This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

UA 603 .A18 A16M 1901/1902 :2

MEMORIA

DE LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

STANFORD UNIVERSITY
OCT 1980
LIBRARY

PRESENTADA

AL CONGRESO DE LA UNION

POR EL SECRETARIO DEL RAMO

General de División Bernardo Reyes

COMPRENDE DEL 1º DE JULIO DE 1901 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1902

(ANEXOS)

TOMO II

MEXICO

TIPOGRAFIA DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS
PALACIO NACIONAL

1903

314
EC94-1

CUERPOS TÉCNICOS, CUERPOS TÁCTICOS

Y ESTABLECIMIENTOS DE CONSTRUCCION

El Reglamento de Ingenieros constructores está vigente desde el 1º de Julio del año próximo pasado. El personal de jefes y oficiales que constituye el Cuerpo, se encuentra diseminado en distintas regiones del país, desempeñando comisiones propias de su instituto. Las más importantes en la actualidad, son: la constituída por tres jefes y tres oficiales que tiene á su cargo diversos trabajos de construcción en el Territorio Quintana Roo, así para alojamientos de las tropas que lo han ocupado, como para establecer comunicaciones de todo género y deslindar porciones de tierra á los repobladores. Al efecto, en 21 de Septiembre del año de 1901, fué enviado á New Orleans, el Capitán 1º de Estado Mayor Especial, Narno Dorbeker, á fin de contratar veinticuatro casas de madera con sus cisternas correspondientes para alojamientos de tropa y oficiales, y el material necesario para muelles y otros servicios indispensables en la Bahía de la Ascensión, importando los efectos comprados y conducidos á su destino, $61,133.76, oro americano; y en 13 de Diciembre del mismo año se contrató el material fijo y rodante para el ferrocarril de Bahía de la Ascensión á Santa Cruz, que consiste en setenta kilómetros de vía, calibre 0m60, armada sobre durmientes de acero, en tramos de 5 m., con seis durmientes cada tramo, siendo el peso del riel, por metro lineal, de doce kilos, y el de los durmientes de seis; ocho cambios de aguja, diez carros furgones de seis toneladas y catorce carros plataformas de tres, con tres locomotoras de cuarenta caballos de fuerza. Costó este material $ 239,967.59. Además, se adquirió la herramienta necesaria para la apertura del camino, construcción de la plataforma y arreglo de la vía férrea, importando $8,662.

El ferrocarril de servicio entre Xcalak y la Aguada, se aumentó con seis carros plataformas para expeditar su servicio.

El personal de telegrafistas militares, así de planta como supernumerarios y en número de veinte, se encuentra prestando sus servicios en el Territorio Quintana Roo: Está unido Bacalar con Santa Cruz y Bahía de la Ascensión, y de consiguiente aquella región comunicada con todo el país por líneas telegráficas ó telefónicas.

En 22 de Enero del corriente año, el Gobernador del Estado de Guerrero solicitó un ingeniero militar que se encargara de la restauración de los edificios

públicos de aquella Entidad, deteriorados por los últimos temblores. Se nombró al Teniente de Ingenieros Manuel Galindo, quien marchó á hacerse cargo de esos trabajos en 25 de Febrero siguiente.

Se encuentran comisionados: en la 1ª Zona Militar, un jefe y un oficial; en la 3ª, un jefe y un oficial; en la 4ª, un oficial; en la 5ª, un oficial; en la 6ª, un oficial; en la 7ª, un oficial; en la 8ª, un jefe y un oficial; en la 9ª, un oficial; en la 10ª, tres jefes y tres oficiales; en la Comandancia Militar de Veracruz, un jefe y un oficial, y en la Escuela Naval Militar, un oficial. El resto del personal está empleado en las demás comisiones del servicio del Cuerpo en la capital de la República, y en la Comisión Geográfico-Exploradora, cuyo centro reside en Jalapa, y la cual Comisión se encuentra á las órdenes de la Secretaría de Fomento.

Se ha reservado este Ministerio la adquisición de las estaciones de telegrafía sin hilos, sistema Slaby Arco, cuyo estudio estaba encomendado al Dr. Roberto Jofre; habiéndose gastado con ese objeto en el presente año fiscal, $ 8,556.16.

El documento núm. 42 manifiesta las propiedades adquiridas para el servicio y administración del Cuerpo de Ingenieros.

Las obras proyectadas, las comenzadas y las terminadas, se especifican en el anexo núm. 43.

El personal técnico del Parque de Ingenieros, destinado á conservar las herramientas y material de campaña, se ocupa actualmente en estudiar, en detalle, la apropiación del local á sus diversos servicios, que son los de comunicaciones militares, y en inspeccionar la obra de construcción de los Almacenes de armamento, municiones y equipo del Ejército.

El Batallón de Zapadores, que integra las dependencias de Ingenieros, tuvo destacada una Compañía en Yucatán, con objeto de coadyuvar á la apertura de la brecha por donde fué instalada la línea telegráfica de Puerto Morelos á Valladolid; formó después parte de columnas expedicionarias que perseguían á los rebeldes; concurrió á la exploración verificada de Tulum á Santa Cruz, y regresó á esta capital el 11 de Febrero del corriente año.

Los anexos núms. 44 y 45, manifiestan los despachos expedidos hasta el último de Diciembre de 1902, por el Departamento de Ingenieros; los núms. 46 y 47, las patentes de retiro; los núms. 48 y 49, las licencias absolutas; los núms. 50 y 51, las licencias ilimitadas; los núms. 52 y 53, los diplomas y las patentes de pensión expedidos por el propio departamento, hasta el 30 de Junio de 1902.

Por las consideraciones que se expresan en la parte expositiva de esta Memoria, se dispuso que las tropas de infantería se adiestrasen, como las de caballería, en el uso de petardos, de conformidad con las instrucciones vigentes sobre la materia. Al efecto se expidió la circular núm. 313 de 30 de Diciembre de 1901 (anexo núm. 54).

Para que la contabilidad de los establecimientos fabriles, Escuela de tiro y Almacenes generales de artillería, corresponda á su objeto, dando á conocer las existencias y movimiento del armamento y municiones del Ejército, y comprobando debidamente ese movimiento, así como la inversión de las cantidades que aquellos talleres y establecimientos reciban del Erario nacional, se promulgaron, en 24 de Mayo de este año, el Reglamento y formulario de contabilidad especial que llevará el Cuerpo de artillería (anexo núm. 55).

Como medida complementaria, se estimó necesario organizar el mecanismo de los establecimientos fabriles del propio Cuerpo de artillería, á fin de que fun-

GENERAL BOOKBINDING CO.
81 53 S 2284
10ST 005
QUALITY CONTROL MARK

cionen fácil y activamente. A este propósito obedeció el Reglamento para el servicio interior de dichos establecimientos, expedido el 11 de Junio de este año (anexo núm. 56).

El contrato de compra de seis baterías de cañones de campaña de tiro rápido, sistema Schneider Canet, tipo ligero, de 75 milímetros de calibre, se firmó en esta capital el 4 de Agosto del año próximo pasado (anexo núm. 57), y se nombró una comisión para inspeccionar y recibir esas baterías (anexo núm. 58).

También se contrató la compra de ocho baterías de campaña de 75 milímetros, de tiro rápido, sistema Saint Chamond-Mondragón (anexo núm. 59). Este contrato fué celebrado con la casa Deutsche Waffen und Munitions fabriken de Berlín, nombrándose para inspeccionar y recibir la batería, el personal conveniente de jefes, oficiales y obreros (anexo núm. 60).

Así en una como en otra recepción se ha querido aprovechar la práctica que en las inspecciones correspondientes, de modo sistemático, haga el personal respectivo, en cuanto se refiere á construcciones.

A fin de dotar de calderos para rancho, por compañías, á los Cuerpos que se encuentran en campaña, señalando modelos al efecto, se mandaron construír trece juegos de calderos de lámina de fierro estañado, con cincho y argollas de fierro reforzado.

Uno de los juegos quedó como modelo en el Departamento de Infantería de este Ministerio, y los otros doce se remitieron: uno al 2º cuadro, dos para el 1er Batallón y nueve á disposición del Jefe de la 10ª Zona Militar, para que los distribuyera entre los demás Batallones de su jurisdicción.

Como medida de orden se dispuso que á los jefes y oficiales á quienes se les haya expedido licencia absoluta, puesto en receso ó dado de baja en el Ejército por mala conducta ó por indignos de pertenecer á él, se les extienda nueva patente al ser otra vez colocados, en vista del mejoramiento de su modo de ser, contándoseles el tiempo desde la fecha de su alta, por haber perdido sus empleos y servicios anteriores en virtud de la mala nota con que fueron separados, procediéndose de igual modo con los que en lo sucesivo sean baja con dicha nota.

Las relaciones de despachos, patentes y cédulas de retiro, licencias absolutas é ilimitadas, certificados de tiempo doble de servicio, diplomas, patentes de pensiones y montepíos que se expidieron por conducto de los Departamentos de infantería y caballería, así como el movimiento de compra y venta de caballos y acémilas, constan en los anexos núms. 61 á 89.

En Mayo del año anterior se expidió, como se dijo en la anterior Memoria, un decreto suprimiendo las cruces de constancia; pero como no sería equitativo dejar sin premio las acciones meritorias en tiempo de guerra, ó los hechos de quienes, aun en tiempo de paz, realicen en el ramo militar adelantos importantes que aprovechen al ejército, ó le den honra y prestigio, se promulgó el Decreto de 27 de Agosto de este año, reformando los artículos relativos de la Ordenanza. (Anexo núm. 90.)

El Gral. Escobedo legó al Museo de Artillería la carta relativa á la entrega de Querétaro, y dirigida por Maximiliano al Coronel López, la cual, como se dijo en la parte expositiva de esta Memoria, fué declarada apócrifa. (Anexo núm. 91.)

ANEXO NUM. 42.

Propiedades adquiridas por la Secretaría de Guerra.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Una hectárea de terreno en el Rancho de Nogales (Sonora), cedida por el Sr. Juan Pedro Camon y destinada á cuartel para destacamento de infantería y caballería y alojamiento de presos.

Una casa en Ciudad Juárez (Chihuahua) que fué propiedad del Sr. Mariano Cuaron, y adaptada para residencia del Jefe de las Armas en aquella Plaza; habiendo importado la finca y su adaptación, $8,113.86.

Una casa en H. Matamoros (Tamaulipas), propiedad que fué del Sr. Juan B. Zolessi, para adaptarla á cuartel de caballería, por valor de $5,407.75.

Un terreno cedido por el Ayuntamiento de Laredo (Tamaulipas) y contiguo por el Occidente al cuartel federal, teniendo una superficie de 3,209^{m2}.75.

Quince pajas de agua que el Ayuntamiento de Jalapa (Veracruz) cedió al cuartel de San José, para servicio del Hospital provisional allí establecido.

Un terreno provisionalmente cedido, al Norte de la Casa Mata del Molino del Rey, para erigir el cuartel anexo al Colegio Militar y el destinado á Guardias de la Presidencia, midiendo una superficie de ocho hectáreas y sesenta y nueve centésimos.

México, Diciembre 31 de 1902.—El Coronel, Jefe del Departamento.—*Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 43.

Obras proyectadas y obras concluidas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Las obras materiales militares proyectadas y llevadas á cabo, son las siguien tes:

Obras nuevas.

Veinticuatro casas de madera para alojámiento de tropas, Oficiales, Jefes, Cuartel General, Hospital y Almacenes de provisiones en Bahía de la Ascensión, Yucatán	$	140,667.00
Una caseta de madera en Punta del Soldado, del Fuerte de Ulúa en Veracruz...		3,837.96
Almacenes de armamento y municiones del Ejército en la capital. Invertido hasta la fecha		89,000.00
Edificio de la Secretaría de Guerra. Invertido hasta la fecha		80,000.00

Obras de complemento.

En el Colegio Militar	$	24,078.94
En el Polígono de Tiro de San Lázaro, dos barreras de madera herradas, para cerrarlo por el Occidente		481.51
En el cuartel de San Cosme		2,240.98
En la Fábrica de Armas		4,393.61
En la Escuela de Tiro de San Lázaro		4,085.93
En el cuartel de caballería, en Tacubaya		112.00
En Santiago Tlaltelolco, cuartel de caballería		1,752.00
En el cuartel de caballería de San Juan Teotihuacán		2,380.01
En el Hospital Militar de Torín, Sonora		2,931.05
En el cuartel de infantería y Hospital Militar de Monterrey		20,000.00
En el cuartel de San Antonio Abad, en Orizaba, Veracruz		235.00
Conexión de derrames con las obras del Saneamiento, tanto en la Capital como en la H. Veracruz		314.40

Obras de adaptación.

En la parte del cuartel que ocupa el Escuadrón Gendarmes del Ejército	$	3,044.65
En el cuartel anexo al Colegio Militar		9,656.00
En el cuartel de San José de Gracia, el local destinado á Club de Reservistas.		4,359.80

En el cuartel provisional de los Guardias de la Presidencia, frente á la Ciudadela.	6,908.44
Caballeriza para el destacamento del 2º Regimiento, en San Luis Potosí.....	382.70
En el cuartel de San José, de Jalapa, para Hospital provisional.....	5,162.78

Obras de reparación.

En el Colegio Militar.....	$ 8,675.00
En la Fundición Nacional de Artillería.....	2,168.26
En la Fábrica de Pólvora de Santa Fé.....	1,460.89
En la Maestranza Nacional de Artillería.....	1,609.20
En la Fábrica Nacional de Armas.....	3,789.26
En los cuarteles de infantería de la Piedad.....	8,071.74
En el cuartel de San Cosme.....	776.32
En la Prisión Militar de Santiago Tlaltelolco.....	8,016.67
En el cuartel de Peralvillo.....	238.85
En los cuarteles de San Ildefonso.....	3,424.47
En el cuartel de Teresitas.....	1,492.79
En el cuartel de Peredo.....	1,200.82
En el Parque de Ingenieros.....	299.12
En el cuartel de la Libertad.....	2,751.17
En el cuartel grande de San José de Gracia.....	322,16
En el cuartel chico de San José de Gracia.....	1,532.41
En el cuartel de la Merced, ocupado por gendarmes del Ejército.....	191.22
En el cuartel de Zapadores, en la Calle de Meleros.....	1,841.91
En el Supremo Tribunal Militar, en la ex-Aduana de Santo Domingo.....	532.35
En los Almacenes de Vestuario y Equipo, en la ex-Aduana de Santo Domingo,	368.13
En el cuartel de artillería de San Lázaro.....	3,282.91
En el cuartel de caballería de San Lázaro.....	1,994.84
En la Comandancia Militar de Veracruz.....	2,336.38
En la Mayoría de Ordenes de la misma.....	77.48
En el cuartel del 23º Batallón, en Veracruz.....	5,451.74
En el cuartel del 21º Batallón, en Veracruz.....	5,626.84
En el cuartel de infantería en Tampico.....	3,908.36
En el cuartel de caballería, en Oaxaca.....	334,27
En el cuartel de los Angeles, en León.....	1,565.07
En el cuartel Rosales, en Mazatlán.....	101.38
En los Fuertes de Mazatlán.....	115.75
En el cuartel de infantería en Ciudad Juárez (Chihuahua).....	150.00
En el cuartel de caballería, en la Misa (Sonora).....	1,229.44
En el Cuartel General de la 4ª Zona.....	373.69
En el cuartel del Carmen, en Guadalajara.....	315.00
En el cuartel Morelos, en Cuernavaca.....	581.43
En el Cuartel General de la 7ª Zona.....	1,692.53
En el cuartel chico de San José, en Puebla.....	64.00
En el Hospital Militar de Puebla.....	140.45
En el Fuerte de Guadalupe, en Puebla.....	86.84

México, Diciembre 31 de 1902.—El General Brigadier, Jefe del Departamento.—*Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 44.

Despachos expedidos por el Departamento de Ingenieros desde 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Julio 1º de 1901.. Mayor de Ingenieros, Argandar Juan, Teniente Coronel de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán de Ingenieros, Arroyo Florentino, Mayor de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán 1º de Infantería, Bonilla Julio, Mayor de Infantería.
,, ,, ,, .. Capitán 1º de Ingenieros, Canseco Alberto, Mayor de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán 1º de Ingenieros, Cerda Pedro L., Mayor de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán 2º de Ingenieros, Casillas Carlos, Capitán 1º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán 2º de Ingenieros, Mendizábal Tamborrel Joaquín, Capitán 1º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente de Ingenieros, Avalos Fernando, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Meneses José, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Montesinos José, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Pacheco Gustávo A., Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Rivera Quiroga Gabriel, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Río Agustín del, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Santa Cruz Armando, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Vallarta José, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente, Villaseñor Angel, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Aguilar Francisco, Profesor de la clase de Topografía Militar del Colegio Militar.
,, ,, ,, .. David Rafael (hijo), Profesor de la clase de Esgrima de florete del Colegio Militar.
,, ,, ,, .. Noriega Felipe B., Profesor de la clase de Dibujo de delineación del Colegio Militar.

Julio 1º de 1901 .. Pérez José Mª, Profesor de la clase de Construcción del material de Artillería del Colegio Militar.
,, ,, ,, .. Rivero y Heras José, Profesor de la clase de Dibujo de Máquinas y Arquitectónico.
,, ,, ,, .. Tamborrel Manuel, Profesor de la clase de Fortificación Permanente, Ataque y Defensa de Plazas, del Colegio Militar.
,, 17 ,, .. Pacheco José D., Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, 31 ,, .. Telegrafista Militar de 2ª, Gómez Emilio, Telegrafista Militar de 1ª
Agto. 5 de 1901.. Capitán 2º de Ingenieros, Izquierdo Rafael, Capitán 1º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, 7 ,, .. Sargento 1º de Caballería, Orellana Rafael, escribiente del Departamento de Ingenieros.
,, 10 ,, .. Sargento 1º de Infantería, Romo Jesús, Subteniente de Infantería.
Sbre. 4 ,, .. Aguado y Ríos Gabriel, escribiente de la Subdirección del Colegio Militar.
,, 26 ,, .. Teniente Coronel de Ingenieros, Palafox Bernardo A. Z., Coronel de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, 30 ,, .. Delgado Adolfo, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
Obre. 19 ,, .. Chávez Rafael H., Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, 21 ,, .. Morelos Pascual, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, 28 ,, .. Zarabia José, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
Nbre. 5 ,, .. Echegoyen Luis, Bibliotecario del Colegio Militar.
Dbre. 8 ,, .. Cabo de alumnos, Ayala Isaac, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Alumno de 1ª, Avalos José, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Sargento 2º, Acosta Gustavo, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Cabo, Blake Juan S., antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, Calero Vicente, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Teniente de Caballería, Cuesta Manuel M. de la, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Sargento 2º, Escoto Eduardo, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, .. Sargento 2º, Esperón Pedro, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Sargento 2º, Fortuño Miguel, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, .. Cabo, Frank Alberto, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Alumno de 1ª, Guzmán Octavio, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, .. Alumno de 1ª, González Manuel, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, González Emilio, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, Gómez Linares Joaquín, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente de Caballería, González Salas Estanislao, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Cabo, Licéaga y Corona Juan, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, López Aguado Eugenio, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, Motolinía Demetrio, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo distinguido, Moreno Enrique, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.

Dbre. 8 de 1901 .. Sargento 2º, Massien Wilfrido, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Teniente de Caballería, Maafs Joaquín, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Sargento 2º distinguido, Ortiz Monasterio José, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, .. Sargento 1º distinguido, Portillo Honorato G. del, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, . Cabo, Rocha José, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Sargento 2º, Robles Vitto Alessio, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, .. Cabo, Rojas Carlos, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Sargento 1º distinguido, Santa Fe Mario, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado, de 8 de Diciembre de 1900.
,, ,, ,, .. Sargento 2º distinguido, Solórzano José Ignacio, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Alumno de 1ª, Salorio Guillermo, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, Tavera Jesús, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Cabo, Vázquez Enrique, antigüedad de Subteniente como alumno pensionado.
,, ,, ,, .. Alumno de 1ª, Zavala Pedro R., antigüedad de subteniente como alumno pensionado.
,, 18 ,, .. Capitán 2º de Artillería, Hernández Cobarrubias Víctor, preparador de las clases de fabricación de explosivos y análisis químicos, del Colegio Militar.
,, ,, ,, .. Teniente Coronel de Artillería, Mondragón Enrique, Profesor de las clases de fabricación de explosivos y análisis químicos, del Colegio Militar.
,, 20 ,, .. Mayor de Infantería, Bonilla Julio, Jefe de Sección, antigüedad de 1º de Julio de 1901.
,, ,, ,, .. Escribiente, Rivero Joaquín, Jefe de mesa, antigüedad de 30 de Julio de 1901.
,, 23 ,, .. Teniente de Estado Mayor, Massieu Luis V., Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros, antigüedad de 30 de Noviembre de 1900.
Enero 3 de 1902.. Teniente de Ingenieros, González Salas Estanislao, Profesor interino de la clase de fortificación permanente, ataque y defensa de las plazas, del Colegio Militar.
,, ,, ,, . Teniente de Estado Mayor, Martínez Nicolás, Profesor de la clase de táctica aplicada.
,, ,, ,, .. Capitán 2º de Estado Mayor, Ulloa Luis B., Profesor interino de la clase de Geodesia y Astronomía.
,, 6 ,, .. Gutierrez Goytia Gabriel, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, 10 ,, .. Taboada Enrique, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, 13 ,, .. Alva Enrique de, guarda de ingenieros.
,, ,, ,, .. Sargento 2º de Caballería, Rocha Fernando, guarda de ingenieros.
,, 27 ,, .. Alvarez Salvador, Profesor de la clase de mecánica aplicada, del Colegio Militar.
,, ,, ,, .. Cerro Francisco, Profesor de la clase de caminos, canales y obras en los puertos, del Colegio Militar.
,, ,, ,, .. Pérez de la Vega Vicente, ayudante interino de la clase de Gimnasia y Natación.
Abril 3 ,, .. Santos Emilio de los, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario, antigüedad de 17 de Mayo de 1901.
,, ,, ,, .. Capitán 2º de Ingenieros, Villaseñor Angel, Capitán 1º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, 7 ,, .. Sánchez Pablo, guarda de ingenieros.
,, 16 ,, .. Malavar Antonio, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.

Abril 28 de 1902 .. Morales José R, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, ,, ,, .. Capitán 1º de Estado Mayor, Rodríguez Dagoberto, Profesor de la clase de Topografía General, del Colegio Militar.
Mayo 2 ,, .. Capitán 2º de Ingenieros, Rincón Jesús, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros, antigüedad de 19 de Marzo de 1900.
,, 9 ,, .. Teniente de Ingenieros, Blanco Joaquín, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán 2º de Ingenieros, Castro Teófilo, Capitán 1º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Capitán 2º de Ingenieros, Gutiérrez Enrique, Capitán 1º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente de Ingenieros, Sotelo Julio D., Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente de Ingenieros, Serrano Juan, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente de Ingenieros, Viruegas Antonio, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, ,, ,, .. Teniente de Ingenieros, Viruegas Enrique, Capitán 2º de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.
,, 14 ,, .. Fabbi Olinto, Profesor de la clase de Esgrima de Sable, del Colegio Militar.
,, 16 ,, .. Egremy Raul, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
,, 17 ,, .. Mireles Gratiniano, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario.
Junio 21 ,, .. Sargento 2º de Caballería, Fort Roberto, escribiente del Departamento de Ingenieros.

México, Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 45.

Relación nominal de Despachos expedidos por este Departamento, de Julio á Diciembre de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Julio 1º de 1902. Jefe de Sección del Departamento de Ingenieros, en favor del Ingeniero Salvador Alvarez.

,, 4 ,, ,, Jefe de Mesa del Departamento de Ingenieros, en favor del Capitán 1º de Caballería Javier Gómez.

,, 14 ,, ,, Profesor de la clase de Historia Natural, en favor del Teniente de Ingenieros Joaquín Gómez Linares.

,, 28 ,, ,, Mayor del Cuerpo Técnico de Ingenieros, en favor del Capitán 1º Juan B. Avila.

,, ,, ,, ,, Guarda de Ingenieros, en favor del C. Enrique Pérez.

,, ,, ,, ,, Mayor del Cuerpo Técnico de Ingenieros, en favor del Capitán 1º Leopoldo Villarreal.

Agosto 4 ,, ,, 1er. Dibujante, en favor del C. Leopoldo Vázquez.

,, 22 ,, ,, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario, en favor del Subteniente Telegrafista Luis Castaldi.

,, 29 ,, ,, 2º Dibujante del Departamento de Ingenieros, en favor del C. Alberto Montoya.

Sepbre. 10 ,, ,, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario, en favor del Subteniente Telegrafista de la 2ª Reserva, Alfredo Juárez Romero.

,, 12 ,, ,, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario, en favor del Subteniente Telegrafista Filiberto L. González.

Octubre 10 ,, ,, Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario, en favor del C. Manuel Díaz.

,, 20 ,, ,, Teniente alumno de Artillería, en favor del Cabo de alumnos, Salvador Bravo.

,, ,, ,, ,, Teniente alumno de Artillería, en favor del Sargento 2º de alumnos, Isaac Ayala.

,, ,, ,, ,, Teniente alumno de Artillería, en favor del Sargento 2º de alumnos, Carlos Rojas.

,, ,, ,, ,, Teniente alumno de Artillería, en favor del Cabo de alumnos, Pedro Zavala.

Novbre. 24 ,, ,, Escribiente de la Subdirección del Colegio Militar, en favor del C. Eligio E. Carrillo.

Dbre. 7 ,, ,, Teniente alumno de Estado Mayor, en favor del Sargento 2º de alumnos, Juan S. Blake.

,, ,, ,, ,, Teniente alumno de Estado Mayor, en favor del Cabo de alumnos José F. Avalos.

Dicbre.	7	de	1902	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Sargento 2º de alumnos, Vicente Calero.
,,	,,	,,	,,	Antigüedad de Subteniente alumno, en favor del Cabo de alumnos, Erasmo Díaz.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Sargento 1º de alumnos, Eduardo Escoto.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Cabo de alumnos, Octavio Guzmán.
,,	,,	,,	,,	Antigüedad de Subteniente alumno, en favor del alumno de 1ª, Jacinto Guerra.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Sargento 2º de alumnos, Juan Liceaga y Corona.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Subteniente de Caballería, Enrique Moreno.
,,	,.	,,	,,	Antigüedad de Subteniente alumno, en favor del Cabo de alumnos, Juan Mancera.
,,	,,	,,	,,	Antigüedad de Subteniente alumno, en favor del Cabo de alumnos, Ernesto Morales.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Subteniente de Caballería, José Ortiz Monasterio.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Sargento 2º de alumnos, Enrique Vázquez.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Subteniente de Caballería, Honorato G. del Portillo.
,,	,,	,,	,,	Antigüedad de Subteniente alumno, en favor del alumno de 1ª, Eduardo Prieto y Souza.
,,	,,	,,	,,	Antigüedad de Subteniente alumno, en favor del alumno de 1ª, Gustavo Peñasco.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Subteniente de Caballería, Vito Alessio Robles.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Subteniente de Caballería, José Ignacio Solórzano.
,,	,,	,,	,,	Teniente alumno de Ingenieros, en favor del Subteniente de Caballería, Mario E. Santa Fe.
,,	20	,,	,,	Telegrafista Militar de 2ª, supernumerario, en favor del C. Agustín Padilla.

México Febrero 15 de 1903.—El General Brigadier, Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 46.

Patentes de retiro expedidas por el Departamento de Ingenieros, desde el 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

FECHAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.	Sueldo anual.
12 Sepbre..	Coronel de Ingenieros.....	Obregón Adolfo M. de, por 35 años...	$ 2,828 75
23 Junio...	Cabo del Batallón de Zapadores.	Mendoza José M., por 20 años	100 38
2 Abril...	Teniente de Infantería..	Ortiz Agustín (forzoso).	

Anotado en el Departamento de Infantería.—México, Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 47.

Relación nominal de los retiros expedidos por este Departamento, de Julio á Diciembre de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Julio 29 de 1902..	Coronel de Ingenieros Bernardino Franco, por 35 años.
Noviembre 1º de 1902. . .	Mayor de Ingenieros Manuel Castro, por 25 años.
Diciembre 25 de 1902. . .	Teniente Coronel de Ingenieros Manuel Rivera, por 30 años.

México, Febrero 15 de 1903.—El General Brigadier Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 48.

Relación de las patentes de licencia absoluta, expedidas por el Departamento de Ingenieros.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

FECHAS.				EMPLEOS.	NOMBRES.	MOTIVOS.
Julio	26	de	1901.	Capitán 2º de Ingenieros.	Daniel Garza.	Por haberla solicitado.
Agosto	12	,,	,,	,, 2º ,,	Maximiano Corbalá.	,, ,, ,,
,,	14	,,	,,	,, 1º ,,	Rafael M. Vázquez.	,, ,, ,,
,,	21	,,	,,	,, 2º ,,	Francisco Campos.	,, ,, ,,
Sepbre.	4	,,	,,	,, 2º ,,	Wilfrido Castillo.	,, ,, ,,
,,	6	,,	,,	,, 2º ,,	Gabriel Cruces.	,, ,, ,,
Octubre	9	,,	,,	Telegrafista Militar de 2ª	Efrén H. Villegas.	,, ,, ,,
Nbre.	4	,,	,,	,, ,, ,,	Carlos Laustaunau.	,, ,, ,,
Nbre.	29	,,	,,	Capitán 1º de Ingenieros.	Joaquín Mendizábal Tamborrel.	,, ,, ,,
Dbre.	20	,,	,,	Telegrafista Militar de 2ª	Miguel G. Marín.	,, ,, ,,
Enero	31	de	1902.	,, ,, ,, ,,	Juan Prado.	,, ,, ,,
Febro.	12	,,	,,	,, ,, ,, ,,	Celso Arroyo.	,, ,, ,,
,,	28	,,	,,	Capitán 2º de Ingenieros.	José Meneses.	,, ,, ,,
Marzo	5	,,	,,	Teniente de Ingenieros.	Federico Villaseñor.	,, ,, ,,
Junio	18	,,	,,	,, ,, ,,	Cosme Torres Centeno.	,, ,, ,,

México Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 49.

Relación nominal de las licencias absolutas expedidas por este Departamento de Julio á Diciembre de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Octubre	3	de 1902.	Teniente de Ingenieros	Faustino Gamboa.
Novbre.	24	,, ,,	,, ,,	Alberto Herrero Olivier.
,,	28	,, ,,	Capitán 1º ,,	Teófilo Castro.
,,	,,	,, ,,	Teniente ,,	Adolfo Montoya.
Dicbre.	10	,, ,,	Teniente Coronel ,,	Eduardo Gortari.

México, Febrero 15 de 1903.—El General Brigadier Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 50.

Relación de las patentes de licencia ilimitada, expedidas por el Departamento de Ingenieros desde el 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

FECHAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.	MOTIVOS.
Julio 6 de 1901.	Capitán 1º de Ingenieros.	Federico Tafoya.	De orden superior.
Abril 7 de 1902.	Capitán 2º de Ingenieros.	José D. Vallarta.	Por haberla solicitado.

México, Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 51.

Relación nominal de las licencias ilimitadas expedidas por este Departamento, de Julio á Diciembre de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

Julio	9 de 1902	Capitán 1º de Ingenieros			Eulalio Vela.
Diciembre	27 ,, ,,	,,	2º ,,	,,	Gabriel Rivera Quiroga.

México, Febrero 15 de 1903.—El General Brigadier Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 52.

Diplomas expedidos por el Departamento de Ingenieros, desde el 1º de Julio de 1901 al 30 de Junio de 1902.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

FECHAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.	
Dic. 8 de 1901.	Teniente de Caballería,	Estanislao González Salas.	Medalla del Mérito Facultativo de 2ª clase.
Fbro. 3 de 1902.	Coronel de Ingenieros,	Manuel M. Plata.....	Cruz y Placa de Constancia de 2ª clase por 30 años de servicios.

México, Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

ANEXO NUM. 53.

Patentes de pensiones expedidas por el Departamento de Ingenieros, desde el 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902.*

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— Departamento de Ingenieros.

FECHAS.	NOMBRES.	DECRETO.	Pensión anual.
Enero 22.	González Dolores.....	Noviembre 9 de 1901.—Viuda é hijas del Teniente Coronel de Ingenieros Jesús González.....	$ 88.99
„ „	González Mª Candelaria.....		88.99
„ „	González Juventino.....		88.99
„ „	González Mª Luisa.....		88.99
„ „	González Gregorio Jesús.....		88.99
„ „	González Manuel Felipe.....		88.99
„ „	Rubio, Viuda de González, Antonia,		88.99
Marzo 21.	Ordorica Julia Adela.....	Viuda é hijas del Coronel de Ingenieros Alejandro Ordorica.....	$ 314.31
„ „	Ordorica Adela Elisa.....		314.31
„ „	Torres Adela, viuda de Ordorica.....		314.31

Dichas pensiones fueron concedidas conforme al Decreto número 27,006, de 9 de Noviembre de 1901.

México, Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

* De 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902 no se expidió ninguna patente.

ANEXO NUM. 54

Uso de petardos por las tropas de infantería.

República Méxicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Circular núm. 313.

El Presidente de la República, con el fin de que las tropas de Infantería puedan arrasar los obstáculos y practicar las destrucciones de carácter ligero que exijan las circunstancias en el servicio de campaña, sin recurrir á herramientas que hacen largas estas operaciones y que no siempre se pueden tener á mano, se ha servido disponer se haga extensivo á dichas tropas el uso de petardos de Caballería, denominándose de hoy en adelante á dichos artificios, con el nombre de petardos de Infantería y Caballería, é instruyéndose ambas tropas en su uso y manejo, conforme á las instrucciones mandadas observar por esta Secretaría en 16 de Junio de 1900, y su apéndice publicado el 27 de Enero último, observándose, además, las siguientes prevenciones:

1ª Se procurará substraer al explosivo de la acción prolongada de la humedad y de las temperaturas muy altas ó muy bajas, pues bajo la acción de estos agentes entra en descomposición. Por lo mismo debe almacenarse en lugares secos y retirado de donde haya fuego. Durante las marchas se cubrirá para protegerlo de los rayos solares sin impedir su aereación, y al fin de las jornadas se destaparán las cajas que lo contengan, si han estado expuestas á un calor excesivo. En todo caso se evitará tener los estopines en las mismas cajas en que estén los petardos.

2ª Para practicar el manejo y uso de los referidos petardos, se ministrarán 50 semestralmente á cada Batallón y Regimiento, los que deberán ser manejados por grupos de soldados nombrados al efecto, pero á la vista de todo el personal de oficiales y tropa de los referidos Cuerpos.

3ª Como no sería fácil que pudieran ensayarse en tiempo de paz todas las destrucciones que previene el Reglamento respectivo, los petardos que se ministren periódicamente se aplicarán preferentemente á las destrucciones siguientes:

I. Abatimiento de árboles y morillos que simulen postes de líneas telegráficas.

II. Demolición de tapias de cualquier material, y apertura de brechas y aspilleras, en muros de piedra, aprovechando, para el efecto, edificios abandonados y en ruinas, ó construyéndose uno de piedra de seis metros de largo por dos metros de ancho y cincuenta centímetros de espesor, empotrados en el centro de pilastras extremas de un metro por lado.

III. Destrucción de palizadas, barreras, rejas de fierro, zaguanes y puertas, construyendo las dos primeras, y utilizando edificios abandonados y ruinosos para las otras.

IV. Destrucción de vías férreas, rompiendo los rieles y durmientes, para lo cual se utilizarán los tramos de vía abandonados, y en caso de no haberlos, se construirá uno de seis á ocho metros de largo, con rieles viejos, comprados en las estaciones ferrocarrileras próximas á los lugares de guarnición de los Batallones y Regimientos.

4ª Los jefes de dichas unidades procurarán adquirir, por todos los medios que les sea posible, los materiales necesarios para ejecutar las destrucciones indicadas; dando cuenta á esta Secretaría, en los primeros quince días de Enero y Julio, de las obras que ya tengan ó que puedan preparar para el efecto, y de los materiales que no les sea posible conseguir en las localidades en que se hallen de guarnición los Cuerpos de su mando; en la inteligencia de que, al terminar los ejercicios de cada trimestre, informarán detalladamente con el resultado, para juzgar de la eficacia con que se haya dado cumplimiento á estas disposiciones y que mucho se recomienda á los jefes de los Batallones y Regimientos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México 30 de Diciembre de 1901.—*B. Reyes.*—Al...

ANEXO NUM. 55.

Reglamento de contabilidad del Cuerpo de Artillería.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El C. Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA

CONTABILIDAD ESPECIAL QUE LLEVARÁ EL CUERPO DE ARTILLERIA

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 1º La Contabilidad de los Establecimientos fabriles, Escuela de Tiro, Almacenes Generales y foráneos de Artillería, tendrá tres objetos: 1º Comprobar la inversión de las cantidades en numerario que para sus múltiples atenciones ministre el Erario Nacional; 2º Justificar plenamente el movimiento de los efectos y material de guerra que respectivamente produzcan, reciban ó entreguen esas Corporaciones en cada ejercicio fiscal, y 3º Conocer las existencias y movimiento del armamento y municiones de los Cuerpos del Ejército.

Art. 2º Para llenar debidamente estos tres requisitos, la Sección 3ª del Departamento de Artillería llevará la Contabilidad de los Establecimientos y Escuela de Tiro, por todas las operaciones ó movimientos que efectúen; á los Almacenes Generales y foráneos, por separado, de una manera pormenorizada, al de la agrupación «Material de Guerra,» y á los Cuerpos del Ejército, por el movimiento que sufran en su armamento y municiones.

Art. 3º En los Establecimientos fabriles y Escuela de Tiro, se llevará por los empleados del ramo la cuenta detallada con valores, á la variedad de artículos que constituyen sus existencias; y en los Almacenes Generales y foráneos, la de los mismos artículos—sin valorar—conteniéndose unos y otros en las ocho agrupaciones siguientes:

I. Edificio y terrenos.

II. Biblioteca y Museo Militar (este último en la Maestranza).

III. Substancias químicas, aparatos y útiles de laboratorio, de dibujo, é instrumentos científicos.
IV. Maquinaria, sus accesorios; herramientas, utensilios é instrumentos para verificación y reconocimiento del material de guerra.
V. Material de guerra y sus accesorios.
VI. Artefactos, materias primas y de consumo.
VII. Muebles y enseres.
VIII. Empaques y envases.

Con respecto á los Cuerpos del Ejército, se sujetarán á las prevenciones de Ordenanza.

Art. 4º Con el fin de que se clasifiquen los efectos de una manera uniforme dentro de las citadas agrupaciones, y de conocer el uso de las columnas que deben rayarse en los libros y documentos para registrar en ellos el estado en que se encuentran los propios efectos, se establecen cuatro con estos encabezamientos: «Servicio,» «En construcción,» «En reparación ó Incompleto» é «Inútil.»

Art. 5º Los Establecimientos fabriles usarán de todas las columnas indicadas, tanto para llevar como para comprobar sus cuentas; pero los Almacenes Generales de Artillería solamente la primera, y una especial con el rubro «Por reconocer.»

Para las demás cuentas que deben seguirse, relativas al Museo Militar, Bibliotecas, Laboratorios, Parques, Almacenes foráneos y Escuela de Tiro, con excepción de la de «En construcción,» podrán usarse las otras, ó suprimirse las que no sean indispensables.

Bajo tales conceptos, se clasificarán por orden alfabético:

En la 1ª agrupación, y como lo indica su título: los edificios, terrenos, obras de albañilería, carpintería, pintura, etc., para instalaciones de cualquier género, ya sea que dichas obras é instalaciones fueren permanentes ó pasajeras.

En la 2ª agrupación: las obras impresas y manuscritas que traten de una ciencia, arte, oficio ú otro asunto, así como los atlas, mapas, cartas, planos y dibujos que sirvan para estudios y consultas, citándose los autores y enumerando los volúmenes, entregas, cuadernos y ejemplares que sean.

Cuando no se conozca el autor, se considerará en la letra A, escribiendo «Anónimo;» y si la obra es de origen oficial, se registrará—por ejemplo—en la S, si es una de las Secretarías de Estado la que lo expidió.

Por lo que se refiere á modelos de armas ú otros objetos históricos y curiosos que merezcan figurar en el Museo Militar, se pasarán desde luego con cargo al mismo, conservando los demás que no llenen esos requisitos, dentro de las agrupaciones que por sus diversas especies deben comprenderse en ellas.

En la 3ª agrupación: las substancias químicas que se destinen exclusivamente á los análisis ú otras experiencias de carácter científico; los aparatos, útiles y envases propios de laboratorio y, en general, todos los instrumentos científicos, los útiles de dibujo, tinta de china, reglas, godetes, etc.

En la 4ª agrupación: los aparatos, máquinas motrices y operatrices destinadas á cualquiera industria; las transmisiones completas; aceiteras, bandas, flechas, poleas y demás piezas sueltas concluídas de exclusiva aplicación á dichos aparatos, máquinas y transmisiones; las herramientas que sirvan para trabajar á mano, las que sean adaptables á las máquinas operatrices, los utensilios propios de las especies ya indicadas; los verificadores, etc.; pero no un tornillo micrométrico—por ejemplo—que sirve para otros usos y pertenece á instrumentos científicos, y por último, los bancos para carpinteros, cerrajeros, etc.

Si de los objetos que se han detallado en esta agrupación resultan algunos incompletos ó en construcción, se tendrá presente, al enumerarlos, que queden dentro de las columnas respectivas.

En la 5ª agrupación: las bocas de fuego, las armas blancas y de fuego portátiles, las cureñas con todos sus accesorios, las fraguas y carruajes diversos, los cofres, bastes, atalajes, pólvoras, explosivos, artificios de guerra y toda clase de municiones, y las piezas sueltas que tengan exclusiva aplicación al material de guerra.

Dentro de la misma agrupación y en las columnas de «En construcción» ó en la de «Reparación ó incompleto,» según el caso, se harán constar—respectivamente—las cantidades de los efectos ya citados, á los que falte una de sus partes principales, como el cierre de un cañón, los accesorios en una cureña, el mecanismo de percusión en un fusil, la vaina en un sable, las ruedas en un carro, las cargas de pólvora en las granadas y cartuchos metálicos; los adherentes en los cofres, bastes y atalajes y, en fin, todas las piezas sueltas en cualquiera de sus formas, sea que las de metal estén sólo fundidas, forjadas, torneadas ó limadas, y que las de cuero y madera tengan ó no sus herrajes.

En las actas de reconocimiento, pedidos y remesas, se especificarán las piezas que falten, ó el estado en que se encuentren las obras en construcción.

En la 6ª agrupación se considerarán como *artefactos* los efectos enteramente concluídos, que siendo parte de un elemento principal, pero no exclusivamente dedicado á la construcción del material de guerra, tengan inmediata aplicación en él, como sucede con los tornillos, clavos, argollas, chapas, bisagras, pasadores, etc. Se clasificarán también como artefactos las piedras labradas, ladrillos y papel tapiz, y otros artículos que sirven para adornos ó que son de utilidad, como los pararrayos.

Como «materias primas» se reputarán todas las que, unidas ó separadas, arrojen por medio de la mano de obra cualquier producto; y como «materias de consumo,» las que se agoten en los diversos usos á que se les destine, tales como los combustibles, lubricantes, lija, hilaza para limpiar máquinas, escobas para el aseo, tintas para escribir, plumas, lápices, etc.

En la 7ª agrupación: los «muebles y enseres» de las oficinas y talleres, consistentes en ajuares completos, asientos sueltos, estantes, escritorios, mesas, cómodas, lámparas, cuadros, lavamanos, tinacos, blancos en distintas formas para tiro, exceptuando los *marco-blancos* que deben considerarse como parte de los instrumentos científicos; libros para la contabilidad, tinteros, reglas para escritorio, relojes de pared, banderas nacionales para los edificios, alfombras, etc.

En la 8ª agrupación: todos los «empaques y envases» reglamentarios ó irregulares que se destinen para las armas y municiones, ó cualquier otro efecto, con excepción de los envases propios de los laboratorios químicos.

Por último, las medias granadas ú otros efectos que se inutilicen por causa de algún estudio, los muestrarios completos ó muestras sueltas de cartuchos y pólvoras y, en general, aquellos artículos que ya no tengan uso ni aplicación provechosa, se darán de baja en las agrupaciones en que se hallen, con cargo á la cuenta de «Hacienda Pública,» pasándolos sin valores al libro «depósitos» y á disposición de esta Secretaría, dándole cuenta con una relación de ellos para lo que se sirva disponer.

DE LOS LIBROS.

Art. 6º Los libros que llevará el personal de la Sección 3ª del Departamento de Artillería para la Contabilidad de cada Establecimiento fabril del arma, serán: el Diario, el Mayor y los Auxiliares necesarios; para los Almacenes Generales, foráneos y Escuela de Tiro, los de «Movimiento de efectos,» conforme al modelo núm. 1, y para el armamento y municiones de los Cuerpos del Ejército, los suficientes, según modelo núm. 2.

Art. 7º Los Directores de los Establecimientos fabriles llevarán dos libros talonarios: uno para órdenes de construcciones y reparaciones (modelo núm. 3) y otro para órdenes á los Guardalmacenes por entregas y recepciones de efectos. (Modelo núm. 4.)

Los Directores de los Almacenes Generales y de la Escuela de Tiro sólo llevarán este último.

Art. 8º Los Subdirectores llevarán un libro talonario de órdenes al oficial de labores sobre construcciones y reparaciones. (Modelo núm. 5.)

Art. 9º Los Jefes del Detall llevarán tres libros: uno para copiar los presupuestos de efectos (modelo núm. 6), otro para relaciones de jornales de obreros eventuales (modelo núm. 7) y el último para órdenes de pago. (Modelo núm. 8.)

Art. 10. Los Oficiales de labores llevarán los libros de movimiento de efectos para las agrupaciones que tengan á su cargo, en la forma que se previene para los Guardalmacenes. Además, dos para la valoración de las obras nuevas y de reparación (modelos núms. 9 y 10) y otro para anotar la falta de asistencia á los trabajos, de los obreros eventuales. (Modelo núm. 11.)

Art. 11. El Oficial encargado del Museo Militar llevará un libro de existencias, conforme al modelo núm. 12.

Art. 12. Los Guardalmacenes ó empleados respectivos de los Establecimientos fabriles, Almacenes Generales, foráneos y Escuela de Tiro, llevarán los libros de movimiento de efectos, destinando uno á cada una de las ocho agrupaciones señaladas en el art. 3º (modelos núms. 1 bis y 13), y el de Depósitos. (Modelo núm. 14.)

Art. 13. Los libros que lleve la Sección 3ª estarán certificados por el Jefe de la Contabilidad y con el Visto Bueno del Jefe del Departamento. Los demás tendrán el mismo requisito, llenándolo los Jefes del Detall y Directores de las Dependencias, exceptuándose los de los Almacenes foráneos, que serán certificados por los Comandantes de Artillería ó Jefes de Armas de las Plazas en que se hallen establecidos.

Art. 14. Se prohibe expresamente que en los libros principales se hagan enmiendas, raspaduras ó cualquiera otra cosa que altere de algún modo lo escrito. Los errores que se cometan se subsanarán por medio de contrapartidas.

DE LAS CUENTAS.

Art. 15. Las cuentas para sistematizar la Contabilidad general en un Establecimiento y la especial de los Almacenes, se clasificarán con estas denominaciones: FUNDAMENTALES, GENERALES, PERSONALES, LIGADAS Y DE ORDEN.

Las cuatro primeras toca á la Sección 3ª establecerlas en los libros «Mayo-

res,» con las subdivisiones que sean oportunas; y á los demás empleados de otras dependencias la última en los libros de «Movimiento de efectos.»

Art. 16. La cuenta «Fundamental» para los Establecimientos fabriles, Almacenes Generales de Artillería y Escuela de Tiro, se titulará «Hacienda Pública.»

Art. 17. Las cuentas «Generales» serán las que representen á las ocho agrupaciones ya citadas, conservando sus mismos títulos, y además las siguientes:

Construcciones.
Reparaciones.
Talleres.
Reconocimiento y retasa de efectos.
Consumos en el estudio y pruebas de diversos materiales.
Tesorería General.
Caja.
Gastos generales.
Fondo de «multas á obreros faltistas.»
Estancia de Hospital.
Venta de objetos inútiles ó de desecho.

Art. 18. Las cuentas «Personales» que en el curso de las operaciones se necesite abrir, tomarán el nombre de los individuos que tengan negocios de comercio con un establecimiento.

Art. 19. Las cuentas «Ligadas» servirán para adeudar y acreditar á los Cuerpos del Ejército, fracciones armadas y Almacenes foráneos, lo que reciban y entreguen en cada año fiscal.

Art. 20. Las cuentas de «Orden» tendrán la nomenclatura técnica que acuerde la Dirección del Establecimiento á los efectos nuevos que se produzcan, ó la que se les haya señalado á cada uno de los que consten en el inventario.

DEL PERSONAL.

Art. 21. Son obligaciones del Jefe de la Contabilidad:

I. Distribuír diariamente todos los trabajos que correspondan á la Sección 3ª del Departamento de Artillería entre el personal de ella.

II. Vigilar la buena marcha de la Contabilidad, siendo el único responsable ante la Superioridad, de los atrasos, omisiones ó irregularidades que lleguen á observarse.

III. Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, los libros en que los Establecimientos y Almacenes Generales lleven sus cuentas á los efectos que estén á su cargo, asegurándose de que los asientos se hallan al corriente y bien comprobados. Con el resultado de esa inspección, dará parte por escrito á la Superioridad.

IV. Hacer la revisión numérica de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de efectos y la de las relaciones de jornales y gastos eventuales que se presenten á la aprobación superior.

V. Certificar los libros principales á que se contrae la primera parte del art. 13.

Art. 22. Son obligaciones de los Tenedores de libros:

I. Llevar, bajo su responsabilidad, con la debida exactitud, claridad y lim-

pieza, todas las operaciones que constituyan la historia de los Establecimientos de Artillería, en los libros principales denominados «Diario» y «Mayor.»

II. Correr los asientos en vista de las pólizas y facturas que remitirán los Pagadores y Guardalmacenes, por los movimientos que ocurran de caudales y efectos, haciendo antes la revisión más escrupulosa de esos documentos, para no propagar en los libros cualquier error numérico que pudieran contener, pues de haberlo, los entregarán con sus observaciones inmediatamente al Jefe de Contabilidad, para que se providencíe su reposición.

III. Producir mensualmente una balanza de comprobación de las operaciones que hayan practicado en el libro Mayor de cada Establecimiento, la cual confrontarán, por lo relativo á saldos deudores que arrojen la cuenta «Caja» y las que representen á las ocho agrupaciones de que trata el art. 3º, con el Corte de Caja que está prevenido remitan los pagadores y con el movimiento de valores que los Guardalmacenes y Oficiales de labores de los Establecimientos fabriles presentarán dentro de los plazos que se les señalan. (Art. 24, frac. VI; art. 29, frac. VI, y art. 30, frac. III.)

Art. 23. Son obligaciones de los Oficiales de Contabilidad:

I. Llevar bajo su responsabilidad, con toda exactitud y limpieza, la cuenta detallada con valores, del material de guerra en disponibilidad que tengan los Almacenes Generales de Artillería, subdividiéndola, para el mejor orden, en varios libros de los de «Movimiento de efectos,» con objeto de registrar por separado las recepciones y entregas que verifiquen las secciones de «Material de Artillería,» de «Armas portátiles» y de «Municiones y artificios,» dependientes de dichos Almacenes.

II. Llevar, bajo los mismos conceptos expresados, las cuentas sin valores de las demás dependencias del Arma y de los Cuerpos y fracciones armadas del Ejército, en libros de rayado especial, ó sea en forma de estados, pero que á primera vista puedan encontrarse los elementos principales del material de guerra de que disponen. (Modelo núm. 15.)

III. Correr los asientos que formulen en sus libros, en vista de las facturas que remitan de los Almacenes Generales, y de los estados de existencias que á fin de mes envíen las demás corporaciones.

Art. 24. Son obligaciones de los Guardalmacenes en los Establecimientos fabriles:

I. Formar, á partir del 1º de Julio, y después cada tres años, un inventario valorado en el orden de las agrupaciones que señala este Reglamento, por todas las existencias que constituyan el activo del Establecimiento y estén á su exclusivo cargo. (Modelo núm. 16.) Estos inventarios no se entregarán en un mismo año por todos los Establecimientos, sino que lo harán éstos en el orden que designe la Superioridad, para que no se aglomere en una sola época el trabajo de la revisión de dichos documentos.

II. Abrir en los libros de «Movimiento de efectos» las cuentas de «Orden,» simplificándolas por medio de títulos generales que abracen ciertos artículos que por ser homogéneos ó de una misma especie serían muy numerosos al detallarse en ellas sus clases y dimensiones, como sucedería con los clavos, tornillos, bisagras, hebillas, modelos de madera, punzones, matrices, verificadores y tantos otros que á su buen juicio quedará el de reducirlos así. En tal virtud, sólo para el despacho interior de sus almacenes deberán separarlos con sus nombres, usos y precios; pero no en las cuentas, donde únicamente se registrarán en totales su

cantidad, valor y estado en que se encuentren. Se exceptúan de esta disposición los artículos pertenecientes al material de guerra.

III. Formar las facturas de *cargo y data* por las recepciones y entregas que ocurran en el transcurso de cada año, haciendo, cuando sea necesario, las remesas, guías y cuantos documentos se requieran para la mayor comprobación de sus operaciones. (Modelos núms. 17, 17 bis, 18, 18 bis, 19, 19 bis y 20.)

Dichas facturas, guías y remesas, llevarán por separado una numeración progresiva, y de tales comprobantes sacarán copias certificadas por el Jefe del Detall para su Archivo.

IV. Obedecer estrictamente las órdenes escritas que, para el movimiento de efectos, les dé la Dirección del Establecimiento por sí, ó que se refieran á un mandato superior; exigir del Oficial de labores sus pedidos y remesas y dar entrada en almacenes á los efectos procedentes de compras tan luego como los reciba, dando inmediato parte por escrito á la Pagaduría para su conocimiento.

V. Remitir diariamente, sin ninguna excusa, al Jefe de la Contabilidad, las facturas originales que expidan por cualquiera entrega ó recepción de efectos, y cuando una ú otra no tenga lugar, le darán parte por escrito de no haber ocurrido.

VI. Formar mensualmente un Corte del movimiento de valores que se haya verificado en los almacenes, remitiéndolo al propio Jefe, dentro de los diez primeros días de cada mes, para que sean confrontados los ingresos y egresos de las agrupaciones de efectos; é igualmente, y dentro de ese plazo, enviarán un estado de las existencias del material de guerra que tengan almacenado. (Modelos núms. 21 y 22.)

VII. Entregar las guías de que se ha tratado anteriormente, por remesas hechas á los Cuerpos del Ejército que estén radicados fuera del Distrito Federal, á su inmediato superior, para que tratándose después por conducto de la Secretaría de Guerra, vuelvan responsionadas á su poder y quede acreditado el hecho de la entrega.

VIII. Hacer las facturas de Cargo y Data de los efectos retasados ó nuevamente clasificados, cuando lo ordene la Dirección.

IX. Practicar constantemente una vigilancia escrupulosa sobre los efectos que son á su cargo en almacenes, haciendo al efecto cuantos recuentos crean oportunos para asegurarse de su buena conservación, y de que las existencias que arrojen los libros están completas. Si de estos recuentos resultan diferencias, darán parte al Director, para que poniendo el hecho en conocimiento de la Secretaría de Guerra, ésta determine lo que proceda.

X. Tener presente, cuando los pedidos del Oficial de labores se refieran á los materiales que deben invertirse en los trabajos, que las facturas de Data expresen separadamente lo que ha de cargarse á la cuenta de «Construcciones» ó á la de «Reparaciones;» y cuando aquéllos se contraigan á la maquinaria y herramientas, que dichas facturas determinen que es con cargo á la cuenta de Talleres del Establecimiento.

Por el contrario, abonarán las mismas cuentas cuando las remesas de aquel Oficial consistan en obras terminadas, devolución de efectos sobrantes ó de máquinas, herramientas, etc.

Art. 25. Las obligaciones de los Guardalmacenes en los Almacenes Generales de Artillería, serán iguales á las señaladas para los de los Establecimientos fabriles, con las excepciones y modificaciones siguientes:

A. Los inventarios no estarán valorados, y para su formación observarán que por separado queden registradas las existencias del material de guerra y envases que lo contienen, en el orden establecido para las tres secciones, complementándolo en la parte final con los demás artículos correspondientes á otras agrupaciones, y subscribiéndolos, como responsables, en el tanto que respectivamente quede á cargo de ellos.

B. Las cuentas de «Orden» que se abran, contendrán únicamente la nomenclatura dada á los efectos, su cantidad y estado de uso.

Art. 26. Son obligaciones de los Guardalmacenes y encargados de los Depósitos y Almacenes foráneos:

I. Llevar en un libro de los de «Movimiento de efectos,» las cuentas de «Orden» que por cada artículo deben abrir, observando lo que á este respecto señala el Reglamento, por cuanto á nomenclaturas, cantidades y estados de uso.

II. Remitir, en los primeros ocho días de cada mes, un estado de las existencias en el último del anterior, que tengan á su cargo, motivando el alta y baja que ocurra, y comprobándose una y otra con las facturas originales que por cada caso deban girar, en cumplimiento de las órdenes que se hubiesen expedido, ya sea por la Secretaría de Guerra ó por la autoridad de quien dependan.

III. Enviar el 1º de Julio y después cada tres años, ó cuando la Superioridad lo disponga, el Inventario de las existencias sin valorar que les resulten en esa fecha, ajustándose, para la formación de este documento, á la clasificación de efectos y reglas que se han prevenido.

Art. 27. Son obligaciones del encargado de los Almacenes de la Escuela de Tiro, las mismas que se les señalan á los Guardalmacenes de los Establecimientos fabriles, siendo responsables de las existencias que tengan directamente á su cargo.

Art. 28. Son obligaciones de los Guardaparques y escribientes, auxiliar á su inmediato superior en el despacho de almacenes y en las labores de la oficina, llevando los libros que se les confíen y haciendo cuantos documentos reclame el mejor servicio de la contabilidad.

Art. 29. Son obligaciones de los Oficiales de labores:

I. Formar, á partir del 1º de Julio y después cada tres años, ó cuando la Superioridad lo disponga, un Inventario valorado en el orden de las agrupaciones que señala este Reglamento, por todas las existencias que estén á su exclusivo cargo. (Modelo núm. 16 bis.)

II. Abrir, en uno ó más libros de los de «Movimiento de efectos,» las cuentas de «Orden» que sean necesarias, registrando los efectos con las nomenclaturas, cantidades, valores y estados de uso que tengan en aquella fecha. La cuenta «Edificio,» etc., relativa á la primera agrupación, se llevará en un libro auxiliar. (Modelo núm. 23.)

III. Hacer sus pedidos á los Almacenes de los materiales que necesiten para las labores, cuidando de expresar en estos documentos las obras á que se destinen; si son con cargo á la cuenta de «Construcciones,» á la de «Reparaciones» ó á la de «Talleres.» (Art. 24, fracción X.) (Modelo núm. 24.)

IV. Tener especial cuidado de cargar á cada obra los jornales de los obreros que la ejecuten.

V. Repartir de una manera proporcional sobre los productos, tanto el costo de la fuerza motriz, como el de los efectos de consumo general en talleres.

VI. Formar mensualmente un Corte del movimiento de valores que se ha-

ya verificado en los talleres y un estado del material de guerra que tengan á su cargo, remitiéndolos al Jefe de la Contabilidad dentro de los diez primeros días de cada mes. (Modelos núms. 21 bis y 22.)

VII. Llevar en el libro respectivo la cuenta del valor que saquen las obras, haciendo los asientos de jornales de los obreros que las ejecuten, materias y efectos que se empleen y recargos que correspondan por fuerza motriz y por consumos.

Hechos estos asientos, se obtendrá el valor total que, dividido por el número de efectos cuando fueren varios, dará el de unidad con que deben remitirse á los Almacenes. (Modelos núms. 9 y 10.)

Frecuentemente se presentará el caso de que no se obtenga el valor exacto de la unidad, y cuando esto sea, la diferencia en más ó menos la harán constar en su libro de valoración, y al fin de mes en la relación de obras y en la forma que indica el modelo núm. 25.

VIII. Hacer las remesas á los Almacenes de las obras nuevas ó reparadas, así como de los materiales sobrantes que no sean ya necesarios; especificando en cada una de ellas lo que debe acreditarse á la cuenta de «Construcciones,» á la de «Reparaciones» ó á la de «Talleres.» (Art. 24, fracción X.) (Modelo núm. 26.)

IX. Formar por duplicado un estado de nueva clasificación, en los casos en que la maquinaria, herramientas ó cualquier objeto de su cargo necesite reparación ó quede inútil. En este documento se hará constar el estado en que se encuentren los objetos y el valor que les corresponda. (Modelo núm. 27.)

Aprobado y devuelto que sea un tanto del expresado documento, girarán una factura de Data (Modelo núm. 28), practicando después sus asientos en cada una de las cuentas de «Orden» que se hayan afectado por aquellos motivos. Liquidadas así, registrarán nuevamente el estado de uso á que pasaron dichos efectos, precios en que fueron retasados y su cantidad, girando en este caso una factura de Cargo, conforme al modelo núm. 29.

Ambas facturas serán remitidas al Jefe de la Contabilidad.

Tales operaciones debe entenderse que son aplicables cuando los efectos continúen á su cargo; pero si han de remitirse á los Almacenes, no formarán las facturas de Cargo de que se ha hecho mención, girando en cambio la remesa de esos efectos al Guardalmacén, en la que indicarán que proceden de «Hacienda Pública.» (Modelo núm. 29 bis.)

X. Cuando se ejecuten construcciones, reparaciones ó mejoras en el edificio, después de terminadas formarán un justificante, con arreglo al modelo número 30, remitiéndolo al Jefe de la Contabilidad.

XI. Formar por duplicado, mensualmente, la relación valorada de las obras nuevas y de reparación que se hayan ejecutado. (Modelo núm. 25.)

XII. Formar los viernes las relaciones de gastos y jornales á obreros eventuales, abrazando las semanas los días corridos de domingo á sábado. (Modelo núm. 32.)

XIII. Formar los presupuestos mensuales y extraordinarios, según el borrador que reciban del Subdirector. (Modelo núm. 33.)

XIV. Entregar al Jefe del Detall, cuando éste se la pida, una papeleta (modelo núm. 33 bis) en que conste el número de obreros de planta ocupados en las obras nuevas de reparación ó en otros servicios; expresando á la vez el importe de los haberes que hayan devengado respectivamente por tales trabajos.

Art. 30. Son obligaciones de los Pagadores:

I. Girar por cada caso de recepción ó ministración de numerario para las atenciones de la dependencia á que pertenezcan, una «póliza» (modelos números 34, 35 y 36), expresando: el motivo á que se refiere el asiento, los títulos de las cuentas generales indicadas en este Reglamento, que deben cargarse y abonarse; teniendo especial cuidado en la de «Gastos Generales,» de especificar los que sean, pues en ellos deben comprenderse los siguientes:

Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial.
Vencimiento de obreros por días festivos.
" " enfermedad natural.
" " accidentes en los trabajos.
" " licencias temporales con goce de sueldo.
" " comisionados fuera de su Establecimiento.
" " ocupados en el desbarate de efectos.
Gastos en la conservación del edificio y del material.
" de escritorio.
" de alumbrado y aseo.
Rentas, alquileres y gratificaciones.

Esas pólizas las remitirán directamente al Jefe de la Contabilidad en el mismo día en que las giren.

II. Formar, cuando se verifique algún pago por compra de materiales presupuestados y aprobados por la Superioridad, la póliza que deben girar como queda prevenido, en la inteligencia que antes de pagar las facturas, consultarán los partes que les haya dado el Guardalmacén, acerca de los efectos recibidos, para ver si éstas están de conformidad con las facturas, pues de lo contrario no verificarán el pago.

III. Remitir al Jefe de la Contabilidad, el mismo día en que se pase la revista, un Corte de Caja de segunda operación.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 31. El material de guerra que se adquiera por compras se entregará á los Almacenes Generales con objeto de que sea reconocido, y se dará cuenta á la Superioridad con el acta que se levante al efecto, para que resuelva lo que proceda.

Art 32. El material de guerra que provenga de los Cuerpos ú otras dependencias del Ejército, se entregará, según su especie, al Establecimiento que corresponda por su instituto.

Este material se sujetará á reconocimiento, y el Director dará cuenta con el resultado á la Superioridad para que disponga lo conveniente, teniendo cuidado de remitir el presupuesto de lo que importe la reparación, en caso de que sea necesaria, ó la noticia del valor de las materias primas aprovechables si resultare inútil.

Art. 33. Todo efecto reparado tendrá el mismo valor que los de igual clase en servicio.

Art. 34. El material de guerra concluído en los Establecimientos fabriles se remitirá á los Almacenes Generales.

Los Guardalmacenes respectivos de este Establecimiento lo darán de alta desde luego, asentando su cantidad en la columna «Por reconocer,» firmando las

facturas de Data, si están conformes, con el número de los efectos que en ellas se exprese. Dicho material se reconocerá lo más pronto posible, para efectuar el movimiento respectivo.

Art. 35. Los Directores no podrán ordenar ninguna recepción ó entrega de material de guerra sin la previa autorización ó mandato de esta Secretaría, con excepción del caso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 36. Toda avería que resulte en las existencias de los Almacenes Generales se justificará por medio de acta, con la que se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para su resolución. Si los efectos deben repararse en algún Establecimiento fabril, los Guardalmacenes se los cargarán en el estado de uso que realmente se encuentren y con los valores que asigne la Dirección.

Art. 37. Los Directores de los Establecimientos tendrán facultades para mandar formar, cuando lo crean necesario, los estados de retasa ó cambios de estado de cualquier efecto que se demerite por el uso natural, remitiéndolos á la Secretaría de Guerra y solicitando su aprobación.

Art. 38. Los Subdirectores, en vista de los trabajos que deban ejecutarse, formarán los borradores de los presupuestos mensuales y extraordinarios para la adquisición de los materiales, herramientas, etc., que sean necesarios, pasándolos después al Oficial de labores para los efectos de la fracción XIV del art. 29.

Art. 39. Los Directores remitirán á esta Secretaría, los sábados á primera hora, las relaciones de los jornales; los días 25, los presupuestos de materiales para los trabajos del mes siguiente, y cada dos meses, en la misma fecha, una relación de los precios de plaza relativos á los artículos que se consumen generalmente en los trabajos de los Establecimientos.

Art. 40. Los Directores nombrarán el personal pericial que crean conveniente para la elección y compra de efectos presupuestados.

Art. 41. Los precitados Directores harán que se cumplan en todas sus partes las disposiciones prevenidas en este Reglamento, vigilarán que los libros se lleven al corriente, que los documentos se formen con entera sujeción al formulario y se remitan con oportunidad, practicarán por sí ó mandarán practicar cada mes el recuento de los efectos de una agrupación ó parte de ella, dando cuenta á la Secretaría de Guerra con el resultado, y á cuya Superioridad serán responsables del buen orden y marcha administrativa de las dependencias de su cargo.

Art. 42. Los Oficiales de labores, Guardalmacenes y demás encargados de efectos, serán directamente responsables en la parte que á cada uno concierne.

Art. 43. Los sueldos del personal directivo, administrativo y pericial que comprenden los de los Jefes, Oficiales, empleados en el ramo de Contabilidad, maquinistas, maestros mayores, sargentos, porteros y guardavistas, no se cargarán á las obras que produzcan los Establecimientos, toda vez que ese personal goza de la percepción de sus haberes por obligaciones distintas á las que tiene señaladas el personal obrero. Respecto á los sueldos de los cabos, solamente dejarán de cargarse á dichas obras, cuando asuman el cargo de Jefes de talleres por faltas temporales de los sargentos.

Art. 44. Los obreros de planta que sin causa justificada dejen de concurrir á los trabajos, percibirán, durante el tiempo que falten y según su clase, los haberes señalados á los artilleros, cabos y sargentos del Cuerpo del arma. La diferencia que resulte entre la percepción y su haber, ingresará á la Caja, para reintegrarse después á la Tesorería General de la Federación.

Art. 45. Los descuentos que se hagan por extravío ó inutilización de herra-

mienta, por descuido ó porque el objeto fabricado no llene los requisitos para ser admitido, se depositarán en la Caja, entre tanto se dispone la compra de la herramienta que debe reponerse, la del material inutilizado ó el pago de la mano de obra que ha de rehacerse para la reposición de aquel producto.

Art. 46. Las Comisiones nombradas para verificar el estudio y pruebas del material, remitirán una acta, adjuntando la relación valorada de los consumos que harán y la de los efectos que resulten inútiles ó en distinto estado del que tenían antes de sus trabajos, enviando dichos documentos por duplicado, con el fin de que un tanto le quede á la Secretaría y otro lo devuelva aprobado.

Art. 47. Las obligaciones impuestas en este Reglamento para los Directores de los Establecimientos fabriles, Almacenes Generales de Artillería y Escuela de Tiro, se observarán igualmente, en la parte que les toque, por los Jefes ú Oficiales encargados de depósitos de material de guerra ó de talleres provisionales que por orden de esta Secretaría se establezcan.

Art. 48. Del personal de Contabilidad asignado á cada Establecimiento, se destinará un Guardaparque de 2ª y un escribiente para auxiliar al Oficial de labores en su documentación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Julio del corriente año.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1902.—*B. Reyes.*

FORMULARIO

FORMULARIO.

MODELO NUM. 1.

CAÑONES DE ACERO DE 80 m/m DE CAMPAÑA, SISTEMA DE BANGE

Día	Mes	Año	Nº de las facturas		PROCEDENCIAS	DESTINOS	Servicio			Por reconocer			Valor de la unidad		Total General	
			De cargo	De data			Cantidades	Pesos	Cs.	Cantidades	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
1º	Julio	...	.....	.....	De Inventario.....	.....	5	6,000	00	.....	.....	...	6,000	00	6,000	00
15	,,	1	.....	1	.....	A 1er Regimiento de Artª montada....	2	2,400	00	.....	.....	...	2,400	00	2,400	00
						E.....	3	3,600	00	.....	.....	...	3,600	00	3,600	00
20	,,	...	3	.....	De la Fundición N. de Artª	.....	.....	.....	...	2	2,400	00	2,400	00	2,400	00
						E.....	3	3,600	00	2	2,400	00	6,000	00	6,000	00
						E.....										
						E.....										
						E										
						E.....										
						E.....										
						E.....										

NOTA.—Este modelo corresponde á uno de los libros de "Movimiento de efectos" que debe llevarse en la Sección 3ª del Departamento de Artillería.

FORMULARIO. MODELO NUM. 1 BIS.

CAÑONES DE ACERO DE 80 m/m DE CAMPAÑA, SISTEMA DE BANGE

Día	Mes	Año	Num. de las facturas		PROCEDENCIAS	DESTINOS	Servicio	Por reconocer
			De cargo	De data				
1º	Julio	1902	.....	.....	De Inventario.....	.....E.....	5	
15	,,	,,	.....	1	.....	A 1er Regimiento de Artillería Montada.....	2	
						E.....	3	
20	,,	,,	3	.....	De la Fundición Nacional de Artillería.....	....	.....	2
						E.....	3	2
						E.....		
						E.....		
						E.....		
						E.....		
						E.....		
						E.....		
						E.....		

NOTA.—Este modelo corresponde á uno de los libros de «Movimiento de efectos» que debe llevarse en los Almacenes Generales de Artillería.

ANEXOS

FORMULARIO. MODELO NUM. 2.

PRIMER BATALLON

FECHAS DE SUS ESTADOS — 1902		MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS ALTAS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS BAJAS	FUSILES: Maüser de 7 milímetros	Pistolas: Smith de 11 m. m.	Espadines: Modelo romano	Espadines: Modelo Galo	MARRAZOS: Maüser	VAINAS: Para marrazos Maüser	Tapones para fusil	Tubos Morris	UTILES: Bolsas de aseo para fusil Maüser	UTILES: Llaves para centrar tubos Morris	CARTUCHOS: Maüser 7 milímetros de guerra	CARTUCHOS: Maüser 7 milímetros de instrucción	CARTUCHOS: Maüser 7 milímetros de salva	CARTUCHOS: Maüser de tiro al blanco	CARTUCHOS: Para pistola Smith 11 milímetros	Cargadores para cartuchos	ENVASES: De zinc y madera para 10 fusiles	ENVASES: De zinc y madera para cartuchos	ENVASES: De madera para cartuchos
Mzo.	1º	.....	..... E...	581	...	...	...	578	...	580	...	565	3	9	1	...	211,179	2,900	360	1,303	...	...	.....	50,008	9	...	244	
		Ministrado por los almacenes de artillería	....	.....	...	...	...	.....	...	.....	...	.....	.....	.....	.....	...	12,000	.....	.. ..	.....	...	...	.....	2,400	.....	..	12	
		Recibido del Cuartel General de la 10ª Zona.....	....	.....	...	...	...	.....	...	.....	...	.....	.....	.....	.....	...	750	.....	.....	.....	...	...	.....	150				
				581	...	...	...	578	...	580	...	565	3	9	1	...	223,929	2,900	360	1,303	...	...	.....	52,558	9	...	256	
			Llevado por desertores	1	...	...	...	1	...	1	...	1	.....	.....	.....	...	10											
			Introducido á la Fábrica Nacional de armas	580	...	...	...	577	...	579	...	564	3	9	1		223,919	2,900	360	1,303	...	...	.....	.....	9	...	256	
				2	...	...	...	5	..	3	...	1																
Mzo.	1º	....	..... E...	578	...	...	...	572	...	576	....	563	3	9	1	....	223,919	2,900	360	1,303	...	....	.....	52,558	9	....	256	

Orden de la Secretaría de Guerra núm. [illegible] de

17 de Abril de 1902.

Procédase á la construcción (preparación) de [illegible]

petardos para Infantería y Caballería

Santa Fe, Abril 18 de 1902.

[illegible]

Recibido.

Mayor Subdirector.

[illegible]

[illegible] de Abril de 1902.

Procédase á la construcción (preparación) de [illegible]

petardos para Infantería y Caballería

Santa Fe, Abril [illegible] de 1902.

[illegible]

NOTA.—El sello se pondrá en la división de las dos boletas.

Boleta núm......

Como lo previene la orden de la Secretaría de Guerra, núm. 57,436, de fecha 11 del actual, se servirá Ud. entregar á la Fábrica N. de Armas, con el cargo respectivo, 150 ks. pólvora F.3

Santa Fe, Abril 12 de 1902.

Teniente Coronel Director,

Recibida.

Guardalmacén,

Boleta núm......

Como lo previene la orden de la Secretaría de Guerra, núm. 57,436 de fecha 11 del actual, se servirá Ud. entregar á la Fábrica N. de Armas, con el cargo respectivo, 150 ks. pólvora F.3

Santa Fe, Abril 12 de 1902.

Teniente Coronel Director,

NOTA.—El sello se pondrá en la división de las dos boletas.

Boleta núm......

Procédase á la construcción (ó reparación) de 1,000 petardos para Infantería y Caballería.

Santa Fe, Abril 18 de 1902.

Mayor Subdirector,

Recibida.
Capitán 2º, Oficial de labores,

Boleta núm......

Procédase á la construcción (ó reparación) de 1,000 petardos para Infantería y Caballería.

Santa Fe, Abril 18 de 1902.

Mayor Subdirector,

NOTA.—El sello se pondrá en la división de las dos boletas

FORMULARIO. MODELO NUM 6.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 1902 á 1903. **Presupuesto núm. I.**

PRESUPUESTO del material, herramienta y demás efectos que se necesitan para continuar los trabajos en los talleres de la expresada, durante el mes de Agosto próximo.

CANTIDADES	TITULOS DE LAS CUENTAS Y NOMBRES DE LOS EFECTOS	VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
		Pesos	Cs	Pesos	Cs	Pesos	Cs
	ARTEFACTOS, MATRRIAS PRIMAS Y DE CONSUMO						
106 kilos	Acero tableado	1	00	106	00		
10 ,,	Blanco de zinc	0	25	2	50		
10 toneladas	Carbón de piedra	18	00	180	00		
20 hojas	Lija de esmeril	0	05	1	00		
3 metros	Mecha para lámparas	0	12	0	36		
1 resma	Papel ministro	9	00	9	00		
2 kilos	Remaches de cobre	2	00	4	00		
3 paquetes	Tornillos de hierro, núm. 23/50	1	00	3	00	305	86
	MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, ETC.						
24	Limas de 40 centímetros	2	00	48	00		
6	Martillos de mano	1	50	9	00		
1	Tornillo de banco	20	00	20	00	77	00
	Suma					382	86

Importa este presupuesto la cantidad de trescientos ochenta y dos pesos ochenta y seis centavos.—México, **Julio** 25 de 1902.—Oficial de labores, Capitán 2º *Luis Martínez*.—Rúbrica.—Con mi conocimiento.—El **Capitán** 1º *J. D. D. Manuel Ticó*.—Rúbrica.—Vº Bº—El Coronel Director, *Alberto Luna*.—Rúbrica.

FORMULARIO. MODELO NUM. 7.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 1902 á 1903. **Semana núm. I.** **Del 1º al 7 de Julio.**

RELACION que manifiesta los jornales y gastos eventuales que deben cubrirse en la semana que se cita, por los diversos servicios que se han hecho en el expresado Establecimiento, y son como sigue:

EMPLEOS	TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ADEUDARSE, Y NOMBRE DEL PERSONAL	DIAS	Veladas	JORNALES		TOTAL	
				Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
	GASTOS GENERALES. *En la conservación del edificio y del material*						
Peón de Almacenes	José Gómez.....	6	.....	0	50	3	00
Albañil.....	Luis Díaz.....	6	.....	1	00	6	00
Peón de ídem	Pedro Flores.....	6	.....	0	50	3	00
	En el alumbrado y aseo						
Velador	Juan García.....	.....	7	0	62	4	34
,, ...	Emilio Téllez	.....	7	0	62	4	34
Peón de aseo.....	Bruno López	7	.....	0	62	3	50
	SUMA.....	.....	.....	.....	...	24	18
	CONSTRUCCIONES						
Limador	Juan Castro.....	6	.....	1	25	7	50
Ajustador.....	Carlos Parra.....	6	.....	1	50	9	00
	SUMA.....	.....	.....	.....	...	16	50
	REPARACIONES						
Carpintero	Luis Olguín	6	.....	1	00	6	00
Albañil.....	Pedro Báez	6	.....	1	00	6	00
Peón de ídem.....	Braulio Torres.....	6	.....	0	50	3	00
	SUMA.....	.....	.....	.....	...	15	00
	RESUMEN						
	Importan los gastos generales.	.....	.....	.....	...	24	18
	,, las construcciones ...	.....	.....	.....	...	16	50
	,, las reparaciones.....	.....	.....	.....	...	15	00
	TOTAL.....	.....	.....	.....	...	55	68

Importa esta relación la cantidad de cincuenta y cinco pesos sesenta y ocho centavos.—México, 7 de Julio de 1902.—El Oficial de labores, Capitán 2º *Luis Nieto.*—Rúbrica.—Con mi conocimiento.—Capitán 1º Jefe del Detall, *Angel Sierra.*—Rúbrica.—Vº Bº—El Coronel Director, *Carlos Becerril.*—Rúbrica.

FORMULARIO. MODELO NUM. 8.

FUNDICION NACIONAL DE ARTILLERIA.

Año fiscal de 190 á 190

LA PAGADURIA proveerá hoy, con cargo á las cuentas respectivas que se citan, las cantidades siguientes:

AL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y PERICIAL.				
Por su segunda decena de haberes del presente mes con aplicación á la cuenta siguiente:				
Gastos generales.....	609	90	609	90
A OBREROS DE PLAZA.				
Por su segunda decena de haberes del presente mes, con aplicación á las siguientes cuentas:				
Construcciones	278	41		
Reparaciones	30	50		
Estancias de hospital.....	3	00	311	91
A OBREROS EVENTUALES.				
Importe de la relación de jornales, correspondiente á la semana núm. 3, con aplicación á las cuentas siguientes:				
Construcciones.....	60	68		
Reparaciones.....	38	26		
Gastos generales	24	92	123	86
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO NUM. 1.				
Maquinaria, sus accesorios, etc.....	29	55		
Artefactos, materias primas y de consumo.....	360	00	389	55
TOTAL.....	.....	...	1,435	22

Lugar y fecha.

El.....J. D. D.

Vº Bº

El .....Director,

FORMULARIO. MODELO NUM. 9

FUNDICION NACIONAL DE ARTILLERIA.

Año fiscal de 1902 á 1903.

CONSTRUCCION de ocho mazas de bronce para cureña de montaña S. Mondragón.

FECHAS			Número de los pedidos	Número de las relaciones	Valor de los materiales y jornales		TOTAL	
MESES	DIAS				Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Julio	29	Valor de los materiales.....	3	.....	77	19		
,,	31	Jornales de un obrero de 1ª, fundidor.....	.....	.....	6	92		
,,	31	Jornales de un obrero de 2ª, cerrajero.....	.....	.....	4	96		
Agosto	4	Jornales de un tornero eventual..	.....	4	10	38		
,,	29	Valor de los materiales.....	4	.....	2	40		
,,	31	Jornales de un obrero de 1ª, tornero.....	.....	.....	17	30		
,,	31	Recargo por fuerza motriz.....	.....	.....	30	12	149	27
,,	31	En la fecha se remiten al almacén 8 mazas, á $ 18.65 pieza.....	.....	.....	149	20		
		Diferencia en valoración	.....	.....	0	7		
		Igual....	.....	.....	149	27	149	27

FORMULARIO. MODELO NUM. 10.

FUNDICION NACIONAL DE ARTILLERIA

Año fiscal de 190 á 190

REPARACION de 6 bastes universales.

FECHAS			Núm. de los pedidos	Núm. de las relaciones	Valor de la obra por reparar		Valor de los materiales		Valor de los jornales		TOTAL		Importa la reparación	
MESES	DIAS				Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Julio	29	Valor de 6 bastes universales en reparación . . .	2	..	300	00								
»	29	Valor de los materiales..	2	..	..	..	147	98						
»	31	Jornales de un obrero de 1ª	.	..	..	..	..	..	10	38				
»	31	Jornales de un obrero de 2ª	..	..	..	..	..	..	7	44				
Agosto	4	Jornales de un cerrajero eventual	..	4	..	..	..	..	9	00				
»	31	Recargo por fuerza motriz.	..	..	..	..	7	44						
		SUMA	..	..	300	00	155	42	26	82				
»	31	Se deduce el valor de 7 kilos hierro T, que se remiten al Almacén á .. 0.32 cs. kilo	..	..	..	..	2	24						
		QUEDAN	..	..	300	00	153	18	26	82	480	00	180	00
»	31	En la fecha se remiten al Almacén 6 bastes universales en servicio, justipreciados á $ 80 cada uno	..	..	..	..	..	..	..	..	480	00		
		IGUAL												

FORMULARIO. MODELO NUM. 11.

FUNDICION NACIONAL DE ARTILLERIA.

Año fiscal de 190 á 190.

RELACION de los obreros eventuales que han faltado á sus trabajos en las fechas que se expresan.

OFICIOS	NOMBRES	Jornal diario		Fechas de su falta de asistencia			Importan los descuentos		Descuento total durante la semana.	
		Ps.	Cs.	Día	Mes	Año	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Tornero	Juan Ramírez.....	1	25	10	Julio	1902	0	63		
Herrero.....	Ramón Huerta.....	1	75	10	„	„	1	75		
Tornero	Juan Ramírez.	1	25	11	„	„	1	25		
Cerrajero.....	Simón Macías.....	0	75	13	„	„	0	75	4	38
Carpintero	Margarito Salazar....	1	00	17	„	„	1	00		
Tornero	Luis Ordaz.....	1	50	19	„	„	0	75		
Cochero	Silvestre Guadarrama.	1	00	20	„	„	1	00	2	75

FORMULARIO. MODELO NUM. 12.

FECHAS			Núm. de entrada	Núm. de orden	PROCEDENCIA	Nombre y descripción de los efectos	Cantidad	VALOR	
Día	Mes	Año						Ps.	Cs.
5	Enero	1897	350	37	Comprada al Gral. José M. Coutolenne . . .	Carabina francesa. Tiene el cañón inutilizado por una bala de bote de metralla y la caja rota. Carece de marcas..... ...	1	12	00

FORMULARIO. MODELO NUM. 13.

FUSILES MAÜSER DE 7m/m

Día	Mes	Año	Número de las facturas: De cargo	Número de las facturas: De data	PROCEDENCIA	DESTINO	SERVICIO: Cantidad	SERVICIO: Pesos	SERVICIO: Cs.	EN CONSTRUCCION: Cantidad	EN CONSTRUCCION: Ps.	EN CONSTRUCCION: Cs.	EN REPARACION O INCOMPLETO: Cantidad	EN REPARACION O INCOMPLETO: Pesos	EN REPARACION O INCOMPLETO: Cs.	INUTIL: Cantidad	INUTIL: Ps.	INUTIL: Cs.	PRECIOS DE UNIDAD SEGUN SU ESTADO: S. Ps.	S. Cs.	C. Ps.	C. Cs.	R. Ps.	R. Cs.	Y. Ps.	Y. Cs.	TOTAL GENERAL: Ps.	TOTAL GENERAL: Cs.
1º	Julio	1902	....	....	De inventario	.....	...	2,900	00	..	..	..	40	1,000	00	2	8	00	29	00	.....	..	25	00	4	00	3,908	00
3	„	„	10	....	„ 1er. Batallón	.....	....	.....	..	..	..	..	10	200	00	..	..	..	.....	..	.....	..	20	00	....	..	200	00
						E ...	100	2,900	00	..	..	..	50	1,200	00	2	8	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	4,108	00
10	„	„	„	5	„	A construcciones.	....	.....	..	..	..	..	50	1,200	00	..	..	..	.....	..	...	..	.....	..	.....	..	1,200	00
						E....	100	2,900	00	..	..	..	..	.....	..	2	8	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	2,908	00
15	„	„	„	20	„	Almacenes grales.	100	2,900	00	..	..	..	..	.....	..	..	..	..	.....	..	.....	..	...	..	.....	..	2,900	00
						E....	...	.....	..	..	..	..	..	.....	..	2	8	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	8	00
						E....																						
						E....																						
						E. ..																						
						E....																						
						E....																						
						E....																						

ANEXOS

FORMULARIO.

MODELO NUM. 14.

SABLES DE ABORDAJE

ENTRADAS						SALIDAS					
FECHAS			PROCEDENCIA	ORDEN PARA SU ADMISION	Cantidad	FECHAS			DESTINO	ORDEN PARA SU ENTREGA	Cantidad
Día	Mes	Año				Día	Mes	Año			
3	Enero	1902	Departamento de Marina.....	Secretaría de Guerra, núm. 5,912, fecha 2 de Enero de 1902..	20	10	Fbro.	1902	Departamento de Marina.....	Secretaría de Guerra, núm. 6,818, fecha 8 de Febrero de 1902	20
			Entregué, 1er. Teniente, Manuel Siqueiros,						Recibí, 2º Teniente, Pedro Olvera,		

FORMULARIO.

MODELO NUM. 15.

PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERIA MONTADA

FECHAS DE SUS ESTADOS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS ALTAS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS BAJAS	BOCAS DE FUEGO: Ametralladoras: de 7 milímetros Colts	BOCAS DE FUEGO: Cañones de campaña: de 80 milímetros S. D. B.	BOCAS DE FUEGO: Cañones de montaña: de 70 milímetros S. Mondragón	CUREÑAS PARA: Ametralladoras de 7 milímetros S. Colts	CUREÑAS PARA: Cañones de campaña: de 80 milímetros S. D. B.	CUREÑAS PARA: Cañones de montaña: de 70 milímetros S. Mondragón	CUREÑAS PARA: Cañones de montaña: Morteros de 80 milímetros S. Mondragón	AJUSTES: de candelero para cañón de 57 milímetros S. Hotchkiss	AJUSTES: de corredera curva para cañón de 57 milímetros S. Grusson	Cuadrupedales para cañones de 57 milímetros S. Hotchkiss	Trípies para ametralladoras de 7 milímetros S. Hotchkiss	CARROS: de batería de 80 milímetros S. D. B.	CARROS: de municiones de 80 milímetros S. D. B.	FRAGUAS: de campaña de 80 milímetros S. D. B.	FRAGUAS: de montaña de 70 milímetros S. Mondragón.
1902																	
Julio 1º	Existencia en la fecha..			18			18							3	18		
	De almacenes generales de artillería...						4								2		
				18			22							3	20		
		Entregado á maestranza.					4								2		
Agtº 1º	Existencia en la fecha..			18			18							3	18		

ANEXOS

FECHAS DE SUS ESTADOS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS ALTAS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS BAJAS	Atalajes de á				Bastes para cañones de				Bastes para cureñas de				Bastes para cofres de				BASTES				Limoneras para cureñas de				Cofres para municiones de				Balas para cañón de	
			2 guarniciones para artillería ligera		6 guarniciones con almartigones para cabalios		80 m. m. S. D. M.				80 m. m. S. D. B.				80 m. m. S. D. B.				Para cuadrupedales de cañón de 80 m.m. Hotchkiss		- Universales		70 m.m. S. Mondragón				70 m.m. S. Mondragón				37 m. m. S. Hotchkiss	
1902																																
Julio 1º	Existencia en la fecha.....				24																											
		A Maestranza....			2																											
Agosto 1º	Existencia en la fecha.....				22																											

Fechas de sus estados	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS ALTAS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS BAJAS	Botes de metralla para cañón de						Granadas de balas para cañón de								Granadas comunes para cañón de								Cartuchos para cañón de						
			80 milímetros S. D. B.						80 milímetros S. D. B.		70 milímetros S Mondragón con cartucho metálico y espoleta de doble efecto						80 milímetros S. D. B. con espoleta de percusión S. Bandín								80 milímetros S. D. B. con 1 k. 500 pólvora						
1902																															
Julio 1º	Existencia en la fecha	.....	12	...	...	...	...	...	98	...	...	...	...	...	...	...	90	...	...	...	...	...	...	...	200						
		Consumo en prueba	...	...	...	...	...	...	16	...	...	...	...	...	...	...	8	...	...	...	...	...	...	...	24						
Agtº 1º	Existencia en la fecha	.....	12	...	...	...	...	...	82	...	...	...	...	...	...	...	82	...	...	...	...	...	...	...	176						

Fechas de sus estados	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS ALTAS	MOTIVOS QUE DETERMINAN LAS BAJAS	Cartuchos metálicos para ametralladoras			ESTOPINES			PETARDOS		
			de 7m/m s. Colts			de fricción			para artillería		
1902											
Julio 1º ..	Existencia en la fecha...	.....	..	..	..	220	..	..	..	..	NOTAS (Las que hubiere).
		Consumo en pruebas. ...	..	..	..	27	..	..	..	..	(Lugar y fecha) El Mayor,
Agosto 1º.	Existencia en la fecha...	.....			..	193	..	..	..	..	Vº Bº, El.....

FORMULARIO. MODELO NUM. 16.

FABRICA NACIONAL DE POLVORA.

INVENTARIO GENERAL que comprende el valor de las existencias que tiene el expresado Establecimiento, y que conforme al art. 24, fracción 1ª del Reglamento vigente, quedan á cargo del Guardalmacén que subscribe, sirviendo este documento de base para la apertura de la contabilidad que comienza desde hoy 1º de Julio de 1902, bajo el siguiente pormenor:

Servicio	En construcción	En reparación ó incompleto	Inútil		VALOR DE UNIDAD Pesos	Cs.	TOTALES Pesos	Cs.	TOTAL GENERAL Pesos	Cs.
				MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS É INSTRUMENTOS PARA VERIFICACION Y RECONOCIMIENTO DEL MATERIAL DE GUERRA.						
1	....	....	..	Aparato en 2 piezas para dividir y cepillar cuerpos redondos.	....	..	130	00		
1	....	...	..	Bomba núm. 100 Deane Duplex	....	..	190	00		
1	....	....	..	Cabrestante de hierro, núm. 103, con freno	....	..	200	00		
2	....	....	..	Poleas de hierro colado de 0^{m}. 50	20	00	40	00		
3	....	....	..	Serrotes de destrozar	1	50	4	50		
5	....	....	..	Tarrajas para tubos	5	00	25	00		
2	....	....	..	Vitolas con verificador para granadas de á 8	15	00	30	00	619	50
				MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS.						
10	....	....	..	Botes de metralla para cañón de 80 milímetros de montaña S. D. B	4	00	40	00		
	100	....	..	Botes de metralla para cañón de 20, de marina	3	00	300	00		
		500	..	Cartuchos de lanilla cargados para cañón S. Armstrong, de 67 milímetros.	1	00	500	00		
1	....	....	..	Cañón de 80 milímetros de montaña S. D. B.	....	..	1,200	00		
20 k.	....	....	..	Dinamita «Nobel»	0	75	15	00	2,055	00
				ARTEFACTOS MATERIAS PRIMAS Y DE CONSUMO.						
4	....	...	..	Argollas de hierro niqueladas.	0	10	0	40		
6	...	....	..	Bisagras de latón	0	30	1	80		
1 k.	....	....	..	Bermellón francés	....	..	1	75		
53	....	....	..	Brancales de encino para carros de parque	6	75	357	75		
22 k.	....	....	..	Brea	....	..	1	75		
				Al frente	....	..	363	45	2,674	50

Servicio	En construcción	En reparación ó incompleto	Inútil		VALOR DE UNIDAD Pesos	VALOR DE UNIDAD Cs.	TOTALES Pesos	TOTALES Cs.	TOTAL GENERAL Pesos	TOTAL GENERAL Cs.
				Del frente.....	.....	..	363	45	2,674	50
68 m.	...	..	..	Cable de cáñamo de 25 milímetros.....	.....	..	25	16		
20 k.	....	. .	..	Cáñamo para coser, núm. 15 ..	3	00	60	00		
10 t.	....	....	..	Carbón de piedra.....	18	00	180	00		
20 k.	....	....	..	Lámina de cobre de 3 milímetros.....	2	00	40	00		
50 k.	...	....	..	Latón en tubos inútiles.....	1	50	75	00		
10	....	.. .	..	Lija de cristal, hojas.....	0	04	0	40		
1	....	....	..	Papel ministro, resma.....	.....	..	9	00		
1	...	....	..	Plumas de acero, caja.....	.....	..	0	75		
150 k.	....	....	..	Ramaje de sauz	0	05	7	50		
1	....	....	..	Tinta para escribir, botella....	.....	..	1	00	762	27
				MUEBLES Y ENSERES.						
1	....	....	..	Ajuar de bejuco, compuesto de 1 sofá, 2 sillones y 12 sillas..	.....	..	200	00		
2	....	....	..	Armeros de madera.....	50	00	100	00		
2	....	....	..	Blancos para tiro.....	5	00	10	00		
6	....	....	..	Bufetes de cedro.....	30	00	180	00		
			1	Relox de pared.....	.....	..	5	00		
12	....	....		Tinteros..... ...	1	00	12	00	507	00
				EMPAQUES Y ENVASES.						
100	.. .	....	..	Cajones de madera con envase de zinc para empaque de 10 fusiles S. Maüser.....	6	00	600	00		
100	....	....	..	Cajones de madera con envase de zinc para empaque de 500 cartuchos S. Maüser.....	2	00	200	00		
	10	....	..	Cajones de madera para empaque de 20 petardos.....	0	75	7	50	807	50
				TOTAL					4,751	27

RESUMEN.

	Pesos	Cs
Importan la maquinaria, sus accesorios, herramientas, utensilios é instrumentos para verificación y reconocimiento del material de guerra.	619	50
Importan el material de guerra y sus accesorios.....	2,055	00
Importan los artefactos, materias primas y de consumo.....	762	27
Importan los muebles y enseres.....	507	00
Importan los empaques y envases.....	807	50
TOTAL.....	4,751	27

Lugar y fecha.

El Guardalmacén de 1ª

Con mi conocimiento,

El ..... J. D. D.

Bº Vº

El ..... Director.

FORMULARIO. MODELO NUM. 16 BIS.

FABRICA NACIONAL DE POLVORA.

INVENTARIO GENERAL que comprende el valor del edificio y el de las existencias que tiene el expresado Establecimiento, y que conforme al art. 29, fracción 1ª del Reglamento vigente, quedan á cargo del Oficial de labores que subscribe, sirviendo este documento de base para la apertura de la Contabilidad que comienza desde hoy 1º de Julio de 1902, bajo el siguiente pormenor:

Servicio	En construcción	En reparación ó incompleto	Inútil		VALOR DE UNIDAD		TOTALES		TOTAL GENERAL	
					Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
				EDIFICIO Y TERRENOS.						
				Departamento del edificio principal.....	....	..	300,000	00		
				Casa Mata	....	..	20,000	00		
				» » enterrada.....	....	..	3,000	00		
				Cuartel para la custodia de la Casa Mata	....	..	2,000	00	325,000	00
				BIBLIOTECA.						
1ᵛ	....	....	....	Acorazados y proyectiles de marina, por «Vallier». . .	....	..	2	00		
1	....	....	....	«Anónimo.» Ayuda de memoria del Ingeniero	....	..	10	00		
1	....	....	....	Curso elemental de dibujo, (Texto y Atlas), por «Armengaud».....	....	..	6	00		
1	....	....	....	Diccionario de Química, por «E. Bonant».....	....	..	20	00		
1	....	....	....	«Secretaría de Guerra.» Reglamento de la contabilidad especial del Cuerpo de Artillería	....	..	1	00	39	00
				SUBSTANCIAS QUIMICAS. APARATOS Y UTILES PARA LABORATORIO DE DIBUJO É INSTRUMENTOS CIENTIFICOS.						
1k	...	....	....	Acetato de aluminio.....	....	..	0	75		
1	....	....	....	Aparato para la producción continua del hidrógeno..	....	..	85	00		
12	....	....	...	Cápsulas de porcelana, de 70 milímetros de diámetro..	0	40	4	80		
1	....	....	....	Densímetro de Ricq, para pólvoras finas.....	....	..	800	00		
12	....	....	....	Frascos de cristal, capacidad de 0,ˡ 250.....	0	50	6	00	896	55
				Al frente.....	....	..	.....	..	325,935	55

Servicio	En construcción	En reparación ó incompleto	Inútil		VALOR DE UNIDAD Pesos	Cs.	TOTALES Pesos	Cs.	TOTAL GENERAL Pesos	Cs.
				Del frente....	....	..	.....	..	325,935	55
				MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS, É INSTRUMENTOS PARA VERIFICACION Y RECONOCINIENTO DEL MATERIAL DE GUERRA.						
1	....	....	....	Máquina para cepillar metales.....	....	..	3,000	00		
1	....	....	....	Motor eléctrico.....	....	..	2,000	00		
5	....	....	..	Poleas de hierro colado, de 0^{m} 50.....	20	00	100	00		
6	...	....	....	Serrotes de destrozar.....	1	50	9	00		
11	....	....	....	Tarrajas para tubos.....	5	00	55	00		
1	....	...	....	Transmisión general de movimiento para los talleres.	....	..	1,932	00	7,096	00
				MUEBLES Y ENSERES.						
4	....	....	....	Escupideras de latón.....	1	00	4	00		
2	....	....	....	Lámparas de brazo con guardabrisa.....	6	00	12	00		
2	....	....	....	Mesas de cedro con cubierta de hule.....	25	00	50	00		
1	....	....	....	Pizarrón con caballete	....	..	23	00		
6	....	....	....	Sillas con asiento de cuero.	3	00	18	00		
3	....	....	....	Tinteros.....	1	50	4	50	111	50
				TOTAL.....	...	..	.....	..	333,143	05

RESUMEN.

	Pesos	Cs.
Importan el edificio y terrenos.....	325,000	00
Importan la Biblioteca.....	39	00
Importan las substancias químicas, aparatos y útiles de laboratorio, de dibujo é instrumentos científicos.....	896	55
Importan la maquinaria, sus accesorios, herramientas, utensilios é instrumentos para verificación y reconocimiento del material de guerra.	7,096	00
Importan los muebles y enseres.....	111	50
TOTAL.....	333,143	05

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores,

Con mi conocimiento,

El..... J. D. D.,

Vº Bº,

El .....Director,

FORMULARIO. MODELO NUM. 17. 75

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 190 á 190 **Factura de Cargo núm.....**

Orden.....de la Dirección núm.....fecha.....

En virtud de la referida orden, he recibido, con abono á la cuenta de REPARACIONES, lo siguiente:

NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ADEUDARSE	SERVICIO	En construcción	En reparación ó incompleto	INUTIL	VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Pesos	Cs.	Pesos	cs.	Pesos	Cs.
MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS										
Fusiles Maüser de 7 milímetros	50	.....	.....	.....	29	00	1,450	00		
Cartuchos para fusil Maüser de 7 milímetros	20,000	.....	.....	.....	70	00	1,400	00	2,850	00
EMPAQUES Y ENVASES										
Cajones con envases de zinc, para empaque de cartuchos	40	.....	.....	.....	2	00	80	00	80	00
SUMA	.....	.....	.....	.....	....	..	....	.	2,930	00

(Lugar y fecha.)

El Guardalmacén de

Vº Bº
El.....Director,

Con mi conocimiento.
El.....Jefe del Detall,

ANEXOS

FORMULARIO. MODELO NUM. 17 BIS.

ALMACENES GENERALES DE ARTILLERIA

Año fiscal de 190..... á 190..... **Factura de cargo núm.....**

Orden de la Dirección, núm..... fecha.....

En virtud de la referida orden, he recibido, con abono á la cuenta de «Fabrica Nacional de Armas,» lo siguiente:

NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ADEUDARSE	SERVICIO			POR RECONOCER			VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
	Cantidades	Pesos	Cs.	Cantidades	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS.												
Fusiles Maüser de 7 milímetros..	50											
Fusiles Remington de 7 milímetros, transformados.	.....	....	..	100								
Marrazos para fusil Maüser.	50											
Marrazos, modelo grande para fusil Remington de 7 milímetros.	.....	....	..	100								
Vainas para marrazo de fusil Maüser	50											
Vainas para marrazo de fusil Remington de 7 milímetros	....	....	..	100								
SUMA..	.....	....	..	.....	....	..	....	..	....	..	....	..

NOTA—Los valores en esta clase de facturas serán puestos por la Sección 3ª del Departamento de artillería.

(Lugar y fecha.)

El Guardalmacén de

Con mi conocimiento,

El.....J. D. D.,

Vº Bº,

El.....Director,

FORMULARIO. MODELO NUM. 18.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 1902 á 1903 **Factura de Data núm.....**

Orden.....de la Dirección núm.....fecha.....

En virtud de la referida orden, he recibido, con cargo á la cuenta de REPARACIONES, lo siguiente:

NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ABONARSE	SERVICIO	En construcción	En reparación ó incompleto	INUTIL	VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Pesos	Cs.	Pesos	cs.	Pesos	Cs.
MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS										
Abrazaderas primeras para fusil Maüser	40	.....	.....	.....	0	40	16	00		
Abrazaderas segundas para fusil Maüser	20	.....	.....	.....	0	38	7	60		
Anillos porta-puntos de mira para fusil Maüser	15	.....	.....	.....	0	20	3	00		
Baquetas para fusil Maüser	40	.....	.....	.....	0	50	20	00		
Cartuchos para fusil Maüser, el millar á	.....	.....	20,000	.....	60	00	1,200	00		
Cerrojos para fusil Maüser	10	.....	.....	.....	3	00	30	00		
Fusiles Maüser de 7 milímetros	.....	.....	50	.....	24	00	1,200	00	2,476	60
ARTEFACTOS, MATERIAS PRIMAS Y DE CONSUMO										
Cola pegadura	5 k.	.....	.....	.....	0	25	1	25		
Lija de esmeril, hojas	50	.....	.....	.....	0	06	3	00		
Lija de cristal, hojas	10	.....	.....	.....	0	04	0	40		
Tablones de $2.514 \times 0.419 \times 0.023$	20	.....	.....	.....	0	50	10	00		
Tornillos núm. $\frac{2}{5}\frac{3}{0}$	1 pqte.	.....	.....	.....	1	50	1	50	16	15
EMPAQUES Y ENVASES										
Cajones con envases de zinc para empaque de quinientos cartuchos para fusil Maüser	.....	.....	40	.....	1	50	60	00	60	00
SUMA	.....	.....	.....	.....	....	..	....	..	2,552	75

(Lugar y fecha.)

Vº Bº

El.....Director,

El Oficial de labores,

Con mi conocimiento.

El .....Jefe del Detall,

ANEXOS

FORMULARIO. MODELO NUM. 18 BIS.

ALMACENES GENERALES DE ARTILLERIA

Año fiscal de 190 á 190 **Factura de Data núm.....**

Orden de la Dirección núm.....fecha.....

En virtud de la referida orden, he recibido, con cargo á la cuenta del 1er Batallón, lo siguiente:

NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ABONARSE	SERVICIO			POR RECONOCER			VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
	Cantidad	Pesos	Cs.	Cantidad	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS												
Cartuchos para fusil Maüser de 7 milímetros.....	5,000											
Fusiles S. Maüser de 7 milímetros.....	50											
Marrazos para fusil Maüser.....	50											
Vainas para marrazo de fusil Maüser.....	50											
Empaques y envases.....	10											
Cajones con envase de zinc para empaque de cartuchos Maüser..												
SUMA.....	.....	....	..	.....	....	..	....	..	....	..	....	.

NOTA—Los valores en esta clase de facturas serán puestos por la Sección 3ª del Departamento de artillería.

(Lugar y fecha.)

Vº Bº,
El.....Director,

Teniente,

Con mi conocimiento.
El.....J. D. D.

FORMULARIO. MODELO NUM. 19.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

ALMACENES.

Año fiscal de 190 á 190 **Remesa núm. 1.**

REMITO con cargo á la cuenta "Maestranza Nacional" (ó al Establecimiento que sea) los efectos siguientes:

S.	C.	R.	I.		Valor de unidad		TOTAL		TOTAL GENERAL	
					Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
		2		Carros de dos ruedas	. . . .	. . . .	80	00		
		100		Vainas para marrazos de fusil S.						
				Maüser	1	00	100	00	180	00
				SUMA	. . . .	. . .	. . . .	. . . .	180	00

México, Julio 1º de 190.....

Guardalmacén,

NOTA.—Estas remesas se acompañarán con el oficio de la Dirección, al establecimiento que recibe.

FORMULARIO. MODELO NUM. 19 BIS.

ALMACENES GENERALES DE ARTILLERIA

Año fiscal de 190 á 190 Remesa núm.....

REMITO con cargo á la cuenta "Fabrica de Armas" (ó á la del Establecimiento que sea) los efectos siguientes:

TITULO DE LAS CUENTAS GENERALES Y NOMENCLATURA DE LOS EFECTOS	SERVICIO / CANTIDAD
MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS	
Bayonetas para fusiles Remington de 11 milímetros.....	500
Fusiles Remington de 11 milímetros	500
EMPAQUES Y ENVASES	
Cajones para empaque de 10 fusiles Remington.....	50

México,.....de 190

Guardalmacén,

NOTA.—Estas remesas se acompañan con el oficio de la Dirección, al Establecimiento que recibe.

FORMULARIO. MODELO NUM. 20.

ALMACENES GENERALES DE ARTILLERIA.

GUIA NUM. 48.

Año fiscal de 190 á 190 **Justificante de data núm. 340.**

Orden de la Secretaría de Guerra, núm. 9,712, de fecha 6 de Abril de 1902.

Por conducto del Ferrocarril Mexicano se remite con destino al 23º Batallón de Infantería, el material de guerra que á continuación se expresa:

S.			Peso en kilogramos.	Número de bultos.	Marcas.
		MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS.			
4	.....	Cajones para empaque de 10 fusiles.	280 k.	Cuatro	Al Comandante Militar de Veracruz, para el 23º Batallón de Infantería.
40	.....	Fusiles Maüser de 7 milímetros.			

Para entregar en Veracruz á la disposición del Comandante Militar de esa Plaza, quien se servirá mandar poner á continuación de esta guía el recibo de la persona á cuyo cargo quedan los expresados efectos, devolviéndola responsionada para resguardo del que subscribe.

México, Abril 10 de 190

Guardalmacén,

(El sello de la sección que remite.)

Vº Bº
Teniente Coronel Director.

Con mi consentimiento,
Mayor Jefe del Detall

Se tomó razón á fojas 102 del libro respectivo.

(Sello del Detall.)

Mayor Jefe del Detall.

En.....á.....de 190...

Recibí de conformidad los efectos que constan en la presente guía.

Vº Bº

FORMULARIO. MODELO NUM. 21.

ALMACENES DE LA FABRICA N. DE ARMAS

CORTE del movimiento de valores habidos en los expresados durante el mes de Julio de 1902.

	Maquinaria, sus accesorios etc.		Material de guerra y sus accesorios		Artefactos, materias primas y de consumo		Muebles y enseres		Empaques y envases	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Existencia en 1º de Julio	10,000	00	100,000	00	2,200	00	700	00	500	00
Ingresos	. . . . .	. . .	3,000	00	800	00	120	00	10	00
SUMA. .	10,000	00	103,000	00	3,000	00	820	00	510	00
Egresos	700	00	4,500	00	700	00	. . . . .	. . .	60	00
Existencia en 31 de Julio	9,300	00	98,500	00	2,300	00	820	00	450	00

México, Agosto 8 de 1902

El Guardalmacén de 1ª

Con mi conocimiento,
El.....J. D. D.,

Vº Bº
El.....Director,

FORMULARIO. MODELO NUM. 21 BIS.

TALLERES DE LA FABRICA N. DE ARMAS.

CORTE del movimiento de valores habido en los expresados durante el mes de Julio de 1902.

	Edificio y terrenos		Biblioteca.		Substancias químicas, aparatos, etc.		Maquinaria, sus accesorios, etc.		Muebles y enseres.	
	Pesos. —	Cs.	Pesos. —	Cs.	Pesos. —	Cs.	Pesos. —	Cs.	Pesos. —	Cs.
Existencia en 1º de Julio.	200,000	00	1,000	00	800	00	40,000	00	300	00
Ingresos.	. . . . .	. .	20	00	. . . . .	. .	150	00		
SUMA. . . .	200,000	00	1,020	00	800	00	40,150	00	300	00
Egresos.	. . . . .	. .	. . . . .	. .	15	00	650	00		
Existencia en 31 de Julio.	200,000	00	1,020	00	785	00	39,500	00	300	00

México, Agosto 8 de 1902.

El Oficial de labores,

Con mi conocimiento,
El.....J. D. D.,

Vº Bº,
El .....Director,

Formulario.

Modelo Num. 22.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

ESTADO que manifiesta el material de guerra en disponibilidad, existente en los Almacenes de la expresada, con anotación del Alta y Baja ocurrida durante el mes de.....

	CARABINAS.			FUSILES.			PISTOLAS.			MARRAZOS.			SABLES.		CARTUCHOS DE LATON PARA							
	Maüser de 7 milímetros.	Remington de 13 milímetros para artilleros.	Winchester de 11 milímetros f. cent.	Maüser de 7 milímetros.	Remington de 7 milímetros.	Winchester de 11 milímetros.	Smith de 11 milímetros.	Pieper de 8 milímetros.	Bayonetas para fusil Remington.	Para fusil Maüser.	Para fusil Remington de 7 milímetros, modelo grande.	Para fusil Winchester.	Para caballería ligera, modelo alemán.	Para caballería ligera, modelo francés.	Fusil Maüser.	Fusil Maüser para ejercicios de tiro al blanco.	Fusil Maüser para salvas.	Fusil Remington de 7 milímetros americanos.	Fusil Remington de 7 milímetros recargados.	Pistola Pieper.	Pistola Remington de 11 milímetros.	Pistola Smith de 11 milímetros.
Existencia en 1º de Julio de 1902..... ...	25	....	12	60	90	8	9	18	76	60	90	8	12	22	950	8,740	1,200	4,000	16,000	7,000	410	512
ALTA.																						
De reparaciones.....	....	46	3	....	....	....	....	....	....	....	....	....	5	28	.....	.....	.....	.....	1,000	.....	.....	.....
Suma con la Alta.....	25	46	15	60	90	8	9	18	76	60	90	8	17	50	950	8,740	1,200	4,000	17,000	7,000	410	512
BAJA.																						
A los Almacenes Generales de Artillería.....	23	30	....	....	....	8	....	....	....	....	....	8	17	50	.....	6,700	.....	.....	17,000	7,000	.....	.....
Existencia en 31 de Julio de 1902.....	2	16	15	60	90	....	9	18	76	60	90	....	....	....	950	2,040	1,200	4,000	.....	.....	410	512

NOTA.—Los demás Establecimientos harán constar en sus estados el material de guerra en disponibilidad que á ellos corresponda.

(Lugar y fecha.)

Vº Bº

El..... .....Director

El..... .....

Con mi conocimiento

El.....Jefe del Detall

FORMULARIO. MODELO NUM. 21 BIS.

TALLERES DE LA FABRICA N. DE ARMAS.

CORTE del movimiento de valores habido en los expresados durante el mes de Julio de 1902.

	Edificio y terrenos		Biblioteca.		Substancias químicas, aparatos, etc.		Maquinaria, sus accesorios, etc.		Muebles y enseres.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Existencia en 1º de Julio.	200,000	00	1,000	00	800	00	40,000	00	300	00
Ingresos.	. . . . .	. .	20	00	. . . . .	. .	150	00		
SUMA. . . .	200,000	00	1,020	00	800	00	40,150	00	300	00
Egresos.	. . . . .	. .	. . . . .	. .	15	00	650	00		
Existencia en 31 de Julio.	200,000	00	1,020	00	785	00	39,500	00	300	00

México, Agosto 8 de 1902.

El Oficial de labores,

Con mi conocimiento,
El.....J. D. D.,

Vº Bº,
El .....Director,

FORMULARIO. MODELO NUM. 22.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

ESTADO que manifiesta el material de guerra en disponibilidad, existente en los Almacenes de la expresada, con anotación del Alta y Baja ocurrida durante el mes de.....

	CARABINAS.			FUSILES.			PISTOLAS.		BAYONETAS.	MARRAZOS.			SABLES.		CARTUCHOS DE LATON PARA							
	Mauser de 7 milímetros.	Remington de 13 milímetros para artilleros.	Winchester de 11 milímetros f. cent.	Mauser de 7 milímetros.	Remington de 7 milímetros.	Winchester de 11 milímetros.	Smith de 11 milímetros.	Pieper de 8 milímetros.	Bayonetas para fusil Remington.	Para fusil Mauser.	Para fusil Remington de 7 milímetros, modelo grande.	Para fusil Winchester.	Para caballería ligera, modelo alemán.	Para caballería ligera, modelo francés.	Fusil Mauser.	Fusil Mauser para ejercicios de tiro al blanco.	Fusil Mauser para salvas.	Fusil Remington de 7 milímetros americanos.	Fusil Remington de 7 milímetros recargados.	Pistola Pieper.	Pistola Remington de 11 milímetros.	Pistola Smith de 11 milímetros.
Existencia en 1º de Julio de 1902..... ...	25	....	12	60	90	8	9	18	76	60	90	8	12	22	950	8,740	1,200	4,000	16,000	7,000	410	512
ALTA.																						
De reparaciones.....	....	46	3	....	....	....	....	....	....	....	....	....	5	28	.....	.....	.....	.....	1,000	.....	.....	.....
Suma con la Alta.....	25	46	15	60	90	8	9	18	76	60	90	8	17	50	950	8,740	1,200	4,000	17,000	7,000	410	512
BAJA.																						
A los Almacenes Generales de Artillería.....	23	30	....	....	....	8	....	....	....	....	....	8	17	50	.....	6,700	.....	.....	17,000	7,000	.....	.....
Existencia en 31 de Julio de 1902.....	2	16	15	60	90	....	9	18	76	60	90	....	....	....	950	2,040	1,200	4,000	.....	.....	410	512

NOTA.—Los demás Establecimientos harán constar en sus estados el material de guerra en disponibilidad que á ellos corresponda.

(Lugar y fecha.)

Vº Bº

El..... .....Director

El..... .....

Con mi conocimiento

El.....Jefe del Detall

				2,476	60
		1	25		
		3	00		
		0	40		
		10	00		
		1	50	16	15
	50	60	00	60	00
	...	...	..	1,225	00

Con mi conocimiento.
El.....J. D. D.

FORMULARIO. MODELO NUM. 25.

MAESTRANZA NACIONAL DE ARTILLERIA.

RELACION demostrada del costo de las obras nuevas y reparadas que produjeron los talleres de la expresada durante el mes de Julio (ó el que sea), y de las que tienen en vía de construcción para el siguiente; todo lo cual se comprueba con los documentos de extracción de materiales y de los pagos al personal obrero que se remitieron oportunamente á la Secretaría de Guerra.

En servicio	En construcción	En reparación		Valor de unidad		Total parcial		Total general		Valor real de las obras	
				Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
			OBRAS NUEVAS.								
2	...	...	Furgones para equipajes.	700	00	1,400	00	. . . . .	..	1,400	00
10	...	...	Placas de hierro con tope y zancos para plataforma de tiro.	35	00	350	00	1,750	00	350	00
			IGUAL.	. . . . .	..	. . . . .	..	1,750	00	1,750	00
			OBRAS REPARADAS.								
6	...	...	Bastes universales. .	80	00	480	00	. . . . .	..	180	00
300	...	...	Blancos para tiro de cañón	4	00	1,200	00	. . . . .	..	300	00
2	...	...	Carros de municiones del material, de 80 milímetros de campaña	1,250	00	2,500	00	. . . . .	..	120	00
4	...	...	Carros de municiones del material de 121 milímetros transformados en carros de municiones del material S. D. B.	800	00	3,200	00	7,380	00	1,200	00
			SUMAS.	. . . . .	..	. . . . .	..	7,380	00	1,800	30

En construcción Cantidad	En reparación Cantidad		Valor de unidad Pesos	Cs.	Total general Pesos	Cs.
		MEJORAS EN EL EDIFICIO.				
		Instalación de un barandal para la escalera de la azotea	.....	..	125	00
		SUMA.....	.....	..	125	00
		OBRAS PENDIENTES.				
44	..	Bastes modelo mexicano de 1900.....	100	00	4,400	00
	4	Cureñas para artillería ligera.....	1,250	00	5,000	00
	600	Vainas para marrazos de fusil Remington de 7 milímetros, modelo grande.....	1	50	900	00
		SUMA.....	....	..	10,300	00

DEMOSTRACION.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
CARGO.				
Recibido de los almacenes en materiales para obras nuevas y mejoras en el Edificio.....	2,375	06		
Recibido de los almacenes en materiales para obras de reparación.....	1,500	00		
Recibido de la Pagaduría para haberes y jornales del personal obrero de planta y eventual.....	1,600	02		
Importe de las obras que quedaron pendientes el mes anterior	14,080	00	19,555	08
DATA.				
Valor de las obras nuevas remitidas á los almacenes del Establecimiento.....	1,750	00		
Valor de las mejoras materiales hechas en el Edificio, según justificante núm.....	125	00		
Valor de las obras reparadas, remitidas á los almacenes del Establecimiento	7,380	00		
Valor de las obras pendientes en vía de construcción y en reparación, existentes en los talleres.....	10,300	00		
Diferencia en valoración.....	0	08	19,555	08
IGUAL.....	.....	..	.....	..

NOTA.—Si las diferencias en valoración fueren en menos, se hará figurar su monto en el Cargo de la Demostración.

(Lugar y fecha.)

Intervine.

El Oficial de labores **El.....Subdirector**

Vº Bº,

El.....Director

FORMULARIO. MODELO NUM. 26.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 190 á 190 **Remesa núm.....**

REMITO á los Almacenes de la expresada, con abono á la cuenta de "Reparaciones," los efectos siguientes:

Servicio	En construcción	En reparación ó incompleto	Inútil		VALOR DE UNIDAD		TOTAL		TOTAL GENERAL	
					Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
				MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS						
50	..	..	..	Fusiles Maüser de 7 milímetros.....	29	00				
20,000	..	..	..	Cartuchos para fusil Maüser de 7 milímetros.....	70	00	1,400	00	2,850	00
				EMPAQUES Y ENVASES						
40	..	..	..	Cajones con envase de zinc para empaque de cartuchos.....	2	00	80	00	80	00
				SUMA.....	....	..	.....	..	2,930	00

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores,

Vº Bº

El.....Subdirector

Con mi conocimiento.

El..... J. D. D.

FORMULARIO. MODELO NUM. 27.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

ESTADO que manifiesta el material y efectos que se entregan para su retasa, clasificación y cambio de valor por el deterioro natural que han sufrido, así como los que se necesita dar de baja por las diversas causas que á continuación se expresan.

ESTADO Y VALOR EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE								NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULOS DE LAS CUENTAS A QUE CORRESPONDEN	ESTADO Á QUE DEBEN PASAR Y VALOR EN QUE DEBEN QUEDAR								OBSERVACIONES
S	C	R	Y	Valor de unidad.		TOTAL			S	C	R	I	Valor de unidad		TOTAL		
								SUBSTANCIAS QUIMICAS, APARATOS, ETC.									
5	...	...	...	0	10	0	50	Matraces de porcelana.....	...	...	...	...	.....	...	.....	...	Se proponen para su baja por haberse inutilizado en el servicio.
								MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, ETC.									
5	...	...	...	1	00	5	00	Tenazas de arrancar	...	...	5	...	0	75	3	75	Cambian de estado y valor por el deterioro que han sufrido.
								MATERIAL DE GUERRA Y SUS ACCESORIOS.									
50	...	...	...	0	90	45	00	Botes de metralla para cañón rayado de 74 milímetros.....	...	...	...	50	0	60	30	00	Se proponen para su desbarate por estar inútiles, siendo el valor que se les asigna, el que representa la metralla de zinc.
								MUEBLES Y ENSERES.									
1	...	...	...	100	00	100	00	Ajuar de bejuco compuesto de 1 sofá, 2 sillones y 12 sillas.....	...	...	1	...	80	00	80	00	Cambia de estado y valor por tener algunos asientos rotos, flojos varios respaldos y carecer de barniz.
								EMPAQUES Y ENVASES.									
100	...	...	...	6	00	600	00	Cajones de madera con envase de zinc para empaque de 10 fusiles S. Maüser.....	...	...	100	...	5	70	570	00	Por hallarse picada la madera de 20 tapas y 10 fondos.
		100	...	0	50	50	00	Cajones de madera para empaque de cartuchos Remington de 11 milímetros.....	...	...	...	100	0	03	3	00	Por hallarse podrida la madera, pudiéndose aprovechar solamente como combustible, cuyo valor es el que representa.
						800	50	SUMAS.....							686	75	

(Lugar y fecha.)

Vº Bº
El.....Director,

El Oficial de labores,

Cónstame.
El ..... Jefe del Detall,

FORMULARIO. MODELO NUM. 28.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 1902 á 1903. **Factura de Data núm.....**

Orden..... de la Dirección, núm..... fecha.....

En virtud de la referida orden, he recibido, con cargo á la cuenta de HACIENDA PUBLICA, lo siguiente:

NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ABONARSE.	SERVICIO	En construcción	En reparación ó incompleto	INUTIL	VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Pesos	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos	Cs.
MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS É INSTRUMENTOS PARA VERIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE MATERIAL DE GUERRA.										
Entenallas de mano.....	10	.....	.....	.....	1	00	10	00		
Máquinas para fresar percutores.....	1	.....	.....	.....	700	00	700	00	710	00
SUMA.....	.....	.....	.....	.....	....	..	....	..	710	00

(Lugar y fecha.)

Vº Bº
El.....Director

El Oficial de labores

Con mi conocimiento.
El..... .....Jefe del Detall,

ANEXOS

FORMULARIO. MODELO NUM. 29.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 1902 á 1903. **Factura de Cargo núm. 1.**

Orden..... de la Dirección, núm.....fecha.....

En virtud de la referida orden, he recibido, con abono á la cuenta de HACIENDA PUBLICA, lo siguiente:

NOMBRE DE LOS EFECTOS Y TITULO DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ADEUDARSE	SERVICIO	En construcción	En reparación ó incompleto	INUTIL	VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Cantidades	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS É INSTRUMENTOS PARA VERIFICACION Y RECONOCIMIENTO DEL MATERIAL DE GUERRA										
Entenallas de mano.....	.....	.....	10	.....	0	50	5	00		
Máquina para fresar percutores.....	.....	.....	1	.....	600	00	600	00	605	00
SUMA....	.....	.....	.....	.....	....	..	....	..	605	00

(Lugar y fecha.)

Vº Bº

El.....Director,

El Oficial de labores,

Con mi conocimiento.

El.....Jefe del Detall,

FORMULARIO. MODELO NUM. 29 BIS.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 190 á 190 **Remesa núm. I.**

REMITO á los Almacenes de la expresada, con abono á la cuenta de Hacienda Pública, los efectos siguientes.

Servicio	En construcción	En reparación ó incompleto	Inútil		VALOR DE UNIDAD		TOTAL		TOTAL GENERAL	
					Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
				MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS, ETC.						
		10		Entenallas de mano	0	50	5	00		
		1		Máquina para fresar percutores....	....	..	600	00	605	00
				SUMA.....	....	..	.....	..	605	00

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores,

Vº Bº
El Subdirector

Con mi conocimiento.
El ..... Jefe del Detall

FORMULARIO. MODELO NUM. 30.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

Año fiscal de 190 á 190 **Justificante núm.....**

RELACION que expresa las obras materiales que con cargo á la cuenta del "Edificio, etc." y abono á la de "Construcciones," se llevaron á término, durante el mes ó los meses de .....

		VALOR DE UNIDAD		VALOR TOTAL DE LAS OBRAS	
		Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
1	Horno para fundir balas.....eu				
100 m.²	Piso de cemento en el taller de.....á				
2	Puertas de claro y obscuro de (tales dimensiones) para el mismo taller. á				
2	Rejas de hierro de (tales dimensiones) á				
	TOTAL				

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores

V.º B.º
El.....Director

Con mi conocimiento.
El Capitán 1.º J. D. D.

FORMULARIO. MODELO NUM. 32.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 1902 á 1903. **Semana núm. 1 del 1º al 7 de Julio.**

RELACION que manifiesta los jornales y gastos eventuales que deben cubrirse en la semana que se cita, por los diversos servicios que se han hecho en el expresado Establecimiento, y son como sigue:

EMPLEOS	TITULOS DE LAS CUENTAS QUE DEBEN ADEUDARSE Y NOMBRES DEL PERSONAL	Días	Veladas	JORNALES		TOTAL	
				Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
	GASTOS GENERALES.						
	EN LA CONSERVACION DEL EDIFICIO Y DEL MATERIAL.						
Peón de almacen.	José Gómez	6		0	50	3	00
Albañil	Luis Díaz	6		1	00	6	00
Peón de ídem	Pedro Flores	6		0	50	3	00
	EN EL ALUMBRADO Y ASEO.						
Velador	Juan García		7	0	62	4	34
„	Emîlio Téllez		7	0	62	4	34
Peón de aseo	Bruno López	7		0	50	3	50
	SUMA					24	18
	CONSTRUCCIONES.						
Limador	Juan Castro	6		1	25	7	50
Ajustador	Carlos Parra	6		1	50	9	00
	SUMA					16	50
	REPARACIONES.						
Carpintero	Luis Olguín	6		1	00	6	00
	EN MEJORAS DEL EDIFICIO.						
Albañil	Pedro Baez	6		1	00	6	00
Peón de ídem	Braulio Torres	6		0	50	3	00
	SUMA					15	00

RESUMEN

	Pesos	Cs.
Importan los gastos generales.....	24	18
» las construcciones.....	16	50
» las reparaciones.....	15	00
TOTAL.....	55	68

Importa esta relación la cantidad de cincuenta y cinco pesos sesenta y ocho centavos.

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores

Vº Bº

El.....Director

Con mi conocimiento.

El.....Jefe del Detall

NOTAS.—1ª En esta relación se harán constar las gratificaciones á faginas, etc., auxilios á los obreros que por algún accidente lleguen á lesionarse en los trabajos, ú otras remuneraciones que acuerde la Superioridad.

2ª En el caso de que las semanas abracen días correspondientes á dos meses, se formarán dos relaciones, llamándole á la última «Complemento de la semana núm.....»

3ª Si el importe de los gastos en mejoras del Edificio es por obras nuevas, se considerarán inmediatamente después de los que constan bajo el rubro de «Construcciones.»

FORMULARIO. MODELO NUM. 33.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 190 á 190 **Presupuesto mensual núm. .....**

PRESUPUESTO del material, herramientas y demás efectos que se necesitan para continuar los trabajos en los talleres de la expresada, durante el mes de Agosto próximo.

CANTIDADES	TITULOS DE LAS CUENTAS Y NOMBRES DE LOS EFECTOS	VALOR DE UNIDAD		TOTALES PARCIALES		TOTAL GENERAL	
		Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
	ARTEFACTOS, MATERIAS PRIMAS Y DE CONSUMO						
106 kilos.....	Acero tableado.....	1	00	106	00		
10 ,, ...	Blanco de zinc.....	0	25	2	50		
10 toneladas.....	Carbón de piedra.....	18	00	180	00		
20 hojas.....	Lija de esmeril.....	0	05	1	00		
3 metros.....	Mecha para lámparas.....	0	12	0	36		
1 resma	Papel ministro.....	9	00	9	00		
2 kilos.....	Remaches de cobre.....	2	00	4	00		
3 paquetes.....	Tornillos de hierro, núm. 23/50....	1	00	3	00	305	86
	MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, ETC.						
24.....	Limas de 40 centímetros	2	00	48	00		
6.....	Martillos de mano	1	50	9	00		
1.....	Tornillo de banco.....	20	00	20	00	77	00
	SUMA.....					382	86

Importa este presupuesto la cantidad de trescientos ochenta y dos pesos ochenta y seis centavos.

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores

Vº Bº
El.....Director

Con mi conocimiento.
El.....Jefe del Detall

NOTA.—Debe llevarse por separado una numeración progresiva para los presupuestos mensuales y los extraordinarios.

FORMULARIO. MODELO NUM. 33 BIS.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 190 á 190 **Del 1º al.....de .....**

PAPELETA de los haberes devengados por el personal obrero de planta de la expresada, en los distintos servicios y motivos que se indican á continuación.

	HABER DIARIO		IMPORTES		DIAS DE		TOTAL PARCIAL		TOTAL GENERAL	
	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Trabajo	Festivos	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
EN CONSTRUCCIONES										
10 obreros de 1ª.....á	1	73	17	30	9	...	155	70		
10 » » 2ª.....»	1	24	12	40	9	...	111	60		
10 » » 3ª.....»	0	75	7	50	9	...	67	50	334	80
EN REPARACIONES										
10 obreros de 1ª.....á	1	73	17	30	9	...	155	70		
10 » » 2ª.....»	1	24	12	40	9	...	111	60		
10 » » 3ª.....»	0	75	7	50	9	...	67	50	334	80
GASTOS GENERALES										
20 obreros de 1ª.....á	1	73	34	60	...	1	34	60		
20 » » 2ª.....»	1	24	24	80	...	1	24	80		
20 » » 3ª.....»	0	75	15	00	...	1	15	00	74	40
SUMA.....									744	00

(Lugar y fecha.)

El Oficial de labores

FORMULARIO. MODELO NUM. 34.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

PAGADURIA

Póliza núm...... **Partida núm.**.....

CARGUESE á Caja y abónese á Tesorería General de la Federación.

El ..... Vº Bº Director

Con mi conocimiento
El..... J. D. D.

Tres mil quinientos pesos ministrados por dicha Oficina, como sigue:				
Para haberes del personal de planta.	1,000	00		
» obreros eventuales	500	00		
» libros é instrumentos científicos.....	25	00		
» compra de efectos del presupuesto mensual núm. 1....	1,500	00		
» compra de efectos del presupuesto extraordinario número 1.....	475	00	3,500	00
SUMA.....	.....	..	3,500	00

México,.....*de 190*

El Pagador

FORMULARIO. MODELO NUM. 35.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

PAGADURIA.

Póliza núm..... Partida núm.....

CARGUESE á "Varios" y abónese á "Caja."

Vº Bº El.....Director

Con mi conocimiento. El.....J. D. D.

Trescientos noventa pesos ochenta centavos pagados hoy según Relación de gastos eventuales, correspondiente á la semana núm. 1, por los diversos ramos que á continuación se expresan:				
GASTOS GENERALES.				
En la conservación del edificio y del material:				
Siete pesos.....	7	00		
En el alumbrado y aseo:				
Tres pesos ochenta centavos.....	3	80	10	80
CONSTRUCCIONES.				
Ciento ochenta pesos.....	180	00		
REPARACIONES.				
Doscientos pesos.....	200	00	380	00
SUMA.....	.....	..	390	80

México,.....de 190

El Pagador

FORMULARIO. MODELO NUM. 36.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS

PAGADURIA.

Póliza núm...... **Partida núm.**.....

CÁRGUESE á "Varios" y abónese á "Caja."

Vº Bº El.....Director	Doscientos cincuenta y tres pesos trece centavos, valor de los efectos comprados según presupuesto número 1 y mi remesa de esta fecha, como sigue:				
	ARTEFACTOS, MATERIAS PRIMAS Y DE CONSUMO.				
	Doscientos catorce pesos sesenta y tres centavos.....	214	63		
	MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, ETC.				
Con mi conocimiento. El.....J. D. D.	Treinta y ocho pesos cincuenta centavos.....	38	50	253	13
	SUMA.....	.....	....	253	13

México,.....*de 190*

El Pagador

ANEXO NUM. 58.

Reglamento económico de los Establecimientos fabriles de Artillería.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES

DEL CUERPO DE ARTILLERIA.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 1º El personal de los Establecimientos de Artillería se sujetará, para el servicio, á las prevenciones de este Reglamento; pero en todos los casos imprevistos y de difícil resolución, originados por circunstancias que no es fácil determinar de antemano, observará lo que la Superioridad, previa consulta de los Directores, tenga á bien disponer.

Art. 2º Las obligaciones impuestas por este Reglamento á los Directores, Subdirectores, etc., se observarán igualmente, en la parte que les toque, por cualquiera de los jefes ú oficiales encargados de los almacenes foráneos ó de los talleres provisionales que para la reparación del material de guerra se establezcan.

Art. 3º Para el servicio militar, los jefes, oficiales, empleados y obreros estarán sujetos á lo que para sus respectivas clases previene la Ordenanza general del Ejército.

Art. 4º Los maestros mayores, los sargentos y cabos, los obreros de plaza y eventuales, se encargarán especialmente, bajo las órdenes de los oficiales de labores ó de los encargados de talleres, de todos los detalles del ramo de construcción. El personal de obreros se distribuirá en los talleres que cada Establecimiento tenga, según las necesidades del servicio.

Como jefes de cada taller habrá, siempre que sea posible, un sargento y un cabo que sean maestros en los oficios respectivos.

Art. 5º Los obreros civiles que se admitan para cubrir las vacantes que ocurran en el personal de obreros de plaza, deberán ser reconocidos por un médico cirujano del Ejército, á fin de averiguar si tienen defectos ó enfermedades que les impidan el ejercicio de sus oficios.

El tiempo de su empeño durará tres, cuatro ó cinco años, y sus reenganches serán por períodos de dos, tres ó cuatro años.

Art. 6º Los individuos pertenecientes al personal de obreros de plaza, que por sus servicios especiales y distinguidos se hagan acreedores á algún premio, serán propuestos á la Superioridad, haciéndose constar los méritos que hayan contraído, para que ésta determine lo que sea de justicia.

Art. 7º Los mismos individuos gozarán de las consideraciones militares y retiros que les concedan las leyes de organización del Ejército.

Art. 8º Los individuos pertenecientes al personal de obreros de plaza, que sin causa justificada falten á los trabajos, además de sufrir el arresto á que por faltistas se hagan acreedores, sólo percibirán durante el tiempo que falten y según su clase, los haberes señalados á los artilleros, cabos y sargentos del arma.

Igualmente serán sujetos á descuento los obreros que resulten responsables de la ruptura, inutilización ó pérdida de los efectos, herramientas ó máquinas que tengan á su cargo, ó bien cuando por descuido el objeto fabricado no llene los requisitos para ser admitido.

Art. 9º Las horas en que deberán comenzar y terminar diariamente los trabajos, variarán según las estaciones, de la manera siguiente: del 1º de Abril al 14 de Septiembre, las labores de oficina durarán de 7 á 12 a. m. y de 2 á 6 p. m. y los trabajos en talleres, de 6.30 a. m. á 12 a. m. y de 1.30 á 6 p. m. Del 15 de Septiembre al 30 de Marzo, las primeras durarán de 8 a. m. á 1 p. m. y de 3 á 5.30 p. m., y los segundos de 7 á 12 a. m. y de 1.30 á 5.30 p. m.

DE LOS OBREROS EVENTUALES.

Art. 10. Los obreros civiles que con tal carácter sean admitidos en los Establecimientos fabriles, tendrán, durante el tiempo que permanezcan en ellos, las mismas obligaciones prevenidas para los obreros de plaza, debiendo trabajar las mismas horas y reconocer como sus directos jefes á los cabos y sargentos, de quienes obedecerán con esmero y puntualidad las órdenes que les comuniquen.

Art. 11. Los obreros civiles, teniendo el carácter de eventuales en los Establecimientos, no podrán exigir que se les conserve el trabajo, ni disfrutarán de los beneficios acordados á los obreros de plaza, pero sí se les preferirá para darlos de alta en esta clase cuando haya vacantes que cubrir y satisfagan las condiciones de este Reglamento.

Art. 12. Igualmente que los obreros de plaza, los eventuales estarán sujetos á pagar de sus sueldos el valor de los efectos, herramientas ó máquinas que rompan, inutilicen ó pierdan, así como la diferencia entre el precio de costo y el avalúo de las obras que ejecuten, si por su morosidad resultasen en un precio exagerado.

Art. 13. Si entre los obreros eventuales hubiere destajistas, éstos estarán sujetos á las mismas reglas y obligaciones que los obreros eventuales contratados por sueldo.

Art. 14. A las horas de entrada y salida de los trabajos, los obreros eventuales y destajistas serán registrados, en igual forma que los obreros de plaza, por el portero ó guardavista que se halle de servicio en la puerta del Establecimiento.

Art. 15. Los pagos á los obreros eventuales se harán los sábados á la hora y en la forma que prevenga el Director del Establecimiento.

DE LOS OBREROS DE PLAZA.

Art. 16. Los obreros que diariamente se nombren para cuidar de un Establecimiento, auxiliarán eficazmente al oficial ó empleado que se les nombre como Comandante, tanto en la vigilancia de los intereses fiados á su custodia, como en el despacho de los pedidos que puedan ofrecerse, obedeciendo con puntualidad sus órdenes, en todo lo que al servicio se refiera.

Art. 17. A las horas de entrada y salida de los obreros, éstos serán registrados por el portero ó guardavista que se halle de servicio en la puerta del Establecimiento.

Art. 18. En todos los asuntos del servicio dependerán directamente de los cabos y sargentos, que son sus jefes inmediatos.

En el servicio de construcción, obedecerán con esmero y puntualidad las órdenes que les comuniquen dichos sargentos y cabos, ó los obreros que por orden superior hayan sido nombrados al efecto, desempeñando con cuidado é inteligencia las obras que se les encomienden, y teniendo presente que de su celo, práctica, actividad y buena conducta, dependen principalmente sus ascensos.

Art. 19. Los requisitos necesarios para poder sentar plaza como obrero, son, además de los que señala la Ordenanza general del Ejército para los soldados de los Cuerpos, los de tener buena conducta y aptitud en el oficio en que deban trabajar, y saber, aunque sea medianamente, leer y escribir, sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros.

DE LOS CABOS.

Art. 20. Los cabos de obreros tendrán la misma autoridad y consideraciones que los del Ejército, y se elegirán de entre los obreros. Siendo los inmediatos inferiores de los sargentos, reemplazarán á éstos en sus atribuciones cuando se ausenten ó falten, y tendrán responsabilidad en la perfección de las obras que se hagan en los talleres á que pertenecen.

Art. 21. Vigilarán el aseo de sus talleres y que los obreros guarden el orden debido, reprimiendo las faltas que noten, sin perjuicio de dar parte de ellas al jefe del taller.

Art. 22. En el servicio que se les nombre para cuidar el Establecimiento, ayudarán á mantener la vigilancia y tendrán responsabilidad en todas las faltas que sus subordinados cometan durante este servicio y que no repriman oportunamente.

Art. 23. Las máquinas, herramientas y útiles destinados para los trabajos de los talleres serán objeto de una gran vigilancia de parte de los cabos, á fin de prevenir su deterioro prematuro ó el extravío de las herramientas y piezas de maquinaria.

Art. 24. Las obligaciones contenidas en este Reglamento para los cabos, se-

rán cumplimentadas sin perjuicio de dedicarse á la producción de las obras que se les asignen.

Art. 25. Los cabos, además de poseer la instrucción prevenida para los obreros, deberán saber sumar, restar, multiplicar y dividir números decimales y tener ligeras nociones de Geometría y del sistema legal de pesas y medidas.

DE LOS SARGENTOS.

Art. 26. Los sargentos de obreros tendrán las consideraciones de sargentos segundos del Ejército, se elegirán de entre los cabos y dirigirán como jefes los talleres que estén á su cargo.

Cuidarán de instruir á los obreros en lo que concierne á su profesión y los vigilarán constantemente, á fin de evitar que se desvíen ó distraigan de su trabajo y que las obras que se les encomienden sean mal ejecutadas.

Art. 27. Vigilarán siempre la conservación del orden que debe observarse en sus departamentos, evitando, además, que haya extravíos y desperdicios, y procurando que las herramientas y utensilios se encuentren constantemente en buen estado de uso.

Art. 28. Los sargentos cuidarán, siempre que se ordene la construcción de alguna obra, que se hagan previamente los escantillones y verificadores necesarios para su construcción y recepción, á cuyo efecto solicitarán del maestro mayor las tablas de construcción ó el modelo de los efectos de que se trate.

Art. 29. Las obras terminadas por los obreros las reconocerá el jefe del taller con lós verificadores y plantillas correspondientes, y una vez satisfecho de su bondad, las marcará en el lugar más conveniente.

Art. 30. Los sargentos, en presencia de los maestros mayores ó de los oficiales que se designen, pasarán revista de las herramientas y utensilios de sus talleres, por lo menos una vez al mes, para cerciorarse de su buen estado y componer ó pedir el reemplazo de los que necesiten.

Art. 31. Los jefes de taller tendrán obligación de dar aviso á su superior, para que él determine lo conducente, siempre que los obreros de su dependencia, por morosidad en el trabajo, produzcan las obras á un precio exagerado.

Art. 32. Los sargentos serán los comisionados, en unión de los maestros mayores, para reconocer los efectos que con destino á sus talleres se reciban en los almacenes, procedentes de compras, quedando, por consiguiente, responsables de su buena calidad y utilidad, una vez que hayan sido admitidos por ellos.

Art. 33. Se impondrá un castigo proporcionado á su falta, á los jefes de talleres que descuiden la vigilancia de los suyos, ó que por negligencia dejen de dar parte al maestro mayor de las novedades que haya en el personal y material que tengan á su cargo.

Art. 34. Auxiliarán á los oficiales de labores en todos los trabajos, tales como el de justipreciación de las obras; en los actos de extracciones de materiales, remesas de éstos al almacén, cálculos y pedidos que deban hacerse, formación de documentos, etc., etc.

Art. 35. Obedecerán y considerarán como sus inmediatos superiores á los empleados ú oficiales que se nombren como Comandantes del servicio de seguridad de los Establecimientos, ayudándoles en todo lo concerniente á la vigilancia y cuidado de los intereses fiados á su custodia.

Art. 36. Estará á cargo de los sargentos del servicio de seguridad el cuidado de que, con conocimiento de los Comandantes del mismo servicio, se enciendan temprano, antes de comenzar los trabajos y previo reconocimiento de los niveles y tubos de descarga, las hornillas de las máquinas de vapor.

Art. 37. Los sargentos, además de poseer la instrucción prevenida para los obreros y cabos, deberán conocer la Geometría en lo relativo á las soluciones gráficas.

DE LOS MAESTROS MAYORES.

Art. 38. Los maestros mayores tendrán las consideraciones de sargentos primeros del Ejército, y se elegirán de entre los sargentos jefes de los talleres.

Art. 39. Visitarán constantemente los talleres para vigilar sus labores y evitar, tanto que se echen á perder las obras, como todo aquello que pueda causar accidentes en el personal ó en los intereses del Establecimiento.

Art. 40. Será de la responsabilidad de los maestros mayores dar parte con oportunidad de los extravíos ó faltas que se noten en los talleres, de herramientas, materias ú otros efectos, para que se distribuya su pago proporcionalmente entre los sargentos, cabos y obreros, siempre que no se descubra el verdadero culpable.

En el caso de que faltasen á esta prevención, pagarán con los citados la parte proporcional que les corresponda.

Art. 41. Tendrán bajo sus inmediatas órdenes á todos los obreros, de sargento inclusive abajo, y harán que cumplan puntualmente, en la parte que les corresponda, con las prevenciones de este Reglamento.

Art. 42. Darán á los oficiales de labores ó á los oficiales encargados de la construcción, cuantas noticias les pidan respecto de los trabajos que se ejecuten en los talleres.

Art. 43. Las obras terminadas y marcadas por los jefes de talleres serán reconocidas nuevamente por los maestros mayores, en presencia de los Subdirectores y de los oficiales de labores ó de los encargados de las construcciones, y una vez aprobadas, les pondrán la marca del Establecimiento y el año en que se hayan construído.

Art. 44. Los maestros mayores propondrán á sus superiores cuanto juzguen conveniente al adelanto y perfección de las obras, y formarán las nomenclaturas y tablas de construcción de los efectos del material de guerra que se construyan en los talleres.

Art. 45. Los maestros mayores presenciarán, en los talleres que se les designen, las revistas de herramientas que los jefes de taller practiquen periódicamente, para cerciorarse de las novedades que hubiere y rendir sus partes con las observaciones que juzguen necesarias.

Art. 46. Revisarán, en unión de cada jefe de taller, los efectos que con destino al suyo se reciban en los almacenes, procedentes de compras y destinados á las construcciones, quedando, por consiguiente, responsables de su buena calidad y utilidad, una vez que hayan sido admitidos por ellos.

Art. 47. Pasarán diariamente lista á las horas de entrada á los trabajos, á los obreros de plaza, desde sargento inclusive, y á los obreros eventuales, dando parte al oficial de las novedades que hubiere. Con este objeto, los lunes de cada semana formarán una relación en que conste el personal de obreros y peones eventuales que tenga el Establecimiento.

Art. 48. En las faltas accidentales de los maestros mayores se nombrará, para substituírlos, á los sargentos á quienes corresponda, teniendo en cuenta su antigüedad, inteligencia y actividad.

Art. 49. Cada maestro mayor deberá tener una especialidad, según el Establecimiento en que preste sus servicios, á fin de que pueda dirigir con acierto el principal ramo de la industria militar á que se dedique cada uno de éstos.

Art. 50. Además de los conocimientos que se han asignado para los sargentos, los maestros mayores deberán saber dibujo lineal.

DE LOS MAQUINISTAS DE 2ª

Art. 51. Los maquinistas de 2ª tendrán las mismas consideraciones que los maestros mayores y desempeñarán las funciones de los maquinistas de 1ª en ausencia de éstos. Para que sean admitidos como tales maquinistas, presentarán instancia á la Secretaría de Guerra, acompañando certificados de Escuelas Nacionales que acrediten que tienen los conocimientos que exige este Reglamento. Si no acompañan estos certificados, se sujetarán á examen.

En igualdad de condiciones se preferirá siempre, para cubrir estas plazas, á los sargentos de obreros.

Art. 52. Los maquinistas de 2ª auxiliarán á los de 1ª en las labores relativas á su empleo, secundándolos empeñosamente para adquirir la práctica y conocimientos que los han de hacer acreedores al ascenso en las vacantes que ocurran.

Art. 53. Vigilarán con la mayor atención, y muy especialmente al comenzar los trabajos, la marcha de los motores y máquinas, y harán que el fogonero cumpla exactamente lo que se le ordene relativo á su comisión.

Art. 54. Los conocimientos que deberán justificar los maquinistas de 2ª, son:

Aritmética, comprendiendo el uso de las tablas de logaritmos.

Algebra, hasta ecuaciones inclusive.

Geometría plana y en el espacio, y Trigonometría rectilínea.

Dibujo de máquinas.

Mecánica aplicada en lo relativo á máquinas de vapor é hidráulicas.

Conocimientos prácticos en los oficios de cerrajería y tornería.

DE LOS MAQUINISTAS DE 1ª

Art. 55. Estos maquinistas gozarán de las mismas consideraciones que los Subtenientes del Ejército.

Como los maquinistas de 2ª, necesitarán justificar sus conocimientos por medio de certificados de Escuelas Nacionales, ó bien sujetarse á examen; pero en igualdad de condiciones se preferirá siempre, para cubrir esta plaza, á los maquinistas de 2ª

Art. 56. Cuando los jefes de los talleres que tengan á su cuidado les participen que les toca ejecutar alguna obra de las que haya distribuído el maestro mayor, tomarán las providencias que crean del caso y distribuirán el trabajo entre los obreros y las máquinas más adecuadas, de conformidad con la clase de piezas que deban construírse.

Art. 57. Revisarán con frecuencia las máquinas y las obras que con ellas se

produzcan, dando parte al oficial de labores ó al encargado de las construcciones del taller, de las averías y defectos que noten, para que se proceda á reparar las primeras y á corregir las últimas. Revisarán del mismo modo las presas, canales, compuertas, etc., con que se suministre el agua á las máquinas hidráulicas que haya establecidas, así como las hornillas, tubos, chimeneas, etc., de los motores de vapor que se confíen á su cuidado.

Art. 58. Asistirán con el sargento de taller al reconocimiento de los materiales, efectos é instrumentos que correspondan á la construcción, conservación y reparación de las máquinas y de sus herramientas, á fin de cerciorarse de que tienen todas las cualidades que se requieran, antes de ser aceptadas en los almacenes.

Art. 59. Iniciarán todas las mejoras y transformaciones que á su juicio deban hacerse á las máquinas en uso, para perfeccionar la obra y aumentar su rendimiento con más economía.

Art. 60. Bajo la inspección del Subdirector harán los proyectos de instalaciones, y dirigirán éstas, así como la construcción de nuevas máquinas y de cualesquiera clase de órganos mecánicos, sujetándose á las reglas y fórmulas establecidas.

Art. 61. Procurarán que se consuman con provecho la leña y el carbón, instruyendo á los fogoneros en la mejor manera de alimentar las hornillas de las máquinas de vapor, para obtener la mayor cantidad de calor con la mayor economía de combustible.

Art. 62. Vigilarán que los obreros de planta y eventuales que se hallen á sus inmediatas órdenes, se dediquen continuamente á sus labores, sin permitirles distracciones. De las faltas que cometan éstos, así como del deterioro que por omisión ó descuido de los mismos ocurra en las máquinas y sus herramientas, darán parte á quien corresponda, para que se imponga el castigo que más convenga.

Art. 63. Una vez al mes harán limpiar las hornillas para sacar las cenizas de las galerías. Harán que se vacíen y limpien las calderas para evitar ó destruír las incrustaciones, sujetándose para ello á las reglas concernientes al caso.

Art. 64. Será obligación de estos maquinistas enseñar el conocimiento práctico de las máquinas á los obreros que estén encargados de manejarlas.

Art. 65. Los conocimientos que deberán justificar los maquinistas de 1ª, son:

Primero y segundo año de matemáticas y nociones de Geometría analítica.

Mecánica aplicada (con especialidad en todo lo relativo á motores de vapor é hidráulicos).

Dibujo de máquinas.

Física, generalidades.

Nociones sobre electro–dinámica.

DE LOS PORTEROS Y GUARDAVISTAS.

Art. 66. Los porteros y guardavistas tendrán consideraciones de sargentos primeros, y estarán bajo las órdenes directas de los Comandantes del servicio de seguridad de los Establecimientos, sin dejar de obedecer de preferencia las órdenes de los Directores, Subdirectores y Jefes del Detall, que son las autoridades principales de los Establecimientos, y de observar estrictamente las prevenciones referentes á sus empleos.

Art. 67. La principal obligación de los guardavistas será vigilar, durante el día, la parte exterior de los Establecimientos, á fin de evitar salidas clandestinas de efectos por las ventanas y azoteas; y cuando sorprendan á algún individuo, ó tengan de él sospechas de que hace alguna extracción indebida, lo detendrán mientras se hacen las averiguaciones respectivas.

Art. 68. Los guardavistas vigilarán que ninguna persona contravenga los bandos de policía, ensuciando de cualquiera manera los terrenos inmediatos al Establecimiento.

Art. 69. Los guardavistas y los porteros alternarán por semanas en sus servicios, á fin de que mutuamente se proporcionen el descanso conveniente.

Art. 70. Los porteros no permitirán la salida de efectos ni de operarios, si no se les presentan las boletas firmadas por los guardalmacenes, si se trata de los primeros, ó por los oficiales de labores cuando se trate de los segundos; pero en uno y otro caso es indispensable que las dichas boletas tengan el pase de los Jefes del Detall.

Art. 71. Es obligación de los porteros anunciar con toques de campana las horas en que han de comenzar y terminar los trabajos de los Establecimientos, de acuerdo con las disposiciones dadas al efecto por sus superiores.

Art. 72. Todas las noches, y á la hora que tengan prevenido, cerrarán las puertas principales de los edificios y entregarán las llaves á los Comandantes del servicio de seguridad.

Art. 73. Una hora antes de la señalada para que entren los operarios, abrirán las puertas que se les indiquen, haciendo lo mismo con el resto de las principales cuando se haya pasado lista.

Art. 74. Harán entrega á los Jefes del Detall, tan luego como éstos se presenten en el Establecimiento, de las boletas correspondientes á las salidas del día anterior.

Art. 75. Cuidarán de evitar en cuanto puedan el extravío de efectos, y para impedir las extracciones fraudulentas, registrarán uno á uno á los obreros cada vez que salgan de los Establecimientos, en presencia de los sargentos y Comandantes del servicio de seguridad ó del oficial de vigilancia; registrarán igualmente, con el objeto indicado, á los cabos y soldados de las faginas, y á los conductores, carreteros y demás individuos que se ocupen en la conducción del material.

Art. 76. No permitirán, bajo ningún pretexto, que se introduzcan bebidas embriagantes en el Establecimiento, á excepción de las cantidades extrictamente limitadas, y que á juicio del Comandante del servicio de seguridad puedan admitirse con los alimentos de los individuos que se hallen desempeñando el propio servicio.

Art. 77. Impedirán que sin autorización de alguno de los jefes entren al Establecimiento personas extrañas; en el caso de que algún individuo lo solicite, lo harán pasar á la pieza destinada al Comandante del servicio de seguridad, ó la que se halle más inmediata á la puerta, mandando avisar inmediatamente á quien corresponda, para que se resuelva lo conveniente.

Art. 78. No se separarán de las puertas cuya vigilancia les esté encomendada, y cuando por una causa legítima necesiten ausentarse, no lo verificarán hasta que el Comandante del servicio de seguridad les conceda licencia para ello y nombren á las personas que deben reemplazarlos interinamente.

Art. 79. No permitirá que salgan á la puerta ó se acerquen á ella los obre-

ros y peones que trabajen en el Establecimiento, ni que se formen reuniones de paisanos en las inmediaciones de la referida puerta.

Art. 80. Los porteros y guardavistas deberán saber leer, escribir y las cuatro operaciones de los números enteros.

DE LOS COMANDANTES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Art. 81. Los oficiales ó empleados que se turnen para hacer este servicio, que durará 24 horas, vigilarán que los porteros y guardavistas cumplan estrictamente con sus obligaciones.

Art. 82. No podrán separarse del Establecimiento durante el tiempo que duren en este servicio, y cuidarán de que esta misma prevención se cumpla por todos los individuos que se nombren bajo sus órdenes.

Art. 83. Si durante la noche ocurriere alguna novedad, providenciarán lo necesario, y si fuere de importancia, ocurrirán al jefe ú oficial que se halle en el recinto del edificio, para que éste determine lo conveniente, entretanto se presentan los jefes del Establecimiento, á quienes mandará inmediatamente su parte por escrito.

Art. 84. A las horas de entrada de los obreros, presenciarán, en unión de los oficiales de vigilancia, las listas que se pasen al personal del Establecimiento, tomando nota de las novedades que hubiere, para que con éstas y todas las que ocurran, puedan formular su parte por escrito, que darán al jefe del Detall al terminar su servicio.

Art. 85. A las horas de salida de los obreros, se dirigirán á la puerta exterior del edificio y presenciarán el registro que los porteros ó guardavistas hagan al personal, cuidando al mismo tiempo de recoger de los sargentos las llaves de los talleres, azoteas, etc., etc., que entregarán á los oficiales de vigilancia.

Art. 86. En la noche, y á la hora que les prevengan los Directores, mandarán cerrar la puerta exterior y recogerán la llave, no permitiendo desde esa hora el pase, más que á las autoridades superiores de la plaza y á los jefes y oficiales del Establecimiento, salvo el caso de que los Directores tengan dadas prevenciones especiales para determinadas personas.

Art. 87. Vigilarán que en presencia del sargento de servicio se enciendan temprano, antes de comenzar los trabajos y previo el reconocimiento de los niveles y tubos de descarga, las hornillas de las máquinas de vapor.

DEL SERVICIO DE IMAGINARIA.

Art. 88. Los oficiales ó empleados que se turnen para hacer el servicio de seguridad, harán el día anterior al de dicho servicio el de imaginaria.

Art. 89. Los oficiales ó empleados que estén de imaginaria se harán responsables de que á las horas en que se suspendan los trabajos de los Establecimientos, queden perfectamente cerradas todas las ventanas, puertas y antepechos de los talleres y almacenes, así como las puertas de comunicación con las azoteas. Vigilarán, al mismo tiempo, que no quede fuego en las fraguas, calderas y demás lugares en que por las necesidades del servicio se hubiere encendido, así como que no quede ningún obrero en el interior de los talleres ó patios.

Art. 90. Cuando por las necesidades del servicio deban quedarse algunos de los obreros en los talleres, después de las horas en que sale el personal, darán parte de ello al oficial de vigilancia, para que éste ordene al Comandante del servicio de seguridad del Establecimiento que ejerza la vigilancia necesaria.

DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Art. 91. Este servicio corresponderá exclusivamente á los oficiales de guerra y durará 24 horas.

Art. 92. Los oficiales de vigilancia presenciarán las listas que se pasen al personal del Establecimiento, tomando nota de las novedades que hubiere, á fin de transmitirlas á sus superiores tan luego como se presenten al Establecimiento; revisarán las bandas, máquinas y transmisiones antes de que los motores se pongan en movimiento, y harán que se dé principio á los trabajos lo más pronto posible. Darán parte por escrito al jefe del Detall y al oficial de labores, de las faltas á los trabajos, tanto de los obreros de plaza como de los eventuales, así como de los obreros eventuales de nuevo ingreso.

Art. 93. A la hora en que se presenten las faginas, las distribuirán convenientemente, según las órdenes que hubieren recibido, y en el caso de que dichas faginas no se presenten oportunamente, lo harán saber á sus superiores para que providencíen lo conveniente.

Art. 94. Durante el tiempo que transcurra entre las horas de entrada de los obreros y aquellas en que se presenten los superiores, vigilarán constantemente los talleres, cuidando que ningún obrero ó jornalero desempeñe comisiones ajenas al servicio á que está destinado.

Art. 95. Vigilarán que los Comandantes del servicio de seguridad cumplan estrictamente con sus obligaciones, y si observaren alguna irregularidad en el Establecimiento, remitirándes de luego parte por escrito á sus jefes respectivos.

Art. 96. Si durante las horas en que se hallen ausentes los jefes del Establecimiento, reciben alguna orden urgente de la Superioridad, providenciarán lo que fuere necesario para darle cumplimiento, sin perjuicio de remitir sus partes violentamente y por escrito á los Directores.

Art. 97. Durante la noche vigilarán que los veladores cumplan con su obligación y que el personal de obreros que esté de servicio permanezca en la cuadra que le corresponda, y que conserven el orden y moralidad debidos.

Art. 98. Cuando reciban correspondencia oficial á horas extraordinarias ó en días festivos y que tenga el carácter de urgente, la remitirán al Director, expresando en la cubierta la hora en que la recibieron y advirtiendo al que la lleve, que si no encuentra al Director, ocurra á la casa del Subdirector ó á la del jefe del Detall ú oficial de labores, hasta que adquiera la seguridad de que oportunamente será recibida por alguno de ellos.

DEL SERVICIO DE VELADORES.

Art. 99. Este servicio, que tiene por objeto mantener la vigilancia del Establecimiento durante la noche, se hará por individuos eventuales que dependerán directamente de los Comandantes del servicio de seguridad.

Art. 100. Los veladores de un Establecimiento tendrán á su cargo el arreglo, conservación y colocación de las lámparas que diariamente deberán encenderse, quedando obligados á pagar de sus haberes cualquier desperfecto que de aquéllas ocurra por falta de cuidado en su manejo.

Art. 101. Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo anterior, los veladores tendrán la obligación de presentarse en los Establecimientos á que pertenezcan, todos los días á las cinco ó cinco y media de la tarde, según las estaciones del año, para lo cual recibirán instrucciones detalladas de los Comandantes del servicio de seguridad.

Art. 102. Aun cuando los veladores estarán obligados á no separarse durante la noche del recinto de los Establecimientos en que sirvan, su facción propiamente dicha será de media noche, debiendo alternarse entre ellos, de manera que á los que hayan hecho el primer cuarto una noche, les corresponda desempeñar el segundo en la siguiente.

Art. 103. Será obligación de los veladores, durante su servicio, vigilar los Establecimientos para evitar salidas clandestinas de efectos por las azoteas ó ventanas, y cuando sorprendan á algún individuo en este acto ó tengan sospechas fundadas de que trata de cometerlo, lo conducirán á presencia del Comandante del servicio de seguridad del Establecimiento.

Art. 104. Para dar á conocer su carácter de veladores, llevarán siempre consigo un nombramiento firmado por los Directores, que los acredite como tales, y el cual presentarán ante cualquiera autoridad cuando fuere necesario.

Art. 105. Para hacerse respetar en caso extremo, ó en defensa de su persona, los veladores llevarán siempre consigo un revólver cargado y un bastón, debiendo, hasta donde sea posible, no hacer uso sino de este último, ó intimidar para la obediencia al delincuente, disparando al aire, con lo cual fácilmente llegarán en su auxilio, sean sus compañeros, la policía civil, la militar ó el personal de obreros destinado al servicio de seguridad de los Establecimientos.

Art. 106. Para hacer su vigilancia á la mayor distancia posible y al mismo tiempo facilitar la manera de ocultarse, los veladores estarán provistos de una linterna á propósito, con la cual recorrerán el perímetro que tengan señalado.

Art. 107. En la noche, y durante el tiempo que no estén de servicio, permanecerán en los garitones ó locales que se les destinen, teniendo siempre la linterna encendida.

Art. 108. Para que los Comandantes del servicio de seguridad de los Establecimientos estén satisfechos de la constante vigilancia de los veladores de servicio, éstos tocarán, á las horas que lo tengan indicado, los botones eléctricos en las estaciones distribuídas en los edificios.

Art. 109. Concluído el servicio de la primera media noche, los veladores salientes irán á encontrar á los entrantes para hacerles entrega de su comisión, yendo á continuación todos ante el Comandante del servicio de seguridad, para darle parte de este acto y de las novedades que hubiere.

Art. 110. A fin de que por ningún motivo deje de subsistir la vigilancia de los Establecimientos, los veladores comenzarán su servicio al retirarse los guardavistas, y no lo abandonarán sino hasta que los propios guardavistas al día siguiente queden instalados en su misión, debiendo unos y otros separarse, previo el permiso respectivo de los Comandantes del servicio de seguridad.

Art. 111. Durante el día, y á fin de que se recuperen de las fatigas de la noche, los veladores quedarán libres de toda obligación.

bles el que entregue y el que reciba las llaves de los almacenes que se encuentren en este caso, después de cerradas las puertas, se pasarán, mientras dure tal estado de cosas, á los Directores de los establecimientos, y á falta de éstos al más caracterizado de los interventores. El guardalmacén entrante también se hará cargo de cuantos efectos se reciban en almacenes durante la entrega.

Art. 133. Al suspender la entrega diariamente, firmarán ambos encargados, el entrante y el saliente, la relación circunstanciada de lo inventariado en el día, para su mutuo resguardo. Esta relación ha de quedar igualmente firmada por los interventores.

Art. 134. Si la formación de los inventarios es originada por muerte del guardamalcén, el jefe del establecimiento en que dicho empleado falte se dirigirá de oficio á los herederos de éste, para que si les conviniere, elijan entre ellos alguno que concurra á presenciar la entrega, por la responsabilidad que pueda resultar al finado, haciéndole saber el día en que comenzará á verificarse.

Art. 135. En caso de haber un motivo justificado que impida á un guardalmacén hacer personalmente la entrega de los efectos que tenga á su cargo, podrá nombrar, con aprobación de la superioridad y bajo su propia responsabilidad, un apoderado que la verifique.

Art. 136. Siempre que á consecuencia del recuento hecho para formar los inventarios, resulten efectos sobrantes, no se considerarán éstos á beneficio del guardalmacén, sino que darán cuenta los Directores á la Secretaría de Guerra, para que ésta determine lo conveniente.

Art. 137. Concluída la recepción y entrega, se procederá por ambos guardalmacenes á la formación del inventario en limpio en el orden de las agrupaciones que señala el Reglamento de contabilidad.

Art. 138. El plazo para la entrega de las existencias y libros de movimiento de efectos que haga un guardalmacén á otro, á lo más será de un mes.

Art. 139. El inventario que firmen el guardalmacén saliente y el entrante, habrá de contener también las firmas del Director y del jefe del Detall del establecimiento, con precisa anotación de las diferencias que hubiesen resultado al hacer la entrega, las cuales se harán constar por orden alfabético. El saliente será responsable de las faltas que puedan encontrarse después en la documentación entregada.

Art. 140. Para formar periódicamente y con la debida exactitud los inventarios de las existencias que resulten el 30 de Junio, los guardalmacenes tomarán con anticipación las disposiciones más convenientes, á fin de remover los efectos en los parajes que sea preciso, para conocer la verdadera existencia, proponiendo, además, los efectos que en su concepto deban reconocerse, á fin de que los Directores ordenen lo conducente y se autoricen los movimientos de alta y baja, previos los requisitos prevenidos en el Reglamento de contabilidad.

Art. 141. Si en el plazo indicado en el art. 140, los guardalmacenes no hubieren entregado los efectos que tienen á su cargo con los libros correspondientes, los Directores, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta á la superioridad para que ésta determine lo que juzgue conveniente.

Art. 142. Los guardalmacenes darán parte diariamente á los jefes del Detall de las novedades ocurridas en el movimiento de almacenes, y cuando se les pidan, todos los datos sobre existencias de materiales, herramienta, etc., que tengan á su cargo.

Art. 143. Aunque la responsabilidad de los guardalmacenes sólo recae so-

bre los efectos almacenados, deberán, no obstante, como los demás empleados, evitar los desperdicios, extravíos y fraudes, sin entorpecer los trabajos, dando parte á los jefes del Detall de las faltas que noten.

Art. 144. Para que no se detenga el curso de las labores de un establecimiento por falta de los efectos y herramientas necesarios, los guardalmacenes llamarán la atención de los jefes de Detall sobre los artículos que existan en corto número, á fin de que, llegando á conocimiento de los Directores, éstos puedan providenciar lo conveniente para el acopio de lo necesario.

Art. 145. Acompañarán á los jefes del Detall ó á los oficiales que nombre la superioridad para practicar las revistas en los almacenes y en sus efectos, para ver si se hallan ó no en buen estado y orden.

Art. 146. Deben los guardalmacenes ocuparse con esmero en hacer que los guardaparques y escribientes que estén bajo su dependencia, perfeccionen sus conocimientos, siendo responsables de la falta de aptitud de dichos individuos, si por descuido no informan á los jefes de Detall con oportunidad de su falta de aplicación ó mala conducta.

Art. 147. Además de lo prescripto para los guardaparques, los guardalmacenes sabrán el almacenaje de los efectos manufacturados y el servicio de parque de sitio y de campaña, conforme á los Reglamentos respectivos.

DE LOS PAGADORES.

Art. 148. Los pagadores de los establecimientos de artillería tendrán en éstos los mismos deberes y atribuciones que los que sirven en los Cuerpos del Ejército.

Art. 149. Para desempeñar su cometido, en lo que concierne al pago de haberes y jornales y á la compra de efectos y materiales para el servicio especial de los establecimientos, se sujetarán á las prevenciones siguientes:

I. No harán ningún pago sin la orden respectiva ó detall debidamente autorizado, y deben tener en los últimos días de cada mes, requisitados con las firmas del Director y jefe del Detall, los comprobantes de los pagos que hayan hecho dentro del mismo mes, tales como facturas de efectos, etc., á fin de que sus cortes de caja puedan ser debidamente autorizados.

II. Los descuentos que por orden del Detall se hagan á los obreros por faltistas ó morosidad en el trabajo, ingresarán en caja, y los pagadores los harán constar en sus cuentas mensuales.

III. No harán anticipos de ninguna especie á fin de evitar complicaciones, ni percibirán interés alguno, así de los trabajadores como de cualquiera otra persona que de ellos tenga que recibir cantidades.

IV. Cualquier otro descuento que se haga, ya sea por extravío ó inutilización de alguna herramienta ó porque algún efecto fabricado no llene los requisitos para ser admitido, sólo se hará por acuerdo escrito de los Directores, y se depositará en la caja, ínterin el responsable repone la herramienta ó pieza inutilizada ó perdida.

V. Todos los pagos que se hagan, ya sea del material ó del personal, serán cubiertos personalmente por los pagadores respectivos en cada establecimiento; en la inteligencia de que el pago de haberes á los obreros de planta se hará conforme á nóminas formadas por la pagaduría.

Art. 150. Los pagadores tendrán especial cuidado de remitir al Departamento

de Artillería, con la opotunidad debida, todos los documentos que previene el Reglamento de contabilidad, y al jefe del Detall del establecimiento los que señala el Reglamento de pagadores.

DEL SERVICIO DE LOS AYUDANTES.

Art. 151. Este servicio podrá rolar entre los tenientes y guardaparques de los establecimientos, á juicio de los Directores, pero sin perjuicio de cumplir las obligaciones de sus empleos hasta donde sea posible.

Art. 152. Los comisionados para hacer este servicio sacarán las órdenes de la Plaza, y comunicarán éstas y las que reciban de los jefes del Detall para el servicio de los establecimientos, entregándolas después á dicho jefe cuando sean impresas, ó asentándolas en caso contrario en un libro que entonces llevarán con dicho objeto.

Art. 153. Cuando haya obreros enfermos en el Hospital Militar, les harán diariamente una visita para informarse de su estado de salud, asistencia que reciban y entregarles sus haberes.

Art. 154. Formarán por duplicado los estados de Hospital, de los cuales uno entregarán al capitán nombrado para la visita y otro al Jefe del Detall del establecimiento, anotando en ambos las observaciones y noticias que hayan adquirido respecto de los enfermos.

Art. 155. Tendrán un escalafón de los oficiales, sargentos, cabos y obreros con el cual nombrarán el servicio, de acuerdo con las disposiciones que les den los jefes del Detall.

Art. 156. Siempre que haya individuos procesados en la Prisión Militar, los ayudantes recogerán de los pagadores el haber que aquéllos tengan asignado, y lo entregarán en dicha prisión, los días que esté prevenido, al oficial que designe el jefe de ella, previo el recibo correspondiente.

DE LOS TENIENTES.

Art. 157. Los tenientes harán los servicios que se les nombren, según las disposiciones que al efecto den los Directores, Subdirectores ó Jefes del Detall.

Art. 158. Visitarán constantemente los talleres para vigilar sus labores, á cuyo efecto pedirán á los oficiales de labores las instrucciones necesarias y las comunicarán en seguida á los maestros mayores.

Art. 159. Pasarán, en los talleres que se les designen, las revistas de herramientas en unión de los jefes de taller, para cerciorarse periódicamente de las novedades que hubiere y rendir su parte con las observaciones que juzguen necesarias.

Art. 160. Ejecutarán con celo y actividad cuantas comisiones estimen sus jefes poder encomendarles, siendo muy especialmente de su obligación hacer, bajo la dirección de los oficiales de labores y Subdirectores, las tablas de construcción de los efectos que se fabriquen en los talleres, así como los proyectos y cálculos de las obras que deban emprenderse y que se relacionen con las instalaciones ó construcciones de maquinaria.

Art. 161. Cuidarán del aseo y policía de los talleres y patios, y vigilarán que

los obreros no se distraigan de sus trabajos, dando parte á su inmediato superior de cuanto observen digno de su noticia.

Art. 162. Permanecerán en los establecimientos, siempre que no tengan algún servicio especial, todo el tiempo que duren los trabajos de los talleres; pero no podrán retirarse aun cuando haya pasado ese tiempo, sin permiso de sus superiores.

Art. 163. El teniente más antiguo en cada establecimiento suplirá las faltas temporales del oficial de labores, siempre que la superioridad no ordene otra cosa.

DE LOS OFICIALES DE LABORES.

Art. 164. Esta comisión será desempeñada por los capitanes segundos, quienes tendrán para el personal de obreros de planta las mismas atribuciones que los capitanes Comandantes de Compañía.

Art. 165. Siempre que haya vacantes de obreros de 3ª, preferirán para cubrirlas á los obreros eventuales que estén suficientemente instruídos en los oficios á que se les haya dedicado, que tengan cuando menos diez y ocho años de edad, sin imperfecciones personales que los inhabiliten para el servicio, y reconocida honradez; que sepan leer y escribir y las cuatro primeras reglas de la Aritmética, comprobando estos conocimientos por medio de un examen á que deberán sujetarse.

Art. 166. Bajo la presidencia de los Subdirectores, presenciarán, acompañados de un teniente y del maestro mayor, el examen que cada jefe de taller, según su oficio, haga á los obreros para su admisión ó ascenso. Antes de examinar á los individuos que soliciten ingresar de plaza, ó á los obreros que se consideren acreedores al ascenso, mandarán practicar una información de su conducta, extendiendo nombramiento solamente á los que por su honradez é inteligencia lo merezcan. Las actas y certificados que se levanten con los datos que proporcionen los exámenes é informaciones, se remitirán á la Secretaría de Guerra por duplicado para su aprobación, después de la cual se archivará un tanto de dichos documentos en el Detall de los establecimientos.

Art. 167. Determinarán, de acuerdo con los Subdirectores, la distribución de los obreros de plaza y eventuales, según sus oficios, en número proporcionado á la clase de trabajos que hayan de ejecutarse, procurando siempre que dichos obreros queden á las órdenes directas de los sargentos y cabos ó, á falta de éstos, de un obrero de plaza que por su categoría, antigüedad é inteligencia en el oficio, pueda habilitarse accidentalmente como jefe de taller.

Art. 168. Harán los nombramientos de los sargentos, cabos, obreros, porteros y guardavistas, de conformidad con las órdenes que al efecto les dieren los jefes del Detall, en vista de los resultados de los exámenes que sufran los interesados ó de las disposiciones de la Secretaría de Guerra.

Art. 169. Presenciarán la distribución de jornales que hagan los pagadores al personal de obreros de plaza y eventuales, aclarando cualquiera duda que se presente, y vigilando que los interesados queden satisfechos.

Art. 170. Cuidarán de que todos sus subordinados conozcan sus obligaciones, haciendo, por lo que respecta á los obreros, que los oficiales ó maestros mayores les lean los artículos de la Ordenanza General y los de este Reglamento que les correspondan. Procurarán que los sargentos, cabos y obreros mejoren su instruc-

ción téorico-práctica, estableciendo al efecto academias con el auxilio de los oficiales y maquinistas, y de acuerdo con las instrucciones que reciban de los Subdirectores.

Art. 171. Auxiliados por los oficiales, maestros mayores, maquinistas, sargentos y cabos, cuidarán, bajo su responsabilidad, del orden de los talleres, buen desempeño y actividad en la producción de las obras, estableciendo, cuando sea factible, el trabajo por tareas, precaviendo por todos los medios posibles los riesgos de incendios, voladuras ó accidentes de cualquier orden, por descuido, ignorancia ó malicia.

Art. 172. Cuando por sus propias observaciones ó las de los oficiales, maquinistas, maestros mayores y sargentos, se venga en conocimiento del extravío ó inutilización de las herramientas ó piezas en construcción, así como del alto costo de alguna obra por culpa de los obreros, harán una minuciosa comprobación con peritos ó testigos, según el caso, y rendirán informe por escrito á los Subdirectores, para que por su conducto llegue á conocimiento de los Directores, y éstos determinen el castigo, descuento ó retención de haberes á que se hagan acreedores los culpables. (Arts. 8, 12, 40, 62 y 151.)

Art. 173. Presenciarán, en unión de los Subdirectores, el reconocimiento y pruebas que de las obras terminadas hagan los maestros mayores, y vigilarán que las obras aceptadas lleven las marcas prevenidas en los arts. 29 y 43 de este Reglamento.

Art. 174. Los oficiales de labores harán que se formen y existan siempre al corriente, en poder de los jefes de talleres, relaciones de existencias de las herramientas, utensilios, armarios, etc., destinados á los trabajos y usos de los obreros, á fin de que con ellos pueda pasarse la revista de dichos efectos, por lo menos una vez al mes, cuyo acto ordenarán periódicamente y lo presenciarán cuando lo crean necesario, siendo los responsables al superior de los partes que transmitan.

Art. 175. Revisarán, en unión de los Subdirectores, las tablas de construcción, monteas, plantillas, modelos, etc., para cerciorarse de que satisfacen las condiciones requeridas y poder mandar oportunamente que se corrijan ó repongan las que lo necesiten, antes de entregarlas á los obreros para sus trabajos.

Art. 176. Cuando las plantillas, vitolas, etc., á causa del uso que de ellas se haya hecho, se hubieren inutilizado ó necesiten arreglarse, lo manifestarán á los Subdirectores para que éstos dispongan lo conveniente.

Art. 177. Conducirán las labores encomendadas al establecimiento en que sirven, sujetándose al siguiente programa:

I. Dirigirán en conjunto, distribuyendo entre los oficiales, maquinistas, maestros mayores y jefes de talleres, la vigilancia y ejecución de las obras que les correspondan, vigilando que todos concurran al buen éxito de los trabajos.

II. Evitarán que se hagan extracciones inútiles ó deficientes del material en los almacenes, y serán responsables de la bondad de las obras.

III. Acompañarán diariamente á los Subdirectores en los talleres, á su llegada al establecimiento, informándolos sobre la marcha de los trabajos pendientes y de la obra terminada, tomando sus órdenes para los trabajos que deban ejecutarse.

Art. 178. Cuidarán de que los materiales, herramientas, etc., destinados á la construcción, no se distraigan de su objeto, haciendo introducir en almacenes todos aquellos efectos que se encuentren en los talleres, patios ó corredores, sin aplicación inmediata y que puedan perderse fácilmente.

Art. 179. Vigilarán que las máquinas y aparatos destinados á las construcciones del material se utilicen hasta donde sea posible, evitando siempre que se hagan con útiles de mano las operaciones que puedan llevarse á cabo con máquinas, pues de la observancia de esta práctica dependerán en gran parte la uniformidad y baratura de las obras.

Art. 180 Cuidarán de que se observe el mejor orden siempre que se ejecuten operaciones á cuyo desempeño concurran diversos individuos, asignando á cada uno de éstos, con claridad y precisión, sus funciones, á fin de evitar desórdenes y pérdidas de tiempo.

Art. 181. En la construcción de las obras, los oficiales de labores, en virtud de las órdenes que reciban de los Subdirectores y ayudados, siempre por los oficiales, maquinistas, maestros mayores y sargentos, determinarán en cada taller el personal de obreros que hayan de dedicarse á los trabajos que se ordenen, y rectificarán con frecuencia las condiciones de las obras que estén ejecutando, valiéndose, cuando sea del caso, de los verificadores, plantillas, etc., á fin de evitar á tiempo imperfecciones en las obras.

Art. 182. Ayudados igualmente por el personal indicado en el artículo anterior y por los jefes de talleres, formarán relaciones detalladas de todos los efectos necesarios para las obras que deban ejecutarse según las órdenes que tengan recibidas, entregándolas á los Subdirectores para que éstos formen los cálculos generales correspondientes, teniendo en cuenta las existencias en almacenes.

Art. 183. Cuidarán de que se estudie, y aun estudiarán personalmente con todo celo y cuidado, la habilidad de los operarios y las condiciones de carácter é idoneidad de los maestros, para poder facilitar todos los datos y noticias que les exijan los Subdirectores, con el fin de proponer á los Directores cuanto crean más conveniente al mejor servicio y á la más pronta terminación de los trabajos.

Art. 184. Siendo los responsables de la bondad de las obras, asistirán, siempre que lo crean necesario, al reconocimiento que hagan los peritos, de los materiales que procedentes de compras se reciban en almacenes. (Arts. 32, 46 y 58.)

Art. 185. Cuando por recargo de trabajo y urgencia de las obras, los Directores juzgasen conveniente autorizar el que se hagan obras por pieza ó destajo, los oficiales de labores someterán, al examen de los Subdirectores, relaciones que indiquen los objetos que convenga fabricar de este modo, así como el precio que deba pagarse por cada uno de ellos.

Art. 186. Concurrirán frecuentemente á las listas que se pasen á los obreros de plaza y eventuales, para cerciorarse de si los oficiales, maestros mayores y sargentos cumplen con sus obligaciones.

Art. 187. Los capitanes oficiales de labores, cuando no se hallen presentes los Directores, Subdirectores ó jefes del Detall, harán las veces de éstos con arreglo al orden de sucesión de mando. En este caso tendrán siempre presente que no deban alterar, por ningún motivo, el orden establecido para el servicio.

Art. 188. Los oficiales de labores, ó en su defecto los oficiales de vigilancia, extenderán las boletas de salidas extraordinarias de los obreros y jornaleros (artículo 72) y las entregarán á los jefes del Detall para que les pongan el *pase*.

Art. 189. Pondrán especial cuidado en que los maquinistas vigilen el consumo con provecho de los combustibles y revisen constantemente la maquinaria, para asegurarse de su perfecto estado, ó remediar las faltas que noten.

Art. 190. Si hubiere obras de albañilería, las visitarán con frecuencia y comisionarán para vigilarlas, siempre que sea posible, á un oficial, para hacer que se

ejecuten con actividad y sujeción á las instrucciones que al efecto hayan dado los Subdirectores.

Art. 191. Los oficiales de labores tendrán á su cargo el vestuario y armamento de los obreros de plaza, debiendo vigilar su buena conservación y entretenimiento.

DE LOS JEFES DEL DETALL

Art. 192. Los encargados del Detall en el servicio militar tendrán las obligaciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Mayores de los Cuerpos.

Art. 193. Asistirán á las oficinas, por regla general, á las horas fijadas por los Directores, y permanecerán en ellas todo el tiempo que exija el buen desempeño de su servicio.

Art. 194. Darán diariamente parte á los Subdirectores, y en su ausencia á los Directores, á las horas en que éstos se presenten á los establecimientos, de las novedades ocurridas en el servicio.

Art. 195. Vigilarán que todos los oficiales y empleados entren á los establecimientos con puntualidad á las horas señaladas por los Directores, sin que se les disimule esta obligación por pretexto alguno.

Art. 196. Cuidarán de que los oficiales, empleados, obreros, porteros, etc., que estén de servicio, cumplan con sus obligaciones y recogerán los partes diarios que han de servirles, entre otras cosas, para anotar los descuentos que correspondan á los obreros faltistas. Presenciarán, en unión de los oficiales de labores, los repartos de haberes y jornales que semanariamente hagan los pagadores.

Art. 197. Darán diariamente la orden de los establecimientos con arreglo á las disposiciones de los Directores, y vigilarán que los nombramientos para el servicio de vigilancia y de seguridad se hagan con oportunidad, así como cualquiera otro servicio extraordinario, con sujeción á las órdenes que al efecto hayan recibido.

Art. 198. Presenciarán las entradas de efectos en almacenes procedentes de compras, para asegurarse de su calidad y exactitud, y vigilarán que dichos efectos sean reconocidos, antes de darse de alta, por los jefes de talleres y por los maestros mayores ó maquinistas, dando parte á los Subdirectores de cuanto ocurra, con todos los detalles y observaciones conducentes al caso.

Art. 199. Los jefes de Detall vigilarán muy especialmente el arreglo y conservación de los efectos en almacenes, para lo cual visitarán frecuentemente éstos, dando parte á los Subdirectores de las faltas que noten y de los efectos que consideren inútiles, para que con conocimiento de los Directores se proceda á su reconocimiento.

Art. 200. Cuidarán de que los guardalmacenes rindan oportunamente los documentos que deban remitirse á la Secretaría de Guerra, y que todos los libros, documentos, etc., que tengan á su cargo, los lleven de acuerdo con las prevenciones del Reglamento de contabilidad.

Art. 201. Exigirán que los guardalmacenes les den parte diariamente de las novedades ocurridas en el movimiento de almacenes y les suministren todos los datos que necesiten sobre existencias de materiales, herramientas, etc., que tengan á su cargo, y que deberán utilizar para informar á sus superiores cuando éstos les pidan datos sobre dichos artículos, ó para llamarles la atención á fin de que se remedie á tiempo la falta ó escasez de algunos artículos necesarios.

Art. 202. Pondrán su *conocimiento* en todos los documentos de los guardalmacenes que prevenga el Reglamento de contabilidad, siempre que estén arreglados en debida forma, haciendo que se repongan los que no llenen esos requisitos.

Art. 203. En las horas que no sea indispensable su presencia en las oficinas, auxiliarán á los Subdirectores, vigilando que todos sus subordinados cumplan fielmente sus obligaciones, para lo cual visitarán los talleres y remediarán las faltas que noten, dando parte de ellas á los Subdirectores para su conocimiento.

Art. 204. Vigilarán la buena inversión de los materiales destinados á las obras, y que por ningún motivo se empleen fuera de su peculiar obligación los obreros, jornaleros ni trabajadores, pues el menor abuso en esta parte deberá corregirse con severidad, castigando al responsable y haciendo que pague el material que por tal motivo no pueda aprovecharse en aquello á que estaba destinado y los jornales del obrero ú obreros que hubiese empleado en su servicio particular.

Art. 205. Si del resultado de las revistas periódicas de herramientas, ó por cualquiera otra circunstancia, se llega en conocimiento del extravío, inutilización de las herramientas, útiles y piezas en construcción, ó si por las observaciones de los oficiales, maquinistas, maestros mayores, etc., se adquiere la evidencia del alto costo ó inutilización de alguna obra, ya sea por culpa de los obreros ó por falta de vigilancia de los jefes de talleres, los jefes de Detall cuidarán de que los oficiales de labores practiquen las averiguaciones correspondientes y rindan su informe por escrito á los Subdirectores.

Art. 206. Una vez acordados por los Directores los informes á que se refiere el artículo anterior, los jefes de Detall comunicarán á los pagadores y oficiales de labores las órdenes á que haya lugar, á fin de que se dé el debido cumplimiento á lo acordado por los Directores.

Art. 207. Cuidarán los jefes de Detall de que cuando los obreros de plaza falten á los trabajos, se cumpla con lo que previene el art. 44 del Reglamento de contabilidad.

Art. 208. Para que conste todo cuanto pueda servir para formar juicio de la aptitud y conducta del personal obrero, asentarán en las filiaciones de los cabos y obreros y en las hojas de servicios de los maquinistas de 2ª, maestros mayores y sargentos, los descuentos que hayan sufrido, expresando las causas que los motivaron, la clase de obra en que se hayan perfeccionado y práctica que hayan adquirido en el manejo de cualesquiera clase de aparatos y máquinas especiales.

Art. 209. Antes de poner su conocimiento á las relaciones de jornales de los obreros eventuales, se cerciorarán, confrontando con los partes diarios de los oficiales de vigilancia, de si los individuos que en dichas relaciones constan han trabajado el número de días que se les asignan, y si sus jornales son los que realmente tienen señalados.

Art. 210. Los jefes de Detall intervendrán en el arreglo de los almacenes para el mejor orden en la disposición de todos los efectos y para la ventilación de los que la necesiten, tales como las maderas ú otros efectos que requieren ciertas precauciones para su conservación.

Art. 211. Asistirán á la formación de los inventarios y recuentos de efectos que por cualquiera causa se hagan, y cuidarán, cuando se pase el plazo que este Reglamento concede á los guardalmacenes para rendirlos y no los hayan entregado, de investigar las causas de tal retardo y poner el remedio que esté en su mano, dando cuenta de ello á los Directores.

Art. 212. Pondrán el *pase* á las boletas de salida de efectos (art. 72) fuera del establecimiento, cuidando de que los guardalmacenes nombren un empleado para que presencie la salida y haga un recuento escrupuloso de los efectos, á fin de evitar que la Nación sufra pérdidas de ninguna clase.

Art. 213. Diariamente, al llegar á los establecimientos, recogerán dichas boletas de los porteros y las presentarán á los Directores, confrontándolas con los talones del libro que al efecto llevarán.

Art. 214. Pondrán igualmente el *pase* á las boletas de salidas de obreros y jornaleros y exigirán que los porteros no permitan que salgan personas ó efectos si no se llenan los requisitos expresados.

Art. 215. Pondrán, por su parte, cuantos medios estén á su alcance para la seguridad de los establecimientos y para evitar toda clase de extravíos, tomando cuantas precauciones fueren conducentes é iniciando á los Directores, por los conductos debidos, las que no puedan tomar por sí. Proporcionarán con el objeto indicado, ó procurarán que se proporcione á los guardalmacenes los elementos necesarios para la vigilancia y seguridad de los efectos, á fin de que en casos de pérdidas ó extravío de éstos, no tengan pretextos que exponer para atenuar su responsabilidad.

Art. 216. En todos los presupuestos de efectos, en las relaciones de jornales y facturas de compras en el comercio, pondrán: *con mi conocimiento*, por tener responsabilidad directa respecto á la formación y revisión de tales documentos, y porque éstos, sin ese requisito, no podrán tener validez.

Art. 217. Inquirirán, con todo empeño y constancia, el precio de los efectos que deban presupuestarse según pedido del Subdirector, así como de las casas en que se vendan, para que tomen siempre en la formación de dichos presupuestos los valores que más convenga, sin perjuicio de la buena calidad de los efectos.

Art. 218. Pasarán á los Directores con oportunidad todos los documentos que deban remitirse á la Secretaría de Guerra, ya sean los prevenidos por la Ordenanza General del Ejército, ó por el Reglamento de contabilidad, para que dichos jefes puedan revisarlos y aclarar cuanto juzguen necesario antes de ponerles su Vº Bº

Art. 219. Respecto de los pagos que se hagan á los obreros de plaza y eventuales, los jefes de Detall los presenciarán, á fin de vigilar el orden y quedar satisfechos de la distribución ó inversión de las cantidades mandadas pagar.

Art. 220. Concurrirán frecuentemente á las listas que se pasen á los obreros de plaza y eventuales, para cerciorarse de si los oficiales de vigilancia, maquinistas, maestros mayores y sargentos cumplen con sus obligaciones.

Art. 221. Los jefes de Detall vigilarán que se lean á los obreros de plaza los artículos de la Ordenanza General y los de este Reglamento, que determinan sus obligaciones y las penas que les corresponden en caso de faltar á su cumplimiento. Vigilarán igualmente las academias que de instrucción teórica y práctica reciban dichos obreros de los oficiales y maquinistas, dando cuenta á los Subdirectores de cuanto juzguen digno de su noticia.

Art. 222. Los jefes de Detall reemplazarán en sus faltas á los Subdirectores, y cuando por enfermedad ú otro motivo justificado no puedan hacer el servicio que les corresponda, serán substituídos por los oficiales de labores.

DE LOS SUBDIRECTORES.

Art. 223. Los Subdirectores serán Mayores del Cuerpo técnico de Artillería, capaces por su instrucción de dirigir las labores de los establecimientos del arma, pues siempre que queden vacantes los empleos de Directores, ó en ausencia de éstos, tomarán el mando de dichos establecimientos ínterin la Superioridad determina lo que más convenga.

Art. 224. Auxiliarán á los Directores en todas sus funciones, haciendo que se obedezcan todas sus órdenes y cumpliendo las que directamente les comuniquen para el completo desempeño de las labores encomendadas á los establecimientos, é informándoles de las providencias que tomen por sí en los casos fortuitos.

Art. 225. Tendrán en el servicio militar las obligaciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Tenientes Coroneles, presidirán los exámenes para la admisión de obreros y los ascensos de éstos.

Art. 226. Propondrán á los Directores las mejoras que á su juicio puedan hacerse en los establecimientos, en provecho de sus labores.

Art. 227. Visitarán con frecuencia las oficinas y talleres, avisando antes á los Directores, por si tuvieren éstos que hacer algunas prevenciones, y poniendo después en su conocimiento cuanto hubieren notado. Cuando no se hallen presentes los Directores, los substituirán, y en todos casos vigilarán que cumplan con su deber los empleados de los establecimientos, tanto en el ramo militar como en el facultativo y en el de contabilidad.

Art. 228. Darán diariamente parte á los Directores, á las horas en que éstos se presenten á los establecimientos, de las novedades habidas en el servicio, dignas de su noticia, en todo lo que tenga relación con el personal, así como en lo que se refiere al estado de las obras, á sus adelantos y á las dificultades que puedan ocurrir.

Art. 229. Cuidarán y ordenarán, bajo su dirección, la formación de las plantillas y tablas de construcción de las diversas partes del material que se haya de hacer en los talleres, para que todo se construya con el método y proporciones debidas; cuidarán de confrontar con los dibujos las monteas que haya ó se hagan en los talleres, las cuales servirán á su vez para trazar ó revisar las piezas que se elaboren.

Art. 230. Cuidarán de que los planos y dibujos particulares destinados á cortar las plantillas, se conserven en las bibliotecas de los establecimientos.

Art. 231. Vigilarán que los maquinistas y maestros mayores ó jefes de taller á quienes corresponda, examinen escrupulosamente las materias primas, herramientas, etc., procedentes de compras, no permitiendo que se den de alta en almacenes sino aquéllas que llenen todas las condiciones exigidas de clase, calidad, peso, forma y dimensiones especificadas por los Directores.

Art. 232. Ejecutarán todas las pruebas y asistirán indispensablemente á todos los reconocimientos á que haya de sujetarse la obra producida, cuidando de la conservación de cuantos efectos y utensilios sean necesarios para ese objeto, de modo que todo se halle siempre dispuesto y en buen estado de servicio. Formarán y entregarán á los Directores, para que con su Vº Bº los remitan á la Secretaría de Guerra, informes de las experiencias y estudios técnicos que se hagan en los establecimientos, acompañados de cuantos datos, tablas, fórmulas, etc., sirvan para dar una completa idea de los trabajos que en tal sentido se

ejecuten, así como de las conclusiones deducidas de dichos estudios, expresadas de una manera clara y concisa.

Art. 233. Presenciarán con los oficiales y peritos nombrados al efecto, el reconocimiento del material destinado á salir fuera de los establecimientos, y el que procedente de diversos destinos haya de introducirse en almacenes por orden de la superioridad.

Art. 234. Asistirán á sus oficinas, por regla general, á las horas fijadas por los Directores, sin perjuicio de permanecer en los establecimientos todas las que exija el buen desempeño del servicio nacional.

Art. 235. Estarán precisamente encargados de la parte técnica de los trabajos, y por consiguiente del régimen y de la distribución general y sobrevigilancia de ellos, fijando, según las disposiciones que el Director tome para cada caso, los límites de la división del trabajo y asignación de las tareas y destajos. Para desempeñar esta parte de su deber procederán como á continuación se expresa:

I. Redactarán mensualmente, y presentarán á los Directores para su examen, los planos de labores y pedidos de los otros establecimientos, expresando en los primeros las obras que hayan de construirse ó terminarse, sin especificar las labores por talleres.

II. Formarán relaciones detalladas y separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los ramos especiales de fabricación que abrace el establecimiento, y autorizándolas con su firma las pasarán á los oficiales de labores.

III. Vigilarán que al repartirse la obra en los diversos talleres, se emprenda con la conveniente oportunidad la construcción de todos los elementos ó partes que deben componer una unidad del material.

IV. Cuando por orden de la superioridad se suspendan los trabajos ó se alteren las labores, procurarán que los artículos empezados se terminen hasta donde sea posible.

V. Cuidarán que las labores y demás operaciones se ejecuten á las horas señaladas, y principalmente, con su ejemplo, obligarán á los empleados y operarios á observar la más puntual asistencia que á cada uno corresponda; darán cuantas disposiciones crean oportunas para que todas las maniobras y operaciones se ejecuten con exactitud en el orden que convenga y esté establecido, sin que padezcan atrasos que siempre son perjudiciales al servicio y de gran trascendencia en el ramo de construcciones.

Art. 236. No permitirán que se empleen, fuera de su peculiar obligación, los obreros, jornaleros ó trabajadores, corrigiendo los abusos que en este particular se cometan.

Art. 237. Al revisar los pedidos de los talleres, cuidarán de que no se saque mayor cantidad de efectos que la que se haya calculado para la ejecución de una obra, á fin de evitar que se hagan en aquéllos acopios innecesarios, que además de servir de estorbo, impiden conocer el consumo de las materias primas y el verdadero valor de la obra.

Art. 238. Tomarán conocimiento de las cantidades de materias primas y efectos que entren en cada obra, presenciando las labores y fijando especialmente su atención en aquellas materias que por su naturaleza estén sujetas á mermas, y por consiguiente á variaciones; para regularizar, en este caso, los procedimientos de construcción, tomarán las providencias convenientes, de acuerdo con los oficiales encargados de los trabajos y con los maestros á quienes corresponda.

Art. 239. Dispondrán que en las oficinas y talleres haya estantes ó arcas en

que se coloquen los útiles ó instrumentos pertenecientes á ellos y que estén á cargo de los jefes ó maestros que los dirijan; cuidarán de que nunca falte el completo de herramienta para las correspondientes labores y harán componer las que lo necesiten. Cuando en las existencias de los establecimientos haya máquinas, herramientas, utensilios, etc., inutilizados por el uso ó que necesiten reparación, lo pondrán en conocimiento de los Directores, para que se formen, por quien corresponda, los documentos que previene el Reglamento de contabilidad.

Art. 240. Visitarán frecuentemente todas las máquinas y aparatos de los establecimientos para observar su estado y providenciar sus recomposiciones, á efecto de que se mantengan expeditas para que no se paralicen los trabajos.

Art. 241. Revisarán, antes de presentarlos á los Directores, los proyectos y cálculos que se manden hacer de las obras y máquinas que deban construírse, transformarse ó repararse en los establecimientos; inspeccionarán todos los detalles y dispondrán los trabajos relativos, de manera que las obras se ejecuten con la mayor puntualidad y economía.

Art. 242. Siempre que por órdenes superiores para la ejecución de alguna obra hayan de formarse las noticias circunstanciadas ó cálculos de que se habla en el artículo que precede, dispondrán su formación de conformidad con su propio juicio y con los datos que recojan de los encargados de las construcciones; en dichos cálculos han de constar los jornales, materiales, efectos ó instrumentos que para la ejecución de la obra se consideren necesarios en las oficinas de los establecimientos y sus dependencias, con expresión del número y de las cualidades y dimensiones que deben tener. Pasarán los repetidos cálculos á los Directores, para que si son de su aprobación, se formen los presupuestos respectivos.

Art. 243. Frecuentemente, y con asistencia de los capitanes y tenientes, pasarán revista á cada taller para asegurarse de la perfección de todas las piezas confeccionadas en él, valiéndose al efecto de las correspondientes tablas de construcción, modelos, plantillas, etc., etc., siendo muy escrupulosos para reconocer las obras, á fin de determinar, en conciencia, cuáles son las útiles y cuáles las que deben reprobarse por sus defectos.

Art. 244. Cuando por cualquiera circunstancia se formen depósitos de materias primas en los talleres, los Subdirectores, al hacerles sus visitas, dispondrán que se haga la introducción en almacenes de todos los materiales que no puedan ser de un uso inmediato.

Art. 245. Los objetos fabricados se recibirán á medida que se vayan construyendo, y el Subdirector llevará nota de ellos para ponerlo en conocimiento de los Directores.

Art. 246. Cuidarán de que se marquen las piezas que sean de recepción y se repongan las que no lo sean, con la condición de que el material de estas últimas se aproveche siempre, según su clase, en las mismas ó en otras obras. Harán que á las piezas aprobadas se les ponga la marca del establecimiento y el mes y el año en que se construyeron.

Art. 247. Cuidarán especialmente de simplificar las labores, y de que en cuanto sea posible no abrace un obrero oficios diferentes, á fin de que en el suyo sea más exacto y expedito.

DE LOS DIRECTORES.

Art. 248. Los Directores serán Coroneles ó Tenientes Coroneles del Cuerpo Técnico de Artillería y dependerán de la Secretaría de Guerra, de quien recibirán

directamente las órdenes que conciernan á la construcción, entregas y recepciones del material de guerra.

Art. 249. Tomarán las disposiciones conducentes para que haya orden y policía en las oficinas y labores que dirijan, y dictarán, además, todas las providencias que sean del caso, para la fabricación, custodia y conservación de cuantos pertrechos se construyan en los talleres y haya depositados en almacenes. Procurarán, por cuantos medios estén en su mano, que por ningún motivo los empleados que dirijan, faciliten á personas extrañas á los mismos datos acerca de los elementos de que dichos establecimientos dispongan ó de los trabajos que en ellos se ejecuten.

Art. 250. Siempre que tengan sospechas ó noticia cierta de extravío de efectos, mandarán practicar un reconocimiento, y si se comprobare el extravío ó falta de dichos efectos, darán cuenta, desde luego, á la Secretaría de Guerra para que ésta disponga lo conveniente.

Art. 251. Al ingresar á los establecimientos, los Directores estudiarán detenidamente cuanto se refiera á las labores de ellos, para poder apreciar con verdadero conocimiento las ventajas y defectos de los métodos establecidos, é iniciar lo que convenga para mejorarlos.

Art. 252. Se enterarán minuciosamente de los inventarios en que conste la existencia de la artillería, montajes, carruajes, municiones y demás efectos, á fin de tomar datos seguros de cuanto pertenezca al completo desempeño de su misión, y poder manifestar á la Secretaría de Guerra lo que crean más conveniente al servicio nacional, en lo relativo al buen estado de las dotaciones, talleres y almacenes.

Art. 253. Con arreglo á las órdenes recibidas de la superioridad, los Directores dispondrán que se ejecuten los trabajos necesarios, para cumplimentar las referidas órdenes á la mayor brevedad posible.

Art. 254. Regularizarán con escrupuloso cuidado, ayudados por los Subdirectores, la distribución diaria, semanaria y mensual de los trabajos, á fin de conseguir que se termine todo lo comprendido en el plan de labores, con la condición de quedar á un tiempo completos todos los efectos y en disposición de que se pueda hacer uso de ellos desde luego.

Art. 255. Por las relaciones de existencias y las de entrada y salida de obras en almacenes, harán todas las apuntaciones que juzguen necesarias para formar un cómputo de los productos totales de los establecimientos, dar las noticias que les pida la superioridad en cualquiera ocasión y tener de antemano meditadas y aun escritas las disposiciones y arbitrios que deberán tomarse para ocurrir á las urgencias, de modo que en ningún caso llegue á faltar el material de guerra indispensable para el uso del Ejército.

Art. 256. Para vigilar con provecho los trabajos y labores de los establecimientos, visitarán frecuentemente los talleres y almacenes y dispondrán que se practiquen reconocimientos especiales, comprueben los pesos y medidas en uso y examinen detenidamente la calidad de los artefactos, materias primas y de consumo, así como el estado del material ó efectos almacenados, para obtener noticias exactas de cuanto corresponda á la Dirección de que están encargados y poder tomar, en vista de ellos, las providencias más oportunas.

Art. 257. Cuidarán de que no se empleen en otros objetos los obreros ni los materiales que se hayan suministrado para la construcción de las obras, y castigarán la inobservancia de esta prevención en proporción á la gravedad de la falta cometida.

Art. 258. No permitirán en los establecimientos á personas que no sean dependientes de ellos, y cuando se presente alguna que solicite ver sus labores, obtener su permiso, en la inteligencia de que esta concesión sólo se hará, en general, á sujetos conocidos de toda confianza, y con especialidad á los del arma que ocurran á pedirla espontáneamente ó por orden de sus jefes con el objeto de instruírse, disponiendo, sin embargo, que acompañe á los que la hayan obtenido, algún oficial del establecimiento, el cual impedirá que tomen apuntes, saquen copias, examinen planos ó hagan á los empleados ú operarios preguntas que puedan esclarecer puntos sobre los cuales deba guardarse reserva.

Art. 259. En los establecimientos en que se encuentren lejos de lugares habitados, los Directores distribuirán, cuando lo crean conveniente, las habitaciones que haya en los edificios de su cargo entre los empleados, y obreros con relación á sus ocupaciones, atendiendo de preferencia á los guardalmacenes, por las entregas ó recepciones de efectos que puedan ocurrir en horas extraordinarias.

Art. 260. Cuidarán los Directores muy particularmente de que sus subalternos sean muy prolijos en el reconocimiento de las materias primas, máquinas, herramientas y artefactos que se empleen en los trabajos.

Art. 261. Distribuirán los trabajos que tengan que desempeñar los oficiales, de tal manera, que haya por lo menos uno dedicado á la vigilancia de los talleres.

Art. 262. Los Directores vigilarán eficazmente que todos los empleados permanezcan en los establecimientos durante el tiempo que hayan señalado para las labores y que desempeñen con exactitud y puntualidad sus respectivos encargos.

Art. 263. Estimularán á los oficiales para que tomen afición al servicio especial de las construcciones y adquieran la instrucción necesaria, obligándolos, ya con preguntas ó informes que pedirán por escrito sobre materias concernientes al ramo, ó ya con algunas experiencias y demostraciones que les harán ver, proponiéndoles en todos casos dificultades que les hagan discurrir y meditar los asuntos, y manifestándoles al fin los errores en que hayan incurrido, dando solución oportuna á las cuestiones de que se trate. Los Directores deben observar absolutamente este sistema, tanto para cumplir con su obligación, como para que nunca carezcan de exactitud, con perjuicio de los interesados, los informes que deban dar de la instrucción, talento, aplicación y aprovechamiento de sus subordinados.

Art. 264. Aunque la fundición y la fábrica de pólvora son los establecimientos que principalmente necesitan hacer análisis químicos para reconocer en el primero las calidades de los metales, y en el segundo la de los ingredientes que constituyen la pólvora, deberá también haber en los otros, aparatos, substancias y útiles necesarios para los diversos análisis que puedan ocurrir en lo concerniente al servicio técnico de la artillería, y para que los oficiales y aun los maestros y obreros, cuando sea necesario, adquieran la instrucción correspondiente ó perfeccionen la que ya tengan adquirida.

Art. 265. Los Directores asistirán con frecuencia á los análisis químicos que se hagan en los laboratorios, y harán también que asistan los Subdirectores y los oficiales que no hagan falta en la vigilancia de los trabajos ó en el desempeño de alguna comisión importante.

Art. 266. Siendo indispensable que haya gran exactitud y precisión en las dimensiones y calidad de las cureñas, cañones, proyectiles, etc., destinados al uso del Ejército, los Directores deberán tomar el mayor empeño en que los individuos que se destinen á los diversos talleres, tengan la suficiente inteligencia

en sus respectivos oficios y no carezcan, por ningún motivo, de las materias primas, herramientas, aparatos y utensilios necesarios para desempeñar con perfección, prontitud y verdadera economía sus trabajos.

Art. 267. Exigirán, con el fin indicado, que haya las monteas, plantillas y escantillones necesarios para rectificar las dimensiones de las diversas piezas que se construyan.

Art. 268. Cuando no sea suficiente el número de obreros de plaza para construír las obras que se hayan de ejecutar, ordenarán se admitan los jornaleros y destajistas que basten á llenar las necesidades de cada taller, asignando á los primeros el sueldo que merezcan, según su inteligencia y destreza, y á los segundos la remuneración que se fije; darán parte semanariamente á la Secretaría de Guerra con las relaciones de jornales, para que, previa la orden correspondiente, se pague á cada uno de los obreros eventuales el jornal ó el tanto que hayan devengado con su trabajo.

Art. 269. Cuando en un establecimiento sea preciso practicar reconocimientos de efectos que no se construyan en sus talleres, los Directores darán aviso á la Secretaría de Guerra, indicando el número de obreros peritos que convenga emplear, para que ésta dé las órdenes conducentes al jefe á quien corresponda, á fin de que proporcione los que se necesiten.

Art. 270. Cuando convenga emplear tropa de artillería para las faenas y remoción del material de guerra y efectos que existan en los almacenes ó fuera de ellos, los Directores pedirán oficialmente á la Secretaría de Guerra que les facilite faginas del número de hombres que sea preciso.

Art. 271. No tomarán los Directores para sí, ni permitirán que tomen los jefes ú oficiales de los establecimientos, á los obreros para que les sirvan como asistentes.

Art. 272. Como sucede con frecuencia que un establecimiento tiene que recurrir á los otros para la confección de algunas piezas ó herramientas de las que emplea en sus obras, se observará, por regla general, que los Directores hagan sus pedidos á la Secretaría de Guerra para que ésta ordene lo conveniente.

Art. 273. Las obras de reparación y las mejoras de poca entidad que se ofrezcan en los edificios y maquinaria, dispondrán los Directores que se hagan siempre que su importe no pase de $ 25 y que se ejecuten dentro del presupuesto de un mismo mes. Si dichas obras son de consideración, propondrán á la Secretaría de Guerra el proyecto para obtener la correspondiente aprobación, haciéndole observar, cuando sea necesario, si una larga espera puede dar por resultado el que padezcan atraso las labores que dependan de las repetidas obras.

Art. 274. Tanto en la disposición y gobierno interior como en los procedimientos facultativos y su aplicación al mecanismo de las labores, procurarán las mejoras que sus conocimientos, talento, dedicación y práctica adquirida les puedan sugerir, siempre que no sean incompatibles con los principios de economía y con la sencillez de la ejecución; y cuando por otras ventajas considerables que puedan ofrecer las circunstancias, conviniese alterar el orden establecido, deberán hacerlo presente á la superioridad.

Art. 275. Cuando los Directores propongan un descubrimiento útil ó alguna mejora ventajosa relativa á su comisión, expresarán en el oficio que con tal motivo dirijan á la superioridad, si lo que proponen es el resultado de sus propios estudios y trabajos ó de los de alguno de sus subordinados, para que se resuelva lo que más convenga al servicio, así como al mérito de quien haya hecho el descu-

e
.o
xi-
las

:ero,
› pre-
iestos
clases,
l orden
isponga
de hacer

as oficinas
ı fin de que
los talleres.
ga vender á
r de ninguna
:os á la Secre-

ntes de tiempo,
pasar por diver-
puedan corregir
apo y de dinero, y
rresponda.

Art. 284. Cuando de resultas de una prueba se vea que una obra no llena las condiciones exigidas, los Directores harán que se separe lo malo de lo bueno, cuidando de que se practique la averiguación respectiva, para poder inferir si la causa del defecto ha provenido de malicia en los operarios, descuido en los empleados ó mala calidad de los materiales, y providenciar, en consecuencia, lo conveniente para la recomposición ó reposición de la obra defectuosa y para el castigo de los que resulten culpables.

Art. 285. Cuidarán de que se hagan las pruebas y reconocimientos de las obras concluidas, y vigilarán que esta parte del servicio se lleve á efecto con toda la escrupulosidad debida, haciendo que se apliquen en todas sus partes las reglas establecidas con tal objeto.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—*Bernardo Reyes.*

ANEXO NUM. 57.

El Sr. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Guerra y Marina de la República Mexicana, en representación del Ejecutivo de la Unión; los Sres. «Scheneider & Cie.,» Maîtres de Forges, teniendo el siege de su Sociedad en París, 42 Rue d'Auyon, representados en México por el Sr. Alfred Hudlet, calle de San Diego núm. 6, han estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º La casa «Scheneider & Cie.» construirá en sus talleres del Creusot y del Hávre, para el Gobierno Mexicano, seis baterías de cañones de campaña de tiro rápido, sistema «Scheneider Canet,» tipo ligero, de 75 milímetros de calibre, comprendiendo los efectos siguientes cada batería: Seis cañones sin muñones, de 75 milímetros de tiro rápido, de 24^6 calibres de longitud, con un cierre de culata de un solo movimiento, alzas, guiones, cubrebocas y cubreculatas. Seis cureñas con freno hidroneumático, con cunas de acero, palas de cantera, aparatos de puntería y de enrayaje, palancas de puntería, botadores–escobillones. Seis avantrenes con ruedas de madera, con masas de acero, cofres con arranchamiento de madera, cajas de útiles y accesorios. Seis series de pruebas de tiros de recepción ejecutados en unos de los campos de tiro de los Sres. «Scheneider & Cie.» Diez carros de municiones con avantren y tren posterior, con ruedas de madera con masas de acero, cofres con arranchamiento de madera, cajas de útiles y accesorios. Una fragua de campaña y accesorios. Un carro de batería con accesorios. Un carro forrajero con accesorios. Una cureña de respeto. Tres cierres de culata de respeto. Seis series de armamentos, útiles, herramientas y piezas de respeto para el material. Dos mil cuatrocientos tiros completos con granadas de balas con envoltura de acero. Cada tiro completo comprende: el proyectil, la carga de explosión de pólvora negra, el estuche metálico de latón embutido, la carga de pólvora sin humo, de fabricación francesa, el estopín de percusión y la espoleta de doble efecto. Una batería compuesta del material y municiones arriba expresados, importa: (francos 373,350) trescientos setenta y tres mil trescientos cincuenta francos. Valor de seis baterías: (francos 2.241,300) dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos francos. Estos precios se entienden para las baterías entregadas empacadas sobre wagón en la estación marítima de un puerto francés.

Art. 2º Las seis series de armamentos, útiles y herramientas, y piezas de respeto, contendrán el pormenor indicado en el anexo núm. 1 que acompaña á este Contrato, en la inteligencia de que, si al ejecutar el nuevo material se ve que algunas de dichas piezas ya no se necesitan, que otras necesitan reformarse y que á la vez haya que aumentarse algunas otras, se harán las supresiones, reformas y aumentos que sean necesarios, á juicio de la Comisión inspectora, sin

que esto implique algún aumento de gastos por parte del Gobierno Mexicano; pero esta decisión deberá ser tomada al comenzar la fabricación del material, pues una vez aprobadas por escrito estas modificaciones, entre la casa constructora y la Comisión inspectora, ya no serán obligatorios nuevos cambios por ninguna de las partes contratantes, quedando éstas facultadas para, de común acuerdo, hacerle al material las mejoras que se vayan presentando en el curso de la fabricación.

Art. 3º Esos cañones, montajes y municiones, etc., serán iguales al modelo entregado al Gobierno Mexicano, en cumplimiento de su pedido del 9 de Octubre de 1900, y que ha sido experimentado á su satisfacción en el presente año. Su fabricación deberá satisfacer, además, á los cuadernos de cargas y tablas de tolerancias anexas al presente Contrato. Sin embargo, el aparato de enrayaje deberá ser modificado para ser levantado á la posición de marcha como está figurado en las fotografías del cañón de tipo pesado de campaña del mismo sistema, pero de construcción más reciente, presentadas á la Secretaría de Guerra Mexicana. La casa constructora deberá igualmente hacer figurar en los dibujos de construcción del material, las pequeñas mejoras de detalle reconocidas como ventajosas desde que se ministró al Gobierno Mexicano el cañón ligero probado últimamente. Los dibujos de construcción del material y demás especificaciones, no comprendidas en el anexo núm. 1, cuadernos de cartas y tablas de tolerancias adjuntas al presente Contrato, serán presentados por la casa constructora á la comisión de recepción, y se anexarán al Contrato después de firmados, previa su aprobación.

Art. 4º Los cierres de culata y todas las piezas que los componen serán intercambiables, así como todas las piezas de respeto. Serán también intercambiables los cañones en las cunas, las cunas en las cureñas, las alzas, los guiones, los ejes de cureña, las ruedas, las palancas de cantera, etc., y en general, todas las partes movibles del material deberán poderse reemplazar por las correspondientes de cualquier carruaje de las baterías.

Art. 5º El plazo para concluír la fabricación del material correspondiente á la primera batería, se fija en diez meses, y en dieciseis el correspondiente á la terminación de las seis baterías completas, contados á partir de la fecha en que la Comisión inspectora haya firmado los dibujos, anexos y demás especificaciones á que deberá sujetarse dicha construcción. Este plazo se entiende hasta la fecha en que la casa presente á la Comisión inspectora todo el material completamente terminado.

Art. 6º En caso de excederse el plazo estipulado, la casa constructora acepta una multa del uno por ciento por cada mes de retardo sobre el valor de todas ó cada una de las baterías cuya fabricación se hubiere atrasado, sin que la multa pueda exceder del cinco por ciento del valor total del Contrato, no causando penalidad un retardo de quince ó menos días, y contándose por un mes un retardo de dieciseis á treinta días. En caso de guerra, epidemia, huelgas, incendios y otros casos de fuerza mayor, el plazo estipulado será aumentado del tiempo en que el trabajo haya sido suspendido.

Art. 7º La recepción del material tendrá lugar en los talleres de la casa « Scheneider & Cie. » por la Comisión inspectora que al efecto nombre el Gobierno Mexicano, la que tendrá libre acceso en sus talleres para inspeccionar los trabajos y el material durante todo el curso de la fabricación.

Art. 8º Si durante el curso de la fabricación la casa constructora encuentra

perfeccionamientos en los detalles del material, se compromete á comunicarlo sin retardo á la Comisión de recepción. Esos perfeccionamientos podrán, si el Gobierno Mexicano lo juzga ventajoso, aplicarse al material construído ó por construír, ó á ambos; pero en tal caso deberá ser objeto de un anexo al Contrato aceptado de común acuerdo por ambas partes contratantes, indicando el cambio adoptado y el aumento de precio y de plazo de la entrega que eventualmente pueda originar dicho cambio.

Art. 9º Inmediatamente después de la recepción el material será empacado por la casa constructora y expedido por ella (siguiendo las indicaciones de la Comisión inspectora) al Gobierno Mexicano, siendo por cuenta de la casa los gastos de empaque, de transporte y de seguro del material hasta su llegada sobre wagón en la estación marítima del puerto francés, y por cuenta del Gobierno Mexicano los demás gastos hasta México.

Art. 10. El pago del importe del presente Contrato, que se eleva á la suma de (francos 2.241,300) dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos francos oro, se efectuará en París ó en México, á elección del Gobierno Mexicano, del modo siguiente: Una tercera parte, ó sean (francos 747,100) setecientos cuarenta y siete mil cien francos, un mes después de que la casa «Scheneider & Cie.» ratifique con su firma el Contrato celebrado en México por el Sr. Hudle; otra tercera parte en Octubre de mil novecientos dos, y la última parte el ocho de Julio de mil novecientos tres.

Art. 11. En caso de diferencia entre ambas partes contratantes sobre cualquier punto concerniente á las pruebas ó ensayes de recepción del material, diferencia que, por imposible, no pudiera resolverse amigablemente, las dos partes nombrarán cada una un árbitro, y éstos serán encargados de resolver la diferencia. En caso de que los árbitros no puedan ponerse de acuerdo, nombrarán un tercer árbitro; el fallo de los árbitros es definitivo.

Art. 12. Si, á pesar de lo convenido en el artículo anterior, por cualquiera circunstancia hubiese necesidad, por una de las partes ó ambas, de ocurrir á los tribunales, serán competentes únicamente los tribunales mexicanos, quedando expresamente excluídos los tribunales extranjeros. Queda también prohibido el recurrir á la vía diplomática para los asuntos relativos á este Contrato.

Art. 13. Los fabricantes del material de que se trata se comprometen á proporcionar á la Comision inspectora todos los detalles relativos á dicha fabricación, cuando sean requeridos por ella.

Art. 14. El importe de los timbres para legalizar este documento será cubierto por mitad entre las partes contratantes. Y para constancia de lo expuesto, por duplicado y por un solo y mismo efecto, se firma el presente Contrato, en la inteligencia de que causará sus efectos después que la casa «Scheneider & Cie.» lo haya ratificado con su firma.—México, á veinticuatro de Agosto de 1901.—El representante de la casa «Scheneider & Cie.,» *A. Hudlet.*—La casa «Scheneider & Cie.»—El General de División, Ministro de Guerra y Marina, *B. Reyes.*—Un sello que dice: «Administración Principal de lá Renta del Timbre del Distrito Federal.»—Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley vigente del Timbre, que en el principal y duplicado de este Contrato constan adheridos los timbres correspondientes.—México, á 24 de Agosto de 1901.—El Administrador Principal, *M. Tello.*

ANEXO NUM. 58.

Comisión para la inspección y recepción de las seis baterías de cañones de tiro rápido, de 75 mm., tipo ligero, S. Scheneider-Canet.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Sección 1ª

Coronel, Gilberto Luna.
Mayor, Manuel Velázquez.
Capitán 1º, Felipe Angeles.
Capitán 1º, Raymundo Pérez.
Capitán 2º, Salvador Herrera y Cairo.
Capitán 2º, Emilio G. Alemán.
Capitán 2º, Salvador Domínguez.
Teniente, Feliciano Martínez.
Teniente, Adolfo Blanco.
Teniente, Arturo Pérez Lemus.
Maquinista de 1ª, Ignacio Luna.
Maestro mayor, Enrique Pacheco.
Maestro mayor, Manuel Téllez Girón.
Sargento de obreros, Francisco Sifuentes.
Sargento de obreros, Luis León.
Sargento de obreros, Efrén Arce.

El General Brigadier, Jefe del Departamento, *J. Villegas.*

ANEXO NUM. 59.

Contrato para la ministración al Gobierno Mexicano de ocho baterías de cañones de campaña, de 75mm., de tiro rápido, tipo poderoso, sistema Saint Chamond-Mondragón.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Sr. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Guerra y Marina de la República Mexicana, en representación del Poder Ejecutivo Federal, por una parte, y la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, situada en Saint Chamond (Francia), y representada en México por el Sr. Bartolomé Mayoux, con domicilio en la Avenida Juárez núm. 6, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º La Compañía de Forjas y Aceros de la Marina y de los Caminos de Fierro construirá en sus talleres de Saint Chamond, para el Gobierno Mexicano, ocho baterías de cañones de campaña, de 75 milímetros, de tiro rápido, tipo poderoso, sistema Saint Chamond-Mondragón, siendo compuesta cada batería del material siguiente:

Seis cañones de 75 milímetros, de tiro rápido, de treinta calibres de largo, con cierre de culata de un solo movimiento.

Seis cureñas con freno hidráulico y recuperador de resorte, corazas protectoras para los artilleros, cunas y trineos de acero, palas de contera, alzas comunes y con aparato de línea de mira independiente, atacadores, escobillones, etc., y fundas de género para cubrir el cañón y la cuna.

Seis avantrenes de suspensión y tracción elástica, con ruedas de madera y mazas de acero, cofres con arranchamiento alveolar para las municiones y caja de armamentos y accesorios.

Seis series de siete tiros completos para las pruebas de recepción del material, ejecutadas en la fábrica ó campo de tiro de Saint Chamond.

Doce carros de municiones con avantrenes y retrotrenes de suspensión y tracción elástica, ruedas de madera y mazas de acero, cofres con arranchamientos alveolares para las municiones, caja de armamentos y accesorios.

Una fragua de campaña con accesorios.

Un carro de batería con accesorios.

Un carro forrajero con accesorios.

Una cureña de respeto.

Tres cierres de culata, de respeto.

Seis series de armamentos, accesorios, útiles y piezas de respeto para el material.

Dos mil cuatrocientos tiros completos, sistema Saint Chamond, con granada Schrapnel, con envoltura de acero y substancia fumígena; comprendiendo cada tiro, el proyectil, la carga de explosión, de pólvora negra; el casco de latón embutido, la carga de pólvora sin humo de nitrocelulosa y fabricación francesa, el estopín de percusión y espoleta de doble efecto.

El precio de la batería, compuesta del material y municiones ya expresadas, es de (francos 472,138) cuatrocientos setenta y dos mil ciento treinta y ocho francos, y el de las ocho baterías (francos 3.777,104) tres millones setecientos setenta y siete mil ciento cuatro francos.

Los precios anteriores constituyen el importe total de las baterías completamente terminadas y puestas á bordo de un buque en un puerto francés, siendo por cuenta del Gobierno mexicano su transporte á México.

Art. 2º Las materias primas de toda especie empleadas para la construcción del material, deberán ser de la mejor calidad y exentas de todos los defectos perjudiciales á su empleo.

El material será construído, conformándose á las cláusulas y condiciones del cuaderno de cargos anexo al presente contrato.

La Compañía introducirá en el conjunto del material todas las adiciones y mejoras señaladas en el informe de 10 de Julio de 1902, de la Comisión de estudio de los cañones que tomaron parte en el concurso de este año, que tuvo lugar en esta Capital.

La Compañía constructora, inmediatamente después de la firma del contrato, emprenderá, con la mayor violencia posible, la construcción de la primera pieza de las ocho baterías. Esta pieza será enviada á México, provista de todas las mejoras y perfeccionamientos ya indicados, juntamente con los cincuenta tiros completos de granada Schrapnel y cincuenta de granada lastrada pedidos por el Gobierno Mexicano, para sujetar á nuevos ensayos dicho cañón y confirmar aquéllos que la Comisión de estudio de cañones ha hecho durante el último concurso. Con el expresado material vendrá también un juego de los instrumentos que debe tener cada batería, los cuales deberán reunir todos los perfeccionamientos correspondientes á la época en que se haga el envío, el que queda fijado para doce meses después de firmado el presente contrato, en cuya fecha estará embarcado el material en un puerto francés.

Después de estos ensayos, y antes de proceder á la construcción de todo el material, la Compañía introducirá en él las mejoras que le hayan sido señaladas como resultado de estos ensayos, sin cambiar el precio del material y sin modificar las cláusulas del presente contrato.

Art. 3º El Gobierno Mexicano se compromete desde luego á no hacer más tarde otros concursos de cañones de campaña para el pedido de estas primeras ocho baterías, y á no retirar á la Compañía el pedido de que se trata, después del ensaye en México del primer cañón que se va á construír para las segundas pruebas, siempre que este cañón quede embarcado en la fecha citada y traiga las mejoras y adiciones pedidas por la Comisión del último concurso de cañones, en su informe de 10 de Julio próximo pasado, cuyas mejoras y adiciones, si no satisfacen al Gobierno, se modificarán y se ensayarán nuevamente hasta llenar ese objeto; en la inteligencia de que estos últimos ensayes y perfeccionamientos se harán en los talleres y campo de tiro de Saint Chamond, sin necesidad de volver á traer á México el mismo cañón reformado ú otro nuevo.

Art. 4º Los elementos de las ocho baterías serán entregados completamente

terminados y listos para poder entrar en servicio, sujetándose su construcción:

I. A la nota descriptiva y á los dibujos que formarán el anexo núm. 1 del presente contrato, que serán remitidos ulteriormente.

II. Al cuaderno de cargas adjunto al presente contrato y que forma el anexo núm. 2.

III. A la tabla de las tolerancias y las dimensiones principales, que será remitida ulteriormente, constituyendo el anexo núm. 3.

IV. Al cuadro de la composición de cada batería adjunto al presente contrato, formando el anexo núm. 4.

El plazo para la remisión de los anexos 1 y 3 arriba mencionados, será de dos meses y medio, á partir de la fecha de la aprobación de este contrato. Las tolerancias serán tales, que la construcción será ejecutada con la precisión que es exigida para la artillería reglamentaria en Francia. Durante la construcción el Gobierno Mexicano tendrá el derecho de hacer introducir en el material las modificaciones que le parezcan convenientes; pero con la condición de que estas modificaciones no sean de tal naturaleza que hagan retardar la fabricación, ni varíen notablemente los precios estipulados en el presente contrato.

Art. 5º La ejecución de los trabajos de construcción del material será inspeccionada por la Comisión que para el efecto nombre el Gobierno Mexicano, y á la cual la Compañía proporcionará gratuitamente los instrumentos y personal necesarios para el desempeño de su cometido.

Dicha Comisión tendrá libre acceso en los talleres para sobrevigilar los trabajos de construcción del material durante todo el curso de su fabricación.

La Compañía pondrá en sus talleres, á disposición de la Comisión, una oficina para su uso exclusivo. Las diversas operaciones de la inspección serán conducidas de manera de no retardar la entrega, pues de lo contrario, plazos suplementarios, correspondientes á los retardos, serán concedidos á la Compañía.

Cuando la Compañía tenga necesidad de hacer construír fuera de sus talleres las municiones de guerra, espoletas, granadas, etc., los miembros de la Comisión inspectora tendrán igualmente el derecho de sobrevigilar esa fabricación especial en donde se ejecute.

En caso de que el Gobierno Mexicano nombre la Comisión inspectora antes de que sea aprobado el nuevo cañón de ensayes, cuyo requisito es necesario para que la Compañía proceda á la fabricación de todo el material, la presencia de dicha Comisión en los talleres de Saint Chamond sólo tendrá el carácter de Comisión de estudio.

Art. 6º Los cierres de culata y todas las piezas que los componen, serán intercambiables, así como todas las piezas de respeto. Serán igualmente intercambiables: los cañones en los trineos, los trineos en las cunas, las cunas en las cureñas, las alzas, los guiones, los ejes de cureña, las ruedas, etc., y en general todas las piezas movibles del material, debiendo poder ser reemplazadas por las piezas correspondientes de un carruaje cualquiera de la batería.

Art. 7º Todo el material deberá estar completamente terminado y listo para ser ensayado en las pruebas de fuego de recepción, en un plazo de trece meses contados desde la fecha en que terminen en esta Capital los ensayes del primer cañón de prueba de las ocho baterías.

Además de las pruebas con los siete tiros de recepción para cada cañón, que tiene por objeto darse cuenta de la resistencia de las piezas y del funcionamiento de los diversos órganos del material, con dos cañones tomados al azar de entre

los que constituyen las ocho baterías, se hará un tiro rápido de ochenta disparos en serie continuada con cada uno de ellos, á título de información, sin que esto constituya condición de recepción; pero la Compañía se compromete á corregir en todo el material, hasta donde sea posible, los desperfectos de carácter general que se hayan descubierto con motivo de esta prueba extraordinaria.

Todos estos ensayos tendrán lugar en Saint Chamond, en el campo de tiro de la Compañía, y los gastos de toda especie á los cuales ellos dieren lugar, serán por cuenta de la Compañía constructora, quien deberá poner, además, á disposición de la Comisión inspectora, todos los instrumentos y aparatos de precisión para medir las velocidades, las presiones y verificación de las piezas.

Para ser recibido el material, no deberá presentar, después de las pruebas de fuego, ninguna deformación ni defectos en el material ó en la construcción. Si el tiro da lugar á degradaciones del material por defecto de construcción ó de mala calidad de los materiales empleados en ella, la Compañía deberá ejecutar, á sus expensas, las reparaciones necesarias y repetir los tiros de prueba.

Si la Compañía juzga necesario tirar con una de las bocas de fuego antes de ser entregada para el tiro de prueba ya mencionado, este tiro se hará en presencia de la Comisión, después que la boca de fuego y su cureña hayan sido inspeccionadas por ella, y los gastos ocasionados en este tiro serán por cuenta de la Compañía.

Si fuera de las pruebas de fuego ya citadas, la Comisión desea hacer algunos otros disparos con cualquier objeto, los gastos que demanden serán por cuenta del Gobierno Mexicano.

Terminadas todas las pruebas de fuego, se concederá á la Compañía un plazo de dos meses para efectuar los últimos retoques del material, la pintura, el empaque y la remisión al puerto de embarque.

Art. 8º Para el caso en que el plazo estipulado sea excedido, la casa constructora se compromete á pagar una multa del 1% por cada mes de retardo sobre el valor de todas ó de cada una de las baterías cuya construcción se haya retardado, sin que la penalidad exceda del 5% del valor total del contrato. Un retardo de quince días ó menos, no causará multa; y de dieciseis á treinta días se contará por un mes.

En caso de guerra, de epidemia, de huelgas, incendios y otros casos de fuerza mayor, el plazo estipulado será aumentado con un tiempo igual á aquel en que los trabajos hayan sido suspendidos.

Art. 9º Si durante el curso de la fabricación los constructores descubren perfeccionamientos en los detalles del material, éstos se comprometen á comunicarlo sin retardo á la Comisión de recepción.

Estos perfeccionamientos, si el Gobierno Mexicano los juzga ventajosos, podrán ser aplicados al material ya construído ó por construír, ó á los dos; pero en este caso, la modificación será objeto de un anexo al contrato, aceptado de común acuerdo por las dos partes contratantes, haciéndose constar en dicho anexo el cambio adoptado y el aumento de precio y de plazo para la entrega que eventualmente pudieran resultar.

Art. 10. El pago del monto total del presente contrato, que se eleva á la suma de francos (3.777,104) tres millones setecientos setenta y siete mil ciento cuatro francos, se efectuará en París ó en Londres, á la elección del Gobierno Mexicano, de la manera siguiente: una tercera parte, ó sean (francos 1.259,034.67 cs.) un millón doscientos cincuenta y nueve mil treinta y cuatro francos sesenta y siete

cs., quince días después de que hayan terminado con buen éxito en esa capital, los ensayes de prueba del primer cañón de las ocho baterías.

Una segunda tercera parte, luego que la Comisión inspectora participe que ha recibido por completo y á toda su satisfacción, en los talleres de Saint Chamond, el material correspondiente á las ocho baterías, y la última tercera parte, un año después de la fecha en que haya quedado embarcado en un puerto francés todo el citado material.

Art. 11. En caso de diferencias de opinión de las dos partes contratantes sobre algún punto relativo á los ensayes y pruebas de recepción del material, y cuyas diferencias no puedan resolverse amistosamente, las dos partes nombrarán cada una un árbitro; estos dos árbitros serán encargados de resolver la cuestión de litigio. En el caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo, nombrarán á un tercer árbitro. El fallo de los árbitros es definitivo y los gastos de este arbitraje serán por cuenta del que pierda.

Art. 12. Si á pesar de lo convenido en el artículo anterior, por cualquiera circunstancia hubiere necesidad, por una de las partes ó ambas, de ocurrir á los tribunales, serán competentes únicamente los tribunales mexicanos, quedando expresamente excluídos los tribunales extranjeros. Queda también prohibido el recurrir á la vía diplomática para los asuntos relativos á este contrato.

Art. 13. Los fabricantes del material de que se trata, se comprometen á proporcionar á la Comisión inspectora todos los detalles relativos á dicha fabricación cuando sean requeridos por ella.

Art. 14. El importe de los timbres para legalizar este documento, será cubierto por mitad entre las partes contratantes.

Y para constancia de lo expuesto, por triplicado y para un solo y mismo efecto, se firma el presente contrato en la Ciudad de México, el día primero de Septiembre de mil novecientos dos; en la inteligencia de que causará sus efectos después de que la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, situada en Saint Chamond, Francia, lo haya ratificado con su firma.

El General de División, Secretario de Guerra y Marina, *B. Reyes.*—(Rúbrica).—El representante de la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, *B. Mayoux.*—(Rúbrica).—Ratifié le 27 Septembre 1902. —Le Directeur General de la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, *Montgolfie.*—(Rúbrica).—Al margen las estampillas correspondientes debidamente canceladas.—Un sello al margen que dice: República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.

ANEXO NUM. 61.

Relación de los despachos expedidos por este Departamento, durante el año fiscal próximo pasado, á los Jefes y Oficiales que á continuación se expresan y milicias á que pertenecen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Coronel	Joaquín Devesa	Auxiliares.
„	Feliciano García	„
„	Miguel Girón.	Permanente.
„	José González Salas	„
„	David Knox	„
„	Emiliano Poucel.	„
„	José Mª Villarreal.	Auxiliares.
Teniente Coronel	Luis Ballesteros	„
„ „	Gumesindo Elenes	Permanente.
„ „	Francisco A. Figueroa	„
„ „	Manuel Gordillo Escudero	Auxiliares.
„ „	Esteban Kulsner	Permanente.
„ „	Agustín F. Migoni	„
„ „	Tomás Montaño	„
„ „	Pedro ojeda	Auxiliares.
„ „	Julián Pacheco.	Permanente.
„ „	Juan A. Poloney	Auxiliares.
„ „	Enrique Rivero.	„
„ „	Manuel Tamborrel.	Permanente.
„ „	Agustín A. Valdez	„
„ „	Manuel Zozaya	Auxiliares.
Mayor	Luis Anguiano.	Permanente.
„	Lauro M. Candiani	Auxiliares.
„	Reynaldo Díaz.	„
„	José Mª Echeveste.	„
„	Gonzalo A. González	„
„	Joaquín F. Chicarro.	Permanente.
„	Pablo M. Yépez.	„
„	Joaquín Jiménez Castro	„

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Mayor	Jesús López del Haro	Auxiliares.
„	Filiberto Matus	„
„	José J. Mora	Permanente.
„	Pedro Olvera	„
„	Aurelio Romero	Auxiliares.
„	Luis M. Rosas	„
„	Manuel Rojas	„
„	Juan Robles Linares	„
„	Alfredo Torrea	Permanente.
Capitán 1º	Justo Arenzana	Auxiliares.
„ „	Miguel Aguirre	Permanente.
„ „	Casto Argüelles	Auxiliares.
„ „	Felipe Alnírez	Permanente.
„ „	Adolfo Aguilar	Auxiliares.
„ „	Reynaldo Apartatu	„
„ „	Paciano Benítez	Permanente.
„ „	Ramón Calderón	„
„ „	Alberto S. Domínguez	„
„ „	Anastasio Delgado	Auxiliares.
„ „	Moisés Díaz	„
„ „	Agustín Estrada	„
„ „	Alejandro Flick	„
„ „	Antonio Flores	Permanente.
„ „	Alberto Guevara	„
„ „	Antonio Gallardo	Auxiliares.
„ „	Gustavo Guardiola	„
„ „	Claudio J. Gómez	„
„ „	Vicente González	„
„ „	Ignacio Gómez	Permanente.
„ „	Florentino López	Auxiliares.
„ „	Felipe López Galindo	„
Capitán 1º	Javier de Moure	Auxiliares.
„ „	Gilberto Maxemín	„
„ „	Félix C. Manjarrés	„
„ „	Ricardo M. Morales	„
„ „	Rafael Martínez	„
„ „	Miguel Montes de Oca	„
„ „	Rafael E. Morales	„
„ „	Luis Medina Barrón	„
„ „	Alfredo Montaño	„
„ „	Angel Mirón	„
„ „	Nicolás M. Noriega	Permanente.
„ „	Eduardo Ocaranza	„
„ „	Alfredo Ocampo	Auxiliares.
„ „	Juan Pérez	„
„ „	Francisco Pérez	„
„ „	Alfonso Parra	„
„ „	José T. Pazos	Permanente.
„ „	Alfredo T. Rasgado	Auxiliares.
„ „	Alvaro Rojas	„
„ „	Luis Rojas	„

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Capitán 1º	Adolfo Ramírez	Auxiliares.
,, ,,	Mauro Rosete	,,
,, ,,	Gilberto Rojas	,,
,, ,,	José Soberanes	Permanente.
,, ,,	Manuel Villar	Auxiliares.
,, ,,	Juan Villaurrutia	,,
,, ,,	Julián G. Villaseñor	,,
,, ,,	Rafael M. Veytia	,,
,, 2º	Francisco A. Alva	,,
,, ,,	Norberto Ayala	Permanente.
,, ,,	Arturo Almeida	Auxiliares.
,, ,,	Leopoldo R. Alva	,,
,, ,,	Miguel Aguilar	,,
,, ,,	Hermenegildo J. Barrios	,,
,, ,,	Antonio Barreda	Permanente.
,, ,,	Tirso S. Briseño	,,
,, ,,	Ignacio Betancourt	Auxiliares.
,, ,,	Leopoldo Candiani	,,
,, ,,	Herculano Castro	Permanente.
,, ,,	Fernando Cortés	,,
,, ,,	Ezequiel Castillo	Auxiliares.
,, ,,	Francisco A. Cuenca	Permanente.
,, ,,	Felipe Casahonda	,,
,, ,,	Pablo Castaño	,,
,, ,,	Julio Contla	Auxiliares.
,, ,,	Ignacio M. Corona	,,
,, ,,	Melesio Delgado	Permanente.
,, ,,	José Delmotte	Auxiliares.
,, ,,	Ignacio Domínguez	Permanente.
,, ,,	Fernando Escobar Escoffie	Auxiliares.
,, ,,	Pablo F. Escartín	Permanente.
,, ,,	Eduardo Fernández Traconis	Auxiliares.
,, ,,	Manuel Farquet	,,
,, ,,	Ricardo Fernández Verna	,,
,, ,,	José Frutos Ayala	,,
,, ,,	Manuel Gómez	Permanente.
,, ,,	Andrés Gastelum	Auxiliares.
,, ,,	Manuel R. Gálvez	,,
,, ,,	Francisco González	Permanente.
,, ,,	Antonio Gutiérrez	Auxiliares.
,, ,,	Víctor Guerrero	,,
,, ,,	Pablo C. García	Permanente.
,, ,,	Manuel J. Gálvez	,,
,, ,,	Manuel Galván	Auxiliares.
,, ,,	Enrique Guerrero	,,
,, ,,	Dionisio Hernández	,,
,, ,,	Carlos R. Balleza	Permanente.
,, ,,	Julián López	,,
,, ,,	Antonio Leal	Auxiliares.
,, ,,	Angel V. León	Permanente.
,, ,,	Manuel Meléndez	Auxiliares.

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Teniente	Leovigildo Lozano	Auxiliares.
,,	Eligio G. Lozano	,,
,,	Valentín Larrañaga	,,
,,	Ricardo Mora Armería	,,
,,	Fernando Mendoza	Permanente.
,,	Guillermo Martínez	Auxiliares.
,,	Gonzalo Moctezuma	Permanente.
,,	Santiago Marquet	,,
,,	Antonio Medinilla	Auxiliares.
,,	Francisco X. Macías	,,
,,	Francisco Mata	Permanente.
,,	Adolfo Montes de Oca	Auxiliares.
,,	José Miguel Miramón	Permanente.
,,	Manuel Muñoz	Auxiliares.
,,	Manuel Muñoz	,,
,,	Jesús M. Nájera	,,
,,	Valerio Olivo	,,
,,	Arnulfo Ortiz	Permanente.
,,	José Orozco y Berra	Auxiliares.
,,	Jesús Osornio	,,
,,	Arturo H. Pozo	,,
,,	Gilberto Puga	Permanente.
,,	Arturo Palacios	Auxiliares.
,,	Manuel Pimentel	Permanente.
,,	Crescencio Pérez	,,
,,	Francisco Peña	,,
,,	Gilberto Pereida	,,
,,	Rodrigo Paliza	,,
,,	Luciano Mendoza	,,
,,	Pérez Tejada Juan	Auxiliares.
,,	Bulmaro Pozo	Permanente.
,,	Jesús Quiñones	,,
,,	Alfredo Quiroz	,,
,,	Pedro Roldán	,,
,,	Pablo M. Rocha	Auxiliares.
,,	Alberto Rivera	,,
,,	Rafael Rivera	Permanente.
,,	Rosendo Ruiz	,,
,,	Antonio Ramírez	Auxiliares.
,,	Wenceslao Régules	,,
,,	Teodoro Rosell	,,
,,	Nicolás O. Ranjel	Permanente.
,,	Salvador Rentería	,,
,,	Rafael Reguera	Auxiliares.
,,	Julio Rocha	Permanente.
,,	Enrique Rascón	,,
,,	Eduardo Rossell	,,
,,	Luis Alberto Ruano	Auxiliares.
,,	Rafael Ruiz Cisneros	,,
,,	José Rodríguez	,,
,,	Atilano Santibáñez	Permanente.

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Teniente	Mateo Sánchez.	Auxiliares.
,,	Teodoro E. Santa Cruz	,,
,,	Pedro Solís	,,
,,	Fructuoso Salinas.	Permanente.
,,	Encarnación Torres.	,,
,,	Carlos Urrutia	Auxiliares.
,,	Florencio Urbizu.	,,
,,	Luis Valladares.	Permanente.
,,	Carlos Vázquez.	Auxiliares.
,,	Alfredo Veraza.	,,
,,	Ignacio S. Vallarta	,,
,,	Juan Velázquez.	,,
,,	Norberto Oliver.	,,
,,	Flaviano Paliza.	Permanente.
,,	Matías Zapata	Auxiliares.
,,	José Zermeño.	,,
,,	Hesiquio Zenteno.	,,
Subteniente	José Aragón.	,,
,,	Manuel Aldicio.	,,
,,	Gilberto Arce	,,
,,	Benito Borja.	,,
,,	Margarito Blanco.	Permanente.
,,	Antonio Buenrostro.	Auxiliares.
,,	José María Castellanos.	,,
,,	Manuel Castro	,,
,,	Natividad Contreras.	,,
,,	Jesús Correa.	Permanente.
,,	Mauro R. Cano.	Auxiliares.
,,	Salvador Clares.	,,
,,	Gustavo M. Cawllieres.	,,
,,	Antonio Ceballos.	,,
,,	Victoriano Cisneros.	,,
,,	Manuel Domínguez.	,,
,,	José María Delgado.	,,
,,	Alberto Estrada.	,,
,,	Manuel Fernández	,,
,,	Pedro Gasca.	,,
,,	Manuel González.	,,
,,	Medardo Q. Guzmán	,,
,,	Enrique Gómez.	,,
,,	Francisco Gutiérrez Sánchez.	,,
,,	Pedro Salazar	,,
,,	Jaime Guarro.	,,
,,	Rafael B. Guerrero	,,
,,	Marcos Hernández	,,
,,	Arturo de la Huerta.	,,
,,	José Graciano Yáñez	,,
,,	Norberto Limón	,,
,,	Francisco López	Auxiliares.
,,	Heliodoro López de Nava	Permanente.
,,	José Lugo	Auxiliares.

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Subteniente.	José E. Murúa	Auxiliares.
,, ...	Miguel Miramón	,,
,, ...	Roberto Moreno	,,
,, ...	Ireneo Meza	,,
,, ...	Carlos Machorro	,,
,, ...	Isidro Montaño	,,
,, ...	Aureliano de la Mora	,,
,, ...	Antonio Magaña	,,
,, ...	Francisco A. Martínez	,,
,, ...	Luis Maroyoqui	,,
,, ...	Emilio Martínez	,,
,, ...	Juan Merigo	,,
,, ...	Isaac Moreno	,,
,, ...	Gumesindo Ortega	,,
,, ...	Francisco Ocampo	,,
,, ...	Ernesto del Pazo	,,
,, ...	Ireneo Pizarro	Permanente.
,, ...	Gerardo Prieto	Auxiliares.
,, ...	Juvenal Pérez	,,
,, ...	Francisco Pinales	,,
,, ...	Alfredo Pineyro	,,
,, ...	Francisco J. Rosas	,,
,, ...	David Romo	Permanente.
,, ...	Carlos Reyes	,,
,, ...	Miguel Rojas	Auxiliares.
,, ...	Esteban G. Ruiz	,,
,, ...	Sebastían Sierra	,,
,, ...	Vicente Salas	,,
,, ...	Leopoldo G. Salas	,,
,, ...	Enrique R. Sotomayor	,,
,, ...	Ernesto Santibáñez	,,
,, ...	Saúl A. Sánchez	,,
,, ...	Mauro Téllez	,,
,, ...	Heliodoro Tapia	,,
,, ...	Hilario Villarreal	,,
,, ...	Pedro Valdez	,,
,, ...	Luis del Valle Campos	,,
,, ...	Ambrosio Vázquez	,,
,, ...	Juan Zúñiga	,,
,, ...	Casiano Zermeño	,,
Escribiente	Samuel Aragón .	
,, ...	Juan B. Guerrero .	

México, Julio 25 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 62.

Relación de los despachos expedidos á Jefes y Oficiales del Ejército, por el Departamento de mi cargo, de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, con expresión de la milicia á que pertenecen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Coronel.	Martín L. Guzmán	Permanente.
„	Francisco León.	Auxiliares.
„	Luis G. Alzúa	Permanente.
Teniente Coronel. . . .	Aurelio Blanquet.	Auxiliares.
„ . . .	José Enrique Castaños.	Permanente.
„ . . .	Enrique Pardo	„
„ . . .	Cayetano Roncero	„
Mayor	Carlos B. Aduna	„
„	Juan G. Castillo	„
„	Manuel Crespo.	Auxiliares.
„	Félix Garza Salas.	„
„	Miguel Morales.	„
„	Carlos Rodríguez.	„
„	Miguel Rodríguez	„
„	Francisco Talto	„
„	Juan N. Vázquez	„
Capitán 1º	Refugio Arámbula	„
„	Miguel Alvarez.	„
„	Francisco Bustamante.	„
„	Manuel Ballesteros	„
„	Manuel Contreras.	Permanente.
„	José C. Camargo	Auxiliares.
„	Zenón Dávila	„
„	Rafael Escárraga.	Permanente.
„	Felipe García Cuéllar	„
„	Miguel Labastida.	„
„	Refugio Lora.	„

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Capitán 1º	Federico López.	Auxiliares.
„	Patricio Mendoza.	„
„	Octaviano Noriega	„
„	Alfredo Ocampo	„
„	Victoriano Ordorica.	„
„	José María Trigueros Hermida	„
„	Pablo Vivanco	„
„	Jesús Vargas.	„
Capitán 2º	Arturo A. Alvarez	„
„	Adrián Arellano	Permanente.
„	Guillermo Argüelles	Auxiliares.
„	Graciano Avendaño.	„
„	Manuel Beltrán y Puga	„
„	Octavio del Castillo.	„
„	Timoteo A. Castillo.	Permanente.
„	Enrique Casasola.	Auxiliares.
„	Francisco Castorena.	„
„	Antonio Frías	„
„	Aurelio García de la Cadena	„
„	David García de León.	Permanente.
„	Gustavo S. González	„
„	Teodoro Hernández.	Auxiliares.
„	Alberto Jones	„
„	Julio Lazarín	„
„	Ignacio Mendoza.	„
„	Eleazar C. Muñoz	„
„	Marcos Morales Ward.	„
„	Carlos S. Orozco	„
„	Felipe Pérez Cortés.	„
„	Rómulo Pereira	„
„	Falcón B. de la Peña	„
„	Enrique Rodríguez	„
„	Antonio Cuenca	„
„	Jesús M. Nájera	„
„	Eduardo Velasco	Auxiliares.
„	Justo Villagrán.	„
„	Martín Zárate	„
Teniente	Emilio Aguirre.	„
„	Francisco T. Alvarez	„
„	José P. Castelán	„
„	Pedro Carbajal	Permanente
„	Antonio Cordero	Auxiliares.
„	Prócoro Clemente.	Permanente.
„	Fernando Curiel	Auxiliares.
„	Miguel Camarillo Ibáñez	„
„	Antonio Gallardo.	Permanente.
„	Miguel González	Auxiliares.
„	Tiburcio Ibarra.	„
„	Luis Yáñez	„
„	Héctor Juárez	Permanente
„	Miguel Miramón	Auxiliares.

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Teniente	Andrés Muñoz	Permanente.
,,	Andrés M. Matus	Auxiliares.
,,	Juan P. Navarro	Permanente.
,,	Pedro H. Nieva	Auxiliares.
,,	Basilio Ortiz	Permanente.
,,	Adolfo Oropeza	Auxiliares.
,,	Manuel Ortiz	Permanente.
,,	Ramón Pasquel	Auxiliares.
,,	Julián Ponce	Permanente.
,,	Epigmenio Pliego	Auxiliares.
,,	Petronilo Ruíz	,,
,,	Carlos F. Rosales	,,
,,	Albino Rodríguez Cerrillo	,,
,,	Ricardo Rodríguez	Permanente.
,,	Refugio Sánchez	,,
,,	Martín Zayas	Auxiliares.
,,	Ramón M. Senties	,,
,,	Pedro Trejo	,,
,,	Antonio Magaña	,,
,,	Morel Ogazón Jesús	,,
,,	Dionisio R. Villarreal	Permanente.
,,	Cecilio Villarreal	,,
,,	Alejandro Vallejo	Auxiliares.
,,	Rafael Vega	,,
Subteniente	José Manuel Antillón	,,
,,	Salvador Alcalde	,,
,,	José Aguilera	,,
,,	Julio Alvarado	,,
,,	Arnulfo H. Alvarez	,,
,,	Adolfo Ballesteros	,,
,,	Rutilo Becerra	,,
,,	Elías Benavente	,,
,,	Manuel Báez	,,
,,	Hipólito Barranco	,,
,,	Enrique Barreda	,,
,,	Julio Buenrostro	,,
,,	Juan Carrillo	,,
,,	Pedro Ceballos	,,
,,	Miguel Carmona	,,
,,	Enrique Cornejo	,,
,,	Alfonso Carrillo Galindo	,,
,,	Porfirio Caullieres	,,
,,	Santiago Cortés González	,,
,,	Gustavo Cordero	,,
,,	Fernando Chávez	,,
,,	Francisco Cruz	,,
,,	Ernesto G. Dávila	,,
,,	Ignacio Dorado	,,
,,	Herón Escobar	,,
,,	José Estrada	,,
,,	Carlos Farfán	,,

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Subteniente	José Frías	„
„	Salvador Flores	„
„	Wolstano Gutiérrez	Auxiliares.
„	Salvador González	„
„	Adolfo Garza	„
„	Félix Galaviz	„
„	Juan González	„
„	Rafael Gallardo	„
„	Francisco J. González	„
„	Manuel Gallardo	„
„	Adolfo Guzmán	„
„	José Artenia Granados	„
„	Teodoro Hernández	„
„	Rodrigo Horcasitas	„
„	Ramón N. Jurado	„
„	Ramón López	„
„	Gabriel López Aguado	Permanente.
„	Norberto López	Auxiliares.
„	Pedro Limón	„
„	Anselmo López Saint Paul	„
„	Marciano Llamas	„
„	Antonio López	„
„	Ernesto Medina	„
„	José Medina	„
„	Conrado Molina	„
„	Pablo Martínez	„
„	Antonio Mariles F	„
„	Carlos Mariles	„
„	Guillermo T. Martínez	„
„	Aureliano Muñoz	„
„	Miguel A. Marrón	„
„	Baldomero Meroz	„
„	Refugio Maldonado Cabrera	„
„	Manuel Olivera Martínez	„
„	Luis Ortiz Rubio	„
„	Florentino del Olmo	„
„	Juan José Pereda	„
„	Jaime Pedraja	„
„	Raymundo Pimentel	„
„	Manuel Quijano	„
„	Julio Ramírez de Aguilar	„
„	Juan Ríos	„
„	Epifanio Romero	„
„	Enrique Ramos	„
„	Rosendo Santos	„
„	Lorenzo Sánchez y Morales	„
„	Abelardo Sánchez G	„
„	Ramón San Martín	„
„	Esteban Solórzano	„
„	Jesús E. Tornero	„
„	Joaquín Torres	„

EMPLEOS.	NOMBRES.	MILICIAS.
Subteniente.	Natalio Torres	Auxiliares.
,, ...	Manuel Torres	,,
,, ...	José de la Torre.	,,
,, ...	Arnulfo Villar	,,
,, ...	Antonio Villanueva	,,
,, ...	Germán Velasco Ochoa	,,
,, ...	José A. Pajares	Dictor. músico
Escribiente	Vicente Arroyo.	

México, Febrero 13 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 63.

Relación de las patentes de retiro expedidas á los Jefes y Oficiales que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería.

Julio	1º	de 1901.	Coronel	de Infantería,	permanente,	Enrique Alabat.
„	6	„	„	„	„	Manuel Bonilla.
Enero	4	1902.	„	„	„	Jesús Oliver.
Octubre	14	1901.	„	„	auxiliares,	Francisco Aguilar.
Nbre.	14	„	„	„	„	José Guadalupe Tlapale.
Julio	2	„	„	Caballería,	„	Antonio Martínez.
Agosto	22	„	„	„	„	Eduardo Ruiz.
Nbre.	14	„	„	„	„	Cristóbal Palacios.
„	14	„	„	„	„	Amado Rangel
„	14	„	„	„	„	Francisco P. Benavides.
„	14	„	„	„	„	Mariano Madariaga.
Dbre.	24	„	„	„	„	Manuel Maya.
„	28	„	„	„	„	Agustín León.
Mayo	26	1902.	„	„	„	Pascual Valdés.
Sbre.	5	1901.	Tte. Coronel	Infantería,	permanente,	Eduardo Devaux.
Abril	29	1902.	„	„	„	Pablo Yépez.
Nbre.	5	1901.	„	„	auxiliares,	Felix Morel.
„	14	„	„	„	„	Jorge M. Green.
„	14	„	„	„	„	Albino Izquierdo.
Drbre.	31	„	„	„	„	Félix Mª Gutiérrez.
Octubre	16	„	Mayor	„	„	Gabriel Gutiérrez.
Julio	25	„	Tte. Coronel	Caballería,	„	Maximino Zaldívar.
Nbre.	14	„	„	„	„	Juan B. Antunes.
„	14	„	„	„	„	Sebastián Esquivel.
Mayo	2	1902.	„	„	„	Luis G. Zamora.
Julio	6	1901.	Mayor	Infantería,	auxiliares,	Alberto Gómez.
Nbre.	21	„	„	„	„	Tiburcio Araujo.
„	21	„	„	„	„	Jesús Herrera.
„	21	„	„	„	„	Felipe Meza.
„	21	„	„	„	„	Antonio Salazar.
Sbre.	7	„	„	„	„	Regino Zorrilla.
Agosto	24	„	„	„	„	Justo Romero.

Dbre.	24	de 1901.	Mayor	Infantería,	auxiliares,	Silviano Gómez.
Enero	28	1902.	,,	,,	,,	Ignacio Palafox.
Nbre.	21	1901.	,,	Caballería,	permanente,	Agustín Camacho Arroyo.
Julio	18	,,	,,	,,	auxiliares,	Agustín Rentería.
,,	25	,,	,,	,,	,,	Felipe Garga.
Sbre.	17	,,	,,	,,	,,	Pascual Villarauz.
Nbre.	21	,,	,,	,,	,,	Manuel I. Cisneros.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Mariano Musiño.
,,	21	,,	,,	,,	,,	José Pesquera.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Miguel Rodríguez.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Alejo Soto.
,,	21	,,	,,	,,	,,	José Mª Tello.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Luis G. Villegas
,,	21	,,	,,	,,	,,	José Mª Villalvazo.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Juan Vega.
Dbre.	6	,,	,,	,,	,,	Juan Córdova.
,,	6	,,	,,	,,	,,	Juan Gálvez González.
,,	6	,,	,,	,,	,,	Cesáreo Torres.
Nbre.	21	,,	,,	,,	,,	José R. Esparza.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Blas M. Flores.
,,	21	,,	,,	,,	permanente,	Braulio Flores.
,,	21	,,	,,	Infantería,	auxiliares,	Manuel M. Castro.
,,	21	,,	,,	,,	,,	Antonio Díaz.
Sbre.	19	,,	Capitán 1º	,,	permanente,	Agapito Páez.
,,	12	,,	,,	,,	,,	Miguel Valenzuela.
Julio	25	,,	,,	,,	auxiliares,	Manuel Pérez.
Agosto	17	,,	,,	,,	,,	Pedro Hidalgo.
,,	22	,,	,,	,,	,,	Juan Casillas.
Sbre.	24	,,	,,	,,	,,	Luis Guevara.
Octubre	10	,,	,,	,,	,,	Benito L. Delgado,
,,	26	,,	,,	,,	,,	Lorenzo Gavidia.
Enero	14	1902.	,,	,,	,,	José A. Manzano.
Febrero	26	,,	,,	,,	,,	José Mª Marín Loyo.
Marzo	15	,,	,,	,,	,,	Paz Soto.
Nbre.	14	1901.	,,	Caballería,	permanente,	Jesús Dosal.
,,	9	,,	,,	,,	,,	Jesús Escudero.
Febrero	8	1902.	,,	,,	,,	Luis G. Córdova.
,,	11	,,	,,	,,	auxiliares,	Julián Lara.
,,	20	,,	,,	,,	,,	Eligio Tapia.
,,	27	,,	,,	,,	,,	Juan D. Marín.
Agosto	29	1901.	Capitán 2º	Infantería,	permanente,	Fernando Martínez.
Dbre.	19	,,	,,	,,	,,	Maximino Pérez.
Julio	20	,,	,,	,,	auxiliares,	José de la Parra.
Enero	9	1902.	,,	,,	,,	Salomé Sánchez.
Marzo	13	,,	,,	Caballería,	,,	Manuel Grajales.
Junio	14	,,	,,	,,	,,	Manuel C. Miranda.
,,	17	,,	,,	,,	,,	Gerardo Siller.
Dbre.	7	1901.	Teniente	Infantería,	permanente,	Rodolfo Castellanos.
Abril	2	1902.	,,	,,	,,	Agustín Ortíz.
Julio	30	1901.	,,	,,	auxiliares,	Felipe Gálvez.
Agosto	22	,,	,,	,,	,,	Simón Sánchez.
Octubre	24	,,	,,	,,	,,	José Mª Esquivel.
Mayo	23	1902.	,,	,,	,,	Julio López.

Agosto	31	de 1901.	Teniente	Caballería,	auxiliares,	Miguel Rodríguez.
Julio	1º	„	Subteniente	Infantería,	„	Joaquín Solís.
„	3	„	„	„	„	Ambrosio Pérez.
„	30	„	„	„	„	Apolonio González.
Agosto	28	„	„	„	„	Juan González.

México, Julio 19 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yepez.*

ANEXO NUM. 64.

Relación de las patentes de retiro expedidas de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Nbre.	5	de 1902.	Coronel	de Infantería,	permanente,	Antonio Domínguez.
„	5	„	„	„	auxiliares,	Casimiro Guzmán.
Sbre.	1º	„	„	„	„	Rafael Torres.
Nbre.	5	„	„	„	„	Atanasio Puebla.
„	5	„	„	Caballería,	„	Pedro Agüero.
„	5	„	„	„	permanente,	Felipe Ruvalcaba.
„	7	„	Tte. Coronel	Infantería,	„	José Mª Alvarez.
„	7	„	„	„	auxiliares,	Manuel de la Fuente.
„	7	„	„	„	„	Manuel García.
„	7	„	„	„	„	Gonzalo del Valle.
„	7	„	„	„	permanente,	Ignacio H. Sánchez.
„	7	„	„	Caballería,	auxiliares,	Francisco Stevenel.
„	15	„	Mayor	Infantería,	„	Amador Arce.
„	7	„	„ Capitán 1º	„	permanente,	Carlos Leon.
„	15	„	„	„	auxiliares,	Prudencio Ortiz.
Agosto	22	„	„	Caballería,	permanente,	Wenceslao Ferriz.
Nbre.	15	„	„	„	„	Francisco Poucel.
„	15	„	„	„	auxiliares,	Felipe Quiñones.
Octubre	26	„	„	„	„	Blas Torres.
Agosto	30	„	Capitán 1º	Infantería,	auxiliares,	Ignacio Alcocer.
„	14	„	„	„	„	Ismael Carmona.
Nbre.	1º	„	„	„	permanente,	Antonio Escudero.
Julio	12	„	„	„	auxiliares,	José Haro.
Octubre	18	„	„	„	„	Juan Infante.
Nbre.	7	„	„	„	„	Encarnación López.
„	7	„	„	„	„	Blas A. Mora.
Octubre	20	„	„	„	„	Miguel C. Olmedo.
Nbre.	7	„	„	„	„	Rómulo Saucedo.
„	7	„	„	Caballería,	„	Luis G. Ceballos.
„	7	„	„	„	„	Matías Díaz.
Sbre.	5	„	„	„	„	Guadalupe Martínez.
Nbre.	7	„	„	„	„	Antonio Pevedilla.
Sbre.	11	„	,	„	„	Agustín Segovia.

Nbre.	7	de 1902	Capitán	1º	Caballería,	permanente,	José de J. Velázquez.
Agosto	28	„	„	2º	Infantería,	auxiliares,	Toribio Herrera.
Julio	10	„	„		„	„	Luis Jiménez.
Agosto	2	„	„		„	„	Margarito Rodríguez.
Julio	8	„	„		„	„	Pedro Ríos.
Agosto	7	„	„		„	permanente,	Francisco Sánchez.
„	12	„	„		„	auxiliares,	Luis Velázquez.
Julio	22	„	„		Caballería,	„	Tranquilino Enríquez.
Dbre.	11	„	„	Tte.	Infantería,	„	Francisco Sandoval.
„	1º	„	Teniente		„	„	Antonio Pérez.
Agosto	11	„	„		„	„	Donato Ramírez.
Nbre.	6	„	„		„	permanente,	Guadalupe Siller.
Dbre.	1º	„	„		Caballería,	auxiliares,	Perfecto Hernández.
„	1º	„	„		„	„	Concepción Flores.
„	1º	„	„		„	„	Bernardo García.
„	1º	„	„		„	„	Epitacio García.
„	1º	„	„		„	„	Francisco Garza.
„	1º	„	„		„	permanente,	Antonio Lascari.
Sbre.	6	„	„		„	auxiliares,	Crescencio Morlas.
Dbre.	1º	„	„		„	„	Antonio P. Martínez.
„	1º	„	„		„	„	Juan Soto Guerrero.
„	1º	„	„		Artillería,	„	Nabor Reynoso.
„	1º	„	Subteniente		Armada Nacional,		Manuel Mateos Furlong.
„	1º	„	Guardalmacén	2º	„		Manuel Martínez Zurita.

México, Febrero 13 de 1903.— El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 65.

Relación de las cédulas de retiro expedidas de 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio último á los individuos de tropa que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Octubre	3	de 1901 . .	Sargento	1º	de Infantería,	Francisco Parada.
Marzo	27	1902 . .	„	„	„	Evaristo Hernández.
Julio	8	1901 . .	„	2º	„	Aurelio Aguilar (en clase de cabo).
Agosto	8	„ . .	„	„	„	Inés Chávez.
Sbre.	12	„ . .	„	„	„	Victoriano Orihuela.
Enero	9	1902 . .	Cabo		„	Salvador Herrera.
Sbre.	23	1901 . .	Soldado		„	Felipe Alvarez.
Dbre.	31	„ . .	„		„	Catarino Román.
Enero	28	1902 . .	„		„	Camilo Martínez.
Abril	5	„ . .	„		„	Juan Ojeda.
„	8	„ . .	„		„	Manuel Luna.
Enero	9	„ . .	„		„	Aniceto Ventura.
Mayo	1º	„ . .	„		„	Ireneo Jiménez.

México, Julio 19 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 67.

Relación de las licencias absolutas expedidas por este Departamento, durante el año fiscal proximo pasado, á los Oficiales que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Capitán 1º	Ricardo Berruecos.
Teniente.	Aurelio Zepeda Reyes.
Subteniente.	Juan Durán.
,, ...	Pedro Delgado.
,, ...	Vicente López.
,, ...	José F. Moctezuma.
,, ...	Ponciano Rodríguez.

México, Julio 25 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 68.

Relación de las patentes de licencia absoluta expedidas á Oficiales del Ejército por este Departamento, de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Capitán 2º	José E. Cueto.
„	Carlos González.
„	Francisco Ortiz.
Teniente	Rosendo Ruiz
Subteniente	Juvencio Arredondo.

México, Febrero 13 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 69.

Relación de las licencias ilimitadas expedidas por este Departamento, durante el año fiscal próximo pasado, á los Oficiales que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

EMPLEOS.	NOMBRES.
Capitán 1º	Luis G. Camargo.
„ „	Carlos Camargo.
„ 2º	Manuel Solís.
Teniente	Andrés Basurto.
„	Manuel Flores.
„	Manuel Gómez.
„	José A. Muñoz.
„	Gonzalo Moctezuma.
Subteniente	José Carrillo.
„	Ignacio Fernández
„	Ramón Meza.
„	José Pérez.

México, Julio 25 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 70.

Relación de las patentes de licencia ilimitada expedidas á Oficiales del Ejército por el Departamento de mi cargo, de 1° de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

EMPLEOS.	NOMBRES.
Teniente	Andrés Avelino.
„	Rómulo B. Molina.
„	Rafael Núñez.

México, Febrero 13 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 71.

Relación de los diplomas expedidos de 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio último á los Jefes y Oficiales que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Por la guerra de Reforma:

Febrero 20 de 1903.—Capitán 1º de Infantería, José María Marín Loyo.

De la condecoración de 1ª clase creada por decreto de 5 de Agosto de 1867:

Octubre 3 de 1901.—Coronel de Infantería, José Guadalupe Tlapale.
Abril 17 de 1902.—Mayor de Infantería, Lino Suro.
Septiembre 5 de 1901.—Capitán 1º de Infantería, Manuel Pérez.
Febrero 11 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, José María Marín Loyo.

De la condecoración de 2ª clase creada por decreto de 5 de Agosto de 1867:

Noviembre 14 de 1901.—Coronel de Infantería, José L. Cristo.

Por la Batalla del 5 de Mayo de 1862:

Agosto 13 de 1901.—Mayor de Infantería, Francisco Lara.

Por la defensa de Puebla en 1863:

Julio 20 de 1901.—Teniente Coronel de Infantería, Juan C. Gamboa.
Agosto 13 de 1901.—Mayor de Infantería Francisco Lara.

De la condecoración del mérito militar de 3ª:

Enero 29 de 1902.—Coronel de Infantería, Juan J. Villarreal.
Enero 29 de 1902.—Coronel de Infantería, David Knox.
Enero 29 de 1902.—Mayor de Infanteria, Aurelio Blanquet.

Condecoración y placa de constancia de 1ª clase.

Octubre 10 de 1901.—Coronel de Infantería, Juvencio Robles.
Abril 19 de 1902.—Coronel de Infantería, Trinidad Ruiz.
Julio 26 de 1901.—Coronel Teniente Coronel de Infantería, Eduardo Devaux.
Mayo 27 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Catarino Villegas.

Condecoración y placa de 2ª clase de constancia:

Agosto 20 de 1901.—Coronel de Caballería, Emilio Gallardo.
Enero 7 de 1902.—Teniente Coronel de Caballería, Mauro García Rebollo.
Agosto 31 de 1901.—Teniente Coronel de Infantería, Ignacio L. Montenegro.
Diciembre 31 de 1901.—Teniente Coronel de Infantería, Alberto Aduna.
Agosto 29 de 1901.—Mayor de Caballería, Francisco Poucel.
Abril 26 de 1902.—Capitán 2º de Infantería, Luis Velázquez.
Mayo 3 de 1902.—Teniente de Infantería, Donato Ramírez.

Condecoración de constancia de 3ª clase:

Mayo 22 de 1902.—Coronel de Infantería, Miguel Girón.
Noviembre 14 de 1901.—Teniente Coronel de Infantería, Alberto Aduna.
Junio 24 de 1902.—Teniente Coronel de Infantería, Cesáreo P. Cárdenas.
Agosto 31 de 1901.—Mayor de Infantería, Agustín Muñoz de Cote.
Marzo 1º de 1902.—Mayor de Infantería, Juan D. García.
Marzo 6 de 1902.—Mayor de Infantería, Aurelio Romero.
Marzo 13 de 1902.—Mayor de Infantería, Francisco Vázquez.
Agosto 17 de 1901.—Capitán 1º de Infantería, Luis Guevara.
Septiembre 28 de 1901.—Capitán 1º de Infantería, Pánfilo G. Peña.
Enero 11 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Adolfo Martínez.
Abril 26 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Manuel Villar.
Abril 22 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Agustín Castillo.
Abril 26 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Francisco Reynosa.
Junio 17 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Luis Rojas.
Enero 9 de 1902.—Capitán 1º de Caballería, Antonio Pevedilla.
Marzo 20 de 1902.—Capitán 2º de Infantería, Toribio González.
Junio 3 de 1902.—Capitán 2º de Infantería, Zenón Dávila
Junio 3 de 1902.—Capitan 2º de Infantería, Margarito Rodríguez.
Mayo 3 de 1902. Teniente de Infantería, Donato Ramírez.

Del 1º de Julio de 1901 al 30 de Junio último, se expidió el diploma por el sitio de Querétaro en 1867, al individuo que en seguida se expresa:

Julio 25 de 1901.—Sargento 2º Juan Dévora

México, Julio 19 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 72.

Relación de los diplomas expedidos de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, á los Jefes y Oficiales que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

De la condecoración de 1ª clase, creada por decreto de 5 de Agosto de 1867:

Agosto 16 de 1902.—Teniente Coronel de Caballería, Marcos Torres.

De la condecoración y placa de 1ª clase de constancia:

Julio 26 de 1902.—Coronel de Infantería, Telésforo Merodio.

De la condecoración y placa de 2ª clase de constancia:

Septiembre 11 de 1902.—Mayor de Infantería, Cayetano Romero.
Septiembre 30 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Pánfilo G. Peña.

De la condecoración de constancia de 3ª clase:

Agosto 26 de 1902.—Teniente Coronel de Infantería, Pedro Ojeda.
Agosto 7 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, José Antonio Manzano.
Agosto 7 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Tito Vallejo.
Octubre 25 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Francisco Meza.
Noviembre 25 de 1902.—Capitán 1º de Infantería, Víctor M. Morón.
Septiembre 23 de 1902.—Capitán 2º de Infantería, Andrés Gasletum.

México, Febrero 13 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 73.

Relación de las patentes de pensión y Montepío militar, expedidas de 1º. de Julio de 1902 á 30 de Junio último.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Por pensión conforme á la ley de 29 de Mayo de 1896:

Agosto 13 de 1901.—Victoriano Burgos, como padre sexagenario y único heredero del Subteniente Arturo Burgos, muerto en acción de guerra contra los indios Yaquis	$ 330 32

Por Montepío militar con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1896:

Octubre 5 de 1901.—Srita. Lucía Noriega, como hija del Comandante de Batallón, Manuel Noriega, que falleció el 8 de Noviembre de 1853	367 20

Por pensión concedida por el Congreso de la Unión:

Junio 7 de 1902.—Sra. Vicenta Morena, viuda del Coronel de Infantería, Simón Delgadillo.	1,200 00

Por pensión según decreto de 9 de Noviembre de 1901:

Febrero 3 de 1902.—Sra. Julia Cappello y María Merced Avila, viuda la primera é hija la segunda del Subteniente Guillermo T. Avila, que murió en Bacalar, Yucatán; se concede pensión á cada una de $137 40 cs.	274 80
Febrero 11 de 1902.—Sra. María Portilla y Miguel Roberto, viuda la primera é hijo el segundo del Subteniente Roberto Rodríguez, que falleció en Valladolid, Yucatán; á cada uno $131 40 cs.	262 80
Febrero 27 de 1902.—Sra. Rosaura Moya y menores Enrique, Rubén, Francisco, José y Dolores Aponte, viuda la primera é hijos los segundos del Teniente Coronel Francisco M. Aponte, que falleció de paludismo en Yucatán; á cada uno $97 33 cs.	486 65
Mayo 24 de 1902.—Sra. Nemesia Ramírez y María Luisa Ortega, viuda é hija respectivamente del Capitán 2º Carlos M. Ortega, que falleció en Yucatán; á cada una $164 25 cs.	328 50
Marzo 11 de 1902.—Sra. Felipa Sandoval, viuda del Capitán 1º Nicolás Sánchez, que murió en Bacalar, Yucatán, de paludismo	365 00

México, Julio 19 de 1902.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 74.

Relación de las patentes de pensión y Montepío militar, expedidas de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

Por pensión conforme á la ley de 29 de Mayo de 1896:

Julio 2 de 1902.—María Guadalupe González, y menores Guadalupe, Francisca Librada y Clara, como viuda é hijas del Capitán 2º Librado C. Cantú, que murió en Yucatán á consecuencia de una herida que recibió persiguiendo á los indios mayas. . . . . $ 492 75

Septiembre 30 de 1902.—Guadalupe Miranda, viuda del Teniente José Orozco y Berra, muerto en acción de guerra contra los indios yaquis 428 87

Octubre 30 de 1902.—María Simona Valladares, hija del Teniente Coronel Jesús Valladares, se le transfiere el Montepío militar que disfrutaba la Sra. Tomasa Miranda 825 24

Decreto de 9 de Noviembre de 1901:

Julio 29 de 1902.—Jovita Rivera, y menor María, como viuda la primera é hija la segunda del Subteniente Fernando Soto, que murió de paludismo en Yucatán. 262 80

Julio 14 de 1902.—Albina Treviño, viuda del Teniente Felipe Pinzón, que falleció á causa del mal clima de Yucatán 285 91

Agosto 7 de 1902.—Mariana Ibarra, y menores Aurelio y Eugenia, viuda é hijos respectivamente del Capitán 2º Refugio Puente, que falleció de enfermedad contraída en Yucatán 328 50

Octubre 25 de 1902.—Ana Quintanilla, y menores Ana María, Juan Francisco, Magdalena, María Dolores, Socorro y Antonio, viuda la primera é hijos los segundos del Capitán 2º Juan P. Escudero, muerto de enfermedad contraída en Yucatán 328 50

Noviembre 21 de 1902.—Petra Muñoz, como madre del Teniente que fué del 2º Batallón, Pedro Solís, muerto de enfermedad contraída en Yucatán . 285 91

Diciembre 3 de 1902.—Carmen Quevedo, y menores Gulnara, Fauno, Lucecio y Homero, viuda é hijos respectivamente del Capitán 1º Juan Solís, que murio de paludismo 365 00

Diciembre 18 de 1902.—Rosario Rosas, madre del Sargento 2º Alberto Pavón, que falleció de paludismo 85 16

México, Febrero 13 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 75.

Relación de los certificados de tiempo doble de campaña, expedidos de 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio último, á los Jefes y Oficiales que á continuación se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— México.— Departamento de Infantería.

POR CINCO AÑOS, SEIS MESES, TRECE DIAS:

Julio	23 de 1901.—	Coronel	de Infantería,	Manuel Bonilla.
Agosto	9 „	„ —	„	Francisco M. Aguilar.
Enero	27 „	1902.—	„	Fernando Andrade Párraga.
Julio	2 „	1901.—	Teniente Coronel „	Jorge M. Green.
Diciembre	10 „	„ —	Mayor „	Francisco Suro.
Enero	11 „	1902.—	Capitán 1º „	José M. Marín Loyo.
Julio	30 „	1901.—	Teniente „	Simón Sánchez.
„	2 „	1902.—	Subteniente „	Juan Morales.

México, Julio 19 de 1902.— El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 76.

Relación de los certificados de tiempo doble de campaña, expedidos de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.

POR CINCO AÑOS, SEIS MESES, TRECE DIAS:

Diciembre 13 de 1902.—Mayor de Caballería, Juan Córdova.
Julio 2 „ —Subteniente de Infantería, Juan Morales.

México, Febrero 13 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Pedro P. Yépez.*

ANEXO NUM. 77.

Relación de los Jefes y Oficiales del arma de Caballería á quienes se les ha expedido despachos, del 1º de Julio de 1901 al 30 de Junio del presente año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Coronel	Permanente.	Mariano González	Abril 17 de 1902.
Teniente Coronel.	Auxiliares. .	Miguel Rivera	Sepbre. 25 1901.
,,	Permanente.	Juan M. Casillas	Enero 10 1902.
,,	,,	Tomás Castro.	Febrero 8 ,,
,,	,,	Alberto Dorantes.	Abril 8 ,,
,,	Auxiliares. .	Agustín García	,, 23 ,,
,,	,, . .	Ricardo Peña.	Junio 4 ,,
Mayor.	Permanente.	Ignacio Montes de Oca.	Julio 15 1901.
,, ...	Auxiliares. .	Joaquín Téllez	Sepbre. 25 ,,
,, ...	Permanente.	Juan Vasavilbazo	Octubre 7 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Luis Pérez Figueroa.	Novbre. 18 ,,
,, ...	Permanente.	Rosendo Casillas	Enero 3 1902.
,, ...	Auxiliares. .	Domingo Martínez.	,, 29 ,,
,, ...	Permanente.	Severo López	Febrero 20 ,,
,, ...	,,	Manuel G. Pueblita	Abril 8 ,,
,, ...	,,	Antonio Rojo.	,, 8 ,,
,, ...	,,	Alejo Fuentes.	,, 9 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Ignacio Olloqui.	Junio 4 ,,
Capitán 1º . . .	Permanente.	Santiago Aduna.	Julio 1º 1901.
,, . . .	Auxiliares. .	Alberto Cabazos.	,, 13 ,,
,, . . .	,, . .	Manuel Ormaechea	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Rafael Ramírez.	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Benjamín Camarena	,, 19 ,,
,, . . .	,, . .	José María González.	Agosto 1º ,,
,, . . .	Permanente.	Francisco Montes de Oca. . . .	,, 1º ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Vicente Moreno.	,, 9 ,,
,, . . .	Permanente.	Federico Pacheco.	Sepbre. 14 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Manuel Miranda	Octubre 1º ,,
,, . . .	,, . .	Enrique Lueblert.	,, 2 ,,
,, . . .	Permanente.	Abraham Plata.	,, 11 ,,

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Capitán 1º . . .	Auxiliares. .	Amancio de los Reyes.	Octubre 21 de 1901.
,, . . .	,, . .	Francisco Martínez	,, 25 ,,
,, . . .	,, . .	Tomás Rodríguez	Novbre. 6 ,,
,, . . .	Permanente.	Ignacio B. Carrillo	,, 18 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Carlos Mariscal y Vázquez. . . .	Enero 4 1902.
,, . . .	,, . .	José María Tello	,, 27 ,,
,, . . .	Permanente.	Ramón Martínez Solórzano . . .	,, 29 ,,
,, . . .	,,	Enrique Sandoval	Abril 29 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Zeferino Ibarra	Mayo 1º ,,
Capitán 2º . . .	,, . .	Pedro Bernal.	Julio 1º 1901.
,, . . .	,, . .	Julio de la Cerda	,, 1º ,,
,, . . .	,, . .	Aniceto Saldaña	,, 13 ,,
,, . . .	,, . .	Vicente Macín Ramírez	,, 15 ,,
,, . . .	Permanente.	Alejandro Pérez.	,, 22 ,,
,, . . .	,,	Agustín Trucy Aubbert	Agosto 1º ,,
,, . . .	,,	Melitón Hurtado	,, 9 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Ricardo Alvarez.	,, 30 ,,
,, . . .	,, . .	Ramón Altamirano	Sepbre. 14 ,,
,, . . .	,, . .	Francisco Garza.	,, 14 ,,
,, . . .	,, . .	Juan Cuéllar	Octubre 18 ,,
,, . . .	,, . .	Ignacio Márquez	,, 21 ,,
,, . . .	,, . .	Enrique Núñez	Enero 28 1902.
,, . . .	Permanente.	Lino M. Rivera.	,, 29 ,,
,, . . .	,,	Luis Arteaga	Febrero 24 ,,
,, . . .	,,	Alberto Díaz	Abril 12 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Rodolfo Urdapilleta	Mayo 6 ,,
,, . . .	,, . .	José Escudero Domínguez . . .	,, 20 ,,
,, . . .	,, . .	Juan Manuel Torrea	,, 28 ,,
,, . . .	Permanente.	Gonzalo Izunza	,, 29 ,,
,, . . .	,,	Jesús Polo	Junio 2 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Manuel Herrera.	,, 23 ,,
Teniente . . .	Auxiliares. .	Francisco Castorena.	Julio 1º 1901.
,, . . .	,, . .	Jovito M. Orozco	,, 1º ,,
,, . . .	,, . .	Julio Saggianti.	,, 5 ,,
,, . . .	Permanente.	Manuel Sánchez	,, 12 ,,
,, . . .	,,	Martín Villalón.	,, 12 ,,
,, . . .	,,	Jesús Montaño	,, 13 ,,
,, . . .	,,	Carlos I. Estrada	,, 15 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Nicanor Lomelí	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	José Caamaño	,, 19 ,,
,, . . .	Permanente.	Julio Morales.	,, 22 ,,
,, . . .	,,	José de Jesús Martínez. . . .	,, 22 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Mariano Ruano.	,, 26 ,,
,, . . .	,, . .	Guillermo Babio Duffó	,, 26 ,,
,, . . .	Permanente.	Prisciliano Cabrera	,, 26 ,,
,, . . .	,,	Miguel Muñoz	,, 26 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Salvador Ormaechea	,, 26 ,,
,, . . .	Permanente.	Francisco Jiménez	,, 29 ,,
,, . . .	,,	Francisco Castillo.	,, 31 ,,
,, . . .	,,	Manuel Jasso.	,, 31 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Luis Cerón.	Agosto 1º ,,

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Teniente	Permanente.	Manuel M. Cuesta.	Agosto 1º de 1901.
,, ...	,,	Carlos Obregón y Prieto	,, 5 ,,
,, ...	,,	José Ceballos.	,, 9 ,,
,, ...	,,	Eduardo Elizondo	,, 9 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Federico Figueroa	,, 9 ,,
,, ...	Permanente.	Manuel Jiménez	,, 9 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Alfredo Ruiz.	,, 14 ,,
,, ...	Permanente.	Andrés Campero	,, 16 ,,
,, ...	,,	Joaquín Maafs	,, 28 ,,
,, ...	,,	Enrique Martínez.	Sepbre. 6 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Ramón F. Cárdenas.	,, 7 ,,
,, ...	,, . .	Javier Campero.	,, 9 ,,
,, ...	,, . .	Domingo Ayala	Octubre 9 ,,
,, ...	Permanente.	Liborio Ramos	,, 9 ,,
,, ...	,,	Tomás Bravo	,, 14 ,,
,, ...	,,	Fernando Sánchez Paredes. . .	,, 16 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Roque García	,, 21 ,,
,, ...	Permanente.	Ignacio Robles	,, 28 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Rafael Villaseñor	,, 28 ,,
,, ...	Permanente.	Vidal Chávez	,, 28 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Luis Parra.	,, 28 ,,
,, ...	,, . .	Norberto Salcedo.	,, 30 ,,
,, ...	,, . .	Guillermo Treviño	Novbre. 5 ,,
,, ...	,, . .	Joaquín Vázquez	,, 8 ,,
,, ...	,, . .	Fernando Arizmendi	,, 18 ,,
,, ...	Permanente.	Felipe Garza Leija	,, 20 ,,
,, ...	,,	Manuel Rodríguez	Dicbre. 8 ,,
,, ...	,,	Miguel Navor Torres	,, 8 ,,
,, ...	,,	Ricardo López Vázquez	,, 8 ,,
,, ...	,,	Jorge N. Villada	,, 8 ,,
,, ...	,,	Antonio Villegas	,, 8 ,,
,, ...	,,	Javier Buen Abad.	,, 8 ,,
,, ...	,,	Juan Manuel Flores y Peña . .	,, 8 ,,
,, ...	,,	Carlos C. Garrido.	,, 8 ,,
,, ...	,,	Adolfo Jasso	,, 8 ,,
,, ...	,,	Antonio Mateos	,, 8 ,,
,, ...	,,	Carlos Ordorica.	,, 8 ,,
,, ...	,,	Ramón Puga.	,, 8 ,,
,, ...	,,	Gervasio Martínez	,, 12 ,,
,, ...	Auxiliares. .	José María Cavazos	Enero 1º 1902.
,, ...	,, . .	Eliezer Lozano.	,, 11 ,,
,, ...	,, . .	Fernando F. Lapham	,, 28 ,,
,, ...	,, . .	Luis G. Necoechea	,, 28 ,,
,, ...	,, . .	Julio Michel	Febrero 8 ,,
,, ...	Permanente.	Eduardo Deveza	,, 10 ,,
,, ...	,,	Enrique Pérez	Marzo 15 ,,
,, ...	,,	Gil Gil	Abril 18 ,,
,, ...	,,	Antonio A. Hernández	,, 18 ,,
,, ...	Auxiliares. .	José G. Camarena.	,, 26 ,,
,, ...	Permanente.	Guillermo Garza	,, 28 ,,
,, ...	Permanente.	Enrique Vázquez	Mayo 2 ,,

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Teniente	Permanente.	Agustín Ortiz	Mayo 9 de 1902.
,, ...	,,	Jesús D. Gutiérrez.	,, 28 ,,
,, ...	,,	Miguel Mena	Junio 2 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Adolfo C. Arroyave	,, 3 ,,
,, ...	,, . .	Alfonso Eguía Lis	,, 11 ,,
,, ...	Permanente.	Manuel Suárez	,, 16 ,,
,, ...	Auxiliares. .	Arturo Navarro.	,, 16 ,,
,, ...	,, . .	Eufrasio Radillo	,, 23 ,,
Subteniente. . .	Permanente.	Pedro Medina	Julio 15 1901
,, . . .	Auxiliares. .	Miguel Martínez	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Pedro Ochoa	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Antonio Tovar	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Teodoro Quintana.	,, 22 ,,
,, . . .	Permanente.	Jesús Rodríguez.	,, 24 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	José Benavides	Agosto 1º ,,
,, . . .	,, . .	Tomás Castro.	,, 1º ,,
,, . . .	,, . .	Armando Escobar Steger. . . .	,, 2 ,,
,, . . .	,, . .	Manuel E. Méndez y Romero. .	,, 5 ,,
,, . . .	,, . .	Jesús Lobato	,, 8 ,,
,, . . .	,, . .	Gustavo M. Caullieres.	,, 30 ,,
,, . . .	Permanente.	Antonio Chávez.	Sepbre. 2 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Joaquín Ituarte.	,, 5 ,,
,, . . .	,, . .	Gustavo Arce.	,, 14 ,,
,, . . .	Permanente.	Francisco Morales.	,, 30 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Manuel Carrión Marroquín. . .	Octubre 4 ,,
,, . . .	,, . .	Rafael Ballesteros.	,, 9 ,,
,, . . .	,, . .	Alfredo Rivera Mutio	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Manuel Visoso	,, 19 ,,
,, . . .	,, . .	Cesáreo Collado.	,, 19 ,,
,, . . .	,, . .	Cayetano Romero.	,, 21 ,,
,, . . .	,, . .	Anastasio Castro	,, 22 ,,
,, . . .	,, . .	Lázaro Martínez	,, 28 ,,
,, . . .	,, . .	Ricardo Carbajal	,, 29 ,,
,, . . .	,, . .	Guillermo Treviño	Novbre. 5 ,,
,, . . .	,, . .	Salvador Morán.	,, 16 ,,
,, . . .	,, . .	Pedro I. Briones	,, 18 ,,
,, . . .	,, . .	Eduardo H. y Marín.	,, 20 ,,
,, . . .	,, . .	Luis Ramírez.	,, 26 ,,
,, . . .	,, . .	Ignacio Vivanco	,, 28 ,,
,, . . .	,, . .	Roberto García Conde.	,, 28 ,,
,, . . .	Permanente.	Rodolfo Mena	,, 29 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Nicolás Tolentino Vargas . . .	Dicbre. 3 ,,
,, . . .	,, . .	Samuel H. San Martín.	,, 3 ,,
,, . . .	,, . .	Adalberto González	,, 6 ,,
,, . . .	,, . .	Jesús F. Portillo	,, 12 ,,
,, . . .	Permanente.	Vito Alessio Robles.	,, 14 ,,
,, . . .	,,	Enrique Moreno	,, 14 ,,
,, . . .	,,	José Ortiz Monasterio	,, 14 ,,
,, . . .	,,	Honorato G. del Portillo. . . .	,, 14 ,,
,, . . .	,,	Mario Santa Fe.	,, 14 ,,
,, . . .	,,	José Ignacio Solórzano.	,, 14 ,,

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.		
,,	Auxiliares.	Jesús Sevilla	,,	20	,,
,,	Permanente.	José A. Rubalcaba	,,	21	,,
,,	,,	Carlos Trujillo	,,	27	,,
,,	Auxiliares.	Juan de Haro.	,,	31	,,
,,	,,	Ambrosio Ramírez	Enero	1º	1902
,,	,,	Miguel Aguayo.	,,	15	,,
,,	,,	Miguel Alvarez.	,,	15	,,
,,	,,	Gonzalo C. Figueroa.	,,	27	,,
,,	,,	Luis Palencia.	,,	27	,,
,,	,,	Juan F. Bertheau.	,,	29	,,
,,	,,	Santiago Contreras	Febrero	11	,,
,,	,,	Carlos Rosales	,,	17	,,
,,	,,	Crispín Carlos Medina	Marzo	3	,,
,,	Permanente.	Eugenio Jaramillo.	,,	14	,,
,,	Auxiliares.	Alejandro Malagón	,,	31	,,
,,	,,	Rosalino Martínez.	,,	31	,,
,,	,,	Pedro Sánchez.	Abril	16	,,
,,	,,	Salvador Tovar.	,,	18	,,
,,	,,	Enrique Orellana	,,	18	,,
,,	,,	Carlos Barquera.	,,	18	,,
,,	,,	Salvador Hernández.	,,	21	,,
,,	,,	Carlos Solana.	,,	22	,,
,,	Permanente.	Jesús C. Cosío.	Mayo	2	,,
,,	Auxiliares.	Alberto García	,,	2	,,
,,	,,	Guillermo Martínez Solís.	,,	6	,,
,,	,,	Ricardo Cárdenas	,,	6	,,
,,	,,	Ignacio Arce.	,,	21	,,
,,	,,	Miguel Baturoni	,,	21	,,
,,	,,	Daniel Ruiz Chávez.	Junio	17	,,
,,	,,	Primitivo Pérez.	,,	19	,,

México, Julio 31 de 1902.— El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 78.

Relación de los despachos expedidos por esta Secretaría, de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, en el arma de Caballería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Jefe de Mesa. . .	. . . . .	Daniel Alvearl	Julio 1º de 1902
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Gabriel Alvarez del Castillo . .	Agosto 15 ,,
Teniente	Permanente.	Mariano R. Aguilar	Sepbre. 17 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Marcos del Arco	,, 25 ,,
,, . . .	,, . .	José María Aldana	Novbre. 10 ,,
Mayor	,, . .	Luis G. Anaya	,, 7 ,,
Teniente	Permanente.	Ernesto Arrazola	Dicbre. 7 ,,
Subteniente. . .	. . . . .	Pedro Alfaro	,, 10 ,,
Mayor	Permanente.	Juan D. Arzamendi	,, 23 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Eulogio Brondo	Agosto 13 ,,
Capitán 2º . . .	Permanente.	Julio Blanco	,, 22 ,,
Teniente	Auxiliares. .	Julio C. Bandala	,, 27 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Fernando Breña Alvirez	Sepbre. 2 ,,
,, . . .	,, . .	Gilberto Bermeo	,, 13 ,,
,, . . .	,, . .	Francisco W. Barranco	Octubre 21 ,,
Teniente	,, . .	José C. Barajas	Novbre. 21 ,,
,, ...	Permanente.	Rafael E. Benavides	Dicbre. 7 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Ramón Bocanegra	,, 30 ,,
Escribiente.		Luis G. Córdoba	Julio 1º ,,
Teniente	Auxiliares. .	Paulino Castro	,, 16 ,,
Capitán 2º . . .	,, . .	Gabriel Cuevas	,, 18 ,,
Teniente	,, . .	Alfonso Castañeda	,, 23 ,,
,, ...	,, . .	Ramón Carreón Hernández . . .	Sepbre. 8 ,,
,, ...	,, . .	Félix Castillo	Octubre 3 ,,
,, ...	,, . .	Felipe Camarena	,, 6 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Dionisio China	,, 8 ,,
Teniente	Permanente.	Manuel F. Cejudo	Novbre. 7 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Félix B. Cuevas	,, 10 ,,
,, ...	,, . .	Jesús M. Carranza	,, 17 ,,
Teniente	Permanente.	Lauro Cárcamo	Dicbre. 7 ,,
Subteniente . . .	Auxiliares. .	Francisco Cordero del Avellano .	,, 18 ,,

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Capitán 1º . . .	Auxiliares. .	Aureliano Díaz	Julio 16 de 1902
Teniente . . .	,, . .	Manuel Espinosa	Agosto 15 ,,
Teniente Coronel.	Permanente.	Rafael Eguía Liz	Sepbre. 4 ,,
Subteniente . . .	Auxiliares. .	Luis Escoto Cabrera	Novbre. 28 ,,
,, . . .	,, . .	Valeriano Esparza	,, 26 ,,
,, . . .	,, . .	Guillermo Elzaurdia	Dicbre. 24 ,,
Capitán 2º . . .	Permanente.	Francisco J. Flores	Octubre 22 ,,
,, . . .	,,	Manuel Fregoso	Sepbre. 19 ,,
Subteniente . . .	,,	Miguel F. Fortuño	Dicbre. 7 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Francisco Flores Treviño . . .	,, 24 ,,
Capitán 1º . . .	,, . .	Pedro P. González	Julio 4 ,,
Subteniente . . .	,, . .	Emigdio Galván	,, 16 ,,
,, . . .	,, . .	Esteban García	Agosto 2 ,,
Teniente	,, . .	Joaquín Goroztiza y Turreau . .	,, 15 ,,
Subteniente . . .	,, . .	Ernesto Guerrero	Sepbre. 9 ,,
,, . . .	,, . .	Alberto T. Guevara	,, 20 ,,
,, . . .	,, . .	Felipe González Calderón . . .	Octubre 8 ,,
,, . . .	,, . .	Alfonso de la Garza	,, 11 ,,
,, . . .	,, . .	Jesús V. García	,, 14 ,,
,, . . .	,, . .	Luis Guevara y Guevara	Novbre. 3 ,,
,, . . .	,, . .	Feliciano Gutiérrez	,, 25 ,,
Teniente	Permanente.	Salvador Garduño	Dicbre. 7 ,,
,, ...	,,	Pablo Gutiérrez	,, 7 ,,
Subteniente . . .	Auxiliares. .	Manuel A. García	,, 20 ,,
Capitán 2º . . .	Permanente.	José Gómez	,, 22 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Miguel Gutiérrez	,, 26 ,,
,, 1º . . .	Permanente.	Gonzalo A. Inzunza	Octubre 6 ,,
Subteniente . . .	Auxiliares. .	Salvador Ibarra	,, 30 ,,
Teniente	Permanente.	Heriberto Izurrieta	Dicbre. 7 ,,
Subteniente . . .	Auxiliares. .	Carlos Islas	,, 11 ,,
Teniente	Permanente.	Carlos Jiménez	,, 7 ,,
Capitán 2º . . .	Auxiliares. .	Rafael López Huerta	Julio 16 ,,
Teniente	Permanente.	Francisco López Ortega	,, 23 ,,
Capitán 1º . . .	Auxiliares. .	Antonio Ledesma	Agosto 22 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Manuel Lavayrú	Sepbre. 4 ,,
,, . . .	Permanente.	Domingo Lozano	,, 11 ,,
Teniente	Auxiliares. .	Manuel C. López	,, 15 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Juan López Canseco	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Enrique Llaguno	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Zeferino López	,, 23 ,,
Teniente	Permanente.	Alfonso Landgrave	Dicbre. 7 ,,
,, . . .	,,	Arnulfo de la Llave	,, 7 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Rafael Mancilla.	Julio 10 ,,
Teniente	Permanente.	Casimiro Martínez	,, 9 ,,
Escribiente.		Alberto J. Muñoz	Agosto 18 ,,
Teniente	Permanente.	Gonzalo Moctezuma.	,, 13 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Rafael Moncada.	,, 30 ,,
,, . . .	,, . .	Juan Carlos L. Martínez. . . .	Sepbre. 2 ,,
Capitán 2º . . .	,, . .	Juan Martínez Parente.	,, 10 ,,
Mayor	Permanente.	Agustín Martínez	Octubre 6 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	José Morales	Novbre. 3 ,,

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Alfonso Molina	Novbre. 13 de 1902
,, . . .	,, . .	José H. Nieto	,, 10 ,,
,, . . .	Permanente.	Clemente Nadal.	Dicbre. 11 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Joaquín Naranjo	,, 15 ,,
Capitán 2º . . .	,, . .	Arturo Negrete.	,, 31 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Ernesto Ortiz Rodríguez	Sepbre. 2 ,,
Teniente	Permanente.	Luis B. Ortega	,, 12 ,,
Capitán 1º . . .	,,	Antonio Olague.	Dicbre. 22 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Primitivo Pérez.	Julio 4 ,,
Teniente	,, . .	Trinidad Pérez	Agosto 13 ,,
,, . . .	,, . .	Joaquín Peláez	Novbre. 17 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Salvador Soto Pompa	Dicbre. 2 ,,
Capitán 2º . . .	,, . .	Enrique Pérez	,, 19 ,,
Teniente	Permanente.	Juan B. Quaglia	Julio 7 ,,
Capitán 1º . . .	,,	Catarino Reyes.	,, 11 ,,
Teniente	,,	Ernesto Rivera	Agosto 22 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Manuel Roselló y Oriol	,, 27 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Juan de D. Rodríguez	Sepbre. 11 ,,
,, . . .	,, . .	José Rincón Gallardo	,, 26 ,,
Coronel	Permanente.	José Rincón Gallardo	,, 30 ,,
Capitán 1º . . .	Auxiliares. .	Pedro Reyes	Octubre 22 ,,
Teniente	,, . .	Aureliano Rivera Ruiz.	,, 27 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Francisco H. del Río	Novbre. 17 ,,
,, . . .	,, . .	Manuel Romero H.	,, 26 ,,
,, . . .	Permanente.	José Enrique Rivero	Dicbre. 17 ,,
Teniente	Auxiliares. .	Manuel D. Saldaña	Julio 4 ,,
Capitán 1º . . .	Permanente.	Donaciano Segura.	Agosto 14 ,,
Subteniente. . .	Auxiliares. .	Alfredo Serret Zafra	,, 15 ,,
,, . . .	,, . .	Fernando Serna.	,, 19 ,,
,, . . .	,, . .	Rubén Sepúlveda	Sepbre. 2 ,,
Teniente	Permanente.	Bonifacio Sánchez Aldana . . .	,, 22 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Enrique Suárez.	Octubre 3 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Isauro M. Salcedo.	Novbre. 15 ,,
,, . . .	,, . .	Leandro Santillán.	Dicbre. 25 ,,
Teniente	,, . .	Alfredo Torres Naveda.	Julio 9 ,,
,, . . .	,, . .	Gabriel A. Velázquez	Novbre. 17 ,,
,, . . .	Permanente.	Pedro Villalobos.	Julio 5 ,,
Capitán 2º . . .	Auxiliares. .	José Mª Villalvaso.	,, 18 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Ramón Vaca	Sepbre. 2 ,,
,, . . .	,, . .	Ramón B. Vélez.	,, 9 ,,
Teniente	,, . .	Telésforo Vargas	Octubre 7 ,,
Subteniente. . .	,, . .	Francisco Villarreal	,, 27 ,,
Teniente	Permanente.	Luis G. Valdés.	Dicbre. 7 ,,
,, . . .	Auxiliares. .	Ireneo Zanabria.	Agosto 1º ,,
,, . . .	Permanente.	Adolfo Zepeda	Sepbre. 29 ,,
Capitán 1º . . .	,, . .	Gregorio Zubieta	Octubre 8 ,,

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 79.

Relación de los Diplomas expedidos á los Jefes y Oficiales del arma de Caballería, del 1º de Julio de 1901 al 30 de Junio del presente año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

EMPLEOS.	MILICIA.	NOMBRES.	CLASE DEL DIPLOMA.	FECHAS.
Coronel. . . .	Auxiliares. . .	Juan Vega	3ª clase de constancia. . .	Dicbre. 4 de 1901
,, ...	,,	Juan Vega	2ª ,, ,, . . .	,, 16 ,,
,, ...	Permanente .	Wenceslao González . .	2ª ,, ,, . . .	,, 23 ,,
,, ...	Auxiliares . .	Tomás Fernández	1ª ,, ,, . . .	,, 27 ,,
,, ...	Permanente. .	Salvador de los Monteros .	3ª ,, ,, . . .	Marzo 19 1902
,, ...	Auxiliares. . .	Mariano González	2ª ,, ,, . .	Abril 21 ,,
,, ...	Permanente. .	Luis G. Bringas	2ª ,, ,, . . .	Mayo 7 ,,
,, ...	,,	Carlos Villegas.	1ª, 2ª y 3ª ,, . . .	Junio 9 ,,
Tente. Coronel .	Auxiliares. . .	José G. Bravo	2ª ,, ,, . . .	Octubre 2 1901
,, ,, .	,,	Miguel Arreaga	3ª ,, ,, . . .	Nobre. 15 ,,
Mayor. . . .	Permanente. .	Tomás Castro	3ª ,, ,, . .	Julio 19 ,,
,, ...	Auxiliares . .	Miguel Uría	2ª ,, ,, . . .	Agosto 14 ,,
,, ...	,,	Gregorio Casillas	1ª y 2ª ,, . . .	,, 16 ,,
,, ...	Permanente. .	Tomás Castro	2ª ,, ,, . . .	Enero 19 1902
,, ...	,,	Ignacio Montes de Oca . .	3ª ,, ,, . . .	Febrero 19 ,,
,, ...	Auxiliares . .	Ricardo Peña	3ª ,, ,, . . .	Marzo 26 ,,
,, ...	Permanente. .	Alejo Fuentes	3ª ,, ,, . . .	Abril 16 ,,
,, ...	Auxiliares. . .	José R. Esparza	3ª ,, ,, . . .	Mayo 23 ,,
Capitán 1º . .	. . . . .	Domingo Martínez	1ª, 2ª y 3ª ,, . . .	Nobre. 11 ,,
,, ,, . .	Auxiliares . .	Ignacio Olloqui.	3ª ,, ,, . . .	Marzo 31 ,,
,, 2º . .	,,	Manuel Rodríguez	3ª ,, ,, . . .	Abril 28 ,,
Teniente . . .	,,	Andrés Ruiz	3ª ,, ,, . . .	Sepbre. 9 1901

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 80.

Diplomas expedidos de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, para el uso de las condecoraciones que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.—Sección 2ª

González Francisco . . .	Capitán 1º	Caballería.	Auxiliares.	3a clase	Constancia	Julio	14	de	1902
Govea Florentino . . .	Capitán 2º	,,	Permanente.	,,	,, ,, ...	,,	21	,,	
Vega Juan	Coronel	,,	Auxiliares.	1a	,, ,, ...	Agosto	22	,,	
González Luis G.	Mayor	,,	,,	3a	,, ,, ...	Sepbre.	8	,,	
Serrano Ambrosio . . .	Capitán 1º	,,	,,	,,	,, ,, ...	,,	29	,,	
Ortiz Manuel M.	Capitán	,,	,,	Sitio de Puebla en 1863 . .		Ocbre.	31	,,	
Kosterlitzky Emilio. . .	Tente Coronel	,,	,,	3a clase	Constancia	Nobre.	14	,,	
Ferreiro Pedro	Capitán 1º	,,	,,	,,	,, ,, ...	,,	21	,,	
Rincón Gallardo José . .	Coronel	,,	Permanente.	2a	,, 5 Agosto de 1867 .	,,	26	,,	
Severo Peredo.	Sargento 2º	,,	. . . . .	Sitio y ocupación de Querétaro de 1867		Dicbre.	8	,,	

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 81.

Relación de los retiros concedidos á los Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería, del 1º de Julio de 1901 al 30 de Junio del presente año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

EMPLEOS.	MILICIAS.	NOMBRES.	MOTIVO DEL RETIRO.	FECHAS.
Coronel.	Permanente	Agustín Marañón.	Mejora por 35 años,	Julio 25 de 1901
Tte. Coronel. . .	Auxiliares	Herculano Moreyra. . . .	Forzoso por más de 35 ,,	Enero 27 1902
Mayor	Permanente	Sebastián A. Gutiérrez . .	Por ,, 35 ,,	Nbre. 25 1901
,, ...	,,	Gregorio Casillas.	Forzoso por ,, 35 ,,	Enero 3 1902
, ...	,,	Roland Tessier	,, ,, 30 ,,	Abril 8 ,,
Capitán 1º. . . .	Auxiliares	Celso León.	Por ,, 30 ,,	Julio 24 1901
,, ...	,,	Casimiro Flores.	,, ,, 20 ,,	,, 29 ,,
,, ...	,,	Germán Romero	,, ,, 25 ,,	Agosto 5 ,,
,, ...	,,	Narciso Rodríguez	,, ,, 30 ,,	,, 14 ,,
,, ...	Permanente	Manuel Sánchez	,, ,, 25 ,,	,, 26 ,,
,, ...	Auxiliares	Manuel M. Fuentes. . . .	,, ,, 25 ,,	Octubre 21 ,,
,, ...	Permanente	Aurelio Vigil.	Forzoso por ,, 20 ,,	Enero 27 1902
Capitán 2º. . . .	Auxiliares	Antonio Roldán	,, ,, 30 ,,	Julio 22 1901
,, ...	,,	Felipe B. Ariztizábal . . .	Por ,, 20 ,,	Sbre. 9 ,,
,, ...	,,	Marcelino Nava	,, ,, 25 ,,	Dbre. 16 ,,
,, ...	,,	Martín Guerrero	Forzoso por ,, 27 ,,	Marzo 10 1902
,, ...	Permanente	Blas S. Trejo	,, ,, 15 ,,	Mayo 28 ,,
Teniente	,,	Pedro Plascencia	,, ,, 30 ,,	Julio 22 1901
,, ...	Auxiliares	José D. Alvarez.	Por ,, 25 ,,	Agosto 7 ,,
,, ...	,,	Francisco Guerrero. . . .	Voluntario por 25 ,,	Marzo 17 1902
,, ...	,,	Gregorio Godines.	,, ,, 20 ,,	Abril 14 ,,
,, ...	,,	Miguel Arreaga.	,, 30 ,,	Junio 4 ,,
,, ...	,,	Aurelio Bernal	,, 25 ,,	,, 24 ,,
,, ...	,,	Manuel Zayas	Forzoso por ,, 19 ,,	,, 23 ,,
Subteniente . . .	,,	Juan González	Por ,, 20 ,,	Agosto 28 1901
,, . . .	,,	Faustino Colunga.	,, ,, 20 ,,	Nbre. 15 ,,
,, . . .	,,	Jesús Niño.	Forzoso por ,, 25 ,,	Enero 10 1902
,, . . .	Permanente	Agustín González.	Voluntario por ,, 20 ,,	,, 24 ,,
Sargento 1º . . .	,,	Manuel Escorcia	Por ,, 20 ,,	,, 6 ,,
,, . . .	,,	Cristóbal Díaz	Voluntario por 20 ,,	Junio 4 ,,
Sargento 2º . . .	,,	Rafael Sevilla	Por ,, 20 ,,	Agosto 30 1901
Soldado	,,	Santiago Pedroza.	Por inutilización en actos del servicio.	Dbre. 2 ,,
,, ...	,,	Manuel Santos	Por inutilización en actos del servicio.	Mayo 2 1902

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 82.

Retiros concedidos de Iº de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

Campillo Manuel R .	Teniente de Caballería,	permanente.		20	años.	Julio	10	de	1902.
García Francisco . .	Subteniente	,,	,,	25	,,	,,	26	,,	
Martínez Feliz . . .	Capitán 1º	,,	,,	30	,,	Sep.	20	,,	
Cándano Mauro. . .	Tte. Coronel	,,	,,	20	,,	,,	30	,,	
Medina Miguel . . .	Mayor	,,	,,	30	,,	Oct.	7	,,	
Martínez Francisco .	Capitán 1º	,,	auxiliares. .	25	,,	Sep.	9	,,	
Ruiz Andrés	Teniente	,,	,,	30	,,	Nov.	30	,,	
Serrano Ambrosio. .	Capitán 1º	,,	,,	25	,,	Dic.	18	,,	
Castellanos Jacinto .	Mayor	,,	,,	25	,,	,,	13	,,	
Rascón José	Capitán 2º	,,	,,	20	,,	,,	23	,,	
Uria Miguel	Mayor	,,	,,	35	,,	,,	28	,,	

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 83.

Relación de los Oficiales de Caballería á quienes se ha expedido patente de licencia absoluta ó ilimitada, de 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio último.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

Teniente. . .	Eduardo Rangel,	absoluta, 11 de Julio de 1901.
,, . . .	Enrique Delgadillo,	absoluta, 26 de Julio de 1901.
,, . . .	Francisco J. Díaz,	ilimitada, 31 de Julio de 1901.
Subteniente .	Porfirio Hernández,	ilimitada, 26 de Agosto de 1901.
,, .	Gumesindo Gutiérrez,	ilimitada, 2 de Septiembre de 1901.
Capitán 1º. .	Francisco Montes de Oca,	absoluta, 18 de Septiembre de 1901.
Subteniente .	Bonifacio Sánchez Aldana,	ilimitada, 23 de Octubre de 1901.
,, .	Francisco Escudero,	absoluta, 28 de Febrero de 1902.
,, .	Enrique Ortega,	ilimitada, 14 de Marzo de 1902.
,, .	Francisco Valtierra,	absoluta, 7 de Abril de 1902.
,, .	Fidencio Ortiz,	ilimitada, 14 de Abril de 1902.
Teniente. . .	Miguel Muñoz,	ilimitada, 21 de Mayo de 1902.
,, . . .	Julio Morales,	absoluta, 4 de Junio de 1902.
Subteniente .	José Refugio Rodríguez,	ilimitada, 10 de Junio de 1902.
,, .	José A. Vélez,	ilimitada, 2 de Julio de 1902.
,, .	Luis Pavón,	absoluta, 4 de Julio de 1902.

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 84.

Noticia de las patentes de licencia absoluta expedidas por este Departamento, á individuos de tropa de Caballería, en el año fiscal pasado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

Por cumplidos.	748
Por inútiles.	205
Por haber dado reemplazo	226
Por orden superior.	22
Por mala conducta.	1
TOTAL	1,202

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 85.

Noticia que manifiesta las patentes de licencia absoluta, expedidas de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, á los individuos de tropa de los Regimientos, Cuadros de Regimiento y Cuerpo Auxiliar Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

Por cumplidos	486
Por inútiles	132
Por reemplazados.	99
TOTAL	717

México, Febrero 7 de 1903.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 86.

Relación de las pensiones concedidas del 1º de Julio de 1901 al 30 Junio del presente año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

A la Sra. Amada Garza, viuda de Leal, y Srita. Dolores Soledad Leal, viuda é hija respectivamente del Teniente de Caballería Adolfo Leal, que murió en campaña, se les concede pensión militar, mientras no cambien de estado, con fecha 29 de Noviembre de 1901, con la cantidad de $195 anuales á cada una.

A la Sra. Luisa González de Cortés, viuda del Mayor de Caballería Ramón Cortés. Por decreto de 9 de Noviembre de 1901, se le concede pensión por cinco años, contados desde el 11 de Diciembre de 1901, fecha en que falleció de paludismo y enterocolitis, contraídas en Yucatán, el citado Mayor, con la pensión anual de $542.63 y con fecha 24 de Enero de 1902.

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

ANEXO NUM. 87.

Montepío militar concedido de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

Srita. Dolores Barreto, con fecha 12 de Agosto de 1902, se le transfiere el Montepío militar, como hija de la Sra. Narcisa Sánchez, pensionista, viuda del Capitán Juan Barreto, fusilado por la reacción; de cuyo Montepío disfrutó desde el 21 de Noviembre de 1868, según decreto de 19 de Febrero de 1839, y continuará percibiendo la citada señorita, desde el 16 de Diciembre de 1901, en que falleció la señora su madre; importe $401.40 anuales.

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *R. Valdés.*

AC
AB
Actmilae.
9
8

ANEXO NUM. 88.

ACHO DE GUERRA

ABALLERIA

s durante el año fiscal de 1.º de Jresados Cuerpos.

DA.			PAGADOS CON LOS FONDS POR DESECHO.									
Acémilas.	Pesos.	Centavos.	Día.	Mes.	Año.		Pesos.	Centavos.	Acémilas.	Pesos.	Centavos.	REGIMIENTOS.
.....	.....	...	5	Enero..	1901	Para el 4º Regimiento	.....	...	1	.....	...	1er Cuadro de Regimiento.
.....	.....	...	8	Marzo..	,,	,, ,, 12º ,, ...	.....	...	.....	.....	...	11º Regimiento.
1	.....	...	11	Abril....	,,	,, ,, 3er Cuadro	.....	...	.....	.....	...	9º ,,
.....	.....	...	10	Marzo..	1902	,, ,, 1er ,, ...	.....	...	6	.....	...	1er ,,
6	.....	...	16	,, ..	,,	,, ,, 11º Regimiento ...	.....	...	.....	.....	...	12º ,,
1	.....	...					.....	...	.....	.....	...	3er ,,
.....	.....	...					.....	...	.....	.....	...	1er Cuadro de Regimiento.
.....	.....	...					.....	...	.....	.....	...	9º Regimiento.
							.....	...	.....	.....	...	3er ,,
							.....	...	.....	.....	...	1er ,,
							.....	...	11	.....	...	3er ,,
							.....	...	.....	.....	...	7º ,,
							.....	...	.....	.....	...	9º ,,
							.....	...	.....	.....	...	9º ,,
							.....	...	.....	.....	...	13º ,,
							.....	..	.....	.....	...	13º ,,
							.....	...	4	.....	...	7º ,,
							.....	...	.....	.....	...	14º ,,
							.....	...	.....	.....	...	4º ,,
							.....	...	.....	.....	...	2º ,,
8	.....	...				9	.....	...	22	.....	...	

COMPROBACION DE LA ALTA DE ACEMILAS DE ACEMILAS.

n 1º de Julio de 1901	n..... 83	
ante el año fiscal, por haber sido compradas en los Regimiento	 8	
de otros Cuerpos.....	 9	
	 30	
BAJA.	TOTAL..... 130	
en el año fiscal, por los motivos que se expresan.....	....	130
a de existencia en la fecha.....		
IGUAL.....	IGUAL..... 130	130

2.

amento,

ANEXO NUM. 90.

Premios por acciones distinguidas llevadas á cabo por individuos del Ejército y de sus reservas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 268.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6º de la Ley de Egresos de 12 de Mayo del corriente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforman los arts. 109, 111, 114 y 115 de la Ordenanza General del Ejército, quedando como á continuación se expresan:

Art. 109. Las acciones distinguidas llevadas á cabo por individuos del Ejército y de sus reservas, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, se premiarán con una condecoración honorífica denominada del «Mérito Militar,» que será de 1ª, 2ª y 3ª, y tendrá la forma y condiciones que en seguida se expresan:

PARA GENERALES JEFES Y OFCIALES.

CRUZ DE PRIMERA.

Consistirá en una estrella de oro esmaltada de rojo, con cinco aspas, cada una de las cuales, á contar del centro de la figura, tendrá una longitud de 2½ centímetros; por el anverso y entre cada dos aspas, habrá un haz de rayos, el cual partiendo del exergo, que mide 2½ centímetros de diámetro, tendrá una longitud de 14 milímetros. El exergo contendrá la siguiente inscripción «Mérito Militar 1ª» y estará circundado por una corona de laurel, también de oro, situada sobre la estrella, por debajo de los rayos. El exergo del reverso estará igualmente circundado por una corona de laurel de oro, y sólo contendrá la cifra «1902.»

Esta condecoración, pendiente de una águila de 24 milímetros de altura y 45 milímetros de extremo á extremo de sus alas, se pondrá al cuello por medio de un cordón de hilo de oro de 4 milímetros de grueso é irá acompañada de una

placa de la misma forma que la Cruz y con iguales inscripciones á las antes detalladas; estará colocada sobre un círculo de rayos de plata de 35 milímetros. La placa se llevará al costado izquierdo del pecho.

CRUZ DE SEGUNDA.

Tendrá una forma igual á la anterior, pero las dimensiones de la estrella serán, á partir del centro hasta el extremo de cada aspa, de 24 milímetros. La inscripción dirá «Mérito Militar 2ª,» irá pendiente de una águila igual á la de la Cruz de 1ª y se llevará prendida al lado izquierdo del pecho.

CRUZ DE TERCERA.

Se diferenciará de las anteriores, en que el largo de cada aspa, partiendo del centro, será de 23 milímetros, expresando en la inscripción que es de 3ª Se llevará al pecho, pendiente de una cinta de moiré listado con las listas de los costados blancas y la del centro roja; esta cinta tendrá 2 centímetros de largo, por 23 milímetros de ancho, y llevará en cada una de sus extremidades un gafete de oro.

PARA LOS INDIVIDUOS DE TROPA.

CRUZ DE PRIMERA.

Esta condecoración, de bronce, formada por un triángulo equilátero cuyos lados sean de 38 milímetros, llevará en el centro un exergo de 3 centímetros de diámetro, con un haz de rayos en cada una de sus partes que sobresalgan de los lados de la figura que forma la Cruz. Irá pendiente de una cinta de moiré listada, con las listas de las orillas rojas y la del centro blanca, y medirá 2 centímetros de la largo por 2½ de ancho, llevando en su extremidad inferior un laurel de bronce del que penderá la Cruz, y en la extremidad superior un gafete del mismo metal. El exergo contendrá la incripción siguiente: «Mérito Militar 1ª»

CRUZ DE SEGUNDA.

Será igual en forma á la anterior, pero los lados del triángulo tendrán 36 milímetros y la cinta sólo 3 centímetros de largo por 18 milímetros de ancho. En la inscripción del exergo se pondrá como en las anteriores la clase correspondiente.

CRUZ DE TERCERA.

Sólo se diferenciará de las ya descritas, en que el triángulo tendrá 34 milímetros por lado y que la cinta será de 15 milímetros de largo por 16 de ancho. En el exergo se pondrá «Mérito Militar 3ª»

Las condecoraciones de tropa se llevarán en el pecho, al lado izquierdo y á la altura del segundo botón del uniforme.

Art. 111. Estas condecoraciones se concederán comenzando por la de 3ª clase, pudiendo un mismo individuo obtener las de 2ª y 1ª, por cada nuevo hecho en que se hubiere distinguido; pero al concedérsele la de grado superior siguiente no usará la anterior.

Art. 114. La condecoración del Mérito Militar se concederá previa la justificación respectiva, á cuyo efecto, y en tiempo de guerra, cualquier jefe ú oficial que presencie una acción distinguida, tenga ó no mando de tropas que la verifiquen, dará por los conductos de Ordenanza un parte especial al General en Jefe ó á la autoridad militar á quien corresponda, á fin de que mandada practicar la averiguación conducente, para comprobar el hecho, el General en Jefe ó la autoridad militar en referencia, dé cuenta con el resultado á la Secretaría de Guerra, exponiendo su opinión acerca del mérito contraído, pero sin proponer recompensa alguna.

Art. 115. Para que una acción pueda considerarse como distinguida y dar derecho á la condecoración á que se refiere el art. 109, tiene que sobresalir en mérito á las que exige el regular cumplimiento del deber, pudiendo considerarse entre ellas, en tiempo de guerra:—batir al enemigo en campo raso con un tercio menos de la fuerza de éste, derrotándolo ú obligándolo á retirarse, siempre que ambas fuerzas se encuentren en condiciones semejantes de armamento y disciplina; rehacer prontamente una fuerza desordenada por las pérdidas sufridas y dispersar con ellas un enemigo igual ó superior en número; atravesar con una corta fuerza el campamento enemigo, poniendo en desorden todas ó una parte de sus fuerzas; conducir á su destino, atravesando las líneas enemigas, un parte del que dependa la salvación de una plaza sitiada, siempre que el que mande considere de peligro la empresa; salvar con una ó más cargas de Caballería á tropas de Infantería ó Artillería comprometidas ó prisioneras, siempre que esto se lleve á cabo con fuerzas iguales ó inferiores á las del enemigo; destruír un puente con riesgo de perecer entre el enemigo, siempre que con esta operación se consiga salvar al Ejército ó parte considerable de él, en una retirada violenta, ó impedir la fuga del enemigo; tomar ó recobrar en el acto con fuerzas iguales ó inferiores á las del enemigo una batería defendida; tomar al enemigo una bandera durante el combate; rescatar una bandera tomada por el enemigo ó á un oficial hecho prisionero, teniendo que combatir contra fuerzas superiores; en el ataque ó defensa de una posición, batería ú obra fortificada, permanecer en su puesto hasta el fin de la acción después de haber sido herido y haciéndose notar por su valor; ser el primero que suba á una brecha ó por una escala á los parapetos defendidos por el enemigo; el que forme sobre ellos la primera gente, evitar la explosión de una mina con notorio peligro personal ó entrar á un almacén ó depósito de municiones donde haya estallado incendio y cortarlo; tomar por asalto una plaza ó punto atrincherado con fuerzas menores ó iguales á las del enemigo; romper el sitio después de haberse hecho imposible la defensa de la plaza, salvando toda ó una parte de la fuerza; y por último, cualquiera otra que sin haber sido especificada, sea de igual ó mayor mérito.

Si algún hecho de armas se excediere con mucho de los previstos en esta ley, podrán concederse mayores recompensas en virtud de otra ley especial para el caso.

Art. 2º Los arts. 116 y 117 de la propia Ordenanza, se substituyen por los siguientes:

Art. 116. En tiempo de paz, solamente la Secretaría de Guerra podrá calificar las acciones distinguidas y designar los acreedores al premio; pero nunca podrán concederse condecoraciones á más de seis jefes y oficiales en todo un año; y en el caso de que el número de ellos excediere de esa cifra, se reservarán los excedentes para el año siguiente, sin que por esto deban considerarse con

derecho de preferencia por antigüedad, pues si mientras les es concedida hubiere otras personas con mayores méritos, á juicio de la Secretaría de Guerra, serán preferidas, continuando los demás con su derecho para el siguiente año en la misma forma.

Entre las acciones distinguidas en tiempo de paz, pueden considerarse:—entrar en un almacén ó depósito de explosivos ó de municiones para cortar un incendio, con peligro de la vida; las que procuren ó hayan procurado un adelanto de importancia en cualesquiera de los ramos que se refieren al servicio del Ejército, que lo honren y prestigien en sumo grado; la producción de obras originales que por lo importante de la materia que traten, servicios que puedan prestar, perseverancia y laboriosidad que se haya tenido en su formación, puedan clasificarse como de notoria utilidad; la invención, descubrimiento ó adaptación de cualquiera máquina ó implemento que deba considerarse como un notable adelanto en el arte de la guerra; y en general, cualquier otro trabajo intelectual ó material, que aun cuando no sea original, merezca la calificación de extraordinario ó de relevante mérito.

Art. 117. Para que un individuo del Ejército esté comprendido en una propuesta de recompensa por acción distinguida en campaña, será circunstancia indispensable, no sólo que se le nombre en el parte del hecho detallado de armas por el cual se le concede el premio, sino que también se exprese la acción distinguida en que se funda la recompensa por la cual se le consulte.

A la propuesta para recompensa colectiva, hecha por relaciones separadas, se acompañará el parte detallado de la acción que la produzca y los estados que manifiesten las bajas que hayan sufrido los Cuerpos ó fracciones constituídos declarados acreedores al premio expresado, y el hecho distinguido en que éste se funde.

Además de las acciones distinguidas de que trata este título, se premiarán igualmente las contenidas en la Ordenanza de la Armada Nacional, cuando sean llevadas á cabo por individuos del Ejército de tierra, á bordo de los buques de guerra.

Para todas las cruces en referencia se expedirán diplomas por la Secretaría de Guerra, expresándose en ellos precisamente el hecho en que se funda la recompensa y el artículo de la ley en que se haya declarado comprendido.

Art. 3º Se suprime el art. 110 de la misma Ordenanza.

Art. 4º Los Generales, Jefes, oficiales é individuos de tropa que hubieren obtenido con anterioridad alguna de las condecoraciones como premio por acciones distinguidas y á las cuales se refieren los arts. 109 y demás que se reforman en el presente decreto, deberán substituírla conforme á la descripción que se detalla en los artículos que anteceden.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 27 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de Agosto de 1902.—*B. Reyes.*—Al.....

ANEXO NUM. 91.

Declaración de ser apócrifo el documento atribuído al Archiduque Maximiliano, con relación á la toma de Querétaro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección 2ª—Núm. 26,634.

Por disposición del C. Presidente de la República, y por el carácter internacional que pudiera tener, me es honroso transcribir á Ud. la siguiente comunicación que me dirige el Presidente de la Comisión de Auténticas de Trofeos de Guerra, acompañándole á la vez copia del acta á que dicha comunicación se refiere.

« Tengo la honra de remitir á la Secretaría de su merecido cargo, por duplicado, el acta de la sesión extraordinaria que esta Junta celebró el día 24 del presente en esa Secretaría, con motivo de la carta dirigida por el Archiduque Maximiliano al Coronel López, y cuya sesión fué presidida por Ud. »

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. México, 1º de Noviembre de 1902.—*B. Reyes.*—Rúbrica.—Al C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

* * *

Al margen un sello que dice: Comisión de Auténticas de Trofeos de Guerra.—Secretaría.—Acta de la Junta extraordinaria.

En la Ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en Junta extraordinaria en la Secretaría de Guerra y Marina los Sres. Grales.: de División, Ignacio María Escudero; de Brigada, Jesús Lalanne, Doroteo López, Alberto Escobar; y Brigadier, Ignacio Salas; Coronel, Gustavo Maafs; Teniente Coronel, Rafael Dávila; Mayor, Joaquín Palomino, comisionado en la Secretaría, y el de igual empleo Andrés Mateos, Secretario de dicha Comisión de Auténticas, y bajo la presidencia del Señor Ministro del Ramo, se abrió la sesión á las cuatro de la tarde.

El Sr. General Escudero dió cuenta de haber recibido respuestas á un oficio dirigido á los Generales que fueron actores y testigos en los sucesos de Querétaro; respuestas que se mostraron, y de que el trabajo encomendado á los peri-

tos calígrafos para el examen de la carta, que se dice escrita por el Archiduque Maximiliano al Coronel López, está terminado, hallándose á disposición de los señores vocales el informe de los mencionados peritos y las fotografías amplificadas de la carta en cuestión, así como las de los documentos que han servido para compararlas, todo con sus originales respectivos.

En seguida se dió lectura á las contestaciones á que antes se alude, y todas ellas dadas por los Sres. Generales Vélez, Cervantes, Arce, Yépez y Coronel Rincón Gallardo, están conformes en asegurar que varios días antes y varios días después al 15 de Mayo, pudo López comunicarse con el Archiduque.

De la minuciosa comparación que hacen los peritos entre la carta dirigida á López y algunos papeles escritos por el Archiduque Maximiliano, concluyen que la carta es apócrifa. El Señor Presidente expone que el objeto de la Junta es saber, si en vista de los documentos exhibidos, los señores vocales se ratifican en su opinión que consta en el acta de la Junta extraordinaria celebrada el día «29 de Julio» del corriente año.

A los Sres. Generales Escudero, López y Salas, Coronel Maafs y Teniente Coronel Dávila, les parece indudable la falsificación de la carta.

El General Escobar expone que, según las pruebas aducidas por los peritos, la carta pudiera ser falsa.

El General Lalanne insiste que la carta fué escrita por el mismo Archiduque Maximiliano, y que las diferencias en la letra pudieron ser el resultado, ya de la agitación en que se supone estaría el Archiduque, ó ya del interés que tuviera en disimular su letra.

Quedando resuelto por la mayoría absoluta que la carta que se trata de examinar es apócrifa, se dispuso que en la presente acta se insertara la comunicación de «11 de Agosto» último, del Ministro de la Guerra, por la que se previno la pregunta que debía hacerse á los Jefes que estuvieron en Querétaro, de la que se ha hablado, y el examen que deberían verificar calígrafos peritos de la letra de Maximiliano de Austria; la contestación del Presidente de la Comisión de Auténticas á esa nota y la orden para la verificación de la presente sesión, piezas que se adjuntan en la presente acta.

Para terminar la sesión, se acordó mandar una acta, por duplicado, con atento oficio á la Secretaría de Guerra, y no habiendo asunto de que tratar, quedó terminado el careo de la Junta, firmando los señores vocales de la Comisión, para constancia.

B. Reyes.—*Ignacio María Escudero.*—Rúbrica.—El General de Brigada, *J. Lalanne.*—Rúbrica.—El General de Brigada, *Doroteo López.*—Rúbrica.—El General de Brigada, *Alberto Escobar.*—Rúbrica.—El General Brigadier, *Ignacio Salas.*—Rúbrica.—El Coronel, *Gustavo Maafs.*—Rúbrica.—El Teniente Coronel, *Rafael Dávila.*—Rúbrica.—El Mayor, en Comisión, *Joaquín Palomino.*—Rúbrica.—El Mayor, Secretario, *Andrés Mateos.*—Rúbrica.

Alejandro Pezo, Subsecretario de Guerra y Marina, certifico: que la presente copia está tomada del original que existe en el Archivo del Departamento de Artillería de la propia Secretaría.

México, 3 de Octubre de 1902.—*A. Pezo.*—Rúbrica.

* * *

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Sección 2ª—Núm. 9,533.

Al acusar á Ud. recibo de su oficio núm. 452, de fecha 9 del presente, al que acompañó copia certificada del acta levantada el día 29 de Julio próximo pasado, relativa á la autenticidad de la carta dirigida al Coronel imperialista López y subscrita con el nombre de Maximiliano, le manifiesto: que esta Secretaría juzga muy respetable la opinión de la mayoría de la Junta de Auténticas que dignamente preside, sobre los dos puntos que se sometieron á su criterio, para resolver sobre la posibilidad de que fuera auténtica la carta que aparece dirigida por el Archiduque Maximiliano al excoronel Miguel López, á mediados de Mayo de 1867, por la cual recomendaba guardar secreto sobre la entrega de Querétaro, y cuyos dos puntos estaban contenidos en las proposiciones siguientes:

Primera. Supuesta la intimidad entre Maximiliano y López, la facilidad y la frecuencia de sus entrevistas, ¿podría ser necesario para comunicarse, escribir una carta que ponía en peligro el secreto mismo que se recomendaba en ella?

Segunda. En vista de los documentos que se exhiben ante la Junta, originales del Archiduque Maximiliano, ¿puede afirmarse que éste ha escrito de su puño y letra la carta que le dirigió á López?

A cuyas interrogaciones contestó la mayoría de la Junta con un solo voto en contrario, en el sentido de que no era necesaria la expedición de la carta, y de que ella debe reputarse manifiestamente falsa; habiendo omitido dar su voto en esto último, dos miembros, por considerarlo sólo de la competencia de peritos, y otro que expuso que, aunque la juzgaba falsa, reputaba que el mismo Archiduque Maximiliano la había falsificado.

Las resoluciones de esta mayoría, que en un caso significan la opinión de ocho votos contra uno; y en el otro de seis votos á los cuales no son contrarios los otros tres, por eximirse dos y expresar uno un concepto que no puede alterar la cuestión; esas resoluciones, como antes se expone, son muy de atenderse; pero tratándose, como se trata, de un asunto excepcionalmente grave, juzga esta Secretaría que no debe omitirse ningún medio que, sin extraviar la averiguación, sin hacerla salir del carácter concreto que debidamente se le ha dado sobre sólo la autenticidad del documento que ha caído bajo el examen de la Comisión, para mejor dilucidar las dos proposiciones á que se hace mérito, conviene que se dirija Ud. á Jefes que fueron testigos de la toma de Querétaro, preguntándoles sobre el hecho de que López estuviera ó no el día que se verificó esa toma y algunos antes y después, inmediato al Archiduque Maximiliano; y por lo que se refiere al reconocimiento de la letra de la carta que se supone falsificada, juzga preciso que se pase ese documento, con otros diversos reconocidos como auténticos, al estudio de peritos, que por sus antecedentes y su competencia, ofrezcan garantías en el desempeño de su cometido.

En tal virtud procederá Ud. á que se verifiquen ambas diligencias y se servirá dar cuenta con el resultado.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 11 de Agosto de 1902.—*B. Reyes.*

* * *

La comunicación dirigida á los Sres. Generales de División Francisco A. Vélez, de Brigada Julio M. Cervantes, Francisco O. Arce y Pedro P. Yépez, y Coronel José Rincón Gallardo, á la letra dice:

«Siendo necesario para dilucidar asuntos referentes á la Comisión que me honro en presidir, saber si el excoronel Miguel López, dos ó tres días antes y dos ó tres días después del 15 de Mayo de 1867, estuvo en Querétaro y pudo tener ocasión de hablar con el Archiduque Maximiliano; y juzgando que á Ud. por el alto mando que desempeñaba entre las tropas republicanas que sitiaron á la Ciudad dicha, en la época á que se hace referencia, le fué dable tener noticias á ese respecto, le estimaré que se sirva comunicarme lo que sobre el particular sepa.

«Libertad y Constitución. México, Agosto 13 de 1902.—El General de División, Presidente, *Escudero*.—Rúbrica.»

* * *

La comunicación dirigida al C. Director de Instrucción Pública dice:

«Para que la Junta de Auténticas de Trofeos de Guerra, que tengo la honra de presidir, resuelva algún asunto de su competencia, se hace necesario el concurso de dos peritos calígrafos, que he de merecer de la bondad de Ud. tenga á bien designar; recomendándoles que el lunes próximo, á las diez a. m., se sirvan concurrir á la casa de mi habitación (4ª calle del Naranjo núm. 2,309).

«Aprovecho esta ocasión para ofrecerme á la disposición de Ud.

«Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1902.—El General de División, Presidente, *Escudero*.—Rúbrica.»

* * *

La contestación á la nota de que se ha hecho mérito dice:

«Obedeciendo el mandato de esa Superioridad, fecha 11 de Agosto próximo pasado, me dirigí por oficio á los Sres. Generales Francisco A. Vélez, Julio M. Cervantes, Francisco O. Arce, Pedro P. Yépez y Coronel José Rincón Gallardo, á fin de que se sirvieran decirme si les constaba que el excoronel Miguel López hubiera estado en Querétaro dos ó tres días antes y dos ó tres días después del 15 de Mayo; así como si tuviera conocimiento de que el precitado López hubiera hablado ó pudiera haberlo hecho con el Archiduque Maximiliano. Y como de las contestaciones que los mencionados señores Generales tuvieron á bien dar á mi nota respectiva, se desprende claramente que López permaneció en Querétaro y habló con Maximiliano, ó pudo hacerlo, supuesto que al Sr. General Francisco O. Arce le consta, y así lo manifiesta, que con permiso del General en Jefe del Ejército sitiador, visitó al Archiduque en la mañana del 16 ó 17 el excoronel Miguel López; entiendo, señor Ministro, que he dejado cumplido el primer punto de su mandato.

«En cuanto al segundo punto ó sea el estudio de la carta á López con la firma del Archiduque Maximiliano, la Comisión de peritos calígrafos integrada por los Sres. profesores José María Rodríguez y Cos, Benigno Colín y Aparicio Morales, acaban de poner en mis manos el informe y comprobantes que tengo la honra de acompañar á esta comunicación, y por los cuales verá Ud., señor Ministro, que la carta dirigida al Coronel López por el Archiduque Maximiliano, no fué escrita ni rubricada por este último, y sí es perfectamente apócrifa.

«Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

«Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1902.—El General de División Presidente, *Escudero*.—Rúbrica.»

* * *

La Secretaría de Guerra y Marina, por el Departamento de Artillería, Sección 2ª, núm. 24,479, fecha 22 de Octubre, dice lo que sigue:

«Ha sido en mi poder la atenta nota de Ud., fecha 21 del actual, por la que se sirve expresarme que, en cumplimiento de lo que se previno en mi anterior relativa de 11 de Agosto último, pidió informes á los Jefes que existen en esta Plaza y que tuvieron mando en las tropas republicanas cuando se efectuó en 1867 el sitio y toma de Querétaro, sobre si el Coronel imperialista Miguel López pudo haber hablado antes y después de la citada toma con el Archiduque Maximiliano; y que los cinco Jefes á quienes se dirigió, le contestan afirmativamente. En esa comunicación manifiesta Ud., además, que para dar lleno á lo prevenido en mi anterior nota, sobre una carta que aparece subscrita por el mencionado Archiduque, recomendando á López el secreto sobre la toma de Querétaro, y la cual carta se ha mandado á la Comisión de su digno cargo para que la autentifique, pasó á estudio de calígrafos, juntamente con otros papeles escritos por el mismo Archiduque y reconocidos como suyos, con el fin de que se hiciera la comparación y examen de las letras de carta y demás papeles, á fin de saber si se juzga ó no auténtica por los peritos la citada carta; y que éstos la consideran perfectamente falsa, fundándose en el estudio con ilustraciones que originales acompaña Ud. á su aludida nota.

«Como los datos sobre la permanencia de López en Querétaro y posibilidad de que hablara con el príncipe Maximiliano de Austria y los estudios ilustrados respecto de la letra y rúbrica de la carta que á éste se atribuye, se mandaron hacer con objeto de que con conocimiento de todo ello, pudieran sin escrúpulo de ninguna especie los miembros de la Junta de Auténticas que Ud. dignamente preside, ratificar ó rectificar su juicio expuesto en el acta que se levantó el 29 de Julio, por el que se declararon que reputan falsa la repetida carta; sírvase citar á sesión á la enunciada Junta para el día 24 del corriente en esta Secretaría, á las cuatro de la tarde, á fin de que, en vista de los datos y estudios en relación, emitan su juicio definitivo sobre el asunto, con conocimiento de los nuevos elementos que se le proporcionan y que llenan los huecos que advirtieron dos miembros de la Comisión de Auténticas, y á virtud de cuya advertencia se han verificado los trabajos subsecuentes á que se ha hecho mérito.

«Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—*B. Reyes.*»

(*Diario Oficial* de 11 de Noviembre de 1902.)

COLEGIO MILITAR

El Reglamento del plantel ha seguido observándose, y se han introducido en el curso de Estados Mayores el estudio de la organización del Ejército y el servicio del Cuerpo de Estado Mayor en sus ramificaciones dentro de las Zonas militares.

Han sido admitidos en calidad de alumnos, por concesión especial, tres jóvenes de la República de Honduras y uno de los Estados Unidos de Colombia.

Se ha hecho la concesión á los alumnos de que tengan, atendido en cuidado y forraje, un caballo de su propiedad, á fin de despertar y fomentar en ellos el gusto por la equitación, que podrán ejercitar fuera de los actos del servicio.

Como resultado de los Reglamentos de 1892 y 1900, se ha producido el segundo ejemplar de notabilidades teóricas del Colegio, desde su restauración á la fecha, obteniendo la medalla de Mérito Facultativo de segunda clase el teniente de Caballería Estanislao González Salas, hoy teniente del Cuerpo Técnico de Ingenieros. Se le hizo la imposición de la medalla en la solemne distribución de premios del Establecimiento, el 8 de Diciembre del año próximo pasado. En la misma fecha recibieron Despacho especial de antigüedad de subtenientes veintiséis alumnos, de los cuales nueve fueron con un año más de antigüedad; y como producto del año escolar pasado, salieron para el Ejército cinco oficiales de Estado Mayor, seis de Ingenieros, seis de Artillería y diez y ocho de Caballería.

La clase de electricidad aplicada á la guerra se ha dotado con los aparatos é instrumentos necesarios á su objeto, y la de explosivos ha quedado instalada. A fines del año escolar de 1901 se hizo el primer ensayo de campaña reglamentaria para los alumnos, y por la manera de desarrollarla quedó caracterizada como de ejercicios de marcha. En Octubre de 1902 se verificó la segunda campaña, de estricta conformidad con el tema desarrollado en la segunda parte del propio anexo. (Anexo núm. 92.)

El Establecimiento cuenta ya con instalación eléctrica para su alumbrado; y en reparaciones y obras de complemento se ha empleado la suma de . . . . . $32,753.94.

En el cuartel anexo destinado á los alumnos para el aprendizaje del servicio interior de las tropas, se han introducido mejoras en obras materiales de consideración, importando $9,656.

Con fecha 15 de Diciembre de este año se expidió el decreto que reforma los arts. 2º y 188 del Reglamento del Colegio, por lo que respecta á la organización de su personal y plan de enseñanza. (Anexo núm. 93.)

ANEXO NUM. 92.

Proyecto de campaña para el estudio práctico de los alumnos del Colegio Militar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.—Mesa 1ª—Núm. 21,498.

C. Secretario: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 204 del Reglamento del Colegio Militar, vigente desde 1º de Enero del presente año, según se sirvió Ud. ordenar al General Brigadier Juan Villegas, Director nato de aquel Plantel y al que subscribe; y con la mira de que la campaña de cuarenta días que deben hacer los alumnos en el presente año, incorporados á una Brigada mixta expedicionaria, la efectúen en terreno variado, clima benigno y con los elementos de subsistencia suficientes, á fin de que las dificultades de la vida militar vayan siendo en la juventud graduales, progresivas y alternadas, para que, á la vez que habitúen su naturaleza á las fatigas del servicio, templen su espíritu y le inculquen nociones de la responsabilidad que asume el que ejercita mando en cualquiera jerarquía, el Departamento tiene el honor de someter á la consideración de Ud. el siguiente proyecto, basado en las ideas del señor General Brigadier Juan Villegas, como conocedor de la mayor parte del terreno en que debe operarse y como autor de las prácticas militares anuales, que desde 1887 y año por año, con excepción del pasado, ha verificado el Colegio Militar como parte integrante de una sección mixta expedicionaria.

El número de alumnos que tiene actualmente el Colegio es de 236, y siendo probable que entre reprobados, pendientes de examen para Enero próximo, enfermos y bajas por otros motivos, no concurran 20, resulta que 82 que cursan Infantería, distribuídos á razón de 10 por Compañía y 2 en Plana Mayor, requerirían dos Batallones de Infantería; los 46 alumnos de Caballería distribuídos en proporción análoga, requerirían un Regimiento de Caballería, y en cuanto á los 90 alumnos que cursan Artillería (Reglamento y servicio de las bocas de fuego), sólo se comisionarán 23 en tres Baterías míninas, una de batalla Bange, una ligera del mismo autor y una de montaña Mondragón. Los alumnos designados serán de preferencia los destinados á las armas tácticas y que hicieron el curso, pues los destinados á las carreras facultativas podrían verificarlo en los años subsecuentes, sin que esto impida que en el presente todos ejecuten el tiro de cañón. Al Batallón de Zapadores serán destinados 18 alumnos de los que cursan Artillería y Fortificación.

Los alumnos que terminan las carreras de Estado Mayor, Ingenieros y Ar-

tillería científica, en número de cinco los primeros, cinco los segundos y uno el último, podrían integrar el Estado Mayor del General en Jefe de la Brigada.

En estas condiciones quedan sin colocación 40 alumnos que, con oficiales propios del Colegio, bien podrían constituír una sección de exploradores de vanguardia dependiente del General en Jefe, cuyo personal, por tener conocimientos superiores y holgura en ese servicio, estaría en circunstancias de apreciar mejor el terreno y formarse idea más completa de las operaciones.

El tema por desarrollar será el siguiente:

Sabiendo que se efectúa una concentración de fuerzas al Sur del Valle de Toluca en los pueblos situados detrás de las cordilleras del Nevado del mismo nombre, con objeto de apoderarse de aquella plaza, para contrarrestar ese movimiento se dispone salga una Brigada mixta de esta Capital, la que se dirigirá por el camino más corto al pueblo de Tenango del Valle. Allí se apoderará de los caminos que divergen hacia las regiones del Sur, y como por el resultado de sus reconocimientos é informaciones, se presume que el enemigo con fuerzas superiores lo asaltará en su posición, se pondrá en estado de defensa, fortificándose debidamente.

Verificado el combate presumido y rechazadas las tropas asaltantes, rodeando éstas el Nevado de Toluca, se dirigen por Temascaltepec y la Villa del Valle, para reunirse por Zitácuaro con fuerzas que, procedentes del Estado de Michoacán, traen también por objetivo la plaza de Toluca.

Persuadido de este movimiento el Jefe de la Brigada, dejando una guarnición competente en el pueblo de Tenango para cubrir la entrada de las tropas del Sur, se dirige con el resto de su fuerza á la ciudad de Toluca, para que reforzada con la guarnición que allí existe, avance, bien sea sobre Temascaltepec, la Villa del Valle ó Zitácuaro, según la línea principal de operaciones que haya adoptado el enemigo.

Se presume que por la facilidad que el terreno presenta para las subsistencias y movimiento de las tropas, el enemigo se concentrará primero en Zitácuaro, para lanzarse después sobre Toluca por San José Malacatepec, Villa Victoria y hacienda de la Gavia; bajo esa hipótesis, la Brigada mixta saldrá á su encuentro hacia la hacienda de la Gavia, pasando por Almoloya de Juárez; y como al llegar aquél á Villa Victoria, tiene noticia del movimiento de las tropas de Toluca, comienza una marcha retrógrada hacia el Real del Oro, pasando por las Haciendas de Vista Hermosa y San Onofre.

Sabedor el Gobierno de este movimiento, dispone que fuerzas de Querétaro salgan á detenerlo entre el Real del Oro y Maravatío por el ferrocarril que viene de Celaya y camino de San Juan del Río á Amealco.

Estando, por consecuencia de este movimiento, cortada la retirada del enemigo, que ha sido contrariado activamente por las tropas de Toluca, éstas, en combinación con las de Querétaro, lo baten y derrotan por completo en la zona comprendida entre el Real del Oro y Maravatío, retirándose en seguida para México por los caminos carreteros y el Ferrocarril Nacional las tropas de la Brigada de operaciones. (Lo relativo á la derrota es una operación supuesta).

El itinerario que seguirá la Brigada expedicionaria y sus puntos de estación, serán los siguientes:

El 25 de Octubre.—Las tropas, saliendo de sus cuarteles á las horas convenientes, estarán situadas en la calzada de la Reforma á las 6 a. m., con el frente al Norte y apoyando la derecha á 200 metros de la estatua de Colón, y hacia el

Occidente, en el orden que prevenga el General en Jefe; emprendiendo la marcha rumbo á Santa Fe, en donde se hará un gran alto, continuando la marcha hasta el Contadero, en donde se acantonará la Brigada. La distancia será de 23 kilómetros en mal camino y en subida.

El 26 de Octubre.—La Brigada continuará su marcha hasta los llanos de Salazar, 12 kilómetros de distancia y muy mal camino.

El 27 de Octubre.—De los llanos de Salazar á Lerma, 13 kilómetros, muy mal camino de bajada.

El 28 de Octubre.—De Lerma á Metepec, 12 kilómetros y medio; camino plano y arenoso.

El 29 de Octubre.—De Metepec á Tenango del Valle, 12 kilómetros y medio; camino plano, aunque algo pesado por la arena.

El 30 de Octubre.—Descanso general de tropas en Tenango, punto de estación prolongado y elegido para acantonamiento, en el cual tendrá lugar la revista de Comisario, los ejercicios de tiro al blanco de armas portátiles y de Artillería, la construcción de una obra completa de fortificación de campaña, un puente suspendido, uno de balsas improvisadas y otro sobre cestones; construcción de un cerco de puestos fortificados para guarnecerlos según su importancia, considerando á la plaza de Tenango como una posición ocupada militarmente y asediada por el Sur, para lo cual en este mismo día los oficiales técnicos harán el estudio del terreno.

El 31 de Octubre.—Revista de Comisario, y acto continuo saldrán las tropas á dar principio á los trabajos arriba mencionados y á establecer los servicios de seguridad propios al estacionamiento. De este día hasta el 9 de Noviembre, ejecución de las obras de fortificación, tiro al blanco con todas las bocas de fuego que lleve la Brigada, así de Artillería como portátiles; reconocimientos diarios con pequeñas columnas de las tres armas, á Calimaya, San Francisco Pucla, San Pedro Tlanisco, Atatlauca, Xoquicingo, San Pedro Techuchulco, Rayón y otras poblaciones, haciendas ó puntos importantes que no disten arriba de 16 kilómetros de ida y vuelta; levantamiento topográfico de la posición y construcción de los puentes.

Día 10.—Simulacro de guerra.

Día 11.—Levantamiento del campo.

Día 12.—De Tenango á Toluca, haciendo un gran alto en C. Díaz González.

Día 13.—Descanso general en Toluca.

Día 14.—De Toluca á Almoloya de Juárez; camino plano y bueno, 16 kilómetros y medio.

Día 15.—De Almoloya de Juárez á la hacienda de la Gavia; camino bueno en lo general; se hará un gran alto en la hacienda de Santiago y se recorrerán 22 kilómetros.

Día 16.—De la hacienda de la Gavia á Villa Victoria, 18 kilómetros; camino regular atravesando lomeríos.

Día 17.—De Villa Victoria á la hacienda de la Providencia, pasando por las del Pilar y Suchi, 17 kilómetros; camino bueno.

Día 18.—De la hacienda de la Providencia á la hacienda de San Onofre, pasando por la de Vista Hermosa; camino bueno y 17 kilómetros.

Día 19.—De la hacienda de San Onofre á Real del Oro, 16 kilómetros; camino bueno sin pueblos ni ranchos intermedios, con arboleda á sus márgenes y un ferrocarril que explota el monte.

Día 20.—Del Real del Oro á Venta del Aire, pasando por la hacienda de Tultenango, 16 kilómetros.

Día 21.—De Venta del Aire á la hacienda de Tepetongo, 16 kilómetros; camino bueno sin paraje intermedio para hacer el gran alto.

Día 22.—Descanso general.

Día 23.—Embarque de los alumnos, batería de batalla y carros en el Ferrocarril Nacional Mexicano, desembarcando en la Capital y retirándose los alumnos y tropa á sus cuarteles, empleando en el embarque y desembarque las rampas portátiles é improvisadas que detalla el Reglamento francés de transportes militares por ferrocarriles. Este tren de evacuación marchará á las órdenes del Coronel Director I. del Colegio Militar. El Batallón de Zapadores, baterías ligeras y de montaña, Batallones de Infantería, Regimientos de Caballería y tren de Sanidad, al mando del General en Jefe, harán su primera jornada de regreso al Real del Oro.

Día 24.—Del Real del Oro á la hacienda de la Providencia.

Día 25.—De la hacienda de la Providencia á la hacienda de la Gavia.

Día 26.—De la hacienda de la Gavia á Toluca.

Día 27.—De Toluca á Salazar.

Día 28.—De Salazar á México, retirándose á sus cuarteles las tropas á incorporarse á la Guarnición.

Considerada la marcha de México á Tenango al encuentro del enemigo, la de Tenango á Toluca al frente y flanco, y la de Tolnca á Tepetongo, de avance y casi al contacto de él, los servicios de exploración, seguridad y precaución en los distintos géneros de marcha de la Brigada serán acentuados debidamente.

El diario de marchas, itinerarios de las jornadas, expresando la naturaleza del terreno recorrido, croquis de estación de las mismas, trabajos que en ellas se ejecuten, situación de la Brigada en Tenango, plan y desarrollo del simulacro de guerra, comportamiento de las tropas, con especialidad de los alumnos que motivan la campaña, serán consignados en un informe especial con que el General en Jefe dará cuenta al Secretario de Guerra en el improrrogable plazo de diez días después de incorporarse la Brigada á la Guarnición de la Plaza de México, sin perjuicio de que, desde Tepetongo, el día 23 de Noviembre, al enviar á México el tren de evacuación con el Colegio Militar y la Artillería montada, le informe en términos generales con precisión y claridad, para hacer las notas en las hojas de hechos de los alumnos, y evidenciado el mérito, adjudicar los premios y recompensas militares consiguientes, en la solemne distribución de premios del Colegio Militar que tendrá lugar el 8 de Diciembre próximo.

Será Jefe del Estado Mayor de la Brigada, desde su salida de la Capital hasta Tepetongo, el Coronel Director I. del Colegio Militar; y el Mayor Jefe del Detall del mismo irá afecto al Estado Mayor, para llevar los libros de novedades y fatiga del personal de alumnos durante la campaña.

El General en Jefe llevará un libro de órdenes, novedades y fatiga de la Brigada.

Uno de observaciones diarias del concepto de los alumnos, según la comisión en que sirvan, expresando en él su exactitud en el servicio y su espíritu militar, cuyos libros entregará á la Secretaría de Guerra al rendir su informe, adjuntando además:

Atlas de itinerarios de las marchas ejecutadas.

Atlas conteniendo los croquis de las estaciones en cada jornada, ya sean vivacs, campamentos ó acantonamientos.

Atlas conteniendo un plano de la posición ocupada en Tenango, uno de la fortificación principal, otro de conjunto de las obras del cerco de la plaza y el plano del simulacro.

Como se servirá Ud. ver, Señor Ministro, los treinta y cinco días de campaña en el presente año quedan distribuídos de la manera siguiente:

Veinte días de marcha en las proporciones de 5–1–8–6.

Cuatro días de descanso intercalados en las marchas arriba expresadas.

Once días en todos los trabajos del estacionamiento en Tenango, de los cuales, si fuere posible, ocho serán de acantonamiento y tres de campamento.

Yendo comisionados en los Batallones de Zapadores é Infantería cien alumnos y setenta y seis en el Estado Mayor del General en Jefe, grupo de Baterías y Regimientos de Caballería, y no debiendo distraerse á ese personal, durante la campaña, de los servicios que tenga encomendados, el Departamento juzga oportuno que en el aprendizaje de esos alumnos entre también el de saber por sí subvenir á sus necesidades con los recursos que se les ministren; y como el sueldo diario considerado para cada alumno en el presupuesto de egresos es de setenta y cinco centavos, podría asignárseles de él, por cuenta del Colegio Militar, cincuenta centavos diarios, que con otros cincuenta que se les ministrarán con cargo á gastos extraordinarios de guerra, dispondrían de un peso diario para sus alimentos.

El importe para los alumnos comisionados en Zapadores é Infantería será en treinta días, mil quinientos pesos. El que corresponderá á los comisionados en el Estado Mayor, Artillería y Caballería en treinta y cinco días, será de mil trescientos treinta pesos. Total de gastos extraordinarios, dos mil ochocientos treinta pesos.

Los cuarenta alumnos que forman la Sección de exploradores pueden tomar su rancho, que les proporcionará el Colegio, por la circunstancia de ir reunidos.

Las municiones de salva para el simulacro serán 24,000 para Infantería, 1,500 para la Caballería, 80 para cada una de las Baterías, 50 kilos de pólvora de mina y 75 petardos de dinamita.

La Infantería y Caballería podrán llevar, para su tiro al blanco, una dotación de 10 cartuchos por plaza de la que tiene asignada. La Artillería montada llevará para su tiro directo é indirecto 30 granadas comunes y 60 de balas; la Artillería ligera 20 granadas comunes y 40 de balas, y la de Montaña 40 granadas de balas.

El tren militar de evacuación de Tepetongo á México se compondrá de tres carros de segunda, uno de tercera, cuatro jaulas, tres plataformas y un furgón, y el importe del pasaje será aproximadamente de $ 520.

Los Cuerpos de tropas que compondrán la Brigada serán los siguientes: Batallón de Zapadores, 16 y 17 Batallones de Infantería, 1er Regimiento de Caballería y un Escuadrón del 3º de la misma arma, una Batería mínima de Artillería montada del 1er Regimiento, una mínima del Regimiento de Artillería á Caballo y otra de igual Artillería de Montaña, sistema Mondragón. El mando de estos grupos podrá llevarlo el Teniente Coronel de Artillería Eustaquio Durán.

El 2º Regimiento de Artillería montada podrá proporcionar tres carros atalajados con sus conductores correspondientes para el equipaje del General en Jefe y Estado Mayor, y dos para el material de puentes y tren de Rancho del

Colegio Militar, el Cuerpo Médico Militar, la Sección Sanitaria correspondiente á la Brigada, y la Comandancia Militar de México podrá nombrar un Jefe como Preboste y un Oficial y seis soldados del Escuadrón de Gendarmes del Ejército afectos á la Brigada; nombrando los demás servicios el General en Jefe.

Los Batallones de Zapadores é Infantería proporcionarán, de la manera más conveniente, los asistentes á los alumnos comisionados, y los Regimientos los asistentes y caballos ensillados que fueren necesarios.

El Departamento tiene el honor de someter á la consideración de Ud. esta iniciativa para que, si lo tiene á bien, se digne nombrar al General en Jefe de la Brigada y expedir en seguida las órdenes correspondientes.

Acompaña á esta iniciativa el croquis aproximado del terreno por recorrer. —México, Octubre 15 de 1901.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*—Rúbrica.—Número 21,498.—Octubre 15 de 1901.—Aprobado.—Nómbrese General en Jefe al Brigadier Salamanca y líbrense las órdenes necesarias.—*Bernardo Reyes.*

Es copia.—México, Enero 21 de 1903.—El General Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata.*

***

Debiéndose efectuar la campaña anual del Colegio Militar con tropas de todas las armas y servicios, se ha acordado que se forme una hipótesis en que se supongan operaciones diversas de guerra y en la que toma parte principal la Brigada Mixta que se organice, en la cual los alumnos del citado Colegio, según los estudios que hayan alcanzado, hagan sus respectivas prácticas. En tal concepto, el plan aceptado es el siguiente:

TEMA PARA LA CAMPAÑA ESCOLAR DE 1902.

Fuerzas enemigas de las tres armas, procedentes de Guadalajara y Zacatecas y en combinación, se han reunido en Lagos, hallándose allí en aptitud de marchar sobre Morelia, San Luis Potosí ó el interior de la República. El Gobierno, por el momento, sólo dispone de fuerzas para expedicionar, de las que componen la guarnición de la Capital, y como mientras no se perciba claramente la dirección que toma el enemigo, no sería prudente para atacarlo debilitar cualesquiera de las guarniciones de San Luis Potosí ó de Morelia, que pudieran ser el punto objetivo del mismo; se juzga mejor mandar de esta Plaza á su encuentro una Brigada. Así las cosas, se organiza ésta y se dirigirá por la carretera nacional á Celaya, pasando por Tula, San Juan del Río y Querétaro, con el propósito de que si la fuerza contraria se resuelve á seguir al interior, se libre con ella una batalla de encuentro, pidiendo ya entonces á San Luis y Morelia, que dejarían de estar amenazadas, que manden fuerzas ligeras por los flancos hacia el enemigo, las cuales en todo momento podrán replegarse á las guarniciones de que dependen, ó avanzar hasta San Miguel de Allende y Salvatierra, respectivamente. La Brigada de todas armas que se dirige á Querétaro y Celaya, ó se encuentra con el enemigo, ó si éste se desvía á Morelia ó San Luis Potosí, toma su retaguardia para proteger á la Plaza que corresponda. Teniéndose, por otra parte, en cuenta, que por circunstancias especiales el tráfico en el Ferrocarril Central

se encuentra interrumpido, ambos beligerantes se ven obligados á efectuar sus marchas sobre los caminos comunes. La campaña dará principio el 25 de Octubre próximo, en cuya fecha el telégrafo avisará que el enemigo ha comenzado su marcha de avance rumbo á León, con probabilidades de seguir á Querétaro. La Brigada Mixta expedicionaria se pone en marcha, haciendo avanzar un Regimiento de Caballería con una Batería de Artillería á Caballo, para que á marchas forzadas ocupe á Querétaro antes que el enemigo, hacia el cual avanza de su vanguardia un escuadrón para buscar el contacto, escuadrón que llegará á Apaseo. El Jefe de esas tropas de vanguardia lleva órdenes de detener, en cuanto le sea posible, la marcha del contrario, con el fin de dar tiempo al grueso de las fuerzas de que depende, de salvar la ciudad de Querétaro que está desguarnecida.

La Caballería de vanguardia ó independiente, se transladará á Querétaro en nueve jornadas, llegando, por consiguiente, el día 2 de Noviembre, para pasar revista el 4; saldrán el 5, en cuyo día se establecerán en el Castillo las fuerzas de exploración, y el 7 destacarán decididamente un escuadrón á Apaseo, adonde llegará éste, más ó menos, á las diez de la mañana.

Esta primera operación quedará, por consiguiente, desarrollada en el término de catorce días, es decir, para el 7 de Noviembre. Deberá tomarse en cuenta, que lo relativo á las fuerzas de San Luis y Morelia será hipotético, y sólo la Brigada expedicionaria y fuerzas que figuren al enemigo serán las que en realidad deben tomarse en consideración para hacer la ficción de la campaña. El grueso de las tropas saldrá de México el mismo día que la vanguardia, y el 7 de Noviembre habrá llegado á Querétaro; haciéndolo en la misma fecha á San Miguel de Allende y Salvatierra las fuerzas de exploración procedentes de San Luis Potosí y Morelia.

El enemigo, por su parte, ha seguido su marcha de avance con dirección á Celaya, adonde llega con el grueso de sus tropas el 7 de Noviembre; y destaca en la tarde su vanguardia á Apaseo, pues el escuadrón que del Castillo se había enviado á buscar el contacto con él, é inquirir sus efectivos, se retira al citado punto al sentir la aproximación de las fuerzas contrarias.

La Brigada expedicionaria al llegar, á Querétaro, como estará presta al combate y tratará de evitar que el enemigo pueda tener noticia de su situación y efectivos verdaderos, en lugar de acuartelarse en la ciudad, tomará posiciones á vanguardia.

El día 8, las tropas de México, avanzando hacia los lomeríos de la «Estancia de las Vacas» é incorporándoseles las de vanguardia, irán á tomar posiciones á la Calera. Allí habrá algún encuentro con las avanzadas enemigas.

Con este incidente, ambos beligerantes han tomado el contacto, y el combate es inminente. Se supone que las fuerzas ligeras, destacadas de San Luis y Morelia, se acercan y se ponen en relaciones con el Jefe de la Brigada expedicionaria.

Se sabe que el enemigo ocupa fuertes posiciones en Apaseo, y con el fin de que avance de ellas, se dispone que se haga un ataque falso y una retirada. En tal concepto, el día 9, á la madrugada, una parte de las tropas de la Brigada se desprende á vanguardia, por Coachiti, é indica un ataque sobre las posiciones de Apaseo. El enemigo resiste primero, pero notando la debilidad del ataque, toma la ofensiva, haciendo retroceder á la columna asaltante, protegiendo ésta con Caballería y Artillería la retirada de su Infantería, que se efectuará hasta

Boñegí, en donde se dará frente al contrario, disponiéndose al combate toda la fuerza que ha hecho la operación. Entretanto, el resto de la Brigada que había quedado en Coachití, ha tomado posiciones á su frente y derecha y detrás de la cresta de una loma.

En virtud de esas marchas estratégicas, quedará el enemigo atacado por su frente y batido por sorpresa por el flanco, cuando ya desplegó todos sus efectivos y sus condiciones tácticas determinan su derrota. Se desarrollará, pues, el combate, bajo tales auspicios, teniendo que retirarse las fuerzas contrarias rumbo á Apaseo, pero defendiéndose; y se supondrá que se dirigen hasta Celaya con sus restos, desapareciendo, en la noche, en pequeñas partidas, que se fraccionan en diversos rumbos, porque además de la persecución directa, se han apercibido de las tropas procedentes de San Luis Potosí y Morelia, que podrán concurrir á exterminarlas.

La Brigada expedicionaria, triunfante, ocupa Apaseo; después prosigue á Celaya en persecución del enemigo, y una vez que ha cumplido su primera misión, debe suponerse que, unida á la mayor parte de las guarniciones de San Luis Potosí y Morelia, que ya no tienen á quien temer, se dirigirá rumbo á Guadalajara, para lo cual se efectuará la concentración previa en Lagos, con aquellas fuerzas; pero en verdad, dicha Brigada regresa á la Capital de la República por camino diverso al que antes llevaba, pues que así se consigue que los alumnos del Colegio extiendan más sus conocimientos prácticos en el país.—México, Octubre 23 de 1902.—El General en Jefe de la Brigada, *Manuel M. Plata.*—Aprobado.—Líbrense las órdenes necesarias.—*Bernardo Reyes.*

ANEXO NUM. 93.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 279.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo Federal por Decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, y con objeto de mejorar la enseñanza en el Colegio Militar, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforman los arts. 2º y 188 del Reglamento del Colegio Militar de 1º de Septiembre de 1900, en la forma siguiente:

Art. 2º El Colegio Militar dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, siendo su organización como sigue:

PLANA MAYOR.

Un Director, General ó Coronel del Ejército. Un Subdirector, Coronel ó Teniente Coronel de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros, de Estado Mayor ó Artillería. Un Jefe del Detall, Mayor del Ejército. Un Ayudante, Teniente del Ejército. Un Médico Cirujano del Ejército (profesor de Higiene Militar), percibiendo una gratificación.

Alumnos pensionados.—Serán en número variable, según sus estudios y prácticas, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 243 y 244 de este Reglamento.

Tenientes alumnos.—Serán en número variable, según los exámenes de fin de la carrera militar, de conformidad con los arts. 199 y la última parte del 243. Tres escribientes para la Dirección, Subdirección y Mayoría, respectivamente. Un profesor de Reglamento de Infantería: lo será un Capitán del Establecimiento. Un profesor de 1er año de Ordenanza: lo será un Teniente del Establecimiento. Cuatro profesores de matemáticas; dos para el 1er año y dos para el 2º Seis profesores de inglés; dos para el 1er año, dos para el 2º y dos para el 3º Un maestro de dibujo de paisaje. Un ayudante del anterior. Un maestro de gimnasia y natación. Un ayudante del anterior. Un profesor de Reglamento de Caballería: lo será un Capitán 1º del Establecimiento. Un profesor de 2º año de Ordenanza: lo será un Teniente del Establecimiento. Un profesor de Geografía

Universal, con especialidad la de México. Un profesor de Historia Universal, con especialidad la de México. Tres maestros de esgrima de sable. Un profesor de Artillería práctica: lo será un Oficial del Colegio. Dos profesores de Topografía Militar. Un profesor de fortificación pasajera y castrametación: lo será un Capitán 2º del Colegio. Un profesor de táctica aplicada. Un profesor de dibujo topográfico y geográfico. Un ayudante del anterior. Un maestro de tiro de pistola y auxiliar del de esgrima. Un profesor de fortificación permanente, ataque y defensa de plazas. Un profesor de Geometría analítica, plana y en el espacio, y elementos de cálculo infinitesimal. Un profesor de Geometría descriptiva. Un profesor de Física. Un preparador de física. Dos profesores de francés; uno para el 1er año y otro para el 2º Un profesor de dibujo de delineación y geométrico lavado. Un maestro de esgrima de florete. Un profesor de matemáticas superiores. Un profesor de Química. Un preparador de Química. Un profesor de mecánica analítica. Un profesor de mecánica aplicada. Un profesor de Trigonometría esférica y Topografía general teórica y práctica. Un profesor de Cosmografía y cálculo de probabilidades. Un profesor de Historia Natural. Un preparador de Historia Natural. Un profesor de análisis químico y fabricación de explosivos. Un profesor de dibujo de máquinas y arquitectónico. Un profesor de teórica mecánica de las construcciones y construcción práctica. Un profesor de vías de comunicacion. Un profesor de Estereotomía. Un profesor de electricidad aplicada al arte de la Guerra é Ingeniería. Un profesor de Geodesia y Astronomía. Un profesor de servicio de Estados Mayores. Un profesor de arte é historia militar. Un profesor de balísticas y cálculo de probabilidades. Un profesor de construcción del material de guerra. Un preparador para la clase de fabricación de explosivos y análisis químico. Un profesor de resistencia del material de guerra y carpintería de fierro y madera. Un sargento 1º mayor de banda. Un cabo de cornetas.

DOS COMPAÑIAS.

Cada una con: Un Capitán 1º del Ejército. Un Capitán 2º de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería. Tres Tenientes de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería. Un sargento 1º Cinco sargentos 2os. Diez cabos. Diez alumnos de 1ª Ciento diez y seis alumnos. Cuatro individuos de banda. Veinte caballos.

SERVIDUMBRE.

Un mayordomo. Un enfermero. Un picador veterinario. Un primer cocinero. Un segundo cocinero. Tres galopines. Un conserje. Quince mozos de comedor y aseo de dormitorios. Un jefe de los anteriores. Cuatro mozos de aseo del edificio y clases. Un mozo para la preparación de Física. Un mozo para la preparación de Química. Un mozo de alumbrado. Un mozo encargado de dulces y desayunos. Un mozo para ir al mercado á hacer las compras. Un ayudante del anterior (conductor). Dos freganderos. Cinco caballerangos. Un mozo para las clases de Esgrima y Tiro de pistola.

Art. 188. Las materias que constituyen la enseñanza en el Establecimiento para las distintas armas del Ejército, distribuídas en los siete años que se expresan, son las siguientes:

ESTUDIOS PARA OFICIALES DE INFANTERIA, CABALLERIA Y CUERPO TÁCTICO DE ARTILLERIA.

Primer año.—Reglamento de maniobras de Infantería, de su servicio de campaña y práctica del tiro. Ordenanza general del Ejército, primer año. Primer año de idioma inglés. Aritmética y Algebra. Dibujo de paisaje á lápiz. Gimnasia y natación.

Segundo año.—Reglamento de maniobras de Caballería, de su servicio en campaña, ejercicios tácticos respectivos y de equitación. Ordenanza general del Ejército, segundo año, y Reglamento general del servicio de las tropas en campaña. Geografía Universal, con especialidad la de México. Segundo año de idioma inglés. Geometría plana, en el espacio y trigonometría rectilínea. Esgrima de sable.

Tercer año.—Fortificación pasajera y telegrafía de señales. Reglamento de maniobras de Artillería y de su servicio en campaña; descripción del material reglamentario y teoría de puntería. Historia Universal, con especialidad la de México. Tercer año de idioma inglés. Topografía militar teórico-práctica. Dibujo topográfico, primer año. Tiro de pistola, primer año.

ESTUDIOS PARA OFICIALES DE ESTADO MAYOR.

Primero, segundo y tercer años.—Iguales á los señalados para Infantería y Caballería.

Cuarto año.—Fortificación permanente, ataque y defensa de plazas y puentes militares. Esgrima de florete, primer año. Física. Geometría analítica, plana ye n el espacio, y elementos de cálculo infinitesimal. Francés, primer año. Tiro de pistola, segundo año. Dibujo geométrico y de delineación.

Quinto año.—Arte é Historia militar. Esgrima de florete, segundo año. Química. Trigonometría esférica y Topografía general. Segundo año de francés. Higiene militar. Dibujo topográfico, segundo año.

Sexto año.—Táctica aplicada. Cosmografía y Cálculo de probabilidades. Geodesia y Astronomía. Servicio de Estados Mayores. Dibujo geográfico. Historia Natural.

ESTUDIOS PARA OFICIALES DE ARTILLERIA.

Primero, segundo y tercer años.—Iguales á los señalados para los de Infantería y Caballería.

Cuarto año.—Fortificación permanente, ataque y defensa de plazas y puentes militares. Esgrima de florete, primer año. Física. Geometría analítica, plana en el espacio y elementos de cálculo infinitesimal. Francés, primer año. Tiro de pistola, segundo año. Dibujo geométrico y de delineación.

Quinto año.—Arte é Historia militar. Química. Matemáticas superiores. Francés, segundo año. Geometría descriptiva.

Sexto año.—Mecánica analítica. Dibujo de máquinas, primer año. Análisis químico y fabricación de explosivos. Electricidad aplicada á la guerra. Higiene.

Séptimo año.—Mecánica aplicada. Balísticas y cálculo de probabilidades. Resistencia del material de guerra y carpintería, de fierro y madera. Dibujo del material de guerra y de máquinas, segundo año. Construcción del material de guerra.

ESTUDIOS PARA OFICIALES DE INGENIEROS.

Primero, segundo y tercer año.—Iguales á los señalados para los de Infantería y Caballería.

Cuarto año.—Fortificación permanente, ataque y defensa de plazas y puentes militares. Esgrima de florete, primer año. Física. Geometría analítica, plana, en el espacio y elementos de cálculo infinitesimal. Francés, primer año. Tiro de pistola, segundo año. Dibujo geométrico y de delineación.

Quinto año.—Arte é Historia militar. Esgrima de florete, segundo año. Química. Mecánica analítica. Francés, segundo año. Higiene. Geometría descriptiva.

Sexto año.—Mecánica aplicada. Estereotomía. Trigonometría esférica y topografía general. Dibujo topográfico, segundo año. Dibujo arquitectónico, primer año.

Séptimo año.—Mecánica de las construcciones y construcción práctica. Vías de comunicación. Historia natural. Electricidad aplicada á guerra. Dibujo arquitectónico y de composición, segundo año.

La duración de todas las clases será de dos horas.

Art. 2º El presente decreto comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º de Enero de 1903.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1902.—*B. Reyes.*—Al...

INSTRUCCION DEL EJERCITO Y RESERVAS.

Pareció conveniente determinar las materias y textos que deben servir para la instrucción que se imparte á los oficiales en los Batallones y Regimientos, á fin de que sea apropiada á su importante objeto. Así se hizo por medio de la circular de 15 de Octubre de 1901. (Anexo núm. 94.)

También se procuró que los informes que rinden los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, relativos á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas, fuesen uniformes. Al efecto, se expidió la circular relativa. (Anexo núm. 95.)

La práctica en la Escuela de tiro se hace por turno de oficiales de los Cuerpos, para difundirla simultánea y metódicamente en el Ejército. Se ha extendido la duración de los cursos y se han dictado las demás disposiciones á que se ha hecho referencia en la parte expositiva de esta Memoria, y que, por tanto, sería ocioso repetir. Entre éstas, merecen citarse las circulares de 23 de Mayo y 30 de Octubre de este año, ambas relativas á los ejercicios de tiro. (Anexos núms. 96 y 97.)

ANEXO NUM. 94.

Circular para uniformar la instrucción que reciben los oficiales en los Batallones y Regimientos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 307.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que para uniformar la instrucción que reciben los oficiales en los Batallones y Regimientos del Ejército, se observen las siguientes instrucciones en las Academias:

Art. 1º La instrucción teórico-práctica que se imparta á los oficiales en los Batallones y Regimientos, por medio de las academias, se les dará colectivamente.

Art. 2º Dicha instrucción comprenderá: Reglamento de Maniobras é instrucción práctica sobre el servicio de campaña del arma respectiva, Ordenanza General del Ejército, Elementos de Topografía y Geografía, Fortificación del campo de batalla y documentación.

Art. 3º Los libros que servirán de texto serán: El «Manual para el Oficial Subalterno» y los Reglamentos vigentes.

Art. 4º El Teniente Coronel hará las explicaciones necesarias para que los oficiales se penetren de la parte filosófica de los preceptos de la Ordenanza y de los Reglamentos de campaña. Hará que dichos oficiales aprendan á formar los documentos hasta que lo verifiquen sin tener á la vista los formularios; los ejercitará en la redacción de partes, actas, órdenes, informes, etc.

Art. 5º El estudio de los Reglamentos de maniobras y de campaña, Topografía y Fortificación, será teórico-práctico, para lo que se harán aplicaciones en el terreno, de los puntos que se traten en las academias.

Art. 6º Se dedicará una hora diaria para la enseñanza, quedando exceptuados de esta disposición los Cuerpos que estén en campaña y aquellos en que, por recargo del servicio, no puedan verificarse las academias; entendiéndose esta excepción para los segundos por sólo el día ó días en que estén en el caso señalado.

Art. 7º Semanariamente se dedicarán dos horas á la práctica de la Fortificación, Topografía ó Reglamento de campaña, en el concepto de que para la primera se llevarán faginas de tropa que ejecuten los trabajos con los útiles de zapa reglamentarios.

Art. 8º Cada hora de academias se dedicará al estudio de dos materias, alternando todas las que deben conocer los oficiales.

Art. 9º Las horas á que deban darse las academias y las prácticas, las fijará el Jefe de cada Cuerpo, en vista de las necesidades del servicio. El Teniente

Coronel comunicará al Coronel Inspector de Academias las horas que se señalen.

Art. 10. Mensualmente dará el Teniente Coronel al Coronel, para que éste la transmita á la Secretaría de Guerra, noticia detallada de los estudios y del aprovechamiento de los oficiales en cada una de las materias en estudio.

Art. 11. Cuando se encuentre de partida alguna fracción de un Cuerpo, el jefe ú oficial más caracterizado de aquélla tendrá á su cargo la instrucción de los oficiales y sargentos, dando al Coronel cuenta de los resultados en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 12. En los meses de Mayo y Noviembre se practicará un reconocimiento del estado teórico-práctico de instrucción en que se encuentren los oficiales, cuyo reconocimiento se hará por una Comisión de Jefes nombrados por la Secretaría de Guerra para los Cuerpos de la Guarnición de México, y por los Jefes de Zonas para los de las Guarniciones respectivas. En este acto se presentarán los trabajos hechos por los oficiales en las prácticas de Topografía, Fortificación y documentación. El Inspector de Academias formará parte de las Comisiones que se le indiquen.

Art. 13. Terminado el reconocimiento en cada Cuerpo, la Comisión dará cuenta á la Secretaría de Guerra, por conducto de los Jefes de Zona ó de los Comandantes Militares respectivos, con el resultado obtenido, expresando el concepto á que dé lugar cada oficial, para que se anote en su hoja de servicios.

Art. 14. Después del reconocimiento á los oficiales, la Comisión elegirá los días que fueren necesarios para que la tropa construya una obra de fortificación, para juzgar de su aptitud en esos trabajos y hacerlo constar en su informe.

Art. 15. El Inspector de Academias visitará frecuentemente las de los Cuerpos de la Guarnición de la plaza de México, y cuando se le ordene, las de los foráneos. Vigilará se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en estas instrucciones, en lo relativo á las materias que han de estudiarse y manera de efectuar las prácticas.

Art. 16. El Inspector tomará las medidas conducentes á uniformar los métodos de enseñanza, corregirá los errores de explicación ó de doctrina y cuidará de que los trabajos en las prácticas de Fortificación y de Topografía se ejecuten metódicamente.

Art. 17. Mensualmente dará cuenta á la Secretaría de Guerra de las academias que visite, de los adelantos que en cada una vayan obteniéndose, de las prácticas que se verifiquen, de la asistencia de los oficiales y de los trabajos de éstos que merezcan especial mención.

Art. 18. Cuando por el motivo expresado en el art. 6º no hubiere academia en un Cuerpo, el Teniente Coronel respectivo dará parte por escrito al Inspector, en el concepto de que esta disposición se hace extensiva á los Cuerpos foráneos, excepción hecha de los que estén en campaña.

Art. 19. El Inspector hará constar en su informe los Cuerpos en que no se hayan dado academias.

Art. 20. Con objeto de que la marcha general de la instrucción sea uniforme, las academias, en la forma que establecen estas instrucciones, comenzarán el 1º del entrante Noviembre.

Art. 21. El primer reconocimiento del estado de instrucción de los oficiales tendrá lugar el mes de Mayo de 1902.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1901.—*B. Reyes.*—Al.....

ANEXO NUM. 95.

Circular relativa á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.

Habiendo notado esta Secretaría la falta de uniformidad en los informes rendidos por los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, relativos á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas, según lo prevenido en circular núm. 252 de 14 de Febrero de 1900, se ha dispuesto que en lo sucesivo se observe lo siguiente:

I. Que el Jefe que practique la operación de marcha, al dar cuenta al superior, acompañe un croquis con explicación sobre lugares y caminos recorridos.

II. Que se sujete á las prevenciones tácticas reglamentarias, si bien podrá modificarlas en lo relativo á distancias é intervalos, según lo exijan las circunstancias.

III. Que explique el objeto propuesto en su marcha, y por consiguiente, si es de avance sobre posiciones enemigas, ó sobre fuerzas de éste en marcha, si es de retroceso dando el flanco, para así expresar su especial servicio de vanguardia en el primer caso, de retaguardia en el segundo y de guardaflanco en el tercero.

IV. Que si la marcha es hacia el enemigo y no se hace hipótesis de encuentro con él, se terminará vivaqueando ó acantonando con las seguridades que exige el supuesto enemigo.

V. Que los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, al mandar los partes, emitan siempre su juicio crítico.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 4 de 1901.—*B. Reyes.*—Al.....

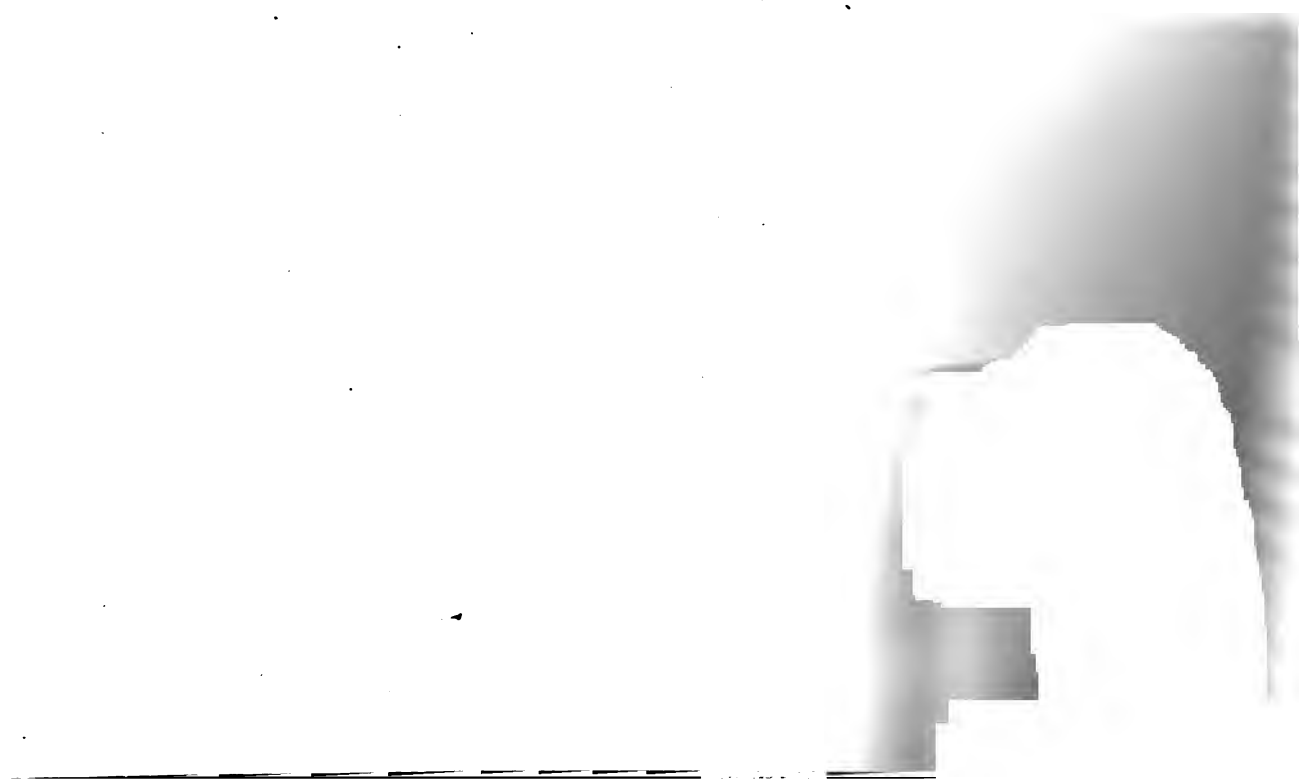

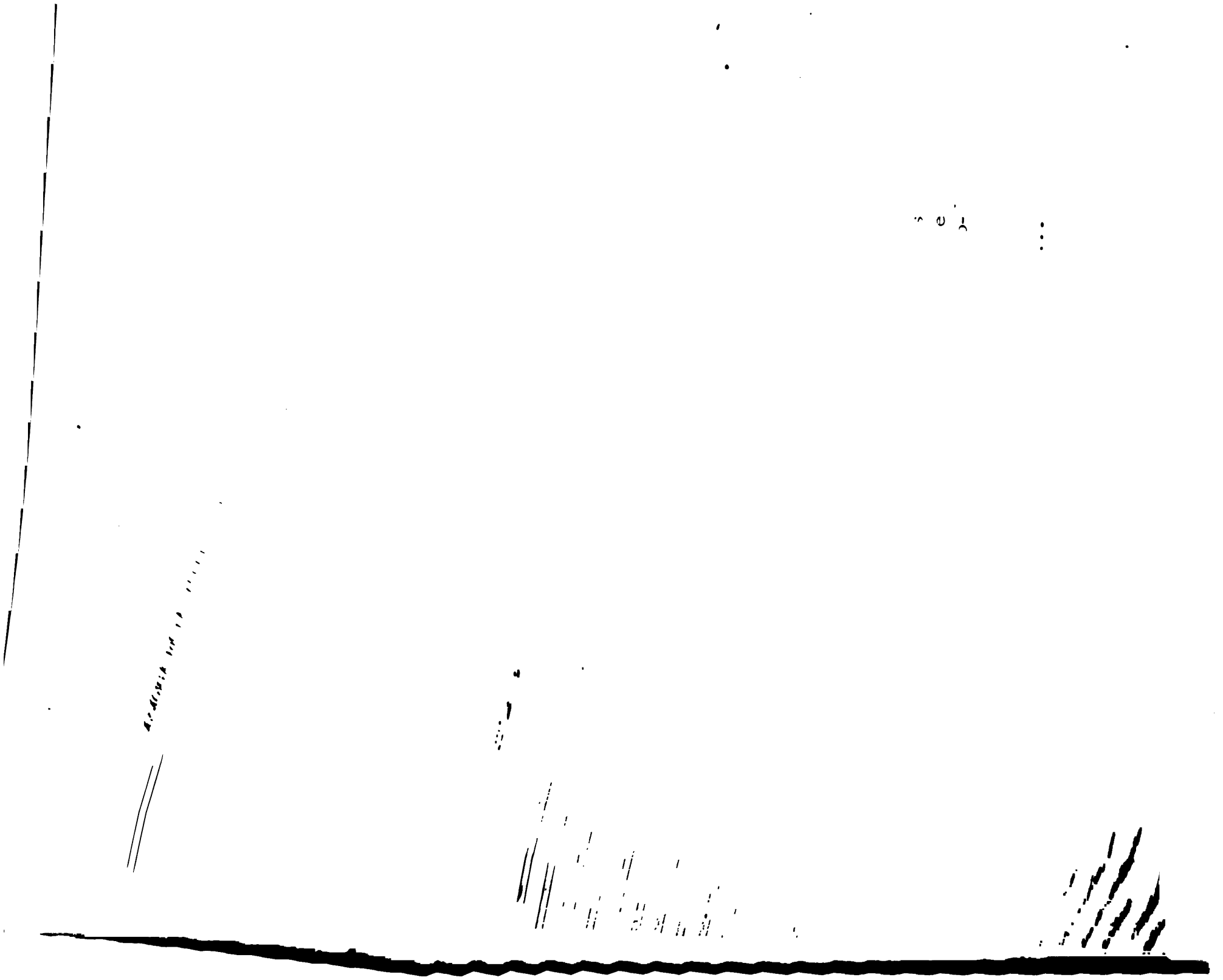

es el de sanidad. En la parte material se han llevado á cabo, con fondos del Establecimiento, varias obras para adaptar el edificio al objeto á que está destinado.

Obsequiando invitaciones hechas por algunos gobiernos extranjeros, se ordenó que un médico militar concurriera al Congreso Sanitario Internacional de la Habana y que otro fuera á la Asociación de Cirujanos Militares que se reunió últimamente en Washington, y como resultado práctico de la primera de las reuniones citadas, se estableció en el Hospital militar de Veracruz un departamento especial para la asistencia de los enfermos de fiebre amarilla, conforme á las últimas conclusiones científicas adoptadas sobre el particular. Se han dictado las disposiciones conducentes á impedir el aumento de la tuberculosis en el Ejército, propagando entre los médicos militares las publicaciones que se ocupan de esta materia, recomendándoles pongan en práctica todo aquello que sea posible entre la clase militar y principalmente la eliminación del Ejército de los individuos tuberculosos, así para bien de éstos, cuanto para alejar esos focos de contagio. A fin de hacer más fructuosos los trabajos de estadística médica, se ha ordenado se adopten la clasificación y nomenclatura de Bertillon, para la formación de los estados de diagnósticos en los hospitales y enfermerías militares.

Se pusieron en vigor, desde 1º de Julio del año próximo pasado, el Reglamento para el ejercicio y evoluciones del tren de ambulancia, y el de sanidad en campaña.

Se encargó al extranjero, de donde se recibió y está experimentándose ya, una regular cantidad de substancia muy recomendada contra los accidentes palúdicos, la que se remitió á los médicos militares comisionados en aquellos lugares de nuestro país donde reina el paludismo.

El servicio veterinario se ha seguido mejorando y para el efecto se han cubierto las plazas de sargentos segundos estudiantes de veterinaria, con objeto de contar, en el porvenir, con mayor personal del que existe en este ramo.

Se hallan en estudio varios manuales de Veterinaria, escritos unos por veterinarios militares de nuestro Ejército y otros por un jefe de éste. El manual que resulte más práctico, se adoptará para la fácil atención del ganado enfermo.

El número de enfermos asistidos durante el ejercicio fiscal próximo pasado, en los hospitales militares de la República, con expresión de la mortalidad y tanto por ciento de ella, consta en el estado respectivo que se acompaña, y si en él se advierte que el tanto por ciento de mortalidad es mayor que en años anteriores, esto se debe á los estragos causados por los rigores del clima en las tropas que operan en la campaña de Yucatán.

Por exigirlo las necesidades del servicio, se crearon cuatro plazas de capitanes segundos farmacéuticos, que vinieron á aumentar el número de farmacéuticos existentes que autoriza el presupuesto.

Se hizo el estudio de los artículos adicionales á la Convención de Ginebra para darlo á conocer á la Secretaría de Relaciones, por haberlo pedido así ésta.

Durante el período de tiempo á que se refiere el presente informe, el personal facultativo, administrativo, etc., perteneciente al servicio de sanidad, ha desempeñado las comisiones que se le han dado, demostrando siempre celo y eficacia.

Tampoco se ha desatendido el servicio sanitario de las fuerzas que no están en campaña, pues se ha procurado siempre que los Cuerpos que residen en plazas en donde no hay hospital militar, tengan su médico provisto del material competente para su asistencia.

La Escuela Práctica Médico Militar sigue dando la instrucción respectiva á los alumnos y Tenientes Aspirantes.

Todos los hospitales y enfermerías militares distribuídos en los diversos lugares en donde ha habido necesidad de establecerlos, han llenado cumplidamente su objeto.

En los puntos guarnecidos por destacamentos que por su corto número de fuerza no necesitan que se les destine un médico militar, se ha seguido la práctica de ocurrir á médicos civiles que, mediante una retribución mensual equitativa, se obligan á impartir auxilios á los enfermos.

El servicio veterinario ha continuado también haciéndose con regularidad, y se espera que ésta será mayor cuando los alumnos que expensados por el Gobierno siguen la carrera de médicos veterinarios, estén ya en aptitud de prestar sus servicios.

Los anexos núms. 98 á 105 manifiestan las cédulas de pensión, despachos, patentes de licencia absoluta y condecoraciones de constante servicio expedidos por el Departamento del Cuerpo Médico; y los anexos núms. 106 y 107 el movimiento de enfermos habido en los hospitales militares.

ANEXO NUM. 98.

Relación nominal de las cédulas de pensión concedidas por el expresado conforme al Decreto de 9 de Noviembre de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

En 24 de Septiembre de 1902, á la Sra. Manuela Tellez, viuda del Mayor Médico Cirujano Raymundo García, con la asignación anual de $ 542.63 por cinco años.

En 23 de Agosto de 1902, á la niña Luz Guadalupe Molina, hija del Mayor Médico Cirujano Ernesto Molina, con la asignación anual de $ 542.63 por cinco años.

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 99.

Relación nominal de los despachos expedidos de Julio de 1901 á Junio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

FECHA.		EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Julio	1º de 1901.	Capitán 1º . . .	Veterinario	Pioquinto Vega.
„	1º „	Sargento 2º . . .	Escribiente	Jesús Altamirano.
„	27 „	Mayor	Médico Cirujano	Miguel M. Silva.
Agosto	3 „	„	„	Francisco Martín Sánchez.
„	3 „	Capitán 1º . . .	„	Carlos J. González.
„	24 „	Teniente Coronel.	Administrador	Miguel Cordero.
Sepbre.	5 „	Capitan 2º . . .	Comisario	Román C. Castro.
„	10 „	Teniente	„	José María Penieres Estrada.
„	26 „	„	„	José Audiffred.
„	27 „	Mayor	Médico Cirujano	Gilberto Cicero.
Octubre	24 „	Teniente	Comisario	Manuel Arteaga.
Novbre.	19 „	Mayor	Médico Cirujano	Leopoldo Paullada.
„	19 „	„	„	Antonio Sosa.
„	19 „	„	„	Vicente F. Cabrera.
„	19 „	„	„	Hilario Arévalo.
„	19 „	„	„	Raymundo García.
„	23 „	Teniente	Aspirante de Medicina .	Plácido Villarreal.
„	28 „	Capitán 1º . . .	Médico Cirujano	Edelmiro Rangel.
Dicbre.	28 „	„ . . .	Administrador	Fernando C. Abogado.
Enero	11 de 1902.	„ . . .	Médico Cirujano	Cruz Barrera.
„	11 „	Teniente	Aspirante de Medicina .	Filiberto Villaseñor.
„	25 „	„	Aspirante de Veterinario.	Antonio Espinosa.
„	23 „	Capitán 2º . . .	Veterinario	Antonio Guerra Iglesias.
„	27 „	Capitán 1º . . .	Médico Cirujano	Guillermo Cerqueda.
Febrero	8 „	„ . . .	Administrador	José Salcedo.
„	13 „	Teniente	Aspirante de Medicina .	Pedro Gabriel Mancera.

FECHA.		EMPLEOS.	CLASE.	NOMBRE.
Febrero	27	„ Mayor	Médico Cirujano. . . .	Miguel Prado Salcedo.
Marzo	15	„ „	Administrador.	Isidro Hernández Oriol.
„	18	„ Cabo enfermero 1º	Escribiente.	Leonardo Alvarez de la Cuadra.
„	18	„ Mayor	Médico Cirujano. . . .	Edelmiro Rangel.
Abril	8	„ „	„	Carlos J. González.
„	12	„ „	„	Guillermo Cerqueda.
„	22	„ „	Veterinario.	Manuel L. Domínguez.
Mayo	3	„ „	Médico Cirujano. . . .	Rafael Cruz.
„	13	„ Capitán 1º . . .	Veterinario.	Manuel Granados.
„	17	„ Capitán 2º . . .	Farmacéutico.	Adolfo Morales.
„	22	„ Teniente	Aspirante de Medicina .	Manuel González Ibarra.
„	22	„ „	„ .	Francisco Barrios.
„	22	„ „ . . .	„ .	Alfredo E. Gochicoa.
„	22	„ „	„ .	Jesús Adalid y Castillo.

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 100.

Relación nominal de los despachos expedidos de Julio á Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

FECHA.		EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Agosto	6 de 1902.	Mayor	Médico Cirujano. . . .	Plácido Villarreal.
„	14 „	Capitán 1º . . .	„	Manuel Matos.
Sepbre.	27 „	Mayor	„	José Balmaseda.
„	27 „	„	„	Enrique Martínez.
„	27 „	„	„	Alfonso F. Monte. negro.
Octubre	2 „	Teniente	Aspirante de Medicina .	Felipe Villela.
„	4 „	Capitán 1º . . .	Médico Cirujano. . . .	Senorino Cendejas.
Novbre.	25 „	Mayor	Administrador.	Luis H. y Martínez.
„	25 „	Capitán 1º . . .	„	Emilio Chávez.
„	25 „	„ . . .	Dentista	Mariano G. López.
Dicbre.	18 „	Teniente Coronel.	Médico Cirujano. . . .	Enrique Ibarra Reyes.
„	18 „	Teniente	Aspirante de Medicina .	Ignacio F. Ortiz.
„	20 „	Capitán 2º . . .	Comisario.	Jesús Reséndez Garza.

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 101.

Relación nominal de patentes de licencia absoluta expedidas de Julio de 1901 á Junio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

FECHA.		EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Julio	23 de 1901.	Capitán 2º . . .	Comisario.	Darío Flores.
Sepbre.	12 ,,	Teniente	Aspirante de medicina .	Gonzalo Méndez Luque.
Dbre.	17 ,,	Capitán 2º . . .	Farmacéutico	Ramón Aguilar.
Febrero	8 de 1902.	Mayor	Médico Cirujano. . . .	José L. de Gueyara.
,,	8 ,,	,, ...	,, ...	Acacio López.
Mayo	6 ,,	,, ...	,, ...	Narciso del Río.
Junio	26 ,,	,, ...	,, ...	Máximo Silva.
Julio	11 de 1901.	Sargento 2º . . .	Enfermero	Rafael Arévalo.
Agosto	8 ,,	Cabo	,, ...	Luis Alvarez Tostado.
Sepbre.	10 ,,	Soldado.	,, 2º	Juan Alvarez.
,,	13 ,,	Sargento 2º . . .	,, ...	José Arteaga.
Octubre	7 ,,	Soldado.	,, 2º	José Audiffred.
,,	17 ,,	,, ...	,, ...	Leonides Arellano.
,,	29 ,,	Cabo	,, ...	Manuel Arteaga.
Dbre.	7 ,,	Soldado.	,, 2º	Apolinar Aguirre.
Febrero	8 de 1902.	,, ...	,, ...	José Arellano.
,,	8 ,,	,, ...	,, ...	Porfirio Arvide.
,,	14 ,,	,, ...	,, ...	Agustín Acevedo.
Mayo	19 ,,	,, ...	,, ...	Gorgonio Aldrete.
Junio	7 ,,	Trenista de 2ª . .	,, ...	Jesús Arias.
Octubre	15 de 1901.	Soldado.	,, 2º	Domingo Barrera.
Marzo	12 de 1902.	,, ...	,, ...	Gonzalo Bonequi.
Junio	24 ,,	Trenista de 2ª.		Juan Burtuel.
Julio	13 de 1901.	Soldado.	Enfermero	Francisco Carrera.
,,	17 ,,	,, ...	,, ...	Gilberto Camacho.
Agosto	12 ,,	,, ...	,, ...	Leobardo Castillo.
,,	22 ,,	,, ...	,, ...	Francisco Carreño.
,,	23 ,,	Trenista de 2ª. .	,, ...	Dionisio Colín.
,,	27 ,,	Soldado.	,, ...	Francisco Covarrubias.
Sepbre.	19 ,,	,, ...	,, ...	Jesús Campos.
Novbre.	18 ,,	Trenista de 2ª.		Dámaso Chavarría.

FECHA.	EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Marzo 3 de 1902.	Soldado.	Enfermero	Quintil Cadena.
Enero 29 „	Trenista de 1ª.		Jesús Escobedo.
Abril 24 „	„ 2ª.		Julio Escamilla.
Sepbre. 12 de 1901.	Soldado.	Enfermero	Rafael Fernández Villa
Febrero 18 de 1902.	Cabo	„	Marcial Flores.
Mayo 13 „	Trenista de 2ª.		José de la Fuente.
„ 29 „	„ 2ª.		Liborio Fuentes.
„ 30 „	Cabo	Enfermero	José María Flores.
Julio 10 de 1901.	Soldado.	„	Nicolás García.
„ 17 „	Trenista de 2ª.		Rafael García.
„ 30 „	Soldado.	Enfermero	Juan Gómez.
Agosto 8 „	„	„	Espiridión Gutiérrez
„ 24 „	„	„	Paulino Galindo.
Sepbre. 18 „	„	„	José Gutiérrez.
„ 19 „	„	„	Onofre Gómez.
„ 25 „	Sargento 1º . . .	„	Gouzálo González.
Dbre. 17 „	Trenista de 2ª.		José María García.
Febrero 27 de 1902.	Cabo	Enfermero	Santos Gálvez.
Abril 14 de 1902.	Trenista de 2ª		Miguel Gutiérrez.
Julio 31 1901.	Soldado.	Trenista de 2ª.	Camilo Hernández.
Sepbre. 28 „	„	„ 1ª.	Nicolás Herrera.
Dbre. 12 „	„	Enfermero	Narciso Herwer.
Enero 21 de 1902.	„	Trenista de 2ª.	Jesús Hernández.
Abril 19 „	Cabo	Enfermero	Enrique Huerta.
Mayo 23 „	Soldado.	Trenista de 2ª.	Blas Jaramillo.
Julio 20 de 1901.	„	„	Fernando López.
„ 27 „	„	„	Valente Lizardi.
Octubre 9 „	„	Enfermero	Tomás Lozano.
„ 15 „	Cabo	„	Agustín Luna.
„ 15 „	Soldado.	„	José Lestapiz.
Febrero 8 de 1902.	„	„	Porfirio León.
Abril 15 „	„	„	Agustín López.
Junio 23 „	„	„	Ricardo Lara.
Julio 16 de 1901.	„	„	Arturo Montenegro.
„ 29 „	„	Trenista de 1ª.	Antonio Marentes.
Agosto 13 „	„	Enfermero	Rafael Montaño.
„ 26 „	„	„	Encarnación Mauricio.
Sepbre. 9 „	„	„	Rafael Moreno.
„ 25 „	„	Trenista de 2ª.	Luis Mora.
„ 28 „	„	„	Miguel Macías.
Octubre 15 „	„	Enfermero	Emigdio Morales.
„ 29 „	Cabo.	„	Ignacio Martínez.
Dbre. 4 „	Soldado.	Trenista de 2ª.	Catarino Mora.
„ 26 „	„	Enfermero	José Montaño.
„ 27 „	„	Trenista de 2ª.	Luis Martínez Hernández.
Enero 21 de 1902.	„	Enfermero	Eduardo Monfort y Díaz.
Febrero 15 „	„	Trenista de 2ª.	Felipe Martinez.

FECHA.		EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Marzo	12 „	Soldado.	„	Francisco Mena.
Abril	9 „	„	„	Luciano Martínez.
„	21 „	Sargento 2º. . .	Enfermero	Basilio Morín.
Mayo	21 „	Soldado.	Trenista de 1ª.	José María Montalvo
Agosto	22 de 1901.	„	Enfermero	Longinos Negrete.
Marzo	24 de 1902.	„	„	Manuel Navarro.
„	13 „	„	„	Francisco Ortiz Magaña.
„	19 „	„	„	Ramón Olmedo.
Agosto	29 de 1901.	„	„	Juan Pérez.
Sepbre.	11 „	„	Trenista de 2ª.	Atanasio Parra.
Octubre	15 „	„	„ 1ª.	Febronio Palacios.
Nobre.	20 „	„	Enfermero	José Puente.
„	26 „	„	„	Manuel de Pablo.
Dbre.	7 „	„	„	Federico Peña.
Enero	13 de 1902.	„	„	Pedro Palau.
„	27 „	„	„	Julián F. Pardo.
Abril	30 „	„	„	Refugio Pérez.
Agosto	23 de 1901.	„	Trenista de 2ª.	Raymundo Quintero
Nobre.	14 „	„	„	Cándido Quezada.
Mayo	13 de 1902.	„	Enfermero	Mauro Quintana.
Agosto	24 de 1901.	„	„	Julio Rangel.
Sepbre.	19 „	„	„	Luis Ruiz.
„	23 „	„	Trenista de 2ª.	Andrés Rocha.
Octubre	9 „	Cabo.	„	Antonio Rojas.
Dbre.	27 „	Soldado.	„	Atilano Ramírez.
Febrero	24 de 1902.	„	Enfermero	Tomás Ríos.
Marzo	12 „	„	„	Francisco Rodríguez
„	24 „	Sargento 2º. . .	„	Concepción Rojas.
„	24 „	Soldado.	„	José Ríos.
„	27 „	„	Trenista de 2ª.	Dionisio Robles.
Abril	15 „	„	Enfermero	Pedro Rodríguez.
„	23 „	„	„	Agapito G. Ramírez.
Mayo	10 „	„	„	Francisco Rocha.
„	13 „	„	„	Juan Ramírez y Morelos.
„	17 „	„	Trenista de 1ª.	Rafael Rocha.
„	17 „	„	Enfermero	Daniel Ruíz.
Julio	10 de 1901.	„	„	Jesús Salazar.
„	11 „	„	Trenista de 1ª.	Ascención Silva.
Agosto	9 „	„	Enfermero	Doroteo Solís.
Dbre.	20 „	„	„	Franco Sánchez.
Abril	18 de 1902.	„	„	Ignacio Salazar.
„	19 „	Cabo.	„	Francisco Salazar.
Junio	27 „	Sargento 2º. . .	„	Rosendo Silva.
Julio	20 de 1901.	Soldado.	Trenista de 1ª.	Francisco Volante.
Octubre	18 „	„	Enfermero	Pedro Vázquez.
Enero	21 de 1902.	„	Trenista de 2ª.	Luciano Valerio.

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 102.

Relación nominal de las patentes de licencia absoluta expedidas de Julio á Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

FECHA.	EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Octubre 30 de 1902.	Mayor	Médico Cirujano. . . .	Enrique Leal.
Agosto 25 ,,	Soldado.	Enfermero 2ª.	Fernando Armas.
Sbre. 24 ,,	,, ...	,, ...	José Almanza.
Octubre 24 ,,	Sargento 2º. . .	,, ...	Manuel Anzaldua.
Nbre. 5 ,,	Soldado.	,, ...	Bernardo Alarcón.
,, 24 ,,	,, ...	,, ...	Domingo Amacosta.
,, 28 ,,	,, ...	,, ...	Luis Bobadilla.
Julio 11 ,,	,, ...	Trenista	Refugio Castellanos.
,, 15 ,,	,, ...	,, ...	Fernando Corona.
Sbre. 23 ,,	,, ...	Enfermero	Luis A. Chávez.
Octubre 8 ,,	,, ...	,, ...	Mariano Carreón.
,, 31 ,,	Cabo.	,, ...	Melquiades Cherlín.
Julio 24 ,,	Soldado.	,, ...	Enrique Flores.
Octubre 30 ,,	Cabo.	,, ...	Francisco Frías.
Julio 3 ,,	Soldado.	,, ...	Santiago González.
Sbre. 11 ,,	,, ...	Trenista	Cenobio Gómez.
,, 22 ,,	,, ...	Enfermero	Ladislao Garnica.
Octubre 20 ,,	,, ...	,, ...	Manuel Guerrero.
,, 27 ,,	,, ...	,, ...	Ignacio Guevara.
Dbre. 1º ,,	Sargento 1º. . .	,, ...	Refugio García.
,, 12 ,,	Soldado.	,, ...	Rafael García.
Julio 21 ,,	Cabo.	,, ...	Narciso Herwer.
Nbre. 19 ,,	Soldado.	,, ...	Rodolfo Huesca.
Sbre. 23 ,,	,, ...	,, ...	Jesús A. Jimeno.
Julio 1º ,,	,, ...	Trenista	Francisco López.
Sbre. 10 ,,	Sargento 2º. . .	Enfermero	Federico López.
,, 15 ,,	Soldado.	,, ...	Sabino López.
,, 25 ,,	,, ...	,, ...	Antonio Longoria Jiménez.
Dbre. 18 ,,	,, ...	Trenista	Carmen Lamas.
,, 23 ,,	,, ...	Enfermero	Vicente López.

FECHA.		EMPLEO.	CLASE.	NOMBRE.
Julio	3	,, ,, ...	,, ...	Pedro Morales.
Agosto	21	,, ,, ...	,, ...	Miguel Méndez.
Sbre.	22	,, ,, ...	Trenista	Hilario Méndez.
Dbre.	16	,, ,, ...	,, ...	Jesús Márquez.
Julio	25	,, ,, ...	,, ...	Pedro Navarro.
Sbre.	25	,, ,, ...	Enfermero	Jesús Orozco.
Dbre.	16	,, Cabo.	,, ...	José Ochoa.
Julio	12	,, Soldado.	Trenista	Ramón Rangel.
,,	21	,, ,, ...	,, ...	Lázaro Reséndez.
Agosto	2	,, Cabo.	Enfermero	Ramón Ramírez.
,,	18	,, Soldado.	,, ...	David Ruiz de Cabanas.
,,	29	,, ,, ...	Trenista	Juan Ramírez.
Sbre.	22	,, ,, ...	Enfermero	Severo Rivera.
Nbre.	17	,, ,, ...	,, ...	Eutiquio Rodríguez.
,,	25	,, ,, ...	Trenista	Cástulo Ruiz.
Agosto	18	,, ,, ...	Enfermero	Manuel Sánchez.
Nbre.	19	,, ,, ...	,, ...	Isidro Susano.
,,	8	,, ,, ...	,, ...	Nicandro Tamez.
Octubre	20	,, ,, ...	Trenista	Luis Urdiales.
Sbre.	29	,, ,, ...	,, ...	Febronio Zavala.
Dbre.	31	,, ,, ...	Enfermero	Genaro Zárate.

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 103.

Relación nominal de las condecoraciones concedidas de Julio de 1901 á Junio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

POR CONSTANCIA EN EL SERVICIO.

Mayo 31 de 1902. Teniente Coronel. Médico Cirujano. Francisco P. Echeverría. Cruz de 3ª clase.
Enero 28 „ Teniente Coronel. Médico Cirujano. Zacarías R. Molina. Cruz de 1ª clase.

México, Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe interino del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 104.

Relación nominal de los distintivos de constante servicio expedidos de Julio de 1901 á Junio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

Marzo 17 de 1902.	Sargento 1º	Enfermero.	Rafael Villa.
„ „ „	„	2º „	Agustín Gutiérrez.
„ „ „	Soldado.	„	Fermín Linares.
„ „ „	„	„	José Aguilar.

México. Julio 31 de 1902.—El Coronel Jefe I. del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 105.

Relación nominal de los distintivos de constante servicio expedidos de Julio á Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.

Agosto	7 de 1902.	Sargento 2º	Enfermero.	Inocencio Hernández.
Noviembre	29 „	„	1º „	A. Avelino Flores.

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel Jefe del Departamento, *J. N. Castellanos.*

ANEXO NUM. 106.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MEDICO.

ESTADO que manifiesta el movimiento de enfermos habido en los Hospitales Militares de la República, del 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902, con expresión de la mortalidad por ciento.

	Existencia	Entraron	Salieron	Murieron	Quedan	Mortalidad por ciento	NOTAS
Hospital de México	486	7,121	6,819	205	583	2.69	
,, de Puebla	100	755	764	14	77	1.63	
,, de Veracruz	130	1,296	1,237	95	94	6.66	
,, de Guadalajara	94	1,370	1,345	8	111	0.54	
,, de San Luis Potosí	58	549	550	5	52	0.82	
,, de Chihuahua	45	1,100	1.075	8	62	0.69	
,, de Monterrey	53	749	715	17	70	2.11	
,, de Tepic	28	535	526	12	25	2.13	
,, de Torin	93	830	825	16	82	1.73	
,, de Yucatán (1)	93	306	332	67	.....	16.79	(1) Este Hospital quedó suprimido en Febrero del presente año.
,, de Jalapa (2)	.....	844	464	81	299	9.59	(2) Este Hospital establecido únicamente para atender enfermos de Yucatán, comenzó á funcionar en Enero del presente año.
TOTAL	1.180	15,455	14,652	528	1,455	3.17	

México, Julio 31 de 1902.

El Coronel Jefe I. del Departamento,

J. N. Castellanos,

ANEXO NUM. 107.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MEDICO.

ESTADO que manifiesta el movimiento de enfermos habido en los Hospitales Militares de la República, del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1902, con expresión de la mortalidad por ciento.

	Existían.	Entraron.	Salieron.	Murieron.	Quedan.	Mortalidad por ciento.	NOTAS.
Hospital de México	583	3,372	3,219	88	648	2.22	
,, de Puebla	77	539	472	9	135	1.46	
,, de Veracruz	94	869	777	54	132	5.60	
,, de Guadalajara	111	726	719	1	117	0.11	
,, de San Luis Potosí	52	313	300	3	62	0.82	
,, de Chihuahua	62	472	475	4	55	0.76	
,, de Monterrey	70	427	423	7	67	1.40	
,, de Tepic	25	360	317	6	62	1.55	
,, de Torin	82	657	643	9	87	1.21	
,, de Jalapa	299	459	495	42	221	5.54	
TOTAL	1,455	8,194	7,840	223	1,586	2.31	

México, Febrero 14 de 1903.

El Coronel, Jefe I. del Departamento,

J. N. Castellanos.

ADMINISTRACION DEL EJERCITO.

TRENES Y TRANSPORTES.

La Administración del Ejército continúa encomendada, en tiempo de paz, á los pagadores de los Cuerpos de tropas y demás servicios, que son nombrados por la Secretaría de Hacienda.

Para proveer á las necesidades del Ejército en tiempo de guerra, se promulgó el 18 de Mayo del año próximo pasado el Reglamento correspondiente; y en Febrero de este año se expidió un Reglamento provisional para el servicio de aprovisionamiento por las pagadurías y jefes de sectores de la 10ª Zona Militar, por exigirlo así las necesidades de las tropas que operan en la Península yucateca. (Anexo núm. 108).

En cuanto á la provisión de vestuario y equipo para el Ejército, se considera más expedito que se haga directamente por la Secretaría de Guerra, aunque dejando á la de Hacienda la inspección que le corresponde, en vista de los valiosos intereses cuya recepción, custodia y reparto están confiados al personal de los Almacenes generales de vestuario y equipo. En consecuencia, se ha formulado un proyecto (anexo núm. 109) que mereció la aprobación del Presidente de la República, y comenzará á regir en los primeros meses del próximo año.

Se han adquirido los carruajes, guarniciones para víveres y equipajes y para el servicio de la artillería, y se expidió el Reglamento para el Tren de Ambulancia. (Anexo núm. 110).

ANEXO NUM. 108.

El Secretario de Guerra y Marina se ha servido disponer se observe el siguiente

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO POR LAS PAGADURIAS Y JEFES DE SECTORES

DE LA 10ª ZONA MILITAR.

CAPITULO I.

ORGANIZACION.

Art. 1º Para el servicio de aprovisionamiento por las pagadurías y jefes de sectores de la 10ª Zona Militar, habrá un pagador considerado como de División, dos como de Brigada y un pagador de primera.

Art. 2º El pagador de División establecerá su oficina en Progreso; pero podrá transladarse á cualquier punto de la Zona donde sea necesaria su presencia para mejor vigilancia é inspección del servicio de su cargo.

Art. 3º La pagaduría de División tendrá el personal de empleados que le designe la Secretaría de Hacienda.

Art. 4º De las dos pagadurías de Brigada, una se establecerá en la Ascensión y la otra en Chetumal.

Art. 5º Ambas pagadurías tendrán la dotación de empleados que le designe la Secretaría de Hacienda.

Art. 6º El pagador de primera residirá en Progreso ó Mérida.

Art. 7º El personal de empleados para esta última pagaduría será el siguiente:

Un guardalmacén de segunda, encargado del depósito de tránsito en Progreso.

Un escribiente, en Progreso.

Un guardalmacén de primera en Peto, encargado del depósito de víveres en dicho punto.

Un escribiente del anterior.

Un guardalmacén de segunda en Sabán, encargado del depósito de víveres en dicho punto.

Un guardalmacén de segunda en Tabí, con la misma comisión que el anterior.

Cuatro mozos para el servicio de oficina.

Además, tendrá á su disposición en Progreso un oficial y quince individuos de tropa de los Cuerpos de la Zona, para el servicio de fagina en la carga, descarga y remisión de víveres.

CAPITULO II.

DEL PAGADOR DE DIVISION.

Art. 8º El pagador de División será el Jefe de todo el servicio administrativo en las fuerzas que operan en la citada Zona, y por consecuencia el Subinspector de las pagadurías de Brigada y de los Cuerpos. Le estarán subordinados todos los pagadores, así como los demás empleados del ramo.

Art. 9º Recibirá los efectos que por orden de la Secretaría de Guerra se le remitan, cuidando de que todos sean pesados y reconocida su calidad; otorgará recibo de ellos al Comandante del buque que se los entregue, anotando en la guía respectiva las faltas que hubiere, y los distribuirá entre los diversos sectores en la forma que tuviere prevenida.

Art. 10. Dispondrá que sean almacenados los efectos en buen orden y con la separación debida, haciendo que se marque en cada saco ó caja el peso que contiene.

Art. 11. Para la remisión de efectos por ferrocarril, pedirá por telégrafo al Cuartel general las órdenes de flete respectivas, ó las expedirá él mismo en caso necesario, dando inmediato aviso al Cuartel general.

Art. 12. A fin de evitar los transbordes en lo posible en Mérida, cuando haya que remitir efectos á Peto, pedirá con anticipación á la empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, que envíe á Progreso, por la vía del ferrocarril Cantón, los carros ó periqueras necesarios, debiendo abonar á la segunda de estas empresas el tránsito de vehículos de la otra línea.

Art. 13. Para la recepción de ganado en pie, cuidará, según el contrato respectivo, de que las reses que se reciban reunan las condiciones estipuladas en peso, tamaño y estado de salud, y una vez separadas las que se tomen, las hará marcar con el fierro de la nación, antes de ser remitidas á las fuerzas.

Art. 14. Las reses deberán permanecer en Progreso el menor tiempo posible, cuidando que durante su permanencia en corral sean bien atendidas.

Art. 15. Cuidará de que nunca se remitan en cada periquera más reses que las que pueda llevar cómodamente.

Art. 16. Para la conducción de las reses pedirá al Cuartel general el personal de transportes que fuere necesario.

Art. 17. Tendrá á su cargo el servicio de requisiciones ó fletes, y se sujetará estrictamente, para el efecto, á las instrucciones especiales dictadas por el General en Jefe, haciendo que se cumpla con todas y cada una de dichas prevenciones.

Art. 18. Ordenará al pagador de primera se translade á Peto para practicar las liquidaciones de los expresados fletes, en el concepto de que para ejecutarlas es indispensable el *Conforme* del Jefe ó autoridad militar que haya recibido el servicio, y el *Visto Bueno* del General en Jefe de la Zona, sin cuyos requisitos no podrá verificarse; entendiéndose que estos fletes son los que prestan los atajos ó carros que proporcionen las autoridades políticas del Estado ó los particulares, pues los que faciliten los ferrocarriles son del examen de la Secretaría de Guerra.

Art. 19. Exigirá de los pagadores de Brigada y del de primera todos los documentos que creyere necesarios para la concentración de la cuenta general en la pagaduría de División.

Art. 20. En su carácter de Subinspector, visitará personalmente las Pagadurías de Brigada y la de primera establecida en Progreso ó Mérida, por lo menos una vez al mes, y las de los Cuerpos y los almacenes, siempre que lo juzgue oportuno.

Art. 21. El pagador de División, para el mejor éxito del servicio administrativo que le está encomendado, podrá dictar todas aquellas medidas que su celo y buen criterio le sugieran, y que no se opongan á las reglas generales ni á las disposiciones especiales de este Reglamento.

CAPITULO III.

DE LOS PAGADORES DE BRIGADA Y DEL PAGADOR DE PRIMERA RESIDENTE EN PROGRESO O MERIDA.

Art. 22. Los pagadores de Brigada y el de primera residente en Progreso ó Mérida, están subordinados directamente al pagador de División.

Art. 23. Los pagadores de Brigada y el de primera residente en Progreso ó Mérida, son los jefes del servicio administrativo en sus correspondientes sectores, siendo el del último el comprendido de Progreso á Peto y Tabí, y de Valladolid á Xcan. Unos y otros ejercerán en sus demarcaciones las mismas facultades subinspectoras y administrativas que para todo el servicio tiene el pagador de División.

Art. 24. El pagador de primera atenderá al aprovisionamiento de las fuerzas destacadas desde Peto á Tabí, y por medio de comisionados al de la línea de Valladolid á Xcan.

Art. 25. Dichos pagadores remitirán á los depósitos de sus líneas los víveres necesarios para el consumo de las fuerzas que deba abastecer cada depósito, cuidando de que cada almacén tenga siempre existencias de reserva suficientes para un mes, á cuyo efecto exigirán á los guardalmacenes una noticia mensual del número de raciones existentes en su radio de aprovisionamiento, así como de las acémilas que hagan el servicio en su sector, según lo tenga ordenado.

Art. 26. Cuidarán de que los guardalmacenes hagan las ministraciones conforme á las órdenes del Jefe de etapas.

Art. 27. El pagador de primera, para escalonar de una manera conveniente su servicio, remitirá en conjunto al guardalmacén de primera en Peto todas las provisiones destinadas á los almacenes de la línea de Peto hasta Tabí. El guardalmacén de Peto hará lo mismo respecto al de Tabí, último punto de escalo-

namiento de la línea. De esta manera el depósito de Progreso se descargará, con sólo un asiento, las remisiones como con cargo al depósito de Peto, y éste á su vez con cargo á los depósitos de destino, Sabán y Tabí.

Art. 28. Los pagadores de Brigada y el de primera exigirán que los guardalmacenes les rindan estado mensual de ministraciones y existencias, y que les remitan las papeletas y pedidos de extracción para reconcentrar las cuentas en sus libros, hacer los cargos á los Cuerpos y los descargos á los depósitos.

Art. 29. Harán que cada guardalmacén les dé aviso inmediatamente de las remisiones que haga á otro depósito, á fin de abonarlas al primero y cargarlas al segundo.

Art. 30. El pagador de primera dispondrá que la remisión de reses se haga al guardalmacén de Peto, para que éste, á su vez, las remita según las órdenes respectivas, en la misma forma prevenida para los víveres en el art. 27 y amparadas por idénticos documentos.

Art. 31. El mismo pagador practicará las liquidaciones de los fletes, sujetándose á lo que sobre el particular se previene en el art. 18.

Art. 32. Los pagadores de que en este capítulo se trata, practicarán las liquidaciones de raciones y forrajes á los Cuerpos, á razón de 12 centavos por plaza de rancho, tanto para oficiales como para tropa. Respecto á forrajes, recibirán de los Cuerpos el monto total de su presupuesto respectivo y el gasto común por lo que se les ministre, al precio de factura y sin exceder el abono mensual de 37 centavos por plaza.

Art. 33. Los pagadores de Brigada y el de primera exigirán de los guardalmacenes, pagadores, etc., que les estén subordinados, los documentos necesarios para la concentración y comprobación de la cuenta de sus respectivos sectores, y están obligados á remitir al pagador de División todos los documentos y comprobantes que éste les pidiere para la concentración de la cuenta general del servicio.

CAPITULO IV.

DE LOS GUARDALMACENES.

Art. 34. Los guardalmacenes estarán bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos y del Jefe de etapas de su sector.

Art. 35. Se sujetarán á las disposiciones contenidas en el capítulo III de este Reglamento, en lo que les concierne, y observarán las que expresan los artículos siguientes para la ministración de víveres y forrajes.

Art. 36. Harán que el oficial proveedor de cada Cuerpo, ó el Jefe de destacamento, oficial conductor de atajo, etc., etc., en su caso, les presente una papeleta de extracción, por duplicado, conforme al modelo núm. 1. Dicha papeleta deberá estar firmada por el que recibe y autorizada por el Jefe del Cuerpo ó Corporación, ó por el Jefe de etapas, encargado del convoy, etc., etc., en su caso.

Art. 37. Obedecerán todas las órdenes que les dé el Jefe de etapas de su sector, para remisión de víveres á otro depósito, ministraciones extraordinarias de provisiones á las tropas, etc., etc., teniendo la obligación de pedir las órdenes por escrito para su reguardo.

Art. 38. Fuera de estas órdenes extraordinarias, las ministraciones de racio-

nes se harán con estricta sujeción á la tarifa de aprovisionamiento, adjunta bajo el núm. 2.

Art. 39. Llevarán una libreta con cuenta de *Debe* y *Haber*, para cada efecto, anotando en el *Debe* todas las cantidades que de cada artículo reciban en su almacén, y en el *Haber* la ministración mensual que hagan á cada Cuerpo, Corporación ó fracción de tropas, así como las remisiones á otros depósitos.

Art. 40. Para cada Cuerpo, Corporación ó fracción, llevarán una libreta por separado en la que anotarán diariamente las cantidades ministradas conforme á la papeleta del día.

Art. 41. La entrega de víveres la hará personalmente, pesados ó medidos todos los efectos en presencia y con la conformidad del que recibe.

Art. 42. El segundo día de cada mes, precisamente, remitirá por la vía más violenta al pagador de su sector, un estado del movimiento de víveres habido en su almacén, conforme al modelo núm. 3, adjuntando las papeletas principales de los Cuerpos y conservando las duplicadas para su resguardo.

Art. 43. Para la remisión de efectos á otros depósitos, los entregará pesados al encargado de conducirlos y formará factura triplicada de ellos, conforme al modelo núm. 1. Dichas facturas las firmará de conformidad el que recibe, conservará el guardalmacén el principal, el duplicado lo remitirá por correo, bajo sobre, al que debe recibir los efectos, y el triplicado lo entregará al que conduce la remisión, para que al hacer la entrega, exija la firma del que recibe, con las anotaciones á que haya lugar, y la devuelva en su viaje de regreso á la oficina que hizo la remisión como comprobante de la entrega. En caso de faltas, dará aviso inmediato por teléfono al pagador de Brigada para que exija la responsabilidad al que la tenga.

Art. 44. Estos triplicados los remitirá igualmente cada mes el guardalmacén al pagador de Brigada con los demás documentos.

Art. 45. Iguales reglas se observarán para la remisión de ganado.

Art. 46. Para la ministración de carne, cada vez que se entregue á un Cuerpo una res en pie, ó se mande sacrificar alguna por el Jefe de etapas para distribuírla á distintas fracciones, el guardalmacén presenciará la muerte, hará que delante de él se pese la res en canal, y entregará el número de raciones con arreglo á la tarifa, al igual que los demás víveres.

Art. 47. Es de la responsabilidad del guardalmacén cuidar que las pieles sean bien sacadas sin cortaduras, y que en el acto sean restiradas á la sombra y bien saladas, para lo cual ministrará cinco kilos de sal para cada piel, haciendo que cuando estén ya secas, se doblen á lo largo con el pelo hacia fuera llevando cuenta de ellas.

Art. 48. Los efectos deberán estar en almacén sobre polines á cincuenta centímetros del suelo y colocados con la debida separación, siendo de la responsabilidad del guardalmacén la buena conservación de ellos.

Art. 49. Cuando alguna mercancía se deteriore, dará aviso oportuno al superior, y para evitarlo cuidará siempre de ministrar las más antiguas.

Art. 50. En caso de que el local del almacén se halle en mal estado ó no reuna las condiciones necesarias para la buena conservación de los efectos, se dirigirá de oficio al Jefe de etapas de su sector, dando cuenta al pagador.

Art. 51. Igualmente solicitará del Jefe de etapas el personal necesario para cargas, descargas y servicio de su almacén.

Art. 52. Vigilará que los conductores de víveres carguen las mulas en la

forma debida y cubran las cargas, para lo que ministrará los envases vacíos necesarios, cuya devolución exigirá á su regreso.

Art. 53. Igualmente exigirá á los Cuerpos ó fracciones la devolución de los envases vacíos, cuando se hayan consumido los efectos que contienen, dando cuenta, si no lo verifican, para exigírseles la responsabilidad.

Art. 54. Vigilará las tiendas de particulares en los campamentos, con el objeto de cerciorarse de que los efectos que expenden no sean procedentes de los almacenes, para cuyo efecto puede exigir á los dueños de ellas las facturas originales de dichos efectos.

Art. 55. Deberá atender á la buena conservación del ganado que se halle en el corral de su almacén, haciendo que diariamente se le dé el forraje y agua necesarios, y en caso de muerte de alguna res, dará inmediato aviso al Jefe de etapas para levantar el acta respectiva, y por teléfono al superior.

La omisión en el cumplimiento de estas prevenciones, sujetan al omiso á la consignación correspondiente.

CAPITULO V.

DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 56. Los escribientes harán todos los trabajos de escritura que les ordenen el pagador de División y los empleados de administración de quienes directamente dependan.

CAPITULO VI.

DE LOS MOZOS.

Art. 57. Los mozos, además del aseo de las oficinas en que estén destinados, se ocuparán de las maniobras necesarias para el peso ó medida de los efectos, embalaje y apertura de bultos, etc., y en general de las labores que les señale el pagador de División.

DISPOSICIONES GENERALES.

1ª Las prevenciones del presente Reglamento son sin perjuicio de las que establecen los Reglamentos del servicio de administración militar en campaña y del de pagadores, que quedan en todo su vigor, y por tanto sujetos á ellas los pagadores de División, Brigada y Cuerpos, así como todos los demás empleados de administración.

2ª Este Reglamento comenzará á regir desde que se dé á conocer.

Libertad y Constitución. México, Febrero 15 de 1902.—El General Jefe del Departamento de Detall, *José M. Mier.*

ANEXO NUM. 109.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Detall y servicios especiales.

REGLAMENTO

DE LOS

ALMACENES GENERALES DE VESTUARIO Y EQUIPO.

CAPITULO I.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ALMACENES.

Art. 1º Los Almacenes de vestuario y equipo constituyen una oficina dependiente de la Secretaría de Guerra, con el personal que designen los presupuestos anuales, y con obligación de recibir, conservar y distribuír las prendas destinadas al Ejército y á la Marina de la República, para lo cual observarán las instrucciones siguientes:

1ª El recibo y la entrega de vestuario y equipo, se harán mediante órdenes que expida la Secretaría de Guerra, acompañando en el segundo caso una relación pormenorizada de las que deban ser entregadas por los almacenes.

El guardalmacén, Jefe de la oficina, remitirá semanariamente á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería general, facturas valoradas de todas las prendas que reciba y de todas las que entregue.

Cada prenda de vestuario ó equipo que entre á los Almacenes generales, será marcada, en seguida de haberse recibido, con una marca especial é indeleble de los Almacenes, y no se dará salida á ninguna prenda que no lleve esa marca.

El mismo guardalmacén, Jefe de la oficina, visará todos los documentos de entrada y salida, y vigilará las operaciones de la oficina.

2ª La Secretaría de Hacienda nombrará dos interventores. Estos interventores, asociados al Jefe de la oficina, cotejarán, con las muestras que deben existir siempre en los Almacenes, selladas por la Secretaría de Guerra, el vestuario y equipo que entreguen los contratistas, y visarán todas las facturas de entrada,

no admitiendo ninguna prenda que por su clase, medida ó hechura no corresponda á la muestra ó no esté comprendida en la orden de que habla la instrucción 1ª

Todas las prendas que salgan de los Almacenes se entregarán con las mismas formalidades y requisitos establecidos para recibirlas, y serán anotadas por el segundo guardalmacén en las libretas respectivas, selladas por la Tesorería general, que deberán poseer todos los pagadores, auxiliares de pagaduría y los oficiales ó empleados comisionados para el recibo de vestuario y equipo.

3ª Los interventores de la Secretaría de Hacienda cuidarán de que la entrega de las prendas para los Cuerpos del Ejército que residen en esta Capital, se haga efectiva en su presencia.

4ª Cuando deba remitirse vestuario para cualquier punto fuera de la Capital, la Secretaría de Guerra nombrará un Jefe del Ejército, á fin de que, en presencia del interventor de Hacienda, reciba de los Almacenes las prendas y las entregue al empleado encargado por la Secretaría de Guerra, para que, una vez empacadas, pida á dicha Secretaría las órdenes necesarias para el embarque y remisión á su destino, consignadas á las oficinas de Hacienda que corresponda, á fin de que éstas las entreguen á los pagadores de los Cuerpos, con la debida intervención del Jefe ú Oficial que designe la autoridad militar respectiva.

Al recibirse los bultos en la oficina de Hacienda á que vayan consignados, se confrontará, con intervención del Jefe ú Oficial nombrado por la autoridad militar, el recibo del ferrocarril con el número y peso de dichos bultos, á fin de cerciorarse de que están conformes; y no encontrándose diferencia alguna entre los remitidos y los recibidos, se procederá á la apertura de ellos y al recuento de las prendas, las cuales se entregarán desde luego, haciéndosele el cargo al pagador respectivo, quien otorgará recibo por duplicado de las que se le entreguen, visado por el Jefe militar que interviniere. Un ejemplar del recibo se remitirá á la Tesorería y otro al Jefe remitente.

Si al recibirse los bultos en la oficina de Hacienda se notare que falta alguno, que están rotos los empaques ó que el peso no es el especificado en el recibo del ferrocarril, dando margen á sospechar que la falta ó el deterioro de los empaques puede provenir del robo de prendas, se levantará una acta firmada por el empleado de Hacienda y el Jefe ú Oficial nombrado, y se dará cuenta con ella á la autoridad militar respectiva, á fin de que, conforme á sus facultades, proceda á la averiguación del hecho, que desde luego comunicará á la Secretaría de Guerra.

Cuando el transporte de prendas de vestuario y equipo no se haga por ferrocarril, se observarán las mismas formalidades para recibirse; pero la conducción se encomendará á un Jefe ú Oficial nombrado por la Secretaría de Guerra, el cual será responsable de las faltas por comisión ú omisión en el cumplimiento de sus deberes en ese servicio.

5ª Todas las órdenes para la entrada y salida de prendas que comunique la Secretaría de Guerra á los Almacenes, serán por escrito.

Los Jefes de los Cuerpos del Ejército ó de la Marina Nacional que no emplearen y repartieren desde luego todas las prendas de vestuario y equipo que reciban los pagadores, deberán dar aviso en seguida, á la Secretaría de Guerra, de las que permanezcan en poder de dichos pagadores, expresando los motivos por los que no se hizo el reparto, y darán también noticia cada mes de las prendas recibidas, repartidas y existentes.

6ª Quedará concentrada exclusivamente en el Departamento del Detall de la Secretaría de Guerra toda la contabilidad relativa al vestuario y equipo del Ejér-

cito y de la Marina Nacional, de manera que la referida contabilidad esté siempre al corriente, y de acuerdo con la que lleven los Almacenes generales y la Tesorería general.

Mensualmente se pasará, por el primer guardalmacén, un estado general de todas las prendas recibidas, entregadas y existentes el día último de cada mes, visado por uno de los interventores de Hacienda, á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería general.

Los Almacenes tendrán doble cerradura, conservando una llave el Jefe de la oficina, y otra, por turno semanario, los interventores nombrados por la Secretaría de Hacienda.

Las horas de oficina serán las mismas que tenga la Secretaría de Guerra, la cual podrá también disponer, cuando fuere necesario, que los Almacenes trabajen en horas extraordinarias.

7ª El guardalmacén, Jefe de la oficina, distribuirá las labores entre los diferentes empleados, como mejor convenga al buen servicio de la oficina, comunicándolo á los interventores de Hacienda.

CAPITULO II.

DISTRIBUCION DE LABORES.

8ª El guardalmacén, Jefe de la oficina, se entenderá con todo lo relativo al recibo de prendas, interviniendo en el reconocimiento minucioso que deben hacer los interventores nombrados por la Secretaría de Hacienda, con objeto de cerciorarse de que están conformes aquéllas con las órdenes y modelos respectivos, para hacerse cargo de ellas y expedir el comprobante; en la inteligencia de que su responsabilidad queda afecta no sólo por el número, sino también por la calidad de las almacenadas, lo mismo que de las que se entreguen á Cuerpos, Corporaciones, Establecimientos y comisionados militares, mientras los jefes respectivos no den parte de haberlos recibido, llenando las condiciones de Reglamento. Llevará la firma oficial, subscribiendo todos los documentos de responsabilidad.

El segundo guardalmacén se encargará de la entrega de las prendas que se manden ministrar á los Cuerpos, Corporaciones, Establecimientos y comisionados especiales, vigilando la salida y rindiendo al primer guardalmacén los informes correspondientes. Se encargará también de vigilar la conservación de las prendas y el aseo de la oficina, y de cuidar que los libros, documentación, correspondencia y labores en general, estén siempre al corriente. Autorizará con su firma todos los documentos de responsabilidad, y en caso de no estar de acuerdo con el primer guardalmacén sobre alguna operación que creyere perjudicial á los intereses que se les confían, ó que le imponga alguna responsabilidad personal, quedará á cubierto con hacer observaciones por escrito y dar cuenta á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería.

El Oficial tendrá á su cargo todos los libros, la documentación y la correspondencia, haciendo personalmente los asientos, minutas y demás documentos principales en que debe recoger las firmas que los legalicen, siendo auxiliado en sus labores por los empleados subalternos.

El archivero auxiliará al oficial en sus labores, teniendo á su cargo la formación de los expedientes y todo lo relativo al archivo.

CAPITULO III.

DEL RECIBO DE PRENDAS.

9ª Todas las prendas de vestuario y equipo serán recibidas por el primer guardalmacén. Las prendas las pasará á los interventores de la Secretaría de Hacienda para que sean contadas y revisadas con su intervención, á fin de cerciorarse de su número y calidad, formando una relación de ellas, según el modelo número 1.

Cuando haya desacuerdo entre los interventores de Hacienda ó los interesados, previo un manifiesto presentado por el contratista, conforme al modelo núm. 2, y el primer guardalmacén, respecto de la calificación de algunas prendas, se dará cuenta del caso á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería general, para que, previo el estudio del caso por las Secretarías de Guerra y de Hacienda, resuelva la primera lo que fuere conveniente.

Los guardalmacenes no se harán cargo de las prendas que, en su concepto y en el de los interventores de la Secretaría de Hacienda, no estuvieren conformes con los modelos y con las órdenes relativas, salvo el caso de que la Secretaría de Guerra ordene expresamente su admisión después de conocer las observaciones á que hubiere habido lugar.

Al ser admitidas en su totalidad ó en parte las prendas, se pasará la relación de ellas al oficial de libros para que extienda una nota, corra el asiento correspondiente, y expida el certificado de entrega según el modelo núm. 3. La nota debe concordar con el número y clase de las prendas admitidas y ser subscripta por el oficial de libros, quien recogerá en ella la conformidad de un interventor de Hacienda y de los dos guardalmacenes, debiendo ser extendida por triplicado para los fines que se indicarán después. El certificado de entrega debe legalizarse con las firmas de los dos guardalmacenes y el *confrontado* del oficial de libros, para que se entregue al interesado, previo recibo que otorgue en el talón relativo, á fin de que lo presente en la Tesorería general cuando haga el cobro.

Los interesados que no concurran personalmente á los Almacenes para hacer entrega de prendas, deben autorizar con cartapoder á sus dependientes ó encargados que lo verifiquen, para que ellos se entiendan con todo lo relativo, llevando su firma; en la inteligencia de que estarán obligados á pasar por cuanto hicieren sus apoderados, dando por renunciado todo derecho á cualquiera reclamación.

Las cartaspoder que los interesados otorguen á sus dependientes ó encargados, para entenderse en todo lo relativo á la entrega de prendas, etc., pueden ser para cada operación de venta ó para todas las que se verifiquen dentro de un mismo ejercicio fiscal; pero será obligatorio renovarlas, siempre que las operaciones pasen á otro año, y se entregarán por duplicado al primer guardalmacén, para dejar constancia en la oficina al remitir los ejemplares principales á la Tesorería general.

Si los dependientes ó encargados de los interesados tuvieren poder jurídico para representarlos en sus negocios, bastará con que presenten copias legalizadas de dichos poderes, con la obligación de avisar oportunamente cuando los revoquen ó substituyan.

Queda estrictamente prohibido á los interesados y á sus representantes mezclarse en el reconocimiento de las prendas, pero pueden alegar en su defensa lo que creyeren de justicia.

Si alguna vez fueren devueltas de orden superior, prendas á los Almacenes, por cualquier motivo, se les dará entrada con los mismos requisitos y formalidades que á las compradas, expidiendo constancia pormenorizada al introductor ó comisionado para la devolución y dando aviso de la operación á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería.

10ª El guardalmacén, Jefe de la oficina, de acuerdo con los interventores de Hacienda, fijarán los días y horas destinadas al recibo de prendas para que no haya aglomeración de éstas y se pueda examinarlas detenidamente.

CAPITULO IV.

DE LA ENTREGA DE PRENDAS.

11ª La entrega de vestuario y de equipo debe verificarse por el segundo guardalmacén y mediante orden expresa de la Secretaría de Guerra, á los pagadores ó habilitados, tratándose de Cuerpos, corporaciones, establecimientos ú oficinas existentes en el Distrito Federal, y al comisionado especial nombrado por dicha Secretaría, las destinadas á los que se encuentren en Estados ó Territorios de la República, con la intervención que se indique en la misma orden; cubriéndose la oficina con una factura de las prendas entregadas según el modelo núm. 4, en la cual debe poner su recibo el encargado al efecto, firmando todas las personas que intervengan. Este documento debe extenderse por triplicado, para los fines que se indicarán más adelante.

Es obligación de los pagadores ó habilitados que residan en el Distrito Federal, concurrir personalmente á los Almacenes para recibir el vestuario y el equipo que se mande ministrar á los Cuerpos, corporaciones ó establecimientos que paguen, acompañados del interventor que para el efecto designe la Secretaría de Guerra. Para la salida de las prendas, se expedirá boleta conforme al modelo núm. 5.

A los pagadores ó habilitados que concurran á recibir las prendas de los Almacenes, se les hará desde luego el cargo en su libreta, y tratándose de los que se encuentren fuera del Distrito Federal, la Tesorería general designará el empleado de Hacienda que deba hacer tal operación al intervenir la entrega en el lugar de final destino.

Para sacar de los Almacenes prendas desechadas es también indispensable presentar al portero de la oficina una boleta de salida, autorizada con la firma del segundo guardalmacén, que debe recoger el mismo portero para entregarla al terminar cada día, al primer Guardalmacén, á fin de que sea archivada después de confrontada con el talón respectivo, según modelo núm. 6.

CAPITULO V.

DE LOS LIBROS EN QUE LOS ALMACENES DEBEN LLEVAR SU CUENTA.

12ª La contabilidad será llevada por partida doble, en relación exacta con la que sigue la Tesorería General de la Federación, de manera que se tengan los datos necesarios para estar siempre al tanto de la entrada, salida y existencia de las prendas, así como de su importe.

Al efecto, los libros serán los siguientes, autorizados por la Tesorería general:

Un Diario, según modelo núm. 7.

Un Mayor en el que se asiente por fechas, y citando el número de las facturas respectivas, las prendas de cargo y abono que arroje el Diario.

Un libro general de las operaciones que afecten su cuenta con la Tesorería general de la Federación, en el que deben hacerse cargo del importe de todas las prendas que reciban y abonarse el de las que entreguen, de conformidad con el que lleva dicha Tesorería, según modelo núm. 8.

Un auxiliar de inventarios, para asentar detalladamente las existencias que resulten en fin de cada ejercicio fiscal, según modelo núm. 9.

Un auxiliar de prendas de vestuario para el Ejército de tierra, por secciones, en que debe asentar las existentes y las que reciba en el curso del ejercicio fiscal, lo mismo que las que vaya entregando, para saber las que queden disponibles y las agotadas.

Un auxiliar de prendas de equipo para el Ejército de tierra, en que deben asentarse las operaciones relativas.

Un auxiliar de prendas para la Armada, dividido en dos secciones, una para la Marina de la Armada, y la otra para la de las Jefaturas de armas en las costas, en que debe asentar lo que corresponda.

Un auxiliar para llevar cuentas á las personas que vendan vestuario y equipo al Gobierno Federal, cargándoles las que ordene la Secretaría de Guerra, y abonándoles las que vayan entregando hasta saldarlas.

Un auxiliar de balances, para asentar al fin de cada mes el movimiento de prendas habido durante el mismo mes por entrada y salida, deduciendo las existencias y su importe.

CAPITULO VI.

DE LA COMPROBACION DE LA CUENTA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE FORMARLA Y DE LA DISTRIBUCION DE ESTOS.

13ª La numeración de los documentos que deben comprobar la cuenta, será progresiva y por ejercicios fiscales, poniendo el número correspondiente el oficial de libros.

El débito será comprobado con las órdenes originales de la Secretaría de Guerra, con un tanto de las relaciones de los contratistas ó vendedores, con otro tanto de la relación de las prendas admitidas, y con el de la noticia relativa de éstas.

El crédito, con las órdenes también originales de la misma Secretaría, y con

las facturas en que otorguen sus recibos los pagadores, habilitados y comisionados especiales.

De los manifiestos que por duplicado deben entregar todos los contratistas ó vendedores, un ejemplar, el principal, quedará en poder de los interventores de la Secretaría de Hacienda, y el duplicado servirá para la comprobación del ingreso.

De las dos relaciones por prendas admitidas, un ejemplar se dejará en poder de los interventores de Hacienda, y el otro servirá también para la comprobación del ingreso.

De las tres notas de prendas recibidas, el principal se destinará á la Tesorería general de la Federación, el duplicado á la Secretaría de Guerra y Marina y el triplicado quedará en la oficina para comprobar el ingreso. El ejemplar destinado á la Tesorería general será unido al correspondiente certificado de entero.

Los certificados de entrega se pondrán en manos de los interesados para que los presenten en la Tesorería general cuando hagan el cobro.

A las facturas por prendas entregadas, se les dará la distribución siguiente:

La principal á la Tesorería general, el duplicado á la Secretaría de Guerra y el triplicado se conservará en la oficina como comprobante de la data.

14ª Al ser expedidos los certificados de entero y entregados á los interesados, se dará aviso de oficio y en el mismo día, de tal operación á la Tesorería general para los fines consiguientes, elevando, con inserción íntegra, dicho oficio á la Secretaría de Guerra para su conocimiento y remitiéndole el tanto de la noticia de las prendas recibidas, según modelos núms. 10 y 11.

El mismo día en que se verifiquen las entregas del vestuario y equipo se dará aviso á la Secretaría de Guerra, de oficio, y remitiéndole los duplicados de las facturas correspondientes; insertando dicho oficio á la Tesorería general para su conocimiento, y acompañando el principal de las mismas facturas, según modelos núms. 12 y 13.

Para que la oficina esté siempre segura de que la correspondencia, con que haga envío de documentos, ha llegado á su destino y se ponga á cubierto de cualquiera responsabilidad, por extravío de alguno de ellos, tendrá dos libros: uno destinado á la Secretaría de Guerra, y el otro á la Tesorería general, en los cuales asentará los números y las fechas de los oficios, extractos de los asuntos de que traten y pormenor de los documentos que vayan adjuntos, cuidando de que el mozo recoja los correspondientes recibos de los respectivos oficiales de partes.

A más tardar, dentro de los primeros ocho días de cada mes, remitirán los Almacenes copias fieles y exactas del libro general de su cuenta con la Tesorería general de la Federación y del de Balances, por el mes anterior, y dentro de los primeros quince días de cada año fiscal, del de inventarios por el ejercicio anterior, así á la Secretaría de Guerra y Marina como á dicha Tesorería general.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2º El balance de libros y el inventario de las prendas de vestuario y de equipo existentes, que deben formar los Almacenes al concluír cada ejercicio fiscal, serán intervenidos por un empleado de la Contaduría Mayor de Hacienda

y Crédito Público, que designará por medio de oficio el Jefe de la expresada oficina, cuidando dicho empleado de cerciorarse de la exactitud del número de prendas, de la calidad de éstas y de que se hallan servibles, informando del resultado, á la Secretaría de Guerra.

Art. 3º Cuando la Tesorería general no reciba con oportunidad los documentos que deben remitirle los Almacenes, ó advierta inconformidad en la cuenta, mandará, dando conocimiento á la Secretaría de Guerra, un empleado de su inmediata dependencia para que tome nota de lo que ocurra, aclare dudas y dé cuenta con el resultado á las Secretarías de Guerra y de Hacienda, á fin de tomar las providencias que fueren necesarias.

Art. 4º Respecto de casos no previstos en este Reglamento, y que pueden presentarse en la práctica, se ocurrirá en consulta á la Secretaría de Guerra, para que ésta, de acuerdo con la de Hacienda, resuelva lo conveniente.

(Sello ó membrete del Contratista vendedor.)

Corresponde á la instrucción 9ª

MODELO NUMERO 1.

NUMERO 1.

MANIFIESTO de las prendas valoradas de vestuario y de equipo que el subscripto presenta en los Almacenes generales de vestuario y equipo para el Ejército, de conformidad con la orden número..... de la Secretaría de Guerra y Marina, fecha .....del mes en curso, para su revisión y recibo.

	VESTUARIO.						
600	*Camisas manta, 1ª talla*						
1,400	,, ,, 2ª ,,						
2,000	*Suma.*	á $	0	50	1,000	00	
600	*Calzoncillos manta, 1ª talla*						
1,400	,, ,, 2ª ,,						
2,000	*Suma.*	á	0	41	820	00	
100	*Chaquetas dril, extra*						
300	,, ,, 1ª *talla*						
600	,, ,, 2ª ,,						
1,000	*Suma.*	á	1	23	1,230	00	
100	*Pantalones dril, extra*						
300	,, ,, 1ª *talla*						
600	,, ,, 2ª ,,						
1,000	*Suma.*	á	1	22	1,220	00	
1,000	*Paños de sol.*		0	17	170	00	4,440	00
	EQUIPO.						
500	*Morrales*	á $	0	65	325	00		
500	*Sacos para cebada.*		0	58	290	00	615	00
	Total . . . . $				. .	. .	5,055	00

México, (fecha.)

(Firma del Contratista.)

(Sello de los Almacenes.)

Pase original, juntamente con las prendas que se mencionan, á los Interventores de Hacienda para su revisión, interviniendo el que subscribe.

El primer Guardalmacén,

La misma fecha.

Recibido, y ya se procede á la revisión.

Como Interventores por la Secretaría de Hacienda,

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 9ª

MODELO NUMERO 2.

NUMERO.....

RELACION de las prendas de vestuario y equipo presentadas por el Sr. (nombre del Contratista) según manifiesto núm.....de.....del mes en curso, de las que resultaron en el recuento, de las desechadas y de las que han sido admitidas como buenas.

CLASE DE PRENDAS.	NUMERO DE PRENDAS.							Total de Prendas.
	Según manifiesto.	Según recuento.	Desechadas.	ADMITIDAS. TALLAS. Extra.	1ª	2ª	3ª	
PRENDAS COMUNES.								
Camisas manta.	2,000	2,050	50	. .	600	1,400	. .	2,000
Calzoncillos ídem	2,000	2,050	50	. .	600	1,400	. .	2,000
Chaquetas dril	1,000	1,000	. .	100	300	600	. .	1,000
Pantalones ídem.	1,000	1,000	. .	100	300	600	. .	1,000
Paños de sol	1,000	996	6	. .	. .	. .	. .	990
EQUIPO.								
Morrales.	500	497	3	. .	. .	. .	. .	494
Sacos para cebada. . . .	500	500	9	. .	. .	. .	. .	491

México, (fecha.)

Como Interventores por la Secretaría de Hacienda,

Intervine.
El primer Guardalmacén,
(Firma.)

Conforme.
El segundo Guardalmacén,
(Firma.)

Conforme,
(Firma del Contratista.)

La misma fecha.

Córranse los asientos relativos y expídase el correspondiente certificado de entero.

(Firma del primer Guardalmacén.)

En el mismo día se expidió certificado con el número.....

El Archivero,
(Firma.)

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 9ª

MODELO NUMERO 3.

ALMACENES GENERALES DE VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL EJERCITO.

EJERCICIO FISCAL DE ..... A .....

CORRESPONDE AL CERTIFICADO DE ENTERO NUM.....

NOTA complementaria para adjuntar al certificado que hoy se expide al Sr. (nombre del Contratista), por las prendas de vestuario y de equipo que le fueron admitidas, de conformidad con la orden núm.....de la Secretaría de Guerra y Marina, fecha .....del mes en curso, y las cuales han sido almacenadas en esta oficina; formada en vista de la relación respectiva núm.....

	PRENDAS COMUNES.					
600	*Camisas manta, 1ª talla.*					
1,400	„ „ 2ª „					
2,000	*Suma . . . . . á $*	*0 50*	1,000	00		
600	*Calzoncillos manta, 1ª talla.*					
1,400	„ „ 2ª „					
2,000	*Suma . . . . . á*	*0 41*	820	00		
100	*Chaquetas dril, extra.*					
300	„ „ 1ª talla.					
600	„ „ 2ª „					
1,000	*Suma . . . . . á*	*1 23*	1,230	00		
100	*Pantalones dril, extra.*					
300	„ „ 1ª talla.					
600	„ „ 2ª „					
1,000	*Suma . . . . . á*	*1 22*	1,220	00		
990	*Paños de sol . . . . . á*	*0 17*	168	30	4,438	30
	EQUIPO.					
494	*Morrales . . . . . á $*	*0 65*	321	10		
491	*Sacos para cebada . . . . . á*	*0 58*	284	78	605	88
	Total . . . . $		. .	. .	5,044	18

Cinco mil cuarenta y cuatro pesos, diez y ocho centavos.

México, (fecha.)

Vº Bº
El primer Guardalmacén,
(Firma.)

El segundo Guardalmacén,
(Firma.)

El Archivero,
(Firma.)

El Interventor de Hacienda,
(Firmado.)

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 11ª

MODELO NUMERO 4.

EJERCICIO FISCAL DE 1901 á 1902.

NUMERO .....

FACTURA de las prendas de vestuario entregadas hoy á (nombre del Regimiento, Batallón, etc.) de conformidad con la orden número.....de la Secretaría de Guerra y Marina, y fecha .....del mes en curso.

15	*Sacos de paño, extra*					
45	,, ,, ,, *de 1ª talla*					
240	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
300	*Suma*	*á*	$6 00	1,800	00	
15	*Pantalones de paño, extra*					
45	,, ,, ,, *de 1ª talla*					
240	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
300	*Suma*	*á*	3 75	1,125	00	
45	*Capotes de paño, de 1ª talla*					
255	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
300	*Suma*	*á*	8 00	2,400	00	
30	*Kepies de 1ª talla*					
150	,, ,, *2ª* ,,					
120	,, ,, *3ª* ,,					
300	*Suma*	*á*	0 87	261	00	
30	*Schacots de 1ª talla*					
150	,, ,, *2ª* ,,					
110	,, ,, *3ª* ,,					
300	*Suma*	*á*	2 10	630	00	6,216 00
	Total		$	. .	. .	6,216 00

Seis mil doscientos diez y seis pesos.

México, (fecha.)

Entregué.
El Segundo Guardalmacén,
(Firma.)

Recibí.
(Firma del que recibe.)

Intervine.
(Firma del Interventor.)

Conforme.
El primer Guardalmacén,
(Firma.)

(Sello de los Almacenes.)

TALON CORRESPONDIENTE AL PASE NUM.....

Salida de ....bultos conteniendo (número de prendas) prendas destinadas á (nombre del Regimiento, Cuerpo, etc.)

México, (fecha.)

El segundo Guardalmacén,

(Firma.)

Recibí el pase á que se refiere este talón.

(Firma del que recibe.)

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 11ª

MODELO NUMERO 5.

ALMACENES GENERALES DE VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL EJERCITO.

Pase núm.....

El portero de esta oficina permitirá la salida de.....bultos que contienen (número de las prendas) prendas destinadas á (nombre del Regimiento, Cuerpo, etc.)

México, (fecha.)

El segundo Guardalmacén,

(Firma.)

(Sello de los Almacenes.)

Correspondiente á la instrucción 11ª

Modelo Numero 6.

ALMACENES GENERALES DE VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL EJERCITO.

Pase núm.....

El portero de esta oficina permitirá la salida de____bultos que contienen (número de prendas) desechadas al (nombre del Contratista.)

México, (fecha.)

El segundo Guardalmacén,

(Firma.)

(Sello de los Almacenes.)

Talon Correspondiente al Pase Num.....

Salida de.....bultos conteniendo (número de prendas) desechadas al Sr. (nombre del Contratista).

México, (fecha.)

El segundo Guardalmacén,

(Firma.)

Recibí el pase á que se refiere este talón.

(Firma del Contratista.)

MODELO

Entrada. *(Denominación y precio de la prenda.)*

FECHAS		MOTIVOS	TALLAS				Total de prendas
Meses	Días		Extra	1ª	2ª	3ª	
Julio	*1.º*	*á Existencia en 30 de Junio ppdo., según inventario.*					

MODELO

Debe. *Los Almacenes Generales de Vestuario y Equipo para el Ejérci*

NUMERO 7.

(Tanto por ciento de cada talla.) *Salida.*

FECHAS		MOTIVOS	TALLAS				Total de prendas
Meses	Días		Extra	1ª	2ª	3ª	

NUMERO 8.

...c con la Tesorería General de la Federación. *Haber.*

MODELO NUMERO 9.

INVENTARIO de las prendas de vestuario y de equipo para el Ejército, existentes en estos Almacenes, hoy día de la fecha, formado con motivo de la conclusión del ejercicio fiscal, para pasarlas á los nuevos libros de la Contabilidad.

	Prendas comunes.				
2,700	*Camisas de manta de 1ª talla*				
6,300	*" " " " 2ª "*				
9,000	*Suma.*	*á*	$ 0 50	4,500	00
2,700	*Calzoncillos de manta de 1ª talla*				
6,300	*" " " " 2ª "*				
9,000	*Suma.*	*á*	0 41	3,690	00
100	*Chaquetas de dril, extra*				
300	*" " " 1ª talla*				
600	*" " " 2ª "*				
1,000	*Suma*	*á*	1 23	1,230	00
100	*Pantalones de dril, extra*				
300	*" " " 1ª talla*				
600	*" " " 2ª "*				
1,000	*Suma*	*á*	1 22	1,220	00
5,000	*Paños de sol*		0 17	850	00
1,000	*Blusas*		1 66	1,660	00
1,000	*Corbatas*		0 20	200	00
1,000	*Ánforas*		0 98	980	00
1,000	*Portaánforas*		0 47	470	00
5,000	*Frazadas mantas cama*		2 25	11,250	00
5,000	*Portamantas*		0 44	2,200	00
50	*Pares de zapatos de 29 c/m en la planta*				
400	*" " " " 28 " " "*				
350	*" " " " 27 " " "*				
200	*" " " " 26 " " "*				
1,000	*Suma*	*á*	$ 1 75	1,750	00
3,000	*Pares de huaraches*		34	1,020	00
		Al frente	$	31,020	00

	Del frente	$	31,020	00		
4,000	*Sacos de ración. . . . . .*	á $ 0 29	1.160	00		
500	*Pares de guantes . . . . . .*	0 25	125	00	32,305	00
	Para Zapadores.					
15	*Sacos de paño, extra*					
45	,, ,, ,, *1ª talla.*					
240	,, ,, ,, *2ª* ,,					
300	*Suma. . . . . .*	á $ 6 00	1,800	00		
15	*Pantalones de paño, extra*					
45	,, ,, ,, *1ª talla*					
240	,, ,, ,, *2ª* ,,					
300	*Suma. . . . . .*	á 3 75	1,125	00		
45	*Capotes de paño de 1ª talla*					
255	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
300	*Suma. . . . . .*	á 800	2,400	00		
30	*Kepiés de 1ª talla*					
150	,, ,, *2ª* ,,					
120	,, ,, *3ª* ,,					
300	*Suma. . . . . .*	á 0 87	261	00		
30	*Schacots de 1ª talla*					
150	,, ,, *2ª* ,,					
120	,, ,, *3ª* ,,					
300	*Suma. . . . . .*	á 2 10	630	00	6,216	00
	Para Artillería.					
25	*Sacos de paño americano, extra*					
75	,, ,, ,, ,, *1ª talla*					
400	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
500	*Suma. . . . . .*	á $ 6 69	3,345	00		
25	*Pantalones paño para montar, extra*					
75	,, ,, ,, ,, *1ª talla*					
400	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
500	*Suma. . . . . .*	á $ 6 95	3,475	00		
25	*Pantalones paño pie á tierra, extra*					
75	,, ,, ,, ,, *1ª talla*					
400	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,					
500	*Suma. . . . . .*	á $ 5 01	2,505	00		
	A la vuelta	$	9,325	00	38,521	00

		De la vuelta	$	9,325	00	38,521	00
100	*Capas de paño de 1ª talla*						
400	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
500	*Suma. . . . . á*	$	*9 25*	4,625	00		
75	*Capotes de paño 1ª talla*						
150	,, ,, ,, *2ª* ,,						
275	,, ,, ,, *3ª* ,,						
500	*Suma. . . . . á*		*8 00*	4,000	00		
500	*Maletines . . . . .*		*1 00*	500	00		
500	*Medias forrajeras. . . . . .*		*0 36*	180	00		
50	*Kepiés de 1ª talla*						
250	,, ,, *2ª* ,,						
200	,, ,, *3ª* ,,						
500	*Suma. . . . . á*		*0 83*	415	00		
50	*Schacots de 1ª talla*						
250	,, ,, *2ª* ,,						
200	,, ,, *3ª* ,,						
500	*Suma. . . . . á*		*2 10*	1,050	00	20,095	00
	Para Infantería.						
45	*Sacos de paño, extra*						
135	,, ,, ,, *1ª talla*						
360	,, ,, ,, *2ª* ,,						
360	,, ,, ,, *3ª* ,,						
900	*Suma. . . . . á*	$	*4 57*	4,113	00		
45	*Pantalones de paño, extra*						
135	,, ,, ,, *1ª talla*						
360	,, ,, ,, *2ª* ,,						
360	,, ,, ,, *3ª* ,,						
900	*Suma. . . . . á*		*2 40*	2,160	00		
135	*Capotes de paño de 1ª talla*						
270	,, ,, ,, *2ª* ,,						
495	,, ,, ,, *3ª* ,,						
900	*Suma. . . . . á*		*7 12*	8,408	00		
90	*Schacots de 1ª talla*						
450	,, ,, *2ª* ,,						
360	,, ,, *3ª* ,,						
900	*Suma. . . . . á*		*2 00*	1,800	00		
	Al frente	$		14,481	00	58,616	00

	Del frente	$		14,481	00	58,616	00
900	*Mochilas.*	á $	6 62	6,948	00		
900	*Maletines de lona.*		0 67	603	00	22,032	00
	Para Caballería.						
35	*Sacos de paño, extra*						
105	,, ,, ,, *1ª talla*						
280	,, ,, ,, *2ª* ,,						
280	,, ,, ,, *3ª* ,,						
700	*Suma.*	á $	4 75	3,199	00		
35	*Pantalones de paño, extra*						
105	,, ,, ,, *1ª talla*						
280	,, ,, ,, *2ª* ,,						
280	,, ,, ,, *3ª* ,,						
700	*Suma.*	á	3 78	2,646	00		
140	*Capas de paño de 1ª talla*						
560	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
700	*Suma*	á	8 90	6,230	00		
700	*Maletines*		1 00	700	00		
700	*Medias forrajeras.*		0 30	210	00		
70	*Kepiés de 1ª talla*						
350	,, ,, *2ª* ,,						
280	,, ,, *3ª* ,,						
700	*Suma.*	á	0 75	525	00		
70	*Schacots de 1ª talla*						
350	,, ,, *2ª* ,,						
280	,, ,, *3ª* ,,						
700	*Suma.*	á	2 10	1,470	00		
700	*Pares de acicates*		0 80	560	00		
105	*Pares de medias botas de 1ª talla*						
420	,, ,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
175	,, ,, ,, ,, ,, *3ª* ,,						
700	*Suma.*	á	4 75	3,325	00	18,865	00
	Para Gendarmes del Ejército.						
40	*Dormanes, extra*						
70	,, *1ª talla*						
90	,, *2ª* ,,						
200	*Suma.*	á $	17 70	3,540	00		
	A la vuelta	$		3,540	00	99,513	00

	De la vuelta	$			3,540	00	99,513	00
40	*Pantalones de paño, extra*							
70	„ „ „ *1ª talla*							
90	„ „ „ *2ª* „							
200	*Suma . . . . .*	*á*	$ *8*	*82*	1,764	00		
40	*Capas de paño de 1ª talla*							
160	„ „ „ „ *2ª* „							
200	*Suma . . . . .*	*á*	*9*	*25*	1,850	00		
20	*Kepiés de 1ª talla*							
100	„ „ *2ª* „							
80	„ „ *3ª* „							
200	*Suma . . . . .*	*á*	*0*	*87*	174	00		
20	*Schacots de 1ª talla*							
100	„ „ *2ª* „							
80	„ „ *3ª* „							
200	*Suma . . . . .*	*á*	*2*	*25*	450	00		
70	*Pares de botas, extra*							
130	„ „ „ *1ª talla*							
200	*Suma . . . . .*	*á*	*7*	*35*	1,470	00	9,248	00
	Para el Cuerpo Médico Militar.							
5	*Sacos de paño, extra*							
15	„ „ „ *1ª talla*							
40	„ „ „ *2ª* „							
40	„ „ „ *3ª* „							
100	*Suma . . . . .*	*á*	*6*	*00*	600	00		
5	*Pantalones de paño, extra*							
15	„ „ „ *1ª talla*							
40	„ „ „ *2ª* „							
40	„ „ „ *3ª* „							
100	*Suma . . . . .*	*á*	*3*	*00*	300	00		
15	*Capotes de paño de 1ª talla*							
30	„ „ „ „ *2ª* „							
55	„ „ „ „ *3ª* „							
100	*Suma . . . . .*	*á*	*7*	*12*	712	00		
10	*Kepiés de 1ª talla*							
50	„ „ *2ª* „							
40	„ „ *3ª* „							
100	*Suma . . . . .*	*á*	*0*	*87*	87	00		
	Al frente	$			1,699	00	108,761	00

	Del frente . . . . . $	1,699	00	108,761	00
10	*Schacots de 1.ª talla*				
50	,, ,, 2.ª ,,				
40	,, ,, 3.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 2 10	210	00	1,909	00
	Para la Prisión Militar de Santiago.				
30	*Camisas rayadas de azul, de 1.ª talla*				
70	,, ,, ,, ,, ,, 2.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 0 80	80	00		
30	*Calzoncillos rayados de azul, de 1.ª talla*				
70	,, ,, ,, ,, ,, 2.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 0 67	67	00		
100	*Blusas rayadas de azul. . . . .* ,, 1 88	188	00		
10	*Pantalones rayados de azul, extra*				
30	,, ,, ,, ,, 1.ª *talla*				
60	,, ,, ,, ,, 2.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 0 94	94	00	429	00
	Para los Establecimientos Militares.				
100	*Blusas lona azul . . . . . á* $ 2 00	200	00		
5	*Pantalones lona azul, extra*				
15	,, ,, ,, 1.ª *talla*				
80	,, ,, ,, 2.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 1 90	190	00		
5	*Sacos paño para obreros, extra*				
15	,, ,, ,, ,, 1.ª *talla*				
40	,, ,, ,, ,, 2.ª ,,				
40	,, ,, ,, ,, 3.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 6 00	600	00		
5	*Pantalones paño para obreros, extra*				
15	,, ,, ,, ,, 1.ª *talla*				
40	,, ,, ,, ,, 2.ª				
40	,, ,, ,, ,, 3.ª				
100	*Suma . . . . . á* $ 4 75	475	00		
10	*Kepiés de 1.ª talla*				
50	,, ,, 2.ª ,,				
40	,, ,, 3.ª ,,				
100	*Suma . . . . . á* $ 0 87	87	00	1,552	00
	A la vuelta . . . . $	. . . .	. .	112,651	00

	De la vuelta . . . . . $			. . .	. .	112,651	00
	Para el Cuerpo de Inválidos.						
10	*Sacos de paño, extra*						
30	,, ,, ,, *1.ª talla*						
80	,, ,, ,, *2.ª* ,,						
80	,, ,, ,, *3.ª* ,,						
200	*Suma. . . . . á*	*5*	*28*	1,056	00		
10	*Pantalones de paño, extra*						
30	,, ,, ,, *1.ª talla*						
80	,, ,, ,, *2.ª* ,,						
80	,, ,, ,, *3.ª* ,,						
200	*Suma. . . . . á*	*3*	*36*	672	00		
30	*Capotes de paño de 1.ª talla*						
60	,, ,, ,, ,, *2.ª* ,,						
110	,, ,, ,, ,, *3.ª* ,,						
200	*Suma. . . . . á*	*8*	*64*	1,728	00		
20	*Kepiés de 1.ª talla*						
100	,, ,, *2.ª* ,,						
80	,, ,, *3.ª* ,,						
200	*Suma. . . . . á*	*0*	*84*	168	00	3,624	00
	Para el Parque de Ingenieros.						
5	*Sacos de paño, extra*						
15	,, ,, ,, *1.ª talla*						
80	,, ,, ,, *2.ª* ,,						
100	*Suma. . . . . á* $	*6*	*00*	600	00		
5	*Pantalones de paño para montar, extra*						
15	,, ,, ,, ,, ,, *1.ª talla*						
80	,, ,, ,, ,, ,, *2.ª* ,,						
100	*Suma. . . . . á* $	*6*	*00*	600	00		
15	*Capas de paño de 1.ª talla*						
85	,, ,, ,, ,, *2.ª* ,,						
100	*Suma. . . . . á*	*9*	*25*	925	00		
10	*Schacots de 1.ª talla*						
50	,, ,, *2.ª* ,,						
40	,, ,, *3.ª* ,,						
100	*Suma. . . . . á*	*2*	*25*	225	00	2,350	00
	Al frente . . . . . $			. . . .	. .	118,625	00

	Del frente	$	. . .	. .	118,625	00
	Equipo.					
100	*Mantillas Artill.ª, para caballo . á*	$ *3 12*	312	00		
200	*,, ,, ,, mulas. . .*	*2 00*	400	00		
200	*,, para Caballeria.. . .*	*2 62*	524	00		
200	*Sillas para montar . . . . . .*	*15 50*	3,100	00		
200	*Bridas. . . . . .*	*3 00*	600	00		
200	*Frenos. . . . . .*	*3 50*	700	00		
200	*Cabezadas de pesebre. . . . . .*	*2 25*	450	00		
200	*Morrales . . . . . .*	*0 65*	130	00		
500	*Cartucheras con bandolera, Cab.ª*	*1 77*	885	00		
100	*Cinturones para sable, ,,*	*1 15*	115	00		
200	*Borlas ,, ,, ,,*	*0 22*	44	00		
100	*Cartucheras con bandolera, Art.ª*	*2 07*	207	00		
100	*Cinturones para sable, ,,*	*1 15*	115	00		
100	*Borlas ,, ,, ,,*	*0 22*	44	00		
100	*Fornituras, Artill.ª pie á tierra.*	*2 00*	200	00		
500	*Cartucheras con portainfanteria.*	*1 35*	675	00		
500	*Fajillas con cargador . . . . .*	*1 00*	500	00		
500	*Cubiertas para bayoneta. . . .*	*0 20*	100	00		
300	*Vericúes. . . . . .*	*0 15*	45	00		
200	*Cananas de fornitura . . . . .*	*1 30*	260	00		
200	*,, ,, mochila. . . . . .*	*0 30*	60	00		
1,000	*Portafusiles. . . . . .*	*0 25*	250	00		
100	*Carcaxes para Remington . . .*	*1 25*	125	00		
100	*,, ,, Maüsser . . . .*	*2 75*	275	00		
100	*,, con tapa. . . . . .*	*2 75*	275	00		
200	*Fornituras para músicos de inf.ª*	*6 00*	1,200	00		
200	*Fornituras para músicos de cab.ª á*	$ *9 00*	1,800	00		
100	*Portaatriles. . . . . .*	*2 50*	250	00		
500	*Frazadas mantas sillas. . . .*	*2 00*	1,000	00		
	A la vuelta	$	14,641	00	118,625	00

	De la vuelta	$		14,641	00	118,625	00
1,000	*Tiendas de campaña . . . . .*		*8 06*	8,060	00		
1,000	*Triángulos para tiendas. . . .*		*2 06*	2,060	00		
200	*Cananas con pistolera para Art.*		*1 50*	300	00		
100	*Fornituras, Cuerpo médico . .*		*2 70*	270	00		
100	*Pistoleras sueltas. . . . . .*		*0 63*	63	00		
100	*Cinturones con bolsa y pistolera*		*1 50*	150	00		
100	*Portacarcaxes . . . . . .*		*0 75*	75	00		
1,000	*Sacos para cebada . . . . . .*		*0 58*	580	00		
1,000	*Maletas para Caballería . . .*		*0 62*	620	00		
1,000	*Morrales de lona. . . . . .*		*1 50*	1,500	00	28,319	00
	Para Guardia Presidencial.						
100	*Camisas de calicot . . . . . .*	*á $*	*1 75*	175	00		
100	*Calzoncillos de manta. . . . .*		*1 00*	100	00		
100	*Blusas de dril. . . . . .*		*3 00*	300	00		
100	*Capas de paño. . . . . .*		*12 75*	1,275	00	1,850	00
	Para Marina de la Armada.						
100	*Camisetas franela blanca de 1ª talla*						
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
200	*Suma. . . . . .*	*á $*	*2 94*	588	00		
100	*Calzoncillos de manta de 1ª talla*						
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
200	*Suma. . . . . .*	*á*	*0 50*	100	00		
100	*Chamarras paño azul de 1ª talla*						
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
200	*Suma. . . . . .*	*á*	*7 40*	1,480	00		
100	*Pantalones paño azul de 1ª talla*						
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
200	*Suma. . . . . .*	*á $*	*4 90*	980	00		
100	*Chamarras lana de 1ª talla*						
100	,, ,, ,, *2ª* ,,						
200	*Suma. . . . . .*	*á*	*3 90*	780	00		
	Al frente	$		3,928	00	148,894	00

	Del frente	$			3,928	00	148,894	00
100	*Pantalones lona de 1ª talla*							
100	,, ,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma. . . . . á*		*2*	*90*	580	00		
100	*Chamarras lino blanco de 1ª talla*							
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma. . . . . á*		*2*	*70*	540	00		
100	*Pantalones lino blanco de 1ª talla*							
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma. . . . . á*		*1*	*90*	380	00		
200	*Pecheras azules con cuello . . .*		*0*	*60*	120	00		
100	*Boinas de 1ª talla*							
100	,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma. . . . . á*		*2*	*50*	500	00		
100	*Forros para boinas de 1ª talla*							
100	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma. . . . . á*		*0*	*65*	130	00		
200	*Mascadas seda negra. . . . .*		*1*	*61*	322	00		
200	*Gorras elásticas . . . . . .*		*1*	*35*	270	00		
200	*Sombreros de paja . . . . . .*		*1*	*40*	280	00		
200	*Cintas para boinas . . . . . .*		*0*	*74*	148	00		
100	*Rabizas. . . . . .*		*0*	*60*	60	00		
100	*Facas . . . . . .*		*1*	*05*	105	00		
100	*Lotes para las clases . . . . .*		*82*	*00*	8,200	00		
100	*Lotes para la servidumbre. . .*		*82*	*00*	8,200	00		
100	*Fornituras par sable y pistolera.*		*6*	*00*	600	00	24,363	00
	Para la Marina de las Jefaturas de Armas en las costas.							
50	*Camisetas franela blanca de 1ª talla*							
50	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
100	*Suma. . . . . á*	$	*2*	*94*	294	00		
50	*Calzoncillos de manta de 1ª talla*							
50	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
100	*Suma. . . . . á*		*0*	*50*	50	00		
	A la vuelta	$			344	00	173,257	00

	De la vuelta . . . . . $			344	00	173,257	00
50	*Chamarras paño azul de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	7	40	740	00		
50	*Pantalones paño azul de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	4	90	490	00		
50	*Chamarras lana de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	3	90	390	00		
50	*Pantalones lana de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	2	90	290	00		
50	*Chamarras lino blanco de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	2	70	270	00		
50	*Pantalones lino blanco de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	1	90	190	00		
100	*Pecheras azules con cuello. . . .*	0	60	60	00		
50	*Boinas de 1ª talla*						
50	,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	2	50	250	00		
50	*Forros para boinas de 1ª talla*						
50	,, ,, ,, ,, 2ª ,,						
100	*Suma. . . . . á*	0	65	65	00		
100	*Mascadas seda negra . . . . . á*	1	61	161	00		
100	*Gorras elásticas . . . . . .*	1	35	135	00		
100	*Sombreros de paja. . . . . .*	1	40	140	00		
100	*Cintas para boinas . . . . . .*	0	74	74	00	3,599	00
	Total . . . . . $			. . . .	. .	176,856	00

(Firma del primer Guardalmacén.)

(Firmas de los Interventores de la Secretaría de Hacienda.)

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 14ª

MODELO NUMERO 10.

NUMERO.....
A LA SECCION 3ª
MESA 3ª
—.

Participa haber expedido certificado al Sr. (nombre del contratista) por las prendas de Vestuario y de Equipo que entregó.

Tengo la honra de participar á U. que hoy se expidió certificado con el núm. . . . . al Sr. (nombre del Contratista) por las prendas de vestuario y de equipo que ha entregado, de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Guerra y Marina, núm. . . . . fecha. . . . del mes en curso, importantes (aquí la cantidad en guarismo y en letra), según nota adjunta á dicho certificado; suplicando á Ud. se sirva acordar el que se me avise quedar enterado.

México, (fecha)

El primer Guardalmacén,
(Firma.)

(Rúbrica del Oficial de Libros.)

(Rúbrica del segundo Guardalmacén.)

Al Tesorero General de la Federación.

Presente.

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 14ª

NUMERO.....
A LA SECCION 2ª del Departamento de Detall y Servicios Especiales.

—

Remite un tanto de la nota relativa á prendas de vestuario y de equipo recibidas del Sr. (nombre del Contratista.)

MODELO NUMERO 11.

En oficio núm. . . . . de esta fecha, digo al Tesorero General de la Federación lo que sigue:

« *Tengo la honra de participar á Ud. que hoy se expidió certificado, con el número uno, al Sr. (nombre del Contratista) por las prendas de vestuario y de equipo que ha entregado, de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Guerra y Marina, núm. . . . . y fecha. . . . del mes en curso, importante $ (aquí la cantidad en guarismo y en letra), según nota adjunta á dicho certificado, suplicando á Ud. se sirva acordar el que se me avise quedar enterado.*»

Y tengo la honra de transcribirlo para el debido conocimiento de Ud., acompañando un tanto de la nota que menciono, para los efectos correspondientes, y de la cual suplico se me acuse recibo para mi resguardo.

Tengo la honra, mi General, etc.

México, (fecha)

El primer Guardalmacén.
(Firma.)

(Rúbrica del segundo Guardalmacén.)

(Rúbrica del Oficial de Libros.)

Al Secretario de Guerra y Marina.

Presente.

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 14ª

NUMERO.....

A LA SECCION 2ª del Departamento de Detall y Servicios Especiales.

MODELO NUMERO 12.

Acompaña duplicado de la factura número ..... por prendas entregadas para el Batallón de Zapadores.

Tengo la honra de participar á Ud. que, en debido cumplimiento de la orden núm. . . . . de esa Secretaría de su merecido cargo, fechada el. . . . del mes en curso, hoy fueron entregadas á (nombre del que recibe), para (nombre del Batallón, Regimiento, etc.) de las prendas á que se refiere el duplicado adjunto de la factura núm. . . . . ., suplicando á Ud. se sirva acordar se acuse el correspondiente recibo para mi resguardo, protestándole la más atenta y respetuosa consideración.

Tengo el honor, etc.

México, (fecha)

(Rúbrica del Oficial de libros.)

El primer Guardalmacén,
(Firma.)

(Rúbrica del segundo Guardalmacén.)

Al Secretario de Guerra y Marina.

Presente.

		De la vuelta . . . . . $			3,540	00	99,513	00
40	*Pantalones de paño, extra*							
70	,, ,, ,, *1ª talla*							
90	,, ,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma . . . . . á*	$	8	82	1,764	00		
40	*Capas de paño de 1ª talla*							
160	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
200	*Suma . . . . . á*		9	25	1,850	00		
20	*Kepiés de 1ª talla*							
100	,, ,, *2ª* ,,							
80	,, ,, *3ª* ,,							
200	*Suma . . . . . á*		0	87	174	00		
20	*Schacots de 1ª talla*							
100	,, ,, *2ª* ,,							
80	,, ,, *3ª* ,,							
200	*Suma . . . . . á*		2	25	450	00		
70	*Pares de botas, extra*							
130	,, ,, ,, *1ª talla*							
200	*Suma . . . . . á*		7	35	1,470	00	9,248	00
	Para el Cuerpo Médico Militar.							
5	*Sacos de paño, extra*							
15	,, ,, ,, *1ª talla*							
40	,, ,, ,, *2ª* ,,							
40	,, ,, ,, *3ª* ,,							
100	*Suma . . . . . á*		6	00	600	00		
5	*Pantalones de paño, extra*							
15	,, ,, ,, *1ª talla*							
40	,, ,, ,, *2ª* ,,							
40	,, ,, ,, *3ª* ,,							
100	*Suma . . . . . á*		3	00	300	00		
15	*Capotes de paño de 1ª talla*							
30	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,							
55	,, ,, ,, ,, *3ª* ,,							
100	*Suma . . . . . á*		7	12	712	00		
10	*Kepiés de 1ª talla*							
50	,, ,, *2ª* ,,							
40	,, ,, *3ª* ,,							
100	*Suma . . . . . á*		0	87	87	00		
		Al frente . . . . . $			1,699	00	108,761	00

	Del frente	$	1,699	00	108,761	00
10	*Schacots de 1ª talla*						
50	,, ,, *2ª* ,,						
40	,, ,, *3ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *2 10*	210	00	1,909	00
	Para la Prisión Militar de Santiago.						
30	*Camisas rayadas de azul, de 1ª talla*						
70	,, ,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *0 80*	80	00		
30	*Calzoncillos rayados de azul, de 1ª talla*						
70	,, ,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *0 67*	67	00		
100	*Blusas rayadas de azul . . . . .* ,,	*1 88*	188	00		
10	*Pantalones rayados de azul, extra*						
30	,, ,, ,, ,, *1ª talla*						
60	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *0 94*	94	00	429	00
	Para los Establecimientos Militares.						
100	*Blusas lona azul . . . . . á*	$ *2 00*	200	00		
5	*Pantalones lona azul, extra*						
15	,, ,, ,, *1ª talla*						
80	,, ,, ,, *2ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *1 90*	190	00		
5	*Sacos paño para obreros, extra*						
15	,, ,, ,, ,, *1ª talla*						
40	,, ,, ,, ,, *2ª* ,,						
40	,, ,, ,, ,, *3ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *6 00*	600	00		
5	*Pantalones paño para obreros, extra*						
15	,, ,, ,, ,, *1ª talla*						
40	,, ,, ,, ,, *2ª*						
40	,, ,, ,, ,, *3ª*						
100	*Suma . . . . . á*	$ *4 75*	475	00		
10	*Kepiés de 1ª talla*						
50	,, ,, *2ª* ,,						
40	,, ,, *3ª* ,,						
100	*Suma . . . . . á*	$ *0 87*	87	00	1,552	00
	A la vuelta	$	. . . .	. .	112,651	00

Hospitales de campaña. La línea de los *Puestos de socorro*, que es la primera en ese orden, estará servida por los camilleros de los Cuerpos.

Desde el momento que se inicie un combate, el Tren de ambulancia, separándose de las tropas que han de entrar en acción, tomará las posiciones que le correspondan.

Los carruajes con que estén dotados los *Puestos de ambulancia* avanzarán por mitad desde el lugar en que éstos se establezcan hasta los *Puestos de socorro*, para transportar rápidamente á los heridos á la segunda línea; y á medida que comiencen á recibirse en ésta, que, como se ha dicho, es la de los *Puestos de ambulancia*, se destacarán de ella los vehículos de la mitad que ahí quedó, alternándolos con los primeros, de tal manera que se crucen en el trayecto los ocupados y los vacíos para que no falten nunca en ambas líneas.

De la misma manera se procederá con los carruajes de dotación de los *Hospitales de campaña*, para que transporten á los heridos de los *Puestos de ambulancia* á la tercera línea *(Hospitales de campaña)*.

La dotación de carruajes, tanto para los *Puestos de ambulancia* como para los *Hospitales de campaña*, la determinará el jefe del servicio de Sanidad, de acuerdo con las órdenes é instrucciones que reciba del General en Jefe y con arreglo á las prevenciones del Reglamento para el servicio de Sanidad en campaña.

Si hubiere mulas de carga, se utilizarán preferentemente para conducir los elementos con que han de establecerse los *Puestos de ambulancia*. Si no las hubiere, se llevarán dichos elementos en los carros de transporte estrictamente necesarios; y en uno y otro caso, mulas ó carros marcharán con los referidos puestos al punto en que se establezcan y los seguirán en sus movimientos para llevar sus elementos á vanguardia en caso de avance ó para recogerlos y conducirlos rápidamente á retaguardia en caso de retirada: los carros, en el primer caso, irán á la cabeza de la columna, y en el segundo á la cola.

Las demás mulas de carga y carros de transporte y los de farmacia, permanecerán en la formación más conveniente á retaguardia de los *Hospitales de campaña.*

Como la distancia á que deben quedar de la línea de fuego los *Puestos de socorro*, de éstos los *Puestos de ambulancia*, y de éstos los *Hospitales de campaña*, dependen de muchas y diversas circunstancias que sólo el que manda puede apreciar y que es á quien por tanto queda la responsabilidad del dispositivo que tome, no se pueden precisar distancias fijas entre esas líneas. En la instrucción, sin embargo, y como tipo muy general para las funciones que cada elemento debe desempeñar, se supondrá que la línea de fuego está 100 metros á vanguardia de los *Puestos de socorro,* se establecerán 200 metros á retaguardia de éstos los *Puestos de ambulancia*, y 1,000 metros detrás de éstos los *Hospitales de campaña;* bien entendido que *ese tipo es la décima parte de las distancias mínimas* á que durante un combate real deberán estar esos elementos, y que conforme al Reglamento para el servicio de Sanidad de campaña, son los siguientes:

De la línea de fuego al *Puesto de socorro*, de 1,000 á 1,500 metros; del *Puesto de socorro* al *Puesto de ambulancia*, de 2,000 á 3,000 metros; del *Puesto de ambulancia* al *Hospital de campaña*, de 10,000 á 12,000 metros.

El Tren de ambulancia forma parte del Tren general de transportes militares. En ese concepto, además de las funciones que quedan indicadas, tiene la de transportar la provisión de medicinas y material de curación indispensables para la asistencia de los enfermos y heridos, la del material necesario para el esta-

blecimiento provisorio de *Hospitales de campaña*, tales como tiendas ó barracas propias para el abrigo de los enfermos ó heridos, camas portátiles, ropa para la improvisación de colchones y de abrigos, y todos los demás útiles é implementos necesarios al objeto, así como las provisiones para la alimentación de los enfermos y heridos y los útiles para su preparación.

El Tren de ambulancia no está destinado á maniobrar; pero debe saber evolucionar para tomar las posiciones de seguridad que le corresponden y para no entorpecer los movimientos de los trenes de otras armas. Conviene, pues, que la instrucción que reciba sea sólida para que lo haga con la mayor perfección posible, á fin de no servir de obstáculo á la movilidad de otros elementos, y sobre todo de las tropas de combate.

Los trenistas de primera y de segunda son los auxiliares ó sotas de los jefes de carro. Los cabos serán los jefes de carro, y en ese carácter los conductores de los carruajes; y los sargentos segundos, que irán montados, los jefes de sección, compuesta cada una de dos carruajes.

Los oficiales, tenientes ó subtenientes, serán jefes de grupo, compuestos de dos ó tres secciones, y cuando hubiere mayor número de carruajes, tomará el mando el capitán. Todos los oficiales que se mencionan deberán estar montados.

En todos esos casos, el capitán, los tenientes ó subtenientes y los sargentos segundos, serán los directores de la marcha.

A fin de que los individuos del Tren de ambulancia adquieran, no sólo la educación militar necesaria á una institución del Ejército, sino también la instrucción que requiere las funciones que están llamados á desempeñar, en academias, ó en el campo de ejercicios, según el caso, se les enseñará lo siguiente:

OFICIALES.

Ordenanza.—Obligaciones del soldado al Capitán primero. Obligaciones del Comandante de una guardia. Honores militares. Tratamientos. Ordenes generales. Prevenciones para conducir las tropas por las calles. Documentación militar hasta la correspondiente al Capitán primero. Código Penal Militar. Contabilidad militar.

Reglamentos.—El de maniobras del arma á que pertenezcan, hasta las de Compañía ó Escuadrón. El del servicio de campaña de su arma. Todo el presente Reglamento y el del servicio de Sanidad en campaña.

Topografía militar y Fortificación pasajera.—Lo relativo á esas materias consignado en el Manual del subalterno.

SARGENTOS Y CABOS.

Ordenanza.—Obligaciones del soldado al sargento. Obligaciones del Comandante de una guardia. Honores militares. Tratamientos. Clases orales de órdenes generales. Prevenciones para conducir las tropas por las calles. Documentación según formulario para su clase y la inmediata. Clases orales de la Ley Penal Militar..

Reglamentos.—El presente, y clases orales de lo conducente del Reglamento para el servicio de Sanidad en campaña.

TRENISTAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA.

Ordenanza.—Las obligaciones del soldado y del cabo.

Reglamentos.—Del presente: Instrucción preliminar pie á tierra. Nomenclatura de los arneses. Nomenclatura de las partes exteriores del caballo. Nomenclatura de las partes principales de los carruajes de ambulancia. Reglas generales para conducir un carruaje en las marchas. Nomenclatura de los bastes. Manera de aparejar y desaparejar el ganado.

El comandante del Tren de ambulancia será el responsable directo de la instrucción. Dará personalmente las academias á los oficiales y designará á uno de éstos para que dé las de sargentos y cabos, quedando á cargo del sargento primero las de los trenistas; pero vigilará constantemente estas dos últimas.

Queda expresamente prohibido á los individuos del Tren de ambulancia tocar á los enfermos ó heridos que conduzcan, los cuales deberán ser colocados en sus sitios y atendidos en todas sus necesidades, solamente por los enfermeros y camilleros que acompañen dicho Tren.

Todo el que tenga á su mando tropas del Tren de ambulancia, observará y hará observar estrictamente el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEFINICIONES.

Las definiciones que importa conocer á los individuos del Tren de ambulancia son las siguientes:

Cuerpo de Sanidad Militar.—Es el encargado de lo relativo á la conservación de la salud del soldado y á la curación de sus enfermedades, así como de la mejora, conservación, reconocimiento y curación del ganado empleado en el Ejército. Los elementos de que se compone son:

I. Servicio Médico.
II. Servicio Farmacéutico. } Servicicio Facultativo.
III. Servicio Veterinario.
IV. Servicio Administrativo.
V. Tropas de Ambulancia.

Servicio Médico.—Es el formado por los médicos cirujanos de los Batallones, Regimientos y buques de guerra, los de los hospitales fijos y enfermerías de guarnición, los de los hospitales y enfermerías de campaña y por los aspirantes de medicina.

Servicio Farmacéutico.—Está formado por los farmacéuticos de los hospitales fijos, por los de los hospitales que en campaña se establezcan y por los aspirantes de farmacia.

Servicio Veterinario.—Lo constituyen los médicos veterinarios destinados á las distintas guarniciones y á los Regimientos de caballería y de artillería, los que se agreguen á las grandes unidades y los aspirantes de veterinaria.

Servicio Administrativo.—Lo forman los Administradores, Comisarios y

344

fijos, del Parque Sanitario y de los hospita-
= guerra.
man las Compañías de enfermeros y de ca-
La Compañía de enfermeros tiene por misión
s en los hospitales fijos, enfermerías de guar-
ue se establezcan en campaña. Los camille-
millas, de los enfermos y heridos. El Tren
rte de los enfermos y heridos en los carrua-
el transporte de los víveres, medicinas, úti-
arios.
los ó más de los elementos que constituyen
gados á las tropas en marcha ó en campaña
pias de su instituto. Por extensión se da la
ncia á los puestos de curación que se esta-
ro.
, servidos por los médicos, enfermeros y ca-
n en el combate la primera línea del insti-

tuto a que pertenecen.

Puestos de ambulancia.—Son los que forman la segunda línea de su instituto en el combate. Están servidos por los médicos á quienes corresponde, conforme al Reglamento para el Servicio de Sanidad en campaña, y tendrán la dotación necesaria de enfermeros, camilleros y carruajes para el transporte de heridos.

Hospitales de campaña.—Forman la tercera línea de su instituto en el combate. Están atendidos por los médicos á quienes corresponda, con la dotación de enfermeros y carruajes para el transporte de heridos que se haya ordenado. En esta línea se encontrarán también los carruajes de farmacia, carros de transporte y mulas de carga.

Tropa.—Es un conjunto de soldados.

Formación.—Es la colocación ordenada de una tropa.

Fila.—Es la formación de hombres colocados en orden sucesivo, uno al lado de otro y todos con el mismo frente.

Fila exterior.—Es la que forman los hombres colocados detrás de la segunda fila.

Alineamiento.—Es la colocación de los hombres ó carruajes en una línea determinada.

Cubrirse.—Es el acto de colocarse los hombres, carruajes ó las fracciones, en una línea de adelante hacia atrás.

Hilera.—Es la formación de dos ó más hombres, colocados sucesivamente uno detrás de otro, cubriéndose.

Cabeza de hilera.—Se llama así al primer hombre de una hilera.

Frente.—Es el espacio que se extiende delante de una tropa; y al tratarse de ella misma, el que ocupa con su formación de uno á otro costado.

Intervalo.—Es el espacio que se deja entre los hombres, fracciones de tropa ó carruajes, en el sentido del frente que ocupan.

Fondo ó profundidad.—Es el espacio ocupado por una tropa ó carruajes de adelante hacia atrás.

Distancia.—Es el espacio vacío que queda entre los hombres, fracciones de tropa ó carruajes, en el sentido de su profundidad.

Costado.—Es la extremidad derecha ó izquierda de una tropa formada.

Flanco.—Es el espacio que se extiende á derecha ó izquierda de una tropa.

Puntos de dirección.—Son los objetos ó accidentes del terreno que sirven para conservar la dirección en la marcha ó establecer el alineamiento.

Guías.—Son los individuos á quienes corresponde determinar el alineamiento ó dirección en las marchas.

Línea desplegada.—En general, es la formación, en dos filas, de una tropa, colocadas una inmediatamente detrás de la otra. En el Tren de ambulancia también se llama así á la formación de los carruajes en una línea.

Conversión.—Es el movimiento que ejecuta una tropa formada en fila ó filas, adelantando sin perder su alineación, en marcha circular, uno de sus costados, sirviendo el otro de eje.

Eje.—Es el hombre ó carruaje del costado que sirve de centro á la conversión.

Costado saliente.—Es el opuesto al eje de conversión.

Desencajonar.—Es el acto de salir fuera de la línea de formación.

Variación.—Es el movimiento que ejecutan los soldados ó carruajes desencajonándose y marchando, por la vía más corta, al nuevo frente que determina el guía.

Columna.—Es la formación de una tropa en la que sus unidades tácticas ó fracciones constituídas, se colocan paralelamente, cubriéndose, y con sus distancias reglamentarias, una detrás de la otra sucesivamente.

Columna de honor.—Es la que se organiza con objeto de hacer honores.

Movimiento.—Es el acto que ejecuta el personal militar, individual ó colectivamente, para cambiar de posición ó formación.

Tiempos.—Son los instantes necesarios para la ejecución de cada una de las partes de que se compone un movimiento.

Evolución.—Es el acto de cambiar la formación de una tropa.

Maniobra.—Es el movimiento que ejecuta una tropa, evolucionando con un fin preconcebido.

Ejercicio.—Es la instrucción práctica de las tropas, dada conforme á los reglamentos tácticos.

Dispositivo.—Es la distribución que se hace de una tropa, señalando á cada fracción la misión que le corresponde desempeñar.

Fracción constituída.—Es, en general, la parte de la unidad táctica dotada con el personal correspondiente. En el Tren de ambulancia, cualquiera de sus divisiones ó subdivisiones, dotada con su personal, ganado y material respectivos, forma una *fracción constituída.*

Voz de advertencia.—Es la que sirve para llamar la atención de la tropa.

Voz preventiva.—Es la indicación de lo que se manda efectuar.

Voz ejecutiva.—Es la que determina el instante en que se debe ejecutar lo mandado.

Destacamento.—Se da este nombre á toda tropa separada del Cuerpo de que depende para cualquier servicio de armas. En el Tren de ambulancia se entenderá por destacamento á la tropa separada de su matriz, para prestar los servicios de su instituto en las ambulancias, hospitales fijos y enfermerías de guarnición.

Vanguardia.—Es una fracción de tropa que marcha ó se coloca delante del grueso principal de que depende, para darle seguridad. Es también sinónimo de frente en la acepción de espacio.

Retaguardia.—Es una fracción de tropa que marcha ó se coloca detrás del

grueso principal de que depende, para darle seguridad. También se llama retaguardia al espacio que queda á la espalda.

Huella.—Es la serie de impresiones que deja la planta del hombre en el terreno por donde pasa.

Pista.—Es la serie de impresiones que dejan las pisadas de los caballos ó acémilas en el terreno por donde han pasado.

Rodada.—Es la impresión que dejan las ruedas de los carruajes en el terreno.

Rastro.—Es la señal que deja impresa en la tierra el conjunto de tropas de varias armas cuando han pasado por ella.

CAPITULO III.

EXPLICACION DE LOS TOQUES DE CLARIN.

1. *Atención.*—Precederá á todo toque, para que se atienda á lo que se mande; si se da solo, servirá para que la tropa tome la posición militar.

2. *Generala.*—Es el toque de alarma. Al escucharlo, acudirán los individuos del Tren de ambulancia al lugar en que se encuentren acantonados ó acampados, y formarán en dos filas cerca del lugar en que se encuentre el ganado.

3. *Asamblea.*—Servirá para que una tropa que debe formar tome las armas, y también como segundo toque para las revistas á pie.

4. *Llamada.*—Se dará este toque para que la tropa forme sin armas en sus cuadras, ó, en su lugar, en el campamento. También se empleará como tercer toque para las revistas á pie.

5. *Marcha regular.*—Se usará para hacer los honores á quien corresponda.

6. *Marcha dragona.*—Se usará, estando montado el personal del Tren, para tomar el aire del paso. En las maniobras, el toque de marcha será el toque de *ejecución*. También se usará como primer toque cuando el Tren de ambulancia deba montar en sus carruajes.

7. *Marcha al paso redoblado.*—Se usará para que toda tropa que esté marchando ó que vaya á marchar á pie tome el compás redoblado, y también se empleará como primer toque para toda revista á pie.

8. *Marcha al paso veloz.*—Servirá para que una tropa que vaya á marchar ó esté marchando á pie tome el compás y medida del paso veloz.

9. *Trote.*—Servirá para que los carruajes que estén marchando ó vayan á marchar lo hagan al aire de trote.

10. *Galope.*—Servirá para que los carruajes en marcha lo hagan al aire de galope.

11. *Diana.*—Se tocará al romper el día para que la tropa se levante. En el combate, la tropa que la tocare, anunciará con la diana que la operación que se le encomendó ha tenido buen éxito.

12. *Bando.*—Se usará para publicar las órdenes, penas ó providencias que el Jefe de las Armas dispusiere hacer conocer con solemnidad.

13. *Fagina.*—Se empleará para mandar romper filas, estando la tropa con armas ó sin ellas.

14. *Orden.*—Servirá para que acudan á tomarla aquellos á quienes corresponda.

15. *Retreta.*—Se tocará de tarde ó noche para que se retiren á su cuartel ó campamento los soldados, á fin de pasar la última lista del día. Si se toca sólo el primer compás de ella, se indicará á la tropa á quien se dirige que se ponga en retirada.

16. *Extenderse.*—Este toque servirá para pasar de la formación en que se esté á la que siga, en orden de menor profundidad.

17. *Reunión.*—Servirá este toque para pasar de la formación que se tenga á otra más densa ó profunda. El toque de reunión servirá también para que una tropa que no estuviere formada, acuda á formar al pie de sus tiros. Por último, se empleará como tercer toque cuando se deba formar con material.

18. *Derecha.* } Una tropa que está marchando, variará de dirección con es-
19. *Izquierda.* } tos toques, á la derecha ó á la izquierda. También indicarán el costado sobre el cual deba hacerse un movimiento.

20. *Flancos.*—Se usará de este toque, estando á pie, para formar la columna por el flanco que se indique; seguido de cuatro puntos, indicará que debe formarse la columna por cuatro.

21. *Alto.*—Servirá para que la tropa que vaya marchando se detenga.

22. *Levante.*—Se usará de este toque en los campamentos y cuarteles, para despertar á la tropa, cuando se quiera que se levante antes de la hora de diana.

23. *Línea desplegada.*—Se usará para que la tropa que estuviere en otro orden forme en línea desplegada.

24. *Columna.*—Para que la tropa que lleve otra formación tome la de columna.

25. *Columna cerrada.*—Indicará que debe formarse en tal orden.

26. *Secciones.*—Servirá para formar por secciones.

27. *Interrogación ó Parte.*

28. *Afirmación ó Lista.*

29. *Negación.*

30. *Llamada para ejercicios.*

31. *Llamada de clarines.*

32. *Llamada de sargentos.*

33. *Llamada de oficiales.*

34. *Forraje.*—Se tocará para que la tropa acuda á recibirlo, á fin de que lo dé al ganado.

35. *Limpia.*—Para que los soldados la hagan.

36. *Agua.*—Para que la tropa lleve al ganado al lugar donde debe tomarla.

37. *Botasilla.*—Para que los trenistas atalajen y enganchen los tiros, y los individuos montados embriden y ensillen sus caballos. También se empleará, como segundo toque, cuando deba formarse con material.

38. *A caballo.*—Para que los trenistas monten en sus carros y á caballo los que les corresponda; y si se diere antes de ensillar y atalajar, debe hacerse una y otra cosa previamente.

39. *Pie á tierra.*—Para que la tropa desmonte de los carruajes y caballos.

40. *Desensillar.*—Con este toque los trenistas desengancharán y desatalajarán; los individuos montados desembridarán, y unos y otros llevarán sus tiros y caballos adonde se les ordene.

41. *Rancho.*

42. *Silencio.*

43. *Hospital.*

TITULO II.

Instrucción preliminar. Escuela del Trenista.

CAPITULO I.

INSTRUCCION PRELIMINAR.

ARTICULO 1º

REGLAS GENERALES.

La instrucción preliminar comprende solamente lo indispensable para las funciones encomendadas á las tropas de ambulancia.

La instrucción á pie deberán recibirla tanto los individuos de la Compañía de enfermeros como los del Tren de ambulancia.

La instrucción á caballo la recibirán únicamente los sargentos, cabos y clarines del Tren de ambulancia.

ARTICULO 2º

INSTRUCCION DEL RECLUTA.

Posición del soldado.—Los talones en la misma línea y unidos, tanto cuanto lo permita la configuración de los reclutas, los pies abiertos poco menos que un ángulo recto y vueltos hacia afuera con igualdad, las rodillas extendidas sin dureza, el cuerpo á plomo sobre las caderas é inclinado un poco hacia adelante; los hombros retirados y á la misma altura, los brazos caídos naturalmente; los codos cerca del cuerpo; las palmas de las manos vueltas hacia el cuerpo; los dedos unidos y el pequeño detrás de la costura del pantalón; la cabeza derecha sin violencia y la vista al frente.

En su lugar

Descanso.

A esta voz el soldado quedará en su lugar, pero sin guardar la posición ni la inmovilidad.

Firmes ó atención.

El soldado rectificará su posición.

Cabeza á la derecha (ó á la izquierda).—A la última voz se vuelve la cabeza al lado indicado sin inclinarla, y hasta que el lagrimal correspondiente se halle en la línea del centro del cuerpo.

Firmes.—Se vuelve la cabeza al frente sin precipitación.

1.—*Flanco derecho (ó izquierdo)*

2.—*Derecha ó izquierda.*

A las voces de *derecha (ó izquierda)* los soldados girarán sobre el talón izquierdo, un cuarto de círculo al costado indicado, levantando un poco la punta del pie izquierdo y el pie derecho, y en seguida llevarán el talón derecho al lado del izquierdo y en la misma línea.

1.—*Medio flanco derecho (ó izquierdo)*

2.—*Derecha ó izquierda.*

El movimiento se ejecutará del mismo modo que el flanco; pero el soldado sólo girará medio cuarto de círculo.

Media vuelta.

Derecha.

A la primera voz los reclutas hacen un medio flanco á la derecha sobre el talón del pie izquierdo, pondrán el pie derecho en escuadra, colocando la parte media de él frente al talón izquierdo tocándolo (ó á unos diez centímetros detrás los que usaren acicates), á la segunda girarán sobre los dos talones levantándose un poco las puntas de los pies sin doblar las rodillas, darán frente á retaguardia, y en seguida llevarán prontamente el talón derecho al lado del izquierdo.

Saludo.—Se levantará sin precipitación el brazo derecho, la mano extendida con los dedos unidos y la palma al frente, de manera que toque el índice la visera del kepí ó schacot.

El codo deberá quedar á la altura del hombro, la cabeza erguida y la vista al frente.

Firmes.—Bajará la mano á su costado.

ARTICULO 3º

INSTRUCCION DE UNA FILA.

Fila, como se ha dicho, es la formación de hombres colocados en orden sucesivo uno al lado del otro, y todos con el mismo frente.

De frente

Marchen.

A la voz preventiva todos los hombres cargarán el peso del cuerpo sobre la pierna derecha, aflojando la rodilla de la izquierda.

A la ejecutiva romperán la marcha con el pie izquierdo, sacándole, para el efecto, setenta y cinco centímetros al frente y siguiendo después la marcha.

La longitud del paso redoblado es de 75 centímetros contados de talón á talón, y su velocidad de 120 pasos por minuto.

Fila

Alto.

A la segunda parte de esta voz, el pie que se lleve á vanguardia, si no lo está, se sentará en tierra á la debida longitud, trayendo el de retaguardia á unirlo con él, cuadrándose luego al frente.

Por la derecha (ó por la izquierda)

Alinearse.

A la segunda voz todos los soldados colocarán la mano izquierda cerrada sobre la cadera del propio costado y con el codo del brazo de ese costado, que se doblará al mismo lado, tocando ligeramente á su inmediato, á fin de lograr quedar separado de él, con el intervalo que en la formación de la fila debe haber entre hombre y hombre (doce centímetros); el hombre que está á la derecha (ó á la izquierda) que servirá de base á la alineación, se cuadrará correctamente á su frente, cuidando con especialidad que sus hombros estén en una misma línea; el hombre que sigue á su costado, volviendo ligeramente la vista al lado por donde se mandó alinear, procurará ponerse en línea recta con el que sirve de base, dando al efecto pequeños pasos si fuere necesario; los demás observarán

las mismas reglas que éste, con la diferencia de mirar, para alinearse, el pecho del segundo hombre que quede al costado por donde se verifique la alineación.

Firmes.

A esta voz cesará en la fila todo movimiento y bajarán los soldados la mano izquierda á sus costados.

De frente

Marchen.

Como se tiene explicado.

Marquen el paso

Marchen.

Sin perder el compás dejará de avanzarse en la marcha, levantando y asentando en tierra los pies sobre el mismo terreno, figurándolo de este modo.

De frente

Marchen.

Se prosigue la marcha avanzando.

Cambien el paso

Marchen.

Los soldados llevarán el pie que estuviere detrás al lado del que acaben de sentar en tierra y volverán á marchar con este último pie.

Fila

Alto.

Como queda explicado..

Oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

A la voz preventiva se hará un medio giro al costado á que se manda la marcha, cargando después el peso del cuerpo sobre la pierna derecha y aflojando la izquierda.

A la voz ejecutiva se rompe la marcha hacia el nuevo frente que ha resultado á cada soldado, observando en ella el conservar la misma distancia y posición que al emprenderla respecto de los compañeros de fila.

1.—*Fila*

2.—*Alto.*

3.—*De frente.*

A la segunda voz los soldados hacen alto. A la tercera deshacen el medio giro que ejecutaron al emprender la marcha, volviendo á quedar así con su frente primitivo.

Ejercitada la fila en la marcha oblicua, en los términos que se expresan, el instructor la mandará ejecutar sobre la marcha, haciéndose entonces el medio giro sobre el pie que vaya delante, prosiguiendo la marcha en la nueva dirección.

La marcha se deshará á la voz *de frente*, *marchen*, tomando todos los soldados la dirección primitiva.

Por el flanco derecho

Marchen.

Sobre la marcha se ejecutarán estos cambios de frente volviendo el cuerpo naturalmente al costado que se manda y siguiendo la dirección que resulte.

Entiéndase que yendo la fila marchando de frente al dar flanco derecho (ó izquierdo) queda formada en hilera, pues por hilera se comprende, como se ha explicado, la formación de dos ó más hombres colocados sucesivamente uno detrás de otro.

Por el flanco izquierdo
Marchen.
Con este movimiento se vuelve á formar en fila sobre la marcha.
Fila
Alto.
Como se ha explicado.
Paso atrás
Marchen.

A la voz preventiva se dispone el hombre para marchar como si fuere á ejecutarlo de frente. A la ejecutiva se echa hacia atrás el pie izquierdo á distancia de 35 centímetros, contados de talón á talón; hará luego lo mismo con el pie derecho y continuará así hasta la voz de *alto*, á cuya voz el soldado se detendrá y llevará el pie que estuviere delante al lado del otro, sin golpear el suelo.

La velocidad de este paso es la misma que la del redoblado, esto es, de 120 pasos por minuto. Se procurará que los soldados marchen rectamente hacia atrás y conserven el aplomo y la posición del cuerpo.

Paso de costado á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.

A la voz ejecutiva se saca al costado que se indique el pie que al mismo flanco corresponda, y juntando en seguida el otro á éste, seguirá sucesivamente la marcha.

La longitud de este paso es de 15 centímetros y su velocidad de 90 pasos por minuto.

Alto.

Se suspende la marcha uniendo al pie más avanzado hacia el lado al que se esté marchando, el otro, y cuadrándose al frente.

Numeración por cuatro.

A la última parte de esta voz, el hombre de la derecha de la fila dirá *uno*, el que le sucede *dos*, el inmediato *tres*, el que le sigue *cuatro*, el que se halla á la izquierda del que dió la voz de *cuatro* sigue con *uno*, y los otros tres por el orden en que están, pronunciarán sucesivamente las palabras *dos*, *tres* y *cuatro*, quedando de este modo numerada la fila en porciones de á cuatro.

CONVERSIONES Y VARIACIONES.

Conversión.— Es el movimiento que ejecuta una tropa formada en fila ó filas adelantando, sin perder su alineación, en marcha circular uno de sus costados y sirviendo el otro de eje.

Variación.— Es una conversión que se ejecuta sobre la marcha, para cambiar la dirección de ella hacia uno de los costados ó á retaguardia; en la cual conversión el costado que sirve de eje es móvil, teniendo que describir, al variar, un arco de círculo con su marcha.

Para que la fila ejecute la conversión se mandará:

1.—*Fila á la derecha* (*ó á la izquierda*)
2.—*Marchen.*

A la primera voz la fila se dispone para marchar. A la segunda, comienza la conversión. El costado que se adelanta (costado saliente) lleva el paso redo,

blado, los demás hombres lo van acortando hasta el eje que gira sobre su propio terreno.

La alineación se lleva por el costado saliente y se conserva el intervalo por el eje, cediendo á la presión que venga del lado de éste y resistiendo la que venga del opuesto.

La conversión se termina á la voz de *Fila, alto*, ó bien á la de *Fila, de frente, Marchen.*

Estando marchando la fila, se mandará:

1.—*Fila*

2.—*A variar á la derecha* (*ó á la izquierda*)

3.—*Marchen.*

La fila, bajo los mismos principios que hizo la conversión, ejecuta la variación, con la diferencia que el hombre, costado de ella, que debe servir de eje, tendrá que verificar con paso corto de 30 centímetros, medidos de talón á talón, una marcha circular de modo que recorra en cada cuarto de conversión un arco de círculo de 5 metros; por lo que se le llama eje móvil.

El regulador de esta marcha es el hombre del centro que conserva el paso redoblado, los del lado del eje lo acortarán, alargándolo los del lado del costado saliente para ir alineados lo más posible, aunque en la variación no sea de rigor *la alineación.*

Una vez que con este movimiento se haya tomado el nuevo frente, se mandará:

De frente

Marchen.

Estando formada la fila si se le manda:

Flanco derecho (*ó izquierdo*)

Derecha (*ó izquierda*).

Queda formada en hilera.

En la hilera la distancia de hombre á hombre es de 40 centímetros medidos de la espalda del de adelante al pecho del que le sigue.

De frente

Marchen.

Como se ha explicado. Los hombres procurarán cubrirse y conservar su distancia.

Hilera

Alto.

Como queda dicho. Si en la marcha se ha perdido la rectitud de la formación, se mandará:

1.—*Hilera*

2.—*A cubrirse.*

3.—*Firmes.*

A la segunda voz el hombre cabeza de hilera se cuadra correctamente, los demás se colocan cubriéndose tras él, lo más posible, dejando de moverse á la tercera voz.

Para volver á la formación en fila se mandará:

Flanco derecho (*ó izquierdo*), *Derecha* (*ó izquierda*)

Si se está á pie firme, y sobre la marcha se mandará:

Por el flanco derecho (*ó izquierdo*)

Marchen.

Para que una hilera ó fila marche á retaguardia estando á pie firme, se mandará:

1.—*Media vuelta*

2.—*Derecha.*

3.—*De frente*

4.—*Marchen.*

Haciéndose dichos movimientos sucesivamente. Una vez ejercitados los hombres, para que marchen á retaguardia sin detenerse, ya estén á pie firme ó sobre la marcha, se mandará:

1.—*Media vuelta á la derecha*

2.—*Marchen.*

Hallándose la hilera á pie firme, para que cambie de dirección y marche en la que le resulte, se mandará:

1.—*Hilera de frente.*

2.—*Cabeza variar á la derecha* (*ó á la izquierda*)

3.—*Marchen.*

A la voz ejecutiva la cabeza varía de dirección al costado indicado describiendo con paso redoblado, pequeño arco de círculo; los demás hombres siguen de frente y cambian de dirección, sucesivamente, en el mismo punto en que lo hizo su cabeza de hilera.

Estando la hilera marchando, para que cambie de dirección se manda:

Variar á la derecha (*ó á la izquierda*). *Marchen.*

Medio cuarto variar á la derecha (*ó á la izquierda*). *Marchen.*

En el primer caso el cambio de dirección será perpendicular, y oblicuo en el segundo.

Para que la hilera verifique una contramarcha se mandará:

Contramarcha por la derecha (*ó por la izquierda*). *Marchen.*

La cabeza de hilera, después de variar á la derecha (ó á la izquierda) hará otra nueva variación al mismo costado, y de consiguiente quedará con frente á retaguardia. Los demás hombres de la hilera le siguen en su movimiento.

ARTICULO 4º

DE LAS FILAS DE Á CUATRO.

Estando numerada la fila, para formarla en columna de á cuatro, se manda:

1.—*Por cuatro á la derecha* (*ó á la izquierda*)

2.—*Marchen.*

3.—*Alto.*

A la voz de *marchen*, cada porción de á cuatro hombres hace una conversión al costado indicado y la termina á la voz de *alto*, que se dará cuando cada porción haya recorrido un cuarto de círculo.

Estando en columna de cuatro, para volver á la fila se mandará:

1.—*Por cuatro á la izquierda (ó á la derecha)*

2.—*Marchen.*

3.—*Alto.*

Se hará el movimiento inverso al indicado arriba, dándose la voz de *alto* cuando los hombres quedan en fila.

Estando en columna de á cuatro, para cambiar de dirección, si se está á pie firme se manda:

1.—*De frente.*

2.—*Cabeza variar á la derecha (ó á la izquierda)*

3.—*Marchen.*

La primera fracción hace, á la voz ejecutiva, una conversión al lado indicado, las siguientes marchan de frente y cambian de dirección donde lo hizo la primera.

Yendo marchando, sólo se mandará:

Cabeza variar á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

Si sólo se quiere cambiar medio cuarto de dirección, se manda:

Cabeza, medio cuarto variar á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

Para que las fracciones de á cuatro, yendo en columna, ejecuten la contramarcha, se manda:

Contramarcha por la derecha (ó por la izquierda)

Marchen.

Lo que se verifica como en la hilera, por medio de dos cuartos sucesivos de dirección hacia el mismo costado.

Estando en columna de á cuatro, para formar la fila al frente, se manda:

Al frente en fila

Marchen.

La primera fracción de á cuatro permanece firme, y la segunda marcha oblicuamente á la izquierda y se coloca á misma altura que la primera.

Cuando sólo se manda al frente, sin indicar costado, la formación se hará por la izquierda. Para hacerlo por la derecha, se mandará:

Por la derecha al frente en fila

Marchen.

Con las filas de á cuatro se hará dar media vuelta á la fila, mandando:

Por cuatro, media vuelta á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

Cada fracción de á cuatro conversa hasta dar frente á retaguardia.

Estando la fila á pie firme ó marchando, para que forme al frente en columna de á cuatro, se manda:

De á cuatro al frente

Marchen.

La primera porción de á cuatro hombres marcha de frente, y la segunda con marcha oblicua, se coloca detrás de aquélla, á su distancia correspondiente, que es la que resulta de hacer el movimiento á la derecha (ó á la izquierda), esto es, tres pasos.

Si el movimiento quiere ejecutarse por la izquierda, se mandará:

Por la izquierda.

De á cuatro al frente

Marchen.

Entonces es la fracción de la izquierda la que rompe la marcha, siguiendo la que esté á su derecha con marcha oblicua.

Si estando en fila se manda:

De á dos al frente

Marchen.

Son los *uno* y *dos* de la primera porción de á cuatro los que salen al frente, los siguen con marcha oblicua los *tres* y *cuatro* y á éstos los *uno* y *dos* de la segunda porción, y así sucesivamente. El movimiento se hará por la izquierda á las voces de:

Por la izquierda, de á dos al frente

Marchen.

Los *tres* y *cuatro* de la porción de la izquierda salen al frente, los siguen los *uno* y *dos*, y así sucesivamente.

Las mismas reglas se observan para formar en hilera al frente.

De á uno al frente

Marchen.

Para pasar de la columna de á cuatro á la de á dos, se mandará:

De á dos al frente

Marchen.

En cada porción de á cuatro se hace el movimiento como se explicó para la fila.

Yendo de á dos se forma en hilera, mandando:

De á uno al frente

Marchen.

De esta manera se disminuye el frente.

Para aumentarlo progresivamente, marchando de á uno, se mandará:

De á dos

Marchen.

Los números *dos*, pasan con marcha oblicua á la izquierda de los *unos* y los *cuatro* á la de los *tres*. Yendo de á *dos*, se manda:

De á cuatro

Marchen.

Los *tres* y *cuatro* pasan á la izquierda de los *uno* y *dos*.

Estando en columna de á *uno*, *dos* ó *cuatro*, para formar en fila con el mismo frente que se tiene, se manda:

Al frente en fila.

Marchen.

Los hombres sucesivamente y por su orden de numeración, se colocan á la izquierda de la cabeza de la columna.

ARTICULO 5º

INSTRUCCION DE LA SECCION A PIE.

Sección es la tercera parte de una Compañía ó de un Escuadrón. Está formada por dos pelotones, y el pelotón tiene dos escuadras.

La escuadra forma en una fila. El pelotón y la sección forman en línea desplegada.

Línea desplegada es, como se ha dicho, la formación de una tropa en dos filas, una inmediatamente detrás de la otra, ambas con el mismo frente y separadas por una distancia de cuarenta centímetros, medidos de la espalda ó mochila de los hombres de la primera fila al pecho de los de la segunda.

La escuadra tiene seis hombres y un cabo, el pelotón doce hombres y dos cabos; lo manda un sargento segundo á las órdenes de un Oficial (teniente ó subte-

niente). La sección tiene dos sargentos segundos, cuatro cabos y 24 soldados. Es mandada por un Teniente, ayudado por un Subteniente. La formación normal de la sección es en línea desplegada los dos pelotones, uno al lado del otro, sin intervalo, llamándose primero al de la derecha y segundo al de la izquierda. La colocación de las clases (cabos y sargentos) es como sigue: cada sargento segundo á la derecha de su pelotón en primera fila, cubierto por un cabo. En cada pelotón á derecha ó izquierda, y en primera fila, irán cabos ó, en su defecto, soldados de primera clase.

El Teniente se coloca un metro delante del centro de la sección y el Subteniente un metro también detrás del centro.

Formada la sección en línea, podrá numerarse por cuatro, á la voz:

Numeración por cuatro.

Lo que se verificará de la derecha á la izquierda en ambas filas.

Por pelotones

Numeración por cuatro.

En cada uno de los pelotones se numerarán los hombres de las dos filas, de derecha á izquierda.

ALINEAMIENTOS.

Podrá mandarse:

Por la derecha (ó por la izquierda)

Alinearse.

Lo que se ejecutará sobre el primero ó último hombre, como se ha explicado.

Por el centro

Alinearse.

Todo el pelotón de la derecha se alineará hacia la izquierda sobre el sargento, costado derecho del segundo pelotón, y el segundo pelotón se alineará á la derecha.

Firmes.

Como se ha explicado.

Abrir las filas

Marchen.

La segunda fila marcha con paso atrás hasta colocarse cuatro pasos á retaguardia de la primera, bien cubiertos sus hombres con los que les corresponden. El Subteniente marcha también hasta colocarse cuatro pasos detrás del centro de la segunda fila, el Teniente marchará á ponerse cuatro pasos al frente de la primera fila y haciendo media vuelta le dará frente.

La sección ejecuta los flancos, marchas de frente y hace paso atrás, con las mismas reglas dadas para la fila, cuidando sólo de cubrirse perfectamente los hombres de segunda fila con sus cabezas de hilera.

CONVERSIONES Y VARIACIONES.

Sección á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

Sección, medio cuarto á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

Lo que se ejecutará estando á pie firme, como se ha explicado.

Formada la sección por el flanco, marcha, cambia de dirección y contramarcha como una sola hilera, diciéndose en la voz, *hileras* en vez de *hilera.*

COLUMNA DE Á CUATRO.

Numerada la sección en línea desplegada, se manda:

Por cuatro á la derecha (ó á la izquierda)

Marchen.

Como se ha explicado para la fila, con la diferencia de que los hombres de segunda fila siguen á sus compañeros de hilera. Al terminar un cuarto de conversión al costado indicado, harán alto sin esperar voz de mando.

Estando en columna de á cuatro para volver á la línea desplegada con el frente á alguno de los costados, se mandará:

Por cuatro á la izquierda (ó á la derecha)

Marchen.

Cada porción de á cuatro hileras hace una conversión hasta dar frente al costado indicado.

DE LA COLUMNA DE Á CUATRO, DOS, Ó UNO, SUS MARCHAS Y DESPLIEGUES.

Una sección en línea desplegada puede formar de á cuatro, de las siguientes maneras:

1.—*De á cuatro al frente*

2.—*Marchen.*

La primera porción de cuatro hileras rompe la marcha al frente, la segunda oblicúa á la derecha para colocarse tras ella á su distancia correspondiente. Las otras ejecutan el mismo movimiento.

Es regla general que, cuando en la voz no se indique lado, se empiece el movimiento por la derecha.

1.—*De á cuatro para marchar á la derecha*

2.—*Marchen.*

La primera fracción de á cuatro cambia de dirección á la derecha y sigue marchando con el frente que le resultó. La segunda fracción hace lo mismo cuando la primera haya comenzado á cambiar de dirección, y así sucesivamente las demás.

1.—*De á cuatro por la derecha para marchar á la izquierda*

2.—*Marchen.*

La primera fracción de á cuatro marcha de frente seis pasos, cambia de dirección á la izquierda y continúa su marcha. Las otras siguen haciendo lo mismo.

Estos movimientos pueden hacerse de á *dos* ó de á *uno;* bastará explicarlo así en la voz de mando.

Cuando se quiera empezar el movimiento por la izquierda, las voces serán:

1.—*Por la izquierda, de á cuatro al frente*

2.—*Marchen.*

1.—*De á cuatro para marchar á la izquierda*

2.—*Marchen.*

1.—*De á cuatro por la izquierda para marchar á la derecha*

2.—*Marchen.*

En esta columna, que se llama columna de viaje, por ser la mas usada para marchar sobre los caminos, la distancia entre las filas de á cuatro, es de sesenta centímetros.

Formada la columna de á cuatro para disminuír al frente, se mandará:

1.—*De á dos al frente*

2.—*Marchen.*

Los *uno* y *dos* siguen de frente, los *tres* y *cuatro* se colocan por marcha oblicua, detrás de ellos.

Los hombres de segunda fila siguen siempre á sus compañeros de hilera.

Si el movimiento quiere hacerse por la izquierda, se mandará:

Por la izquierda de á dos al frente

Marchen.

Entonces son los *tres* y *cuatro* quienes siguen de frente y los cubren los *uno* y *dos.*

Yendo de á *dos*, para formar de á *uno*, se mandará:

1.—*De uno al frente*

2.—*Marchen.*

Los *uno* y *tres* siguen de frente y los cubren los *dos* y *cuatro* respectivamente.

1.—*Por la izquierda de uno al frente*

2.—*Marchen.*

Siguen los *dos* y *cuatro* y los cubren los *uno* y *tres.*

Para aumentar el frente, yendo de á uno, se mandará:

De á dos

Marchen.

De á cuatro

Marchen.

1er caso.—Los *dos* entran á la izqierda de los *uno* y los *cuatro* á la de los *tres*, con marcha oblicua.

2º caso.—Los *dos*, *tres* y *cuatro* entran oblicuamente á la izquierda de los *uno.*

Yendo de á *dos*, se mandará:

De á cuatro

Marchen.

Los *tres* y *cuatro* se colocan á la izquierda de los *uno* y *dos.*

Cuando se ha roto de á *dos* y de á *uno* por la izquierda, para volver á aumentar el frente de la columna y no invertir la numeración, se mandará:

Por la derecha de á dos (ó de á cuatro)

Marchen.

Los *uno* entran á la derecha de los *dos*, los *tres* á la derecha de los *cuatro*, ó los *dos* y *uno* á la derecha de los *cuatro* y *tres.*

Regla general.—Cuando se aumenta el frente de una columna, el hombre ó fracción de la cabeza sigue al compás que trae y los de retaguardia lo aceleran. Cuando se disminuye el frente, el hombre ó fracción de la cabeza continúa al compás que trae y los que han de colocarse á retaguardia, la acortan ó hacen alto, si necesario fuese.

DESPLIEGUE DE LA COLUMNA DE VIAJE.

1.—*Por la izquierda al frente en línea desplegada*
2.—*Marchen.*

La primera fracción avanza seis pasos y se detiene, las demás con marcha oblicua, vienen á colocarse en su orden á su izquierda.

1.—*A la izquierda en línea desplegada*
2.—*Marchen.*

La primera fracción cambia de dirección á la izquierda, marcha seis pasos y hace alto: las demás avanzan para que al cambiar á su vez de dirección á la izquierda, vayan quedando con el intervalo debido respecto de las ya establecidas á cuya izquierda han de formar, de modo que se conserve siempre su situación relativa.

1.—*Sobre la izquierda en línea desplegada*
2.—*Marchen.*

Este movimiento se mandará cuando se haya formado la columna por la izquierda.

La primera fracción cambia de dirección á la izquierda, avanza seis pasos y hace alto. Las demás siguen marchando, rebasan á la que les antecede y hacen su cambio de dirección de manera de colocarse á la derecha de ésta. De esta suerte se restituye en la sección la colocación primitiva.

Por los mismos principios se hace el despliegue por la derecha al frente; á la derecha y sobre la derecha.

COLUMNA POR PELOTONES.

La sección en línea desplegada, forma en columna por pelotones, de las distintas maneras que se indica á continuación:

Por pelotones á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.

Cada pelotón hace una conversión de un cuarto de círculo al costado indicado.

En esta formación el primer pelotón será mandado por el Teniente y el segundo por el Subteniente. El Teniente irá al frente de su pelotón y al centro, un metro, y el Subteniente á la izquierda del suyo, si se formó á la derecha y viceversa.

Por pelotones al frente
Marchen.
ó *Por la izquierda, por pelotones al frente*
Marchen.

El primer ó segundo pelotón marcha al frente, y el otro, luego que aquél desencajone, por medio de la marcha oblicua, se coloca trás él á una distancia igual á su frente.

Por pelotones por la derecha para marchar á la izquierda
Marchen.

El primer pelototón marcha cuatro pasos y cambia de dirección á la izquierda; el otro ejecuta el mismo movimiento cuando el primero, después de hacer su variación, ha empezado á marchar de frente.

La columna por pelotones no es muy usada.

ARTICULO 6º

INSTRUCCION INDIVIDUAL Á CABALLO.

(Sólo para los clarines, cabos y sargentos de treuistas.)

Los primeros movimientos se enseñarán al paso, y hasta que se verifiquen con regularidad, se harán al trote y al galope.

Paso, trote, galope y escape son los diversos aires del caballo.

El último sólo se emplea en caballería para la carga.

El trote es el más propio para recorrer grandes distancias, sin fatigar excesivamente á los caballos.

Es conveniente retener en la memoria las siguientes cifras, que son un término medio general de las velocidades de los caballos.

En un minuto:

110 metros al paso.

220 „ „ trote.

330 „ „ galope.

A escape se hacen de 360 á 400 ó más metros por minuto, según la alzada y educación del caballo.

Nunca se tomará bruscamente el aire á que ha de hacerse un movimiento, sino que se pasará de uno á otro, aumentando progresivamente la velocidad.

NOMENCLATURA DEL CABALLO.

El caballo se considera dividido en tres tercios.

El primer tercio ó tercio delantero, comprende:

La cabeza en la que se distinguen:

1 las orejas, 2 la frente, 3 la melena, 4 las sienes, 5 las cuencas, 6 los ojos, 7 la quijada, 8 los labios, 9 los ollares, 10 la ternilla de la nariz, 11 el belfo superior, 12 el belfo inferior, 13 el barboquejo.

El cuello se compone de:

14 la tabla, 15 la cerviz, 16 las crines, 17 la garganta, 18 la cruz, 19 las espaldas que empiezan en la cruz, acaban en la parte superior del antebrazo y se extienden hasta el encuentro; 20 los pechos, 21 el encuentro.

Los brazos que se dividen en:

22 el codillo, 23 el antebrazo, 24 el tercio, 25 el espejuelo, 26 la rodilla, 27 la caña, 28 el tendón maestro, 29 el menudillo, 30 la cerneja y el espolón, 31 la cuartilla, 32 la corona, 33 el casco.

El segundo tercio ó tercio medio, comprende:

34 el lomo, 35 los riñones, 36 las costillas ó el costillar, 37 la cinchera, 38 el vientre, 39 los testículos, 40 los hijares.

El tercer tercio ó tercio trasero está formado de:

41 la grupa, 42 el maslo de la cola, 43 los quijotes, 44 las nalgas, 45 las ancas ó caderas, 46 la babilla, 47 los muslos, 48 el corbejón, 49 la punta del corbejón, 50 el espejuelo.

Desde el corbejón á abajo, las piernas se dividen en las mismas partes que los brazos.

DESPLIEGUE DE LA CO

1.—*Por la izquierda al frente en línea*
2.—*Marchen.*

La primera fracción avanza seis pasos oblicua, vienen á colocarse en su orden
1.—*A la izquierda en línea desplega*
2.—*Marchen.*

La primera fracción cambia de dire hace alto: las demás avanzan para que quierda, vayan quedando con el inter á cuya izquierda han de formar, de relativa.
1.—*Sobre la izquierda en línea*
2.—*Marchen.*

Este movimiento se mandará izquierda.

La primera fracción cambia d hace alto. Las demás siguen ma su cambio de dirección de mane suerte se restituye en la sección

Por los mismos principios se la derecha y sobre la derecha.

COL

La sección en línea despl tintas maneras que se indica á
Por pelotones á la derecha
Marchen.

Cada pelotón hace una conv

En esta formación el prime gundo por el Subteniente. El T un metro, y el Subteniente á l viceversa.
Por pelotones al frente
Marchen.
ó *Por la izquierda, por pelo*
Marchen.

El primer ó segundo pelotó desencajone, por medio de la m igual á su frente.
Por pelotones por la derecha
Marchen.

El primer pelototór el otro ejecuta el mis riación, ha empe

La columna

sea el cuerpo de un caballo; después, á la voz de:
todos los soldados de la fila.
de la brida, quedando sólo con la rienda y dan un
derecha, de modo de ponerse al frente del estribo, co-
mano derecha por la rienda hacia arriba, hasta llegar
ma de que la mano, hallándose frente al costado iz-
sobre el cuello del caballo, tomando las dos riendas á

ndas de la mano derecha transmitiéndolas á la izquier-
en un puñado de crines de cerca de la cruz del caballo
a la derecha.

punta del pie izquierdo en el estribo, de atrás á adelante,
mano derecha y cogiendo inmediatamente después con
le la silla por la parte superior, se aligera con este apoyo
un tanto poniendo de punta el pie derecho, sin despegarlo

uerpo sobre el pie izquierdo hasta que quede recta la pier-
ta con la derecha, y se inclina el cuerpo un poco hacia la

la pierna derecha á un lado y adelante, pasándola por arriba
ve el cuerpo al frente á la vez, y se retira la mano que apo-
ra que por encima de ella pase el muslo de la pierna derecha
dado en la silla.
duce el pie derecho al estribo correspondiente, se asegura
bre montado, se sueltan las crines que se tenían tomadas
da, colocando ésta á diez centímetros de la cintura, y se deja
el brazo derecho.
ombres de la fila, á la voz de *A rehacerse*, los números *dos* y
linearse en los huecos que tienen á vanguardia entre los *uno*

re que los *uno* y *tres* retrocedan á alinearse con los *dos* y *cua-*

hombre montado es la siguiente:
descansarán igualmente sobre la silla, y lo más adelante

tos sin esfuerzo sobre su parte plana, abrazando igualmente
gándolos sino lo que exije su propio peso y el de las piernas.
adas con flexibilidad, las piernas caídas naturalmente y sin
le los pies cayendo de la misma manera y sin volverlas á
riñones firmes y bien sostenidos, la parte alta del cuerpo
ha; los hombros retirados y á igual altura, los brazos suel-
o naturalmente, la cabeza derecha, alta y flexible.
nar las riendas es esta:
ndidas con igualdad, pasarán por uno y otro lado del dedo
otón corredizo quedará al lado de la palma de la mano, el
s saldrá por el lado del dedo pulgar, se apoyará sobre la

segunda falange del índice y sobre esta misma apoyará la yema del dedo pulgar; la punta de la rienda se dejará caer al lado derecho.

Prepárense para echar pie á tierra (2 tiempos).

A esta voz, como se hizo para montar, saldrán al frente un cuerpo de caballo, ó sea tres metros, los números *uno* y *tres*.

(Si se quiere que una vez desmontados vuelvan á formar en fila, se mandará *A rehacerse*, en los términos explicados).

Uno. Se tiemplan ligeramente las riendas que se llevan en la mano izquierda, y se toma, además, con ella, un puñado de crines cerca de la cruz del caballo.

Dos. Se coloca la mano derecha sobre la cabeza de la montura y se saca el pie derecho del estribo cargando el peso del cuerpo sobre la pierna izquierda.

A tierra (3 tiempos).

Uno. Se levanta hacia atrás la pierna derecha tendida y airosa, salvando con ella la grupa, hasta unirla con la izquierda, quedando el cuerpo dando frente á la derecha y un poco inclinado sobre la silla.

Dos. Se dobla la pierna izquierda, apoyando su pie en el estribo, hasta sentar en el suelo el derecho, é inmediatamente después se baja también aquél á su lado, quedando así el hombre en tierra dando frente á la parte media de su caballo, la mano izquierda suelta las crines y la derecha cae á su costado.

Tres. Se da un paso largo de costado á la izquierda, hasta quedar á la altura de la cabeza del caballo, retirando la mano izquierda de las riendas, tomando la mano derecha la rienda izquierda cerca del brazón y el crucero formado por la muserola y la quijera izquierda, el hombre da luego un flanco izquierdo y queda cuadrado al frente alineado con la cabeza del caballo.

Verificados estos movimientos por tiempos con regularidad, después se efectuarán á las solas voces de mando respectivas.

CAPITULO II.

ESCUELA DEL TRENISTA.

ARTICULO 1º

PRINCIPIOS GENERALES.

La escuela del trenista tiene por objeto conseguir la igualdad constante de tracción por las mulas que forman el tiro, enseñar la ejecución de los altos, los movimientos de flanco, las marchas en terrenos difíciles y el paso de obstáculos. También se incluye en esta escuela, en el presente Reglamento, lo relativo á la formación de carruajes por secciones y volver á la de carruajes (ó á la desfilada), así como la instrucción necesaria para aparejar y desaparejar el ganado.

La igualdad de tracción, que es una de las condiciones esenciales para la buena conducción de los carruajes y la regularidad en las maniobras, se consigue por medio de marchas que se practicarán primero sobre una pista jaloneada y después sobre terrenos variados, pasando progresivamente de los aires lentos á otros más vivos hasta llegar al galope,

En interés de la conservación del ganado, es esencial, para pasar á un aire más vivo, alargar progresivamente el que se lleve, y no detenerse bruscamente sino disminuyendo poco á poco la velocidad de la marcha.

En esta escuela cada conductor estará encargado de guiar el tronco que á su carruaje corresponda, ó el tiro si la instrucción se diere con dos parejas enganchadas.

El tiro de mulas para cada carruaje se compone de dos parejas: la que se engancha en la vara de guardia y en las cadenas ó tirantes de cejadero, toma la denominación de pareja de tronco, y la que le sigue, enganchada á la lanza, se llama pareja de guías.

Se ha convenido en llamar mulas de silla á las colocadas á la izquierda de cada pareja, y de mano á las que quedan á la derecha.

Se tendrá cuidado de que en las marchas ninguna mula se adelante ó atrase. A las que se adelantaren se les contendrá tirando y aflojando la rienda alternativamente, y á las que se atrasaren se les dará un latigazo suave en el anca. En los altos, y para retroceder, se evitará manejar bruscamente á los animales, para que no se sienten sobre el tercio trasero.

En general, los trenistas tendrán presente, y así se les hará comprender, que del buen manejo de la rienda y del empleo juicioso del látigo depende la marcha regular del carruaje que conducen.

Los aires empleados con mulas de mediana alzada, son:

1º El paso, de 97 metros por minuto.

2º El trote, de 240 metros por minuto.

3º El galope, de 320 metros por minuto.

El paso y el trote corto son los únicos aires empleados en la marcha.

El trote largo se usa para la ejecución de las evoluciones.

Se puede, en circunstancias excepcionales, pero durante un tiempo muy corto, y mediante orden especial, alargar el trote y llevarlo á la velocidad de 280 metros por minuto, de cuyo límite no se debe pasar.

A la voz preventiva de todo movimiento, los trenistas prepararán sus mulas, y á la ejecutiva las harán poner en marcha.

ARTICULO 2º

DESCRIPCION DEL MATERIAL.

Los carruajes con que hasta hoy está dotado el Tren de ambulancia, son:

Núm. 1.—Modelo furgón, sistema Racine. } Para transporte de enfermos ó
Núm. 2.—Modelo guayín, sistema Milburn. } heridos.
Núm. 3.—Sistema Milburn para transporte de efectos.

CARRUAJE MODELO FURGON, SISTEMA RACINE.

Este carruaje se compone de las siguientes partes principales:

Caja,
Pescante,
Juego de ruedas y
Lanza.

Caja.—Es de madera y la forman el *techo*, los *lados* ó *tablas de costado*, el *asiento de pescante*, el *tabique interior*, la *testera* y el *fondo*. El *techo* es abovedado, de duelas que reposan sobre cerchas fijadas á un bastidor. La parte exterior del techo ó *azotea* está forrada de lona, y lleva fijado á su alrededor un barandal de latón. En el cabezal anterior del bastidor y hacia su parte media hay un gancho para suspender las riendas.

Los *lados*, que son dos, soportan el techo y á su vez descansan en el fondo, al que están asegurados y convenientemente reforzado cada uno de ellos por tres pilarillos, de los cuales dos están colocados en sus extremidades anterior y posterior y el tercero corresponde al tabique interior. Entre los pilarillos anterior y medio, hay en cada lado una ventana con frizo y vidriera corrediza, que corresponde al asiento del pescante; en los frizos están los ganchos para los faroles, y en los pilarillos delanteros agarraderas de latón para facilitar el ascenso. Entre los pilarillos medio y posterior de ambos lados se encuentran hacia la parte superior de dichos lados, dos postigos con persiana para dar ventilación al carruaje.

El *asiento de pescante* queda entre los lados y limitado en su parte posterior por el tabique interior: lleva en la tabla que forma el asiento propiamente dicho, un cojín de cuero, y sus tres lados están también acojinados por su parte interior.

El *tabique interior* divide interiormente la caja en dos partes desiguales: la anterior es la ocupada por el asiento del pescante, y la posterior, que es la mayor, es la destinada á los heridos ó enfermos que ha de conducir el vehículo, teniendo á ese fin el dispositivo conveniente. Dicho tabique está formado de dos ventanas con vidrieras, que corresponden á su parte superior; la inferior, de madera, forma el respaldo del asiento del pescante, y en su prolongación hacia abajo, cierra por delante la parte del carruaje destinada á los enfermos.

La *testera* cierra el carruaje por su parte posterior: hay en ella dos puertas con ventanas de vidrieras corredizas; dichas puertas se abren hacia afuera y se aseguran con picaportes y pasadores. Para facilitar el acceso al carruaje, hay en el cabezal posterior del fondo un estribo con la suficiente amplitud.

El *fondo* es horizontal, de duelas; reposa sobre dos brancales unidos por cabezales y teleras: el cabezal posterior lleva, como se ha dicho, asegurado el estribo.

Pescante.—Se compone de *respaldo*, *piso*, *tabla de concha* y *salpicadera*.

El *respaldo* es la parte que une la tabla del asiento (perteneciente á la caja) con el *piso:* éste une el *respaldo* con la *tabla de concha*, y la *tabla de concha* une el *piso* con la *salpicadera*. Las diversas partes principales del pescante, que se han mencionado, están en distintos planos, siendo el horizontal el del piso, y perpendicular á éste el de la salpicadera. El respaldo, el fondo y la tabla de concha están asegurados por sus lados menores con dos cerchas que sirven, además, para fijar todo el sistema á la caja por medio de espigas y chapas de hierro: las cerchas están unidas entre sí en su extremidad anterior por un cabezal. La *salpicadera* está asegurada á la *tabla de concha* por tres chapas de refuerzo: lleva hacia la derecha una pieza cilíndrica para colocar el azote (chicote), y en su perímetro una varilla de refuerzo. En el piso del pescante, á cuarenta centímetros de la cercha de la derecha, hay una escopleadura para dar paso á la palanca que sirve para hacer sonar el *timbre de aviso;* éste está fijado en la parte exterior de la tabla de concha. La misma tabla lleva en el lado opuesto la varilla de seguridad, que también está fijada al cabezal.

Juego de ruedas.—Son dos: *delantero* y *trasero.*

El *juego delantero* se compone esencialmente de *cojinetes*, *rodete*, *bocatijera*, *guardacantones*, *muelles*, *eje*, *ruedas* y *vara de guardia.*

Los *cojinetes* son tres: dos grandes y uno pequeño. Los primeros reportan el piso del pescante, están unidos entre sí por bridas, y por su intermedio queda ligado el juego delantero, destinado á la tracción, con el resto del carruaje. Estos cojinetes descansan sobre el rodete y sobre el cabezal superior del *candelero.*

El *rodete* es de hierro y se compone de dos partes de igual forma: la superior, de mayor espesor, está fijada á los cojinetes ya descritos, y en la dirección de su diámetro perpendicular á éstos, lleva el cabezal superior del *candelero.* La otra parte de menor espesor lleva en el mismo sentido el cabezal inferior del *candelero* y gira al rededor del *perno maestro* que liga el juego con el carruaje. Este perno es de acero, sale del cojinete anterior, atraviesa el *candelero* y la *bocatijera* y se asegura en su extremo inferior, que está atarrajada por medio de una tuerca. Se llama *candelero* al taladro que tienen en el centro los dos cabezales que están en el rodete.

La *bocatijera* es de madera, con guarniciones de fierro: está compuesta de dos partes, siendo la posterior de un solo cuerpo y la anterior de dos brazos en forma de horquilla para recibir la lanza, teniendo al efecto, hacia abajo, una chapa de fierro para que repose aquélla; esta parte de la bocatijera descansa sobre la varilla de retenida del cabezal de los guardacantones.

Los *guardacantones* son dos: derecho é izquierdo. Tienen este nombre dos piezas de madera, reforzadas con varilla de retenida y escuadras de fierro, sobre las cuales reposa la parte inferior del rodete. Los guardacantones están unidos en su parte anterior por un cabezal igualmente reforzado, y por la posterior, mucho más estrecha, descansan ambos en el tercer cojinete, que es el más pequeño.

Los muelles son tres, de los llamados de telégrafo: dos laterales y uno posterior; éste está ligado á aquéllos en sus extremos por dos bridas de unión y asegurado en su parte media al pequeño cojinete. Los muelles laterales, por un extremo quedan ligados como acaba de decirse al muelle posterior, y por el otro al cabezal de los guardacantones, y en su parte media están asegurados al eje por medio de sotabragas.

El *eje* es una barra de acero compuesta de tres partes, que son: *cuerpo*, *mangas y pezones.* El *cuerpo* es la parte de mayor longitud y diámetro; las *mangas* de forma troncónica, son las partes de ambos extremos del cuerpo, de menor diámetro que éste para que sirva de tope á las ruedas; y por último, se da el nombre de *pezones* á las extremidades de las mangas que están atarrajadas para asegurar las ruedas al eje por medio de tuercas.

Las *ruedas* se componen de *cubo*, *pinas*, *rayos* y *yantas.* El *cubo* forma el centro de la rueda, está taladrado para alojar una pieza de hierro colado llamada *buje*, que es la que recibe directamente la manga del eje, y tiene alrededor diez y seis escopleaduras para recibir los rayos que son asimismo diez y seis y unen el cubo con las *pinas.* Las *pinas*, son, en este material, las dos piezas de madera que ligadas entre sí por chapas de fierro, forman el contorno de la rueda; están provistas de diez y seis taladros para insertar las espigas de los rayos. Las *yantas* son los cinchos de fierro que rodean las ruedas para consolidar el sistema.

La *vara de guardia* es de madera, está colocada por medio de un perno asegurado con un freno, en la extremidad anterior de la bocatijera, y lleva ella

misma, en sus extremidades, unos grapones con argollas para suspender los balancines.

El *juego de ruedas trasero* se compone de un pequeño cojinete colocado en el cabezal posterior del fondo, tres muelles de telégrafo, el eje y las ruedas. Los muelles tienen la misma disposición que en el juego delantero, asegurándose el posterior al cojinete de que acaba de hablarse, y los laterales á éste por un extremo, y por el otro por medio de pernos, á una cinta de fierro que atraviesa la primera telera del fondo.

La descripción del eje y de las ruedas es idéntica que para el juego delantero, variando solamente la dimensión del diámetro de las ruedas traseras, que es mayor que el de las delanteras.

Lanza.—Es de madera. La parte posterior tiene la forma conveniente para insertarla en la bocatijera, y un taladro para asegurarla en ella con el llavín que con su cadena está en el cabezal de los guardacantones. La punta de la lanza está reforzada por un casquillo de latón y lleva dos argollas para los cejaderos: en la punta también, y hacia la parte superior, hay un gancho de fierro para colocar la bolea del tronco de guía.

CARRUAJE MODELO GUAYIN, SISTEMA MILBURN.

Este carruaje se compone de las siguientes partes principales:
Caja,
Pescante,
Juegos de ruedas y
Lanza.

Caja.—Es de madera y la forman el *techo*, los *lados*, el *asiento de pescante*, el *tabique interior*, la *testera* y el *fondo.*

El *techo* es abovedado, de duelas que descansan sobre las cerchas de un bastidor sostenido por los pilarillos de los *lados* y por dos ménsulas que parten de los primeros pilarillos. La parte exterior del techo ó *azotea* está forrada de lona y lleva á su alrededor un barandal de fierro.

Los lados están formados por pilarillos y tablas de costado. Los pilarillos son cinco en cada lado, y convencionalmente para esta descripción, serán denominados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, á partir del más cercano al pescante. Dichos pilarillos sostienen el techo como se ha dicho, y á su vez descansan en el fondo, al que están convenientemente asegurados. Los pilarillos 2º, 3º, 4º y 5º, están atravesados á los dos tercios de su longitud por un tendal. En cada lado hay una tabla de costado de desigual longitud: la parte mayor llega hasta cerrar con ella los lados del asiento del pescante, y la menor cierra solamente los lados de la parte del vehículo destinada á los heridos ó enfermos. Dichas tablas cubren próximamente sólo la mitad inferior de cada uno de los lados, quedando el resto de ellos descubierto. Con tal dispositivo, los pilarillos forman entre sí cuatro ventanas, de las cuales la primera es más estrecha que las otras y corresponde al asiento del pescante, las otras cuatro corresponden á la parte del carruaje destinada á los enfermos, y todas ellas se cubren con telones de lona asegurados por medio de trosillos y armellas atornilladas á los pilarillos. Al levantarse estos telones, se enrrollan y se cuelgan por medio de correas á unos estoperoles que están en el bastidor del techo. Debajo de la primera ventana de

cada lado y próximos á la extremidad más anterior de las tablas de costado, están los ganchos para colocar los faroles, y en el quinto pilarillo hay un llavín con su cadena para asegurar la testera.

El *asiento de pescante* queda entre los lados y limitado en su parte posterior por el tabique interior; lleva en la tabla que forma el asiento propiamente dicho, un cojín de cuero, y sus tres lados están asimismo acojinados por su parte interior.

El *tabique interior* divide interiormente la caja en dos partes desiguales: la anterior es la ocupada por el asiento del pescante y la posterior la destinada á los heridos ó enfermos que ha de conducir el carruaje, teniendo á ese fin el dispositivo conveniente. Dicho tabique está formado de dos ventanas con vidrieras que corresponden á su parte superior; la inferior forma el respaldo del asiento del pescante, y en su prolongación, hacia abajo, cierra por delante la parte del carruaje destinada á los enfermos ó heridos.

La *testera* la forma un tablero que va en la parte posterior del carruaje, teniendo la misma altura que las tablas de costado: se abate para poder penetrar al carruaje, y abatida forma un estribo con dos escalones para facilitar el acceso.

El *fondo* es de duelas que reposan en un bastidor formado por los brancales, dos barrotes de centro, los cabezales y cuatro teleras. En el cabezal posterior están las visagras alrededor de las cuales gira, para abatirse la testera.

Pescante.—Se compone de *respaldo*, *piso*, *tabla de concha* y *salpicadera*.

El *respaldo* es la parte que une la tabla del asiento (perteneciente á la caja) con el *piso:* éste une el respaldo con la *tabla de concha*, y la tabla de concha une el piso con la *salpicadera*. Estas tres piezas están en distintos planos, siendo horizontal el del piso y perpendicular á éste el de la salpicadera; están ligados por sus partes menores á dos cerchas que sirven á la vez para asegurar el sistema á la caja por medio de espigas y chapas de refuerzo. El piso, en su parte central y en el sentido de su latitud, tiene una esclopeadura con cremallera para dar paso á la palanca del garrote. Las cerchas en su extremidad anterior están unidas por un cabezal. La salpicadera está ligeramente encurvada hacia afuera y se asegura á las cerchas y al cabezal de unión de éstas, por medio de chapas de retenida: lleva hacia la derecha una pieza cilíndrica para colocar el azote (chicote).

Juegos de ruedas.—Son dos, *delantero* y *trasero.*

El juego delantero se compone esencialmente de *cojinete*, *rodete*, *bocatijera*, *guardacantones*, *muelles*, *eje*, *ruedas* y *vara de guardia.*

Los *cojinetes* son tres: el anterior recibe la tabla de concha del pescante y á su vez descansa por el intermedio de dos frailecillos sobre el rodete: los cojinetes central y posterior reciben el piso del pescante y descansan directamente sobre el rodete.

El *rodete* se compone de dos partes: la superior, inmóvil, está fija á los tres cojinetes, la inferior está adaptada á los guardacantones sirviéndole de diámetro la telera de éstos.

Los *guardacantones* son dos piezas de madera reforzadas en toda su longitud con escuadras y chapas de fierro; en su parte media están unidos por una telera también de madera é igualmente reforzada y perforada en su centro para recibir el *candelero*, que es una pieza de fierro por la que pasa el *eje maestro* que liga el juego delantero con el resto del carruaje para efectuar la tracción; este eje ó *perno* es de acero, atarrajado en su parte inferior para fijarlo con una tuerca. Los guardacantones están unidos en sus extremos anteriores por un

cabezal también reforzado con chapas de fierro y una varilla de refuerzo; y en su extremidad posterior, mucho más angosta que aquélla, descansan en un pequeño cojinete. Los guardacantones se denominan, según su colocación, derecho é izquierdo.

La *bocatijera* es de madera y está compuesta de dos piernas destinadas á recibir la lanza; están ligadas entre sí por bridas, y su parte posterior descansa sobre el pequeño cojinete, su parte media en la chapa de retenida de la telera de los guardacantones, y su parte anterior en la varilla de retenida del cabezal de los propios guardacantones. La primera brida de unión de las ramas de la bocatijera, está perforada para dar paso al llavín que fija la lanza.

Los *muelles*, *eje* y *ruedas* en estos carruajes, se componen de las mismas partes y tienen igual disposición que en los del modelo Furgón, sistema Racine, antes descrito.

ANEXOS.—*Cofre.*—En la parte inferior de la caja del carruaje, entre el cabezal interior y la primera telera, se encuentra un cofre asegurado al fondo por medio de varillas y travesaños de fierro: este cofre está dividido en dos partes desiguales, de las cuales la mayor es corrediza, de zinc, y está destinada á llevar agua, teniendo un bitoque para tomarla, y queda al costado izquierdo del carruaje. El departamento menor del cofre queda á la derecha del carruaje, es de madera, cerrado con una portezuela que se asegura con llave y debe servir para llevar piezas de respeto y la herramienta necesaria para substituír las inútiles, en caso necesario.

Máquina para dar garrote.—Es de fierro y tiene las palancas necesarias para acercar las zapatas á las ruedas traseras hasta ponerlas en contacto con ellas y disminuír ó moderar la velocidad.

Lanza.—Es de madera. La parte posterior tiene la forma conveniente para adaptarse á la bocatijera y un taladro para asegurarla por medio del llavín que con su cadena está fijado al cabezal de los guardacantones. La punta está reforzada lateralmente con un casquillo de fierro, con argollas para los cejaderos, y en la parte superior lleva un gancho también de fierro que sirve para colocar la bolea de la pareja de guía.

CARRO PARA TRANSPORTE DE EFECTOS, SISTEMA MILBURN.

Este carruaje se compone de las siguientes partes principales:
Caja,
Pescante,
Juego de ruedas y
Lanza.

Caja.—La forman las *redilas*, los *postigos*, el *tapextle* ó *fondo* y la *cumbrera.*

Las *redilas* son unas tablas de madera que forman los lados de la caja: están fijadas al tapextle por tres estacas de tornapunta de hierro y dos estacas de madera, éstas con dos argollas cada una para asegurar la carga. Las redilas llevan en su parte superior once estoperoles para fijar el toldo, y en la última estaca de tornapunta una cadenilla con llavín para asegurar el postigo posterior. Sobre las redilas y hacia su parte anterior, está el asiento del pescante, compuesto del asiento propiamente dicho, y de lados y respaldo.

Los *postigos* son dos, anterior y posterior; el primero desliza entre unas co-

rrederas, quedando fijo á las redilas por medio de una varilla de atraviesa. El postigo posterior está engoznado en el cabezal correspondiente para poderse abatir.

El *tapextle* ó *fondo* está compuesto de los tableros que constituyen el fondo del vehículo, fijados á un armazón compuesto de dos brancales, dos cabezales y tres teleras, sobresaliendo éstas lo necesario para soportar las estacas que fijan las redilas. Los brancales llevan en lugar conveniente unas chapas de roce para resguardarlos en las vueltas de las ruedas delanteras.

La *cumbrera* se compone de un barrote de madera sostenido por dos pies derechos, de los que el anterior está colocado en un puente inmediatamente detrás del respaldo del asiento del pescante; y el posterior, colocado también en un puente, se encuentra inmediato al postigo de ese lado; ambos puentes están fijados sobre las redilas. Los pies derechos pueden abatirse sobre el costado derecho del carro, para lo cual basta quitar la chaveta de la chapa de retenida que se halla para ese fin en el respaldo del asiento del pescante. La cumbrera sirve para sostener el toldo.

Pescante.—El pescante está formado por la *tabla de piso* y por la de *concha.* Queda unido al postigo anterior por chapas de fierro y al cabezal anterior con dos chapas de retenida.

Juegos de ruedas.—Son dos, *delantero* y *trasero.*

El *juego delantero* se compone de dos cojinetes, superior é inferior, que tienen entre sí dos chapas de roce, y cada uno de ellos los taladros necesarios para el perno maestro. Dichos cojinetes descansan hacia sus extremos, directamente sobre los brazos de la bocatijera y en el centro, por medio de dos frailecillos, sobre la caja del eje. La bocatijera se compone de dos brazos reforzados lateralmente, en la parte anterior con dos chapas de hierro y en las partes superior é inferior con varillas de hierro que van hacia atrás hasta el cabezal de la misma bocatijera. Estos brazos están unidos en la parte posterior por un cabezal y en la anterior, hacia abajo, por una brida, la cual soporta la lanza, y llevan, además, hacia este lado, el perno para fijar la lanza. En el juego que se describe se encuentra también la *caja de eje* que es de madera y soporta directamente los brazos de la bocatijera, y por el intermedio de dos frailecillos el cojinete inferior; descansa á su vez sobre el eje, al cual está unida por medio de cinco bridas con albardón. En cada uno de los albardones extremos hay un gancho hacia la parte anterior para adaptar los *guardacantones*, llamados así dos cadenas de hierro fijadas en la vara de guardia. La caja de eje es de igual longitud que el cuerpo del eje. El *eje* se compone de *cuerpo*, *mangas* y *pezones*, siendo la descripción de estas partes idéntica á la dada para los carruajes antes descriptos. Las ruedas tienen doce rayos, y las partes de que se componen y su descripción son asimismo iguales á las de los demás carruajes.

El *juego trasero* consta de un cojinete sobre el que descansa el tapextle, á su vez el cojinete descansa sobre los brazos de una bocatijera y sobre el timoncillo: éste y la bocatijera apoyan sobre la caja del eje, la cual está fijada á éste en sus extremos y en su parte media por tres bridas con albardón, y el todo está unido entre sí con dos bridas más, intermedias entre las anteriores. Los brazos de la bocatijera están unidos en su parte anterior con una chapa de hierro por la cual pasa un perno para fijar el timoncillo. El *timoncillo* es de madera, se prolonga hasta conectarse con el juego delantero por medio del perno correspondiente, y sirve para reportar la tracción de la parte posterior del vehículo.

El eje y las ruedas tienen las mismas partes que en los demás carruajes, y su descripción es idéntica; pero las ruedas en este juego llevan catorce rayos y son de mayor diámetro que las del juego delantero.

Al juego trasero pertenece la *máquina de dar garrote* que, en lo general, se compone de una barra cilíndrica sujeta por medio de dos chumaceras á los brazos de la bocatijera; próximas á las chumaceras tiene dos excéntricas que se conectan por medio de tirantes á la barra de garrote, la cual lleva dos zapatas correspondiendo á cada una de las ruedas traseras. Esta barra está suspendida de un puente, por el intermedio de dos armellas y un eslabón en cada extremo. En el extremo derecho de la barra cilíndrica hay otro excéntrico que liga un tirante de hierro articulado en la palanca de garrote. Esta palanca está colocada en la redila derecha, cerca de su extremidad anterior; y para que no se disloque, hay fijada á la misma redila una varilla acodada. Para graduar el movimiento de la palanca, existe una cremallera igualmente fijada á la redila derecha, y en la cual se asegura la palanca por medio de una oreja. En el extremo izquierdo de la barra cilíndrica está conectada otra palanca para hacer funcionar el garrote por un hombre á pie. Para fijar esta palanca en el lugar conveniente, lleva una cadena de hierro. El garrote puede funcionar de dos maneras: por sólo el hombre que va en el pescante, en cuyo caso le bastará hacer presión con la mano derecha en la palanca de este lado, y por un hombre á pie, el cual, para hacerlo funcionar, hará girar hacia adelante con la mano derecha la palanca del costado izquierdo; si se quiere mantener el garrote en función, le bastará fijar la cadena en un diente que para el efecto se encuentra en la barra de garrote. En los casos en que no fuere bastante el trabajo del conductor en la palanca anterior (la de la derecha) para hacer funcionar el garrote, será ayudado por un hombre á pie que hará trabajar la palanca posterior (la de la izquierda).

ANEXO.—*Toldo.*—Es de lona, de forma conveniente, para que pasando por la cumbrera cubra perfectamente la carga del carro, al cual se asegura por medio de ojillos en los estoperoles que hay en las redilas. El toldo está abierto en sus partes anterior y posterior, las cuales pueden cerrarse á voluntad por medio de dos trocillos con hebillas.

Lanza.—La lanza no ofrece ninguna particularidad. Como las de los demás carruajes, tiene una de sus extremidades con la forma apropiada para ser insertada en la bocatijera, y en la opuesta ó *punta*, está reforzada por planchas de hierro y lleva dos argollas donde están suspendidos los tirantes de cejadero.

DESCRIPCION DE LOS ATALAJES.

MODELO PARA LOS CARRUAJES DE HERIDOS, DE LOS MODELOS FURGON Y GUAYIN.

Las guarniciones para las mulas de tronco se componen de:

Una *brida* compuesta de *testera* con *ahogador*, éste con sus *aretes*.

Dos *carrilleras*. Una *frontalera* adornada con una chapa de latón y con dos chapetones en el lugar en que se fija á las carrilleras, dos *viseras* fijadas á las carrilleras, un *atacador*, un *bocado* y dos *riendas*.

Las demás partes de la guarnición son:

El *horcate*, formado de dos brazos de madera reforzados con varillas de fierro que afectan la forma de la collera. En la extremidad inferior llevan grapas de

unión para asegurarlos entre sí por medio de un franjalete, y en los extremos superiores unos casquillos de latón terminados por esferas del mismo metal y franjaletes para fijarlos. En cada brazo se encuentra una argolla para que pasen las riendas, y debajo de ella la grapa portatirante, la cual tiene un eslabón con argolla, que en la pareja de guías sirve para enganchar otra en casos ofrecidos, maniobra conocida con el nombre de *enganchar á la larga*. En la pareja de tronco sirve para fijar los cejaderos.

La *collera* está formada del *horcón* y del *cojín*. El primero es un cilindro de cuero relleno de tule, y el segundo, también de cuero, va unido al primero y relleno de paja ó de pelote; la parte posterior de la collera descansa sobre el encuentro de la mula ó caballo, y en su parte anterior se acomoda el horcate. En sus extremos tiene una hebilla, su pasador y una correhuela.

Los *tirantes* se componen de dos partes: el trocillo y el tirante propiamente dicho; el primero está fijo á la grapa portatirante, y en el otro extremo lleva un macho de hebillón y dos pasadores; el tirante propiamente dicho, lo forma una correa muy resistente que lleva en la cabeza un gancho de doble ojo para asegurarlo al gancho del balancín, y en la latiguera los ojillos necesarios para abrocharlo en el hebillón.

La *lomera* está formada de una chapa de fierro encorvada y revestida de cuero; está acojinada en su parte inferior que descansa sobre un cortezón de cuero rojo; en la parte superior tiene una asa asegurada con cuatro remaches; la latiguera de la lomera se asegura á ésta por medio de un trocillo que para el efecto lleva un hebillón y dos pasadores y en su extremo inferior soporta la hembra del hebillón que asegura el tirante al trocillo de tirante. La misma hembra del hebillón sostiene una latiguera para abrochar por cada lado la *barriguera*, llamada así una correa que pasa por el vientre del animal y lleva una hebilla y un pasador.

Correa de lomera.—Se da este nombre á la correa que pasando por la que asegura los extremos libres del horcate, se enhebilla y su extremo libre va á quedar cosido en un grapón de cuatro brazos llamado *nudo de grupa*. De este grapón y de sus brazos laterales parten las correas alzatirantes.

La *grupa* está compuesta de *espiga*, *tijera* y *baticol;* la primera está cosida al brazo posterior del nudo de grupa y forma una pieza con la *tijera*, al extremo de la cual va el *baticol*, que es la parte que se acomoda debajo del muslo del animal. El baticol se fija á la tijera por medio de correas con hebillas.

La retranca.—Asegurada á las correas alzatirantes y á los tirantes mismos, sirve para que el animal haga esfuerzo sobre ella en las bajadas.

Las guarniciones de las mulas de guía no se diferencían de las anteriores sino en que no llevan retranca.

MODELO PARA LOS CARROS DE TRANSPORTE.

Las guarniciones para las mulas de tiro de los carros de transporte de efectos, son de las del modelo usado en artillería é ingenieros para guíar desde el pescante, y su descripción es la siguiente:

Una *brida*, compuesta de *testera* con *ahogador* y tres correhuelas, una con una hebilla y pasador y las otras dos para suspender las carrilleras. Dos *carrilleras*, cada una con dos hebillas y cinco pasadores. Una *frontalera*. Dos *vise-*

ras fijadas á las carrilleras y unidas á la testera con dos correhuelas abrochadas á una hebilla sujeta en la misma.

Una *muserola*, que pasa por las carrilleras y tiene una hebilla en el extremo. Un *bocado*. Dos *riendas*, en cuyas extremidades hay dos hebillas, dos pasadores y dos portamozos.

Una *collera*.—Está formada del *horcón* y el *cojín*. El primero es un cilindro de cuero relleno de tule, y el segundo, también de cuero, va unido al primero y relleno de paja. La parte posterior de la collera descansa sobre el encuentro de la mula, y en su parte anterior se acomoda el horcate. En sus extremos tiene una hebilla, su pasador y una correhuela.

Un *horcate*.—Está formado por dos brazos de hierro curvos que afectan la forma de la collera. El brazo izquierdo tiene en uno de sus extremos un pezón y en el centro una grapa doble que sirve para fijar en su ojo posterior la correa de retranca y enganchar en su ojo anterior el cejadero; su otro extremo tiene un ojo para fijar la correa que cierra el horcate; una rosadera de cuero va cosida en dicho brazo á la altura de la grapa, y sirve para evitar que el cojín se destruya con el juego de la correa de retranca.

En la correa del horcate va ensartado un trocillo con argolla en la que entra un franjalete de silla.

Las dos correas de retranca están formadas de dos cueros unidos por tres costuras; tienen una punta libre con ojillos para enhebillarlas á la retranca, y por el otro extremo van ensartadas en el ojo posterior de las grapas de horcate y después, replegándose sobre sí mismas, sostienen, á om. 15 de distancia de la grapa, un eslabón de doble ojo destinado á recibir los tirantes; en la parte replegada van empalmados los seis cueros descarnados y cosidos también con tres pespuntes.

Los *dos tirantes* están formados con tres tiras de cuero, unidos entre sí por tres costuras hechas en el sentido de su longitud. En el extremo anterior ó cabeza llevan un gancho de hierro para unirse á los tirantes de la pareja inmediata, y en el otro extremo tienen una *taravilla* en la que se asegura una largadera de tirante, que consiste en una cuerda de cáñamo, cuyos extremos están unidos por un tejido especial; y después de retorcerse hacia su parte media, se ensarta uno de sus extremos á la *taravilla*, y el otro á un trocillo de cadena formado de cuatro eslabones y una doble argolla; en seguida, por la gaza que queda del lado del trocillo, se mete el tirante, jalando después hasta que el nudo quede al centro.

El *cejadero*.—Está formado por tres tiras de cuero, unidas como en los tirantes, y tiene en sus extremos un gancho para colgarlo de los ojos anteriores, de las grapas del horcate: hacia su centro llevan una argolla en la que deben engancharse las cadenas de cejadero.

La *retranca*.—Consta de cuerpo y faja de refuerzo; en cada uno de sus extremos lleva un hebillón y dos pasadores para recibir las correas que la ligan al horcate; en el lado superior de cada hebillón está asegurado un trocillo con hebilla y dos pasadores, al cual se abrochan las puntas de la bandilla que sostiene la retranca, ayudada de otras dos correas alzaretranca, que van cosidas por un extremo á la bandilla y abrochadas por el otro á unos trocillos fijados en la retranca por medio de dos hebillas sin hebijón, que están enchapadas á om. 21 de los extremos de la retranca, entre el cuerpo y la faja de refuerzo; dos correas alzatirantes van ensartadas en el lado inferior de los hebillones, formando doble gaza por medio de un remache que fija sus puntas con el centro. Hacia el

la bandilla está cosida, entre las dos tiras que la forman, una punta de illos, que sirve para asegurar la bandilla en la hebilla de la grupera. que se compone de una chapa de hierro con cuatro hebillas sin ancho remachados en ella: dicha chapa va revestida de cuero y su parte inferior; prolongándose el cojín algo más que la chapa, con costuras en el extremo derecho una cincha de cuero con en el extremo izquierdo un látigo: de las cuatro hebillas de mencionado penden: de la anterior, el franjalete que liga la le correa de horcate; de la posterior, el látigo de la gru- en los extremos, los alzatirantes: la bandilla alzatiran- go y la tijera de la grupera, quedando asegurada por en sus extremos, y que abraza el látigo de la grupe- dilla se abrocha un franjalete de tirantes, cosido hebilla y pasador.

aje antes descrito, se compone de *látigo*, *tijera* va enchapada una correa que sirve para re- lo están enganchados, y que se llama porta-

...onco se componen, en ambos atalajes, de cuatro correas re- ...s, que tienen 0m.02½ de ancho en toda su longitud. De estas correas, dos tienen seis metros de largo, una hebilla en un extremo y trocillo, y se colocan del lado de afuera. Las otras dos, más cortas, tienen dos metros de largo, una hebilla con pasador y trocillo en un extremo, y una hebilla con pasador en el otro, sirviendo esta última para la unión con la correa de afuera.

Las *riendas de guías* son dos correas de igual ancho que las anteriores, de nueve metros de largo, llevando en un extremo una hebilla con pasador y un trocillo: estas riendas no tienen trocillo de rienda, porque se unen con una mancuerna. La mancuerna tiene un metro de largo y cuatro centímetros de ancho, lleva una hebilla con pasador y un trocillo en cada extremo para unirse con la argolla de pierna del bocado.

ARTICULO 3º

ATALAJAR.

Formadas en una fila las mulas ó caballos de tiro, se les encadena con los ronzales, anudándolos de tal manera, que, tirando de una de las puntas de aquéllos, quede deshecho el nudo.

Las guarniciones se dispondrán en tierra cuatro metros á retaguardia de la fila del ganado, y dos á dos, según el orden en que deban colocarse, comenzando por las del tronco. Los trenistas, conductores de los carros de transportes de efectos, se terciarán el azote del hombro izquierdo al costado derecho, de manera que el mango quede sobre el pecho: en esta disposición lo correrán hasta que venga á quedar por la espalda. El azote de los conductores de los otros carruajes estará en éstos en el lugar que tienen para ello en las salpicaderas.

El trenista encargado de conducir el tronco, que será el conductor del carruaje, se colocará á la izquierda de las guarniciones de su pareja, dando frente al ganado, y el que debe conducir los guías, á la derecha de aquél, teniendo con

la mano izquierda el ronzal de la primera mula de la fila, á fin de evitar que ésta y las demás abandonen la formación.

Para atalajar, el instructor mandará:

Trenistas

Atalajen.

A la voz ejecutiva, el tronquista separará la mula de silla de las demás, haciéndola avanzar, y la embridará, para lo cual se colocará por el costado izquierdo del animal, y tomará la brida por la testera con la mano izquierda, dejando descansar las riendas convenientemente dobladas, sobre la sangría del brazo derecho; tomará el bocado con la mano derecha, llevará la mano izquierda á la frente de la mula ó caballo, y con la derecha le pondrá el boçado entre los labios, introduciendo el dedo pulgar en el asiento por encima del colmillo, lo que hará que el animal abra la boca, y aprovechando este momento subirá la mano izquierda lo que sea necesario, para que el bocado entre en su lugar. Con la mano derecha introducirá la oreja de este lado entre la testera y el frontal, haciendo después lo mismo con la oreja izquierda, cuidando de que la testera no oprima las orejas del animal. En seguida ajustará la muserola, si la tuviere la brida, de modo que no quede ni muy apretada ni muy floja; abrochará el ahogador sin apretarlo mucho para no entorpecer la respiración del animal, pero sí lo suficiente para impedir que pueda quitarse la brida. Después enganchará la cadenilla de la barbada ajustándola de manera que se pueda pasar el dedo entre ella y el barboquejo, y se colocarán las riendas sobre el cuello del animal.

Embridada la mula ó caballo, el tronquista volverá al lugar donde se encuentran los atalajes de tronco: tomará la collera del animal que va á atalajar desabrochando al efecto el horcate, y lo pondrá á la mula ó caballo, deshebillando previamente la correhuela.

Abrochada la collera, el tronquista irá á tomar por su medianía, con ambas manos, los brazos del horcate, de manera que el gozne quede hacia arriba, sujetando, á la vez, los trocillos para facilitar la maniobra y levantará toda la guarnición en peso.

Una vez suspendida la guarnición, irá á colocarla en el lomo de la mula por su costado izquierdo, de modo que la retranca, en las guarniciones que la tuvieren, quede sobre el anca; pasará el horcate y el cejadero, éste, en su caso, por sobre la cabeza de la mula ó caballo, de modo que el gozne de aquél quede hacia abajo; fijará el horcate en la collera y colocará el tirante, cruzándolo sobre el anca del animal; se situará en seguida detrás de la mula para acomodar la grupera y la retranca, poniendo las partes de ésta bien de plano; pasará después á la derecha de la mula y colocará el tirante de este lado sobre el anterior, cruzándolo por sobre el anca: en las guarniciones para los carros de transporte de efectos, enhebillará además el alza del tirante al franjalete delantero. Pasará de nuevo á la izquierda, enhebillará la barriguera, y en las guarniciones para carros de transporte de efectos, enhebillará también el alza de tirante de ese lado con el franjalete respectivo.

Atalajará en seguida, de la misma manera, la otra mula de su pareja y se quedará cuidándola mientras el auxiliar pasa á atalajar las mulas de guía, lo cual verificará en el mismo orden y de igual manera, cuidando de encadenar esta pareja con la mancuerna.

Una vez atalajadas las mulas, se asegurarán los tirantes con los portatirantes, en las guarniciones que los tuvieren.

ARTICULO 4º

FORMACION DE LOS TIROS.

Los trenistas formarán con los tiros teniendo por la carrillera izquierda la mula de ese lado, á la derecha de ésta estará la otra mula de su pareja cuya rienda pasará por debajo del cuello de aquélla, para que el trenista la tome por su extremidad. Las mulas de tronco se engancharán por los eslabones correspondientes á las de guías.

Los tiros se formarán en una línea con un metro de intervalo entre cada uno.

El instructor los hará alinear, con las voces:

Por la derecha
Alinearse.
Firmes.

A la segunda voz, los trenistas se alinearán por el costado indicado, teniendo cuidado de conservar el intervalo prescripto.

ARTICULO 5º

CONDUCCION DE LOS TIROS.

Para conducir los tiros formándolos en columna al frente, el instructor mandará:

Por la derecha (ó por la izquierda)
A desfilar por tiros
Marchen.

A la segunda voz, el tiro colocado al costado derecho (ó izquierdo) de la fila, romperá la marcha al frente. El que la sigue, oblicuando al costado indicado, marchará detrás de aquél á un metro de distancia, contando de cabeza á grupa, y así sucesivamente los demás.

Si el movimiento tuviese que hacerse por uno de los flancos, el instructor mandará:

Por tiros á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.

A la segunda voz, el tiro colocado en el costado derecho (ó en el izquierdo) de la fila hará un giro á ese costado y marchará de frente. Los demás tiros ejecutarán sucesivamente el mismo movimiento, marchando á la distancia prevenida en el movimiento anterior.

Un sargento marchará á la cabeza de la columna para dirigirla.

ARTICULO 6º

ENTRAR AL PARQUE.

Para entrar al parque y estando los tiros formados en una fila como se ha expresado, se harán desfilar al frente ó á un flanco, por la izquierda ó por la de-

recha, y se conducirán al lado conveniente del parque, á fin de que ya sea que éste se halle formado en una ó más filas, los tiros entren paralelamente á cada uno de ellas, dando oportunamente la voz de:

Tiros á sus carruajes.

Luego que el primer tiro llegue á tres metros del carruaje que le corresponda, hará, sin voz de mando, una variación á la izquierda ó á la derecha, según corresponda, y marchará en la dirección de la lanza, hasta que las mulas de tronco hayan ejecutado su movimiento, deteniéndose entonces sin voz de mando.

Los otros tiros continuarán su marcha, y cada uno de ellos se colocará, por un movimiento semejante, en la prolongación de la lanza del carruaje que deba enganchar.

Colocados los tiros en la posición indicada, se dará la voz de:

Enganchen.

A la cual los trenistas darán frente á sus mulas y tomarán con la mano derecha las riendas de la de silla, y con la izquierda las de la de mano, cerca de la argolla izquierda del freno: el conductor del tronco hará retroceder sus mulas, de manera que se puedan enganchar fácilmente; enganchará las cadenas de ceja, deros á los ganchos que van en éstos, comenzando por la mula de la izquierda, pasará en seguida por la derecha á retaguardia de la otra mula; desprenderá los tirantes, enganchará los trocillos de las alargaderas en los ganchos de la vara de guardia, comenzando por el de adentro, pasará á la izquierda de la mula de silla, desprenderá los tirantes de ésta y los enganchará de los trocillos, del mismo modo que lo hizo con los de la de mano. En seguida colocará la bolea en el gancho de punta de lanza, siempre en los carruajes para enfermos y heridos, y cuando se haga uso de ella en los de transporte de efectos; y por último, tomando las riendas de la pareja enganchada, irá á colocarse á la altura de la maza de la rueda delantera izquierda del carruaje.

Entretanto, el conductor de la pareja de guía, que será el auxiliar del jefe del carro, habrá hecho retroceder á dicha pareja hasta poderla enganchar fácilmente á la bolea, y tan luego como ésta sea colocada por el otro trenista, procederá á enganchar en los balancines los tirantes, primeramente los de la mula de la derecha y después los de la izquierda, comenzando por los tirantes de adentro.

Si no debiere emplearse la bolea, enganchará los tirantes, en el mismo orden, á los ganchos de la cabeza de tirante de la pareja de tronco, teniendo cuidado de hacer pasar los de adentro sobre los cejaderos.

Si el carruaje tuviere tentemozo, lo levantará en seguida.

Una vez que haya enganchado, tomará las riendas de esta pareja y las del tronco que recibirá del jefe del carro, y se colocará á la izquierda de éste.

Los jefes de sección, antes y después de enganchar, examinarán si los tirantes tienen la longitud conveniente y si todas las partes del atalaje están colocadas con regularidad y convenientemente ajustadas, haciendo corregir todos los defectos que noten.

ARTICULO 7º

DESAPARCAR.

Enganchados los tiros y estando los conductores y sus auxiliares en la posición indicada, el instructor, para que suban á sus carruajes, mandará:

Monten.

A cuya voz, el conductor subirá al pescante, haciéndolo siempre por la maza de la rueda delantera izquierda y ayudándose con las manos, para lo cual, con la derecha se asegurará en los furgones á la agarradera, en los guayines á la ventanilla del pescante y en los otros carros á la espalda del pescante; y con la izquierda, en los furgones y guayines se asegurará de la varilla de refuerzo de la salpicadera y en los otros carros á la tabla de concha; con el pie izquierdo se subirá en la maza y llevará el derecho hasta el piso del pescante, acabará de ascender y se sentará hacia la derecha del asiento respectivo; entonces el auxiliar le entregará las riendas y á su vez subirá al carruaje lo mismo que aquél lo hizo.

En seguida el instructor dará las voces:

Por la derecha (ó por la izquierda)
A desaparcar
Marchen.

A la segunda voz, si el parque está en una línea, el carruaje de la derecha (ó el de la izquierda) marchará de frente, seguido del que esté inmediatamente á su izquierda (ó derecha) que principiará su movimiento cuando las ruedas traseras del primero lleguen á la altura de su pareja de guías. Este segundo carruaje oblicuará á la derecha (ó á la izquierda) y marchará en esta nueva dirección hasta llegar á su colocación en la columna. Todos los carruajes ejecutarán sucesivamente los movimientos indicados, oblicuando cada uno de ellos tanto más cuanto más distante esté del costado por el cual se rompió la marcha. La distancia de carruaje á carruaje será de un metro.

Cuando el parque esté formado en dos líneas, cada uno de los carruajes de la primera será seguido inmediatamente del correspondiente de la segunda. El segundo carruaje de la primera hilera no emprenderá su marcha sino cuando las ruedas traseras del primero de la segunda línea lleguen á la altura de su pareja de guías.

Cuando haya más de dos líneas, se determinará previamente el modo de desaparcar las otras.

La columna se conducirá al campo de instrucción, y cuando esté próxima á llegar á él, el instructor la detendrá con las voces de: *columna, alto;* después colocará sucesivamente los carruajes, por simples advertencias, á catorce metros de intervalo unos de otros, en una misma línea.

Cuando los carruajes estén colocados de esta manera, el instructor hará comenzar el trabajo á pie firme.

La primera vez que los trenistas ejecuten este ejercicio, el instructor pasará sucesivamente de un carruaje á otro, cuidando que cada movimiento lo ejecuten carruaje por carruaje.

ARTICULO 8º

USO DE LAS RIENDAS Y DEL AZOTE.

El conductor tomará las riendas de la mula de la derecha con la mano de este lado, de manera que la rienda de la mula de guía pase entre los dedos anular y medio, y la de la mula de tronco entre el medio y el índice; de igual manera tomará las riendas de las mulas de la izquierda, con la mano de ese lado.

El azote lo tomará con toda la mano derecha, quedando el cabo sobre la rienda, y para hacer uso de él, pasará las riendas que tiene en la mano derecha á la

palma de la izquierda, debiendo hacer lo mismo cuando tenga necesidad de hacer funcionar la máquina para dar garrote, colocando entonces el azote en su alojamiento del pescante en los carruajes para enfermos, ó sobre la tabla de concha en los de transporte de efectos.

Los conductores cuidarán de llevar los codos unidos al cuerpo y las manos muy próximas una de otra y cerca del cuerpo.

Para impeler el tiro hacia adelante, se *tiemplan* las riendas estirándolas ligeramente y aflojándolas luego, imprimiéndoles un movimiento de vibración; puede también agitarse el azote y aun dar un ligero golpe sobre el lomo del ó de los animales que se atrasen.

Para hacer alto, se llevarán los puños hacia el pecho y gradualmente, con el objeto de halar ambas riendas y mantenerlas en tensión, con energía pero sin brusquedad.

Para girar á uno de los costados, se conducirá por la rienda, llamándola hacia el lado del cambio de dirección, á la mula de guía del costado respectivo, aflojando las riendas de las otras.

Para evitar un obstáculo, sin cambiar de dirección, se imprime un movimiento bien sensible de oscilación á la rienda contraria del tiro, del lado por donde esté el obstáculo.

En todo caso se evitará, al hacer uso de las riendas, jalarlas bruscamente.

Del azote se hará uso para pasar á los aires vivos y mantenerse en ellos, pero queda prohibido golpear sobre la cabeza ó el cuello de los animales; para estimularlos á que tiren con mayor esfuerzo, es generalmente bastante aflojar las riendas y amenazarlos con el azote.

Para usar el azote debe tenerse en cuenta el carácter de las mulas ó caballos de tiro, su grado de resistencia, el trabajo á que han estado sujetos y las condiciones del terreno, procurando ser siempre parco en su uso para no hostigar inútilmente al ganado, con lo cual se obtiene menos trabajo de él.

Siempre que se mande *descanso*, los conductores conservarán las riendas en una ú otra mano.

ARTICULO 9º

MARCHA DE FRENTE.

Para ejecutarla, el instructor mandará:
Carros de frente
Marchen.
A la primera voz se prepararán las mulas y se harán tender los tirantes.
A la segunda, los tremistas las harán poner en marcha, como se ha explicado.

ARTICULO 10.

HACER ALTO.

Después que los carruajes hayan recorrido alguna distancia, el instructor mandará:
Carros
Alto.

A la primera voz se prepararán las mulas sin disminuír el aire.

A la segunda, los trenistas harán alto conforme se ha prescrito.

Se procurará que las mulas no se paren bruscamente, para lo cual se acostumbrará á las de tronco á contrarrestar el movimiento del carruaje, oponiéndole el peso de sus cuerpos y sus esfuerzos musculares, y se detendrán las de guía progresivamente, haciéndolas avanzar con los tirantes flojos el espacio necesario para detener el carruaje.

ARTICULO 11.

PRINCIPIOS CONCERNIENTES Á LOS CAMBIOS DE AIRE.

Para la ejecución de los cambios de aire, el instructor recuerda los principios prescriptos para éstos, haciendo observar á los trenistas, que la falta de aplicación de ellos dará lugar á un aumento considerable de esfuerzos de los tiros por no exigírseles de una manera progresiva.

PASAR DEL PASO AL TROTE Y DEL TROTE AL PASO.

Para hacer pasar del paso al trote, el instructor mandará:

Al trote

Marchen.

A la primera voz se prepararán las mulas.

A la segunda, los trenistas las harán tomar el trote, cuidando de arreglar su aire á la velocidad prescripta.

Para hacer pasar del trote al paso, el instructor mandará:

Al paso

Marchen.

A la segunda voz, los trenistas las harán tomar el paso, como se ha prescripto.

ALARGAR Y ACORTAR EL PASO Y EL TROTE.

Marchando los carruajes al paso ó al trote, para alargar el aire, el instructor mandará:

Alarguen.

A esta voz los trenistas las harán alargar progresivamente el aire, como se ha indicado.

Para disminuír el aire, el instructor mandará:

Acorten.

A esta voz los trenistas disminuirán progresivamente la velocidad.

PASAR DEL GALOPE AL TROTE Y DEL TROTE AL GALOPE.

El paso del trote al galope y del galope al trote, se ejecuta conforme á los principios anteriores, á las voces de:

Al galope

Marchen.

O de: *Al trote*

Marchen.

ARTICULO 12.

GIRAR Á LA DERECHA Ó Á LA IZQUIERDA.

El instructor mandará:
Carros á la izquierda (ó á la derecha)
Marchen.
Alto ó de frente.

A la primera voz, se prepararán las mulas.

A la segunda, el trenista hará girar la pareja de guías al costado indicado describiendo un arco de círculo de cinco metros de radio, y procurará que la pareja de tronco haga su giro precisamente en el lugar en que lo hizo la primera.

A la tercera voz, dada cuando los carruajes hayan ejecutado su giro, los trenistas detendrán sus tiros y tenderán los tirantes ó marcharán rectamente al frente.

ARTICULO 13.

OBLICUAR.

El instructor mandará:
Carros, oblicuo á la izquierda (ó á la derecha)
Marchen.
Alto ó de frente.

Este movimiento se hará según los principios prescriptos para girar á la izquierda ó á la derecha, con la diferencia de que el conductor sólo hará describir á la pareja de guías la mitad de un cuarto de círculo de cinco metros de radio, y marchará en seguida á su frente, siguiendo á dicha pareja la de tronco.

ARTICULO 14.

MEDIA VUELTA.

El instructor mandará:
Carros, media vuelta á la izquierda
Marchen.
Alto ó de frente.

A la segunda voz, el conductor hará ejecutar lo siguente á la pareja de guías. Girar á la izquierda, haciendo describir á la mula ó caballo de la izquierda un semicírculo de cinco metros de radio; después un medio giro á la izquierda, marcha en esa dirección y entra por un medio giro á la derecha sobre la pista que seguía el carruaje antes de comenzar el movimiento

En cuanto á la pareja de tronco la manejará de manera que siga la pista de la pareja de guías, sosteniendo fuertemente los animales que la forman; primero á la derecha, mientras que girán á la izquierda; después á la izquierda, durante la ejecución del medio giro á la derecha; cuando la pareja de guías entre en la dirección primitiva, se arreglará la de tronco de manera que las ruedas traseras entren en la pista.

El movimiento se considera terminado cuando el carruaje deja completamente despejado el terreno que ocupaba al darse la voz de *marchen*.

Los giros y oblicuos se ejecutan al paso, al trote y al galope.

Las medias vueltas y cambios de mano se ejecutan solamente al paso y al trote.

En los carruajes con pescante, la media vuelta puede hacerse á la derecha y á la izquierda; pero normalmente se hará á la izquierda para uniformar este movimiento con el material de otros servicios y el de artillería, en los cuales sólo se ejecuta por la izquierda. En los casos en que haya necesidad de practicarlo por la derecha, se anunciará así en la voz de mando y se hará por los medios dichos, pero inversamente aplicados.

ARTICULO 15.

EVOLUCIONES.

Dos carruajes forman una sección, que será mandada por un sargento segundo.

Para las evoluciones enteramente elementales, que van á prescribirse, se reunirán dos ó tres secciones á las órdenes de un oficial.

El guía del grupo así formado es el Oficial: los jefes de sección lo son de las suyas respectivas.

Cada jefe de carruaje es el guía del suyo, lo manda y lo dirige y es personalmente responsable de la buena ejecución de los movimientos y conservación de los intervalos y distancias.

Cualquiera que sea el movimiento que se va á ejecutar, debe pasarse progresivamente de un aire á otro. Durante las marchas, cuando se hayan perdido las distancias, se recobrarán poco á poco y sin precipitación.

No debe emplearse el galope sino excepcionalmente y sobre terrenos muy favorables.

En las rupturas al paso, el carro de la cabeza toma ó conserva el paso; los demás que no toman inmediatamente su lugar en la columna, permanecen en su sitio ó se detienen hasta el momento en que puedan seguir al que les precede.

En las rupturas al trote, el carro de la cabeza toma ó conserva el trote; los que no puedan entrar al momento en la columna toman ó conservan el paso, ó permanecen en su sitio hasta el momento en que puedan emprender el trote detrás del que les precede.

En los despliegues al paso, el carro de la cabeza se detiene á la voz de *alto*, dada por el que mande cuando lo juzgue conveniente; los demás toman ó conservan el paso para dirigirse á la altura del primero.

En los despliegues al trote, las secciones toman ó conservan el trote; el elemento de la cabeza toma el paso á la indicación del que manda; los otros carros, al llegar á su altura, toman el paso.

DIVERSOS ORDENES DE FORMACION.

En línea.—La formación en línea la constituyen los carruajes en una fila, con un intervalo de catorce metros entre sí, contados entre los extremos de los ejes de las ruedas.

Los intervalos pueden reducirse hasta tres metros en caso necesario.

El comandante se coloca á cuatro metros delante del centro: los jefes de sección á un metro delante del centro de ellas, el sargento primero cuatro metros á retaguardia de la línea, y los sargentos mariscal y talabartero dos metros á retaguardia de las alas derecha é izquierda respectivamente de la misma línea. Un clarín acompañará al oficial comandante del grupo.

En columna por carruajes.—Todos los carruajes en hilera á un metro de distancia.

Los jefes de sección á la altura del primer carruaje de la suya, tres metros al costado izquierdo; el comandante, seis metros delante de la sección de la cabeza, llevando un clarín. El sargento mariscal, el sargento primero de trenistas y el sargento talabartero, en el orden que se enuncian, formando una fila, tres metros á retaguardia del carruaje de la cola.

En columna por secciones.—Las secciones en línea formarán una detrás de otra, á un metro de distancia. Los jefes de sección en sus puestos, el comandante del grupo, seis metros al frente de la sección de la cabeza. Los sargentos mariscal, primero de trenistas y talabartero en la misma colocación que en la columna por carros, frente al centro y á retaguardia de la sección de la cola.

ALINEAMIENTO.

El Comandante se sitúa en la prolongación de la línea que quiere establecer, en el costado opuesto al que debe servir de base para el alineamiento, y dará las voces:

Por la derecha (ó por la izquierda)
Alinearse.

A la segunda voz el jefe de la sección del costado indicado se adelantará vivamente y se colocará en la dirección indicada por el comandante, quien la rectificará si es necesario por medio de señales; el jefe de dicha sección la hará avanzar: el carruaje que sirva de base, tomará una dirección perpendicular á la línea establecida; el otro de la sección se adelantará lentamente sin perder su intervalo hasta que quede alineada su pareja de guías con la del ya establecido.

La otra ú otras secciones se adelantarán á la segunda voz hasta cinco metros atrás de la línea, y una vez alineada la sección de base, marchará con pasos cortos para quedar establecidos lo más pronto posible; cada jefe de sección se colocará al costado opuesto al alineamiento y dará la voz de *firmes* luego que la suya esté alineada. El comandante la dará cuando esté satisfecho del alineamiento general ó cuando lo crea conveniente, pasando entonces los jefes de sección á su puesto.

No siempre puede exigirse un alineamiento perfecto, ya sea á causa del terreno ó de la premura del tiempo.

A la voz de *firmes* dada por el oficial, nadie se moverá.

Si hubiere tres secciones y el comandante quisiere hacer el alineamiento por la del centro, lo indicará así en las voces preventivas.

MARCHA DE FRENTE.

Estando las secciones en línea, el instructor mandará:
Carros de frente
Marchen.

El oficial es el director de la marcha y procurará la regularidad del aire.

Los jefes de sección procurarán marchar al mismo aire y conservar sus distancias é intervalos; y si fueren tres, el de la del centro seguirá su distancia, exactamente la dirección del oficial.

Las irregularidades se corregirán progresivamente. Si marchando en línea se encontrasen algunos obstáculos, los carruajes los dejarán á un lado, volviendo á tomar su intervalo.

CERRAR LOS INTERVALOS.

Como puede suceder que los carruajes tengan que establecerse con intervalos menores que los indicados, ya sea á pie firme ó marchando, al efecto se darán las voces siguientes:

Carros
A tantos metros, cerrar los intervalos.
Oblicuo á la derecha (ó la izquierda)
ú oblicuo á derecha é izquierda
Marchen.

A la voz ejecutiva el carruaje de la derecha de la sección que se designe, sigue marchando de frente al mismo aire, ó marcha al paso si estaba á pie firme.

Los demás carruajes oblicuarán más ó menos á la derecha ó á la izquierda, y cuando hayan tomado el intervalo que se mandó, volverán á la marcha directa á la voz *de frente*, dada por los jefes de sección.

ABRIR LOS INTERVALOS.

Las voces de mando serán:

A tantos metros, á abrir los intervalos.
Oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)
ú oblicuo á derecha é izquierda
Marchen.

El movimiento se ejecutará por medios análogos é inversos á los que emplearon para cerrar.

MARCHA OBLICUA.

Para avanzar en la dirección primitiva, pero ganando terreno á uno de los costados, se mandará:

Carros
Oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.

A la voz ejecutiva el movimiento se hará por cada carruaje, tomando una dirección en el sentido indicado que forme un ángulo de 45° con la que se marchaba; todos los carros marcharán observando su alineamiento, de modo que la línea que formen continúe siendo paralela á la que formaban al marchar de frente.

Cuando el instructor quiera volver á la marcha de frente, dará las voces:

De frente
Marchen.

Todos los carruajes volverán á tomar la dirección que tenían antes de oblicuar.

DESPLIEGUE DE LA COLUMNA POR CARROS.

Se puede verificar de tres maneras y con las voces siguientes:
1ª—*A la izquierda (ó á la derecha) en línea.*
2ª—*Al frente en línea, oblicua á la derecha (ó á la izquierda).*
3ª—*Sobre la izquierda (ó sobre la derecha) en línea.*
Marchen.
y *Alto.*

Para la primera evolución, cada carro cambiará de dirección á la derecha ó á la izquierda hasta quedar en una colocación perpendicular á la que tenía.

Para la segunda, cada carro, excepto el primero, oblicuará hacia el costado que se ordene; los de la primera sección al aire inmediato inferior al de la voz de mando ó acortando el paso si este fuere el aire, y todos marcharán á la línea, procurando arreglar sus intervalos á medida que se aproximen á ella.

Para la tercera, el primer carro de la sección de la cabeza ejecuta el movimiento de flanco, el otro de la sección sigue marchando y hace lo mismo que el primero al llegar á la altura de sus intervalos.

Los demás carros siguen marchando de frente y ejecutando idénticos movimientos á la altura de sus intervalos.

El comandante da la voz de *alto* cuando lo juzgue conveniente; pero no antes de que el jefe de la primera sección haya marchado doce metros después de la voz ejecutiva, tratándose de la primera evolución, y veinticinco metros al practicarse cualquiera de las otras dos.

ESTANDO EN COLUMNA POR SECCIONES, DESPLEGAR AL FRENTE POR DERECHA É IZQUIERDA.

Para ejecutar este movimiento se mandará:
Por derecha é izquierda, al frente en línea
Marchen.
Alto.

La sección de la cabeza marchará de frente hasta el lugar que debe ocupar en la línea, deteniéndose á la voz de *alto.*

La segunda oblicuará á la derecha, y cuando haya tomado su intervalo se dirigirá perpendicularmente á la línea, colocándose á la derecha de la que iba á la cabeza de la columna.

La tercera sección ejecutará iguales movimientos hacia la izquierda. La voz de *alto* se dará cuando la sección de la cabeza haya marchado 25 metros.

PASAR DE LA FORMACION EN LINEA Á LA COLUMNA POR SECCIONES.

Voces de mando:
Por secciones (ó por dos) á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.

El movimiento se hará por todas las secciones simultáneamente, conformándose á lo prevenido en las conversiones.

Los jefes de sección cuidarán de conservar las distancias é intervalos, de manera que al terminar la conversión queden en sus puestos.

LA MISMA FORMACION AL FRENTE.

Voces de mando:
Por la derecha (ó por la izquierda)
Al frente por secciones (ó por dos)
Marchen.

A la voz ejecutiva, el oficial y la sección expresada marchan al aire que se mande.

Las otras secciones oblicúan á la derecha ó á la izquierda, avivando el aire para entrar en la columna, luego que lo haya verificado la que le precede.

PASAR DE LA COLUMNA POR SECCIONES A LA COLUMNA POR CARROS.

Voces de mando:
Por la derecha (ó por la izquierda)
A romper las secciones
Marchen.
ó bien:
Por la derecha (ó por la izquierda)
Por carros
Marchen.

Los carros del lado designado continuarán marchando al frente, los otros por un movimiento oblicuo entrarán en la columna en el punto donde se formó la primera sección.

EVOLUCIONES EN COLUMNA POR SECCIONES.

Para hacer marchar la columna, se mandará:
Columna de frente
Marchen.
Para hacer alto:
Columna
Alto.

CAMBIOS DE DIRECCION.

Marchando en columna por secciones, para cambiar de dirección se mandará:
Cabeza de columna á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.

El oficial toma la dirección indicada, describiendo un arco de círculo de trece metros de radio.

Cada sección ejecutará una conversión sucesivamente en el mismo punto.

Los jefes de sección seguirán exactamente el mismo camino que el oficial, en el concepto de que la nueva dirección puede formar un ángulo más ó menos abierto con la anterior y no precisamente de 90°.

La marcha de flanco, la marcha oblicua y la media vuelta por carruajes, se ejecutará de la misma manera que se ha expresado en la formación en línea.

MEDIA VUELTA POR SECCIONES.

Cuando se quiera dar frente á retaguardia estando la columna con intervalos cerrados, se dará media vuelta por secciones.

Voces de mando:

Por secciones, media vuelta á la izquierda
Marchen.

Los carros de cada sección ejecutarán una conversión describiendo una semicircunferencia, para venir á quedar con el frente á retaguardia.

DESPLIEGUES DE LA COLUMNA POR SECCIONES.

Se ejecutará á las mismas voces y por medio de movimientos análogos á los que se han detallado para el despliegue de la columna por carros.

ARTICULO 16.

ENTRAR AL PARQUE.

Si la línea en que se debe formar el parque se halla al frente de la columna, el instructor mandará:

Al frente, á tantos metros, aparcar.
Oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)
Marchen.
Alto.

A la primera voz, el primer carruaje continuará marchando á su frente y se detendrá á la voz de *alto.* Los demás carruajes oblicuarán inmediatamente á la izquierda ó á la derecha, marcharán en la dirección que les resulte, se enderezarán frente del lugar que deben ocupar en la línea y se detendrán sin voz de mando á la altura y á la izquierda de los carruajes ya aparcados.

Si el parque se ha de situar hacia el flanco izquierdo ó derecho de la columna, el instructor mandará:

A la izquierda (ó á la derecha), á tantos metros, aparcar
Marchen.
Alto.

A la segunda voz, el primer carruaje variará á la derecha ó á la izquierda, marchará de frente y se detendrá á la voz de *alto.*

Todos los demás carruajes seguirán su marcha en la dirección primitiva y girarán sucesivamente á la derecha ó á la izquierda tres metros antes de llegar á la altura del lugar que deben ocupar en la línea, para ir á colocarse á la derecha ó á la izquierda de los carruajes ya situados.

Cuando se haya de aparcar en la prolongación del flanco de la columna, el instructor mandará:

Sobre la derecha (ó izquierda), á tantos metros, aparcar
Marchen.
Alto.

El primer carruaje gira y marcha hasta la voz de *alto*; los demás siguen marchando, y después de rebasar al que los precede, giran al mismo costado, luego que hayan llegado á la altura del lugar que deben ocupar.

El instructor dirigirá la cabeza de la columna á veinte metros, cuando menos, del parque, si se ha de aparcar en una sola línea, y cuarenta, á lo menos, cuando se deba aparcar en dos líneas.

En este último caso, el movimiento se ejecutará con arreglo á los mismos prin-

cipios; cada uno de los carruajes de la segunda línea seguirán el movimiento del correspondiente de la primera y se detendrá en la dirección de él, á la distancia conveniente.

ARTICULO 17.

DESENGANCHAR.

Estando los carruajes aparcados, el instructor mandará desmontar, lo cual verificarán los trenistas por medios semejantes é inversos de los empleados para subir á los carruajes, y en seguida dará la voz:

Desenganchen.

A cuya voz el auxiliar ayudará al conductor á soltar el tentemozo, si lo tuviere el carruaje, y marchará en seguida á colocarse delante de las mulas de guías, dándoles frente, las hará retroceder para desenganchar con facilidad y pasará á la izquierda de su mula de silla.

El conductor, jefe del carro, después de soltado en su caso el tentemozo, desenganchará, doblará y fijará los tirantes de la mula de la izquierda de la pareja del tronco, pasará por detrás del carruaje á desenganchar la otra del mismo tronco, irá á desenganchar los cejadores del atalaje de la mula de silla, haciendo después otro tanto con la de la derecha.

Si se hubiese hecho uso de la bolea para la pareja de guías, el auxiliar desenganchará esta pareja de la bolea, el conductor retirará la bolea del carruaje, y haciendo avanzar lo suficiente á la pareja de tronco, enganchará en los ganchos de cabeza de tirante los tirantes de la pareja de guías, comenzando por el de la izquierda; hecho todo esto, tanto el auxiliar como el conductor tomarán á las mulas de la izquierda de su pareja por la carrillera izquierda, como se ha prescrito.

ARTICULO 18.

SALIR DEL PARQUE.

Para salir del parque, el instructor mandará:

A salir del parque

Marchen.

A la segunda voz, el tiro del carruaje de la derecha marchará de frente para desembarazar la lanza.

El auxiliar tomará en seguida la dirección que se le indique, seguido del conductor. Los otros tiros romperán la marcha sucesivamente, de manera á tomar su lugar en la columna sin perder su distancia.

Si el parque está formado en dos líneas, los tiros de la segunda se pondrán en movimiento en cada hilera al mismo tiempo que los tiros correspondientes de la primera línea, alargando el paso para volver á tomar su distancia en la columna.

ARTICULO 19.

DESATALAJAR.

El instructor mandará:

Trenistas

Desatalajen.

El auxiliar desangancha los tirantes de las mulas de la pareja de guías.

En seguida se procederá á quitar los atalajes á los animales usando el método inverso al empleado para atalajar. A medida que sean desatalajadas las mulas ó caballos se irán encadenando.

ARTICULO 20.

DISPOSICIONES DURANTE LAS MARCHAS.

Dificultades del terreno.—Sea cual fuere la naturaleza del terreno, se necesita, antes de poner un carruaje en movimiento, que estén tendidos los tirantes para que el tiro haga impulso al mismo tiempo y sin violencias ni sacudidas.

Si el terreno presenta dificultades al partir, tales como surcos, baches, atolladeros, etc., se deben dirigir los tiros oblicuamente, á fin de facilitar el movimiento de las ruedas delanteras y por consiguiente el del carruaje, y oblicuar á continuación en el sentido opuesto para tomar la dirección conveniente.

Si el terreno en lo general es accidentado, los carruajes tomarán entre sí cuatro ó cinco metros de distancia para que cada uno de ellos pueda escoger su camino; se vigilará que las mulas de tronco no trabajen más ni menos que las de guías.

Subidas.—Si hay una subida rápida y corta, se cuidará de sostener á las mulas sin alterar su paso; se tomarán ocho ó diez metros de distancia de un carruaje á otro; el paso deberá ser decidido; una vez franqueada la subida se debe disminuír el aire durante algunos minutos, para restablecer las distancias y para permitir que tomen aliento las mulas.

Si la subida es larga y poco pendiente, se hará detener la columna en la base de la cuesta; cada carruaje se moverá sucesivamente tomando diez metros de distancia, y las mulas marcharán al paso habitual.

Cuando las subidas sean largas y rápidas y el camino se halle en mal estado, además de lo prescripto anteriormente, se doblarán los tiros; los auxiliares se colocarán á la cabeza de las mulas de guías para dirigirlas, animarlas y sostenerlas, y habrá individuos dispuestos á calzar las ruedas en caso de detención.

Sean cuales fueren las dificultades del terreno, nunca se atalajarán más de ocho mulas á un mismo carruaje, porque se hará difícil que trabajen con uniformidad y concierto.

Bajadas.—Se pondrán los tirantes apenas tendidos, el conductor hará funcionar la máquina de dar garrote, y si la bajada fuese muy rápida, lo auxiliará el sota, en los carros de transporte para efectos, haciendo funcionar también la palanca posterior de la misma máquina.

En las bajadas rápidas y difíciles se quitarán las mulas de guías.

Vueltas difíciles.—En las vueltas difíciles, primero se oblicuará lo más que

sea posible en sentido contrario á la variación; en seguida se hará la variación al lado requerido, de manera que se pase cerca del obstáculo sin tocarlo.

En el caso de que haya grandes dificultades para hacer una variación, se desenganchará el tiro si fuere preciso y se hará variar á brazo.

Franquear un mal paso.— Para evitar el ser detenido por un obstáculo ó un mal paso, cada carruaje convendrá que marche á ocho ó diez metros del que le precede; se recomendará á los conductores que activen á los tiros, á fin de marchar con un aire franco y decidido, y que hagan que todos los animales tiren á la vez.

Franqueado el obstáculo, se restablecerán las distancias.

Cuando se reviente algún tirante, no se detendrán los carruajes, sino que se aprovechará el primer alto para hacer las reparaciones precisas.

Paso de un vado.— Además de las prevenciones hechas, debe evitarse que las mulas beban y se detengan, para lo cual los conductores las tendrán bien sujetas, y si necesario fuese, los auxiliares desmontarán é irán á conducir las mulas de guías hasta llegar á la orilla opuesta. Es necesario verificar este paso con el mayor frente posible.

Paso de puentes militares.— A la entrada los auxiliares echarán pie á tierra, y conducirán las mulas de guías tomando con la mano derecha las riendas cerca del freno. Se dejará una distancia de veinte metros entre cada carruaje, se seguirá la parte media del puente, y si el piso de éste está mojado, se sostendrán las mulas para que no resbalen.

Para pasar un puente volante se desenganchará; se colocarán los carruajes de modo que quede hacia el centro un espacio libre para hombres y ganado; se calzarán las ruedas. Los trenistas sostendrán sus mulas ó caballos dándoles frente.

Marchas de noche.— En las marchas de noche se vigilará que los trenistas no se duerman y conserven su distancia constantemente, siguiendo la rodada de los carruajes que preceden. No desmontarán sin permiso. En cada alto y antes de volver á montar al carruaje, levantarán los tirantes y los atraerán hacia sí, para asegurarse de que las mulas no están encuartadas.

ARTICULO 21.

INSTRUCCIONES DIVERSAS.

I.—Descripción del baste universal.

Se compone del armazón, los cojines, la mantilla, el jaez, las piezas de seguridad de carga y los accesorios.

El *armazón* es de hierro y se compone de dos arzones, dos teleras y cuatro tablas de concha sujetas á los arzones.

Los *arzones* están constituídos cada uno por una horquilla con dos goznes en las extremidades; dos piernas de horquilla unidas por los goznes; un camón unido á la horquilla; dos ganchos portacofres asegurados en ella junto á las extremidades inferiores del camón; dos eslabones triangulares suspendidos en dos armellas remachadas en la horquilla, dos argollas suspendidas en dos armellas remachadas en la extremidad de las piernas de la horquilla con un perno y con la armella que soporta la argolla.

Los arzones se distinguen en anterior y posterior; el anterior lleva dos grapas para las correas alzapechera, y en el posterior sólo una que se llama grapa portagrupera.

En las teleras, que son de fierro, van en cada dos eslabones triangulares sujetos con armella.

En el centro de cada una de las tablas de concha superiores se halla remachada la grapa portazofra, y en las inferiores dos eslabones rectangulares.

La *mantilla* es de cuero é independiente del baste.

Los *cojines* son cuatro y están soportados por las tablas de concha.

El *jaez* se compone de una retranca sujeta á los argollones del arzón posterior; una grupera pendiente de su grapa respectiva; dos correas alzaretranca; una almohadilla de grupa por la que pasan las correas alzaretranca; una pechera sujeta á los argollones del arzón anterior; un enreatado formado por cuatro cabillos sujetos á las tablas de concha superiores y dos argollas portalátigos suspendidas por los cabillos; un látigo asegurado en su argolla respectiva; un contralátigo asegurado en la otra argolla; una cincha abrochada en el contralátigo; una brida compuesta de testera, carrilleras, viseras, muserola, portamozos, frontalera, ahogador, filete, ronzal y un tapaojos.

Las *piezas de seguridad de carga* son: cuatro correas portacarga en los eslabones triangulares, cuatro correas ídem en las cuatro argollas que llevan las piernas de la horquilla, dos correas de retenida en los eslabones que llevan las tablas de concha inferiores, y la sobrecincha, que es una tira de cuero resistente con dos argollas en sus extremidades, en una de las cuales se asegura el látigo, que es de peal.

Accesorios.—Dos cuerdas de forrajear colocadas en las argollas que llevan los franjaletes respectivos, una zofra pasando por las grapas correspondientes, dos mangas de zofra suspendidas á la zofra y dos tirantes de arrastre suspendidos de los eslabones del arzón posterior.

II.—Aparejar.

Formadas las mulas en una fila, se encadenarán por medio del ronzal con una lazada, de tal manera, que tirando de la punta quede deshecha.

Las bastes se colocarán igualmente en una fila, tres metros al frente de las mulas, separados unos de otros por dos metros de intervalo, y sobre cada uno de ellos la carona, el sudadero y la brida.

Estando en esta disposición, el instructor mandará:

Aparejen.

A cuya voz se hará por los trenistas lo siguiente:

Desbaratarán la lazada del ronzal para tomar el animal que han de aparejar, y haciéndolo salir de la fila lo colocarán dos metros al frente de su baste.

Embridarán y pondrán los tapaojos.

En seguida llevarán su mula ó caballo hasta colocarlo á la derecha del baste respectivo, doblará el sudadero convenientemente, de manera que no forme pliegues ni arrugas, y lo colocará en el lomo del animal de adelante hacia atrás para alizar el pelo.

Tomará en seguida la carona y la colocará sobre el sudadero, cuidando al hacerlo de que no se arrugue aquél.

Tomará después con ambas manos el baste y lo colocará suavemente sobre

el lomo del animal, cuidando en esta operación de que el sudadero y la carona no resbalen, y cerciorado de esto cinchará la mula ligeramente, pondrá la retranca, después la grupera, teniendo cuidado de que no queden cerdas debajo del baticol; hará avanzar el baste de manera que la parte delantera quede sobre la cruz, ajustará la espiga de la grupera, pondrá la pechera por el lado izquierdo, y por último, apretará la cincha teniendo cuidado que el látigo pase por debajo de las cuerdas de alargar, levantará el tapaojos y tomará el ronzal con la mano derecha.

Cuando las condiciones del terreno no permitan formar á las mulas en una fila, se les formará en dos ó más con ocho metros de distancia.

III.—Desaparejar.

Para desaparejar se formarán las mulas en el orden antedicho, y en seguida, por medios inversos á los empleados para aparejar, pero desembridando y poniendo el tapaojos previamente, se procederá á quitar el baste, la carona y el sudadero.

Nunca se desaparejará estando las mulas fatigadas; comenzará por aflojárseles el baste; pasado un tiempo prudente se desembridarán, y por último, se terminará la maniobra de desaparejar.

IV.—Reglas generales para cargar y descargar.

Se dividirá en dos partes iguales (en peso y volumen) la carga.

Cada una de esas partes se colocará á un metro de intervalo de la otra, el conductor llevará la mula en medio de la carga haciéndolo por retaguardia, le pondrá el tapaojos, y dos trenistas procederán á colocar al mismo tiempo las dos partes, una por cada lado del animal, asegurándolas con las correas correspondientes del baste.

Entre las cargas deberá conservarse un intervalo de dos metros por lo menos.

Para descargar se hará maniobra inversa á la empleada para cargar.

Conocidas estas reglas generales, para verificar la carga estando ésta y las mulas como se ha dicho, el instructor mandará:

Carguen.

A cuya voz se efectuará lo que acaba de prescribirse.

Para descargar serán formadas previamente las mulas en una ó más líneas con dos ó tres metros de intervalo, y en seguida se mandará:

Descarguen.

Lo que se efectuará como se ha enseñado.

V.—Causas que motivan las mataduras de las mulas.

Son las siguientes, que deben evitarse cuidadosamente:

1ª Bastes en mal estado y desigualmente henchidos.

2ª Sudaderos mal doblados, sucios y que contengan cuerpos extraños ó nuevos y que hayan estado á contrapelo.

3ª Carga mal equilibrada ó mal puesta en el baste.

4ª El ladeamiento del baste ó de la carga.

5ª Una carga muy voluminosa y sobre todo demasiado elevada.
6ª Que las mulas se revuelquen teniendo aparejo.
7ª Quitar el baste ó aparejo muy pronto al rendir una jornada.
8ª Mal ajuste del baste ó aparejo.

VI.—Conservación del material.

Los carruajes deberán conservarse sobre sus ruedas; las lanzas colocadas sobre los cubos de las ruedas aseguradas con correas, hacia la derecha de cada carruaje.

Cuando los carruajes tuvieren que permanecer por mucho tiempo en lugares húmedos, las ruedas descansarán, si es posible, en polines de madera.

Los que estuvieren almacenados deberán examinarse periódicamente para atender los deterioros que hubieren sufrido, y serán movidas sus ruedas con frecuencia para que no se deformen, por reportar constantemente el peso en el mismo punto.

Los carruajes en servicio deberán ser escrupulosamente revisados antes y después de utilizarlos, para que sean desde luego reparadas ó repuestas las piezas destruídas ó extraviadas, se ajusten las flojas y se observe el trato que den al material los conductores.

Deben, asimismo, engrasarse cuando menos una vez por semana, y baldearse cada vez que lo exija el estado de suciedad en que se encuentren.

Para engrasar un carruaje, se calzarán dos de sus ruedas: la opuesta á la que se va á engrasar y las colocadas del mismo lado que ésta. Se levantarán por el eje con ayuda de un cric ó burro de madera, de modo que la rueda quede separada del suelo lo suficiente para poder levantar el pezón. Se desatornillará la tuerca, se retirará la rueda y se limpiará perfectamente el pezón, sirviéndose de un cuchillo, si la grasa está muy dura, y se engrasará en seguida, especialmente en su extremidad. Después se limpiará y llenará de grasa la cavidad de la rueda que recibe al eje, y se volverá á colocar aquélla con cuidado para no llevarse la grasa, atornillando después la tuerca y retirando el cric ó soporte que se hubiere empleado.

Las guarniciones almacenadas deberán colocarse en lugares bien ventilados y secos, colocándolas en caballetes ó morillos, sostenidos por cuerdas de las vigas, procurándose siempre que no queden inmediatas á las paredes.

Deberán engrasarse cada seis meses las guarniciones almacenadas, y las que estén de servicio, cada dos meses, lavándolas antes con agua limpia y jabón.

La grasa usada para las guarniciones es una mezcla de partes iguales de aceite de manitas y sebo de carnero, fundida á fuego suave, procurando que la mezcla no hierva, y removiéndola continuamente.

Se puede usar desde luego untándola con brocha, sin necesidad de frotarla, para que seque, pues la ligera capa que le quedare se absorberá pronto. Con una untada basta, y si la mezcla se endureciere, bastará calentarla ligeramente.

Para dar negro á los cueros, se usa la siguiente fórmula:

	Ks.	Gmos.
Miel	0	215
Negro marfil fino	0	179
Acido sulfúrico	0	053
Esencia de alhucema	0	007
Agua	0	510

Lavados los cueros con agua y jabón, se les deja secar, y después se les da negro con una muñequilla de lana, frotando con suavidad hasta que seque.

VII.—Enseñanza de las mulas para la tracción.

Los medios que hay que emplear para esta enseñanza, así como las medidas y precauciones que hayan de tomarse, dependen de las condiciones de cada animal. Para los que sean asustadizos, será necesario evitar los gritos y movimientos bruscos, alejar de ellos á los individuos que no sean necesarios para la enseñanza y emplear para su manejo, de preferencia, á los encargados de darles el forraje.

La operación de atalajar se practicará fuera de los macheros, para evitar que los animales y atalajes se maltraten; se emplearán los atalajes más usados, acercándoselos lentameute, á fin de que pierdan el temor, y dejando que los reconozcan con la vista y con el olfato. Será muy conveniente presentárselos antes en el pesebre cubiertos con el forraje. Cuando las mulas ó caballos no son espantadizos, se les atalajará, evitando maltratarlos ó asustarlos, dejando caer alguna pieza del atalaje. Al principio sólo se les pondrá la collera, y cuando la admitan, sin repulsión, se colocarán las demás piezas.

Cuando se haya adelantado en esta enseñanza, se atalajarán y embridarán cruzando los tirantes sobre la grupa, y sujetando á los animales de las riendas de manera que queden con la cabeza levantada, dejándolos así por algún tiempo; después se les hará marchar en línea recta ó sobre un gran círculo, encadenándolos á la derecha de una mula mansa. Cuando pierdan el miedo á los tirantes, se desengancharán de la grupa, y tomándolos por las extremidades se les irá acostumbrando á sentir la presión de la collera sobre el encuentro.

Para continuar la enseñanza de la tracción en el ganado que se esté educando, se engancharán los animales á un carruaje que no sea pesado, en unión de otro manso que se pondrá á la izquierda, y se hará rodar el carruaje en un terreno plano y blando para evitar el ruido.

La primera vez que se enganche una mula ó caballo, no se le hará trabajar en la tracción sino cuando esté bastante tranquila; después se le hará pasar al trote, siempre en línea recta, y cuando en este aire haya adquirido alguna enseñanza, se le adiestrará el modo de hacer alto y de romper la marcha. Progresivamente se le aumentará el peso del carruaje haciéndole desarrollar su docilidad, hasta obtener de él mayor esfuerzo de que sea capaz.

Debe recompensarse la obediencia de las mulas ó caballos, dándoles algunos momentos de descanso, ministrándoles algún forraje y acariciándolos: sus faltas se corregirán hablándoles en voz alta y obligándolos á repetir los ejercicios á que se muestren rehacios.

Sucesivamente se les enseñará á cejar y á cambiar de dirección.

Por último, esta enseñanza será fiada á los sargentos y cabos y á los trenistas viejos en el servicio; así como para la enseñanza de los reclutas, se hará uso de ganado perfectamente educado.

Libertad y Constitución. México, Enero de 1902.

MARINA

En el astillero «The Crescent,» del Sr. Lewis Nixon, situado en Elizabeth, New Jersey, U. S. A., se prosigue la construcción de los cañoneros transportes de guerra, núms. «1» y «2,» («Tampico» y «Veracruz»). Dicha construcción está inspeccionada por una comisión técnica que periódicamente informa en detalle sobre el estado general de los trabajos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1º, transitorio de la Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra, fecha 5 de Junio de 1900, celebróse en Agosto del presente año un contrato con el Sr. Nicolo Odero fu Alessandro, propietario del astillero del mismo nombre, situado en Sestri Ponente, Provincia de Génova, Italia, para la construcción de los cañoneros transportes de guerra, núms. «3» y «4,» con un desplazamiento de 1,188 toneladas de á mil kilos y todos los elementos modernos, importando cada uno £55,235 (cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cinco libras esterlinas).

Las bases establecidas en dicho contrato, garantizan satisfactoriamente al Gobierno la bondad de los materiales y la perfecta construcción de los cañoneros transportes, que deberán ser entregados por el contratista, absolutamente completos y listos para el servicio: el núm. «3» á los quince meses, y el núm. «4» á los diez y ocho meses, contados desde el 18 de Octubre del presente año, fecha en que fué ratificado el contrato en Italia por el Ministro Plenipotenciario de la República y el contratista Sr. Odero. (Anexo núm. 111).

Respecto de la instrucción en el manejo de torpedos entre los oficiales de la Armada, ya se manifestó en la parte expositiva de esta Memoria que se contrataron con los Sres. Whitehead &. Co., de Fiumé (Hungría), cuatro torpedos que se destinan á los cañoneros núms. «1» y «2,» y serán entregados en el término de seis meses, al mismo tiempo, aproximadamente, que los expresados cañoneros; y se habló también del contrato con la misma casa, de una planta de torpedos para instalarlos en tierra, en el Arsenal Nacional, á efecto de que los oficiales de Marina concurran al establecimiento, para instruírse en el manejo de dicha arma.

Los cañoneros «Demócrata,» del Pacífico, y «Libertad,» del Atlántico, se hallan en situación de carena. Las demás embarcaciones de guerra, en ambos litorales, prestan servicios activos con regularidad.

En el presente año terminaron sus estudios en la Escuela Naval Militar

quince alumnos: once para oficiales de guerra y cuatro para maquinistas de la Armada, todos los cuales fueron embarcados en los buques de guerra, á fin de hacer los estudios prácticos complementarios.

* * *

La Escuela de Maestranza, anexa al Arsenal Nacional de Veracruz, produjo en el mismo año cuatro obreros instruídos teórica y prácticamente, los cuales quedaron prestando sus servicios en el Establecimiento.

* * *

La Corbeta Escuela «Yucatán» sigue desempeñando satisfactoriamente trabajos hidrográficos en las costas de Yucatán; y esta Escuela flotante de grumetes continúa dando un buen contingente de marinería para los buques de guerra.

MARINA MERCANTE.

Todos los servicios de la Marina Mercante Nacional, son desempeñados con regularidad, y se continúa observando el aumento progresivo del tráfico marítimo en los puertos de la República. Considerando del todo necesario que se promulgue un Código para la Marina Mercante, se encomendó ese trabajo á un entendido jurisconsulto, quien ha formado el proyecto correspondiente, precediéndolo de una amplia exposición de motivos. (Anexo núm. 112.) El proyecto se ha pasado á las Secretarías de Estado y á las comisiones de las Cámaras Legislativas, para escuchar su parecer, y se está estudiando en esta de mi cargo.

Los anexos núms. del 113 al 118 contienen las relaciones de los despachos, patentes de licencias absolutas é ilimitadas y de los diplomas expedidos.

ANEXO NUM. 111.

En la Ciudad de México, á los 22 días del mes de Agosto de 1902, el C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina de los Estados Unidos Mexicanos, en representación del Ejecutivo Federal, por una parte, y por otra el Sr. Nicolo Odero fu Alessandro, dueño del astillero del mismo nombre situado en Sestri Ponente, provincia de Génova, Italia, representado por el Sr. Ingeniero Antonio Zauli, según el poder legal que exhibe, y el cual queda agregado al expediente respectivo, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de dos cañoneros transportes de 1,188 toneladas de desplazamiento, los cuales serán construídos por dicho Sr. Nicolo Odero fu Alessandro, en su astillero, sobre las bases siguientes:

BASE PRIMERA.

El Sr. Nicolo Odero fu Alessandro, quien en adelante será llamado en este contrato el «Contratista,» se compromete á construír y á entregar á flote, en el Puerto de Génova, á la Comisión Mexicana ó Agentes especiales nombrados por el Gobierno Mexicano, dos cañoneros transportes denominados aquí número 3 y número 4, los cuales tendrán cada uno un desplazamiento de 1,188 toneladas de 1,000 kilos. Estos cañoneros transportes serán entregados absolutamente completos y listos para entrar en el servicio del Gobierno Mexicano como cañoneros transportes: el número 3 en el término de quince meses y el número 4 á los diez y ocho meses, contados desde la fecha en que el contrato sea ratificado en Italia por el Ministro Plenipotenciario de México y el contratista en la residencia del primero; en la inteligencia de que los cañoneros número 3 y número 4 deberán ser construídos y acabados enteramente, de acuerdo con los planos, dibujos y especificaciones que forman parte de este contrato.

BASE SEGUNDA.

Las dimensiones principales y características de los cañoneros, serán las siguientes:

Eslora entre perpendiculares desde el eje del timón hasta la cuaderna número 122: 73 metros 20 centímetros.

Manga fuera de costado: 10 metros 32 centímetros.

Puntal en la amurada, es decir, desde la línea de construcción ó cara alta de la quilla, hasta la línea recta de los baos de la cubierta principal á medio buque: 5 metros.

Calado medio en agua de mar, correspondiente al desplazamiento de 1,188 toneladas: 2 metros 98 centímetros.

Radio de acción á 14 millas con 280 toneladas de carbón: 2,180 millas.

Radio de acción á 10 millas y con 280 toneladas de carbón: 4,900 millas.

Volumen de las carboneras: 330 metros cúbicos.

Fuerza colectiva de las máquinas con tiro forzado aproximadamente: 2,500 caballos indicados.

Velocidad á toda máquina: 16 millas de 1,852 metros.

Velocidad media: de 13 millas 75 centésimos á 14 millas de 1,852 metros.

BASE TERCERA.

Las pruebas consistirán: en una prueba para cerciorarse del calado medio en carga completa; en una prueba para establecer el consumo; en una prueba de la velocidad á tiro forzado, y en una prueba de las máquinas y aparatos auxiliares. Estas pruebas se verificarán en el Golfo de Génova, según las reglas siguientes:

A. En la prueba para cerciorarse del calado medio, el buque tendrá que estar completo, armado en todas sus partes y cargado según las especificaciones; pero si en el momento de la prueba alguna parte del armamento ó de la carga faltase, esta parte será substituída, de común acuerdo, por un peso equivalente.

B. En la prueba para determinar el consumo, el buque estará completo, cargado y armado (en todas sus partes), según las condiciones expresadas en el párrafo que antecede; es decir, con un calado medio de 2 metros 98 centímetros en agua salada, y la prueba será ejecutada con tripulación de máquina escogida entre el Contratista y la Comisión inspectora del Gobierno Mexicano, de que trata la base sexta, con las calderas funcionando con un tiro de uno y un cuarto de pulgada inglesa, próximamente de columna de agua de presión de aire, con una presión de régimen no superior á 230 libras inglesas por pulgada cuadrada; empleando carbón Cardiff de buena calidad, la cual tendrá que ser establecida de común acuerdo entre el Contratista y la referida Comisión inspectora del Gobierno Mexicano. La prueba será ejecutada con carena limpia, con mar y viento en calma. La velocidad tendrá que ser medida con marcaciones á tierra en seis recorridas hechas sobre la milla medida, de las cuales tres recorridas serán en un sentido y tres en el opuesto, debiendo la referida velocidad ser de 13 millas 75 centésimos á 14 millas de 1,852 metros por hora. La prueba se continuará en mar libre por seis horas al mismo andar, el cual se deducirá del número de revoluciones de las hélices. El consumo correspondiente no deberá ser superior á 1,100 gramos por caballo–hora y será medido en las dos primeras horas después de las seis recorridas.

En estas pruebas sólo trabajarán las máquinas auxiliares que fueren necesarias al funcionamiento de las máquinas principales, el motor del timón, y la máquina motriz de un dinamo con todas las luces que permita la potencia del mismo.

C. En la prueba de velocidad á tiro forzado, el buque estará en las mismas condiciones del párrafo *A*, que antecede, con tripulación de máquina, calidad de combustible, condiciones de carena, de mar y de viento, como se dijo en el párrafo *B*, que antecede, y la prueba durará tres horas, además de las seis recorridas, de las cuales se habla después, con las calderas trabajando á tres y media pulgadas inglesas de columna de agua de presión de aire y una presión de régimen no superior á 230 libras inglesas por pulgada cuadrada.

La velocidad media, que será medida por marcaciones á tierra, en seis recorridas hechas sobre una milla medida, de las cuales serán tres en un sentido y tres en el opuesto, no deberá ser inferior á 16 millas de 1,852 metros por hora.

En esta prueba sólo trabajarán las máquinas auxiliares necesarias al funcionamiento de las máquinas principales, el motor del timón y la máquina motriz de un dinamo; la iluminación será igual á la que se indicó en el párrafo *B*. La prueba se continuará por tres horas más como se ha dicho, al mismo andar, el cual se deducirá del número de revoluciones de las máquinas.

El consumo será de 1,200 gramos por caballo-hora y será medido en las dos primeras horas después de las seis recorridas.

Durante la prueba no se podrá admitir vapor directamente de las calderas en los cilindros de media y baja presión.

La potencia de las máquinas será determinada por medio de indicadores en el tiempo de las seis recorridas.

D. En las pruebas de las máquinas auxiliares sólo se harán trabajar aquellas máquinas que no hubieren trabajado en las dos pruebas *B* y *C*, ya sea con el vapor de las calderas principales, reducido á la presión de 100 libras inglesas cada pulgada cuadrada, ó ya sea con el vapor procidudo por la caldereta, la cual no proporcionará al mismo tiempo vapor sino á aquellas máquinas que tienen que trabajar también cuando las calderas principales no funcionan, esto es, al motor de uno de los dinamos, de la bomba sanitaria, de la bomba de agua dulce y de una de las siguientes bombas: de sentina ó del doble fondo ó de baldeo é incendio.

E. Todos los gastos que se originen por las pruebas, ya sea de carbón, grasas y demás artículos de consumo, así como la del personal ó cualesquiera otras, serán por cuenta del Contratista.

El Contratista tendrá facultad de repetir cualquiera prueba cuando lo creyere conveniente y de acuerdo con la Comisión inspectora, siendo los gastos por su cuenta.

BASE CUARTA.

Los cañoneros, toda su maquinaria y los materiales preparados para ellos, serán de propiedad del Gobierno Mexicano; pero éste no podrá exigir la entrega definitiva, en tanto no se haya satisfecho el pago del noveno abono del valor de los citados buques.

BASE QUINTA.

Los cañoneros y toda su maquinaria serán á riesgo del Contratista en el tiempo de la construcción, ya sea en el astillero ó en el taller, así como cuando el buque esté á flote, fondeado, anclado ó amarrado, en el tiempo que se ha botado al agua y en el de las pruebas, hasta el acto de la entrega. Por eso el Contratista se obliga á asegurarlo debidamente en una buena y sólida Compañía de Seguros.

BASE SEXTA.

El Contratista permitirá el libre acceso en su astillero, talleres y á bordo de los cañoneros, y proporcionará uno ó dos cuartos amueblados para oficina, á la Comisión inspectora del Gobierno Mexicano, encargada de vigilar la cons-

trucción de los cañoneros desde el principio de los trabajos hasta la entrega de los barcos. La Comisión tendrá poderes amplios para decidir, de común acuerdo con el Contratista, toda dificultad que pudiera ocurrir en la aplicación de las especificaciones, de aprobar, firmando los dibujos definitivos y cálculos que se mencionan en las mismas especificaciones, facilitando de este modo al Contratista el cumplimiento de su obligación.

El Contratista se obliga á permitir á los miembros de la Comisión examinar todos los dibujos de trabajo, mientras se hacen y antes de proceder á los trabajos mismos, á fin de discutir todos los detalles, ejecutando éstos á satisfacción de la Comisión. Queda entendido de que el hecho de que la Comisión apruebe y firme los planos y cálculos propuestos por el Contratista ó por la Comisión misma, no releva al Contratista de la responsabilidad del resultado de los trabajos y eficiencia de los buques, por cuya razón, cuando á juicio del Contratista los deseos de la Comisión no satisfagan las condiciones de un buen trabajo, lo manifestará por escrito á ésta, la cual en ese caso dar á cuenta al Gobierno Mexicano para lo que haya lugar, ó bien el caso será sometido á juicio arbitral.

Cuando en el caso de imprescindible necesidad, antes de la entrega de los cañoneros, uno ó más miembros de la repetida Comisión tuviesen que ser substituídos por otros, queda entendido que toda decisión y todo acuerdo tomado entre el Contratista y los primeros miembros de la Comisión misma, continuará en todo su vigor y surtirá sus efectos.

Toda decisión y acuerdo tomado entre las dos partes, tendrá que ser establecido por escrito.

La Comisión tendrá libre acceso á las fábricas de material y podrá exigir de éstos las pruebas especificadas en el contrato, según las costumbres de la Real Marina Italiana.

BASE SÉPTIMA.

Los cañoneros serán entregados en el Puerto de Génova, acabados, terminados, arreglados y armados como se ha dicho en la base primera, después de las pruebas de que se ha hablado en la base tercera, á la Comisión del Gobierno Mexicano de que trata la base sexta, la cual expedirá de tal entrega una acta subscrita por ella.

El Gobierno podrá, si lo juzga conveniente, nombrar para el acto de las pruebas definitivas y recepción, una Comisión especial, la cual en este caso será la que expida el acta de entrega á que se refiere el párrafo anterior. Esta Comisión deberá reconocer los acuerdos tomados por la inspectora de los trabajos.

Aceptando la entrega del buque por medio de una de las expresadas Comisiones, y por el solo hecho de tal aceptación, el Gobierno Mexicano reconocerá que todas las obligaciones del Contratista habrán sido satisfechas por éste y que quedará á cargo del mismo sólo la obligación de la garantía de que habla la base siguiente.

BASE OCTAVA.

El casco y el aparato motor de los cañoneros serán garantizados por un plazo de tiempo de seis meses, contados desde la fecha de la entrega, pasado el cual la garantía cesará. El maquinista de garantía será escogido por el Contratista; pero el Gobierno Mexicano lo remunerará en la misma forma que á sus

primeros maquinistas de primera. El viaje de vuelta del maquinista de garantía será á cargo del Contratista. Si en el plazo de tiempo que dura la garantía se descubriese algún material defectuoso ó bien algún defecto de mano de obra en la construcción original, el Contratista proporcionará los nuevos materiales de reemplazo y ejecutará la obra en un puerto europeo. En el caso de que el buque no pudiese ser convenientemente conducido á un puerto europeo, el Contratista pagará al Gobierno Mexicano la suma que él habría gastado en un puerto europeo, excluyendo cualquiera indemnización de daños y perjuicios por esta causa.

Los trabajos de compostura y de renovación deberán ser reconocidos como necesarios por el maquinista de garantía del Contratista y por el maquinista de cargo del barco, y serán ejecutadas bajo la vigilancia de ellos. En todo caso, los gastos eventuales de dique, remolque, etc., serán por cuenta del Gobierno Mexicano.

BASE NOVENA.

El primer cañonero, ó sea el número 3, será entregado en el puerto de Génova, bajo las condiciones de que se ha hablado en la base séptima, á los quince meses de la fecha del contrato; y el segundo á los diez y ocho meses de la fecha del mismo contrato.

El plazo deberá contarse desde la fecha en que el contrato sea ratificado en Italia por el Ministro Plenipotenciario de México y el Sr. Odero en la residencia del primero.

BASE DÉCIMA.

El precio para cada uno de los cañoneros, como está explicado en las especificaciones y documentos adjuntos, será de £55,235, pagaderas en la foma siguiente:

10% al ser ratificado el contrato en Italia.

10% á la instalación de la quilla y de la carlinga sobre la grada en el astillero.

10% cuando se complete la instalación de las cuadernas.

10% cuando esté terminada la fundición de los cilindros y la montura de las calderas en el taller.

10% cuando se complete la montura de las máquinas en el taller.

10% cuando esté terminada la instalación de todas las partes principales de las máquinas y calderas á bordo sin la tubería de conexión.

10% cuando el buque se bote al agua.

20% á la entrega del buque comprobada con el acta respectiva, y el 10% restante seis meses después de la fecha de entrega del cañonero.

La Agencia Financiera de México en Londres quedará encargada de los pagos que se harán por conducto de un Banco de crédito italiano.

BASE DÉCIMOPRIMERA.

El Contratista estará sujeto á las siguientes penalidades:

A. Por insuficiencia de peso. En el caso de que uno ú otro de los buques ó ambos resultasen con un peso inferior á 1,188 toneladas, teniendo su carga com-

pleta de acuerdo con lo que se previene en las especificaciones, bajo el título de «Exponente de carga,» el Contratista pagará una multa de £2,000 si la diferencia en menos fuese de 50 toneladas. Esta multa será aumentada en £40 por cada tonelada que falte, además de las 50 indicadas.

B. Por exceso de peso. En el caso de que sobre el calado medio establecido en la base segunda, y de conformidad con la base tercera párrafo *A*, resultase un exceso, el Contratista estará sujeto á una multa de £200 para los primeros diez centímetros de exceso sobre los dos metros noventa y ocho centímetros.

Además pagará:

£20 por un centímetro de calado medio en más de los tres metros ocho centímetros.

£60 por dos centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£120 por tres centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£200 por cuatro centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£300 por cinco centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£420 por seis centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£560 por siete centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£720 por ocho centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£900 por nueve centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

£1,100 por diez centímetros de calado medio en más de tres metros ocho centímetros.

Si el calado medio excediere de tres metros diez y ocho centímetros, el Gobierno Mexicano tendrá el derecho de rechazar el buque ó de aceptarlo, si lo desea, con una reducción de precio de £300 por cada centímetro que cale sobre tres metros diez y ocho centímetros, además de las multas anteriores.

C. Por exceso de consumo. En el caso de que en la prueba de consumo de que habla la base tercera, el consumo de carbón por caballo-hora excediese de 1,100 gramos, el Contratista pagará una multa de £800 para los primeros 200 gramos de más; de £600 para los siguientes 100 gramos, además de los 1,300 gramos; de £1,000 para los siguientes 100 gramos, además de los 1,400 gramos; de £2,000 para los siguientes 100 gramos, además de los 1,500 gramos.

Si el consumo excediese de 1,600 gramos, el Gobierno Mexicano tendrá el derecho de rechazar el buque, ó bien de aceptarlo con una reducción en el precio de £3,000 por cada 100 gramos de exceso sobre los 1,600 gramos.

Las mismas penalidades por los mismos excesos de consumo se impondrán en el caso de exceso de consumo con tiro forzado.

Se entiende que cada una de estas multas es sin perjuicio de cobrar las anteriores.

D. Por insuficiencia de velocidad. En el caso de que en las pruebas de velocidad de que se habló en la base tercera, párrafo *C*, la velocidad resultase inferior á 16 millas de 1,852 metros sin llegar á 15 millas 75 centésimos de milla,

el Contratista pagará una multa proporcional, y á razón de £500 por un cuarto de milla. Si la velocidad resultase inferior en un cuarto de milla á la establecida de 16 millas por hora, el Contratista pagará una multa de £500 que será aumentada en £400 para el primer décimo de milla de menos velocidad, bajo 15 millas 75 centésimos de milla; de £500 para el segundo décimo de milla, bajo 15 millas 75 centésimos de milla; de £700 para el tercer décimo de milla, bajo 15 millas 75 centésimos de milla; de £1,000 para el cuarto décimo de milla, bajo las 15 millas 75 centésimos de milla, y de £1,300 para el quinto décimo de milla, bajo las 15 millas 75 centésimos de milla.

Si la velocidad de la prueba arriba indicada resultase inferior á 15 millas 25 centésimos por hora, el Gobierno Mexicano tendrá el derecho de rechazar el buque, ó bien de aceptarlo con una reducción de precio de £1,500 por cada décimo de milla, bajo las 15 millas 25 centésimos de milla.

Se entiende que cada una de estas multas es sin perjuicio de cobrar las anteriores, exceptuando lo correspondiente á los primeros 24 centésimos de milla.

E. Por retraso de la entrega. En el caso de que se retarde la entrega de uno ó ambos de los buques respecto á los plazos establecidos en la base séptima, el Contratista pagará por cada uno de ellos una multa de £4 por cada día de retraso en el primer mes; de £8 por cada día de retraso en el segundo mes; de £12 por cada día de retraso en el tercer mes; de £16 por cada día de retraso en el cuarto mes, y de £20 por cada día de retraso en el quinto mes.

Si el retraso se extendiese más allá del quinto mes, el Gobierno Mexicano tendrá la facultad de continuar la aplicación de la retención de £20 por cada día, ó bien rechazar el buque y que le sean devueltas las cantidades que hubiese pagado. El Contratista no estará sujeto á la expresada retención ni tampoco al rechazo del buque, siempre que el retraso de la entrega dependa de huelga; incendio, ya sea del buque ó de los talleres; de inundación; epidemias capaces de retardar los trabajos y cualquiera otra causa independiente de su voluntad. El tiempo eventualmente perdido por las causas enumeradas, será deducido para los efectos de las penalidades por retardo de entrega; pero tales causas, cuando existan, deberán ser en cada caso denunciadas y comprobadas ante la Comisión inspectora del Gobierno Mexicano, de que trata la base sexta, la cual deberá extender una acta en la que hará constar dichas causas.

Del mismo modo, cada vez que sobrevenga una de las causas de retardo por fuerza mayor á que se refiere esta base, la terminación de ella deberá ser comprobada.

En cada caso de rechazo de los buques, el Contratista devolverá al Gobierno Mexicano las cantidades que hubiese recibido por cuenta del buque rechazado, sin descuento alguno.

Todas las penalidades á que se refiere esta base, se aplicarán á cada barco independientemente.

BASE DÉCIMOSEGUNDA.

Los gastos que origine este contrato y su registro, según las leyes de Italia, serán por cuenta del Contratista, y los que se originen en México, serán por cuenta del Gobierno Mexicano.

BASE DÉCIMOTERCERA.

Todas las divergencias que pudieren sobrevenir con relación á la entrega de los buques y á la interpretación y ejecución del presente contrato, ya sea en el tiempo de la construcción como en el de la garantía, serán sometidas á resolución de peritos en la forma siguiente:

Un perito será nombrado por cada parte, y si éstos no estuvieren conformes, se nombrará un árbitro de común acuerdo; y si esto no fuese posible, se suplicará al Ministerio de Marina, en Italia ó bien al Presidente del Tribunal de lo civil de Génova, que de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario de México lo designe.

La resolución del árbitro será definitiva y sin apelación.

BASE DÉCIMOCUARTA.

El Gobierno Mexicano renuncia todo derecho que pudiera tener á los premios ó recompensas que el de Italia acordare á la construcción de los buques, maquinaria, etc., etc.

BASE DÉCIMOQUINTA.

Formarán parte integrante de este contrato los dibujos siguientes:
Un dibujo de la sección maestra.
Un dibujo del plano de las líneas del barco.
Un dibujo de la vista exterior de la toldilla.
Un dibujo de la vista exterior del castillo.
Un dibujo de la sección longitudinal.
Un dibujo de la cubierta principal–popa.
Un dibujo de la cubierta principal–proa.
Un dibujo de la casa en cubierta.
Un dibujo del entrepuente–popa.
Un dibujo del entrepuente–proa.
Un dibujo de una sección horizontal hecha debajo del entrepuente.

Los dibujos mencionados adjuntos á este contrato, son generales y de norma, y pueden hacerse algunas modificaciones sencillas á que haya lugar en la ejecución de los planos definitivos, los cuales serán presentados por el Contratista dentro del plazo de tres meses desde la fecha de la firma del contrato y serán sometidos, juntos con las tablas de solidez y de los elementos característicos del casco, con el cálculo del arreglo longitudinal y de la estabilidad del buque en diferentes condiciones de carga, á la aprobación de la Comisión inspectora del Gobierno Mexicano de que habla la base sexta.

La Comisión tendrá que aprobar los dibujos definitivos y los cálculos expresados, dentro de un plazo de dos semanas contadas desde la fecha de presentación. Este plazo podrá prorrogarse por una semana más si se presentare alguna dificultad.

Si la Comisión retuviese en su poder uno ó más de los planos referidos después de terminado dicho plazo, esta retención se tomará en cuenta para los efectos de las penalidades por retardo de entrega.

Al fin de la construcción de los buques, el Contratista proporcionará al Gobierno Mexicano un álbum de dibujos del casco y de las máquinas principales, según las costumbres de la Real Marina Italiana. Este álbum definitivo de dibujos se entregará un poco después de la entrega de los buques.

BASE DÉCIMOSEXTA.

Cuando la Comisión Inspectora del Gobierno Mexicano, durante el tiempo de la construcción, creyese necesario hacer alguna modificación que implique variación en el costo de los trabajos, ya sea en las disposiciones generales ó en los pormenores, tendrá que formar, de acuerdo con el Contratista, un contrato especial para los aumentos ó disminuciones del precio de la construcción y diferencia en el plazo de entrega.

BASE DÉCIMOSÉPTIMA.

El Contratista indemnizará á las personas ó corporaciones que reclamen sus derechos por causa de invasión de patentes, dibujos, planos ú otra cosa que empleare en la construcción y equipo de los cañoneros, dejando así á salvo al Gobierno Mexicano de toda y cualquiera reclamación procedente de esas causas.

BASE DÉCIMOCTAVA.

El Contratista se obliga á cuidar, especial y esmeradamente, todo el trabajo acabado durante la construcción y terminación de los cañoneros número 3 y número 4, protegiéndolos de cualquiera clase de daños. Esta obligación no incluye la de construír los cañoneros bajo cobertizo.

BASE DÉCIMONOVENA.

El Gobierno Mexicano tiene el derecho de enviar un grupo de oficiales, aspirantes y maquinistas, en número de diez á quince individuos, y el Contratista la obligación de aceptar, en sus astilleros y en los talleres en que se preparen los materiales de construcción de los cañoneros, á dicho grupo, con el fin de que practique, en sus respectivos ramos, la elaboración y preparación de estos materiales, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión inspectora nombrada por el Gobierno Mexicano, de acuerdo con la base primera del presente contrato.

Los aprendices dependerán absolutamente del Jefe de la Comisión inspectora, conforme á las instrucciones que lleva escritas, siendo por cuenta del Gobierno todos los gastos que ocasione el mencionado grupo de aprendices; y el Contratista sólo se obliga á facilitar el libre acceso de este personal, tanto á su astillero cuanto á los talleres de su propiedad, debiendo facilitarle, por todos los medios posibles, su entrada en los talleres y gabinetes de trabajo en que se preparen los materiales para el casco, maquinaria, pertrechos, etc., de los mencionados cañoneros.

BASE VIGÉSIMA.

Aunque el Contratista no debe proveer la artillería, municiones, elevadores y demás accesorios de la misma, queda entendido que se obliga á preparar y reforzar debidamente los barcos y á montar dicho material bajo la dirección de un empleado que mandará la casa que provea la artillería, la cual será responsable de la eficiencia del montaje de los cañones.

Todo el material de artillería será entregado por el Gobierno Mexicano á bordo de los cañoneros, en el puerto de Génova, libre de todo gasto para el Contratista; en la inteligencia de que, sea cual fuere el sistema ó tipo de cañones que se emplearen, éstos serán, para cada barco, dos de cuatro pulgadas y seis de cincuenta y siete milímetros, todos de cincuenta calibres; y como el peso de todo este material y sus municiones está calculado en cuarenta y siete toneladas, si el material de artillería que se empleare resultare en su totalidad mayor ó menor que dicha cantidad, la diferencia se tomará en cuenta para el aumento ó disminución del calado de los cañoneros.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA.

El presente contrato, aunque definitivo, deberá estar autorizado con la firma del Ministro Plenipotenciario de México en Italia y la del Sr. Nicolo Odero fu Alessandro, dueño del astillero del mismo nombre.

Y para constancia y mutuo resguardo de ambos contratantes, firman por cuadruplicado el presente contrato, en unión de los testigos que subscriben.—*B. Reyes.*—p p. *Nicolo Odero fu Alessandro* Ing. *Antonio Zauli.*—*Rodrigo Valdés.*—(Rúbrica).—*Manuel Roselló.*—(Rúbrica).—Páginas tres y once, entre renglones «cien» y «del casco,» valen.

Al margen, estampillas por valor de $7,831.47, canceladas con un sello que dice: República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.

Es copia del original que certifico.—México, á 30 de Agosto de 1902.—El Subsecretario de Guerra y Marina, *A. Pezo.*

ANEXO NUM. 112.

PROYECTO DE CODIGO DE LA MARINA MERCANTE.

CAPITULO I.

DE LA JURISDICCION MARITIMA DE LA NACION

Art. 1º La Soberanía Nacional se extiende:

I. A 20 kilómetros del litoral marítimo del territorio mexicano, contados desde la línea de la marea más baja; salvo lo convenido en los tratados.

II. A todos los buques de guerra mexicanos, sea cual fuere el lugar en que se encuentren y con arreglo al principio internacional de extraterritorialidad.

III. A los buques mercantes mexicanos legalmente nacionalizados, siempre que se encuentren en aguas territoriales mexicanas ó en alta mar, y aun cuando se encuentren en aguas de nación extranjera, respecto de las obligaciones que les impone esta ley, y en los casos aceptados por el derecho internacional y leyes mexicanas.

IV. A las islas que existen ó se formen dentro de la zona marítima expresada de 20 kilómetros, y á los ríos y rías de que habla el art. 3º siguiente.

V. A todos los casos ocurrentes en alta mar y en aguas de territorio extranjero ó mexicano, con arreglo á los tratados, á la legislación mexicana y á los usos aceptados de derecho internacional.

Art. 2º Han estado y continúan fuera del comercio, y por lo mismo imprescriptibles é inalienables, con arreglo á las leyes que han regido en la República, el mar litoral, los puertos, radas, bahías, ensenadas, rías y playas de los mares, entendiéndose por éstas, aquella parte de la tierra que cubre el mar en su mayor flujo ordinario y 20 metros más.

Art. 3º También han estado y continúan fuera del comercio los ríos y lagos navegables y flotables, su alveo, las rías, los esteros y, además, las riberas de los ríos navegables y flotables, en cuanto al uso que fuere indispensable para la navegación.

Art. 4º Con arreglo á los arts. 72, fracciones IX, X, XV, XVI, XXII y XXX; 85, fracciones IX y XIV; 97, fracciones II y 111 y 112 de la Constitu-

ción general de la República, está sujeto á la jurisdicción de las leyes federales todo lo relativo al tráfico marítimo, policía, seguridad y uso de los mares, puertos, radas, bahías, ensenadas, playas y mares litorales; así como lo están los ríos navegables y flotables que comuniquen con el mar, y los que sirven de vías generales de comunicación con arreglo á las leyes de 5 de Junio de 1888, 30 de Mayo de 1868 y espíritu de la fracción X de la de 4 de Agosto de 1824.

Art. 5º El Ejecutivo de la Unión determinará, por medio de reglamentos generales, en los términos del art. 801 del Código Civil del Distrito de 1870 y del art. 703 del Código Civil vigente, la extensión de las riberas de los ríos navegables y flotables, que, según el art. 3º anterior, debe quedar afecta al servicio público, no pudiendo esa extensión exceder de 10 metros por cada lado.

Art. 6º Los terrenos de propiedad particular, colindantes con la zona marítima y con las riberas de los ríos, lagos y aguas de que hablan los artículos anteriores y que son de jurisdicción federal, están sujetos á las siguientes servidumbres, en beneficio de la navegación.

I. De *salvamento*, en cuya virtud se puede ocupar transitoriamente el terreno absolutamente necesario para ejecutar las operaciones relativas á salvar las personas y bienes que naufraguen, y á depositarlos.

II. De *amarre*, que consiste en la obligación que tienen los propietarios de dichos terrenos colindantes, de permitir, cuando fuere absolutamente necesario, que se fijen en los terrenos colindantes los extremos de cables é hilos telegráficos.

III. De *vigilancia*, que consiste en la obligación de permitir una vía de comunicación con la zona marítima ó con las riberas de los ríos y lagos, cuando aquélla fuere absolutamente necesaria.

En todos los casos en que se haga uso de estas servidumbres, se indemnizará á los propietarios de los daños y perjuicios que se causen á sus propiedades por el ejercicio de aquéllas; siendo la indemnización á cargo del Tesoro Público, si el beneficiado por las operaciones respectivas no puede hacer esa indemnización.

Art. 7º Las concesiones que la autoridad legítima haya hecho á particulares ó instituciones administrativas para el uso de los bienes enumerados en los artículos anteriores, han estado y están sujetas á lo preceptuado en los arts. 703, 965, 966, 976 y 984 del Código Civil del Distrito.

Art. 8º El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, y consultando á las autoridades municipales y políticas de las poblaciones interesadas, reglamentará el uso común de las aguas interiores de jurisdicción federal, por lo que hace á la pesca y navegación.

Art. 9º El tráfico marítimo se rige por las disposiciones de la presente ley y las en ella citadas, y su reglamentación corresponde á la Secretaría de Guerra.

CAPITULO II.

DE LA LIBERTAD DE TRAFICO MARITIMO Y FLUVIAL.

Art. 10. Con arreglo á los arts. 4º, 28 y 112 de la Constitución General de la República, es libre, para todas las naciones, el comercio por los puertos de altura legalmente abiertos al tráfico marítimo.

Art. 11. El comercio de cabotaje y el que tiene lugar en las aguas interiores de la República, queda reservado á las naves nacionales, en los términos y con las excepciones que establecen ó establezcan las leyes fiscales y los tratados.

Art. 12. Los buques, tanto mexicanos como extranjeros, que hagan el comercio en aguas sometidas á la Soberanía Nacional y á la jurisdicción federal, deberán sujetarse:

I. A las leyes fiscales vigentes y que en lo futuro se dicten para hacer efectivos los impuestos que gravan al comercio marítimo y el fluvial.

II. A las leyes y reglamentos dictados ó que se dicten sobre policía de los puertos y sanidad marítima.

III. A las leyes y reglamentos que tengan por objeto hacer efectivas las franquicias otorgadas á los buques nacionales, y establecer prohibiciones de importación ó exportación.

IV. A las disposiciones y reglas consignadas en los tratados, en las prácticas pe derecho internacional y en las demás leyes dictadas para tiempo de paz y para tiempo de guerra, y que tengan por objeto la seguridad interior y exterior de los puertos, de los litorales, de las operaciones de embarque y desembarque, y la reciprocidad y defensa internacionales.

Art. 13. Los buques mercantes mexicanos quedan sujetos, además, á las disposiciones contenidas en esta ley, respecto de abanderamiento, nacionalización y demás vigentes ó que se dicten, respecto á naves nacionalizadas.

Art. 14. La pesca en aguas interiores de jurisdicción federal queda reservada á los mexicanos, cuando se haga por medio de embarcaciones, pudiendo la Secretaría de Comunicaciones conceder, por vía de excepción y cuando lo aconseje la utilidad pública, á los extranjeros, el derecho de pesca. Respecto de la que tiene lugar en los puertos, se observarán los arts. 40 y 41 de esta ley; pudiendo el Ejecutivo celebrar contratos para la explotación de dichas aguas interiores y marítimas, en beneficio de las rentas federales y cuando no se perjudique la libertad de explotación acostumbrada, sometiéndolos á la aprobación del Legislativo.

CAPITULO III.

DE LA NACIONALIZACION DE LAS NAVES EN MEXICO.

Art. 15. La Marina Mercante Mexicana se divide en:

I. Naves destinadas al comercio de altura y cabotaje.

II. Naves destinadas únicamente al comercio de cabotaje.

III. Embarcaciones menores, dragas, etc., destinadas al servicio de puertos, pesca, recreo y tráfico de ríos y lagos interiores.

Art. 16. Para que las naves destinadas al comercio de altura se consideren mexicanas y gocen de la protección y franquicias que las leyes conceden á las naves mexicanas, deberán nacionalizarse y conservar la nacionalidad mexicana y la patente respectiva que acredite esa cualidad.

Art. 17. La nacionalización es el acto por el que el propietario ó propietarios de una ó varias naves declaran, ante los funcionarios designados por la ley, y en los términos que ella fija, la voluntad de aceptar para todos los efectos del derecho internacional y el interno, la nacionalidad mexicana para las embarcaciones á que se refiera el acto.

Art. 18. Para que una embarcación pueda ser naturalizada y llevar bandera mexicana, se requiere:

I. Que sus propietarios, por sí ó por medio de sus representantes jurídicos *ad hoc* con poder auténtico, declaren, bajo protesta legal, ante el funcionario respectivo, que aceptan, para la nave ó naves de que se trate, la nacionalidad mexicana, obligándose á observar las leyes relativas del país, renunciando toda otra nacionalidad.

II. Que otorguen los mismos propietarios, en escritura pública, una fianza de persona capaz civilmente, y que posea bienes raíces libres bastantes á juicio del funcionario respectivo, ubicados en el puerto de nacionalización, para responder de las obligaciones civiles ó de derecho mercantil que respecto de tripulantes de la nave establecen las leyes.

III. Que la nave tenga más de cuarenta toneladas y haya sido declarada hábil para la navegación de altura, en los términos prevenidos en el art. 24 siguiente.

IV. Que, previas las formalidades establecidas en el mismo artículo y sus relativos, se designe con precisión: *A*, el nombre de la nave; *B*, el del puerto de su nacionalización; *C*, el origen de la nave, nombre anterior si es extranjera, el arsenal de su procedencia, si fuere posible; *D*, el título de adquisición de la misma, comprobado con documentos auténticos; *E*, el número oficial que lleve la nave; *F*, el nombre del Capitán á cuyo cargo está ó va á estar la nave, y *G*, el certificado de reconocimiento y aptitud de que habla el art. 24.

V. Que el propietario ó propietarios de la nave sean mexicanos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo siguiente.

VI. Que el Capitán de la nave ó el que haga sus veces, sea mexicano.

Art. 19. Son mexicanos, para los efectos de la frac. V del artículo anterior:

I. Los individuos que tengan ó adquieran la nacionalidad mexicana, con arreglo á la ley de 28 de Mayo de 1886.

II. Las sociedades civiles ó mercantiles de cualquiera clase, siempre que se hayan constituído en México con arreglo á las leyes del país y tengan su domicilio legal en México.

III. Los extranjeros, en el caso de ser copropietarios con mexicanos de una misma nave, siempre que su representación no llegue á más de la mitad de la propiedad de la nave, pues solamente en esta proporción podrá ser nacionalizada como mexicana y conservar esa nacionalidad una embarcación perteneciente á varios propietarios.

IV. Los extranjeros domiciliados en la República, teniéndose como presunción de domicilio la residencia en México durante dos años continuos, siempre que otras circunstancias no demuestren que no existe ánimo de arraigo en el país. La ausencia de los domiciliados producirá respecto de los extranjeros, el mismo efecto que respecto de los mexicanos establece el art. 2º, frac. III de la ley de 28 de Mayo de 1866.

Art. 20. El cambio de propiedad de una embarcación nacionalizada en México, verificado por cualquier título ó causa jurídica á favor de extranjeros, lo mismo que el cambio de nacionalidad de la nave por cualquiera causa, inclusas la del cambio de nacionalidad de los propietarios de la nave y la de cambio de Capitán mexicano por extranjero, obligan á la dimisión de banderas, devolución del acta ó patente de nacionalización, y á no poder dicha embarcación seguir ejerciendo ninguno de los derechos que la ley concede á las naves nacionalizadas en México.

Art. 21. Es aplicable á los propietarios de naves nacionalizadas en México el art. 1,071 del Código Penal, no pudiendo, por lo mismo, cambiarse la nacionalidad de dichos buques, en el caso previsto en dicho artículo.

Art. 22. Cuando se enajene el todo ó parte de un buque mexicano y deba conservar la bandera nacional, la persona á quien se transfiere el dominio deberá denunciar el traspaso ante la oficina del puerto de matrícula, en el término de treinta días, si se efectúa en el país, y en el de ciento ochenta días, si es en el extranjero.

Cuando el Capitán del puerto de la matrícula tenga conocimiento de que por causa de muerte, matrimonio, cambio de nacionalidad del propietario, adjudicación ó legítimo abandono, una nave pasa por entero á persona extranjera que no tenga los requisitos para ser propietario de nave mexicana, ó que tales requisitos hayan sido perdidos, consignará el caso al juez competente, para que, si en el término de seis meses no hace el traspaso de la propiedad á persona ó personas que tengan los requisitos de ley, se recoja el acta de nacionalidad y diario de navegación y se borre la nave de la matrícula.

Art. 23. Excepto el caso de venta judicial, ninguna nave podrá ser vendida á persona extranjera que no tenga los requisitos para ser propietaria de nave mexicana, sin la previa dimisión de la bandera que debe concederse en el país por la autoridad marítima, y en el extranjero por el Cónsul, recogiéndose el acta de nacionalidad y diario de navegación.

Si resultaren inscritos en el acta de nacionalidad contratos de empeño ó cambio marítimo, la autoridad marítima ó consular rehusará el permiso de dimisión de bandera; y la venta que de cualquier modo se hiciere, será considerada nula.

Si la venta se hace en el extranjero, la autoridad consular podrá, antes de conceder el permiso de dimisión de bandera, exigir el depósito de una suma suficiente para hacer frente á los salarios, mantenimiento y gastos de repatriación del equipaje.

Art. 24. La inspección á que se refiere el art. 18, frac. IV, letra *G*, será practicada por el funcionario que designa esta ley, y tendrá por objeto examinar las condiciones de seguridad y de higiene para la navegación de la nave, así como también describirla y ponerle los signos de identidad que expresa el artículo siguiente.

Art. 25. Dicho funcionario deberá ordenar á los interesados ó á los propietarios de la nave que practiquen las siguientes operaciones:

I. Marcar de una manera perfectamente indeleble, el nombre de la nave en la proa en ambos costados, y el del puerto de matrícula en la popa, con letras romanas de una longitud, por lo menos, de dos centímetros, de color blanco ó amarillo en fondo obscuro.

II. Marcar igualmente el número oficial de la nave y su tonelaje en el bao de la escotilla mayor.

III. Marcar, en los mismos términos, su escala de calado en la roda y codaste á ambas bandas en decímetros, con números romanos ó arábigos, y dispuestos de manera que su línea más baja corresponda con la del calado que denote.

IV. Si se tratare de nave que por haberse nacionalizado en país extranjero ó por otro motivo tenga ya los signos antedichos, el funcionario que practique la visita de inspección se limitará á ordenar que se suplan ó corrijan las diferencias que existan entre los signos que tenga la nave y los que deba tener según esta ley, y á comprobar la exactitud de los que aparezcan.

Art. 26. El funcionario de que se trata, practicada la visita de inspección, y ejecutado lo que preceptúa el anterior artículo, expedirá á los interesados un certificado en que hará constar con precisión los hechos mencionados y todas las demás circunstancias que sirvan para identificar la nave y para acreditar su buen estado ó navegabilidad.

Art. 27. La fianza de que habla el art. 18, frac. II, será por una cantidad que no exceda de diez pesos por tonelada de arqueo, tonelaje total, si el buque es menor de 80; de quince pesos, si el buque es de 80 á 500, y de veinte si excediere de 500. La fianza puede consistir en hipoteca, en primer lugar, del buque.

Art. 28. El funcionario encargado de expedir la patente ó acta de nacionalización, deberá, bajo su responsabilidad civil para con los perjudicados, cuidar de la solvencia del fiador; y cada año exigirá á los propietarios de la nave comprueben dicha solvencia, exigiendo, en caso necesario, la renovación de fianza ó hipoteca dentro de un plazo prudente que no pasará de un mes, bajo la pena de retirar la patente de nacionalización.

Art. 29. La autoridad á que se refiere el artículo anterior, frac. I, llenados que sean los requisitos mencionados, remitirá á la Secretaría de Guerra el expediente original, quedándose con copia del mismo, y dicha Secretaría, en vista de las constancias del expediente, expedirá la *Patente ó Acta de Nacionalización*, consignando en ella la fecha en que se expide, las circunstancias mencionadas en dichos arts. 18 y 26 con referencia al certificado respectivo, el nombre del Capitán de la nave, expresándose que se le expide la patente en nombre de la *Nación Mexicana.*

Art. 30. El acta de nacionalización es el único documento que justifica la de la nave mexicana, y no podrá cambiarse en ésta ninguno de los signos en ella grabados ó pintados, con arreglo á los artículos anteriores, á no ser en los casos expresamente permitidos por la ley.

Art. 31. El cambio de nacionalidad de una nave no produce efectos retroactivos; y por lo mismo son válidas y pueden hacerse efectivas, con arreglo á las leyes mexicanas, las responsabilidades y obligaciones contraídas con anterioridad á dicho cambio.

Art. 32. El puerto donde se nacionaliza un buque es el lugar del domicilio del mismo y de su matrícula, para todos los efectos legales; pero pueden sus propietarios cambiar de domicilio (salvo caso de fraude ó dolo en perjuicio de tercero), declarándolo así ante el funcionario que expidió la patente de nacionalidad y ante el del nuevo domicilio que elijan. El puerto de nacionalización expedirá un certificado de matrícula, que será recogido cuando se cambie el puerto de ésta, expidiéndose otro nuevo para los efectos de los artículos relativos de esta ley y del Código de Comercio.

Art. 33. La patente de navegación no podrá renovarse sino en los casos de pérdida justificada y declarada, bajo protesta de los interesados; en el de cambio substancial de la forma material de la nave; en el de imposibilidad jurídica ó material de obtener la patente de los antiguos poseedores de ella en caso de transmisión de la propiedad de la nave, y en los de hallarse deteriorado dicho documento, el cual será recogido. En la nueva patente se copiará la perdida, cuyo texto original debe obrar en la oficina respectiva y se expresará el hecho de la renovación y sus motivos.

Art. 34. La patente de navegación se concede al buque y no á los armadores ó propietarios de la embarcación; y queda, por lo mismo, sin efecto:

I. Cuando el buque deja de existir materialmente.

II. Cuando cambia de nacionalidad.

III. Cuando pierde la nacionalidad mexicana por falta ó delito, previo acuerdo administrativo ó sentencia judicial en los términos que fija esta ley.

IV. Por declaración de no ser navegable, y

V. Por cambio de nombre de la nave.

El cambio de otros signos de los que habla el art. 30, sólo da lugar á las penalidades y procedimientos que expresa esta ley.

Art. 35. Mientras no se devuelva, pudiendo, la patente de nacionalidad en los casos de cambio de ella, por voluntad ó culpa de sus propietarios, ó no conste que están cubiertas todas las responsabilidades á que se refiere la fianza de que hablan los arts. 18 y 54, no se cancelará ésta, ni la hipoteca respectiva.

Art. 36. La Secretaría de Guerra mandará entregar la patente á los interesados, por conducto del funcionario que sustanció el expediente de nacionalización, y *previo* el abanderamiento de la nave, el cual se practicará con sujeción á lo que prevenga la Ordenanza Naval de la República; y entretanto se dicten las reglas relativas, se observarán las siguientes:

I. La Secretaría designará el funcionario que debe practicar el abanderamiento, haciendo esa designación de la manera más favorable y expedita á los interesados, por razón de tiempo, lugar y demás circunstancias.

II. La misma Secretaría fijará, por reglamentos generales, la solemnidad del acto.

III. Los buques mercantes recibirán tres banderas: *A*, la de *navegación*, que se compondrá de campos verticales, cada uno de los cuales tendrá un tamaño igual al tercio de la bandera; el campo verde estará cerca del asta, el blanco en medio y el colorado en el otro extremo; el ancho de las banderas será igual al de las dos terceras partes de largo: *B*, de *matrícula* de puerto, la cual cambiará en el caso de que los buques cambien de matrícula, con arreglo al art. 32 de esta ley, y *C*, *bandera de número* del buque, teniendo estas dos banderas la forma y distintivos que fije el reglamento respectivo. Llevarán también la bandera roja á que se refiere el art. 245 siguiente.

IV. Los propietarios de naves abanderadas están obligados, bajo la pena de 500 á 1,000 pesos de multa, á dar aviso al puerto de matrícula de la pérdida, destrucción de la nave ó de cualquiera otro hecho por el que cesa en el servicio, á efecto de que se anote en el registro de la respectiva matrícula, registro que también deberá practicarse de oficio, luego que el hecho llegue á conocimiento del funcionario respectivo. En el caso de cesación absoluta de servicio, se recogerán los papeles relativos á su construcción, matrícula, certificado de navegabilidad y demás libros y papeles relativos á la navegación del buque y sus viajes.

Art. 37. Los Cónsules mexicanos podrán expedir patentes ó licencias provisionales de navegación, á buques comprados ó adquiridos por mexicanos en puertos extranjeros, las cuales patentes servirán solamente para el viaje directo al puerto mexicano de altura, donde deberán cumplirse todos los preceptos legales sobre nacionalización.

Art. 38. Los buques destinados únicamente al comercio de cabotaje ó al tráfico de ríos y lagos interiores navegables, quedarán nacionalizados, justificando, ante el funcionario de que habla el art. 18 anterior y en los términos allí prevenidos, la nacionalidad mexicana de los propietarios, así como también que tiene la embarcación los requisitos exigidos en la frac. IV de dicho art. 18; sea

cual fuere el tonelaje de la embarcación, el Jefe del puerto, llenados dichos requisitos, expedirá la patente de nacionalización *para cabotaje* y practicará el abanderamiento, con arreglo á las fracs. II y III del art. 36 anterior, remitiendo á la Secretaría de Guerra copia del expediente respectivo.

Art 39. Todas las embarcaciones menores destinadas únicamente al servicio de puertos, viajes de recreo en las costas, pesca mayor ó menor, no necesitan nacionalizarse, sino únicamente matricularse ó inscribirse en la oficina de matrícula ó inscripción del puerto respectivo, y obtener la licencia del funcionario de que habla esta ley para dedicarse á la industria marítima respectiva.

Art. 40. Dichas licencias no se expedirán, sino previo reconocimiento de las condiciones de seguridad de la embarcación respectiva y de que ella está á cargo de individuo matriculado en la marina, en los términos establecidos en esta ley.

Art. 41. La pesca menor ó en aguas territoriales y el servicio de puertos quedan reservados á las embarcaciones mexicanas en los términos que las define el art. 18 anterior; la pesca mayor puede hacerse por toda clase de embarcaciones. A falta de embarcaciones nacionales mexicanas, la Secretaría de Guerra podrá conceder temporalmente á las embarcaciones extranjeras facultad para ejercer la pesca menor y servicio de puertos.

Art. 42. La misma Secretaría de Guerra reglamentará la forma en que debe cumplirse lo preceptuado en los tres artículos anteriores; observándose, en su caso, lo prevenido en el art. 313 de la Ordenanza de Aduanas vigente.

Art. 43. La Secretaría de Comunicaciones reglamentará la pesca y tráfico de embarcaciones menores en ríos y lagos interiores, quedando aquéllos también reservados á los mexicanos; pero el tráfico de las rías ó ríos comunicados con el mar, será reglamentado por la Secretaría de Guerra.

CAPITULO IV.

DE LA MATRICULA DE GENTE DE MAR.

Art. 44. Con arreglo al art. 1º, frac. VI de la ley de 17 de Diciembre de 1898, en todo puerto de altura ó de cabotaje se abrirá, con el nombre de *Matrícula de Mar*, un registro ante el funcionario determinado por esta ley para la inscripción de todos los individuos destinados ó que quieran destinarse al ejercicio de las industrias marítimas.

Art. 45. Son industrias marítimas: la navegación, practicaje, pesca por medio de embarcaciones, tráfico de puertos, ríos y lagos interiores; y la carga y descarga á flote en la zona marítima terrestre.

Art. 46. Ningún individuo podrá dedicarse á las industrias marítimas en los puertos de la República, sin estar previamente inscrito en la matrícula de alguno de ellos.

Art. 47. La inscripción se divide en las siguientes clases:

1º Capitán de navío.
2º Piloto primero.
3º Piloto segundo.
4º Patrón de nave.
5º Contramaestre.
6º Maquinistas y prácticos.
7º Hombre de mar ó simple tripulante.

Art. 48. Para ser capitán se requiere: ser mexicano por nacimiento ó naturalización; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano; hablar el idioma español; acreditar, con el certificado expedido por el funcionario de que habla esta ley, que ha navegado cinco años en buques de pasajeros, en viajes de altura como piloto ó patrón y que ha sido aprobado en el examen teórico-práctico de las materias que fije el Reglamento respectivo.

Art. 49. Para ser piloto primero ó segundo se necesitan las mismas condiciones que para ser capitán; pero respecto del requisito de navegación, los pilotos primeros solamente necesitan haber navegado durante tres años en buques de pasajeros, haciendo el servicio de altura, y á los pilotos segundos les bastan dos años.

Art. 50. Para ser patrón de nave se necesita llenar los mismos requisitos que para piloto; pero respecto de navegación basta haber viajado dos años como tripulante en buques de pasajeros de cabotaje.

Art. 51. Para ser contramaestre se necesitan las mismas condiciones que para piloto primero; pero respecto de navegación bastará haber viajado como marinero dos años en buques de pasajeros de cabotaje.

Art. 52. Para inscribirse como simple marinero, sea cual fuere el oficio que se desempeñe, bastará que el solicitante sea mayor de 18 años, proteste, si es extranjero, someterse á las leyes del país; y tratándose de maquinista, de práctico, de pilotos de puerto ó de otro servicio que exija conocimientos técnicos ó periciales con arreglo á esta ley, que se justifique la aptitud necesaria en los términos que determine el Reglamento. Respecto de todos los matriculados mayores de 18 años y menores de 21, se tendrán presentes los arts. 375, frac. VI, y 380 del Código Civil del Distrito Federal.

Art. 53. Los oficiales de la marina de guerra de México no necesitan, para matricularse, otro requisito que exhibir la constancia auténtica del grado que tenían en el servicio militar, cuya correspondencia con los servicios de marina mercante fijará el Reglamento respectivo.

Art. 54. Los extranjeros podrán matricularse como capitanes, pilotos, patrones y contramaestres de la marina mercante mexicana, siempre que la Secretaría de Guerra, previa conformidad de la de Relaciones, lo acuerde por motivos de evidente necesidad ó utilidad.

En este caso, los extranjeros, además de justificar su aptitud técnica en los términos expresados en los artículos anteriores, protestarán ante el funcionario que haga la inscripción, sujetarse á las leyes mexicanas. La misma Secretaría de Guerra acordará si el dueño de la nave deberá dar fianza, y por qué cantidad y en qué forma, para garantizar las penas pecuniarias y responsabilidades en que incurran el empleado extranjero y la embarcación que está á su mando.

Art. 55. La inscripción ó matrícula se sujetará á las formalidades consignadas en el capítulo VI de esta ley.

Art. 56. Todos los individuos matriculados en los términos preceptuados en esta ley y que de hecho ejerzan la industria marítima, están exceptuados de todo servicio militar de mar ó tierra en tiempo de paz; y en caso de guerra extranjera sólo estarán obligados á servir en la Armada Nacional en los términos que fije la ley. No podrán ser borrados de la matrícula, sino en virtud de sentencia que importe la pérdida de los derechos de ciudadano ó de los de ejercer la profesión respectiva, ó por pérdida ó abandono de estos derechos tratándose de profesiones marítimas que exijan la calidad de ciudadano.

CAPITULO V.

DE LA NAVEGACION.

Art. 57. Ninguna embarcación podrá hacer el tráfico de altura sin tener á su servicio el siguiente personal inscrito en la matrícula: un capitán, un piloto y la dotación de maquinistas, marineros, pertrechos y demás personal que exija el Reglamento.

Art. 58. Las naves destinadas al tráfico de cabotaje, únicamente en los puertos del Atlántico ó únicamente en los puertos del Pacífico, deberán estar dotadas de un piloto y demás personal y pertrechos que indica el artículo anterior.

Art. 59. Las embarcaciones menores destinadas al servicio de puertos, dragas, pesca ó recreo, serán dirigidas por los prácticos que designe el Reglamento.

Art. 60. Se entiende por navegación de altura la que se efectúa de un puerto nacional á un extranjero ó viceversa, ó bien entre dos puertos nacionales de distintos mares. Se entiende por navegación de cabotaje la que se efectúa entre puertos nacionales de un mismo mar. La navegación entre un puerto nacional y un extranjero que diste menos de doscientas millas, se reputa de cabotaje.

Art. 61. Los buques ó embarcaciones nacionales de altura y cabotaje están obligados á exhibir su patente ó acta de nacionalización y demás documentos que exige esta ley, siempre que fueren requeridos por los Cónsules mexicanos, por los Jefes de buques de guerra mexicanos, ó por las autoridades fiscales ó marítimas de los puertos mexicanos. Dichos funcionarios deberán exigir esa exhibición á las embarcaciones nacionales siempre que lleguen á puerto mexicano, y lo mismo harán los Cónsules en puerto extranjero y los Jefes de buques de guerra en alta mar; reconocidos los documentos y practicada una visita de inspección, expedirán un certificado, acreditando el resultado de la visita, al capitán de la embarcación visitada, ó al que haga sus veces.

Art. 62. Deberán, además, dichos funcionarios practicar la visita expresada siempre que haya sospecha de que la embarcación que se visita usurpa la nacionalidad mexicana ó carece de alguna de las condiciones exigidas por la ley de la navegación.

Art. 63. En el caso de que el resultado de la visita revele la comisión de un delito que sea castigado con la pérdida de la nacionalidad ó confiscación de todo ó parte del buque, el funcionario respectivo recogerá la patente, procurará la aprehensión del buque y de los delincuentes y consignará el hecho al Juez de Distrito del puerto más próximo. Si se tratase de otra clase de faltas ó delitos, se limitará el funcionario que practique la visita á levantar el acta respectiva y consignarla al funcionario que deba imponer la pena establecida por la ley.

Art. 64. Ningún buque destinado á la navegación de altura ó cabotaje podrá emprender el viaje sin previa visita de inspección que harán los peritos que nombre el funcionario designado por esta ley, ó los Cónsules en el extranjero, y sin la licencia que en vista del resultado de la inspección deberá dar el funcionario respectivo.

Art. 65. Dicha inspección tendrá por objeto acreditar el buen estado del buque para la navegación y que tiene la dotación de tripulantes, médicos y demás servicios y condiciones exigidos por el Reglamento respectivo; debiéndose consignar los pormenores de la visita en la licencia que se dé á la embarcación.

Art. 66. Las embarcaciones menores se regirán por lo prevenido en el art. 39 anterior.

Art. 67. Tratándose de embarcaciones extranjeras, las autoridades ó funcionarios de puertos mexicanos se limitarán á advertir al Capitán ó consignatario de ellas, á los pasajeros y al Cónsul de la nación respectiva, los peligros ó mal estado de las embarcaciones; pero si por culpa ó dolo se cometiere en cualquier lugar un acto penado por la ley mexicana, se tendrán presentes los arts. 184 y 191 del Código Penal, y con arreglo á ellos se podrá proceder contra la embarcación y los delincuentes.

Art. 68. Tanto los buques extranjeros como los mexicanos deberán observar los reglamentos de policía marítima de los puertos; y los mexicanos deberán observar, además, los Reglamentos de luces, señales y precauciones, para evitar abordajes y naufragios y demás relativos á la navegación.

Art. 69. En caso de resistencia ó desobediencia á las resoluciones que se dicten en virtud del resultado de la inspección, se procederá como previene la parte final del art. 63 anterior.

Art. 70. Las embarcaciones mexicanas de altura y de cabotaje observarán los preceptos del Código de Comercio, los de las leyes fiscales, los del Código Sanitario y sus Reglamentos en lo relativo á sanidad marítima, y además las siguientes prevenciones:

I. Además de los libros y papeles que deben llevar los oficiales á cuyo cargo está la embarcación, según los arts. 686, 702, 703 724 y relativos del Código de Comercio, llevarán: patente de nacionalización, certificado de matrícula, libro de castigos, licencia de salida, un ejemplar de esta ley y de los Reglamentos de la misma y libro de *quejas*.

II. El capitán, ó el que haga sus veces, no admitirá en la dotación del buque á ningún individuo que no esté matriculado con arreglo á esta ley, á no ser en el caso previsto en el art. 54 anterior; y en el concepto de que respecto de tripulantes en general no se necesita la calidad de mexicano, quedando derogado el art. 709 del Código de Comercio y leyes á que se refiere. En caso de guerra extranjera no podrá pertenecer á la tripulación ningún individuo que tenga la nacionalidad del país que se halle en guerra con México, bajo la pena de 500 á 1,000 pesos y un mes de arresto. Pero la Secretaría de Guerra podrá conceder, á los que lo soliciten, un término prudente para substituir á los tripulantes extranjeros con mexicanos ó de nación neutral.

III. No admitirá en la misma dotación, á sabiendas, á individuos que infrinjan el art. 710 del Código de Comercio, bajo la pena de multa que fija esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil respectiva.

IV. Cumplirá con lo que previenen los preceptos de los Códigos Civil y leyes relativas en caso de defunción, nacimiento y matrimonio *in extremis* á bordo de las embarcaciones.

V. Ejercerá las funciones de agente de policía judicial en el interior de la embarcación respecto de todos los individuos que se encuentren en ella durante el viaje y su permanencia en puertos extranjeros, teniendo presente lo preceptuado en los arts. 184 á 192 del Código Penal, y circular de 19 de Marzo de 1869.

VI. Practicará las primeras diligencias de instrucción relativa á los delitos ó faltas que se cometan en el buque, y asegurará á los presuntos delincuentes para ponerlos con las actuaciones practicadas á disposición de la autoridad judicial ó gubernativa competentes, inmediatamente que llegue al lugar donde

existan. Si el primer puerto fuese extranjero, gestionará, por los medios jurídicos oportunos, la entrega de los culpables en los casos de los artículos del Código Penal ya citados; pero si se tratase de simples faltas castigadas por las leyes con penas pecuniarias, retendrá ó procurará retener el importe de la multa en bienes del pasajero.

VII. Cuidará de la decencia, moralidad y cortesía que deben usar los tripulantes ypasajeros, así como de que se les ministren todos los auxilios, servicios y consideraciones que por ley, por contrato, por costumbre ó por humanidad deban prestarse, corrigiendo con prudentes advertencias ó con enérgicas reprensiones las faltas de los pasajeros que no importen un delito ó infracción de la ley de la competencia de los tribunales ó autoridades gubernativas, pues respecto de esas faltas procederá como expresa la fracción anterior.

VIII. No impedirá, por medios directos ó indirectos, que los pasajeros y los mismos tripulantes consignen en el *libro de quejas* todas las que deseen consignar relativas al servicio de la embarcación y conducta de sus tripulantes y oficiales, debiendo estar dicho libro al libre acceso de los pasajeros.

IX. A los pasajeros que cometan faltas de urbanidad graves, que inquieten ó molesten intencionalmente á otro ú otros pasajeros, que se presenten en estado de embriaguez, que provoquen tumultos ó desórdenes, que no obedezcan los mandatos legítimos del capitán ó del que haga sus veces, podrá éste, previa una advertencia ó extrañamiento sin éxito, emplear los medios correctivos que sean necesarios, conciliándolos con la dignidad humana, para impedir que dicho pasajero continúe cometiendo las faltas mencionadas; y aun podrá, si no hay otro medio de corrección, desembarcarlo en el primer puerto de nación civilizada que toque el buque. De todo levantará acta firmada por dos ó más testigos.

X. Impondrá á los tripulantes que no le obedezcan en asuntos del servicio, y según sus contratos y la ley, con el carácter de pena, agravaciones de servicio ó reducción moderada de alimentos que no se extienda á más de tres días como máximum; pero no podrá imponer como pena ninguna multa, corrección personal ó prisión, quedando á salvo la responsabilidad civil por violación de contrato.

XI. No impedirá, directa ó indirectamehte, que los tripulantes ó pasajeros se presenten á las autoridades marítimas ó consulares para producir sus quejas.

XII. Entregará á las autoridades competentes del puerto respectivo los bienes, papeles y cualesquiera otros objetos de los que hayan muerto á bordo, con el acta de defunción respectiva.

XIII. Si acaeciese alguna defunción por causa natural, estando el buque en puerto, dará aviso por escrito á la autoridad marítima respectiva, acompañándole el acta de defunción; si la defunción acaeciere en alta mar, arrojará el cadáver al mar, veinticuatro horas después del fallecimiento, salvo el caso de peligro de contagio, pues entonces deberá quemar aun los objetos susceptibles de contagio, ó serán fumigados los que con esta precaución puedan conservarse; y si la muerte acaeciere en aguas cercanas á puerto, deberá llevarse el cadáver al primero que se toque ó pueda tocarse, sin gravamen para la navegación.

XIV. Tendrá las banderas de que habla el art. 36 anterior, haciendo de ellas el uso que fije el Reglamento.

XV. Será responsable, criminal y civilmente, lo mismo que todos los tripulantes, no sólo por los delitos de dolo, sino por los daños que, por impericia ó descuido sufra el buque ó las personas y bienes de los tripulantes y pasajeros y demás interesados en la feliz navegación del buque, aplicándose rigurosamente á su

responsabilidad el art. 11, frac. I del Código Penal, y reputándose como prueba de impericia la desobediencia por ignorancia ú olvido de las leyes y Reglamentos cuya omisión ocasione el daño ó perjuicio culpable.

Art. 71. La rebelión formal de los tripulantes contra las órdenes del jefe del buque, ó de los pasajeros contra las órdenes de su competencia, será considerada respectivamente como delito de desobediencia, ultraje ó atentado á los funcionarios públicos y asonada ó motín, en los términos de los arts. 904 á 922 del Código Penal, por tener los jefes de las embarcaciones el carácter de agentes de policía marítima á bordo, además de su representación civil. Las penas de dichos artículos se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan á otros delitos derivados del de rebelión.

Art. 72. Los buques mercantes sólo podrán enarbolar la bandera nacional si llevan á bordo los documentos que justifiquen su nacionalidad; pero en puerto mexicano no deberán izar bandera sino cuando lo ordenan las leyes, Reglamentos ó la autoridad marítima local. No podrán usar de bandera de guerra, sino en los casos que determine el Código de la Armada naval ó leyes especiales, y observarán estrictamente lo preceptuado en los arts. 1,090 y 1,091 del Código Penal del Distrito, á cuyo efecto se considerarán como funcionarios los capitanes y demás oficiales de mando en el buque.

Art. 73. Todo cambio del capitán ó jefe del buque á cuyo nombre se haya expedido la licencia de que habla el art. 64, se anotará en el certificado de matrícula, renovándose éste cuando sea necesario para poder consignar dichos cambios; pero si se tratase de cambio que altere la nacionalidad del buque, se procederá como previene el art. 20.

Art. 74. Ningún buque mercante nacional ó extranjero podrá admitirse ó ser recibido en puerto mexicano, ni despachado del mismo, si no tiene patente de nacionalización, respectivamente, de México ó de nación extranjera; y se presume que los que carezcan de ese requisito se dedican á tráfico ilícito.

Art. 75. En consecuencia de esa presunción legal, toda embarcación mexicana que deba llevar patente, según las leyes mexicanas, ó según las leyes extranjeras y el derecho internacional, si la embarcación es extranjera, será confiscada, en el caso del artículo anterior, si no se prueba que la falta de patente es inculpable, y sin perjuicio de las demás penas que deban aplicarse en caso de probarse la comisión de otros delitos.

Art. 76. Las embarcaciones dedicadas al tráfico de esclavos, piratería ó que cometan delitos contra la seguridad de la navegación, deberán ser aprehendidas y juzgadas por las autoridades competentes mexicanas, imponiéndoseles la pena de esta ley y las demás vigentes, aunque dichas embarcaciones sean extranjeras y cometan dichos delitos en alta mar, aplicándose en los demás casos los artículos 134 á 189 del Código Penal.

Art. 77. Las embarcaciones extranjeras recibirán, en los casos de naufragio ú otros accidentes, los auxilios que determinan el capítulo VI de esta ley, la Ordenanza de Aduanas y las leyes relativas.

Art. 78. Los demás pormenores relativos á la navegación, se sujetarán á lo que dispongan los tratados, las prácticas de derecho internacional y el Código de Marina de guerra. La expatriación se rige por los preceptos del Código de Comercio y los siguientes:

I. En caso de naufragio ó de cualquier otro accidente que por cualquier motivo no puedan los tripulantes ser repatriados por las personas que con arreglo

á derecho tengan esa obligación, el Cónsul, y en su defecto el Ministro diplomático del país respectivo, proveerán por los medios más económicos á la repatriación, erogando los gastos necesarios y dando cuenta á las Secretarías de Relaciones y de Hacienda, para que exijan de quien proceda, y siendo posible, el reembolso de lo gastado.

II. También cuidarán dichos funcionarios, en los mismos términos, de los tripulantes enfermos y de los desvalidos y sin recursos.

III. Procurarán también ministrar los auxilios que la naturaleza de sus funciones les permitan en caso de naufragio.

CAPITULO VI.

DE LAS AUTORIDADES MARITIMAS Y SUS ATRIBUCIONES, Y DE LA POLICIA DE PUERTOS.

I.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 79. Con arreglo á la ley de 13 de Mayo de 1891, corresponde:

I. A la *Secretaría de Hacienda* y sus empleados, todo lo relativo á la legislación fiscal, tanto por lo que hace á los impuestos sobre el comercio, como á las franquicias y restricciones económicas al tráfico marítimo, consignadas en la Ordenanza de Aduanas y leyes vigentes, teniendo, además, la intervención que les da el presente Código.

II. A la *Secretaría de Gobernación* y sus empleados, lo relativo al servicio de sanidad de los puertos, con arreglo á los Códigos Postal y al Sanitario, de 10 de Septiembre de 1894 y leyes de 1º de Junio, 12 y 30 de Julio, 10 y 14 de Septiembre de 1895 y demás disposiciones vigentes.

III. A la *Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas*, la reglamentación, inspección, conservación, vigilancia, mejora del servicio postal y uso de aguas interiores de jurisdicción federal; lo relativo á faros, puentes, obras de los puertos, contratos relativos á ellas y á la explotación de la pesca en aguas territoriales y servicio de cables.

Art. 80. A la *Secretaría de Guerra* y sus empleados corresponde, con arreglo al artículo 1º, 7ª división, inciso 3º de la misma ley, la ejecución y aplicación del presente Codigo, en todo aquello en que el mismo no atribuya dichas funciones á otro ramo de la administración; ó en todo aquello que no sea de la competencia del Poder Judicial.

Art. 81. Los funcionarios y oficinas del orden marítimo en los puertos serán los siguientes:

I. Subinspectores navales.
II. Jefes de puerto.
III. Jefes de secciones aduaneras con ejercicio de matrícula.
IV. Jefes de policía en los puertos.
V. Pilotos mayores.
VI. Subinspectores de máquinas.
VII. Pilotos de puerto y de muelle.
VIII. Vigías y celadores de Distritos marítimos.

Y como auxiliares de estos funcionarios, los buques de guerra mexicanos y los Cónsules en puertos extranjeros.

Art. 82. Corresponde, por lo mismo, á la Secretaría de Guerra expedir los Reglamentos de policía, de seguridad, conservación y uso de los puertos, radas, mar litoral, bahías, ensenadas, playas y rías de que hablan los arts. 1º, 4º y 5º de esta ley y de servicios oficiales, expidiendo las tarifas respectivas.

Art. 83. La misma Secretaría será la única competente para hacer concesiones del uso y aprovechamiento de cualquiera clase, aun tratándose de vías de comunicación, en los lugares mencionados y con arreglo al art. 8º de esta ley, sometiendo á la aprobación del Congreso aquellos contratos que, según la Constitución, deban ser aprobados por el Poder Legislativo. En dichas concesiones tendrá presentes las necesidades y topografía locales de cada puerto, procurando ante todo las mayores facilidades y franquicias á la industria marítima nacional en todas sus formas, sin autorizar que se exijan más retribuciones al público que las absolutamente necesarias para compensar los gastos erogados en los servicios que presten el Estado ó las empresas concesionarias, siempre que éstas sean de interés ó utilidad públicas.

Art. 84. Solamente en virtud de leyes federales, de sus Reglamentos ó de las estipulaciones consignadas en las concesiones respectivas, podrán exigirse contribuciones, impuestos ó prestaciones de cualquier género por el uso de dichos puertos, radas, rías, zonas marítimas, etc., para tráfico, pesca ú otras operaciones de uso público marítimo.

Art. 85. Quedan expresamente prohibidas y derogadas, desde esta fecha, todas las exacciones, impuestos y contribuciones que con cualquier título se exijan por las autoridades de los Estados ó por los particulares, considerándose su cobro como delitos previstos en los arts. 1,003, 1,004, 1,032 ó 1,034 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 86. Además de lo que determine la Secretaría de Guerra, con arreglo al art. 84 anterior, y de lo preceptuado en las leyes de 1º de Julio de 1898, reglamentos de la misma fecha y de 27 de Julio del mismo año, así como en las relativas á derechos de sanidad, según la de 13 de Octubre de 1895, no se cobrarán otros derechos por servicios de puertos que los que en lo futuro determinen las leyes y los que establece la presente en el capítulo VII, quedando por lo mismo derogados los impuestos establecidos en las leyes de 30 de Enero de 1860, 8 de Enero y 9 de Julio de 1857, Reglamento de 24 de Febrero de 1896, circulares de 24 de Febrero de 1890 y su relativa de 5 de Diciembre de 1879.

Art. 87. Los Administradores de las Aduanas son los *jefes superiores* de los puertos respectivos, y los Comandantes del resguardo *jefes de policía* de los mismos, y tendrán, en consecuencia, el doble carácter de funcionarios del ramo de Hacienda, con arreglo á las leyes relativas, y de funcionarios del ramo de Guerra. respecto de las atribuciones que les encomienda esta ley y sus Reglamentos. En sus funciones de *jefes de puerto* y de *jefes de policía de los puertos* dependerán de la Secretaría de Guerra en los términos que expresa esta ley.

Art. 88. Los límites jurisdiccionales de los Distritos marítimos serán los mismos que los de las aduanas en que ellos se hallen, observándose lo prevenido en el art. 20 de la ley de 30 de Octubre de 1893, respecto de facultades ó atribuciones que esta ley ó sus Reglamentos conceden á los funcionarios respectivos.

Art. 89. Con excepción de los Administradores de Aduanas y Comandantes de Resguardo, ó sea *jefes de puerto* y *jefes de policía de los puertos*, los demás

empleados del servicio marítimo de que habla esta ley serán nombrados por la Secretaría de Guerra; pero en casos urgentes podrán los jefes de puerto nombrar á sus subalternos provisionalmente, dando cuenta inmediatamente á dicha Secretaría.

II.

SUBINSPECTORES NAVALES.

Art. 90. Habrá dos subinspectores navales, uno para el Departamento de Marina del Atlántico, que comprende todas las costas orientales de la República, y otro para el Departamento de Marina del Pacífico, que abarca las costas occidentales de la misma.

Art. 91. Para ser Subinspector se requiere haber servido en la marina de guerra nacional como jefe, ó haber desempeñado el oficio de piloto mayor durante cinco años.

Art. 92. El mando militar de los puertos corresponde al Comandante, ó al Jefe de las armas, ó al Jefe de marina de mayor graduación, con arreglo á las leyes militares.

Art. 93. Los Inspectores navales tendrán el sueldo que determine el Presupuesto y ejercerán sus funciones acompañados de un Secretario de la clase de segundo teniente de la Armada naval, quien lo acompañará en todos sus viajes, con arreglo á la Ordenanza militar. Respecto de empleados subalternos y gastos de oficio, tendrán los que fije el Presupuesto.

Art. 94. Los Inspectores navales no tienen residencia fija, pues por la naturaleza de sus funciones deberán recorrer constantemente los puertos de su litoral para cumplir aquéllas escrupulosamente, debiendo acudir con la mayor puntualidad al puerto ó lugar en que sea más urgente ó necesaria su presencia.

Art. 95. Las funciones de dichos Inspectores son las siguientes:

I. Expedir los certificados de que hablan los arts. 24 á 26 de esta ley, previos el certificado del subinspector de máquinas y las operaciones de minuciosa inspección pericial de los buques, para cerciorarse de que tienen las condiciones que dichos artículos exigen; asociándose, si necesario fuere, de otro ú otros peritos. Si de dicha inspección resultare que no puede expedirse el certificado de navegabilidad, dará cuenta al Jefe del puerto, para que éste, oyendo en una ó varias juntas á los interesados, al Inspector naval y á los peritos, si los hay, de aquéllos y de éste, acuerde con la mayor prudencia, para no perjudicar al comercio, que se hagan las reparaciones ó modificaciones necesarias. Esta resolución puede ser reclamada por los interesados ante el Juez federal, el cual oyendo en vía sumaria la queja del interesado, los informes del Jefe del puerto y el dictamen de peritos que las partes presenten ó el Juez nombre de oficio, confirmará, modificará ó revocará el acuerdo del Jefe del puerto; ejecutándose la resolución del Juez, sin perjuicio de los recursos que interponga el Agente del Ministerio Público ó los particulares é interesados. Pero éstos pueden preferir la vía administrativa, y en ese caso reclamarán, ante la Secretaría de Guerra, la resolución del Jefe del puerto, para que en vista del expediente formado y del informe de un perito especial, resuelva dicha Secretaría definitivamente y sin recurso.

II. Expedir, previos los exámenes y cumplimiento de requisitos que exigen las leyes y Reglamentos, los títulos profesionales de todos los individuos dedicados á la industria marítima que deban tenerlos según esta ley y demás que se dicten, exceptuando los títulos que deben expedirse por otros funcionarios con arreglo á la ley.

III. Vigilar y dirigir todo servicio de puerto que demande conocimientos profesionales.

IV. Llevar un registro de todos los títulos profesionales de gente de mar, y exigirles su presentación cuando sea necesario comprobar su existencia, dando cuenta al jefe de puerto de las faltas que haya en este punto.

V. Visar los títulos, tomando razón de ellos, que expidan los funcionales militares con arreglo á su legislación, y que según ella y la presente ley sirvan para ejercer profesiones marítimas, así como los que expida el inspector de máquinas.

VI. Rendir mensualmente á la Secretaría de Guerra, ó siempre que ésta lo pida, informes pormenorizados de todo lo relativo al servicio marítimo, practicando al efecto estudios convenientes de los Reglamentos de puertos, servicio de faros, luces, valizas, obras, zonas marítimas y su aprovechamiento, seguridad de embarcaciones, personal matriculado, etc., etc.

VII. Por último, obsequiar las órdenes que reciba de la Secretaría de Guerra, relativas á sus funciones, y cuidar de conservar la más completa armonía con el jefe de puerto y de obsequiar las disposiciones que en la esfera de sus atribuciones dicte, y ejercer las demás funciones que le encomiendan las leyes y Reglamentos respectivos.

III

JEFES DE PUERTO

Art. 96. A los Administradores de Aduana, como *jefes superiores de puerto*, corresponde cumplir y hacer cumplir á sus subalternos los preceptos de la presente ley y sus Reglamentos, y vigilar que los demás funcionarios establecidos por la misma cumplan la parte que les corresponda. Tendrán el carácter de superiores de todas las autoridades marítimas administrativas del mismo puerto, exceptuando las pertenecientes exclusivamente al ramo militar; pero deberán éstas ponerse de acuerdo con los jefes de puerto en caso de que haya alguna dificultad en el ejercicio de sus respectivas funciones. No lográndose la conformidad, se ejecutará lo que disponga la autoridad militar, y el jefe de puerto dará cuenta del conflicto á las Secretarías de Guerra y Hacienda.

Art. 97. La jurisdicción de los jefes de puerto se extiende desde lo más recóndito de éste hasta las puntas más salientes del mar, y en la costa hasta los confines del Distrito marítimo, comprendiendo en sus límites jurisdiccionales la faja de tierra de que habla el art. 2º de esta ley, y en el mar la extensión fijada en el art. 1º frac. I. Se observará lo prevenido en el art. 20 de la ley de 30 de Diciembre de 1893 orgánica de aduanas.

Art 98. Los Administradores de Aduana, para el desempeño de las funciones que esta ley les encomienda como jefes de puerto, tendrán una sección que se denominará *Jefatura de Puerto*, con la siguiente dotación:

	Anualidad.
Un jefe.	$ 4,000
Un oficial.	3,000
Dos escribientes	1,920

Art. 99. La Jefatura de Puerto llevará por duplicado los siguientes libros, un ejemplar de los cuales remitirá en el mes de Enero de cada año á la Secretaría de Guerra, y tendrá los siguientes documentos:

I. De patentes de navegación, actas de abanderamiento y de matrículas de naves.

II. De licencias para navegar y certificados de que hablan los arts. 54 y 55, y fianzas de que habla el art. 18, frac. II de esta ley.

III. De registro de toda clase de buques y embarcaciones, con expresión de su número, nombre, tonelaje ó de cualquiera otro signo tratándose de las menores, que sirva para identificarlas, así como de los nombres de sus propietarios.

IV. De matrículas para toda gente de mar, con extracto ó copia de los títulos profesionales respecto de los individuos que deben tenerlos, y con expresión del domicilio, edad, nombre y fecha de la inscripción respecto de los que no necesitan título.

V. De los contratos á que se refiere el art. 709 del Código de Comercio.

VI. De entrada y de salida de buques de altura y de cabotaje, y talonario de licencias para embarcaciones menores.

VII. De registro de buques extranjeros ó nacionales arqueados oficialmente.

VIII. De multas impuestas y comprobación de su pago ó revocación.

IX. De correspondencia recibida ó despachada y de expedientes substanciados.

X. De modificaciones ocurridas respecto de buques nacionalizados, personal marítimo y demás datos que sirvan para conocer el estado de la marina mercante.

XI. Del movimiento mensual de entrada y salida de buques, pasajeros y de emigración.

XII. De las disposiciones dictadas sobre navegación, comercio marítimo y policía de los puertos, con un plano del puerto en que se encuentre la oficina de que se trata en este artículo; tendrá además una colección de tratados de comercio marítimo y contratos relativos al mismo y un ejemplar de la obra de Derecho Internacional y Marítimo que designe la Secretaría de Relaciones.

XIII. De registro de todos los actos y contratos que según el Código de Comercio y demás leyes civiles deban registrarse para ser válidos ó conservar privilegio y preferencia en el pago de los acreedores respectivos, quedando derogado, en este sentido, el art. 18 y concordantes del Código de Comercio.

Art. 100. Corresponde á los jefes de puerto directamente:

I. Tomar razón exacta del acta de abanderamiento, así como de los demás signos distintivos, matrículas y número de cada buque.

II. Expedir, en vista del certificado de que hablan los arts. 64 y relativos, la licencia de viaje, especificando además en ella, los pormenores de dicho certificado, y firmando en unión del capitán del buque, por duplicado, un estado del número de tripulantes, pasajeros, sus nombres, profesiones, dirección, etc.; quedando uno de los ejemplares en poder del capitán ó jefe del buque y otro será remitido á la Secretaría de Guerra, quedando copia en la Jefatura de Puerto.

III. Facilitar á los Inspectores navales los datos oficiales que necesiten para lenar sus funciones y auxiliarlos en su ejecución.

IV. No permitir la salida de buques detenidos por orden judicial, de los que tengan responsabilidades fiscales ó del orden penal, ó de los que no tengan las condiciones que las leyes y Reglamentos exigen para que puedan salir, cuidando de custodiarlos para evitar su salida, pidiendo, si fuere necesario, el auxilio de la marina de guerra.

V. Observar las leyes y Reglamentos de sanidad marítima, con arreglo al decreto de 23 de Octubre de 1895 y disposiciones en él citadas y demás que se dicten.

VI. Vigilar el cumplimiento exacto de lo prevenido en los artículos relativos á policía de puertos y de buques, especialmente en los 112 y 113, dictando, si necesario fuere, las órdenes de arresto necesarias.

VII. Imponer y hacer efectivas las multas que fijan esta ley y sus Reglamentos, substanciando el expediente respectivo y siempre que no pase de 500 pesos, consignando á la autoridad judicial federal á los insolventes para que haga efectiva la prisión ó arresto equivalente, según el Código Penal del Distrito. Ningún otro funcionario ó empleado de los que esta ley organiza, podrá imponer dichas penas, aunque sí pueden consultar su imposición; y los penados podrán solicitar que sea revisada la pena por el Juez federal ó por la Secretaría de Guerra; recursos que deberán establecer dentro de diez días de tener conocimiento oficial de aquélla, en el concepto de que, adoptado uno de ellos, no puede ocurrir al otro.

VIII. Facilitar toda clase de auxilios á los buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros, en caso de naufragio ú otro accidente, ministrando los recursos necesarios y substanciando el expediente respectivo para consignar los hechos, expediente que pasará al Juez federal para que proceda con arreglo á derecho. Los gastos erogados se cobrarán con arreglo al Código de Comercio y de Procedimientos; pero se procurará satisfacer, desde luego, los salarios, indemnizaciones y remuneraciones de los marineros ú otros individuos que contribuyeron al salvamento, con arreglo al art. 718 del Código de Comercio y al Reglamento ó tarifa que expida la Secretaría de Guerra. De acuerdo con el piloto mayor ó práctico que haga sus veces, nombrará los peritos que el Juez exija, y presentará la cuenta de gastos erogados, gestionando su preferente pago para el fisco y los interesados, presidiendo el acto del remate si lo hubiere.

IX. Obsequiar, en caso de guerra, las disposiciones de la autoridad militar del puerto, dando cuenta á la Secretaría de Guerra de las que considere ilegales ó perjudiciales.

X. Reglamentar las horas de carga y descarga, indicar el orden de esas faenas, exigir que se vigile el servicio de faros y luces del puerto y cualquier otro servicio que legalmente esté bajo la inspección de otra Secretaría de Estado, dando parte al superior de las faltas y necesidades de este ramo, excitando á los encargados de ese servicio á su exacto cumplimiento.

XI. Reglamentar las horas de entrada y salida del puerto, cerrar el tráfico cuando el tiempo lo exija, y designar los lugares de lastre y deslastre, fondeadero y amarradero y de quilla, oyendo en todo esto el informe del piloto mayor, y obsequiando los acuerdos del funcionario de sanidad respecto de cuarentenas, cuidando, además, de dictar las prevenciones necesarias respecto de objetos explosivos ó peligrosos.

XII. Dar licencias á las embarcaciones menores ó de recreo para la navegación que les sea permitida y para pesca, previo el reconocimiento del piloto

mayor que justifique las buenas condiciones de seguridad de la embarcación, su matrícula y numeración, y de que están á cargo de prácticos. En los lugares donde no resida el Jefe del puerto, darán dicha licencia los jefes de policía de los puertos ó los jefes de sección; pero aquél vigilará, por los medios más adecuados, el cumplimiento de los Reglamentos respectivos.

XIII. Formar el rol ó lista de todos los buques y embarcaciones mexicanas con sus nombres, números y demás distintivos, así como el de todas las gentes de mar matriculadas.

XIV. Exigir ó cuidar de que los jefes de policía de los puertos exijan á los buques mexicanos la presentación de los documentos que deben llevar según esta ley y el Código de Comercio, inclusa la patente de navegación, cerciorándose de que los capitanes ó jefes de buques cumplen con los preceptos de la ley, á efecto de imponerles la pena correccional respectiva ó de consignar el hecho á la autoridad competente, cuando así lo exija la naturaleza de la pena.

XV. Oirá las quejas y advertencias de los Comandantes de buques de guerra nacionales y extranjeros, procurando obsequiarlas, si fueren justas.

XVI. Prestará los auxilios que pidan, para el ejercicio de sus funciones, á los demás funcionarios del puerto.

XVII. Desempeñará las demás atribuciones que le den las leyes y Reglamentos respectivos y la Secretaría de Guerra; y al efecto deberá dar informe diario, por la vía telegráfica, á dicha Secretaría, del movimiento marítimo, y cada mes, de todo el movimiento marítimo y de pasajeros.

Las atribuciones que el Código de Comercio da á los Capitanes de puerto, se entenderán conferidas á los Jefes de puerto.

Art. 100. Los capitanes y patrones de buques mercantes nacionales y extranjeros, reconocerán como autoridades, para los efectos de su seguridad en puerto mexicano, al Jefe del puerto (Administrador de Aduanas), al Jefe de policía de puerto (Comandante de resguardo) y al piloto mayor.

Art. 101. Respecto de buques de guerra extranjeros, se observarán, además, las disposiciones de la Ordenanza de Marina de Guerra, los tratados y los principios de Derecho Internacional.

Art. 102. Los buques de guerra mexicanos se rigen por lo dispuesto en dicha Ordenanza; y los demás buques ó embarcaciones que no sean de guerra, pero pertenecientes al Gobierno Federal y dependientes de las respectivas Secretarías de Estado, serán registrados en la matrícula respectiva, expresándose el carácter oficial de los mismos y quedando sujetos á los Reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de que dependan, y en lo omitido en aquéllas, á las disposiciones de la presente ley.

IV

JEFES DE SECCION ADUANERA.

Art. 103. Los Jefes de sección aduanera tendrán á su cargo la matrícula de buques, únicamente en aquellos puertos que la Secretaría de Guerra designe anualmente por un decreto general y en atención á la conveniencia de facilitar la matrícula de las embarcaciones de que habla el artículo siguiente.

Art. 104. En los puertos en que haya Jefe de sección habilitados para la matrícula con arreglo al artículo anterior, sólo podrán ser matriculadas las em-

barcaciones destinadas á cabotaje y tráfico interior y las pequeñas de servicio marítimo; observándose lo preceptuado en los arts. 38, 39 y relativos de esta ley.

Art. 105. El Jefe de sección aduanera llevará los libros necesarios para efectuar dicha matrícula, substanciando los expedientes en los mismos términos que los Jefes de puerto, á quienes remitirá copia certificada de los expedientes respectivos, remitiendo igual copia á la Secretaría de Guerra.

Art. 106. Los mismos Jefes de sección aduanales cuidarán de que se observe, en los puertos sujetos á su inspección, lo conducente y aplicable de las disposiciones de esta ley relativas á policía general de los puertos, así como los Reglamentos especiales que expida el Ejecutivo, bajo la dependencia de los Jefes de puerto y obedeciendo las instrucciones que reciba de la Secretaría de Guerra.

V

JEFES DE POLICIA DE LOS PUERTOS.

Art. 107. Al jefe del resguardo de la Aduana Marítima están encomendados especialmente el orden y la policía del puerto, quedando subalternado al Jefe del mismo. Para el desempeño de sus funciones se sujetará á los siguientes artículos:

Art. 108. Cuidará de que se cumpla estrictamente la orden del Jefe del puerto relativa á las horas en que debe abrirse ó cerrarse éste para el recibo ó despacho de buques.

Art. 109. Dará entrada á los buques que lleguen al puerto, para cuyo efecto acompañará al médico de sanidad, dándole pasaje en su falúa ó bote. Una vez que dicho médico haya declarado el buque á libre plática, procederá el Jefe de policía del puerto á recibir del mismo la documentación que previenen las leyes vigentes y á tomar todos los informes que necesario fuere, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Guerra y Marina, permitiendo después el desembarque de los pasajeros.

Art. 110. Si en la visita de entrada resultare que el médico de sanidad impusiere al buque cuarentena ú observación, dispondrá que éste ice la bandera de incomunicación, dará aviso al piloto mayor para que lo fondee en sitio conveniente, en el lugar designado para la cuarentena, y establecerá la oportuna vigilancia con los botes de resguardo, á fin de impedir toda comunicación del buque con tierra, cumpliendo para ello lo dispuesto por las leyes y Reglamentos sanitarios.

Art. 111. Dispondrá lo conducente á conservar siempre el orden, tanto en las faenas del muelle como en el desembarque de pasajeros y en el alijo ó carga de los buques.

Art. 112. Cuando los pilotos del puerto ó cualquier otro individuo de mar cometan algún delito, el Jefe del resguardo marítimo procurará su aprehensión, y lograda ésta, pondrá al preso á disposición del Jefe del puerto para que éste lo consigne á quien corresponda.

Art. 113. Si el delito, sea el que fuere, se cometiere por los pilotos del puerto en el ejercicio ó con abuso de su profesión, deberá poner á los responsables á disposición del Juez de Distrito, con todos los antecedentes del hecho, para que éste proceda como corresponda. Si no hay Juez de Distrito, se recurrirá al Juez de lo Criminal de la localidad, quien conocerá á prevención de aquél.

Art. 114. Tocará también al Jefe del resguardo hacer la aprehensión de los individuos que, prófugos de algún buque extranjero, sean reclamados por éste; pero para efectuarla deberá esperar la resolución de la autoridad nacional competente para que se proceda de este modo, bajo el concepto de que esta autoridad habrá de ser la que designan los tratados internacionales, y de que en defecto de estipulaciones expresas, el conocimiento del caso corresponde al Juez de Distrito, conforme á derecho.

Art. 115. El Jefe del resguardo tendrá presente que en ningún caso le es lícito aprehender á persona alguna á bordo de los buques de guerra extranjeros, ni extraer de ellos objeto alguno, pues que si á su bordo se comete algún crimen ó delito, su conocimiento compete á la jurisdicción del país á que el buque pertenezca, aun cuando á la sazón se encuentre en las aguas territoriales de la República; y que si en él se refugian los autores de cualquier crimen ó delito, cometido dentro de los límites del territorio nacional ó se depositan objetos robados en el mismo, deberán hacerse por la autoridad nacional competente las reclamaciones á que haya lugar, en la forma establecida por los tratados internacionales y por las reglas de derecho internacional.

Art. 116. También tendrá entendido que no podrá aprehender á los tripulantes de los buques mercantes extranjeros por delitos ó por faltas contra la disciplina del buque, ni por los del orden común que aquéllos cometan unos contra otros á bordo de los mismos buques, á no ser que los hechos sean de tal naturaleza que comprometan la tranquilidad ó la seguridad del puerto, en cuyo caso el Jefe del resguardo dictará las providencias necesarias, consignando el hecho á la autoridad federal para que ésta proceda como corresponda.

Art. 117. Si el capitán de un buque de guerra mercante extranjero solicitare del Jefe del resguardo y por escrito, el aseguramiento de cualquier individuo de su tripulación desembarcado en el puerto y á quien se acuse de cualquier delito cometido á bordo, y que no sea de la competencia de los jueces nacionales, se limitará á detener al acusado consignándolo al Juez de Distrito, para que éste proceda según los tratados de extradición ó los principios de derecho internacional.

Art. 118. Cuando el capitán ó patrón de un buque mercante extranjero solicite auxilio armado para reprimir los delitos, desórdenes ó faltas de sus tripulantes contra la disciplina interior de la nave, el Jefe del resguardo lo prestará con toda eficacia y oportunidad, siempre que el Cónsul respectivo autorice por escrito, y bajo su responsabilidad, la solicitud de auxilio.

Art. 119. Respecto de los delitos ó crímenes que se cometan en aguas territoriales á bordo de cualquier buque mercante extranjero, y que no constituyan simples faltas de policía que puedan ser fácilmente remediadas por los Cónsules, el Jefe del resguardo efectuará la aprehensión de los culpables, para cuyo efecto pasará á bordo provisto de la respectiva orden del Juez de Distrito ó del ordinario local, á quien en su defecto competa practicar las primeras diligencias, teniéndose presente el art. 70, frac. V anterior.

Art. 120. De igual modo procederá á la extracción ó aseguramiento de objetos robados y que se encontraren ocultos ó en depósito en las embarcaciones mercantes extranjeras, surtas en el puerto, ó la de desertores ó prófugos de la justicia nacional que se refugien á bordo de ellas.

Art. 121. Si en cualquiera de los casos de que se ha hecho mérito, hubiere urgencia notoria por estar el buque en momentos de levar anclas, ó porque sien-

do de noche puedan los desertores ó criminales burlar la custodia ó vigilancia exterior, el Jefe del resguardo deberá proceder á la extracción inmediata. Cuando en este evento hubiere que extraer algunos efectos, previa la autorización consular, si se puede obtener oportunamente, los extraerá, bajo inventario minucioso, á presencia de dos testigos que lo firmarán con él y con el capitán de la embarcación de que se trate. De todo lo practicado dará inmediata cuenta al Juez de Distrito.

Art. 122. El Jefe del resguardo prestará auxilio á las autoridades federales ó locales para la aprehensión en tierra, dentro de la zona del mar, de los individuos que, estando al servicio de un buque de guerra ó mercante, nacional ó extranjero, hayan cometido en tierra también algún crimen ó delito del orden común, y los consignará al juez competente, previo aviso del Jefe del puerto, para que dando éste conocimiento de la aprehensión al Cónsul del país á que el buque pertenezca, si fuere extranjero, se proceda con arreglo á las leyes.

Art. 123. Las autoridades federales y locales tendrán obligación de prestar auxilio al Jefe del resguardo, quien si no queda satisfecho con las providencias que tomen, dará inmediatamente cuenta al Jefe del puerto para que éste reclame de una manera prudente las medidas que estime convenientes, ocurriendo en su caso, en queja, á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 124. Las patrullas que hubiere en los muelles, ya sean fuerzas de tierra ó de mar, auxiliarán al Jefe del puerto ó al del resguardo en cuantas disposiciones dicten relativas á la policía de aquellos sitios, y otro tanto hará la guardia de la puerta de mar, si la hubiere y fuere solicitada.

Art. 125. Siempre que el Jefe del resguardo note que se ha cometido alguna falta que merezca ser multada, deberá dar inmediatamente cuenta al Jefe del puerto, para que éste, en uso de sus facultades, imponga la que estime oportuna.

Art. 126. Los Jefes del resguardo en el ejercicio de sus funciones como jefes de policía del puerto, se entiende que obran como delegados del Jefe del puerto. Deberán proceder siempre con circunspección, incurriendo en responsabilidad por cualquier violencia, ilegalidad ó abuso que cometieren en el ejercicio de su cargo.

Art. 127. Cumplirán, por su parte, con las estipulaciones de los tratados de navegación y comercio, así como con las cláusulas que les atañan de los contratos que el Supremo Gobierno celebre ó haya celebrado para servicios marítimos.

Art. 128. Los Jefes del resguardo cuidarán de que todos los buques surtos en aguas de su jurisdicción, cumplan estrictamente los tratados y contratos de navegación vigentes, celebrados con las naciones á que pertenezcan dichos buques ó con sus propietarios. Serán directos responsables de cualquier infracción que redunde en perjuicio del comercio marítimo y servicio del litoral, si no dieren parte de estas infracciones á su inmediato superior.

Art. 129. Para cumplir con todo lo dispuesto en este capítulo, en cuanto se relaciona con los delitos y sus autores, se tendrán presentes las prescripciones del Código Penal del Distrito Federal; y de todas las aprehensiones de personas ó cosas que el Jefe del resguardo practique, deberá dar informe pormenorizado al Jefe del puerto, para que éste lo dé á la Secretaría de Guerra y Marina, y ésta lo comunique á la de Justicia ó á la de Relaciones Exteriores, según convenga.

Art. 130. En cuanto á pasaportes, se atendrá á lo prevenido en la circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de 31 de Diciembre de 1870. Además de las antedichas facultades y obligaciones, el Jefe del resguardo marítimo, como

Jefe de policía del puerto, cumplirá con todas las obligaciones relativas y que se encuentran especificadas en el curso de este capítulo.

Art. 131. En caso de guerra, obedecerá las órdenes que emanen de la autoridad militar del puerto; pero aun en tiempo de paz procurará obsequiarlas, siempre que redunden en bien del servicio público y que no ocasionen al comercio inmotivados trastornos ó perjuicios.

Art. 132. Cuando necesite entenderse con las autoridades, deberá hacerlo por conducto de su superior, que para todo lo es el Jefe del puerto.

Art. 133. En sus relaciones con el piloto mayor, deberá tener en cuenta el bien del servicio, cooperando por lo tanto á que se cumplan las órdenes que éste diere relativas á impedir que se dañe ó ensucie el puerto ó canales, así como que se verifiquen las faenas de lastre y deslastre en los lugares que él designe y con las precauciones que estime oportunas. En general, hará cumplir las órdenes que éste diere á sus subordinados para garantizar la seguridad y buen estado del puerto.

Art. 134. Hará cumplir el Reglamento general de policía de los puertos de la República, y el especial del puerto en que ejerza sus funciones.

Art. 135. Propondrá á la autoridad las reformas que su práctica le aconseje como necesarias al Reglamento particular del puerto.

Art. 136. Cumplirá también con todas las obligaciones que le impone el presente capítulo y con las órdenes que reciba de sus superiores.

VI

PILOTO MAYOR.

Art. 137. El piloto mayor del puerto será nombrado por la Secretaría de Guerra y Marina, eligiendo, entre los jefes y oficiales de la escala de la reserva, de Marina de Guerra, á uno de los que reunan las condiciones siguientes:

I. Haber servido en la Marina de Guerra como permanente ó auxiliar más de doce años.

II. Haber mandado buque de guerra ó mercante más de dos años.

III. Haber servido alguna vez como capitán de aquel puerto, en cuyo caso no necesitará examen; ó de lo contrario, justificar, por medio de éste, el perfecto conocimiento del puerto.

Art. 138. Los pilotos mayores tendrán el sueldo que señale el Presupuesto.

Art. 139. El piloto mayor ejerce autoridad profesional en el puerto; pero reconocerá como jefe suyo al Administrador de la Aduana ó Jefe de puerto; mas si en algún asunto hubiere divergencia, habrá de consultar y esperar la resolución de la Secretaría de Guerra y Marina si el caso no es urgente, y si lo fuere, procederá, según su parecer, bajo su más estricta responsabilidad.

Art. 140. Las facultades y obligaciones del piloto mayor, serán las siguientes:

I. Ejercer mando sobre los pilotos de número.

II. Distribuír sus servicios.

III. Cuidar de que todo buque sea oportunamente piloteado á su entrada y salida.

IV. Exigir á los pilotos de número que tengan siempre disponibles las embarcaciones menores de las que deben proveerse por su cuenta, estando obli-

gados á pagar su tripulación, á fin de que á los buques no se les cobre más que el servicio de practicaje, con arreglo á esta ley.

V. Vigilar la conducta y servicio de los pilotos de número.

VI. Verificar frecuentes sondeos para cerciorarse del estado del puerto y de sus canales, dictando todas las providencias que fueren necesarias para asegurar su perfecta conservación y limpieza.

VII. En los puertos de barra movediza la inspeccionará diariamente para dar á los pilotos las instrucciones convenientes.

VIII. Dispondrá todos los servicios de movimiento de buques en el interior del puerto.

IX. Cuidará de que todos los buques fondeados en el puerto lo estén de modo conveniente para evitar en lo posible los siniestros, en caso de temporal.

X. En la oficina de pilotos cuidará de que se hagan las señales de previsión de tiempo.

XI. Ordenará la clausura del puerto y la suspensión del tráfico, proponiéndolo previamente al Jefe del puerto, cuando el mal estado del tiempo así lo exija. Pasado el mal tiempo y cuando no haya riesgo volverá á abrirlo.

XII. Propondrá asimismo al Jefe del puerto los lugares que se designarán para fondeaderos de alijo, lastre y deslastre, el de los buques que conduzcan carga explosiva ó pestilente, y el de la cuarentena y observación; pero esto último de acuerdo con las leyes relativas á sanidad marítima. Fijará el amarradero de las embarcaciones menores, de las de alijo, cabotaje, pesca, etc., etc.

XIII. Prestará los auxilios posibles y convenientes con los pilotos del puerto á los buques que se hallen en peligro dentro de él ó en sus canales.

XIV. Vigilará el buen servicio de faros, luces de puerto y valizas.

XV. Vigilará que el servicio de vigías del puerto se desempeñe exacta y cumplidamente.

Art. 141. El piloto mayor se cerciorará por sí mismo, antes de que un buque salga del puerto, de que tiene los certificados de navegabilidad, de que está tripulado competentemente y de que reune todas las condiciones necesarias para poder garantizar su buen manejo, solidez y buenas condiciones de estabilidad. En todo caso cuidará de cerciorarse:

I. Que tiene la patente de nacionalización.

II. Que tiene el certificado de abanderamiento y de navegabilidad.

III. Que puede navegar sin riesgo extraordinario por llevar todos los elementos que la ley exige para una navegación segura.

IV. Que está despachado debidamente por la Aduana respectiva.

V. Que es mayor de cuarenta toneladas si hace el comercio de altura.

VI. Que lleva el personal necesario y debidamente apto.

VII. Que el número de pasajeros no excede del que permita la capacidad del buque. Para esto tendrá en cuenta lo que dispongan los Reglamentos, y mientras se dicten, la siguiente regla: por cada tonelada y media del espacio vacío de carga, podrá llevar un pasajero si la navegación es trasatlántica, y si es de cabotaje podrá consentírsele un pasajero por cada tonelada vacía de carga.

VIII. Que está dotado de luces de situación y que la calidad de éstas y su colocación á bordo es la exigida por la ley.

IX. Que esté dotado de campana, corneta de niebla, silbato de vapor ó sirena, y que lleva los botes, salvavidas y demás elementos de seguridad que la ley exija para casos de naufragio ó incendio.

X. Que tiene á bordo el Código Internacional de señales y las banderas de que habla el art. 36 de esta ley.

XI. También vigilará muy empeñosamente que el buque no esté sobrecargado ó lleve carga sobre cubierta, en tal forma y cantidad, que ponga al buque en malas condiciones de estabilidad, pues en dichos casos deberá advertir oportunamente al Jefe del puerto, á fin de que éste impida la salida y niegue el permiso para ella, hasta que el buque pueda efectuarla en buenas condiciones marineras.

XII. Dará cuenta al Administrador de la Aduana de todo aquello que notase que pueda ser causa de riesgo para el pasaje, á fin de que si es posible sea remediado, y en caso necesario pueda impedir que se embarquen pasajeros.

Art. 142. Siendo de trascendencia suma el conocimiento oportuno de las alteraciones que pueda experimentar el fondo del puerto y de sus canales, deberá comparar frecuentemente el resultado de sus operaciones con el plano del puerto, dando cuenta á la superioridad de cualquier diferencia que notase.

Art. 143. Debiendo conocer perfectamente su puerto, habrá de utilizarlo del mejor modo posible para dar comodidad y seguridad á los buques que á él arriben, y deberá proponer á la superioridad todo aquello que á su juicio pueda contribuír á mejorarlo, para cuyo efecto estudiará continuamente sus condiciones y la influencia que ejerzan los vientos reinantes, los temporales, las mareas, etc., etc., en el depósito de arenas, y el modo de impedir el azolve de los canales y fondeaderos,

Art. 144. En los parajes de mareas observará con prolijidad las horas de las pleamares y bajamares, para poder deducir con acierto el valor del establecimiento del puerto, y anotará cuidadosamente todos los datos meteorológicos conducentes á la previsión del tiempo, para lo cual está en la precisa obligación de llenar diariamente las casillas de la tablilla del modelo reglamentario de los cuadernos de bitácora á bordo de los buques.

Art. 145. Cuidará muy especialmente de fijar su atención en los indicios de temporal, tanto para poder dictar oportunamente las precauciones necesarias para la seguridad de los buques en el puerto, como para mandar suspender las faenas en que haya riesgo si sobreviene aquél. Para lograr esto, deberá estar en comunicación telegráfica con los pilotos mayores de todos los puertos de su litoral para que diariamente conozca el tiempo reinante en cada uno de ellos y pueda prever la proximidad de los temporales y ciclones, dando aviso de ellos á los buques fondeados, á efecto de que se prevengan para recibirlos y á fin de impedir la salida del buque cuando presuma grave riesgo si abandona el puerto.

Art. 146. Como solamente un estudio perseverante de los fenómenos meteorológicos puede conducir á conclusiones prácticas de acreditada confianza y notoria utilidad, acopiará datos, exigiendo á todos los capitanes de los buques nacionales que arriben al puerto, copia exacta de sus diarios de navegación, las cuales habrá de remitir á la Secretaría de Guerra y Marina, para que en vista de la situación diaria de cada nave, de la estación y de los tiempos experimentados, pueda llegarse á hacer, con el tiempo, una carta mensual de pilotos, con los vientos probables y las derrotas de los grandes temporales y ciclones sufridos en el mes anterior.

Como el estudio de las corrientes en el Golfo de México y en las costas del mar Pacífico está aún por hacerse de un modo concienzudo y formal, invitará á todos los capitanes á arrojar diariamente en sus viajes botellas lacradas, conteniendo un papel con el nombre del buque, el de su Capitán, la fecha y la situación de la nave, y encargará en las costas que cuando se recoja alguna botella sea remitida

al puerto más inmediato, y después de abierta se hará llegar el referido documento á la Secretaría de Guerra y Marina, expresando en él la fecha y lugar del encuentro. Procurará llevar al ánimo de todos los capitanes la gran conveniencia que les resulta de cumplir estas prácticas, á las cuales se deben los grandes adelantos hasta hoy habidos en la previsión del tiempo en el mar, la brevedad de los derroteros y la seguridad en la navegación, porque cada uno cosecha, no ya el fruto de su experiencia individual, sino el de la de millares de observadores.

Art. 147. Todo servicio en el puerto que demande conocimientos profesionales, deberá ser dirigido por el piloto mayor. A él, pues, corresponde verificar arqueos, reconocer buques, practicar avalúos, prestar auxilios, valuar el monto de éstos, ejercer como perito oficial y vigilar los faros, valizar y obrar en los puertos para participar á la Secretaría de Guerra y Marina lo que crea de interés ó digno de tenerse en cuenta para asegurar la conservación y mejora del puerto; pero por ningún motivo ni bajo pretexto alguno habrá de entrometerse en lo cometido á empleados de otras Secretarías de Estado.

VII

DEL SUBINSPECTOR DE MAQUINAS.

Art. 148. Para ser nombrado subinspector de máquinas, se requiere haber desempeñado el empleo de maquinista en la Armada Naval durante tres años.

Art. 149. Las facultades y deberes del subinspector de máquinas son las siguientes:

Art. 150. No tendrá residencia fija, pues por deber de su cargo habrá de estar recorriendo constantemente los puertos de su litoral para inspeccionar las máquinas y calderas de todos los buques nacionales y poder expedir los certificados de seguridad de que luego se hablará.

Art. 151. Tendrá á sus órdenes un tercer maquinista de la Armada, que le acompañará con el carácter de Secretario y quien le ayudará en el ejercicio de sus funciones.

Art. 152. Tan luego como llegue á un puerto visitará al Administrador de la Aduana, que es el Jefe del mismo, y con su venia pasará á cada uno de los buques nacionales de vapor que hubiere en el puerto, á fin de proceder á la inspección de su máquina y calderas. Esta la verificará con toda escrupulosidad, en la medida de lo posible, asegurándose de que una y otras ofrecen las debidas condiciones de seguridad, y que se tienen á bordo las piezas más indispensables de refacción para poder prestar garantías de seguridad á los pasajeros, cargadores y aseguradores, alejando en lo posible el riesgo de accidentes. Cuidará muy especialmente de reconocer con toda escrupulosidad el estado de las calderas, sometiéndolas en frío á presión hidráulica, para lo cual se le proveerá de una bomba y accesorios de los manómetros, válvulas de seguridad, bombas é inyectores para la alimentación, condensador, bombas de circulación, válvulas de toda clase y con especialidad la de descarga; estado de los cilindros, bielas, árbol, chumacera, bocina, etc., etc.; el de las bombas de achique y de incendio, los aparatos de destilación para hacer agua dulce, y en general de cuanto juzgue necesario para poder expedir el certificado de garantía de seguridad.

Art. 153. En el certificado hará constar la clase y número de máquinas y

calderas, el nombre de su autor, la fecha de su construcción, el número de singladuras que ha trabajado y el total de millas recorrido por ellas hasta la fecha en que se expida el certificado. En él se hará constar lo pertinente al sistema de máquinas, dimensiones y descripción de las mismas, fuerza que pueden desarrollar y demás detalles que den idea clara y exacta de ellas, para poder calcular lo que puede pedírseles sin forzar y en trabajo constante, dadas las condiciones de estado y edad. Hará constar en el certificado la máxima presión á que será lícito trabajar las calderas y el máximum de revoluciones que será permitido dar á la máquina. Este certificado lo expedirá el subinspector y lo refrendará su secretario, ordenando que sea puesto en un lugar visible en las cámaras, fumador ó chupeta, y será valedero por dos años.

Art. 154. Si de resultas de la visita el subinspector creyere que no pueden ofrecer garantías de seguridad las máquinas ó calderas, ó que los aparatos de destilación, bombas de achique ó de incendio, ú otro de los órganos esenciales para la navegación ó seguridad de la nave, son deficientes y constituye su falta ó mal estado, grave riesgo para la navegación, negará el certificado y dará cuenta al Jefe del puerto, para que éste impida la salida del buque; pero si el dueño ó armador no se conforma, deberá procederse en los términos que establece la frac. I del art. 95 de esta ley.

Art. 155. Aun cuando el certificado que expida será válido por dos años, deberá volver á inspeccionar las máquinas y calderas, siempre que el buque haya sufrido fuertes temporales que le ocasionen serias averías y se vea precisado á sufrir reparaciones.

Art. 156. Exigirá en todo tiempo los certificados de idoneidad de los maquinistas y fogoneros y vigilará que el personal de maquinistas reuna las condiciones exigidas por la ley y necesarias para ofrecer garantías de seguridad á los pasajeros, cargadores y aseguradores. En caso de que el personal no llene todos los requisitos exigidos por la ley, lo participará al Jefe del puerto para que éste invite al dueño á cumplir con lo prevenido, dotando al buque de personal idóneo, y sólo entonces se le autorizará para navegar; pero en circunstancias excepcionales y cuando haya absoluta imposibilidad de darle cumplimiento por falta de personal titulado, podrá conceder un plazo prudente para cumplir con ello.

Art. 157. Presidirá los exámenes que tengan lugar para optar á los títulos de maquinistas navales y refrendará las patentes que se expidan á los aprobados.

Art. 158. Propondrá á la autoridad todo aquello que su celo le sugiera, á fin de formar un Reglamento en el que se detallen las pruebas que deben verificarse, los elementos y requisitos que deban exigirse para cada clase de navegación, y la forma de los certificados que deban expedirse.

Art. 159. Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, á la cual dará cuenta de todos sus actos, sin perjuicio de notificar al Jefe de cada puerto aquello que deba conocer para el buen desempeño de su empleo.

Art. 160. En resumen, deberá inspirarse siempre, para el buen desempeño de su misión, en la consideración de que su empleo le impone el deber de velar por la seguridad de los buques, en cuanto á sus máquinas y accesorios se refiera, y que en la medida de lo posible le está confiada la salvaguardia de las vidas de los pasajeros y tripulantes, y los intereses de los cargadores y aseguradores. Para cumplir esta misión no se limitará únicamente á prestar obediencia á las leyes vigentes, sino que también propondrá las reformas que estime necesarias

y los medios conducentes para tener en el país un número competente de maquinistas navales idóneos.

VIII

DE LOS PILOTOS DE PUERTO Y DE MUELLE.

Art. 161. En cada puerto habrá el número de pilotos de puerto que designe la Secretaría de Guerra y Marina, en vista de las necesidades del servicio, graduadas según el movimiento marítimo que acusen las estadísticas, atendiendo á que ni falten pilotos para el buen servicio, ni haya más que los estrictamente necesarios. La Secretaría de Guerra podrá nombrar uno ó más pilotos con sueldo á cargo del Erario para aquellos puertos en que los productos del servicio de pilotaje, con arreglo al Arancel, sean insuficientes para sostener el personal necesario para el servicio del mismo puerto.

Art. 162. Los pilotos de puerto serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina, la cual expedirá la oportuna patente que servirá únicamente para el puerto que ella designe y no para otro alguno.

Art. 163. Para ser nombrado piloto de puerto se necesita indispensablemente reunir los requisitos siguientes:

I. Tener más de cincuenta años de edad.

II. Haber servido diez años como oficial en la marina mercante ó de guerra.

III. Haber sido aprobado en el examen respectivo en los términos que fije el Reglamento.

En caso de concurrencia de varios pretendientes, la Secretaría de Guerra preferirá al que juzgue más apto.

Art. 164. Los que resulten aprobados y no alcancen plaza no necesitarán nuevo examen en la próxima convocatoria; pero sí entrarán en concurso de condiciones de preferencia con los que de nuevo se hubieren presentado.

Art. 165. Los que estando aprobados no hayan obtenido plaza de pilotos oficiales del puerto, podrán ejercer como tales cuando aquéllos falten temporalmente ó el piloto mayor lo disponga en circunstancias excepcionales; pero nunca en circunstancias ordinarias y con perjuicio de los de número.

Art. 166. Al que piloteare una embarcación, sin tener título de piloto de puerto, se le impondrá como multa una cantidad igual al importe de los derechos de practicaje y perderá los honorarios de Arancel en favor del fondo de pilotos; pero si perdiere ó averiare el buque, será consignado á los tribunales competentes para que éstos procedan conforme á derecho.

Art. 167. Los pilotos oficiales de puerto no podrán ser removidos de su puesto sino en virtud de sentencia judicial ó á propuesta del piloto mayor, quien deberá, al solicitar su baja, comprobar ante la Secretaría de Guerra y Marina la mala conducta ó abandono del servicio del piloto cuya destitución pidiere.

Art. 168. Los pilotos de puerto no disfrutarán sueldo alguno del Erario, excepto en el caso del art. 161 anterior; pero partirán entre sí los derechos de practicaje con arreglo al Arancel de esta ley. Dicha distribución la hará el piloto mayor sin deducción alguna.

Art. 169. Los pilotos del puerto reconocerán como jefe al piloto mayor, quien deberá instruirlos bien de todo lo relativo al ejercicio de su cargo, y muy especialmente sobre el modo de fondear los buques y precauciones que deben tomar

en cada estación, tanto en el paso por los canales, cuanto en el interior del puerto. En caso de guerra, y cuando hubiere fondeados torpedos ó defensas submariñas en los canales, habrán de establecer, de acuerdo con el piloto mayor, el plan más seguro para salvar los riesgos inherentes á esta clase de defensas.

Art. 170. Es obligación de cada piloto de puerto tener una embarcación de su propiedad, menor de porte, y en condiciones convenientes para salir en ella á desempeñar su servicio. Será de su cuenta el sueldo de sus tripulantes y las reparaciones de su embarcación.

Art. 171. El piloto mayor ordenará los servicios de los pilotos de puerto, estableciendo el turno de guardias é imaginarias, así como las horas de comenzar y cesar diariamente en sus servicios y el modo de hacer y compartir la vigilancia durante la noche.

Art. 172. Cuando un piloto de puerto atraque á un buque nacional ó extranjero para darle entrada, deberá cerciorarse de si hay ó no motivo para temer que sea puesto en entredicho ó cuarentena, en cuyo caso no subirá á su bordo y lo piloteará desde el bote; pero si esto no fuere posible, subirá á bordo para prestar sus servicios. En este caso los dueños ó consignatarios del buque deberán pagar, además de lo que importe el practicaje según Arancel, la manutención del piloto y la de su gente, el sueldo de ésta y además dos pesos diarios para el piloto. De igual modo se procederá cuando fuere detenido á bordo el piloto por demoras en las operaciones de entrada ó salida, por exigirlo así las circunstancias ó las necesidades del servicio.

Art. 173. El piloto mayor designará el paraje hasta donde deban salir los pilotos á recibir ó dejar los buques.

Art. 174. Ninguna persona que carezca de título de piloto de puerto podrá prestar servicios con ese carácter, siendo responsable ante la autoridad de cualquier accidente, no sólo el piloto intruso, sino también el capitán del buque.

Art. 175. El piloto pedirá al capitán de la embarcación que vaya á pilotear, informes respecto á su calado y condiciones de gobierno, tanto para el mejor acierto en su dirección cuanto para fondearlo en el lugar más conveniente.

Art. 176. El piloto de puerto deberá, al entrar á bordo de un buque para darle entrada al puerto, entregar al capitán del mismo un ejemplar de este capítulo, impreso si es posible en el idioma de la nación á que pertenezca, á fin de que impuesto de él, pueda darle cumplimiento en la parte relativa.

Art. 177. Cuando el piloto, por las circunstancias del tiempo ó por el estado del buque, crea arriesgado emprender la entrada ó la salida, se negará á prestar sus servicios, poniéndolo en conocimiento del piloto mayor.

Art. 178. Cuando se dirija al puerto alguna escuadra de guerra nacional ó extranjera, el piloto mayor piloteará en persona el buque insignia y repartirá los pilotos de puerto entre los demás buques.

Art. 179. En ningún caso, ni aun cuando no haya motivo para sospechar que el buque sea puesto en entredicho ó cuarentena, podrá desembarcar el piloto de puerto que lo hubiere piloteado, sino despues de que la Sanidad haya declarado al buque á libre plática.

Art. 180. Los pilotos de puerto están subordinados al piloto mayor, y por lo tanto deberán acatar las órdenes que éste les diere en todo lo relativo al servicio, consultar su opinión en aquello que ofrezca gravedad y recibir con respeto sus amonestaciones, sometiéndose de buen grado á los castigos disciplinarios que aquél consulte que sean impuestos por el Jefe de puerto.

Art. 181. En los puertos de la República en que hubiere muelles, en los cuales puedan atracar los buques para verificar las faenas de carga y descarga, será obligación de los pilotos de puerto amarrarlos á ellos cuando entran al puerto, ó desamarrarlos cuando salgan del mismo, cobrando los derechos que fija el capítulo final de esta ley ó los Reglamentos respectivos.

Art. 182. Si después de fondeado un buque en un puerto, pretendiese amarrarse á un muelle, deberá ser dirigida la maniobra por un piloto de puerto, y el dueño, consignatario ó capitán pagará por dicha faena según la tarifa del capítulo final de esta ley. En caso de desamarrarse del muelle para fondear en el puerto, lo verificará bajo la dirección del piloto, pagando igual cantidad.

Art. 183. El fondeadero de las barras abiertas se hará sin necesidad de piloto de puerto; pero cuando en ellas hubiese muelles á los cuales atraquen los buques para cargar ó descargar, deberá embarcar en el buque y dirigir las maniobras para atracar ó desatracar, un *piloto de muelle.*

Art. 184. Los pilotos de muelle serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina y deberán tener los requisitos que para pilotos de puerto exige esta ley, y disfrutarán de los mismos emolumentos.

Art. 185. La Secretaría de Guerra, en vista de las necesidades del servicio, fijará el número de pilotos que debe haber en las radas que lo necesiten.

IX

DE LOS VIGIAS.

Art. 186. En cada puerto habrá el número de vigías que fuere necesario para el buen servicio, correspondiendo á la Secretaría de Guerra y Marina designarlos en la Ley de Presupuestos.

Art. 187. Los vigías deberán ser nombrados por la misma Secretaría, eligiéndolos entre los contramaestres de la Marina de Guerra ó de la Mercante nacional que lleven más de cinco años de clase y más de diez de navegación.

Art. 188. Dependerán del Jefe de puerto por conducto del piloto mayor que será su jefe inmediato.

Art. 189. Cada vigía es responsable de las banderas, mástiles, drizas y vergas que tenga á su cargo para el servicio de señales. Estas habrán de hacerse usando el plan que la Secretaría de Guerra y Marina haya adoptado.

Art. 190. El vigía permanecerá en su puesto desde el alba hasta la puesta del sol, observando los horizontes. En la amanecida, al efectuar la descubierta, anunciará por señales á la oficina de pilotos, los buques que estén á la vista, haciendo por el puerto; y así continuará avisando durante el día hasta la puesta del sol. Si notase que ocurre algún accidente á los buques que estén á la vista, habrá de hacer señales oportunas para que se les imparta el debido auxilio. En caso de temporal redoblará su vigilancia, para que tan luego como vare algún buque ó se halle en situación comprometida, tenga de ello conocimiento el piloto mayor.

Art. 191. Si en las descubiertas de horizontes ó durante el día notare la presencia de algún buque que se haga sospechoso por sus maniobras, deberá dar aviso inmediato al Jefe del puerto para que éste dicte las medidas necesarias.

Art. 192. En todo tiempo señalará oportunamente la presencia de buques

de guerra extranjeros, á fin de que el piloto mayor la comunique sin pérdida de tiempo al Comandante militar ó Jefe de las armas para proceder á darles entrada.

Art. 193. En caso de guerra obedecerá estrictamente las órdenes que le dé el Jefe militar encargado del mando de la plaza ó punto.

Art. 194. Cuando la Secretaría de Guerra y Marina lo ordene, deberán los vigías desempeñar el servicio de los Semáforos, recibiendo y transmitiendo los mensajes por el Código Internacional de señales.

Art. 195. Cuidará el vigía que ni desde los buques surtos en el puerto, ni desde tierra, se hagan señales á los buques que estén en el mar ó en el puerto sin el permiso del Jefe del mismo, cuyo permiso negará éste ó suspenderá cuando así convenga á la seguridad militar del puerto ó á los intereses del fisco.

X

DEL DESPACHO DE BUQUES.

Art. 196. A la entrada y salida de los buques de altura y de cabotaje, el Jefe de puerto hará en los libros respectivos las anotaciones correspondientes sobre buques y pasajeros nacionales y extranjeros que entren ó salgan del puerto, expresándose los nombres de aquéllos, su nacionalidad, la del buque, su nombre, el de su capitán, su procedencia, carga, días de navegación y cualquier otro pormenor que merezca consignarse.

Art. 197. Será obligación de los capitanes, patrones, contadores, sobrecargos ó consignatarios de los buques mercantes, proporcionar al Jefe del puerto, dos horas cuando menos antes de la salida, todos los datos que necesite para las anotaciones á que alude el artículo anterior.

Art. 198. Hechos los asientos en los libros de salida, el Jefe del puerto expedirá una papeleta para que en su vista se franquee á los buques la patente de sanidad por la oficina respectiva; pero cuidará de que el buque mexicano cumpla con las leyes del país respecto de nacionalización y demás relativas.

Art. 199. En cuanto á pasaportes, el Jefe del puerto observará lo prevenido en la circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 31 de Diciembre de 1870.

Art. 200. A fin de conciliar la observancia de los preceptos generales con las obligaciones que la Nación haya contraído, los Jefes de los puertos tendrán copia autorizada ó publicada oficialmente, de los contratos que ha celebrado y celebre en lo sucesivo el Gobierno de la República con las empresas de buques mercantes. Sabrán, por este medio, cuándo podrán separarse de las reglas comunes y costumbres establecidas, y haciendo el despacho de las embarcaciones en horas extraordinarias, para que no se demoren las operaciones que afecten al servicio público.

Art. 201. El embarque de tropa, marinería ó presos, así como su transporte, será á cargo de algún oficial del Ejército ó Armada ú otra persona con autorización de quien corresponda, y bastará al Jefe del puerto que el capitán ó patrón de la embarcación conductora exprese en su papeleta principal el número de los individuos que han de transportarse y el nombre de la persona que haga cabeza del transporte, sin más pormenores.

Art. 202. Respecto de las lanchas y otras embarcaciones pequeñas, esto es, de todas aquellas que no necesiten patentes para navegar de unos puntos á otros en la jurisdicción de cada departamento marítimo, el Jefe del puerto expedirá á los patrones respectivos, en lugar de patentes, una licencia de salida.

Art. 203. En ningún procedimiento del orden administrativo serán admisibles las certificaciones de entrada ó salida que no hayan sido expedidas por el Jefe del puerto, donde lo hubiere, quien deberá extenderlas con referencia á sus libros, siempre que se las pidan los interesados ó cualquiera otra autoridad con facultad para ello.

Art. 204. Antes de salir un buque cualquiera de un puerto de la República, los pilotos mayores se cerciorarán de que aquél reune las condiciones fijadas en el artículo anterior, y darán cuenta al Jefe del puerto de todo aquello que notaren que puede ser causa de riesgo para el pasaje, á fin de que si es posible sea remediado, y, en caso necesario, pueda impedirse el embarque de pasajeros.

Art. 205. En los roles se hallará especificada la clase de buque, nacionalidad, nombre, toneladas y destino, y á continuación la clase, nombre y nacionalidad de su tripulación. A los roles de los buques mercantes nacionales que deben quedar en las Aduanas marítimas, se acompañarán los contratos de enganche de la tripulación para el viaje que se esté haciendo ó para el que vaya á emprenderse, especificando en ellos con toda claridad el tiempo de duración de los viajes ó viaje que se comprometa á hacer cada uno, el haber que deben disfrutar y la ración á que tengan derecho los tripulantes.

Art. 206. Los buques mercantes ó extranjeros, al salir ó entrar en cualquier puerto de la República, estarán obligados á presentar á los Jefes de los puertos los documentos de que habla el art. 100, frac. XV anterior.

Art. 207. Está prohibido á los buques extranjeros hacer el comercio de cabotaje en costas mexicanas, por ser este un derecho exclusivo de los buques mexicanos, salvo en los casos previstos por la ley.

Art. 208. Para el embarque y desembarque de los tripulantes de los buques mercantes nacionales, los capitanes ó patrones de éstos se sujetarán á las prescripciones del enganche prevenidas por las leyes de la Federación.

Art. 209. Los Jefes de los puertos estarán en la obligación de rendir, por la vía telegráfica á la Secretaría del Ramo, parte diario de todos los buques que entren ó salgan del puerto, así como también del número de pasajeros que conduzcan á su bordo.

XI

DEL FONDEADERO Y AMARRADERO DE LOS BUQUES.

Art. 210. Todo buque fondeado en el puerto sobre una ó más anclas, tendrá en el agua, por cada una, el triple de brazas de cadena ó de calabrote, de lo que hubiere de fondo ó braceaje; pero en caso de temporal, turbonada ó brisote fuerte, podrá filar cadena hasta que se considere seguro. Pasado el mal tiempo, cobrará cadena hasta quedar como estaba antes del temporal, enmendando sus anclas si hubiere garreado.

Art. 211. Los capitanes ó patrones que no hagan la operación de que se trata en el artículo anterior, quedarán entendidos de que deberán pagar, con arreglo á las leyes, las averías que causaren ó les resultaren, si al cambio de viento

ó corriente abordaren á otro buque inmediato en el borneo que resulte. Los buques que estuvieren amarrados en el puerto sobre muertos, deberán además tender su rejera para no estar á la gira y permanecer fondeados conforme los haya colocado el piloto del puerto. Se advierte que el buque que largare su rejera inoportunamente, causando averías, deberá ser compelido al pago de ellas con forme á derecho.

Art. 212. Tanto respecto al uso de rejeras, como al número de brazas de cadena ó calabrote que deban tener en el agua los buques fondeados, podrá el piloto mayor dispensar lo primero y señalar lo segundo, según las circunstancias del mismo puerto y el conocimiento marinero que debe tener.

Art. 213. Ninguna embarcación anclada podrá hacer movimiento de trasladarse de un lugar á otro, si no es con previa licencia del Jefe del puerto, ni atracar á muelles ó desatracar de ellos, debiendo acordarlo el mismo Jefe siempre que no hubiere inconveniente serio. El infractor de esta prevención incurrirá en una multa de veinticinco pesos.

Art. 214. La operación de cambiar de sitio en el fondeadero se hará con el piloto del puerto á bordo, á expensas del interesado, á no ser que la necesidad de este cambio provenga de que el piloto del puerto haya fondeado mal el buque al tiempo de su entrada, en cuyo caso la enmienda se verificará sin cargo alguno.

Art. 215. Todo buque que haya de enmendarse y amarrarse en paraje diferente del en que hubiere sido fondeado, lo hará en el día y hora que designe el piloto mayor.

Art. 216. Será obligación de los pilotos del puerto conducir á las embarcaciones al sitio que se les hubiere designado para fondear. La que fondee sin piloto á bordo, sólo podrá hacerlo á una ancla, salvo el caso de fuerza mayor, hasta que hecha la visita de sanidad se le prevenga cómo y dónde deberá amarrarse, según la estación de año y las condiciones peculiares del puerto, con relación á las corrientes, vientos reinantes y puntos combatidos por las mareas.

Art. 217. A la entrada de los buques mercantes el piloto mayor se informará del número y estado de las anclas que trajeren, y á la salida se cerciorará de si les faltan algunas, no permitiendo que los buques salgan sin haber levantado las anclas que tengan en el agua, á menos que el Cónsul respectivo, si la embarcación de que se trata fuere extranjera, y si nacional, el consignatario ó persona abonada asegure, bajo fianza, á satisfacción del Jefe del puerto, que dichas anclas se sacarán á costa de los interesados.

Art. 218. A todo buque que por falta de dotación de anclas, cadenas y demás amarras, ó por tenerlas en mal estado, se considere en riesgo de desamarrarse y causar daños á tercero, el Jefe de puerto le intimará por escrito que se provea de los efectos que le falten, y en caso de no verificarlo, se le hará remover y amarrarse á su costa en donde no comprometa la seguridad de los demás buques.

Art. 219. Cuando alguna embarcación, obligada por el viento ú otra causa, se hiciere á la mar dejando aboyadas sus anclas, el piloto mayor deberá avisarlo al dueño ó consignatario de ella, si fuere nacional; y si extranjera, al Cónsul de la nación á que pertenezca, á fin de que sean levantadas tan luego como sea posible.

Art. 220. Si la operación á que se contrae el artículo anterior se demorase por cualquier motivo, con probabilidades de algún perjuicio para el puerto, el piloto mayor la ordenará por sí mismo, señalando las gratificaciones correspondientes á quienes hagan la maniobra, para que les sean cubiertas por los interesados.

Art. 221. En caso de que hayan quedado ancladas sin boya, el piloto mayor

las hará rastrear, y ya sea que la maniobra tenga ó no éxito, asignará á los que la practiquen una gratificación pagadera por los dueños ó consignatarios.

Art. 222. Toda ancla, cadena, embarcación ó cualquier otro objeto que se encuentre en el fondo del mar, ó flotando sobre las aguas del puerto ó litoral, debe ser puesto inmediatamente á disposición del Jefe del puerto. El infractor de este artículo pagará una multa que se podrá graduar según la importancia de la cosa hallada, sin perjuicio de entregar ésta, desde diez hasta cien pesos.

Art. 223. Si levantada que fuere una ancla ó cadena, en el caso de hallazgo casual, no se presentare el dueño para reclamarla antes de los seis meses, será vendida en pública subasta, y después de pagados los gastos erogados, el sobrante será repartido entre las personas que la hallaron y el fondo de pilotos del puerto.

Art. 224. De la cantidad que haya de pagarse conforme á los precedentes artículos, el piloto mayor expedirá certificados á los individuos que las devenguen, y retendrá las anclas recogidas para asegurar el pago, poniéndolas á disposición del Juez de Distrito, si para satisfacer el adeudo hubiere resistencia por parte de quien deba cubrirlo. En este último caso, los acreedores á la recompensa podrán demandarla con arreglo á las leyes, y bajo esta previa inteligencia serán contratados para la maniobra.

Art. 225. Cuando quedaren anclas de propiedad nacional, las mandará levar el piloto mayor, depositándolas en lugar seguro, á fin de restituírlas al buque de quien sean, y dará aviso á la Secretaría del Ramo con objeto de que se libre orden para el pago del gasto erogado con cargo á la partida que corresponda.

Art. 226. Si el buque que hubiere dejado sus anclas fuere de guerra extranjero, el piloto mayor se dirigirá al Cónsul que corresponda, dándole aviso antes de que se ejecute la maniobra de salvarlas, para que, si le conviniere, contrate ésta por sí mismo. Si el Cónsul no lo hiciere, el piloto mayor procederá á efectuarlo, entregando á aquél lo extraído y comunicándole el costo de la extracción, á fin de que se sirva cubrirla á quienes la hayan hecho, y extenderá á estos últimos la certificación que queda prescripta.

Art. 227. Todas las embarcaciones deberán estar amarradas según convenga á la propia y común seguridad, sin que nadie tenga libertad para dar á sus anclas otra dirección que la que estuviere establecida en el paraje en que se hallare. El piloto mayor hará enmendar inmediatamente á los buques que infringieren esta regla, como también al que se hubiere amarrado sobre cables de otro ó lo embarazare en su borneo con riesgo de abordaje, y cuidará también de que los calabrotes y cadenas se conserven en buen estado, recorriéndose á menudo con el cuidado debido.

Art. 228. Para los fines que expresa el anterior artículo, el piloto mayor inspeccionará por sí mismo y con frecuencia el fondeadero. Cuando considere en riesgo de desamarrarse algún buque por defecto de dotación de anclas ó de las correspondientes cadenas, se dirigirá por conducto del Jefe de puerto á su Capitán y consignatario; y si el buque fuere extranjero, también á su Cónsul, por medio de atentos recados ú oficios, manifestando la necesidad de proveer el caso de que se trate. Si en tal evento y en el término de doce horas no surtieren efecto sus órdenes, avisos ú observaciones, procederá á amarrar el buque á costa de su dueño, en el lugar y de la manera conveniente.

Art. 229. Si sobre el ancla ó cadena de un buque debidamente fondeado, echare otro su cadena ó ancla, el piloto mayor deberá inmediatamente, ó tan pronto como fuere avisado de ello, hacer levar dicha ancla ó cadena.

XII

POLICIA Y LIMPIEZA DE LOS PUERTOS.

Art. 230. Donde haya buques de guerra nacionales, los cañonazos de retreta y diana serán señal: el primero, de impedimento á todo tráfico que no sea por razón de socorro ú otra urgencia absoluta, á menos de obtener la licencia correspondiente del Jefe del puerto; y el segundo, que desde aquella hora se franquea la comunicación para que cada uno se emplee como convenga á sus intereses. Cuando falte esta señal, el Jefe de puerto tendrá fijadas las horas de comenzar y cerrar el tráfico, con arreglo á las establecidas por las mencionadas demostraciones militares, según la estación del año.

Art. 231. Todo individuo que fuere sorprendido embarcando ó desembarcando efectos en lugares y horas prohibidas, será conducido ante el Jefe del puerto, quien lo consignará á la autoridad competente.

Art. 232. A la puesta del sol, todas las embarcaciones ocupadas en el tráfico deberán tomar el fondeadero que de antemano les haya designado el piloto mayor.

Art. 233. El Jefe del resguardo impedirá á los patrones de las embarcaciones menores ocuparlas durante las horas que median de la clausura á la apertura del puerto, si no es con previo permiso del jefe del mismo, el cual lo concederá después de asegurarse de que el objeto es la pesca ú otro trabajo lícito, disponiendo que se les vigile para que no abusen.

Art. 234. En tiempos recios en que el piloto mayor considere que el tráfico pone en grave riesgo la vida de los que lo desempeñan, deberá prohibirlo. Sólo en caso de guerra interior ó exterior quedará exceptuado de esta regla el barqueo que ordenen los Comandantes militares ó Jefes superiores de fuerza federal, á quienes el Jefe de puerto obedecerá, recabando de ellos las órdenes correspondientes, por escrito, para salvar su responsabilidad.

Art. 235. El Jefe del resguardo dará á conocer á los patrones de las embarcaciones de tráfico, los parajes en que esté prohibido el atracar, recibir ó dejar gentes ó efectos, el orden en que han de amarrarse ó mantenerse en espera de su turno para las operaciones de carga ó descarga, tanto en los muelles como en los buques, y, por último, el modo como deben barquear sin regatas ni esfuerzos temerarios de vela. El Jefe del resguardo corregirá los desórdenes que en estas operaciones ocurran, consultando la aplicación de multa que nunca exceda de la tercera parte del flete que ganen los infractores: si el caso, por sus especiales circunstancias, implicare ó produjere algún delito, dará conocimiento de él á la autoridad judicial.

Art. 236. Las lanchas, lanchones, botes, canoas, chalupas, cayucos y demás embarcaciones menores que se emplean en el tráfico del puerto ó en la pesca menor, deberán estar matriculadas en la Aduana respectiva. Las lanchas y lanchones deberán ser numerados por sus dueños, bajo la vigilancia del piloto mayor, poniéndoles un número de treinta centímetros en la vela y en la popa; en las demás embarcaciones menores, el número será de quince centímetros, é irá colocado en la misma disposición. Con vista de los kilogramos de cabida, se señalará en toda su línea de máximo calado, de la cual no se podrá pasar en la carga por ningún motivo ni pretexto. A proa llevarán el nombre respectivo. Los infractores de esta prevención incurrirán en una multa de diez pesos.

Art. 237. Para evitar toda alteración en la línea de máximo calado en las embarcaciones menores, el piloto mayor dispondrá que aquélla se marque con una faja blanca pintada de proa á popa, por ambas bandas, de una pulgada de ancho y dispuesta de tal modo que pueda percibirse en todas circunstancias. Cuidará de que se examine y rectifique con frecuencia la exactitud de dicha marca, y cuando encuentre alteración maliciosa en ella, aprehenderá á los responsables y los consignará al Juez de Distrito para la averiguación que corresponda.

Art. 238. Ninguna embarcación menor matriculada podrá salir de los límites jurisdiccionales de la Aduana que haya tomado nota de su número, nombre y tonelaje, sin previo permiso de aquélla, so pena de decomiso.

Art. 239. Se prohibe á toda embarcación menor pescar entre los buques surtos en el puerto, y mucho más comerciar con ellos, sin previa licencia escrita del Jefe del puerto.

Art. 240. Se prohibe también la pesca grande ó mayor, por canales y aguas territoriales de la República, á las embarcaciones que no pertenezcan á la marina mercante nacional. Los infractores sufrirán el decomiso de la embarcación y del producto de la pesca recogida.

Art. 241. Tampoco se permitirá la pesca de ribera ó menor con redes de atajo, de arrastre, de sedal de nazas ú otras artes durante la época de veda ó mal tiempo, permitiéndose sólo las de anzuelo en todo tiempo. A los infractores se les pondrá á disposición de la autoridad judicial respectiva, quien ordenará el decomiso de las redes ó aparatos de pesca, así como también de las piezas recogidas, y si no representan valor de más de veinte pesos, se aplicará una multa de veinte pesos por la primera vez, que será duplicada en caso de reincidencia.

Art. 242. Ningún capitán podrá principiar la carga ó descarga de su buque sin estar debidamente fondeado, so pena de obligársele á suspender dicha faena.

Art. 243. Todo buque que sin fondear atraque á un muelle para cargar ó descargar, se desatracará á la puesta del sol á distancia igual á la de su eslora, siempre que el puerto no ofrezca plena seguridad. Al infractor se le impondrá una multa de veinticinco pesos, y en caso de averiar el muelle, se le hará responsable de los daños que cause.

Art. 244. Está prohibido á todo buque hacer, durante la noche, maniobras de estiva, carga ó descarga, sin permiso del Jefe del puerto, so pena de pagar una multa de treinta pesos, exceptuándose los casos de necesidad absoluta para atender á la seguridad del buque.

Art. 245. El buque que arribare á puerto nacional trayendo á su bordo póle vora, dinamita ú otras materias explosivas de cualquier género, deberá avisarlo al piloto del puerto en el momento que se presente á su bordo para pilotearlo, á fin de que sea fondeado en lugar conveniente. Deberá izar en el tope de trinquete una bandera roja, y para el desembarque de su carga tomará las precauciones debidas. Las embarcaciones menores que conduzcan en el puerto materias explosivas, deberán también llevar la bandera roja y sujetarse á las disposiciones del Jefe del puerto para alejar el riesgo de una explosión. Los contraventores á lo preceptuado en este artículo incurrirán en una multa de cien pesos, si su desobediencia no causare daño alguno; pero si lo causare, serán entregados á los tribunales para que los juzguen y castiguen.

Art. 246. Tan luego como un buque haya terminado su carga ó descarga, cambiará de fondeadero al lugar indicado por el piloto mayor. El contraventor incurrirá en una multa de veinticinco pesos, siendo además removido á su costa.

Art. 247. Tanto de día como de noche, ninguna embarcación permanecerá atracada á los muelles, sino el tiempo estrictamente necesario para embarcar ó desembarcar las personas ó efectos que conduzca á su bordo. Las que tengan que esperar lo harán manteniéndose sobre los remos, ó fondeadas á distancia conveniente para no estorbar el tráfico. Los dueños ó encargados de dichas embarcaciones que contravinieren á esta disposición, pagarán dos pesos de multa por cada vez.

Art. 248. A ningún buque mercante surto en el puerto se le permitirá disparar armas de fuego de cualquier clase que sean. El infractor incurrirá en una multa de diez pesos ó sufrirá una prisión de igual número de días. En caso de no poderse averiguar quién fuere el culpable, el responsable será el capitán del buque ó el que hiciere sus veces en el momento de verificarse el hecho, no quedando comprendidos en esta disposición los cañonazos de aviso de los buques mercantes á su entrada ó salida del puerto.

Art. 249. El Jefe del resguardo prohibirá á los tripulantes de los buques surtos en el puerto, bajar á tierra con cuchillos de punta, dagas ó cualquier otra arma blanca ó de fuego. Los infractores incurrirán en una multa de cinco pesos.

Art. 250. Los buques mercantes nacionales que al entrar en puerto no lleven izadas sus banderas nacional, la de matrícula y la numeral correspondiente, incurrirán en una multa de diez pesos. Todo buque extranjero estará en la obligación de izar su bandera nacional al entrar ó salir de cualquier puerto, rada, bahía, cala, etc., etc., de la República.

Art. 251. Todo buque que entre, salga ó se halle fondeado, deberá llevar encendidas de noche las luces de situación que prescribe el Reglamento respectivo.

Art. 252. A cargo del Jefe del resguardo estarán las luces de situación del muelle destinado al tráfico de pasajeros, así como la policía, orden y servicio de todos los muelles.

Art. 253. Está prohibido á toda embarcación, tanto nacional como extranjera, enviar su bote á sondear á los canales interiores de los puertos de los arsenales ó de otros puntos de la costa que tengan inmediata relación con la defensa del sitio. La que infrinja esta prevención será detenida y asegurada, y su capitán y demás responsables aprehendidos y consignados al Juez de Distrito para que se les juzgue por el delito de desobediencia á la autoridad ó por los demás que resulten. Si los infractores fueren capitanes ó tripulantes de buques de guerra extranjeros, el Jefe del puerto dirigirá atento oficio al Cónsul de la nación respectiva, para que haga lo que sea de su resorte, con el objeto de que cese el abuso, y dará inmediato aviso á la autoridad militar ó naval y á la Secretaría de Guerra y Marina, para que dicten las providencias convenientes.

Art. 254. El examen de los bajos exteriores, de los canales de entrada y del fondeadero, cuyo conocimiento interesa á todo el mundo, por el bien común y de los navegantes, será permitido efectuarlo libremente; pero en los puertos militares los interesados en la operación de que se trata deberán antes obtener el permiso del Comandante Militar, quien fijará los límites del examen conforme á los fines de general utilidad y á la seguridad de la plaza.

Art. 255. Todos los buques mercantes sin distinción, se sujetarán, durante el tiempo que permanezcan fondeados en el puerto, á las reglas que les prescriba el piloto mayor para el servicio de fogones, hornillas y luces. Deberán también, durante la noche, tener izadas las luces que previene el Reglamento internacional, para evitar abordajes.

Art. 256. Si las condiciones topográficas exigieren algunas obras en los lugares á propósito para arrojar basuras y desechos, el piloto mayor lo comunicará á la Secretaría de Guerra y Marina para que ésta se dirija al Ministerio respectivo.

Art. 257. Las faenas de lastrar ó deslastrar sólo podrán verificarse en el paraje designado y previo el permiso del piloto mayor. Dicha licencia expresará la cantidad de lastre que se deba embarcar ó desembarcar.

Art. 258. Se prohibe igualmente que en las aguas del puerto se transborde lastre de uno á otro buque.

Art. 259. Las faenas de lastre y deslastre se efectuarán tomando todo género de precauciones para evitar que se caiga el lastre al agua.

Art. 260. De todo lo prevenido en los precedentes artículos, deberán los pilotos de puerto imponer á los capitanes de los buques que entren al puerto, á fin de que nunca puedan alegar ignorancia. Las operaciones de lastre y deslastre deberán ser vigiladas por un guarda que á costa del buque será nombrado por el Jefe del resguardo, eligiéndolo entre los marineros mercantes nacionales que gocen fama de honradez y prefiriendo á los inválidos.

Art. 261. Para la designación de los sitios en que se pueda lastrar y deslastrar, así como de aquellos en que se pueda arrojar las escorias, basuras y escombros, el piloto mayor se pondrá de acuerdo con los funcionarios designados al efecto por el Código de Sanidad y leyes relativas.

Art. 262. Los barcos que conduzcan cal, ladrillo ú otros efectos sueltos y fácilmente sumergibles, y cuya caída perjudique al fondeadero, habrán de tomar las precauciones que dicte el piloto mayor, debiendo justificar la necesidad de arrojar su carga al agua para no perecer, cuando así lo hicieren en caso de temporal.

Art. 263. La tarifa de multas para corregir las infracciones de lo dispuesto en materia de basuras, escombros, lastre y deslastre, según la importancia del caso, el mayor ó menor daño que pueda ocasionarse en cada puerto y cada paraje de él, y demás circunstancias que agraven ó atenúen la falta, será la siguiente:

1	Por tomar cualquier cantidad de lastre sin licencia.	$ 10
2	Por tomar ó cargar lastre fuera del paraje señalado. .	15
3	Por falta de precaución para cargarlo y descargarlo. .	20
4	Por arrojar hasta una tonelada de lastre en el fondeadero	25
5	Por ídem ídem hasta cuatro toneladas	100
6	Por ídem ídem hasta diez toneladas	200
7	Por ídem ídem de diez toneladas en adelante . . .	300
8	Por cada vez que se arrojen desde á bordo escombros ó basuras	10
9	Por depositar escombros ó basuras fuera del paraje señalado	100

Art. 264. Si un mismo acto comprendiese la infracción de dos ó más prevenciones, por ejemplo, la de lastrar sin previa licencia, ejecutarlo sin las precauciones exigidas, y descargar fuera del paraje señalado, se impondrá por multa la suma de las que estén asignadas á cada una de las faltas que se hayan cometido; pero la reclusión en defecto de pago, no excederá en ningún caso de treinta días, ni la multa de $ 500.

Art. 265. Si hubiere inconformidad por parte de los multados por infracción

de lo impuesto en materia de limpieza, se procederá en la forma prevenida por el artículo respectivo en el capítulo final de esta ley.

Art. 266. Si de las averiguaciones que haga el Jefe del puerto apareciere que el infractor ha tenido el deliberado propósito de dañar el puerto, se abstendrá aquél de calificar el hecho y de aplicar la multa correspondiente, dejando á la Justicia expedita para investigarlo y castigarlo con la pena que merezca conforme á las leyes, á cuyo fin será consignado el responsable al Juez de Distrito.

Art. 267. El Jefe del puerto dará á conocer á los comandantes de buques de guerra extranjeros, los sitios designados para el depósito de escorias, basuras y escombros, así como los de lastre y deslastre; y si observase que faltan á la policía establecida, dirigirá atento oficio al Cónsul de la nación respectiva, á fin de que éste haga lo que sea de su resorte para que se corrija la falta. En caso de no haber Cónsul con quien entenderse, ó de que no se logre el remedio de ella, el Jefe del puerto dará cuenta á la Secretaría del ramo.

Art. 268. A la entrada de las embarcaciones mercantes, el Jefe del puerto se cerciorará del lastre que traiga, á fin de anotarlo y poder saber á la salida si falta ó no. Los comprobantes de la introducción del mismo serán las licencias que para ambas operaciones hubiere dado el piloto mayor, y por las que aparezcan hechas sin previo permiso, impondrá la correspondiente multa.

Art. 269. Todos los capitanes y patrones de embarcaciones nacionales quedarán entendidos de que, lo mismo que en los puertos y bajo iguales penas, se les prohibe arrojar lastre al agua en las radas, calas y demás fondeaderos.

Art. 270. En los puertos en que hubiere celadores marítimos les corresponderá cumplir y hacer cumplir esas disposiciones, y en defecto de dichos celadores, es deber de todos los capitanes y patrones de embarcaciones nacionales vigilarse entre sí sobre la exacta observancia de ellas, y procurar que los extranjeros no las quebranten, á cuyo efecto les harán las advertencias necesarias. En caso de reincidencia, tocará al capitán ó patrón más antiguo de los presentes, instruír la información del hecho y remitirla al Jefe del puerto de la jurisdicción respectiva para la determinación que proceda.

Art. 271. A fin de que se observe con exactitud la anterior prescripción, se hará cargo á todos los patrones y capitanes de embarcaciones nacionales, particularmente al más antiguo, de su disimulo por infracciones en materia de limpieza y policía, multándolos en proporción del daño que se causare por los infractores.

Art. 272. Será obligación del piloto mayor inspeccionar el puerto después de los temporales, á fin de cerciorarse de si hay anclas perdidas y embarcaciones que hayan sido arrojadas á la playa, para proceder á verificar las maniobras convenientes.

XIII

DE LOS NAUFRAGIOS Y DEMAS ACCIDENTES.—SUS PRECAUCIONES Y REMEDIOS.

Art. 273. Siempre que el piloto mayor observe que una embarcación nacional mercante va á salir mal pertrechada de palos, velas, vergas, jarcias, cables, anclas ó cualquier otro objeto indispensable para navegar con facilidad, lo parti-

cipará al Jefe del puerto á fin de que impida la salida hasta tanto se provea el buque de lo requerido; y si ofreciere resistencia para cumplir las órdenes que al efecto se dieren, será consignado al Juez de Distrito para que esta autoridad lo compela á hacerlo.

Art. 274. A fin de impedir que las embarcaciones nacionales salgan sobrecargadas, en términos de que por ese motivo se pongan en malas condiciones de estabilidad y de gobierno, y por lo tanto se juzgue que van expuestas á un fracaso, el piloto mayor ordenará á los capitanes ó patrones de ellas que no salgan al mar mientras no alijen y se pongan en línea de agua conveniente. En caso de resistencia á esta orden, consignará el hecho al Jefe del puerto y éste al Juez de Distrito con los informes necesarios y la calificación de los peritos, para que se provea lo que corresponda en derecho por el delito de desobediencia á la autoridad, quedando entretanto prohibida la salida á la embarcación.

Art. 275. Si observare igual sobrecarga y motivo de riesgo en alguna embarcación extranjera, se limitará á advertirlo al capitán ó consignatario de ella, y al Cónsul de la nación respecciva.

Art. 276. Cuando el Ejecutivo Federal ordene el fletamento de una ó más embarcaciones para transporte de fuerzas ó carga, por cuenta de la Nación, ya sean dichas embarcaciones nacionales ó extranjeras, el piloto mayor autorizará su arqueo y el reconocimiento de su casco, velamen y arboladura, así como de sus máquinas y calderas, para cuyo efecto designará los peritos que deban practicarlo, rindiendo luego el informe respectivo á la autoridad que esté facultada para hacer el contrato, detallando escrupulosamente el estado que guarde el buque ó buques. En caso de ser necesarias, ordenará, previa consulta, las obras que fueren menester, asegurándose de que se practiquen en la forma conveniente, así como también de que tiene el buque en buen estado los pertrechos indispensables para llenar el objeto de la comisión. Prefijará la línea de agua, impidiendo cualquier exceso á este respecto, y también la aglomeración de gente á bordo, que ponga en peligro la seguridad de la nave.

Art. 277. El piloto mayor impedirá que las embarcaciones menores, cualquiera que sea el tráfico á que se hallen destinadas, se usen mientras se hacen las reparaciones que él juzgue necesarias para evitar accidentes, cuando por los reconocimientos que practique frecuentemente para cerciorarse de su estado, encuentre que aquéllas no ofrecen condiciones de seguridad. También las obligará á proveerse de todos los efectos indispensables para su manejo seguro, así como de lo preciso para atender al salvamento de su tripulación en caso de naufragio ó accidente.

Art. 278. Cuando ocurran abordajes entre buques mercantes que ocasionen averías de cualquier especie é importancia, el piloto mayor, sin aguardar requisición de parte, se transladará á bordo de la embarcación dañada y de la causante del daño, á fin de adquirir todos los datos é informes acerca del suceso, y dará cuenta de él al Jefe del puerto para imponer al culpable el castigo á que se hubiese hecho acreedor, si el abordaje se hubiere ocasionado por falta á las prescripciones de este capítulo; y bajo la inteligencia de que este castigo deja á salvo las acciones civiles que competan á los perjudicados para demandar la indemnización correspondiente y las del orden criminal en caso de delito.

Art. 279. Si por parte de las personas multadas hubiese inconformidad, se consignará el caso al Juez de Distrito.

Art. 280. Cuando por efecto inmediato se originen averías considerables, la

pérdida de una ó más embarcaciones, ó la de vidas, el Jefe del puerto consignará el caso al Juez de Distrito, absteniéndose él de imponer multa alguna, asegurando y consignando también á los presuntos responsables y acompañando la información sumaria de que se habla en el artículo siguiente, á fin de que el Juez proceda como corresponda en derecho.

Art. 281. Siempre que ocurran abordajes entre buques mercantes que ocasionen averías, el piloto mayor levantará una acta, consignando todas las circunstancias del suceso y declaraciones relativas á él con las firmas de los declarantes y de los testigos de asistencia. Al calce de ellas recabará el dictamen de dos ó más marinos caracterizados, emitiendo después él mismo su parecer, para que en vista de todo ello pueda proceder la autoridad correspondiente.

Art. 282. En varadas ó pérdidas de embarcaciones mercantes á la entrada ó salida del puerto, el piloto mayor dará, sin demora alguna, los auxilios necesarios; y transladándose al lugar del siniestro procederá á averiguar las causas y circunstancias, no sólo las de maniobras y demás que concurran para originar el fracaso, sino también la de si había ó no piloto del puerto para dirigirla, si se dejó de pedirlo porque el capitán ó patrón de la embarcación no lo haya creído indispensable, ó si habiéndolo solicitado no ocurrió aquél oportunamente por imposibilidad ó culpa suya ó de algún otro, si no se esperó hasta que llegara, y si, en este último supuesto, fué involuntario ó irremediable el no esperarle todo el tiempo bastante.

Art. 283. Se consignarán las circunstancias que expresa el artículo anterior y cuantas más fueren conducentes, en una acta en la que debe hacerse pormenorizada relación del suceso, consignarse también las declaraciones íntegras del capitán ó patron del buque, tanto de los motivos inmediatamente determinantes del fracaso, como del estado que guardaba la embarcación, antes de acontecer éste, en lo tocante á imperfecciones ó falta de pertrechos. Dicha acta será levantada ante dos testigos de asistencia, y al calce de ella se recabará el dictamen de dos ó más marinos caracterizados.

Art. 284. Con vista de lo practicado y del dictamen pericial sobre las causas del siniestro, el piloto mayor extenderá su parecer en cuanto á la culpabilidad ó inculpabilidad que aparezca, expresando, en su caso, si la varada ó pérdida se ocasionó por manifiesta impericia, voluntario descuido ó propósito deliberado de hacer daño.

Art. 285. De la información y parecer á que se refieren las prevenciones precedentes, el Jefe del puerto enviará copia certificada á la Secretaría de Guerra y Marina y á los Cónsules de las naciones á que pertenezca el buque averiado y el causante del daño, si uno ú otro, ó ambos, fuesen extranjeros. Los originales serán remitidos al Juez de Distrito para que éste proceda conforme á derecho, sin perjuicio de las acciones civiles que competan á las personas perjudicadas.

Art. 286. Todos los papeles, efectos y restos utilizables de las embarcaciones que naufraguen, serán recogidos bajo inventario y puestos á disposición del Juez de Distrito ó del que para la práctica de las primeras diligencias haga sus veces, á fin de que éste, procediendo como lo determinan las leyes, los entregue á los dueños, consignatarios ó Cónsules de la nación respectiva, previos los trámites y justificación correspondientes.

Art. 287. Teniendo por la ley el carácter de hurto el hecho de apoderarse de objetos procedentes de un naufragio para disponer de ellos ú ocultarlos, los que tal hicieren serán aprehendidos y consignados á la justicia federal.

Art. 288. Si ocurriere incendio de embarcaciones, muelles ó astilleros, el piloto mayor acudirá al lugar del siniestro á prestar todos los auxilios necesarios, dictando á la vez, de acuerdo con la autoridad política local, las providencias oportunas y recogiendo los objetos que se salven, de los cuales formará inventario y los pondrá á disposición del Juez que corresponda para los efectos á que haya lugar.

Art. 289. En caso de incendio á bordo de algún buque, se levantará la información sumaria correspondiente y se hará constar el dictamen de peritos, procediendo luego á cumplir con lo dispuesto en el artículo 283.

Art. 290. El Jefe del puerto comunicará á la Secretaría del ramo, por oficio pormenorizado, todos los casos que ocurran de abordajes de alguna trascendencia, pérdidas y varadas de embarcaciones, de incendios de las mismas, ó de los muelles ó astilleros.

Art. 291. En ocasiones de naufragio, incendio, pérdida de amarras, varadas, grave desorden ú otras semejantes y de urgencia notoria, el Piloto mayor podrá disponer de las falúas de la Aduana Marítima, y en todo caso usará, para sus servicios ordinarios, la del resguardo cuando no pueda usar las embarcaciones de los pilotos de puerto. Podrá también, cuando fuere necesario, emplear las embarcaciones menores de propiedad particular, cuyo servicio será pagado por la Jefatura de Hacienda, previa orden del Jefe del puerto.

Art. 292. Al tomar posesión de sus respectivos cargos, los pilotos de puerto, capitanes y patrones de toda clase de embarcaciones mercantes ó de pesquería, el Jefe del puerto les advertirá que en los naufragios é incendios que causen con deliberado y malicioso propósito, podrá extenderse la pena que merezcan hasta la de muerte, según lo que disponen y dispusieren las leyes, y en todos los fracasos y accidentes que se ocasionen por su impericia, descuido ó temeridad, serán responsables de los daños y perjuicios, además de sufrir las penas que determinan y determinaren las prescripciones legales respectivas.

Art. 293. En caso de pérdida, varada ú otro cualquier peligro ó desgracia, todas las embarcaciones surtas en el puerto deberán prestarse mutuamente todos los auxilios necesarios, como gente de mar, anclas, anclotes, cadenas, etc., etc., de que puedan disponer. En tales casos, los capitanes ó patrones acudirán ó mandarán su gente con un piloto para poner ésta y sus embarcaciones menores á las órdenes del piloto mayor. Este determinará las indemnizaciones que deban pagar los socorridos, siempre que resultare pérdida ó deterioro de los efectos navales que se hubieren mandado para el auxilio.

Art. 294. Siendo costumbre establecida que todas las embarcaciones fondeadas, así nacionales como extranjeras, se franqueen mutuamente los auxilios posibles en ocasiones de faltar las amarras ú otro fracaso, corresponderá al piloto mayor organizar y dirigir estos auxilios.

Art. 295. Toda embarcación surta en el puerto, y que necesite auxilio por encontrarse en peligro inminente, lo indicará con varios repiques de campana, izando á la vez, si es de día, la bandera de su nación, y si de noche, avisará por cohetes.

Art. 296. Una vez practicadas las diligencias de salvamento respecto de embarcaciones, sus pasajeros, objetos, etc., y teniendo presentes los preceptos del Código de Comercio, sobre todo en sus arts. 915 á 920; los de la Ordenanza de Aduanas, en los arts. 653, 654 y relativos; la ley consular de 26 de Noviembre de 1859 y las leyes de procedimientos federales del orden penal, el Juez de Dis-

trito, en caso de no saber quiénes sean los que tienen derecho á los objetos que se recojan, ordenará el depósito de los que puedan conservarse sin deterioro ó pérdida material ó mercantil, y venderá en almoneda pública los que no tengan esa cualidad y los que sean necesarios para cubrir los gastos de salvamento y demás que determinan las leyes.

Art. 297. El producto pecuniario líquido de lo vendido se depositará en una institución de crédito ó, si no la hay en el lugar, en la tesorería de la aduana respectiva para los efectos que expresan los siguientes artículos.

Art. 298. Respecto de otros objetos de valor pecuniario que no sean productos *naturales* del mar ó de la tierra y que arroje el mar y se ignore quiénes son sus dueños, se practicarán las mismas diligencias consignadas en los artículos anteriores y en los siguientes.

Art. 299. El Juez de Distrito publicará edictos en el *Diario Oficial* de la República, en el periódico del puerto ó en el particular de más circulación, si los hubiere, y por conducto del Cónsul respectivo ó de cualquier otro funcionario mexicano ó extranjero que pueda hacerlo por exhorto rogatorio, según el derecho internacional ó las leyes mexicanas, remitirá el mismo edicto para su publicación en los periódicos extranjeros del lugar de donde procedan ó haya indicio de que procedan los buques ú objetos arrojados al mar ó naufragados, siempre que existan esos indicios.

Art. 300. Dicho edicto se publicará por treinta días seguidos en periódicos mexicanos y en los extranjeros si fuere posible; y en él se pormenorizarán los objetos encontrados, sus señales, día y lugar del encuentro, y se convocará á los propietarios para que se presenten á justificar su propiedad dentro de tres años.

Art. 301. Si dentro de ese término, y sin perjuicio de lo prevenido para otros casos en la Ordenanza de Aduanas, se presentare alguno por sí ó por apoderado con poder auténtico reclamando la propiedad ú otro derecho sobre las cosas de que se trate ó parte de ellas, se substanciará el juicio respectivo con arreglo al Código de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 302. Si pasado el término de tres años contados desde la fecha en que se publicó el último edicto en el *Diario Oficial*, no se presenta ninguno á reclamar dichos objetos, el Juez, á petición del Administrador de la Aduana, del Ministerio Público ó de oficio, declarará prescrita la acción de los interesados y se aplicará su valor al Fisco, remitiéndose á la Jefatura de Hacienda los objetos que se encuentren en depósito.

Art. 303. Los funcionarios ó empleados públicos que se apropien los objetos de que se habla en los anteriores artículos, que no procedan á practicar las diligencias que la ley les encomienda, dando lugar á que se aprovechen los particulares de dichos objetos, serán castigados como coautores del delito previsto en el art. 287 anterior.

Las autoridades administrativas de que hablan los artículos anteriores, se considerarán como agentes de policía de la Justicia Federal en las diligencias que se les encomienden para comprobar la culpa ó delito en caso de siniestro, y por lo mismo quedan intactas las atribuciones de los Jueces federales.

XIV.

DE LOS CELADORES DE DISTRITO MARITIMO Y SUS OBLIGACIONES.

Art. 304. Dentro de los límites de cada Aduana y en todos los puertos de altura y los de cabotaje en que fuere necesaria la vigilancia del Jefe del puerto, ésta será desempeñada por celadores marítimos.

Art. 305. Estará á cargo de los celadores marítimos la policía del puerto ó fondeadero en que estén, y cuidarán de que en él se observen las prevenciones de este capítulo.

Art. 306. Cuando proceda la imposición de una multa, jamás la impondrán por sí, sino que consultarán con el Administrador de la Aduana de donde dependan á fin de que éste la imponga, y se limitarán á cobrarla y remitirla á su superior para los efectos consiguientes.

Art. 307. Los celadores encargados de cualquier puerto, obrarán siempre por delegación de facultades de los Jefes de las Aduanas, para cuyo efecto recibirán instrucciones escritas de los mismos. En todo caso darán cuenta del uso que hubieren hecho de las facultades que les deleguen.

XV.

EXÁMENES Y TITULOS.

Art. 308. Los exámenes de capitán, patrón, pilotos primero y segundo, y contramaestre de buques mercantes de que hablan los arts. 47 á 52, y pilotos de puerto y de número de que hablan los párrafos 6º y 8º del capítulo VI, serán presididos por el subinspector naval.

Art. 309. *Un Reglamento de títulos profesionales marítimos*, expedido por la Secretaría de Guerra, determinará las materias del examen de cada uno de esos servicios, la forma del jurado, períodos en que deben verificarse, registro y expedición de títulos y demás pormenores necesarios para el ejercicio de la profesión respectiva, así como las condiciones para expedir títulos de pilotos, prácticos de puerto y pilotos de muelle.

Art. 310. El mismo Reglamento fijará los mismos pormenores respecto de exámenes de maquinistas navales que serán presididos por el subinspector de máquinas.

Art. 311. El mismo Reglamento fijará las equivalencias de que habla el art. 53 de esta ley.

Art. 312. Los que legalmente tienen un título profesional marítimo no pueden ser privados de él sino por interdicción en sus derechos civiles, pérdida de la nacionalidad mexicana y sentencia del orden criminal que importe privación de los derechos de ciudadano ó de los de ejercer una profesión; pero el Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente á los empleados en la administración, aunque sean titulados.

CAPITULO VII.

DE LAS PENAS Y DE LOS REGLAMENTOS.

Art. 313. La Secretaría de Guerra expedirá y modificará, como lo creyere conveniente, los Reglamentos necesarios para hacer efectivos los preceptos de esta ley, pudiendo imponer en ellos penas hasta de quinientos pesos de multa, y de un mes de arresto por las faltas que cometan los particulares ó los empleados y funcionarios, sin perjuicio de la facultad de remover y destituír á éstos.

Art. 314. Un mes antes de la fecha en que deba comenzar á regir la presente ley, deberá expedir y promulgar los Reglamentos relativos á examen, títulos profesionales de empleados y de gente de mar de que habla esta ley, de matrícula de la misma gente, de administración y distribución de fondo de pilotos, prácticos y pilotos de muelles, tarifas por servicios de pilotos, y de toda clase de remuneraciones de que hablan los arts. 84, 100, 168, 181, 182, 221 y 224, así como los relativos á cualesquiera otras exacciones, que por expedición de títulos profesionales, matrícula y otros servicios permitan ó establezcan las leyes, quedando derogados y suprimidos todos los que no se consignen en las leyes y en dichos Reglamentos.

Art. 315. Dichas tarifas, así como el texto de los arts. 84, 85 y 86 de este Código, se fijarán impresos, en caracteres claros, en la parte más visible para el público de las *Jefaturas de puerto* y demás oficinas donde se haga el cobro de las exacciones respectivas; castigándose la omisión de lo preceptuado en este artículo con multa de cien pesos por la primera vez y quinientos pesos en caso de reincidencia, debiendo imponer esa pena, de oficio ó por denuncia, el superior respectivo del culpable y en todo caso el Juez federal.

Art. 316. Además de las penas establecidas en los artículos respectivos de este Código, se impondrán las siguientes:

I. Toda infracción de esta ley y sus Reglamentos, que no tenga pena señalada en éstos ó en las leyes, será castigada con multa de veinticinco á cien pesos por la primera vez, doble cantidad por la segunda y triple por la tercera, ó con el arresto equivalente, no pudiendo éste pasar de un mes.

II. Dichas infracciones, ya sean cometidas por particulares ó por empleados ó funcionarios, dan acción civil al perjudicado para exigir la indemnización de daños y perjuicios, independientemente de la responsabilidad penal.

III. La infracción de los arts. 20, 22, 23 y 73 de esta ley, se castigará con multa de quinientos pesos y un mes de arresto á cada uno de los responsables, siendo nula la enajenación del buque respecto de terceros perjudicados por ella.

IV. La infracción del art. 28, tanto por parte de los particulares como la que cometen los empleados respectivos que descuiden la renovación de las fianzas de que habla ese precepto y sus relativos, se castigará con multa de mil pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó el arresto equivalente.

V. La infracción de los arts. 11 y 207 se castigará con la confiscación de las embarcaciones respectivas.

VI. A los que ejerzan alguna profesión ó trabajo marítimo para los que la ley exige título ó matrícula, infringiendo los preceptos relativos, se les impondrá un mes de arresto, una multa de cien pesos é inhabilidad para ejercer dicha profesión

ó trabajo durante un año; en caso de reincidencia, la pena será doble. Igual pena se aplicará en caso de pérdida culpable, suplantación, cambio de libretas de matrículas, siempre que esos hechos no constituyan un delito previsto por la ley.

VII. La infracción de los arts. 57 y 58 se castigará con una pena de cien á quinientos pesos por la primera vez, y en caso de reincidencia se duplicará la multa.

VIII. La infracción ú omisión de lo preceptuado en el art. 70 se castigará con multa de cien á quinientos pesos por la primera vez, y el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de procederse en la vía criminal contra el infractor, en caso de que la infracción ú omisión tenga carácter de delito según las leyes.

IX. La infracción de los arts. 30 y 34 se castigará con multa de cien á quinientos pesos, sin perjuicio de procederse criminalmente en el caso de que la infracción revista el carácter de delito previsto por las leyes.

X. La infracción del art. 231 se castigará con arreglo á la Ordenanza de Aduanas y leyes relativas; pero si en ellas no hubiere pena señalada, se aplicará la de cinco á quince días de arresto, y el doble en caso de reincidencia.

XI. La infracción de los arts. 239, 251, 255 y 258, se castigará con multa de veinticinco á cien pesos, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 317. Cuando la pena fijada por la ley no pase de un mes de arresto ó de quinientos pesos de multa, será impuesta administrativamente, substanciándose un expediente por escrito; pero el interesado puede pedir la revocación de dicha pena, ya ocurriendo á la Secretaría de Guerra dentro de quince días de notificado, ya ocurriendo al Juez federal, dentro del mismo término. Elegida la vía administrativa no podrá ocurrir á la judicial, ni viceversa.

Art. 318. Las penas que, según la ley, pasen de quinientos pesos de multa ó de un mes de arresto, serán impuestas por la autoridad judicial federal en la forma que determinen las leyes de procedimientos, y á dicha autoridad pasarán las administrativas los datos relativos á las faltas que deban castigarse.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 319. Cada cinco años publicará la Secretaría de Guerra una colección ordenada y anotada de todas las leyes, reglamentos, tratados y demás disposiciones vigentes relativas al comercio marítimo, incluyendo el presente Código y los artículos conducentes del Código de Comercio, y distribuirá aquélla á todos los funcionarios, empleados y gentes de mar.

Art. 320. Se derogan todas las leyes y demás disposiciones expedidas hasta la fecha, relativas á las materias de que trata este Código, con excepción de las siguientes:

I. Los Reglamentos especiales expedidos para determinados puertos, mientras el Ejecutivo expide los que deben substituírlos.

II. El Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889, con excepción del art. 709 (art. 70 de este proyecto), y teniéndose presentes las adiciones que esta ley y sus Reglamentos hacen á dicho Código.

III. Los Reglamentos de 7 de Octubre de 1878 sobre arqueo de embarcaciones; de 22 de Abril de 1879, de maquinistas; de 10 de Septiembre de 1878, de luces y abordajes; de la misma fecha conteniendo el *Historial* de buques mercantes; de

22 de Septiembre de 1879 sobre señales en caso de niebla; de 17 de Diciembre de 1881 sobre uniformidad en las voces de mando; de 10 de Junio de 1890 sobre dotación de salvamento de buques; circular de 29 de Septiembre de 1896 sobre equivalencia del pie calado con el sistema métrico; decreto de 6 de Octubre de 1896 sobre derechos de protestas de mar, y los arts. 1º, 2º y 4º del decreto de 14 de Diciembre de 1898, interpretando algunos artículos del Código de Comercio y sobre profesión de práctico de costa; todas estas disposiciones solamente mientras el Ejecutivo no expide los Reglamentos correspondientes unificando la legislación de la materia; y

IV. Las leyes, decretos y disposiciones de 31 de Diciembre de 1870 sobre pasaportes; circular de 19 de Marzo de 1869 sobre delitos cometidos en buques extranjeros; ley de 5 de Junio de 1888 sobre vías generales de comunicación; circular de 16 de Mayo de 1896 sobre comercio de cabotaje para buques extranjeros; Código Sanitario vigente y sus Reglamentos y leyes relativas; Reglamento de señales de 30 de Junio de 1898; Reglamento de 25 de Junio de 1898 sobre arqueo de buques mercantes; Reglamento internacional de luces de 10 de Abril de 1901.

Art. 321. La Secretaría de Guerra nombrará periódicamente *Visitadores* de los puertos, facultándolos para practicar visitas en las oficinas establecidas por esta ley y tomar toda clase de informes respecto de la conducta oficial de los funcionarios y empleados respectivos y de las necesidades y mejoras que deban hacerse.

Art. 322. La presente ley deja intactos los derechos adquiridos y que según el principio de no retroactividad, dentro de sus justos límites, deban ser respetados, procediendo á las expropiaciones que fueren necesarias cuando así sea necesario para dar cumplimiento á esta ley.

Art. 323. Esta ley comenzará á regir el 5 de Mayo de 1902.

ANEXO NUM. 113.

Relación nominal de los despachos expedidos desde 1º de Julio de 1901 al 30 Junio del año actual.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Ayudante de Contador de 2ª	Luis Carrera	Julio 4 de 1901.
Aspirante de 1ª.	Manuel I. Urrea.	,, 4 ,,
Maquinista Mayor	Julio G. Behrens.	,, 13 ,,
Tercer Maquinista	Enrique Ortega.	Agosto 15 de 1901.
Teniente Mayor	José del C. Galán	,, 16 ,,
Subteniente Auxiliares . .	Fernando Gómez	,, 29 ,,
Profesor de Historia Patria y Universal	Francisco Rebolledo M. . . .	,, 31 ,,
Profesor de Fortificación y Jurisprudencia Militar. .	Pedro Meneses	,, 31 ,,
Tercer Maquinista	Rafael R. Malpica.	Septiembre 21 de 1901.
Escribiente Escuela Naval .	Miguel Barraza	Octubre 14 de 1901.
Profesor de Dibujo	Cleofas Gómez	,, 17 ,,
Capitán de Fragata. . . .	Cristóbal González.	,, 19 ,,
Teniente Mayor	Othón P. Blanco	,, 19 ,,
Guardalmacén de 2ª . . .	Pedro Ramírez	,, 24 ,,
Tercer Maquinista	Guillermo López	,, 25 ,,
Guardalmacén de 2ª . . .	Enrique Martínez	,, 29 ,,
,, ,, . . .	Alberto Sourissean.	,, 29 ,,
,, ,, . . .	José Hernández Castillo . . .	,, 29 ,,
,, ,, . . .	Víctor Noriega	Noviembre 1º de 1901.
,, ,, . . .	Manuel Aguirre.	,, 7 ,,
,, ,, . . .	Nicolás Fernández.	,, 9 ,,
Tercer Maquinista	Inocencio Sierra.	,, 15 ,,
Guardalmacén de 2ª . . .	Abelardo Vidaurreta.	,, 21 ,,
Tercer maquinista	Ruperto Galindo	Diciembre 12 ,,
,, ,, ...	Pedro J. Reynand.	,, 19 ,,
,, ,, ...	Ricardo Silva.	,, 19 ,,
,, ,, ...	Alonso Elizondo	,, 19 ,,
,, ,, ...	Manuel Carbajal	,, 19 ,,
,, ,, ...	Rodolfo Cano.	,, 19 ,,
,, ,, ...	Angel Baturoni.	,, 19 ,,

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Aspirante de 1ª.	José Rodríguez Malpica	Diciembre 19 de 1901.
„ „	Luis Hurtado.	„ 19 „
Contador de 1ª	Manuel Legrand	„ 21 „
„ „	Genaro Reyes.	„ 21 „
„ de 2ª	Pablo Pasquel.	„ 21 „
Ayudante del Contador de 1ª	Dagoberto Farías	„ 21 „
Profesor de máquinas de vapor.	Fernando Siliceo	„ 28 „
Profesor de Física y Química.	Manuel M. Macías.	„ 28 „
„ „ Geografía de México y Universal	Ismael Palafox	„ 28 „
Tercer Maquinista	Benigno Placencia.	„ 28 „
Escribiente Comandancia Militar Veracruz	Pascual J. Pastor	Enero 9 de 1902.
Ayudante de Contador de 2ª	Alberto G. Torres.	Febrero 1º „
Escribiente Comandancia Militar Veracruz	Octavio Ortega	„ 8 „
Guardalmacén de 1ª . . .	Diego Rodríguez	„ 22 „
Primer Maquinista de 1ª. .	Eugenio H. Parlini	Marzo 4 de 1902.
Subteniente auxiliares. . .	José Goudran Izquierdo. . . .	„ 4 „
Tercer Maquinista	Ricardo Pascual y Cañisariz . .	„ 11 „
Subteniente auxiliares. . .	Miguel G. Rubio.	„ 20 „
Profesor de Historia Patria y Universal	Manuel Vicente del Río	Abril 5 „
Tercer Maquinista Electricista	Eulogio Enríquez.	„ 12 „
Guardaalmacén de 1ª . . .	Antonio Landa	„ 24 „
Segundo Teniente Auxiliares	George Toss	Mayo 3 „
Subteniente	Leopoldo Hernández Aceves . .	„ 22 „
Guardalmacén de 2ª . . .	Gustavo Carbajal	„ 22 „
„ „ . . .	Miguel Orellana.	„ 24 „
„ „ . . .	Alberto Orellana	„ 24 „
„ „ . . .	Carlos J. Meade.	Junio 5 „
Aspirante de 1ª.	Francisco J. Funes.	„ 19 „
„ „	David Ramírez Tello	„ 19 „
Tercer Maquinista	José González W	„ 19 „
Jefe de Mesa.	Manuel J. Falco.	„ 25 „
„ „	Melchor Guardiola.	„ 25 „
„ „	Rafael M. Berazaluce	„ 25 „
Escribiente.	Juan Pérez Grovas.	„ 25 „
„	Mateo Moreno	„ 25 „
Jefe de Sección B. G. . . .	Pedro Grovas.	„ 25 „
„ „ Archivo y Registro.	Ricardo E. Aburto	„ 25 „
„ „ Personal.	Arturo L. Castañares.	„ 25 „

México, Julio 17 de 1902.—El Coronel, Jefe interino del Departamento, *Flaviano Paliza.*

ANEXO NUM. 114.

Relación nominal de los despachos expedidos desde 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Profesor de la Escuela Naval	Manuel Cabrera.	Julio 4 de 1902.
Tercer Maquinista	Pastor Herrera	„ 8 „
Tercer Maquinista	Rafael Benítez	„ 8 „
Aspirante de 1ª	Francisco Meléndez	„ 8 „
Guardalmacén de 2ª . . .	Rubén Flores.	„ 15 „
Guardalmacén de 2ª . . .	Bibiano Hernández	„ 19 „
Escribiente del Varadero Nacional	Eugenio Cureño	Agosto 19 de 1902.
Segundo Teniente Cuerpo General Permanente Armada Nacional.	Ignacio Arenas	„ 22 „
Teniente Mayor	Alberto Zenteno	„ 22 „
Teniente Mayor	Gabriel Carballo	„ 22 „
Guardalmacén de 2ª . . .	Juan N. Calderón y Vidal . . .	„ 30 „
Escribiente	Ignacio de la Fuente.	Septiembre 19 de 1902.
Guardalmacén de 2ª . . .	Manuel Zepeda	„ 23 „
Contador de 1ª.	Alberto V. Castelló Sosa	Octubre 2 de 1902.
Contador de 2ª.	Francisco González Carrasco . .	„ 9 „
Guardalmacén de 2ª . . .	Pedro Blasco	„ 16 „
Ayudante de Contador de 2ª	José M. Gómez	„ 23 „
Contador de 2ª.	Alberto G. Torres.	„ 25 „
Ayudante de Contador de 1ª	Enrique M. Benítez	Noviembre 4 de 1901.
Subteniente Auxiliares Armada Nacional.	Ramón E. García.	„ 15 „
Escribiente	Francisco Zepeda	Diciembre 4 de 1902.
Escribiente	José Orepeza Mirón	„ 4 „
Tercer Maquinista	George White	„ 6 „
Aspirante de 1ª	Juan de D. Bonilla	„ 16 „
Aspirante de 1ª	Alfonso Calcaneo	„ 16 „
Aspirante de 1ª	Francisco Cardinault	„ 16 „
Aspirante de 1ª	José J. Fernández	„ 16 „

ANEXO NUM. 116.

Relación de las licencias ilimitadas y absolutas expedidas desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

EXPEDIDAS Á	Ilimitadas.	Absolutas.
Jefes y Oficiales.	. .	. .
Clases y Marinería.	. .	35

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel, Jefe interino del Departamento, *Flaviano Paliza.*

ANEXO NUM. 117.

Relación de los diplomas expedidos desde el 1º de Julio de 1901 al 30 de Junio del año actual.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

EXPEDIDOS Á	Número de los diplomas.	Observaciones.
Jefes y Oficiales	2	Por 25 años de constancia en el servicio naval.
,, ,, ...	1	Por 20 años de ídem ídem.
Clases y Marinería	3	Por 5 años de ídem ídem.
,, ,, ...	2	Por 15 años de ídem ídem.
Paisanos	1	Por el salvamento del cañonero «Libertad» (C. Gabriel C. Carballo).

México, Julio 17 de 1902.—El Coronel, Jefe interino del Departamento, *Flaviano Paliza.*

ANEXO NUM. 118.

Relación de los diplomas expedidos desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

EXPEDIDOS Á	Número de los diplomas.	Observaciones.
Jefes y Oficiales	1	Por salvamento.
Clases y Marinería	1	Por 20 años de constancia.
,, ,, ...	2	Por 10 años de ídem.
,, ,, ...	5	Por 5 años de ídem.
,, ,, ...	9	Por salvamento.

México, Febrero 14 de 1903.—El Coronel, Jefe interino del Departamento, *Flaviano Paliza.*

CAMPAÑAS DE SONORA Y YUCATAN.

Julio de 1901 á Diciembre de 1902.

Al principiar el año de 1901 quedaban muy pocos indios rebeldes, y éstos habían huído, en partidas sumamente pequeñas, para evitar los encuentros con las fuerzas del Gobierno.

Ocurrieron nuevas sublevaciones; pero habiéndose continuado la persecución y llevado á cabo el plan de operaciones acordado, se logró seguir á las partidas hasta los lugares más escabrosos, sin darles un momento de descanso, á pesar de lo penoso de la estación de grandes calores.

El día 10 de Julio fué alcanzada una partida rebelde en el cañón del Mazocoba, la que dejó entre los muertos al jefe de los indios Juan Maldonado, (a) Tetabiate, pérdida de mucha importancia para los rebeldes.

Por fin, en 19 de Julio participó el General Luis E. Torres, Jefe de la 1ª Zona Militar, que habiendo enviado once columnas expedicionarias á la Sierra, que operaron entre los días 6 y 14 del mismo mes, unas derrotaron y dispersaron completamente á las pocas y pequeñas partidas rebeldes que allí quedaban, y las demás no encontraron ni huellas de los sublevados. En consecuencia, y no habiendo ya enemigo que perseguir, se dió por terminada la campaña con fecha 31 de Agosto; pero se dejaron establecidos los destacamentos necesarios en puntos convenientemente escogidos, para combatir sin demora á los que volvieran á levantarse en armas.

Así, pues, el plan de operaciones que se llevó á cabo con grande inteligencia, actividad y energía por el Jefe Director y sus segundos, y con valor y abnegación por las sufridas tropas, produjo los buenos resultados que se esperaban.

Como se tenía previsto, aparecieron varias partidas de indios sublevados á fines de Septiembre, por la Jaimea, el Reparo y Tetacombiate, compuestas dé 30 á 50 hombres, anunciándose con sus acostumbrados robos y excesos. Se persiguió á esas partidas, así como á otras pequeñas compuestas de 10 á 15 indios, y la persecución fué tan activa, que á fines de Diciembre ya no quedaban más que tres ó cuatro gavillas de unos cuantos hombres. En consecuencia, sólo se des-

tinaron columnas de corta fuerza, que reconociendo minuciosamente la Sierra, la limpiaron completamente de aquellos sublevados.

Conociendo la táctica de los indios, se esperaba que no pasarían tres meses sin que aparecieran nuevas partidas sublevadas. Efectivamente, el 5 de Febrero de 1902 se levantó una gavilla de 25 yaquis, que atacó en el camino de Torin á Pótan, y cerca de este último punto, un carro de propiedad particular, que conducía varios hombres. llevándose los sublevados á dos indígenas, una mujer y un paisano; tomaron parte de las mercancías y quemaron el resto. Estos indios, unidos á otras partidas hasta formar un número considerable, fueron alcanzados y batidos el día 11 en Samahuaca. Varias columnas de tropas se movieron en distintas direcciones, logrando derrotar á los grupos principales, que se dispersaron.

Reunidos de nuevo los indios y formando un grueso de más de 300, dispuso el General en Jefe hacer una batida general en los Distritos Centro y Norte del Estado, bajo su dirección y la del Gobernador C. Rafael Izábal, comenzando sus operaciones el 10 de Abril.

El 19 del mismo mes el Gobierno del Estado de Sonora expidió una circular previniendo que las haciendas y ranchos tuvieran una estricta vigilancia sobre los yaquis que existieran en esos poblados (anexo núm. 119).

A pesar de las derrotas que sufrieron los sublevados en el mes de Abril, volvieron á levantarse en armas á mediados de Mayo, en el Distrito del Norte, y por ese motivo, con fecha 29 del propio mes, se declararon nuevamente en campaña las tropas que operaban en Sonora; pues ese día se tuvo noticia de que en número de más de 300 se encontraban los rebeldes en el Tanque, donde fueron batidos, sufriendo considerables pérdidas.

Los que se dispersaron, reunidos con otros, hasta completar 400 hombres, fueron encontrados el 31 del mismo Mayo en un punto llamado el Zamorate, por una pequeña fuerza compuesta de 79 individuos, á las órdenes del Mayor Gumersindo Elenes, la cual los atacó, siendo rechazada, muriendo en el encuentro el Capitán 1º Celso Gómez, y quedando heridos los Subtenientes Miguel Miramón y Antonio Magaña, y seis individuos de tropa. El Teniente Coronel Elenes logró retirarse, perseguido por más de dos leguas. En el acto se mandaron tropas suficientes en persecución de los rebeldes, á quienes se derrotó completamente el día 8 de Junio en el cañón de Ubalma, haciéndoles 78 muertos y 234 prisioneros, y dispersándolos.

Después del combate de Ubalma volvieron á reunirse las partidas de indios el día 18 de Junio en la Sierra del Bacatete, adonde se les persiguió por una fuerte columna. Un grupo de 35 hombres, mujeres y niños se rindió el mismo día 28. El resto de indios se dispersó, habiendo quedado por el momento limpia la Sierra y los Distritos de Ures y Hermosillo.

La persecución á las partidas que se han estado levantando en los meses de Julio á Diciembre, fué constante á pesar de las lluvias y de los fuertes calores, habiéndolas batido en muchos encuentros. Al finalizar el año sólo existían unos pequeños grupos que huían al aproximarse las tropas.

Como se habrá notado, las partidas de indios van siendo cada día menos numerosas, y el total de rebeldes en los últimos levantamientos ha llegado cuando más á 200. Las sublevaciones continuarán por algún tiempo; pero no siendo generales, no será difícil la persecución, y se llegará á pacificar completamente á una tribu que ha sostenido una guerra por tan largos años.

* * *

La campaña de Yucatán debe tenerse por terminada, subsistiendo sólo la ocupación militar del territorio. A lo que se deja manifestado en la parte expositiva de esta Memoria, parece conveniente agregar algunas consideraciones:

El Cuartel general de la Zona se halla establecido en una isla pequeña que antes se llamaba Punta Allén, en Bahía de la Ascensión, donde se han levantado construcciones de madera y se halla establecido un hospital así como almacenes suficientemente provistos de víveres y medicinas; se mantiene la guarnición necesaria y se cuenta con una flotilla para comunicarse con Vigía Chico. Tal vez, andando el tiempo, este último punto sea el más á propósito, si no para Cuartel general de la Zona, sí para favorecer el desarrollo de una población por sus condiciones de salubridad, por las facilidades de comunicación y por el aliciente que ofrece para el establecimiento de colonos agrícolas.

El ferrocarril, cuyo punto inicial es Vigía Chico y que llegará pronto á Santa Cruz de Bravo, irá consolidándose, substituyendo, á medida que sea posible, los durmientes provisionales que se emplearon del sistema Decauville por otros que resistan mejor la acción de los agentes atmosféricos en aquella comarca, y adoptando también un sistema de tracción que resulte eficaz y económico.

En el puerto de Xcalak, unido á La Aguada por una línea férrea, se hallan establecidos talleres de herrería y carpintería, servidos por obreros inteligentes y bien remunerados, para las obras y reparaciones necesarias, especialmente las que demandan las embarcaciones de la flotilla de que acabo de hablar. Las obras del mismo puerto se prosiguen con actividad, bajo la dirección de un oficial técnico, y está próxima á realizarse por la Secretaría de Comunicaciones la erección de un faro. Estas circunstancias y las condiciones climatológicas del lugar, hacen probable que su población se desarrolle, como está sucediendo con la de Payo Obispo, que ya presenta un aspecto bastante satisfactorio, y que alcanzará, sin duda, mayor progreso cuando quede unida telegráficamente con Belice.

En Bahía de la Ascensión, en Chetumal, y en Bacalar, hay las embarcaciones necesarias para el servicio de comunicación y transportes por agua.

El servicio militar se halla convenientemente establecido en todos los sectores para evitar cualquiera tentativa de los indios insumisos, por más que parezca del todo improbable algún levantamiento serio.

Las tareas del Gobierno tienen, pues, que propender, de preferencia, y así se está haciendo, á la organización administrativa del Territorio Quintana Roo, subsistiendo por el tiempo necesario la ocupación militar; pero relevándose parcial y periódicamente las fuerzas allí empleadas.

ANEXO NUM. 119.

Circular previniendo la estricta vigilancia de los yaquis en los ranchos y haciendas del Estado de Sonora.

«Secretaría de Estado y del Despacho General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.—Circular.—En las distintas épocas de la campaña del Yaqui, se ha observado que cuando los rebeldes no pueden eludir la persecución de las tropas del Gobierno, ó encuentran agotados sus recursos, abandonan sus guaridas de la Sierra del Bacatete y se dispersan por los ranchos y haciendas del interior del Estado. Se había abrigado la esperanza de que algunos de estos indios permanecieran definitivamente en sus respectivos lugares de refugio, prefiriendo la tranquilidad y todas las ventajas que proporciona el trabajo honrado á los azares y privaciones de la guerra; que su ejemplo influiría en los demás, y que la fuerza activa de los sublevados vendría de esta manera disminuyendo poco á poco hasta extinguirse por completo. Pero esta esperanza no se ha realizado; la experiencia ha demostrado que los indios que salen de la Sierra no dejan de volver á ella, y que mientras permanecen en las poblaciones, ranchos y haciendas, adonde la persecución no les ha alcanzado, se ocupan de mantener vivo entre los de su raza el espíritu de rebelión y en proporcionarse recursos con que sostenerla. Para cortar este mal, cuya consecuencia ha de ser la prolongación indefinida de una guerra que cuesta muchos sacrificios al Estado, el C. Gobernador cree indispensable tomar algunas medidas encaminadas principalmente á la vigilancia de toda agrupación de indios yaquis, fuera de la Zona que está vigilada directamente por las fuerzas militares; y al efecto ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones:—1ª No se permitirán rancherías de indios yaquis sino en lugares que designe la autoridad.—2ª Los indios que vivan en las poblaciones ó en sus inmediaciones, serán reconcentrados en tantas rancherías como juzgue conveniente la autoridad, quien procurará que éstas sean tan pocas como lo permita el número de indios y el radio de la población.—3ª En las haciendas se concentrarán los indios en una sola ranchería.—4ª Donde hubiere dos ó más haciendas inmediatas y su ubicación permitiere establecer en una sola ranchería á los indios de todas ellas, así lo hará la autoridad, eligiendo el sitio que fuere más conveniente para el efecto, desde el punto de vista de la facilidad de vigilarlo y de la comodidad de los indios para concurrir á su trabajo.—5ª Para el establecimiento de dichas rancherías tendrá presente la autoridad, que el terreno que elija debe limitarse á una extensión que, en caso necesario, pueda rodearse con tropas, aun cuando éstas sean de escaso número, y que debe estar limpio de vegetación

y de todo obstáculo que impida inspeccionarlo con facilidad.—6ª Las autoridades á quienes corresponde dar cumplimiento á las prevenciones que anteceden, son: Los Prefectos de las Cabeceras de Distrito, los Presidentes Municipales y de las demás cabeceras de Municipalidad y los Comisarios de policía en las Comisarías.—7ª Los prefectos tomarán un padrón de los indios yaquis varones mayores de quince años años existentes en todo el Distrito de su respectiva demarcación, y expedirán á cada uno de ellos, para su resguardo, un salvoconducto, en que conste el nombre del patrón á quien sirven y la obligación del interesado de hacerse anotar dicho salvoconducto por su patrón ó por la autoridad cuando tenga que cambiarse de un punto á otro; de este padrón remitirán á cada uno de los Presidentes Municipales ó Comisarios de Policía, copia de la parte referente á sus respectivas Demarcaciones.—8ª Los Prefectos, Presidentes Municipales y Comisarios de policía, pasarán revista cada mes á los indios de la Ranchería, y tomarán nota, en vista del padrón, de las altas y bajas que ocurrieren, de las cuales darán cuenta los Presidentes Municipales y Comisarios de Policía á la Prefectura.—9ª Cuando en una ranchería se presentare algún indio que no justifique su procedencia, será aprehendido y remitido como sospechoso á la autoridad inmediata, quien dará cuenta á la Prefectura para lo que á bien tuviere determinar. —10ª Los Presidentes Municipales y Comisarios de policía también darán cuenta á la Prefectura de las novedades que observaren relacionadas con los indios. Al tener el honor de comunicarlo á Ud. para su cumplimiento, le remito por separado .....paquetes con esqueletos para salvosconductos y padrones á que se refiere la prevención 7ª—Libertad y Constitución, Hermosillo, Abril 19 de 1902.—*Francisco Muñoz*, Secretario.»

INDICE DEL TOMO II.

	PAGINAS.
CUERPOS TÉCNICOS, CUERPOS TÁCTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE CONSTRUCCION	3
Propiedades adquiridas por la Secretaría de Guerra.	7
Obras proyectadas y obras concluídas	9
Despachos expedidos por el Departamento de Ingenieros	11
Patentes de retiro	17
Patentes de licencia absoluta	21
Patentes de licencia ilimitada	25
Diplomas	29
Pensiones	31
Uso de petardos por las tropas de infantería	33
Reglamento de contabilidad del cuerpo de artillería.	35
Formulario del propio Reglamento	49
Reglamento económico de los establecimientos fabriles de artillería	101
Contrato para construcción de seis baterías de cañones	131
Comisión para recibir los cañones contratados	135
Contrato para construcción de ocho baterías de cañones.	137
Comisión para recibir é inspeccionar el armamento Maüsser	143
Despachos expedidos por el Departamento de Infantería	145
Patentes de retiro	159
Licencias absolutas.	169
Licencias ilimitadas	173
Diplomas	177
Pensiones y montepíos.	181
Certificados de tiempo doble de campaña	185
Despachos expedidos á Jefes y Oficiales de Caballería	189
Diplomas	199
Retiros	203
Licencias absolutas é ilimitadas	207
Pensiones	213
Movimiento de caballos y acémilas comprados y vendidos por el Departamento de Caballería.	217
Movimiento de caballos y acémilas en los Regimientos y Cuadros de Regimiento.	219
Decreto relativo á premios por acciones distinguidas.	217

PÁGINAS.

Declaración de ser apócrifo el documento atribuído á Maximiliano, respecto de la toma de Querétaro 221
COLEGIO MILITAR 227
Proyecto de campaña para el estudio práctico de los alumnos del Colegio 229
Tema para la campaña escolar en 1902 234
Decreto reformando los arts. 2º y 188 del Reglamento del Colegio 237
INSTRUCCION DEL EJÉRCITO Y RESERVAS 241
Circular uniformando la instrucción que reciben los Oficiales 243
Circular relativa á las marchas que deben ejecutar periódicamente las tropas 245
Circular sobre ejercicios de tiro 247
Circular reformando las disposiciones sobre ejercicios de tiro 249
CUERPO MÉDICO 251
Pensiones concedidas por el Departamento del Cuerpo Médico 255
Despachos expedidos 257
Licencias absolutas 261
Condecoraciones concedidas 267
Movimiento de enfermos habido en los hospitales militares 273
ADMINISTRACION DEL EJÉRCITO, TRENES Y TRANSPORTES 277
Reglamento para el servicio de aprovisionamiento de la 10ª Zona militar 279
Reglamento de los Almacenes Generales de Vestuario y Equipo 285
Reglamento para el ejercicio y evoluciones del Tren de ambulancia 317
MARINA 373
Contrato de compra de dos cañoneros transportes 375
Proyecto de Código de la marina mercante 385
CAMPAÑAS DE SONORA Y YUCATÁN 445
Circular del Gobierno de Sonora, previniendo la estricta vigilancia de los yaquis en los pueblos y ranchos de aquel Estado 449

22

UA603
A18
2
1901/1902

Date Due

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305